



EL MERCURIO

2017

Declaraciones Juradas OPERACIÓN RENTA



SUPLEMENTO DISPONIBLE EN SII.CL



MATERIA	PÁGINA	MATERIA	PÁGINA
1. NORMAS GENERALES PARA LA CONFECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL AÑO TRIBUTARIO 2017	4	5.72 Declaración Jurada N° 1929	78
1.1 Única Declaración	4	5.73 Declaración Jurada N° 1930	81
1.2 Identificación del Declarante	4	5.74 Declaración Jurada N° 1931	83
1.3 Tipo de Declaración	4	5.75 Declaración Jurada N° 1932	83
1.4 Identificación de los Informados	4	5.76 Declaración Jurada N° 1937	85
1.5 Respeto a la Información	4	6. NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS	86
1.6 Situación de las Empresas o Instituciones que han puesto Término de Giro a sus actividades	4	6.1 Identificación de la Empresa o Institución Obligada a Emitir el Certificado	86
1.7 Declaraciones Juradas Simples	4	6.2 Información Mínima que Deben Contener los Certificados	86
1.8 Respeto de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y de las Sociedades por Acciones	4	6.3 Número de Certificado	86
2. PLAZOS Y FORMAS DE ENVÍO DE LAS DECLARACIONES	4	6.4 Fecha de Emisión	86
2.1 Forma en que deberá presentarse la información	4	6.5 Monto a Partir del Cual Deben Emitirse los Certificados	87
2.2 Resoluciones y Plazos para presentar las Declaraciones del Año tributario 2017	6	6.6 Número de Ejemplares en que Debe Emitirse Cada Certificado y su Destino	87
3. RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS	12	6.7 Lugar y Plazo Para Remitir los Certificados	87
3.1 Antecedentes Generales	12	6.8 Firma de los Certificados	87
3.2 Plazos Para Presentar Declaraciones Rectificadoras	12	6.9 Constancia de la Resolución del SII que Obliga a Emitir los Certificados	87
4. SANCIONES	12	6.10 Sanciones por Incumplimiento de Estas Certificaciones	87
4.1 Sanciones para las Declaraciones Incompletas o Erróneas (Rectificadoras)	12	7. MODELO DE CERTIFICADOS A EMITIR POR LAS EMPRESAS EN EL AÑO TRIBUTARIO 2017	87
4.2 Sanciones para las Declaraciones Juradas Anuales Fuera de Plazo	12	7.1 Certificado N° 1, Sobre Honorarios	87
4.3 Sanciones para las Declaraciones Juradas Simples Fuera de Plazo	13	7.2 Certificado N° 2, Sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores Pagados por Sociedades Anónimas	88
4.4 Sanciones para Declaraciones Juradas Mensuales Fuera de Plazo	13	7.3 Certificado N° 3 Sobre Situación Tributaria de Dividendos y Créditos	88
5. DECLARACIONES JURADAS APRESENTAREN EL AÑO TRIBUTARIO 2017	13	7.4 Certificado N° 4, Sobre Situación Tributaria de Dividendos Recibidos por Acciones en Custodia	89
5.1 Declaración Jurada N° 1802	13	7.5 Certificado N° 5, sobre situación tributaria de retiros correspondientes al titular de una EIRL, socios de sociedades de personas, socios de sociedades de hecho, socios gestores de sociedades en comandita por acciones o comuneros	90
5.2 Declaración Jurada N° 1803	13	7.6 Certificado N° 6, Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares	91
5.3 Declaración Jurada N° 1805	14	7.7 Certificado N° 7, Sobre Intereses u Otras Rentas por Operaciones de Captación de Cualquier Naturaleza no acogidas a las normas del Artículo 104 de la Ley de la Renta	92
5.4 Declaración Jurada N° 1811	15	7.8 Certificado N° 8, Sobre Resúmen Anual de Movimiento de Cuentas de Inversión Acogidas al Mecanismo de Ahorro de la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta	94
5.5 Declaración Jurada N° 1812	15	7.9 Certificado N° 9, Sobre retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario establecidas en los artículos 21 y 22 del D.L. N° 3500 1980, sujetas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta y retiros efectuados de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de la Renta	94
5.6 Declaración Jurada N° 1820	16	7.10 Certificado N° 10, Sobre Situación Tributaria de Inversiones en Fondos Mutuos	95
5.7 Declaración Jurada N° 1821	18	7.11 Certificado N° 12, Sobre Retenciones de Impuesto de Primera Categoría Efectuadas Conforme al Artículo 73 de la Ley de la Renta	95
5.8 Declaración Jurada N° 1822	19	7.12 Certificado N° 13, Sobre Retenciones de Impuesto Efectuadas Conforme al Artículo 74 N° 6 de la Ley de la Renta	96
5.9 Declaración Jurada N° 1823	20	7.13 Certificado N° 15, sobre reinversión de utilidades en otras empresas que llevan contabilidad completa, según normas del N° 2, de la letra a), del Artículo 14 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta	96
5.10 Declaración Jurada N° 1828	20	7.14 Certificado N° 16, sobre situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas del n° 2, de la letra a), del artículo 14 de la ley sobre impuesto a la renta	97
5.11 Declaración Jurada N° 1829	22	7.15 Certificado N° 17, Sobre Acciones en Custodia Acogidas al Mecanismo de Ahorro Establecido en la Letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta	98
5.12 Declaración Jurada N° 1830	25	7.16 Certificado N° 18, Sobre Pagos Provisionales Mensuales Puestos a Disposición de los Socios o Comuneros	98
5.13 Declaración Jurada N° 1832	25	7.17 Certificado N° 19, Sobre Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados, Según Corresponda, en Cumplimiento de Obligaciones Hipotecarias Contraídas Para la Adquisición o Construcción de una Vivienda Nueva Acogida a las normas del D.F.L. N° 2, de 1959, Conforme a las Disposiciones de la Ley N° 19.622, de 1999, Modificada por las Leyes N° 19.768, de 2001 y N° 19.840, de 2002	99
5.14 Declaración Jurada N° 1834	26	7.18 Certificado N° 20, Sobre Intereses Correspondientes a Créditos Hipotecarios Pagados y Demás Antecedentes Relacionados con Motivo del Beneficio Tributario Establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta	100
5.15 Declaración Jurada N° 1835	26	7.19 Certificado N° 21, Sobre Mayor o Menor Valor Obtenido en el Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos No Acogidas a las Normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta, Adquiridas con Posterioridad al 19 de Abril del Año 2001	100
5.16 Declaración Jurada N° 1836	27	7.20 Certificado N° 23, Sobre Régimen Tributario de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición	101
5.17 Declaración Jurada N° 1837	28	7.21 Certificado N° 24, Sobre Movimiento Anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Acogidas a las Normas del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta	101
5.18 Declaración Jurada N° 1839	28	7.22 Certificado N° 25, Acredita Donaciones Efectuadas Para Fines Sociales, Según Artículo 1° Y 1° BIS Ley N° 19.885	102
5.19 Declaración Jurada N° 1840	29	7.23 Certificado N° 27, Sobre Seguros Dotales Contratados a Contar del 7 de Noviembre de 2001	104
5.20 Declaración Jurada N° 1841	29	7.24 Certificado N° 28, acredita donaciones efectuadas al fondo mixto de apoyo social, según N° 2 Artículo 1° Ley N° 19.885, Ley de Donaciones con Fines Sociales	104
5.21 Declaración Jurada N° 1842	30	7.25 Certificado N° 29, sobre pensiones o jubilaciones y otras rentas similares	105
5.22 Declaración Jurada N° 1843	31	7.26 Certificado N° 30, Sobre Movimiento Anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo Referentes a los Aportes de los Empleadores a sus Trabajadores Acogidos a las Normas del Artículo 42 bis	106
5.23 Declaración Jurada N° 1844	32	7.27 Certificado N° 31: sobre liquidación de cuotas de fondos mutuos no consideradas rescates, para efectos de reinversión en otro fondo mutuo	107
5.24 Declaración Jurada N° 1847	33	7.28 Certificado N° 32: Sobre la participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones	107
5.25 Declaración Jurada N° 1848	35	7.29 Certificado N° 35, Sobre Créditos del Art. 5 Inciso Segundo y Art. 9 de la Ley N° 20.444/2010, de la Reconstrucción	108
5.26 Declaración Jurada N° 1854	38	7.30 Certificado N° 36, Sobre Depósitos Convenidos realizados de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 del D.L.3.500 de 1980	108
5.27 Declaración Jurada N° 1855	39	7.31 Certificado N° 37, Sobre cumplimientos de asistencia de alumnos de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media matriculados, para la procedencia del crédito por gastos relacionados a educación del Artículo N° 55 TER de la Ley sobre Impuesto a la Renta	108
5.28 Declaración Jurada N° 1856	40	7.32 Certificado N° 38, sobre desembolsos y otras partidas o cantidades a que se refiere el inciso tercero del Artículo 21 de la LIR	109
5.29 Declaración Jurada N° 1862	40	7.33 Certificado N° 39 sobre monto de donaciones y créditos imputados al IUSC según Ley de Donaciones con Fines Culturales	109
5.30 Declaración Jurada N° 1864	41	7.34 Certificado N° 40 acredita Donaciones efectuadas con Fines Culturales, según Artículo 8° Ley n° 18.985	110
5.31 Declaración Jurada N° 1865	42	7.35 Certificado N° 41 sobre Sueldos y otras Rentas similares de los Trabajadores Agrícolas	110
5.32 Declaración Jurada N° 1866	43	7.36 Certificado N° 42 sobre Retenciones de Impuesto efectuadas conforme al Artículo 74 n° 4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta	111
5.33 Declaración Jurada N° 1867	43	7.37 Certificado N° 43 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, repartidos por Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo al art. 82 N°s 1 y 2 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (art. 1° ley n° 20.712/14) y no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los art. 42 bis y 57 bis de la LIR	111
5.34 Declaración Jurada N° 1868	44	7.38 Certificado N° 44 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas de Fondos de Inversión, repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo al art. 81 N° s 1 y 2 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (art. 1° Ley N° 20.712/14) y no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los art. 42 bis y 57 bis de la LIR	112
5.35 Declaración Jurada N° 1870	44	7.39 Certificado N° 45 sobre Inversiones, Reinversiones recibidas y/o Retiros de Inversiones de años anteriores acogidos al Artículo 54 Bis de la LIR	113
5.36 Declaración Jurada N° 1871	45	7.40 Certificado N° 46 sobre rentas y créditos correspondientes a dueños, socios, comuneros, accionistas de sociedades acogidas al régimen simplificado de la letra A) del Art. 14 Ter de la LIR	114
5.37 Declaración Jurada N° 1873	45	7.41 Certificado N° 48 sobre rentas del artículo N° 2 de la LIR pagadas por servicios prestados en Isla de Pascua	114
5.38 Declaración Jurada N° 1874	46	8. ANEXO A. TABLAS DE INFORMACION	114
5.39 Declaración Jurada N° 1879	47	8.1 Códigos País de Residencia para el A.T. 2017	114
5.40 Declaración Jurada N° 1884	48	8.2 Códigos Monedas para el A.T. 2017	115
5.41 Declaración Jurada N° 1885	48	8.3 Códigos de países asociados al Formulario 1862 para el AT2017	116
5.42 Declaración Jurada N° 1886	49	8.4 Códigos de monedas asociados al Formulario 1862 para el AT2017	117
5.43 Declaración Jurada N° 1887	50	8.5 Anexo Único para las Declaraciones Juradas 1847 y 1926	117
5.44 Declaración Jurada N° 1888	50	8.6 Anexo Ingresos y Egresos	120
5.45 Declaración Jurada N° 1889	51	9. DECLARACIONES JURADAS SIMPLES PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2017	122
5.46 Declaración Jurada N° 1890	52	9.1 Declaración Jurada Para Contribuyentes que Utilicen el Beneficio Tributario Establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 19.885 por Aportes Realizados en Periodo Eleccionario a Partidos Políticos y/o Candidatos a Ocupar Cargos de Elección Popular	122
5.47 Declaración Jurada N° 1891	52	9.2 Declaración Jurada Para Contribuyentes que Sólo son Receptores de Boletas de Honorarios Electrónicas y/o Emisores de Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas	122
5.48 Declaración Jurada N° 1894	53	9.3 Declaración Jurada Simple a Presentar por los Inversionistas que no tienen la Calidad de Contribuyentes para los Efectos de la Liberación de la Retención de Impuesto Establecida en el Artículo 74, N° 7, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta	123
5.49 Declaración Jurada N° 1895	54	10. DECLARACIÓN JURADA SOBRE TRUSTS	123
5.50 Declaración Jurada N° 1896	55		
5.51 Declaración Jurada N° 1897	55		
5.52 Declaración Jurada N° 1898	56		
5.53 Declaración Jurada N° 1899	56		
5.54 Declaración Jurada N° 1900	57		
5.55 Declaración Jurada N° 1901	58		
5.56 Declaración Jurada N° 1902	58		
5.57 Declaración Jurada N° 1903	59		
5.58 Declaración Jurada N° 1904	59		
5.59 Declaración Jurada N° 1907	60		
5.60 Declaración Jurada N° 1909	64		
5.61 Declaración Jurada N° 1911	64		
5.62 Declaración Jurada N° 1912	65		
5.63 Declaración Jurada N° 1913	69		
5.64 Declaración Jurada N° 1914	70		
5.65 Declaración Jurada N° 1919	70		
5.66 Declaración Jurada N° 1922	71		
5.67 Declaración Jurada N° 1924	73		
5.68 Declaración Jurada N° 1925	74		
5.69 Declaración Jurada N° 1926	75		
5.70 Declaración Jurada N° 1927	77		
5.71 Declaración Jurada N° 1928	77		

SUPLEMENTO INFORMACIÓN EXTERNA

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES

1. NORMAS GENERALES PARA LA CONFECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL AÑO TRIBUTARIO 2017

1.1 Única Declaración

Las empresas o instituciones informantes, con sucursales u otras dependencias, deberán presentar una sola declaración con la información consolidada de sus distintas unidades, documento que deberá ser presentado por la casa matriz con su respectivo número de RUT. El mismo procedimiento es aplicable a las Instituciones o Servicios Públicos que tengan reparticiones a través del país con RUT propio; siendo el obligado a presentar la declaración jurada el Servicio Público en forma centralizada o consolidada, bajo su número de RUT, incluyendo toda la información de sus dependencias.

1.2 Identificación del Declarante

Es obligatorio registrar los datos de identificación de la empresa o institución informante, indicando: RUT; nombre o razón social; domicilio postal; comuna; correo electrónico; fax y/o teléfono, al momento de ingresar el encabezado de cada Formulario. Esta información facilita al SII una pronta comunicación con el declarante y así dar solución a problemas presentados en las Declaraciones Juradas.

1.3 Tipo de Declaración

La declaración jurada que se presenta por primera vez para un año en particular se denomina Original. Si esta declaración presenta errores u omisiones, se debe presentar una nueva declaración que reemplazará a esta Original, y que se denomina Rectificatoria.

Las Rectificadoras pueden tener multas asociadas, dependiendo de la fecha en que se realizan, de la cantidad de registros de la declaración y del número de veces que se rectifique (a excepción de lo indicado en el último párrafo del Punto 3.1 de este Suplemento).

1.4 Identificación de los Informados

Los informados en la Declaración Jurada se identifican con su número de RUT o Cédula Nacional de Identidad, de preferencia ordenados de menor a mayor, según lo solicita cada declaración. Es importante revisar que no existan errores en la información.

Las rentas que por su monto quedan exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría, que correspondan a trabajadores que cumplan una jornada completa o que no la cumplan, deberán ser informadas en forma separada en el Formulario N° 1887, indicando el RUT de cada uno de los contribuyentes

1.5 Respecto a la Información

Cuando el dato se refiere a cantidades, dicha cifra se expresa en números enteros sin decimales o centavos, aproximando al entero superior si la parte decimal es mayor o igual a cinco, y despreciando el decimal inferior a dicha cantidad, sin colocar después del último número de la cifra entera el guarismo 00. Por ejemplo, si la cantidad a informar corresponde a \$6.747,80 se debe registrar \$6.748; en ningún caso \$6.748,00.

Los números de certificados deberán ser indicados en las Declaraciones Juradas sólo si fueron solicitados por sus informados. De no existir tal solicitud, en la columna "Número de Certificado" deberá registrarse un cero.

1.6 Situación de las Empresas o Instituciones que han puesto Término de Giro a sus actividades

Las empresas o instituciones a que se refieren las Resoluciones sobre Declaraciones Juradas al Servicio, que durante el año 2015 hayan puesto término de giro a sus actividades o hayan adoptado otras formas jurídicas, mediante las cuales ha desaparecido la empresa o institución primitiva, como en el caso de la transformación de empresas individuales en sociedades de cualquier clase, fusión de sociedades, etc., igualmente están obligadas a presentar las declaraciones correspondientes con la información que se requiere en cada una de ellas por el período de tiempo transcurrido durante el año, previo al término de giro, transformación o fusión.

En el caso de empresas que han puesto término de giro, serán éstas las que deberán presentar las declaraciones juradas respectivas dentro del mismo plazo que establece el Artículo 69 del Código Tributario para dar aviso del cese de las actividades.

En las demás situaciones indicadas, la obligación de presentar las declaraciones juradas en los plazos legales establecidos para estos fines recae en la empresa o sociedad que subsiste o se crea, identificando en la declaración la empresa que efectivamente efectuó las retenciones de impuestos, pagó las rentas correspondientes o realizó las demás operaciones por las cuales debe informar alguna Declaración Jurada.

1.7 Declaraciones Juradas Simples

Los contribuyentes mencionados en el Artículo 1° de la Ley N° 19.885, de 2003, que hagan uso del Beneficio Tributario establecido en el Artículo 8° de la mencionada Ley, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una Declaración Jurada Anual Simple informando no tener prohibición para realizar Donaciones a Partidos Políticos y/o a candidatos a ocupar cargos de elección popular, en período electoral, según lo establece el Artículo 25 de la Ley N° 19.884, de 2003 (ver Anexo B, Punto 9.1).

Por otra parte, los contribuyentes que paguen rentas del Artículo 42 N° 2 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y que durante el año comercial que se declara sólo hayan recibido Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido sólo Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas establecidas por medio de las Resoluciones Ex. N° 83, N° 112, de 2004 y N° 16 de 2010 respectivamente, deberán presentar una Declaración Jurada Simple informando dicha situación. De este modo, podrán eximirse de la obligación de presentar la Declaración Jurada Sobre Retenciones N° 1879 (ver Anexo B, Punto 9.2).

1.8 Respecto de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y de las Sociedades por Acciones

Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) y las Sociedades por Acciones (SpA) están obligadas en su calidad de personas jurídicas a presentar los Formularios y emisión de Certificados que correspondan, de acuerdo a las instrucciones impartidas en este Suplemento, conforme a lo dispuesto en las Leyes N° 19.857, de 2003 y N° 20.190, de 2007, respectivamente.

2. PLAZOS Y FORMAS DE ENVÍO DE LAS DECLARACIONES

2.1 Forma en que deberá presentarse la información

El Servicio de Impuestos Internos, en su permanente labor de facilitar el cumplimiento tributario, ha dado un fuerte impulso al uso de las Tecnologías de Información. Con ello, su sitio Web www.sii.cl concentra la gran mayoría de los trámites tributarios que un contribuyente debe realizar. Esto reduce el tiempo empleado en estas obligaciones y evita que el contribuyente deba acudir a la Unidad, ya que puede declarar por Internet las 24 horas del día, los 7 días de la semana y desde cualquier lugar.

Recuerde que todas las Declaraciones Juradas deben ser presentadas vía Internet, lo que significa la completa eliminación de los formularios en papel para estos efectos. Además, no olvide que dispone de un servicio que facilita el cumplimiento tributario: los Centros de Atención al Contribuyente (CENAC), ubicados en todas las oficinas del SII a lo largo del país y que ponen a su disposición computadores con acceso gratuito a Internet y el apoyo necesario para que realice sus declaraciones por ese medio. Conjuntamente, a lo largo de todo el país se han establecido acuerdos de cooperación con la Red de Bibliotecas Públicas (BIBLIOREDES), los Servicios de Cooperación Técnica (Infocentros SERCOTEC), los Cybercafés y diversas organizaciones, tales como INJUV, IPS, Telecentros, Enlaces, Maule Activa, Infocentros Mipymes y Corporación El Encuentro, permitiendo el acceso gratuito o a muy bajo costo a los contribuyentes que acudan a realizar su declaración vía Internet, donde contarán con la infraestructura tecnológica necesaria.

Las instrucciones y manuales para cada tipo de presentación de cada Declaración Jurada se encuentran detalladas en www.sii.cl, en el menú de Declaraciones Juradas, como también se encuentra en el mismo sitio web las instrucciones para obtener o recuperar la clave secreta para que opere en el sitio web del SII. Recuerde que esta clave secreta, una vez obtenida, debe recordarla y no facilitarla a terceros que puedan hacer mal uso de ella.

Se recuerda que, mediante las Resoluciones Exentas N° 22, 23 y 89, todas del año 2004, el Servicio de Impuestos Internos autoriza y dispone la presentación de Declaraciones Juradas mediante transmisión electrónica de datos VÍA INTERNET.

Tabla 1: Nómima de Formularios y su forma de envío disponible

N° del Formulario	Periodicidad	MEDIO DE ENVÍO		
		Formulario Electrónico	Transferencia de Archivos Importador de Datos	Transferencia de Archivos Software Generador
1802	Anual	SI	SI	NO
1803	Anual	SI	SI	NO
1805	Anual	SI	SI	SI
1811	Anual	SI	SI	NO
1812	Anual	SI	SI	NO
1820	Mensual	SI	SI	SI
1821	Anual	SI	SI	NO
1822	Anual	SI	NO	NO
1823	Anual	SI	NO	NO
1828	Anual	SI	SI	SI
1829	Anual	SI	SI	SI
1830	Anual	SI	SI	NO
1832	Anual	SI	SI	NO
1834	Anual	SI	NO	NO
1835	Anual	SI	SI	NO
1836	Anual	SI	SI	NO
1837	Anual	SI	SI	NO
1839	Mensual	SI	SI	NO
1840	Anual	SI	SI	NO
1841	Anual	SI	SI	NO
1842	Mensual	SI	SI	NO
1843	Anual	SI	SI	NO
1844	Anual	SI	SI	NO
1847	Anual	SI	SI	NO
1848	Anual	NO	NO	SI
1854	Anual	SI	SI	NO
1855	Anual	NO	NO	SI
1856	Anual	NO	NO	SI
1862	Anual	SI	SI	SI
1864	Anual	SI	SI	NO
1865	Anual	SI	SI	NO
1866	Anual	SI	SI	SI
1867	Anual	SI	SI	SI
1868	Anual	SI	NO	NO

N° del Formulario	Periodicidad	MEDIO DE ENVÍO		
		Formulario Electrónico	Transferencia de Archivos Importador de Datos	Transferencia de Archivos Software Generador
1870	Anual	SI	SI	SI
1871	Anual	NO	NO	SI
1873	Anual	NO	SI	SI
1874	Anual	SI	SI	SI
1879	Anual	SI	SI	NO
1884	Anual	SI	SI	NO
1885	Anual	SI	SI	NO
1886	Anual	SI	SI	NO
1887	Anual	SI	SI	NO
1888	Anual	SI	SI	SI
1889	Anual	NO	NO	SI
1890	Anual	NO	NO	SI
1891	Anual	NO	NO	NO
1894	Anual	NO	NO	SI
1895	Anual	NO	NO	SI
1896	Anual	NO	NO	SI
1897	Anual	SI	SI	NO
1898	Anual	NO	NO	SI
1899	Anual	NO	NO	SI
1900	Anual	NO	NO	SI
1901	Anual	NO	NO	SI
1902	Anual	NO	NO	SI
1903	Anual	NO	NO	SI
1904	Anual	SI	SI	SI
1907	Anual	SI	SI	SI
1909	Anual	SI	SI	NO
1911	Anual	SI	NO	SI
1912	Anual	SI	NO	SI
1914	Anual	SI	NO	SI
1919	Anual	SI	NO	SI
1922	Anual	SI	NO	SI
1924	Anual	SI	SI	SI
1925	Anual	SI	SI	SI
1926	Anual	SI	SI	SI
1927	Anual	SI	SI	SI
1928	Mensual	SI	SI	NO
1929	Anual	SI	SI	SI
1930	Anual	SI	SI	SI
1931	Anual	SI	SI	NO
1932	Anual	SI	SI	SI
1937	Anual	SI	NO	NO

Nota: Las Declaraciones Juradas que se podrán enviar mediante Transferencia de Archivos Software Comercial estarán disponible en el mes de Enero de 2017 en la página Web www.sii.cl

Se recuerda que a partir del Año Tributario 2006, el envío de Declaraciones Juradas mediante la solicitud de instrucciones para determinados Formularios dejó de implementarse. En su lugar, el Servicio de Impuestos Internos puso a su disposición la aplicación "Software Generador de Archivos Para Declaraciones Juradas", la que permite adecuar el archivo confeccionado por el contribuyente y enviarlo al SII a través de Internet (Upload).

En todas las Declaraciones Juradas que se envíen a través de Internet por Formulario Electrónico se podrán ingresar hasta un máximo de 200 registros.

2.2 Resoluciones y Plazos para presentar las Declaraciones del Año tributario 2017

El texto actualizado de las Resoluciones se encuentra disponibles en la página web del SII (www.sii.cl).

Los plazos máximos para la entrega de las Declaraciones Juradas correspondientes, junto con los plazos de los certificados asociados son los que se indican a continuación:

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO								
			N°	VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES	N°	FECHA									
F1802	Declaración Jurada anual sobre trabajadores según casa matriz o sucursales.	30 de Junio	-----	-----	193	22.12.09	DJ SIN CAMBIO								
					34	11.02.10									
					46	08.03.10									
					114	26.12.16									
F1803	Declaración Jurada anual sobre la participación de socios gestores en sociedades de personas, sociedades de hecho, comunidades y sociedades en comandita por acciones.	30 de Junio	32	Hasta 15.04.2017	194	22.12.09	DJ SIN CAMBIO								
					33	11.02.10									
					47	03.03.10									
F1805	Declaración Jurada anual sobre operaciones de instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	30 de Marzo	-----	-----	187	23.12.10	DJ MODIFICADA								
					114	26.12.16									
					115	26.12.16									
F1811	Declaración Jurada anual sobre retenciones efectuadas conforme al art. 73° y sobre compras de minerales y/o retenciones del art. 74° N° 6, ambos de la Ley de la Renta.	15 de Marzo	12	Hasta el 14.03.2017	15	30.01.08	DJ MODIFICADA								
			13	Hasta el 14.03.2017	114	26.12.16									
F1812	Declaración Jurada anual sobre rentas del art. 42 N° 1 (jubilaciones, pensiones o montepíos) y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	23 de Marzo	29	Hasta el 14.03.2017	6836	28.12.93	DJ SIN CAMBIO								
					6509	14.12.93									
					106	24.12.13									
F1820	Declaración Jurada mensual sobre contratos de derivados	Ultimo día hábil del mes	-----	-----	114	29.10.12	DJ SIN CAMBIO								
					F1821	Declaración Jurada anual sobre situación tributaria de retiros destinados a reinversión, según normas del N° 2, de la letra A), del artículo 14 de la Ley sobre impuesto a la Renta.		28 de Marzo	15	Dentro de los 20 días corridos siguientes de efectuado el retiro destinado a reinversión.	7213	02.12.98	DJ Y CERT. MODIFICADA		
											16	Hasta el 21.03.2017		7	21.01.04
														36	19.02.04
F1822	Declaración Jurada anual sobre enajenación de derechos sociales o acciones de pago financiados con reinversión, y devoluciones de capital imputadas al fondo de utilidades reinvertidas.	28 de Marzo	15	Dentro de los 20 días corridos siguientes de efectuado el retiro destinado a reinversión.	7213	02.12.98	DJ SIN CAMBIO								
					16	Hasta el 21.03.2017		36	19.02.04						
								106	24.12.13						
								114	26.12.16						
F1823	Declaración Jurada anual sobre movimiento de inversiones en los instrumentos o valores en custodia de instituciones receptoras. Acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta en concordancia con N° VI del artículo tercero transitorias de la Ley N°20.780.	30 de Marzo	17	Hasta el 14.03.2017	171	27.12.06	DJ MODIFICADA								
					64	11.01.93									
					65	11.01.93									
					114	26.12.16									
					106	24.12.15									

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES	N°	FECHA	
F1828	Declaración Jurada anual de estado de ingresos y usos de donaciones recibidas, conforme a la Ley N° 19.712, sobre Donaciones Deportivas y Ley N° 19.885, sobre Donaciones con Fines Sociales y artículo 8° de la Ley 18.985 (modificada por la Ley 20.675), sobre Donaciones con Fines Culturales.	30 de Marzo	25	Fecha en que se efectúa cada donación	204	24.12.09	DJ SIN CAMBIO
					76	26.06.07	
			28	Hasta el 30.01.2017	37	26.03.08	
					31	01.03.11	
			40	Fecha en que se efectúa cada donación	106	24.12.13	
					89	29.08.14	
118	12.12.14						
114	26.12.16						
F1829	Declaración Jurada Anual sobre contratos de derivados	28 de Marzo	-----	-----	114	29.10.12	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1830	Declaración Jurada anual sobre donaciones para fines políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.885.	21 de Marzo	-----	-----	92	28.09.04	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1832	Declaración Jurada anual sobre donaciones del art. 46 del D.L. N° 3.063, de 1979; del art. 3° de la Ley N° 19.247, de 1993 y del N° 7 del art. 31°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta	21 de Marzo	-----	-----	110	15.12.04	DJ MODIFICADA INSTRUCCIONES
					106	24.12.13	
					114	26.12.16	
F1834	Declaración Jurada anual sobre seguros dotales contratados a contar del 07.11.2001.	28 de Marzo	27	Hasta el 21.03.2017	18	11.02.05	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1835	Declaración Jurada anual sobre bienes raíces arrendados.	21 de Marzo	-----	-----	19	11.02.05	DJ MODIFICADA INSTRUCCIONES
					64	30.06.05	
					114	26.12.16	
F1836	Declaración Jurada anual sobre transferencias de caballos de fina sangre y caballos chilenos.	28 de Marzo	-----	-----	15	09.02.05	DJ SIN CAMBIO
					143	26.12.05	
					114	26.12.16	
F1837	Declaración Jurada Anual sobre Créditos y PPM puestos a disposición de los Socios	16 de Mayo	18	Hasta el 30.04.2017	4	07.01.08	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1839	Declaración Jurada mensual sobre contratos de derivados, informadas por terceros.	Ultimo día hábil de cada mes	-----	-----	114	29.10.12	DJ SIN CAMBIO
F1840	Declaración Jurada Anual sobre Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Información sobre los Contratos de Investigación y Desarrollo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso octavo del Art. 5° Ley N° 20.241).	30 de Marzo	-----	-----	129	17.10.08	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1841	Declaración Jurada Anual, Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Financiamiento de los desembolsos efectuados por concepto de proyectos/ contratos de Investigación y Desarrollo; Ley N° 20.241).	30 de Marzo	-----	-----	130	17.10.08	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1842	Declaración Jurada mensual sobre determinación del crédito especial de empresas constructoras.	Ultimo día del mes de presentación F29	-----	-----	151	07.10.09	DJ SIN CAMBIO
					118	26.12.16	
F1843	Declaración Jurada anual sobre proyectos de construcción con derecho a uso del crédito especial a empresas constructoras..	30 de Marzo	-----	-----	151	07.10.09	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
					118	26.12.16	
F1844	Declaración Jurada Anual sobre Créditos por donaciones contra del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley N° 20.444 del año 2010.	28 de Marzo	35	Hasta el 14.03.2017	17	04.02.11	DJ SIN CAMBIO
					130	09.08.10	
					114	26.12.16	
F1847	Declaración Jurada sobre balance de 8 columnas y otros antecedentes.	15 de Junio	-----	-----	18	04.02.11	DJ MODIFICADA
					2	11.01.12	
					114	26.12.16	
					112	24.12.15	

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES	N°	FECHA	
F1848	Declaración Jurada Anual sobre transacciones efectuadas por inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos al régimen simplificado de obtención de RUT y/o liberados de las obligaciones de inicio de actividades, llevar contabilidad y declarar anualmente sus rentas, y sobre cumplimiento de requisitos e inversiones acogidas al ex artículo 106 de la Ley de la Renta (Artículos N°s 5 y 9 Transitorios Ley 20.712).	30 de Junio	-----	-----	50	04.04.12	DJ MODIFICADA
					101	17.12.15	
					114	26.12.16	
					117	26.12.16	
F1854	Declaración Jurada anual sobre exención del impuesto adicional art. 59° N° 2.	30 de Junio	-----	-----	148	23.11.06	DJ MODIFICADA
					1	03.01.03	
					17	02.04.03	
					114	26.12.16	
					28	05.04.16	
F1855	Declaración Jurada sobre operaciones de crédito de dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del impuesto de timbres y estampillas de conformidad al N°11 del art. 24 del D.L. N°3475..	30 de Junio	-----	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					93	16.08.07	
					2	14.01.03	
					114	26.12.16	
F1856	Declaración Jurada anual sobre créditos otorgados por bancos e instituciones financieras extranjeras o internacionales a instituciones financieras chilenas, cuyos intereses se encuentran exentos del impuesto adicional, en virtud de la letra b), N° 1, inciso 4, art. 59 LIR.	30 de Junio	-----	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					73	15.12.03	
					114	26.12.16	
F1862	Declaración Jurada anual sobre transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de instituciones bancarias y otras entidades por encargo de terceros.	21 de Marzo	-----	-----	120	31.12.04	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1864	Declaración Jurada anual sobre convenciones sobre mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas..	30 de Junio	-----	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					24	30.01.04	
					114	26.12.16	
F1865	Declaración Jurada sobre rentas exentas de impuesto adicional establecido en la ley sobre impuesto a la renta (art. 10 del D.L. 3.059) que favorece a las empresas de astilleros y empresas navieras incluidas las de remolcadores, de lanchaje y muellaje nacionales.	30 de Junio	-----	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					29	09.02.04	
					114	26.12.16	
F1866	Declaración Jurada Anual sobre compras de petróleo diésel, afectas al Impuesto Específico establecido en la Ley N° 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley N° 19.764 de 2001	30 de Junio	-----	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					121	31.12.04	
					114	26.12.16	
F1867	Declaración Jurada anual sobre detalle de rendimientos de vehículos que utilizan petróleo diésel, en empresas de transporte terrestre de carga.	30 de Junio	-----	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					121	31.12.04	
					30	26.02.07	
					114	26.12.16	
F1868	Declaración Jurada anual de contribuyentes de Zona Franca.	30 de Junio	-----	-----	148	23.11.06	DJ SIN CAMBIO
					8	25.01.05	
					149	29.12.05	
					114	26.12.16	

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES	N°	FECHA	
F1870	Declaración Jurada anual sobre compras y/o ventas de moneda extranjera.	21 de Marzo	-----	-----	117	30.12.04	DJ SIN CAMBIO
					1420	10.05.90	
					21	16.02.12	
					114	26.12.16	
F1871	Declaración Jurada anual información para la bonificación establecida en el art. 20 letra o) del Decreto Ley N° 3.500.	16 de Marzo	-----	-----	116	29.09.08	DJ SIN CAMBIO
F1873	Declaración jurada sobre detalle de reembolsos pagados a afiliados por instituciones de salud previsual (Isapres) y bonos de atención de salud correspondientes al fondo nacional de salud (Fonasa) pagadas por el afiliado al prestador.	21 de Marzo	-----	-----	27	23.02.12	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1874	Declaración Jurada Anual sobre operaciones sobre instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, efectuadas por, Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Representantes, Custodios, Depósitos de Valores, Bancos u Otros Intermediarios, por cuenta de terceros inversionistas, nacionales o extranjeros.	30 de Marzo	-----	-----	14	31.01.12	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1879	Declaración Jurada anual sobre retenciones efectuadas conforme a los arts. 42° N° 2 y 48° de la LIR.	23 de Marzo	1	Hasta el 14.03.2017	4085	24.12.90	DJ SIN CAMBIO
					6509	14.12.93	
			2	Hasta el 14.03.2017	21	16.02.12	
					70	19.06.12	
F1884	Declaración Jurada anual sobre dividendos distribuidos y créditos correspondientes.	16 de Marzo	3	Hasta el 28.02.2017	114	26.12.16	DJ Y CERT. MODIFICADA
					64	11.01.93	
					65	11.01.93	
					195	22.12.09	
					118	31.10.05	
					3	11.01.11	
					106	24.12.13	
F1885	Declaración Jurada anual sobre dividendos distribuidos y créditos correspondientes por acciones en custodia.	21 de Marzo	4	Hasta el 26.03.2017	114	26.12.16	DJ Y CERT. MODIFICADA
					64	11.01.93	
					65	11.01.93	
					195	22.12.09	
					118	31.10.05	
					3	11.01.11	
					106	24.12.13	
F1886	Declaración Jurada anual sobre retiros y créditos correspondientes.	21 de Marzo	5	Hasta el 21.03.2017	6835	28.12.93	DJ Y CERT. MODIFICADA
					65	11.01.93	
					126	24.11.05	
					106	24.12.13	
F1887	Declaración Jurada anual sobre rentas del art. 42 N° 1 (sueldos), otros componentes de la remuneración y retenciones del impuesto único de segunda categoría de la Ley de la Renta.	21 de Marzo	6	Hasta el 14.03.2017	114	26.12.16	DJ SIN CAMBIO
					6836	28.12.93	
					6509	14.12.93	
		41	Hasta el 14.03.2017	1	06.01.09		
				130	01.12.05		
				106	24.12.13		
					114	26.12.16	

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO		
			N°	VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES	N°	FECHA			
F1888	Declaración Jurada anual sobre movimiento de cuentas de inversión acogidas al mecanismo de ahorro establecido en letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta, en concordancia con el numeral VI del artículo tercero Transitorio de la Ley N°20.780	28 de Marzo	8	Hasta el 28.02.2017	1139	07.03.94	DJ MODIFICADA		
					Circular 56	30.11.93			
					Circular 71	17.11.98			
					114	26.12.16			
					106	24.12.15			
F1889	Declaración Jurada anual sobre cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales de la ley de impuesto a la renta y ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del art. 42 bis de la LIR.	31 de Marzo	9	Hasta el 30.01.2017	4497	17.10.94	DJ SIN CAMBIO		
					14	04.02.11			
					Circular 32	11.07.94			
					114	26.12.16			
F1890	Declaración Jurada anual sobre intereses u otras rentas provenientes de depósitos y de operaciones de captación de cualquier naturaleza en bancos, Banco Central de Chile e instituciones financieras no acogidos a las normas de los artículos 42 bis, 57 bis y 54 bis de la Ley de la Renta.	21 de Marzo	7	Hasta el 28.02.2017	5111	25.10.95	DJ MODIFICADA		
					6509	14.12.93			
					114	26.12.16			
F1891	Declaración Jurada anual sobre compra y venta de acciones de S.A. y demás títulos efectuadas por intermedio de corredores de bolsa, agentes de valores y casas de cambio no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra a) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	27 de Febrero	-----	-----	4847	10.10.95	DJ MODIFICADA INTRUCCIONES		
					114	26.12.16			
					119	26.12.16			
F1894	Declaración Jurada anual sobre inversiones, reinversiones, liquidación y rescate de cuotas de fondos mutuos no acogidas a los artículos 42 bis, 57 bis y 54 bis de la Ley de la Renta.	30 de Marzo	10	Hasta el 10.03.2017	171	26.12.08	DJ SIN CAMBIO		
					21	Hasta el 10.03.2017			
					31	Hasta el 14.02.2017		136	09.11.07
								21	16.02.12
F1895	Declaración Jurada anual sobre retiros de excedentes de libre disposición	23 de Marzo	23	Hasta el 14.03.2017	114	26.12.16	DJ SIN CAMBIO		
					35	13.12.02			
F1896	Declaración Jurada anual sobre créditos hipotecarios, dividendos hipotecarios pagados o aportes enterados y demás antecedentes relacionados, con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L N° 2 de 1959, con el fin de hacer uso del beneficio tributario establecido en la Ley N° 19.622 de 1999.	7 de Marzo	19	Hasta el 28.02.2017	8145	06.12.99	DJ SIN CAMBIO		
					114	26.12.16			
F1897	Declaración Jurada anual sobre nómina de bienes raíces agrícolas y no agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros durante el año o parte de él, o el término del derecho de usufructo cuando corresponda.	23 de Marzo	-----	-----	48	07.12.01	DJ SIN CAMBIO		
					34	23.02.12			
					114	26.12.16			
F1898	Declaración Jurada anual sobre intereses pagados correspondientes a créditos con garantía hipotecaria y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el art. 55 bis de la Ley de la Renta.	7 de Marzo	20	Hasta el 28.02.2017	53	12.12.01	DJ SIN CAMBIO		
					114	26.12.16			

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES	N°	FECHA	
F1899	Declaración Jurada anual sobre movimientos de las cuentas de ahorro previsional voluntario acogidas a las normas del art. 42 bis de la Ley de la Renta y depósitos convenidos.	23 de Marzo	24	Hasta el 14.03.2017	34	13.12.02	DJ SIN CAMBIO
			30	Hasta el 14.03.2017			
			36	5 días hábiles para su emisión	114	26.12.16	
F1900	Declaración Jurada Anual sobre Cotizaciones Previsionales Obligatorias y Pagos Previsionales de Cotizaciones en A.F.P.	28 de Febrero	-----	-----	9	19.01.2012	DJ MODIFICADA
F1901	Declaración Jurada anual sobre trabajadores independientes del art 89 del D.L N° 3500, de 1980 beneficiarios de asignaciones familiares y maternales.	16 de Marzo	-----	-----	85	07.08.2012	DJ SIN CAMBIO
F1902	Declaración Jurada Anual sobre Afiliados a Instituciones de Previsión del régimen antiguo administradas por el Instituto de Previsión Social, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile o Caja de Previsión de la Defensa Nacional	27 de Febrero	-----	-----	28	22.03.13	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1903	Declaración Jurada Anual sobre Cotizaciones de Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales contemplado en la Ley N° 16.744 realizadas a una Mutua de Seguridad o al Instituto de Seguridad Laboral	28 de Febrero	-----	-----	86	07.08.2012	DJ SIN CAMBIO
F1904	Declaración Jurada anual sobre cumplimiento de asistencia de alumnos de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media matriculados, para la procedencia del crédito por gastos relacionados a educación del art. 55 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	23 de Marzo	-----	-----	24	22.02.13	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1907	Declaración Jurada Anual sobre Precios de Transferencia	30 de Junio	14	31.01.2013	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1909	Declaración Jurada Anual sobre Desembolsos y Otras Partidas o Cantidades a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la LIR	23 de Marzo	38	Hasta el 21.03.2017	11	28.01.2014	DJ SIN CAMBIO
					106	14.11.2014	
					114	26.12.16	
F1911	Declaración Jurada anual sobre créditos imputados al impuesto único de segunda categoría (Iusc), según el artículo 5° de la Ley de donaciones con fines culturales.	16 de Marzo	39	15.03.2017	50	26.05.2014	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1912	Declaración Jurada anual sobre retenciones de impuesto adicional y sobre rentas o cantidades pagadas, distribuidas, retiradas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile.	16 de Marzo	42	Hasta el 29.03.2017	25	13.03.15	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1913	Declaración Jurada Anual de Caracterización Tributaria Global	Junto con el F22			110	24.12.15	DJ MODIFICADA
F1914	Declaración Jurada Anual sobre Inversiones, Retiros y Reinversiones en Depósitos a plazo, Cuentas de Ahorro, Cuotas de Fondos Mutuos y otros Instrumentos Financieros autorizados para acogerse al artículo 54 bis de la Ley de la Renta	23 de Marzo	45	hasta el 14.03.2017	130	31.12.2014	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES	N°	FECHA	
F1919	Declaración Jurada Anual presentada por Representantes o Agentes constituidos en Chile de Inversionistas institucionales extranjeros sobre enajenaciones de instrumentos de oferta pública de deuda no acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (artículo 9° transitorio de la ley n° 20.712).	23 de Marzo	117	12.12.2014	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1921	Declaración Jurada Anual sobre las enajenaciones a las que se refieren los artículos 10 inciso tercero y 58 N° 3, de la LIR y, establece reglas para correlacionar inversiones y pasivos según lo señalado en el inciso quinto del artículo 10 de la LIR.	Hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de la respectiva enajenación de las acciones, cuotas, títulos o derechos de la sociedad o entidad extranjera.			65	30.07.15	DJ SIN CAMBIO
F1922	Declaración Jurada Anual sobre información de Fondos de Terceros presentada por Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privado y por los Bancos, Corredores de Bolsa e Instituciones Intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los fondos señalados, de acuerdo al artículo 81 n° 1 letra c) y n° 2 letra c) y sobre el cumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en el art. 82 N° 1 letra b), numeral iii) de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (art. 1° Ley n° 20712, de 2014) y no acogidos a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.	23 de Marzo	43 y 44	Hasta e 15.03.2017	20	10.03.15	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1923	Renta Liquida Imponible	Sin vencimiento			114	26.12.16	DJ VOLUNTARIA
F1924	Declaración Jurada anual sobre rentas y créditos correspondientes a propietarios, socios, comuneros o accionistas de sociedades acogidas al régimen de tributación simplificado de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR	28 de Marzo	46		107	24.12.15	DJ Y CERT. MODIFICADA
					114	26.12.16	
F1925	Declaración Jurada Anual de Fondo de Utilidades Tributables (FUT).	15 de Marzo			111	24.12.15	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1926	Declaración Jurada anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance.	15 de Junio			112	24.12.15	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1927	Declaración Jurada anual empleadores de trabajadores de artes y espectáculos, artículos 145 a y siguientes del Código del Trabajo, para fines previsionales	23 de Marzo			108	24.12.15	DJ SIN CAMBIO
					114	26.12.16	
F1928	Declaración Jurada mensual sobre determinación del crédito por sistemas solares térmicos establecido por la ley n° 20.365, modificada por la ley n° 20.897	Ultimo día hábil de cada mes			96	29.09.15	DJ SIN CAMBIO
F1929	Declaración Jurada anual sobre operaciones en el exterior	30 de Junio			120	26.12.16	DJ NUEVA

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN EXENTA		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES	N°	FECHA	
F1930	Declaración Jurada anual sobre endeudamiento con el exterior	30 de Junio			121	26.12.16	DJ NUEVA
F1931	Declaración Jurada anual sobre Honorarios pagados por Servicios prestados en Isla de Pascua, conforme al artículo 2° de la Ley N° 20.809.	28 de Marzo	48		122	26.12.16	DJ NUEVA
F1932	Declaración Jurada anual sobre rentas obtenidas por terceros.	21 de Marzo			123	26.12.16	DJ NUEVA
F1937	Declaración Jurada anual sobre el Reporte País por País, Anexo de Declaración Jurada 1907	30 de Junio			PENDIENTE DE PUBLICACION		DJ NUEVA

Se hace presente que el retardo en la presentación de las Declaraciones Juradas, por causa no imputable al contribuyente, tendrá una condonación del cien por ciento de la multa que se origine por tal motivo. Sin embargo, el SII recomienda presentar las Declaraciones Juradas oportunamente.

3. RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS

3.1 Antecedentes Generales

Se entiende por **Rectificatoria**, toda declaración que tenga por objeto corregir un dato mal registrado o incorporar información omitida en una declaración previamente presentada, denominada **Original**.

Para rectificar una declaración se debe considerar lo siguiente:

- En la eventualidad que requiera corregir, agregar o eliminar algún dato, deberá confeccionar una nueva declaración con los antecedentes correctos, salvando el error en que hubiere incurrido. Es decir, deberá ingresar la totalidad de la información a que se encontraba obligado, no siendo admisible que consigne en la nueva declaración a presentar sólo el antecedente que corrige, aún cuando se trate de correcciones relativas a la identificación del informante, o de uno de los informados.
- La información por Rentas Accesorias o Complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes que no se incluyeron en la declaración original, debe proporcionarse presentando una Declaración Rectificatoria (Formulario N° 1887), la cual **no se verá afectada con las multas** que se aplican a la presentación del resto de las rectificatorias.

3.2 Plazos Para Presentar Declaraciones Rectificadorias

Los contribuyentes están obligados a presentar las Declaraciones en forma correcta y completa. Por lo tanto, en caso de errores u omisión de datos están obligados a efectuar las Rectificadorias que correspondan, no existiendo plazo para ello. En tal situación, dependiendo de la oportunidad en que se efectúan dichas actuaciones o se subsanan las omisiones, se aplicarán las sanciones que se definen en el punto siguiente.

4. SANCIONES

4.1 Sanciones para las Declaraciones Incompletas o Erróneas (Rectificadorias)

La presentación de las Declaraciones Juradas en forma incompleta o errónea será sancionada con la multa del Artículo 109 del Código Tributario, cualquiera sea el medio de presentación, tomando en consideración el número de veces que se rectifique y el número casos informados en la Declaración Jurada Rectificatoria.

Para la aplicación de la multa, los factores de las dos tablas siguientes, deben ser multiplicados por el valor de 1 UTA del mes en que se cursa la infracción. Valor que puede ser obtenido desde la página web del SII, en la tabla de la página

<http://www.sii.cl/pagina/valores/utm/utm2017.htm>

La siguiente tabla debe aplicarse para todas las Declaraciones Juradas, excluyendo los Formularios: 1821 y 1886

Tabla 1: Sanciones Declaraciones Juradas Año tributario 2017 (excepto DJ 1821 y 1886)

Rectificatoria N°	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
Cantidad de Registros										
0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2 - 50	0	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
51 - 100	0	0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
101 - 500	0	0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
501 - 1.000	0	0	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9
1.001 - 5.000	0	0	0,5	0,6	0,7	0,7	0,8	0,8	0,9	0,9
5.001 o más	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1

La siguiente tabla debe aplicarse para las Declaraciones Juradas 1821 y 1886

Tabla 2: Sanciones Declaraciones Juradas 1821 y 1886 Año tributario 2017

Rectificatoria DJ1821 y DJ1886 N°	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
Cantidad de Registros										
0-1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2 - 50	0	0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
51 - 100	0	0	0,1	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7
101 - 500	0	0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
501 - 1.000	0	0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
1.001 - 5.000	0	0	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9
5.001 o más	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1

Tabla 3: Sanciones Declaraciones Juradas 1907 y 1937 Año tributario 2017

Revisar Circular N° 31 del 12 de mayo del 2016

4.2

Sanciones para las Declaraciones Juradas Anuales Fuera de Plazo

Se entiende por declaración fuera de plazo, la primera declaración de un año tributario presentada en fecha posterior al vencimiento. Estas declaraciones serán sancionadas de acuerdo al tipo de formulario, tal como se indica a continuación:

Tabla 3: Sanciones para Declaraciones Juradas Fuera de Plazo Año tributario 2017

VENCIMIENTO	FORMULARIO	MULTA EN UTM		MULTA EN UTM	
		1-25 casos =	0,5	1-25 casos =	2
		26-99 casos =	1	26-99 casos =	4
		100 y más =	1,5	100 y más =	6
		Entre el	y el	Entre el	y el
30 de junio	DJ 1802	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1803	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de marzo	DJ 1805	31 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
15 de marzo	DJ 1811	29 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
23 de marzo	DJ 1812	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
28 de marzo	DJ 1821	29 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
28 de marzo	DJ 1822	29 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
30 de marzo	DJ 1823	31 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
30 de marzo	DJ 1828	31 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
28 de marzo	DJ 1829	29 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
21 de marzo	DJ 1830	22 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
21 de marzo	DJ 1832	22 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
28 de marzo	DJ 1834	29 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
21 de marzo	DJ 1835	22 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
28 de marzo	DJ 1836	29 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
16 de mayo	DJ 1837	17 de mayo	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de marzo	DJ 1840	31 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
30 de marzo	DJ 1841	31 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
30 de marzo	DJ 1843	31 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
28 de marzo	DJ 1844	29 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
15 de junio	DJ 1847	16 de junio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1848	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1854	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1855	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1856	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
21 de marzo	DJ 1862	22 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
30 de junio	DJ 1864	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1865	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1866	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1867	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1868	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
21 de marzo	DJ 1870	22 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
16 de marzo	DJ 1871	17 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
21 de marzo	DJ 1873	22 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
30 de marzo	DJ 1874	31 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
23 de marzo	DJ 1879	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
16 de marzo	DJ 1884	17 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
21 de marzo	DJ 1885	22 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
21 de marzo	DJ 1886	22 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
21 de marzo	DJ 1887	22 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
28 de marzo	DJ 1888	29 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
31 de marzo	DJ 1889	01 de abril	30 de abril	01 de mayo	en adelante
21 de marzo	DJ 1890	22 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
27 de febrero	DJ 1891	28 de febrero	30 de abril	01 de mayo	en adelante
30 de marzo	DJ 1894	31 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
23 de marzo	DJ 1895	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
07 de marzo	DJ 1896	08 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
23 de marzo	DJ 1897	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
07 de marzo	DJ 1898	08 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
23 de marzo	DJ 1899	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
28 de febrero	DJ 1900	01 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
16 de marzo	DJ 1901	17 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
27 de febrero	DJ 1902	28 de febrero	30 de abril	01 de mayo	en adelante
28 de febrero	DJ 1903	01 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
23 de marzo	DJ 1904	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
30 de junio	DJ 1907	Circular 31, 2016			
23 de marzo	DJ 1909	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
16 de marzo	DJ 1911	17 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
16 de marzo	DJ 1912	17 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
23 de marzo	DJ 1914	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante

VENCIMIENTO	FORMULARIO	MULTA EN UTM		MULTA EN UTM	
		1-25 casos =	0,5	1-25 casos =	2
		26-99 casos =	1	26-99 casos =	4
		100 y más =	1,5	100 y más =	6
		Entre el	y el	Entre el	y el
23 de marzo	DJ 1919	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
23 de marzo	DJ 1922	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
28 de marzo	DJ 1924	29 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
15 de marzo	DJ 1925	16 de marzo	31 de marzo	01 de abril	en adelante
15 de junio	DJ 1926	16 de junio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
23 de marzo	DJ 1927	24 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
30 de junio	DJ 1929	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
30 de junio	DJ 1930	01 de julio	31 de julio	01 de agosto	en adelante
28 de marzo	DJ 1931	29 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
21 de marzo	DJ 1932	22 de marzo	30 de abril	01 de mayo	en adelante
30 de junio	DJ1937	Circular 31, 2016			

4.3 Sanciones para las Declaraciones Juradas Simples Fuera de Plazo

Para el caso de la Declaración Jurada Simple de la Ley N° 19.885, de 2003 (Anexo B, punto 8.1), se considerarán los siguientes tramos de multas a aplicar en UTA por mes de atraso, considerando el mes de mayo como primer mes.

Para la Declaración Jurada Simple de Boletas de Honorarios Electrónicas y/o Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas (Anexo B, punto 8.2), se considerarán los siguientes tramos de multas a aplicar en UTA por mes de atraso, iniciándose el primer tramo a partir del 24 de marzo:

Antes de Mayo	Mayo	Junio.	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene. y más
0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1,0

Para la aplicación de dicha multa, los factores anteriores deben ser multiplicados por el valor de 1 UTA (correspondiente al mes en que se cursa la infracción).

4.4 Sanciones para Declaraciones Juradas Mensuales Fuera de Plazo

Tabla 4: Sanciones para Declaraciones Juradas Mensuales Año 2017

VENCIMIENTO	FORMULARIO	MULTA EN UTM		MULTA EN UTA	
		1-25 casos = 0,2	1-25 casos = 0,5	1-25 casos = 2,0	1-25 casos = 1,0
		26-99 casos = 0,5	26-99 casos = 1,5	26-99 casos = 4,0	26-99 casos = 1,0
		100 y más = 1,5	100 y más = 2,5	100 y más = 6,0	100 y más = 1,0
último día del mes	1842	1 mes o fracción de mes	más de 1 mes hasta 3 meses	más de 3 meses hasta 6 meses	más de 6 meses

5. DECLARACIONES JURADAS APRESENTAREN EL AÑO TRIBUTARIO 2017

5.1 Declaración Jurada N° 1802

Declaración Jurada Anual sobre Trabajadores según Casa Matriz o Sucursales

MULTA EN UTM		MULTA EN UTM		MULTA EN UTM		MULTA EN UTA	
1-25 casos =	0,2	1-25 casos =	0,5	1-25 casos =	2,0	1-25 casos =	1,0
26-99 casos =	0,5	26-99 casos =	1,5	26-99 casos =	4,0	26-99 casos =	1,0
100 y más =	1,5	100 y más =	2,5	100 y más =	6,0	100 y más =	1,0
último día del mes	1842	1 mes o fracción de mes	más de 1 mes hasta 3 meses	más de 3 meses hasta 6 meses	más de 6 meses		

DECLARACIONES JURADAS APRESENTAREN EL AÑO TRIBUTARIO 2017

5.1 Declaración Jurada N° 1802

Declaración Jurada Anual sobre Trabajadores según Casa Matriz o Sucursales

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C11		RAZON SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRONICO	FAX	TELEFONO	

Sección B: DETALLE DE NÚMERO DE TRABAJADORES POR CASA MATRIZ Y SUCURSALES

N°	TIFO	Código Comuna	N° Rol de Avalúo Bien Raíz	N° de Rol de patente Municipal	Número de Trabajadores
C1	1: Casa Matriz 2: Sucursal	C3	C4	C5	C6
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN					
Total trabajadores casa matriz		Total Trabajadores Sucursal		Total de registros declarados	
C7		C8		C10	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1802

Esta declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y comunidades, que determinen su renta efectiva mediante contabilidad completa y balance general, y que paguen rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o el sueldo empresarial establecido en el inciso tercero del Artículo 31 N° 6 de la ley antes mencionada,

informando al Servicio de Impuestos Internos, la cantidad de trabajadores, socios o empresarios con sueldo empresarial, que percibieron tales rentas, de acuerdo a su ubicación en la Casa Matriz o Sucursales. Se excepcionan de la obligación establecida en el párrafo anterior, aquellos contribuyentes que no tengan sucursales.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará a la persona natural o jurídica que pague rentas del artículo 42, N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, indicando el Rut, razón social, domicilio postal de su casa matriz, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DETALLE DE NÚMERO DE TRABAJADORES POR CASA MATRIZ Y SUCURSALES

La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar: "N°" correlativo de línea informada, partiendo desde 1. Anotar en "Tipo" un número 1 si se trata de la casa matriz o 2 si se trata de una sucursal.

Anotar en "Código Comuna" el código de la comuna donde se localiza la casa matriz o sucursal informada en la línea respectiva (según tabla de comunas Conara).

Anotar el "Rol de Avalúo Bien Raíz" de la propiedad donde se localiza la casa matriz o sucursal informada en la línea respectiva.

Anotar el "N° de Rol de Patente Municipal" correspondiente a la casa matriz o sucursal informada en la línea respectiva.

Consignar el "Número de Trabajadores" cuya labor se desarrolla mayoritariamente en la sucursal o casa matriz informada en la línea respectiva, que percibieron rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el año anterior al año en que se informa.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

5.2 Declaración Jurada N° 1803

Declaración Jurada Anual sobre Participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones.

MULTA EN UTM		MULTA EN UTM		MULTA EN UTM		MULTA EN UTA	
1-25 casos =	0,2	1-25 casos =	0,5	1-25 casos =	2,0	1-25 casos =	1,0
26-99 casos =	0,5	26-99 casos =	1,5	26-99 casos =	4,0	26-99 casos =	1,0
100 y más =	1,5	100 y más =	2,5	100 y más =	6,0	100 y más =	1,0
último día del mes	1842	1 mes o fracción de mes	más de 1 mes hasta 3 meses	más de 3 meses hasta 6 meses	más de 6 meses		

DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE PARTICIPACIÓN DE SOCIOS GESTORES EN SOCIEDADES DE PERSONAS, SOCIEDADES DE HECHO, COMUNIDADES Y SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C11		RAZON SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRONICO	FAX	TELEFONO	

Sección B: DETALLE DE LOS INVERSIONISTAS O SOCIOS DE LA EMPRESA DECLARANTE

N°	ROL UNICO TRIBUTARIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	MONTO DEL CAPITAL PROPIO ASOCIADO AL SOCIO
C1	C2	C3	C4
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN		INFORMACIÓN DEL DECLARANTE	
PORCENTAJE DE PARTICIPACION %		MONTO TOTAL DEL CAPITAL PROPIO DE LA SOCIEDAD	
C5		C6	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1803

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las sociedades de personas, sociedades de hecho, comunidades y sociedades en comandita por acciones, respecto de sus socios gestores, que determinen su renta efectiva mediante contabilidad completa y balance general, informando al Servicio de Impuestos Internos el porcentaje de participación de cada socio en el capital social, el monto total del capital propio tributario de la sociedad y la proporción que le corresponda a cada socio en el capital propio tributario, de acuerdo al porcentaje antes señalado, determinado al 31 de diciembre del año anterior al de su presentación.

No deberán presentar esta declaración jurada las empresas individuales de responsabilidad limitada.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará a las Sociedades de Personas, las Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones, indicando el Rut, razón social, domicilio de la casa matriz, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DETALLE DE LOS INVERSIONISTAS O SOCIOS DE LA EMPRESA DECLARANTE

La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar: "N°" correlativo de línea informada, partiendo desde 1.

"ROL ÚNICO TRIBUTARIO". Consignar el RUT de cada socio de la sociedad.

Anotar el "Porcentaje de participación social" de cada socio de la sociedad al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa.

5. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En el campo "Total de datos informados" ingrese el número de registros (operaciones) informados en la Sección B: Datos de los Informados.

En el campo "Total de Emisiones Identificadas" ingrese la cantidad de registros informados (emisiones) en la sección C: Datos de identificación de la Emisión.

La no presentación de esta Declaración Jurada, su presentación tardía, incompleta o errónea, se sancionará de acuerdo a lo prescrito en el N°6 del artículo 97 del Código Tributario.

5.4 Declaración Jurada N° 1811

Declaración Jurada anual sobre retenciones efectuadas conforme al art. 73° y sobre compras de minerales y/o retenciones del art. 74° N° 6, ambos de la Ley de la Renta.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C1		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor de la Renta)

N°	RUT DEL RECEPTOR DE LA RENTA	RETENCIÓN ART. 73 LEY DE IMPUESTO A LA RENTA		RETENCIÓN ART. 74 N° 6 LEY DE IMPUESTO A LA RENTA			N° CERT.
		MONTO ACTUALIZADO	N° CERT.	MONTO HISTÓRICOS COMPRAS DE MINERALES NO AFECTO A RETENCIÓN	AFECTO A RETENCIÓN	MONTO RETENCIÓN ACTUALIZADO	
C0	C2	C3	C16	C18	C19	C10	C17

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

RETENCIÓN ART. 73 LEY DE IMPUESTO A LA RENTA		RETENCIÓN ART. 74 N° 6 LEY DE IMPUESTO A LA RENTA		TOTAL DE CASOS INFORMADOS
MONTO ACTUALIZADO	MONTO HISTÓRICOS COMPRAS DE MINERALES NO AFECTO A RETENCIÓN	AFECTO A RETENCIÓN	MONTO RETENCIÓN ACTUALIZADO	
C11	C20	C21	C14	C15

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N°1811

1. Esta Declaración Jurada deben efectuarla las oficinas públicas o las personas naturales o jurídicas, según corresponda, que efectuaron las retenciones de impuestos a que se refieren los Artículos 73° y 74° N°6 de la Ley de la Renta, sobre rentas pagadas por concepto de capitales mobiliarios por cuenta propia o ajena y por las compras de minerales efectuadas a contribuyentes mineros que declaren sus impuestos en base a renta presunta.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Instituciones, Organismos o Personas que hayan efectuado las retenciones de impuestos a que se refieren los Artículos 73° y 74° N°6 de la Ley de la Renta, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA)

Columna "RUT del Receptor de la Renta": Deberá registrarse el RUT de la persona que percibió la renta, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

Columna "Retención Art. 73° L.I.R.": Se debe registrar la cifra que resulte de sumar las retenciones por rentas del Artículo 20 N°2 de la L.I.R., debidamente actualizadas, efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa.

Subsección: Retención Art. 74° N°6 Ley de Impuesto a la Renta

Columna "Montos Históricos Compras de Minerales"; "No Afecto a Retención": Se debe registrar la cifra que resulte de sumar los valores históricos decomprase minerales, sin descuento ni reajuste alguno, efectuados al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa, y sobre las cuales no se aplicó la retención del artículo 74 N° 6 de la Ley de la Renta.

Columna "Montos Históricos Compras de Minerales"; "Afecto a Retención": Sedeberegistrarlacifraqueresultedesumarlos valores históricos decomprase minerales, sin descuento ni reajuste alguno, efectuados al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa, y sobre las cuales se aplicó la retención del artículo 74 N° 6 de la Ley de la Renta.

Columna "Monto Retención Actualizado": Se debe registrar la cifra que resulte de sumar las retenciones por compra de minerales, debidamente actualizadas, efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa, de acuerdo a las instrucciones de la Circular N°9, de 2016.

Nota: Para los fines de la actualización de las retenciones, se deben utilizar los factores de actualización publicados por el Servicio de Impuestos Internos, considerado para tales efectos el mes en que se efectuó la retención.

Los montos retenidos deben corresponder al total de las retenciones efectuadas entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en Arcas Fiscales.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, por las retenciones efectuadas de conformidad a lo dispuesto en las Res. Ex. N°XX, de xx. 12.2016 y Res. Ex N° 101, de 17.12.2015, respectivamente y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primeracolumna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N°1 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.5 Declaración Jurada N° 1812

Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Art. 42° N°1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C1		RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor de la Renta: Pensiones, Jubilaciones o Montepíos y Rentas Similares)

N°	RUT DE LA PERSONA A QUIEN SE LE PAGO LA PENSION O JUBILACION	RENDA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42, N° 1, Ley de la Renta)	REBAJA POR ASIGNACION DE ZONA ART. 13 DL 889/1975 Y/O RENTAS NO GRAVADAS	OTRAS REBAJAS A LA BASE IMPONIBLE	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (ART. 88 LIR)	PERIODO AL CUAL CORRESPONDEN LAS RENTAS												NÚMERO CERTIFICADO
							ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DIC	
C0	C2	C3	C12	C09	C4	C5	C16	C18	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27

TOTAL MONTO ANUALES SIN ACTUALIZAR

RENDA TOTAL NETA PAGADA (ART. 42, N° 1, Ley de la Renta)	REBAJA POR ASIGNACION DE ZONA ART. 13 DL 889/1975 Y/O RENTAS NO GRAVADAS	OTRAS REBAJAS A LA BASE IMPONIBLE	IMPUESTO ÚNICO
C6	C13	C10	C7

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

RENDA TOTAL NETA PAGADA (ART. 42, N° 1, Ley de la Renta)	REBAJA POR ASIGNACION DE ZONA ART. 13 DL 889/1975 Y/O RENTAS NO GRAVADAS	OTRAS REBAJAS A LA BASE IMPONIBLE	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (ART. 88 LIR)	TOTAL DE CASOS INFORMADOS
C8	C14	C11	C8	C10	C11

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1812

1. Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones u Organismos de Previsión, Compañías de Seguros y cualquier otra entidad que haya pagado rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, cualquiera que sea su monto, consistentes en Pensiones, Jubilaciones o Montepíos correspondientes al año inmediatamente anterior al que se informa y sobre las cuales, conforme a la Ley, hayan efectuado o no la retención del Impuesto Único de Segunda Categoría, según se trate de rentas afectas o exentas de dicho tributo, en este último caso, por no exceder el monto exento mensual de 13,5 Unidades Tributarias Mensuales.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará a la Institución u Organismo de Previsión que canceló la renta, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: PENSIONES, JUBILACIONES O MONTEPÍOS Y RENTAS SIMILARES)

La información que se solicita es anual, por lo que deberá ocuparse una sola línea por cada persona.

Columna "RUT de la Persona a Quien se le Pagó la Renta (Jubilados, Pensionados o Montepiados)": Debe registrarse el RUT del contribuyente que percibió la renta afectada o no por la retención del Impuesto Único de Segunda Categoría.

Columna "Montos Anuales Actualizados":

- Columna "Renta Total Neta Pagada (Art. 42° N° 1, Ley de la Renta)": Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas mensuales – descontadas las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio y/o voluntario – pagadas a cada pensionado, jubilado o montepiado durante el año calendario respectivo, incluyendo las rentas accesorias o complementarias a las anteriores que se hayan devengado o correspondan al período que se declara, computadas éstas de acuerdo a la normativa establecida en los incisos 2° y 3° del Artículo 46 de la L.I.R., pagadas hasta el mes de abril del año siguiente. Todas las rentas antes mencionadas deben ser actualizadas conforme a factores de actualización correspondientes. Cabe destacar, que en esta columna se deben incluir las rentas y rebajas indicadas en las columnas "Rebaja por Asignación de Zona Art. 13 DL 889/1975 y/o Rentas no Gravadas" y "Otras Rebajas a la Base Imponible".
- Columna "Rebaja por Asignación de Zona Art. 13 DL 889/1975 y/o Rentas no Gravadas": Se deben indicar los montos que resulten de sumar las rentas no gravadas y la deducción tributaria establecida en el Art. 13 del D.L. N° 889, que hayan sido pagadas a cada pensionado o jubilado durante el año calendario respectivo, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes.
- Columna "Otras Rebajas a la Base Imponible": Se deben indicar los montos que resulten de sumar las siguientes rebajas a la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría:
 - a) Rebaja por concepto de APV acogido al Inciso Segundo del Art. 42 bis de la LIR: Montos de APV (depósitos de ahorro voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo de cargo del trabajador) acogido al régimen tributario del inciso 2° del Artículo 42 bis de la LIR, y que haya sido destinado a anticipar o mejorar la pensión, y por lo tanto, le da derecho a ser rebajado de su jubilación, de conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 20 L del D.L. N° 3.500/80.
 - b) Depósitos convenidos acogidos al Art. 42 quáter de la LIR: Cuando los depósitos convenidos hayan quedado afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría en el momento en que se realizaron y se destinen a anticipar o mejorar la pensión, su monto deberá registrarse en esta columna, ya que procede sean rebajados de las pensiones para el cálculo del impuesto que afecte a estas últimas en la proporción que establecen los artículos 20 del DL N° 3.500/80 y 42 quáter de la LIR, cuyas instrucciones para esta rebaja se contienen en la Circular N° 63 de 2010, publicadas en el Sitio Web www.sii.cl
 - c) Montos de cotizaciones voluntarias, depósitos de APV y aportes del trabajador para APVC acogidos a los beneficios establecidos en el inciso primero del Artículo 42 bis de la LIR destinados a anticipar o mejorar la pensión de jubilación, y que sin embargo, quedaron afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría por superar los topes legales establecidos; procede sean rebajados de las pensiones para el cálculo del impuesto que les afecta en la proporción que establece el artículo 20 L del DL N° 3.500/80, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 42 bis de la LIR. En este caso, los excesos a considerar son aquellos generados a contar del 1° de julio de 2012.
 - d) Depósitos efectuados en una cuenta de ahorro voluntario, cuando éstos no se han acogido a las normas de la Letra A, del Artículo 57 bis de la LIR, siempre que se destinen a anticipar o mejorar la pensión. Se aplicará la rebaja sobre el monto que resulte de aplicar a la pensión el porcentaje que, en el total del fondo destinada a aquélla, representen los depósitos, de acuerdo a Circular N° 8 de 2012, publicada en el Sitio Web www.sii.cl

e) Finalmente, indicar los montos que resulten de sumar otras rentas exentas de Impuesto Único de Segunda Categoría.

- Columna "Impuesto Único Retenido": Deberá anotarse el monto que resulte de sumar las cantidades retenidas mensualmente durante el año que se informa por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría que corresponda a las rentas registradas en la columna "RENTA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42, N° 1, Ley de la Renta)", descontando los montos señalados en las columnas "Rebaja por Asignación de Zona Art. 13 DL 889/1975 y/o Rentas no Gravadas" y "Otras Rebajas a la Base Imponible", debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes.
- Columna "Mayor Retención Solicitada (Art. 88 L.I.R.)": Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único que el pensionado, jubilado o montepiado haya solicitado al Organismo de Previsión, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta, debidamente reajustada por los factores de actualización correspondientes.

Columna "Período al Cual Corresponden las Rentas": Se debe marcar con una "X" el o los periodos a los cuales corresponden las rentas que se informan.

Columna "Número de Certificado": Debe hacerse referencia al N° o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, en conformidad a lo dispuesto en Res. Ex. N° 106 del 25.11.2013 y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR

Se deberán anotar las mismas rentas, rebajas, e impuesto anotados en el recuadro anterior, sin actualizar. Sin embargo, el Impuesto Único de Segunda Categoría deberá informarse en forma separada, registrando en el primer recuadro el que corresponda a las rentas normales accesorias o complementarias pagadas y devengadas durante el año calendario respectivo, y en el segundo recuadro aquél que corresponda sólo a las rentas accesorias o complementarias devengadas en el ejercicio y pagadas entre los meses de enero y abril del año siguiente.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

5.6 Declaración Jurada N° 1820

Declaración Jurada Mensual Sobre Contratos de Derivados

RUT Contraparte		Tax ID de la Contraparte		Código País Contraparte		Tipo de Relación con Contraparte		Modalidad de Contratación		Acuerdo Marco		Contrato / Confirmación					
C8		C10		C11		C12		C13		C14		C15		C16			
C17		C18		C19		C20		C21		C22		C23		C24		C25	
C26		C27		C28		C29		C30		C31		C32		C33		C34	
C35		C36		C37		C38		C39		C40		C41		C42		C43	
C44		C45		C46		C47		C48		C49		C50		C51		C52	
C53		C54		C55		C56		C57		C58		C59		C60		C61	
C62		C63		C64		C65		C66		C67		C68		C69		C70	
C71		C72		C73		C74		C75		C76		C77		C78		C79	
C80		C81		C82		C83		C84		C85		C86		C87		C88	
C89		C90		C91		C92		C93		C94		C95		C96		C97	
C98		C99		C100		C101		C102		C103		C104		C105		C106	
C107		C108		C109		C110		C111		C112		C113		C114		C115	
C116		C117		C118		C119		C120		C121		C122		C123		C124	
C125		C126		C127		C128		C129		C130		C131		C132		C133	
C134		C135		C136		C137		C138		C139		C140		C141		C142	
C143		C144		C145		C146		C147		C148		C149		C150		C151	
C152		C153		C154		C155		C156		C157		C158		C159		C160	
C161		C162		C163		C164		C165		C166		C167		C168		C169	
C170		C171		C172		C173		C174		C175		C176		C177		C178	
C179		C180		C181		C182		C183		C184		C185		C186		C187	
C188		C189		C190		C191		C192		C193		C194		C195		C196	
C197		C198		C199		C200		C201		C202		C203		C204		C205	
C206		C207		C208		C209		C210		C211		C212		C213		C214	
C215		C216		C217		C218		C219		C220		C221		C222		C223	
C224		C225		C226		C227		C228		C229		C230		C231		C232	
C233		C234		C235		C236		C237		C238		C239		C240		C241	
C242		C243		C244		C245		C246		C247		C248		C249		C250	
C251		C252		C253		C254		C255		C256		C257		C258		C259	
C260		C261		C262		C263		C264		C265		C266		C267		C268	
C269		C270		C271		C272		C273		C274		C275		C276		C277	
C278		C279		C280		C281		C282		C283		C284		C285		C286	
C287		C288		C289		C290		C291		C292		C293		C294		C295	
C296		C297		C298		C299		C300		C301		C302		C303		C304	
C305		C306		C307		C308		C309		C310		C311		C312		C313	
C314		C315		C316		C317		C318		C319		C320		C321		C322	
C323		C324		C325		C326		C327		C328		C329		C330		C331	
C332		C333		C334		C335		C336		C337		C338		C339		C340	
C341		C342		C343		C344		C345		C346		C347		C348		C349	
C350		C351		C352		C353		C354		C355		C356		C357		C358	
C359		C360		C361		C362		C363		C364		C365		C366		C367	
C368		C369		C370		C371		C372		C373		C374		C375		C376	
C377		C378		C379		C380		C381		C382		C383		C384		C385	
C386		C387		C388		C389		C390		C391		C392		C393		C394	
C395		C396		C397		C398		C399		C400		C401		C402		C403	
C404		C405		C406		C407		C408		C409		C410		C411		C412	
C413		C414		C415		C416		C417		C418		C419		C420		C421	
C422		C423		C424		C425		C426		C427		C428		C429		C430	
C431		C432		C433		C434		C435		C436		C437		C438		C439	
C440		C441		C442		C443		C444		C445		C446		C447		C448	
C449		C450		C451		C452		C453		C454		C455		C456		C457	
C458		C459		C460		C461		C462		C463		C464		C465		C466	
C467		C468		C469		C470		C471		C472		C473		C474		C475	
C476		C477		C478		C479		C480		C481		C482		C483		C484	
C485		C486		C487		C488		C489		C490		C491		C492		C493	
C494		C495		C496		C497		C498		C499		C500		C501		C502	
C503		C504		C505		C506		C507		C508		C509		C510		C511	
C512		C513		C514		C515		C516		C517		C518		C519		C520	
C521		C522		C523		C524		C525		C526		C527		C528		C529	
C530		C531		C532		C533		C534		C535		C536		C537		C538	
C539		C540		C541		C542		C543		C544		C545		C546		C547	
C548		C549		C550		C551		C552		C553		C554		C555		C556	
C557		C558		C559		C560		C561		C562		C563		C564		C565	
C566		C567		C568		C569		C570		C571		C572		C573		C574	
C575		C576		C577		C578		C579		C580		C581		C582		C583	
C584		C585		C586		C587		C588		C589		C590		C591		C592	
C593		C594		C595		C596		C597		C598		C599		C600		C601	
C602		C603		C604		C605		C606		C607		C608		C609		C610	
C611		C612		C613		C614		C615		C616		C617		C618		C619	
C620		C621		C622		C623		C624		C625		C626		C627		C628	
C629		C630		C631		C632		C633		C634		C635		C636		C637	
C638		C639		C640		C641		C642		C643		C644		C645		C646	
C647		C648		C649		C650		C651		C652		C653		C654		C655	
C656		C657		C658		C659		C660		C661		C662		C663		C664	
C665		C666		C667		C668		C669		C670		C671		C672		C673	
C674		C675		C676		C677		C678		C679		C680		C681		C682	
C683		C684		C685		C686		C687		C688		C689		C690		C691	
C692		C693		C694		C695		C696		C697		C698		C699		C700	
C701		C702		C703		C704		C705		C706		C707		C708		C709	
C710		C711		C712		C713		C714		C715		C716		C717		C718	
C719		C720		C721		C722		C723		C724		C725		C726		C727	
C728		C729		C730		C731		C732		C733		C734		C735		C736	
C737		C738		C739		C740		C741		C742		C743		C744		C745	
C746		C747		C748		C749		C750		C751		C752		C753		C754	
C755		C756		C757		C758		C759		C760		C761		C762		C763	
C764		C765		C766		C767		C768		C769		C770		C771		C772	
C773		C774		C775		C776		C777		C778		C779		C780		C781	
C782		C783		C784		C785		C786		C787		C788		C789		C790	
C791		C792		C793		C794		C795		C796		C797		C798		C799	
C800		C801		C802		C803		C804		C805		C806		C807		C808	
C809		C810		C811		C812		C813		C814		C815		C816		C817	
C818		C819		C820		C821		C822									

se establecen las condiciones generales por las que se regirán las operaciones de derivados que se materialicen a través de contratos específicos o confirmaciones.

9.1. En la columna “Tipo” se deberá indicar código:

Código	Descripción
1	Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local
2	Contrato Marco de la International Swap and Derivatives Association (ISDA)
3	Otros contratos marco

9.2. En la columna “Número” se deberá indicar el número interno asignado por el Declarante al contrato marco. Este número deberá mantenerse para todas las operaciones de derivados que se rijan por este contrato marco.

9.3. En la columna “Fecha de Suscripción” se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato marco.

10. En la sección “Contrato/Confirmación” se deberán informar las operaciones de derivados realizadas en el mes informado, incluso aquellas que fueron anuladas, de acuerdo a lo siguiente:

10.1. En la columna “Número/Identificador” se deberá indicar un identificador único y correlativo para cada contrato confirmación informado, el que deberá contener solo caracteres numéricos. Este identificador se deberá mantener en todas las informaciones posteriores que se hagan del contrato, ya sea por modificaciones, cesiones o su liquidación.

10.2. En la columna “Fecha de Suscripción” se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato/confirmación. En el caso de los registros que correspondan a la modificación o cesión de un contrato, se deberá señalar la fecha de modificación o cesión del contrato/confirmación.

10.3. En la columna “Evento informado” se deberá seleccionar el Código que describa, de acuerdo a la tabla adjunta, la situación del contrato derivado que se está informando:

Código	Descripción
1	Suscrito
2	Modificado / Recouponing
3	Cedido
4	Liquidado
5	Vencido

En caso que el derivado informado haya sufrido más de una modificación o haya sido cedido más de una vez durante el período tributario informado, dichas modificaciones o cesiones deberán ser informadas en un registro separado, de acuerdo a lo señalado en el punto 1.4. de las presentes instrucciones.

10.4. En la columna “Tipo de Contrato” se deberá indicar el tipo de instrumento derivado contenido en el contrato/confirmación que se está informando, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, según la siguiente tabla de códigos:

Código	Descripción
1	Forward
2	Futuro
3	Swap
4	Cross Currency Swap
5	Credit Default Swap
6	Opción Call Americana
7	Opción Put Americana
8	Opción Call Europea
9	Opción Put Europea
10	Opción Call Asiática
11	Opción Put Asiática
12	Otros derivados incluidos en el N° 2 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
13	Otros derivados incluidos en el N° 3 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
14	Otros (indicar nombre del instrumento)

10.5. En la columna “Nombre del Instrumento”, cuando en el campo anterior “Tipo de Contrato” se hubiese indicado el Código 12, 13 o 14, en este campo se deberá ingresar, sin la letra “ñ”, caracteres simbólicos ni acentos, el nombre o descripción del contrato de derivados que se informa. En los demás casos, este campo deberá quedar en blanco.

10.6. En la columna “Modalidad de cumplimiento”, se deberá indicar la modalidad de pago estipulada en el contrato/confirmación, según los siguientes códigos:

Código	Descripción
1	Compensación
2	Entrega física

10.7. En la columna “Posición del Declarante”, se deberá indicar el código que corresponda a la posición adoptada por el Declarante en el contrato/confirmación informado. Indicar “Venta” si el Declarante se compromete a vender el activo subyacente contratado, o bien, indicar “Compra”, si el Declarante se compromete a comprar el activo subyacente contratado.

Código	Descripción
1	Venta
2	Compra

En el caso de que en la columna “Tipo de Contrato” se informe el código 3 (swap), dejar este campo en blanco.

11. Completar la sección “Activo Subyacente” según lo siguiente:

11.1. En la columna “Tipo” se deberá indicar el activo subyacente del contrato según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Moneda
2	Tasa de interés
3	Producto Básico / Commodity
4	Unidad de Fomento
5	Acciones
6	Índice bursátil
7	Otros (especificar)

11.2. En la columna “Código” indicar el código asociado a cada activo subyacente según lo siguiente:

- En el caso de haber indicado Tipo “Moneda”, se deberá informar el código de moneda del subyacente de acuerdo a la codificación publicada en la tabla Código monedas indicada en el Suplemento de declaraciones juradas.
- En el caso de informar operaciones sobre “Tasa de interés” se deberá indicar el código que corresponda de la siguiente tabla, según se trate de una tasa de interés pactada fija o variable.

Código	Descripción
1	Fija
2	Variable

- “Producto Básico”: en el caso que el subyacente informado corresponda a un producto básico, éste se deberá especificar, según la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Cobre
2	Oro
3	Plata
4	Zinc
5	Plomo
6	Aluminio
7	Níquel
8	Petróleo
9	Gas Propano
10	Jet Fuel 54
11	Heating Oil
12	Oil Wti
13	Fuel Oil 3.5
14	Otros (especificar)

11.3. La columna “Otros (especificación)” deberá ser completada de acuerdo a lo siguiente:

- En el caso de haber indicado “Otros” en la columna “Tipo” de activo subyacente, se deberá ingresar, sin la letra “ñ”, caracteres simbólicos ni acentos, el nombre del activo subyacente del contrato derivado que se está informando.
- En el caso que el declarante informe operaciones sobre tasa de interés variable, se deberá indicar el nombre de dicha tasa según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	EURIBOR 1 MES
2	EURIBOR 3 MESES
3	EURIBOR 6 MESES
4	EURIBOR 12 MESES
5	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 3 MESES
6	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 6 MESES
7	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 12 MESES
8	LIBOR EURO 1 MES
9	LIBOR EURO 3 MESES
10	LIBOR EURO 6 MESES
11	LIBOR EURO 12 MESES
12	LIBOR LIBRA ESTERLINA 1 MES
13	LIBOR LIBRA ESTERLINA 3 MESES
14	LIBOR LIBRA ESTERLINA 6 MESES
15	LIBOR LIBRA ESTERLINA 12 MESES
16	LIBOR USD 1 MES
17	LIBOR USD 2 MESES
18	LIBOR USD 3 MESES
19	LIBOR USD 4 MESES
20	LIBOR USD 6 MESES
21	LIBOR USD 12 MESES
22	LIBOR YEN 1 MES
23	LIBOR YEN 3 MESES
24	LIBOR YEN 6 MESES
25	LIBOR YEN 12 MESES
26	LIBOR FRANCO SUIZO 1 MES
27	LIBOR FRANCO SUIZO 3 MESES
28	LIBOR FRANCO SUIZO 6 MESES

■ Columna “Monto Retiros Destinados a Reinversión”:

o Columna “Monto Nominal Retiro Efectuado con Cargo a Utilidades Tributables Afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional”: Se anota la parte de los retiros destinados a reinversión que fueron financiados al término del ejercicio con utilidades tributables afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3, de la letra A) del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Se registra el monto nominal de los retiros o el monto en que fueron adquiridas las acciones de pago o derechos sociales con retiros tributables destinados a reinversión, sin aplicar ningún reajuste. Deberán también informarse aquellos retiros que en el momento de reinversión se informaron en calidad de exceso de retiro y que para el año tributario actual han pasado a ser retiros tributables.

o Columna “Monto Nominal Retiro Efectuado con Cargo a Utilidades Tributables Exentas del Impuesto Global Complementario”: Se anota la parte de los retiros destinados a reinversión que fueron financiados al término del ejercicio con utilidades exentas del Impuesto Global Complementario, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3, de la letra A) del Artículo 14 de la LIR.

o Columna “Monto Nominal Retiro Efectuado con Cargo a Utilidades que No Constituyen Renta”: Se anota la parte de los retiros destinados a reinversión que al término del ejercicio fueron financiados con ingresos que no constituyen renta. Para estos efectos, deberá registrar separadamente los retiros imputados al Fondo de Utilidades No Tributables cuyo origen son cantidades acogidas al sistema transitorio y opcional de Impuesto Sustitutivo de Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las rentas acumuladas en el registro FUT de la empresa fuente, y que se gravaron con tasa del 32% o con tasa variable, según corresponda, de acuerdo a disposiciones transitorias de las Leyes N°s 20.780 y 20.899 e instrucciones contenidas en Circular N° 70, de 2014, de aquellos retiros que no pagaron el mencionado Impuesto Sustitutivo y que provienen de ingresos no constitutivos de renta en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la LIR, o de cantidades que pagaron el Impuesto de Primera Categoría en carácter de único.

o Columna “Exceso Nominal Retiros Para el Año Siguiente”: Se anota la parte de los retiros destinados a reinversión que al término del ejercicio no fueron financiados con utilidades tributables y/o no tributables y, por lo tanto, queda pendiente su situación tributaria para el ejercicio siguiente. Cabe señalar, que corresponderá a retiros en exceso generados hasta el 31.12.2014, dado que a contar del 1° de enero de 2015, no se podrán generar nuevos retiros en exceso. (Circular N°10 de 2015)

● Columna “Incremento por Impuesto de Primera Categoría”: Se anota el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

■ Columna “Créditos Para Global Complementario o Adicional Asociado a los Retiros Reinvertidos”:

o Columna “Impuesto de Primera Categoría”:

■ Con derecho a devolución: Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría asociado a los retiros que se financiaron con utilidades tributables afectas al Impuesto de Primera Categoría en aquella parte en que no se haya deducido de dicho tributo el crédito establecido en los artículos 41 A y/o 41 C de la LIR. Dicho crédito corresponde al informado por la empresa fuente a través del Modelo de Certificado N° 16.

● Sin derecho a devolución: Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría asociado a los retiros que se financiaron con utilidades tributables afectas al Impuesto de Primera Categoría, especialmente aquella parte en que se hayan deducido de dicho tributo el crédito establecido en los artículos 41 A y/o 41 C de la LIR. Adicionalmente, es menester señalar que el Impuesto de Primera Categoría, en la parte que se haya deducido el mencionado crédito por impuestos pagados en el exterior que establecen los artículos 41 A y 41 C de la LIR, no podrá ser imputado como crédito contra el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, que se determine sobre rentas de fuente chilena. (Circular N° 12, del 30 de enero de 2015)

■ Columna “Créditos por Impuestos Externos”: Se debe registrar el monto del crédito por impuestos pagados o retenidos en el exterior a los retiros a que tenga derecho conforme a las normas de los Artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional.

■ Columna “Impuesto Tasa Adicional, Ex-Artículo 21° L.I.R.”: Se anota el monto del crédito que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

o Columna “Número de Certificado”: Deberá registrarse el número o folio del certificado emitido por la empresa fuente o por la S.A. o Empresa de la cual se enajenan las acciones de pago o derechos sociales adquiridos con utilidades reinvertidas al inversionista, informando la situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 7.213 publicada en el D.O. 10.12.98 y sus modificaciones posteriores.

Nota: Cabe destacar que la información consignada en esta Sección B, corresponde al traspaso de la información que la empresa fuente, la sociedad de personas de la cual se enajenan derechos sociales o la S.A. de la cual se enajenan las acciones de pago adquiridos con utilidades reinvertidas, le entregó al inversionista respectivo a través del Modelo de Certificado N° 16, dispuesto por la resolución indicada en el párrafo precedente.

■ CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro “Total de Casos Informados” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

■ El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.8 Declaración Jurada N° 1822

Declaración Jurada Anual sobre Enajenación de derechos sociales o acciones de pago financiados con reinversión, y devoluciones de capital imputadas al fondo de utilidades reinvertidas.

DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE ENAJENACIÓN DE DERECHOS SOCIALES O ACCIONES DE PAGO FINANCIADOS CON REINVERSIÓN, Y DEVOLUCIONES DE CAPITAL IMPUTADAS AL FONDO DE UTILIDADES REINVERTIDAS.												F1822			
SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE												FOLIO			
RUT UNICO TRIBUTARIO CI						RAZÓN SOCIAL									
DOMICILIO POSTAL						COMUNA									
CORREO ELECTRÓNICO						TELÉFONO						FAX			
SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Inversionista: Enajenación de derechos sociales o acciones de pago, y devoluciones de capital social imputadas al Fondo de Utilidades Reinvertidas)															
N°	RUT DEL INVERSIONISTA	TIPO DE OPERACIÓN	% DERECHOS SOCIALES O CAPITAL O Nº DE ACCIONES DE PAGO ENAJENADAS	MONTO DEL APORTE, PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES DE PAGO, O IMPUTACIÓN AL FUR POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, ACTUALIZADO					CRÉDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL ASOCIADO A LOS RETIROS TRIBUTABLES			ENAJENACIÓN DE ACCIONES O DERECHOS SOCIALES DESTINADOS A REINVERSIÓN (Artículo 17)	N° CERTIFICADO		
				MONTO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES TRIBUTABLES AFECTAS AL IMP. GL. COMPL. O ADICIONAL	MONTO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES TRIBUTABLES EXENTAS DEL IMP. GL. COMPLEMENTARIO	MONTO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES QUE NO CONSTITUYEN RENTA	EXCESO NOMINAL RETIROS PARA EL AÑO SIGUIENTE	INCREMENTO POR IMP. DE PRIMERA CATEGORÍA	IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN			IMP. TASA ADICIONAL EX-ART. 21° L.I.R.	
C1	C2	C2B	C27	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN															
MONTO DEL APORTE, PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES DE PAGO, O IMPUTACIÓN AL FUR POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, ACTUALIZADO										CRÉDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL ASOCIADO A LOS RETIROS TRIBUTABLES			TOTAL DE CASOS INFORMADOS		
MONTO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES TRIBUTABLES AFECTAS AL IMP. GL. COMPL. O ADICIONAL				MONTO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES TRIBUTABLES EXENTAS DEL IMP. GL. COMPLEMENTARIO		MONTO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES QUE NO CONSTITUYEN RENTA		EXCESO NOMINAL RETIROS PARA EL AÑO SIGUIENTE		INCREMENTO POR IMP. DE PRIMERA CATEGORÍA	IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA		CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	IMP. TASA ADICIONAL EX-ART. 21° L.I.R.
C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE															
RUT REPRESENTANTE LEGAL															

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1822

■ Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Sociedades de Personas, Sociedades En Comandita por Acciones, Sociedades por Acciones y Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas establecidas en Chile, que hubieren recibido inversiones de aquéllas a que se refiere el N° 2, de la letra A), del artículo 14 de Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), en el caso que los inversionistas hayan enajenado las acciones de pago, o los derechos sociales, según corresponda, adquiridos en su oportunidad con utilidades reinvertidas, como también en caso de producirse devoluciones de capital social imputadas al Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR)

■ **Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (E.I.R.L., SOCIEDAD DE PERSONAS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, S.P.A., O SOCIEDAD ANÓNIMA)** Se debe identificar a la E.I.R.L., Sociedad de Personas, Sociedad en Comandita por Acciones, S.P.A. o Sociedad Anónima Abierta o Cerrada, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos, se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

■ **Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (INVERSIONISTA: ENAJENACIÓN DE DERECHOS SOCIALES O ACCIONES DE PAGO, Y DEVOLUCIONES DE CAPITAL SOCIAL IMPUTADAS AL FONDO DE UTILIDADES REINVERTIDAS)**

Columna “RUT del Inversionista”: Debe registrarse el RUT de esta persona, teniendo especial cuidado de anotarlos correctamente, debiendo utilizarse una sola línea para cada una de ellas.

Columna “Tipo de Operación”: Deberá identificar el código que corresponda según la operación que está declarando, de acuerdo a las siguientes categorías:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Enajenación de acciones de pago.
2	Enajenación de derechos sociales
3	Devolución de capital social

Columna “% Derechos Sociales o Capital o N° de Acciones de Pago Enajenadas”: Se debe anotar el porcentaje que representen los derechos sociales enajenados sobre el total de la participación del socio, el N° de acciones de pago de la Sociedad Anónima respectiva que originalmente se adquirieron con los retiros destinados a reinversión, según el Registro de Accionistas, y que posteriormente se enajenan, o el porcentaje que represente el total de la devolución de capital social sobre la participación del socio. En todos los casos, deberá considerar tres decimales después de la coma. Si el valor corresponde a un número entero, deberá agregar ceros después de la coma. Ejemplo: Para un número de acciones igual a 25, el valor a registrar en esta columna será 25,000.

“Monto del Aporte, Precio de Adquisición de las Acciones de Pago, o Imputación al FUR por Concepto de Devolución de Capital Social, Debidamente Actualizados”: Consignar separadamente el monto actualizado de las operaciones, según:

Columna “Monto Nominal Retiro Efectuado con Cargo a Utilidades Tributables Afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional”: Se anota la parte del precio de adquisición original de las acciones o monto del aporte en derechos sociales que se financiaron con retiros tributables destinados a reinversión, como también aquellas devoluciones de capital social que resultaron imputadas a cantidades registradas en el Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR) según orden de imputación establecido en el artículo 17 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según su texto vigente a contar del 1° de enero de 2015 y hasta el 31.12.2016

Columna “Monto Nominal Retiro Efectuado con Cargo a Utilidades Tributables Exentas del Impuesto Global Complementario”: Se anota la parte de del precio de adquisición de las acciones, el monto del aporte en derechos sociales adquiridos, como también devoluciones sociales financiados con retiros destinados a reinversión que resultaron imputados a utilidades que no constituyen renta. Cabe señalar, que en esta columna deberá considerar aquellos retiros imputados al Fondo de Utilidades No tributables (FUNT) cuyo origen son cantidades acogidas al sistema transitorio y opcional de Impuesto Sustitutivo de Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las rentas acumuladas en el registro FUT al 31.12.2014 de la empresa fuente, y que se gravaron con tasa del 32%, o con tasa variable, de acuerdo a disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780 e instrucciones contenidas en Circular N° 70, de 2014.

Columna “Monto Nominal Retiro Efectuado con Cargo a Utilidades que No Constituyen Renta”: Se anota la parte de del precio de adquisición de las acciones, el monto del aporte en derechos sociales adquiridos, como también devoluciones sociales financiados con retiros destinados a reinversión que resultaron imputados a utilidades que no constituyen renta. Cabe señalar, que en esta columna deberá considerar aquellos retiros imputados al Fondo de Utilidades No tributables (FUNT) cuyo origen son cantidades acogidas al sistema transitorio y opcional de Impuesto Sustitutivo de Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las rentas acumuladas en el registro FUT al 31.12.2014 de la empresa fuente, y que se gravaron con tasa del 32%, o con tasa variable, de acuerdo a disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780 e instrucciones contenidas en Circular N° 70, de 2014.

Adicionalmente, deberá considerar los retiros de utilidades tributables destinados a reinversión que en el año comercial 2015 resultaron imputados hasta el 50% de la base imponible del Impuesto Sustitutivo de Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las utilidades tributables acumuladas en el registro FUT al 31.12.2014, según mecánica establecida en la mencionada Circular N° 70, del 31.12.2014, cuando la empresa fuente de dichos retiros se haya acogido efectivamente a tal pago transitorio y opcional, debido a que estos montos ya se afectaron con el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, en el mismo año comercial.

“Exceso Nominal Retiros Para el Año Siguiente”: Corresponderá a retiros en exceso generados hasta el 31.12.2014, dado que a contar del 1° de enero de 2015, no se podrán generar nuevos retiros en exceso. (Circular N°10 de 2015)

Columna “Créditos Para Global Complementario o Adicional Asociados a los Retiros Tributables”: Se anota separadamente el monto del crédito asociado al retiro tributable que en proporción corresponda a las acciones o derechos sociales enajenados, e imputaciones al FUR por devoluciones de capital social; todo ello de acuerdo con la información proporcionada en su oportunidad a esta Servicio por la empresa receptora de la inversión, según Formulario N° 1821 y Certificado N° 16, debidamente actualizado.

■ Impuesto de Primera Categoría:

o Columna “Con derecho a devolución”: Corresponde al crédito asociado al Impuesto de Primera Categoría en aquella parte en que no se haya deducido de dicho tributo el crédito que establece el artículo 41 A y 41 C de la LIR

o Columna “Sin derecho a devolución”: Corresponde al crédito asociado al Impuesto de Primera Categoría que no da derecho a devolución. En esta situación se encuentra, por ejemplo, aquella parte en que se haya deducido de dicho tributo el crédito que establece el artículo 41 A y 41 C de la LIR. Adicionalmente, es menester señalar que el Impuesto de Primera Categoría, en la parte que se haya deducido el mencionado crédito por impuestos pagados en el exterior que establecen los artículos 41 A y 41 C de la LIR, no podrá ser imputado como crédito contra el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, que se determine sobre rentas de fuente chilena. (Circular N° 12, del 30 de enero de 2015)

■ Columna “Créditos por Impuestos Externos”: Se debe registrar el monto del crédito por impuestos pagados o retenidos en el exterior a los retiros a que tenga derecho conforme a las normas de los Artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional.

■ Impuesto Tasa Adicional Ex – Artículo 21° L.I.R., corresponde al monto del crédito que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna “Enajenación de Acciones o Derechos Sociales Destinados a Reinversión”: Se marca con una “X” en el caso que el producto de la enajenación de acciones de pago o derechos sociales adquiridos con utilidades reinvertidas es nuevamente reinvertido. Cabe señalar que la cantidad que es posible reinvertir es la suma considerada como retiro tributable, no así el mayor valor que se determine en la operación de enajenación. (Circular 10, del 30 de enero de 2015)

Columna “Número de Certificado”: Deberá registrarse el número o folio del Certificado N° 16 emitido por la empresa al inversionista cuando en la columna “Enajenación de Acciones o Derechos Sociales Destinados a Reinversión” se haya marcado una “X”.

■ CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro “Total de Casos Informados” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

■ El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.9 Declaración Jurada N° 1823

Declaración Jurada anual sobre movimiento de inversiones en los instrumentos o valores en custodia de instituciones receptoras. Acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta en concordancia con N° VI del artículo tercero transitorias de la Ley N°20.780.

DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE MOVIMIENTO DE INVERSIONES EN LOS INSTRUMENTOS O VALORES EN CUSTODIA DE INSTITUCIONES RECEPTORAS. ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO ESTABLECIDO EN LA LETRA A) DEL ART. 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA EN CONCORDANCIA CON N° VI DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIAS DE LA LEY N°20.780.																		
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE ROL ÚNICO TRIBUTARIO: _____ RAZÓN SOCIAL: _____ DOMICILIO POSTAL: _____ COMUNA: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____ FAX: _____ TELÉFONO: _____										FOLIO	F1823							
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Del inversionista por los instrumentos o valores susceptibles de acogerse a la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta)																		
N°	RUT INSTITUCIÓN RECEPTORA	RUT DEL INVERSIONISTA	INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.08.98 HASTA EL 31.12.2014		MONTO RETIRO INV. 57 BIS HASTA EL 31.12.2014	INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.01.15 HASTA EL 31.12.2016				MONTO DE INVERSIÓN DEL AÑO	MONTO DE RETIRO DEL AÑO	MONTO RENTABILIDAD O GANANCIA RETIRADA EN FFMM	MONTO RENTABILIDAD O GANANCIA RETIRADA EN OTROS INSTRUMENTOS	NÚMERO DE CERTIFICADO				
			MONTO POSITIVO	MONTO NEGATIVO		MONTO POSITIVO	MONTO NEGATIVO	MONTO POSITIVO	MONTO NEGATIVO						POSITIVA	NEGATIVA		
C0	C2	C3	C4	C5	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C10		
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN																		
INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.08.98 HASTA EL 31.12.2014		INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.01.15 HASTA EL 31.12.2016				MONTO RETIRO INV. 57 BIS HASTA EL 31.12.2014		MONTO DE INVERSIÓN DEL AÑO				MONTO DE RETIRO DEL AÑO		MONTO RENTABILIDAD O GANANCIA RETIRADA EN FFMM		MONTO RENTABILIDAD O GANANCIA RETIRADA EN OTROS INSTRUMENTOS		TOTAL CASOS INFORMADOS
C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																		
RUT REPRESENTANTE LEGAL: _____																		

INSTRUCCIONES DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1823

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Instituciones Intermediarias (corredores de bolsa y demás personas que efectúen operaciones de intermediación) por las acciones en custodia que sin ser de su propiedad, se encuentren a su nombre y acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA, CORREDORES DE BOLSA, ETC.)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Instituciones, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DEL INVERSIONISTA POR LOS INSTRUMENTOS O VALORES SUSCEPTIBLES DE ACOGERSE A LA LETRA A) DEL ART. 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA)

Columna “RUT Institución Receptora”: Se anota el N° de RUT de la Institución Receptora de la cual se poseen las acciones acogidas al mecanismo de ahorro de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Columna “RUT del Inversionista”: Indicar RUT del inversionista titular de las acciones acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Columna “Inversiones Efectuadas hasta el 31/12/2014”:

Columna “Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio” (Positivo o Negativo): Registrar el saldo de ahorro neto del ejercicio, considerando sólo el monto del capital en los casos que correspondan, determinado por la Institución Intermediaria o por el Corredor de la Bolsa a cada inversionista acogido por su intermedio al citado mecanismo de ahorro, anotando en la columna correspondiente si se trata de un “Monto Positivo” o “Negativo”, de acuerdo con la determinación que el intermediario efectúe a partir de la información que las respectivas Instituciones Receptoras le proporcionaron a través del Modelo de Certificado N° 8.

Columna “Monto Retiro Inversiones 57 Bis hasta el 31/12/2014”: Indicar el monto total de los retiros efectuados en el año, correspondiente a inversiones efectuadas hasta el 31 de diciembre del año 2014. Dicho monto se debe indicar en moneda nacional, reajustado según la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior a aquel en que se haya efectuado el retiro y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio.

Columna “Inversiones Efectuadas a Contar del 01/01/2015 hasta el 31/12/2016”:

Columna “Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio” (Positivo o Negativo): Se debe indicar el saldo de ahorro neto del ejercicio, sea positivo o negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, considerando para tales efectos las inversiones efectuadas a contar del 01 de enero de 2015, lo anterior de acuerdo a la aplicación del numeral VI del Art. 3 transitorio de la Ley N° 20.780. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56 de 1993, 71 de 1998 y 11 de 2015 de este Servicio, teniendo presente que en la determinación del ahorro neto del año, en el monto de los giros o retiros efectuados sólo se deben considerar por el monto del capital retirado, excluyendo las ganancias o rentabilidades, en caso que corresponda.

Columna “Saldo de Arrastre Ejercicio Siguiente” (Positivo o Negativo): Indicar el saldo de arrastre para el ejercicio siguiente de las inversiones efectuadas a contar del 01 de enero de 2015. Asimismo, se debe tener presente que para inversiones realizadas en el año calendario 2015 no corresponde señalar un saldo de arrastre del ejercicio positivo, toda vez que estos ya se debieron haber consumido en el año 2016; por lo que en la columna de saldo de arrastre positivo sólo correspondería determinar por inversiones efectuadas el año comercial 2016 y que generen un saldo de arrastre positivo para el ejercicio siguiente.

Columna “Monto Inversión del año”: Indicar el monto de la inversión efectuadas en el año, vale decir, indicar las inversiones realizadas el año comercial 2016. Dicho monto se debe indicar en moneda nacional, reajustado según la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior a aquel en que se haya efectuado la inversión y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio.

Columna “Monto Retiro del año”: Indicar el monto total de los retiros efectuados en el año, respecto de inversiones efectuadas a contar del 01 de enero del año 2015 hasta el 31 de diciembre del año 2016. El monto se debe indicar en moneda nacional, reajustado según la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior a aquel en que se haya efectuado el retiro y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio.

Columna “Monto rentabilidad o ganancia retirada en FFMM”: Indicar siempre el monto correspondiente a la ganancia o rentabilidad positiva o negativa del monto retirado de inversiones en Fondos Mutuos, correspondiente a inversiones efectuadas a contar del 01 de enero del año 2015. El cálculo se debe determinar de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 11 de 2015, y se debe registrar en moneda nacional, actualizado al término del ejercicio.

Columna “Monto rentabilidad o ganancia retirada en Otros Instrumentos (No FFMM)”: Indicar siempre el monto correspondiente a la ganancia o rentabilidad positiva o negativa del monto retirado de inversiones que no correspondan a Fondos Mutuos, correspondiente a inversiones efectuadas a contar del 01 de enero del año 2015 hasta diciembre de 2016. El cálculo se debe determinar de acuerdo a lo establecido para cada instrumento, en la Circular N° 11 de 2015, y se debe registrar en moneda nacional, actualizado al término del ejercicio.

Columna “Número de Certificado”: Se debe anotar el N° o folio del Certificado emitido por la Institución Intermediaria al titular de las Inversiones en los instrumentos o valores en custodia acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del Artículo 57 bis de la L.I.R., según Resol. Ex N° 065, D.O. 18.01.93, y sus modificaciones posteriores.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro “Total de Casos Informados” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben enumerarse correlativamente.

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

5.10 Declaración Jurada N° 1828

Declaración Jurada Anual de estado de ingresos y usos de donaciones recibidas, conforme a la Ley N° 19.712, sobre donaciones deportivas y Ley N° 19.885, sobre donaciones con fines sociales y Artículo 8° de la Ley 18.985 (modificada por la Ley 20.675), sobre donaciones con fines culturales.

DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE ESTADO DE INGRESOS Y USOS DE DONACIONES RECIBIDAS, CONFORME A LA LEY N° 19.712, SOBRE DONACIONES DEPORTIVAS Y LEY N° 19.885, SOBRE DONACIONES CON FINES SOCIALES Y ARTÍCULO 8° DE LA LEY 18.985 (MODIFICADA POR LA LEY 20.675), SOBRE DONACIONES CON FINES CULTURALES.																	
Sección A: Identificación del Beneficiario o Donatario ROL ÚNICO TRIBUTARIO: _____ NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____ DOMICILIO POSTAL: _____ COMUNA: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____ FAX: _____ TELÉFONO: _____										FOLIO	1828						
Sección B: Estado de Ingresos																	
Línea	Tipo de Donación	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO					INGRESOS POR DONACIONES RECIBIDAS					DESTINO DE LAS DONACIONES DEPORTIVAS					
		Código	Descripción	Nombre	Costo Total	RUT Donante	Nombre o Razón Social	Relación Donante Donatario	Candidato a elección Popular (C12)	N°	Fecha	Monto Total de la Donación	Monto Cuota Anual Donaciones Involucradas	Año Inicio Donación Involucrada	N° de cuotas por anual Donaciones Involucradas	Cuota Nacional o Cuota Regional	Financiamiento Directo o Proyectos
C0	C04	(C03)	(C03)	(C04)	(C05)	(C06)	(C07)	(C08)	(C09)	(C10)	C09	(C11)	(C05)	(C06)	(C12)	(C13)	(C14)
Sección C: Uso de las Donaciones																	
Línea	Tipo de Donación	USO DE LAS DONACIONES															
		Código Proyecto	RUT	Nombre o Razón Social	Monto total pagado	Número de documentos recibidos	Tipo de Documento										
C01	(C01)	(C02)	(C03)	(C04)	(C05)	(C06)											
Sección D: Antecedentes Adicionales Estado de Ingresos y Usos																	
Rentabilidad anual generada por la Comisión de Confianza (Donaciones Deportivas)		Saldo donaciones ejercicio anterior		Total de Casos Informados													
(C01)		(C02)		(C03)													
Sección E: Identificación de Directores																	
RUT Director	Fecha de Ingreso	Fecha del Retiro															
(C01)	(C02)	(C03)															
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																	
RUT REPRESENTANTE LEGAL: _____																	

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1828

1. Este formulario debe ser presentado por toda institución que reciba y/o haga uso de donaciones con fines deportivos, sociales y/o Culturales de proyectos aprobados desde el año 2014, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la Ley N° 19.712, en el artículo 2° de la Ley N° 19.885 y en el artículo 25 del D.S. N° 77, que aprueba el Reglamento del Fondo Mixto de Apoyo Social y de las Donaciones con Fines Sociales sujetas a los beneficios tributarios contemplados en la Ley N° 19.885 y en el artículo 8° de la Ley N° 18.985. En el citado formulario se debe registrar el detalle de los recursos recibidos y utilizados por conceptos de donaciones efectuadas al amparo de las Leyes antes mencionadas.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO O DONATARIO

En esta Sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las siguientes instituciones:

- Las Instituciones, Corporaciones u Organizaciones Deportivas que reciban y/o hagan uso de donaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la Ley N° 19.712.
- Las Corporaciones o Fundaciones, constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil que reciban y/o hagan uso de donaciones para los fines dispuestos en el artículo 2° de la Ley N° 19.885.
- Los Beneficiarios establecidos en el N°1 del artículo 1° del artículo 8° de la Ley 18.985

Debe registrarse el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo) de la respectiva institución.

3. Sección B: ESTADO DE INGRESOS

Columna "Tipo de Donación": En esta columna se debe identificar el tipo de Donación, de acuerdo a lo siguiente:

1	Sociales
2	Deportivas
3	Culturales (proyectos aprobados por el Comité a partir del 01 de enero de 2014)

Columna "Identificación del Proyecto":

Columna "Código": Indicar el código asociado al proyecto con fines sociales, deportivos o culturales al cual se destinará la donación realizada.

En el caso de las donaciones con fines deportivos destinadas al Instituto Nacional del Deporte (IND), indicar el código 100.000.000. En el caso de las donaciones con fines sociales destinadas al Fondo Mixto de Apoyo Social, indicar el código 200.000.000.

Columna "Destino": Indicar si la donación es destinada a proyectos o programas destinados a prevención y/o rehabilitación de adicciones al alcohol o drogas, de acuerdo a lo manifestado por el donante. Seleccionando la opción "Si" en caso de corresponder y la opción "NO" en caso contrario.

Columna "Nombre": Indicar el nombre del proyecto al cual se destinará la donación realizada (en el caso de las donaciones con fines deportivos destinadas al IND, indicar "Fondo Nacional". En el caso de las donaciones con fines sociales destinadas al Fondo Mixto de Apoyo Social, indicar "Fondo Mixto de Apoyo Social").

Columna "Costo Total": Indicar el Costo Total del proyecto con fines sociales, deportivos o culturales. En el caso de corresponder a donaciones destinadas al IND o al Fondo Mixto de Apoyo Social, no llenar esta columna.

Columna "Ingresos por Donaciones Recibidas":

Columna "Antecedentes del Donante":

Columna "RUT": Indicar el RUT del contribuyente que efectuó la Donación al proyecto señalado en esta fila.

Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el Nombre o Razón Social del contribuyente que efectuó la Donación al proyecto señalado en esta fila.

Columna "Relación Donante / Donatario": En el caso de las donaciones con fines sociales indicar marcando con una "X", si el donante persona natural o los socios, directores o accionistas que posea el 10% o más del capital social de la persona jurídica donante participan en el directorio de la institución donataria. En caso contrario, dejar en blanco.

Columna "Candidato a elección Popular": En el caso de donaciones con fines sociales, indicar, marcando con una "X", si el donante ha sido candidato a cargos de elección popular. En el caso contrario, dejar en blanco.

Columna "Certificado":

Columna "N°": Indicar el número del Certificado emitido al contribuyente que efectuó la Donación al proyecto señalado en esta fila.

Columna "Fecha": Indicar la fecha del Certificado señalado en la columna anterior.

Columna "Monto Total de la Donación": Indicar el monto total de la donación realizada por el donante para el proyecto señalado en esta fila.

Columna "Tipo de Impuesto": se deberá indicar el Tipo de Impuesto al cual fue imputada la donación, indicando:

1	Si es Primera Categoría.
2	Si es Impuesto Único Segunda Categoría
3	Si es Impuesto Global Complementario

Columna Monto Cuota Anual Donaciones Irrevocables: El valor a informar en esta columna, según lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 19.885, es el monto en U.F. de la cuota originada en la donación, con fines sociales, que se pacta irrevocablemente mediante una escritura pública, no sujeta a modo o condición, en la cual se establecen pagos futuros en cuotas anuales y fijas, expresadas en unidades de fomento y por períodos no inferiores a cuatro ejercicios comerciales. Este campo acepta valores hasta con 2 decimales.

Columna "Año Inicio Donación irrevocable": Coloque el año en que inició este tipo de donación, utilizando 4 dígitos

Columna "N° de Cuotas por enterar de Donaciones Irrevocables": Coloque el número de cuotas pendientes de pago al 31.12.2014.

Si en dicha fecha ya cubrió el saldo pendiente coloque valor 0.

Columna "Destino de las Donaciones Deportivas":

Columna "Cuota Nacional o Cuotas Regionales": Indicar el monto de la Donación destinada a la Cuota Nacional o a una de las Cuotas Regionales, si corresponde.

Columna "Financiamiento Directo a Proyectos": Indicar el monto de la Donación destinada al financiamiento directo de un proyecto, si corresponde.

Columna "Comisión de Confianza": Indicar el monto de la Donación que haya sido entregada en Comisión de Confianza, de conformidad a lo establecido en el Art. 67° de la Ley N° 19.712.

4. Sección C: USO DE LAS DONACIONES

Columna "Tipo de Donación": En esta columna se debe identificar el tipo de Donación, de acuerdo a lo siguiente:

1: Sociales

2: Deportivas

3: Culturales (proyectos aprobados por el Comité a partir del 01 de enero de 2014)

Columna "Código Proyecto": Indicar el código asociado al proyecto con fines sociales o deportivos al cual se destinará la donación realizada y que fue individualizado previamente en la Sección B.

Columna "Proveedor o Prestador de Servicio":

Columna "RUT": Indicar el RUT del proveedor o prestador de servicios a quien se le pagó por algún bien o prestación necesaria para el desarrollo de un proyecto, salvo que dicho proveedor haya emitido al declarante un total de 3 documentos o menos, los que sumados resulte un monto inferior a \$100.000 chilenos. En el caso de las donaciones con fines deportivos destinadas al IND, se deberá indicar el RUT de la Organización o Institución Deportiva que es beneficiada por esta donación (Organización o Institución a la que se le cedió el proyecto realizado con la donación del Instituto). Asimismo, en el caso de las donaciones con fines sociales destinadas al Fondo Mixto de Apoyo Social, se deberá indicar el RUT de la institución beneficiada por esta donación (Fundación, Corporación u Organización Comunitaria funcional o territorial regida por la Ley N° 19.418, a la que se le asignaron recursos provenientes de las donaciones recibidas por el Fondo).

Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el nombre o razón social del proveedor o prestador de servicio indicado en la columna "RUT". En el caso de las donaciones con fines deportivos, indicar la razón social de la Organización o Institución Deportiva que recibe los fondos. Asimismo, en el caso de las donaciones con fines sociales, indicar la razón social de la Fundación, Corporación u Organización Comunitaria que recibe los fondos.

Columna "Monto Total Pagado": Indicar la suma de los montos pagados al proveedor o prestador de servicios indicado en la columna "RUT". Dicho monto no puede ser inferior a \$100.000 chilenos. En el caso de las donaciones con fines deportivos destinadas al IND y las donaciones con fines sociales destinadas al Fondo Mixto de Apoyo Social, indicar el monto de los fondos entregados.

Columna "N° de Documentos Recibidos": Indicar el número de documentos (Boletas de compra, boletas de honorarios, facturas y facturas de compra) recibidos de parte del proveedor o prestador de servicios indicado en la columna "RUT".

En el caso de las donaciones con fines deportivos destinadas al IND y las donaciones con fines sociales destinadas al Fondo Mixto de Apoyo Social, no llenar esta columna.

Columna "Tipo de Documento": Indicar el tipo de documento recibido del proveedor o prestador de servicios indicado en la columna "RUT". Se debe utilizar la siguiente nomenclatura:

BC	Boleta de compra.
BH	Boleta de honorarios.
FA	Factura.
FC	Factura de compra.

Nota: La suma de los montos correspondiente a los proveedores o prestadores de servicios que no pueden ser declarados de acuerdo a los criterios indicados en las columnas "Monto Total Pagado" y "Número de Documentos Recibidos", deberán ser sumados e indicados como un RUT más, el que corresponderá al "RUT 00.000.0000", indicando la suma total de los montos, el número total de documentos (además de los ya indicados se deberán incluir boletas) y como nombre o razón social deberá registrarse "Otros".

5. Sección E: IDENTIFICACIÓN DE DIRECTORES

Los campos de esta Sección sólo deben ser registrados cuando se trate de donaciones con fines sociales.

Columna "RUT Director": Deberá registrar el N° de RUT de cada participe del Directorio de la Institución donataria que tuvieron esa calidad durante el ejercicio en que se efectuó la donación De Institución donataria.

Columna "Fecha de Ingreso": Se debe indicar la fecha de incorporación de cada participe al Directorio.

Columna "Fecha de Retiro": Se debe indicar la fecha de retiro de cada participe del Directorio. En caso que el participe no se haya retirado del Directorio durante el ejercicio respectivo este campo se debe dejar en blanco.

6. Sección D: ANTECEDENTES ADICIONALES ESTADO DE INGRESOS Y USO

Columna "Rentabilidad Anual Generada por la Comisión de Confianza" (Sólo para las donaciones con fines deportivos): Indicar el monto obtenido como rentabilidad por la permanencia de los fondos en la Comisión de Confianza durante el período declarado.


Columna "Saldo Donaciones Ejercicio Anterior":

Columna "Sociales": Indicar el monto de los fondos de donaciones con fines sociales, que no fueron utilizados en el período anterior al declarado, y se encontraban disponibles para ser utilizados en el período declarado.

Columna "Deportivas": Indicar el monto de los fondos de donaciones con fines deportivos, que no fueron utilizados en el período anterior al declarado, y se encontraban disponibles para ser utilizados en el período declarado.

5.11 Declaración Jurada N° 1829

Declaración Jurada Anual sobre Contratos de Derivados

												FOLIO <input type="text"/>	
<p align="center">Declaración Anual Jurada sobre contratos de derivados</p>													
<p>Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE</p>													
ROL ÚNICO TRIBUTARIO						NOMBRE O RAZÓN SOCIAL							
C2													
DOMICILIO POSTAL						COMUNA							
CORREO ELECTRÓNICO						FAX				TELÉFONO			
<p>Sección B: DATOS DE LOS CONTRATOS INFORMADOS</p>													
N°	Rut Contraparte	Tax ID de la Contraparte	Código País Contraparte	Tipo de Relación con Contraparte	Modalidad de Contratación	Acuerdo Marco			Contrato / Confirmación				Estado del contrato / confirmación
						Tipo	Número	Fecha de Suscripción	Número / Identificador	Fecha de Suscripción	Contrato vencido en el ejercicio	C20	
C08	C08	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	
<p>Contrato / Confirmación</p>													
Tipo de Contrato		Nombre del Instrumento		Modalidad de Cumplimiento		Posición del Declarante		Tipo		Código		Otros (especificación)	
C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32		
<p>Segundo Activo Subyacente (Solo Swap)</p>													
Precio futuro contratado (futuros, forw ards y opciones)		Monto/cantidad contratada o notional		Segunda unidad (Solo Sw ap)		Segundo monto notional (Solo Sw ap)		Fecha de Vencimiento		Fecha de liquidación o de ejercicio de opción		Precio de mercado del subyacente al cierre del periodo o Valor justo del contrato / confirmación	
C33	C34	C35	C36	C37	C38	C39	C40	C41	C42	C43	C44		
Resultado del ejercicio \$		Cuenta contable asociada al resultado del ejercicio \$		Efecto en Patrimonio \$		Cuenta contable asociada al efecto en Patrimonio \$		Comisión pactada \$		Prima total \$		Inversión inicial \$	
C45	C46	C47	C48	C49	C50	C51	C52	C53	C54	C55	C56	C57	C58
<p>CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN</p>													
Total Resultado del Ejercicio				Total Efecto en Patrimonio				Total de Datos Informados					
C59				C59				C57					
<p>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE</p>													
<p align="center">RUT REPRESENTANTE LEGAL</p>													

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1829

- Esta declaración debe ser presentada por los siguientes contribuyentes, respecto de los contratos de derivados que se señalan:
 - Contribuyentes que celebren contratos de derivados de aquellos a los que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011.
 - Contribuyentes que durante el período informado hayan sido cesionarios de contratos de derivados de aquellos a los que se refiere el artículo 2° de la ley N° 20.544, de 2011.
 - No obstante lo señalado en los puntos 1.1. y 1.2., quedarán liberados de informar los contribuyentes que no sean bancos, instituciones financieras o corredores de bolsa, que celebren operaciones de derivados con:
 - bancos o instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o
 - corredores de bolsa inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - Adicionalmente, deberán informarse las modificaciones, cesiones y/o liquidaciones efectuadas en el ejercicio a los contratos/confirmaciones que sean considerados derivados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011, sea que se trate de contratos celebrados antes o después del 01.01.12.

Para estos efectos, cada contrato se deberá informar en un solo registro o línea, de acuerdo a su situación al 31 de diciembre del periodo que se está informando, manteniendo el último número del contrato/confirmación informado en el Formulario N° 1820 correspondiente.

No obstante, en las declaraciones sucesivas estos contratos deberán informarse solo en el caso de sufrir modificaciones.

- Plazo de Presentación: esta declaración jurada tendrá como plazo de presentación hasta el **31 de marzo de cada año**, respecto de los contratos de derivados celebrados, modificados, cedidos o liquidados en el ejercicio comercial anterior.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

- Se debe identificar la empresa o institución que presenta la declaración, indicando su número de RUT, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

SECCIÓN B: DATOS DE LOS CONTRATOS INFORMADOS

- En la columna "RUT Contraparte", se deberá registrar el RUT o cédula de identidad de la Contraparte con quien se celebra el contrato de derivados. Si el Declarante es el cesionario de un contrato, se deberá indicar el RUT de la Contraparte vigente del contrato.

En caso que la Contraparte no tenga RUT se debe dejar este campo en blanco.

- En la columna "Tax ID de la Contraparte" en caso que la Contraparte no tenga RUT, se deberá registrar el Código de identificación tributaria del país de domicilio o residencia de la Contraparte.

En caso que la Contraparte sea una persona o entidad que posea RUT otorgado en Chile, deberá dejar este campo blanco.

- En la columna "Código País Contraparte" se deberá indicar el código del país de domicilio o residencia de la Contraparte. El código a utilizar deberá ser obtenido de la Tabla de Códigos país de residencia indicado en el suplemento de declaraciones juradas para el año tributario respectivo.

- En la columna "Tipo de Relación con Contraparte", se deberá señalar el tipo de relación existente entre los contratantes, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Título XV de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, en el Título VIII de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y en el artículo 38 de la Ley de la Renta, según los códigos presentados en la siguiente tabla. En caso que las partes contratantes se entiendan relacionadas de acuerdo a más de un código, sólo deberá informarse uno de ellos.

Código	Descripción
1	<p>Relación de propiedad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declarante es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad de la Contraparte - Declarante es filial o la Contraparte tiene el 50% o más de su propiedad - Declarante es agencia o establecimiento permanente - La Contraparte es agencia o establecimiento permanente - Declarante es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad de la Contraparte - Declarante es coligada o la Contraparte tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad - Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Contraparte, menor al 10% - Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Contraparte, menor al 10% - Contraparte tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10% - Contraparte tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10% - Declarante es controlador - Declarante es controlada - Ambas partes se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad - Ambas partes se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad
2	<p>Participación en la dirección o administración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Contraparte - Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración del Contraparte - Contraparte tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante - Contraparte tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante
3	<p>Otros tipos de relación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de exclusividad - Acuerdo de actuación conjunta - Tratamiento preferencial - Dependencia financiera o económica - Depósito de confianza
4	Contraparte se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628, de 2003, del Ministerio de Hacienda)
99	No hay relación

- En la columna "**Modalidad de Contratación**", se deberá indicar si el derivado informado corresponde a una operación "Over the counter" o dentro de bolsa, de acuerdo a los siguientes Códigos:

Código	Descripción
1	Derivado contratado en bolsa de valores nacional, reconocida por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).
2	Derivado contratado en bolsa extranjera afiliada a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (International Organization of Securities Commissions, IOSCO).
3	Derivado contratado con la intervención de agentes o corredores autorizados en mercados organizados, siempre que se encuentren sujetos al control o supervigilancia de la SVS o de algún organismo de similar competencia a dicha superintendencia en su respectiva jurisdicción, y que este órgano, a su vez, constituya un miembro afiliado a IOSCO.
4	Derivado contratado fuera de bolsas de valores en conformidad a modelos de contratos contenidos en acuerdos marco elaborados por asociaciones privadas o públicas extranjeras o internacionales, de carácter financiero o bancarias, y que se utilicen en forma habitual en operaciones financieras con derivados en los mercados internacionales.
5	Derivado contratado fuera de bolsas de valores, mediante confirmaciones que hagan referencia a los modelos de contratos señalados en el código 4 anterior.
6	Otra modalidad de contratación, distinta a las señaladas en los números anteriores.

- La sección "**Acuerdo Marco**", deberá ser completada en la medida que exista dicho tipo de acuerdo y en los demás casos esta sección deberá quedar en blanco. Para estos efectos, se entenderá por Acuerdo Marco, el acuerdo o contrato en que se establecen las condiciones generales por las que se registrarán las operaciones de derivados que se materialicen a través de contratos específicos o confirmaciones.

- En la columna "**Tipo**" se deberá indicar código:

Código	Descripción
1	Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local
2	Contrato Marco de la International Swap and Derivatives Association (ISDA)
3	Otros contratos marco

- En la columna "**Número**" se deberá indicar el número interno asignado por el Declarante al contrato marco. Este número deberá mantenerse para todas las operaciones de derivados que se rijan por este contrato marco.

- En la columna "**Fecha de Suscripción**" se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato marco.

- En la sección "**Contrato/Confirmación**" se deberán informar las operaciones de derivados realizadas en el período tributario, incluso aquellas que fueron anuladas, de acuerdo a lo siguiente:

- En la columna "**Número/Identificador**" se deberá indicar un identificador único y correlativo para cada contrato confirmación informado, el que deberá contener solo caracteres numéricos. Este Número/Identificador deberá ser el mismo informado en el Formulario N° 1820 para el contrato de que se trate.

En el caso de contratos de derivados suscritos e informados en periodos anteriores que no hayan sufrido modificaciones, se deberá mantener el mismo número informado en el período anterior.

- En la columna "**Fecha de Suscripción**" se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato/confirmación. En el caso de los registros que correspondan a la modificación o cesión de un contrato, se deberá señalar la fecha de modificación o cesión del contrato/confirmación.

- En la columna "**Contrato vencido en el ejercicio**" se deberá indicar si durante el ejercicio que se informa se produjo el vencimiento o la liquidación del contrato, según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Vencido o liquidado en el período informado
2	Vigente al 31 de diciembre del año que se informa

10.4. En la columna “Estado del Contrato/Confirmación” se deberá indicar, en aquellos casos que el contrato no haya vencido o sido liquidado, en qué situación se encuentra el contrato/confirmación informado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Suscrito
2	Modificado / Recouping
3	Contrato proveniente del ejercicio anterior
4	Cedido

10.5. En la columna “Tipo de Contrato” se deberá indicar el tipo de instrumento derivado contenido en el contrato/confirmación que se está informando, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011, según la siguiente tabla de códigos:

Código	Descripción
1	Forward
2	Futuro
3	Swap
4	Cross Currency Swap
5	Credit Default Swap
6	Opción Call Americana
7	Opción Put Americana
8	Opción Call Europea
9	Opción Put Europea
10	Opción Call Asiática
11	Opción Put Asiática
12	Otros derivados incluidos en el N° 2 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
13	Otros derivados incluidos en el N° 3 del artículo 2°, de la Ley 20.544, de 2011
14	Otros (indicar nombre del instrumento)

10.6. En la columna “Nombre del Instrumento”, cuando en el campo anterior “Tipo de Contrato” se hubiese indicado el Código 12, 13 o 14, en este campo se deberá ingresar, sin la letra “ñ”, caracteres simbólicos ni acentos, el nombre o descripción del contrato de derivados que se informa. En los demás casos, este campo deberá quedar en blanco.

10.7. En la columna “Modalidad de cumplimiento”, se deberá indicar la modalidad de pago estipulada en el contrato/confirmación, según los siguientes códigos:

Código	Descripción
1	Compensación
2	Entrega física

10.8. En la columna “Posición del Declarante”, se deberá indicar el código que corresponda a la posición adoptada por el Declarante en el contrato/confirmación informado. Indicar “Venta” si el Declarante se compromete a vender el activo subyacente contratado, o bien, indicar “Compra”, si el Declarante se compromete a comprar el activo subyacente contratado.

Código	Descripción
1	Venta
2	Compra

En el caso de que en la columna “Tipo de Contrato” se informe el código 3 (swap), dejar este campo en blanco.

11. Completar la sección “Activo Subyacente” según lo siguiente:

11.1. En la columna “Tipo” se deberá indicar el activo subyacente del contrato según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Moneda
2	Tasa de interés
3	Producto Básico / Commodity
4	Unidad de Fomento
5	Acciones
6	Índice bursátil
7	Otros (especificar)

11.2. En la columna “Código” indicar el código asociado a cada activo subyacente según lo siguiente:

- En el caso de haber indicado Tipo “Moneda”, se deberá informar el código de moneda del subyacente de acuerdo a la codificación publicada en la tabla Código monedas indicada en el Suplemento de Declaraciones Juradas para el año tributario respectivo.
- En el caso de informar operaciones sobre “Tasa de interés” se deberá indicar el código que corresponda de la siguiente tabla, según se trate de una tasa de interés pactada fija o variable.

Código	Descripción
1	Fija
2	Variable

c) “Producto Básico”: en el caso que el subyacente informado corresponda a un producto básico, éste se deberá

especificar, según la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Cobre
2	Oro
3	Plata
4	Zinc
5	Plomo
6	Aluminio
7	Níquel
8	Petróleo
9	Gas Propano
10	Jet Fuel 54
11	Heating Oil
12	Oil Wti
13	Fuel Oil 3.5
14	Otros (especificar)

11.3. La columna “Otros (especificación)” deberá ser completada de acuerdo a lo siguiente:

- En el caso de haber indicado “Otros” en la columna “Tipo” de activo subyacente, se deberá ingresar, sin la letra “ñ”, caracteres simbólicos ni acentos, el nombre del activo subyacente del contrato derivado que se está informando.
- En el caso que el Declarante informe operaciones sobre tasa de interés variable, se deberá indicar el nombre de dicha tasa según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Euribor 1 mes
2	Euribor 3 meses
3	Euribor 6 meses
4	Euribor 12 meses
5	Libor dólar canadiense 3 meses
6	Libor dólar canadiense 6 meses
7	Libor dólar canadiense 12 meses
8	Libor euro 1 mes
9	Libor euro 3 meses
10	Libor euro 6 meses
11	Libor euro 12 meses
12	Libor libra esterlina 1 mes
13	Libor libra esterlina 3 meses
14	Libor libra esterlina 6 meses
15	Libor libra esterlina 12 meses
16	Libor usd 1 mes
17	Libor usd 2 meses
18	Libor usd 3 meses
19	Libor usd 4 meses
20	Libor usd 6 meses
21	Libor usd 12 meses
22	Libor yen 1 mes
23	Libor yen 3 meses
24	Libor yen 6 meses
25	Libor yen 12 meses
26	Libor franco suizo 1 mes
27	Libor franco suizo 3 meses
28	Libor franco suizo 6 meses
29	Libor franco suizo 12 meses
30	Pibor (paris interbank offered rate)
31	Prime usa
32	Short term prime rate, yen
33	Tab uf 3 meses
34	Tab uf 6 meses
35	Tab uf 12 meses
36	Tab nominal 1 mes
37	Tab nominal 3 meses
38	Tab nominal 6 meses
39	Tab nominal 12 meses
40	Otras

c) Cuando el Declarante indique el código 14-“Otros” para operaciones cuyo activo subyacente es un producto básico, en esta columna se deberá ingresar, sin la letra “ñ”, caracteres simbólicos ni acentos, el nombre del commodity o producto básico del contrato derivado que se está informando.

11.4. En la columna “Tasa fija / Spread”, en el caso de haber pactado una tasa de interés fija, se deberá informar dicha tasa utilizando cuatro decimales, por ejemplo; 5,9548. En el caso de haber pactado una tasa de interés variable, se deberá indicar el margen o cantidad nominal que se adiciona o resta (con signo negativo) a la tasa variable base, con cuatro decimales, en caso de ser aplicable.

En el caso de contratos Swap que tengan más de un vencimiento durante el año y la tasa informada sea Variable, se deberá indicar la última tasa liquidada correspondiente al período informado.

12. La sección **"Segundo Activo Subyacente"** deberá ser completada sólo en caso que se informen contratos Swap. En dichos casos, se deberá detallar el subyacente de intercambio, de acuerdo a las mismas instrucciones especificadas en la Sección anterior "Activo Subyacente".

13. La sección **"Precio futuro contratado (futuros, forwards y opciones)"** deberá ser completada de acuerdo a las siguientes instrucciones.

En caso que el contrato derivado informado corresponda a un Swap, esta sección deberá dejarse en blanco.

13.1. En la columna **"Código de Precio"** se deberá indicar si el precio futuro acordado en el contrato informado corresponde a un valor monetario o a una tasa (%), de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Valor Monetario
2	Tasa (%)

Se deberá ingresar el Código 1, para todo aquello que no sea tasa.

13.2. En la columna **"Precio"** se deberá indicar el precio acordado en el contrato confirmación que se está informando. En caso que el precio pactado corresponda a una tasa de interés, dejar este campo en blanco.

13.3. En la columna **"Moneda"** se deberá informar el código de la moneda en que se pactó el precio futuro contratado de acuerdo a la tabla de Código monedas, publicada en el Suplemento de Declaraciones Juradas para el año tributario respectivo. En caso que el precio pactado se defina en Unidades de Fomento, el código a ingresar será "CLF". Si el precio pactado corresponde a una tasa de interés, dejar este campo en blanco.

14. En la columna **"Unidad"** se deberá indicar el código correspondiente a la unidad monetaria o de medida que fue acordado para la liquidación del monto contratado o notional, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Pesos Chilenos
2	US Dólares
3	Unidad de Fomento
4	Libras esterlinas
5	Euros
6	Yenes
7	Libras
8	Toneladas
9	Onzas
10	Barriles
11	Galón Americano
12	Galón Inglés
13	Otros

15. La columna **"Monto/cantidad contratado o notional"** deberá indicar el monto o cantidad que corresponda al notional establecido en el contrato, expresado en la moneda o unidad respectiva.

En el caso de contratos Swap que tengan más de un vencimiento durante el año, se deberá indicar el último de ellos.

Esta columna puede indicar valores en moneda extranjera, UF o pesos. En el caso de productos básicos, indicar el volumen correspondiente a la unidad de medida indicada en la columna anterior "Unidad".

16. La columna **"Segunda unidad"** deberá ser informada sólo en caso que se informen contratos Swap. En dichos casos este campo deberá ser completado de acuerdo a las mismas instrucciones especificadas para la columna "Unidad", en el punto 14 anterior, respecto del notional de la Contraparte.

17. En la columna **"Segundo monto notional (sólo swap)"** se deberá ingresar el monto del notional de la Contraparte en el caso de contratos swap. Para otros tipos de contratos se deberá dejar este campo en blanco.

En el caso de existir vencimientos sucesivos durante el año informado, se deberá indicar el último de ellos.

18. En la columna **"Fecha de vencimiento"** se deberá señalar la fecha de vencimiento indicada en el contrato o en la modificación respectiva.

En el caso de contratos swap, se deberá indicar como fecha de vencimiento la última fecha de pago de los flujos estipulada en el contrato.

19. En la columna **"Fecha de liquidación o de ejercicio de la opción"** se deberá indicar la fecha en que se liquidó el contrato; en el caso de las opciones, se deberá indicar la fecha en que fue ejercida la opción. Si estos eventos no tuvieron lugar en el ejercicio que se informa, este campo deberá quedar en blanco.

En el caso de existir vencimientos sucesivos durante el año informado, se deberá indicar el último de ellos.

20. La sección **"Precio de mercado del subyacente al cierre del ejercicio o liquidación"** deberá ser completada de acuerdo a las siguientes instrucciones.

20.1 En la columna **"Código de precio"** se deberá indicar si el precio al cierre del ejercicio o a la fecha de liquidación del contrato informado corresponde a un valor monetario o a una tasa, según lo siguiente:

Código	Descripción
1	Valor monetario
2	Tasa (%)

Se deberá ingresar el Código 1, para todo aquello que no sea tasa.

20.2 En la columna **"Precio"** se deberá indicar el precio de mercado del activo subyacente a la fecha de liquidación o cierre de ejercicio.

En el caso de contratos cuyo precio es una "Tasa", se deberá indicar la tasa de interés de mercado, con cuatro decimales.

21. En la columna **"Valor justo del contrato/confirmación"** se deberá ingresar el valor justo al momento de liquidación, modificación o cesión del contrato, según corresponda, en pesos chilenos. En el caso de contratos que no sean liquidados durante el período informado, se deberá ingresar el valor justo del contrato al cierre del ejercicio.

22. En la columna **"Resultado del ejercicio (en pesos)"** se deberá registrar el efecto en el estado de resultados positivo o negativo (con signo menos) producto de los contratos de derivados informados en la presente declaración jurada, en pesos chilenos.

Para los contratos Swap que tengan pactadas liquidaciones parciales, se deberá informar el resultado de todas las liquidaciones efectuadas en el período informado.

23. En la columna **"Cuenta contable asociada al resultado del ejercicio"** se deberá registrar el código de la cuenta contable asociada a lo informado en la columna "Resultado del ejercicio", de acuerdo al plan de cuentas utilizado por el Declarante para la clasificación de sus registros contables, a nivel desagregado. Sin indicar totalizadores de cuenta.

24. En la columna **"Efecto en Patrimonio (en pesos)"** se deberá registrar la pérdida (con signo negativo) o ganancia acumulada que haya sido reconocida directamente en el patrimonio neto, en pesos chilenos.

25. En la columna **"Cuenta contable asociada al efecto en patrimonio"** se deberá registrar el código de la cuenta contable asociada a lo informado en la columna "Efecto en Patrimonio (en pesos)", de acuerdo al plan de cuentas utilizado por el Declarante para la clasificación de sus registros contables, a nivel desagregado. Sin indicar totalizadores de cuenta.

26. En la columna **"Comisión pagada (en pesos)"** se deberá registrar el monto total en pesos chilenos, de los ingresos / desembolsos (con signo negativo) llevados a resultados durante el ejercicio informado, por concepto de comisiones. En caso de no existir comisiones pactadas en el contrato, este campo deberá quedar en blanco.

27. En la columna **"Prima total (en pesos)"** en el caso de contratos de opciones, se deberá ingresar el monto total en pesos chilenos, de la prima cobrada/pagada (con signo negativo). En el caso de otros tipos de contratos, este campo deberá quedar en blanco.

28. En la columna **"Inversión inicial (en pesos)"** se deberá registrar el valor total pagado (con signo negativo) o recibido por la suscripción del contrato informado (situación análoga a la prima para el caso de la opción), en pesos chilenos. En el caso de contratos de opciones, este campo deberá quedar en blanco.

29. En la columna **"Otros gastos asociados al contrato (en pesos)"** se deberán registrar, en caso de existir, otros gastos incurridos durante el ejercicio asociados directamente al contrato informado, que sean distintos de primas y comisiones. Estos gastos deberán informarse en pesos chilenos.

30. En la columna **"Otros ingresos asociados al contrato (pesos)"** se deberán registrar, en caso de existir, otros ingresos obtenidos durante el ejercicio que provengan de la aplicación del contrato, y que no se incluyan en los campos anteriores. Estos ingresos deberán ser informados en pesos chilenos.

31. La sección **"Pagos al exterior efectuados en el ejercicio"** se deberá completar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

31.1. En la columna **"Montos pagados o adeudados"** se deberán registrar los montos pagados o adeudados al exterior, producto de contratos de derivados celebrados con personas domiciliadas o residentes en el extranjero, en pesos chilenos.

31.2. En la columna **"Modalidad de pago"** se deberá indicar la forma de pago acordada, respecto de los montos informados en el campo "Montos pagados o adeudados" anterior, de acuerdo a los siguientes códigos:

Código	Descripción
1	En dinero (efectivo, vales vista u otros equivalentes)
2	En acciones
3	En derechos sociales
4	En otras especies

32. En la columna **"Saldo de garantías al cierre"**, solo en el caso de contrato de futuros, informar el monto del saldo de la garantía vigente que no haya sido utilizada y/o restituida, en pesos chilenos. Si el resultado es negativo, se deberá informar con signo menos. En el caso de otro tipo de contratos de derivados, este campo deberá quedar en blanco.

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En el campo **"Total Resultado del Ejercicio"** se deberá registrar el monto total de la sumatoria de la columna "Resultado del ejercicio".

En el campo **"Total Efecto en Patrimonio"** se deberá registrar el monto total de la sumatoria de la columna "Efecto en Patrimonio".


En el campo **"Total de datos informados"** se deberá ingresar el número total de registros (operaciones) informados en la Sección B: Datos de los contratos informados.

El incumplimiento a la obligación de presentar esta Declaración Jurada, o la presentación con información maliciosamente incompleta o falsa, será sancionado en la forma prevista en el N°4 o N°5 del artículo 97 del Código Tributario, según corresponda.

Adicionalmente, cuando no se presente oportunamente esta Declaración Jurada o cuando se presente con información o antecedentes erróneos, incompletos o falsos, los contribuyentes no podrán deducir las pérdidas o gastos provenientes de los derivados no declarados en forma oportuna, o declarados en forma errónea, incompleta o falsa. En caso que de todas formas se deduzcan tales pérdidas o gastos se aplicará, según corresponda, lo dispuesto por los artículos 33, número 1°, letra g), y 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

5.12 Declaración Jurada N° 1830

Declaración Jurada Anual sobre Donaciones para fines políticos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 19.885

		F1830			
		FOLIO <input type="text"/>			
Declaración Jurada anual sobre donaciones para fines políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.885.					
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE					
RÓL ÚNICO TRIBUTARIO C1		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO POSTAL		COMUNA			
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO		
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Donante)					
N°	RUT DONANTE	MONTO ACTUALIZADO DONACIÓN EN DINERO (\$) C3	FECHA RECEPCIÓN DONACIÓN C4	N° CERTIFICADO C5	TIPO DE DONACIÓN C6
C0	C2	C3	C4	C5	C6
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN					
MONTO ACTUALIZADO DONACIONES C7			N° DE CASOS INFORMADOS C8		
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, Y ADEMÁS, EL HECHO DE NO HABER REALIZADO NINGÚN TIPO DE CONTRAPRESTACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 19.885, DE 2003, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE					
RUT REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>					

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1830

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por el Servicio Electoral, los Partidos Políticos y sus Entidades Recaudadoras, los Institutos de Formación Política y los candidatos a ocupar cargos de elección popular por las donaciones en dinero recibidas de los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que declaren renta efectiva mediante contabilidad completa; todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley N° 19.885 de 2003.

Las donaciones informadas por el Servicio Electoral serán aquellas calificadas de aportes de carácter reservado, según las normas de la Ley N° 19.884.

Las donaciones informadas por los Partidos Políticos y sus Entidades Recaudadoras, los Institutos de Formación Política y los candidatos a ocupar cargos de elección popular serán aquellas calificadas de aportes de carácter público, según las normas de la Ley N° 19.884.

2. **Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SERVICIO ELECTORAL, PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLÍTICA, ENTIDADES RECAUDADORAS Y CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR)**

En esta sección se debe identificar al declarante, es decir, quien recibió la donación. Se debe indicar el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. **Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DONANTE)**

Columna "RUT Donante": Especificar el RUT de quien realizó la donación. Si un donante realizó más de una donación, se debe repetir su N° de RUT por cada una de las donaciones efectuadas.

Columna "Monto Actualizado Donación en Dinero (\$)": Se debe especificar el monto anual actualizado de las donaciones en dinero recibidas durante el año comercial correspondiente por cada donante de aquéllos señalados en el N° 1 anterior, efectuada conforme a las normas del Artículo 8° de la Ley N° 19.885.

El monto actualizado de la donación se determinará reajustando cada donación al 31 de diciembre del año en que se realiza la donación por los factores de actualización que publica oficialmente el Servicio.

Columna "Fecha Recepción Donación": Registrar la fecha en que fue recibida efectivamente la donación por parte del donatario. Columna "N° de Certificado": Debe registrarse el número o folio del Certificado emitido por el donatario o por el Servicio Electoral, por cada una de las donaciones recibidas.

Columna "Tipo de Donación": Debe indicarse si las donaciones recibidas son reservadas o públicas, de acuerdo a las definiciones de estos conceptos establecidos por la Ley N° 19.884 de 2003. Si las donaciones son Reservadas se registrará la letra "R" y si son Públicas, la letra "P".

4. **CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN**

En el recuadro "Monto Actualizado Donaciones" se deberán anotar los totales resultantes de la suma de la columna "Monto Actualizado Donación en Dinero (\$)".


En el recuadro "N° de Casos Informados" se deberá anotar el número total de casos que se están informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

Por el solo hecho de enviar la Declaración Jurada, el declarante estará declarando el no haber realizado ningún tipo de contraprestación, en los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley N° 19.885 de 2003.

El retardo u omisión en la presentación de la declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario.

5.13 Declaración Jurada N° 1832

Declaración Jurada anual sobre donaciones del art. 46 del D.L. N° 3.063, de 1979; del D.L. N° 45, de 1973; del art. 3° de la Ley N° 19.247, de 1993 y del N° 7 del art. 31°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

		F1832			
		FOLIO <input type="text"/>			
Declaración Jurada anual sobre donaciones del art. 46 del D.L. N° 3.063, de 1979; del D.L. N° 45, de 1973; del art. 3° de la Ley N° 19.247, de 1993 y del N° 7 del art. 31°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta					
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE					
RÓL ÚNICO TRIBUTARIO C1		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO POSTAL		COMUNA			
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO		
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Donante)					
N°	RUT DONANTE	TEXTO LEGAL BAJO LA CUAL SE EFECTUA LA DONACIÓN C3	MONTO ANUAL ACTUALIZADO DE LA DONACIÓN Y VALORIZADA EN DINERO (\$) C4	FECHA RECEPCIÓN DONACIÓN C5	N° CERTIFICADO O DE COMPROBANTE C6
C0	C2	C3	C4	C5	C6
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN					
MONTO ACTUALIZADO DONACIONES C7			N° DE CASOS INFORMADOS C8		
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son la expresión fiel de la verdad, y además, el hecho de no haber realizado ningún tipo de contraprestación, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley N° 19.885, de 2003, asumiendo la responsabilidad correspondiente.					
RUT REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>					

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1832

1. Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las instituciones que recibieron donaciones bajo las normas del Artículo 46 del D.L. N° 3.063, de 1979; del D.L. N° 45, de 1973; del Artículo 3° de la Ley N° 19.247, de 1993 y del N° 7 del Artículo 31°, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Las instituciones antes indicadas sólo deberán incluir en esta Declaración Jurada aquellas donaciones por las cuales emitieron al donante un Certificado o Comprobante que acredite haber recibido una donación bajo las normas del texto legal de que se trate.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 del D.L. N° 3.063 de 1979, los donatarios que deben presentar esta Declaración Jurada son los siguientes:

- Establecimientos Educativos.
- Hogares Estudiantiles.
- Establecimientos que realicen prestaciones de Salud.
- Centros de Atención de Menores.
- Establecimientos Privados de Educación reconocidos por el Estado, que sean de: o Enseñanza Básica gratuita.
- Enseñanza Media Científico Humanista y Técnico Profesional, siempre que estos establecimientos de enseñanza media no cobren por impartir la instrucción referida una cantidad superior a 0,63 Unidades Tributarias Mensuales por concepto de derechos de escolaridad y otras que la ley autorice a cobrar a Establecimientos Escolares Subvencionados.
- Establecimientos de Atención de Ancianos, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita.
- Centros Privados de Atención de Menores, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita.
- Establecimientos de Educación regidos por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.
- Establecimientos de Educación Superior creados por ley.
- Establecimientos de Educación Superior reconocidos por el Estado.
- Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.
- Instituciones Sin Fines de Lucro cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos establecidos por el D.F.L. N° 1 de 1986, del Ministerio de Hacienda.

Conforme a lo establecido en el N° 7 del Artículo 31° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, los donatarios que deben presentar esta Declaración Jurada son los siguientes:

- Instituciones o entidades que realicen programas de Instrucción Básica o Media gratuitas, Técnica, Profesional o Universitaria en el país, ya sean privados o fiscales.
- Cuerpos de Bomberos de la República.
- Fondo de Solidaridad Nacional.
- Servicio Nacional de Menores.
- Comités Habitacionales Comunales.

De acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 45 de 1973, el donatario que debe presentar esta Declaración Jurada es la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI) dependiente del Ministerio del Interior.

Según lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 19.247, de 1993, los donatarios que deben presentar esta Declaración Jurada son:

- Los Establecimientos Educativos administrados directamente por las Municipalidades o por sus Corporaciones.
- Los Establecimientos de Educación Media Técnico-Profesional administrados de conformidad con el D.L. N° 3.166, de 1980.
- Las Instituciones Colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo al Artículo 13 del D.L. N° 2.465, de 1979, que no tengan fines de lucro.
- Los Establecimientos de Educación Pre-Básica gratuitos, de propiedad de las Municipalidades, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles o de Corporaciones o Fundaciones privadas, sin fines de lucro, con fines educacionales.
- Los Establecimientos de Educación Subvencionados de acuerdo con lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1992, del Ministerio de Educación, mantenidos por Corporaciones o Fundaciones, sin fines de lucro.

En la Circular N° 24 del año 1993, publicada en el sitio Web del Servicio www.sii.cl, se contienen mayores instrucciones respecto de los donatarios que deben presentar esta Declaración Jurada. En el caso de las donaciones del Artículo 3° de la Ley N° 19.247, de 1993, mayores instrucciones se encuentran en la Circular N° 63, del año 1993.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (DONATARIO)

En esta sección se debe identificar al donatario, es decir, a la Institución que recibió la donación. Se debe indicar el N° de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, fax y teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DONANTE)

Columna "RUT Donante": Especificar el N° de RUT del contribuyente que efectúa la donación. Si el mismo contribuyente realizó más de una donación, se debe repetir su N° de RUT por cada una de las donaciones efectuadas.

Columna "Texto Legal Bajo el Cual se Efectúa la Donación": Especificar el texto legal bajo el cual se efectuó la donación, de acuerdo al siguiente detalle:

1: Artículo 46° del Decreto Ley N° 3.063, de 1979

2: Artículo 31° N° 7 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta

3: Decreto Ley N° 45, de 1973

4: Artículo 3° de la Ley N° 19.247, de 1993

Columna "Monto Anual Actualizado de la Donación Valorizada en Dinero (\$)": Se debe especificar la suma anual de las donaciones recibida por las Instituciones Donatarias de acuerdo a cada uno de los textos legales mencionados anteriormente. El monto anual de la donación deberá registrarse actualizado al 31 de diciembre del año en que se efectúa la donación respectiva, el que se determinará reajustando cada donación por los factores de actualización que publica oficialmente el Servicio.

Columna "Fecha Recepción Donación": Registrar la fecha en que fue recibida efectivamente la donación por parte del donatario.


Columna "N° de Certificado o de Comprobante": Debe registrarse el número o folio del Certificado o Comprobante emitido por el donatario que acredita la recepción de las donaciones realizadas. Si un mismo N° de RUT realizó más de una donación, se deben registrar todos los Certificados o Comprobantes entregados a dicho donante.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En esta sección se deberá anotar el total resultante de la suma de la columna "Monto Anual Actualizado de la Donación Valorizada en Dinero (\$)". El recuadro "N° de Casos Informados" corresponde al número total de casos que se están informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente. El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.14 Declaración Jurada N° 1834

Declaración Jurada Anual sobre Seguros Dotales contratados a contar del 07.11.2001.

										F1834	
Declaración Jurada anual sobre seguros dotales contratados a contar del 07.11.2001.											
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE											
ROL ÚNICO TRIBUTARIO C18				RAZÓN SOCIAL							
DOMICILIO POSTAL				COMUNA							
CORREO ELECTRÓNICO				FAX				TELÉFONO			
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Beneficiario o Asegurado en cumplimiento de contratos de seguros dotales)											
N°	RUT BENEFICIARIO O ASEGURADO	TOTAL DE SUMAS PAGADAS CON CARGO AL SEGURO DOTAL ACTUALIZADAS (\$)	PRIMAS PAGADAS POR EL ASEGURADO QUE CORRESPONDAN A LOS SEGUROS DOTALES ACTUALIZADAS (\$)	FECHA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO	PLAZO ESTIPULADO EN EL CONTRATO	PARTE DE LAS SUMAS PAGADAS CON CARGO AL SEGURO DOTAL AFECTA A LOS IMP.TOS. A LA RENTA (ART. 17 N°3 LR) (\$)	RETENCIÓN DE 15% SOBRE RENTA PAGADA EN CUMPLIMIENTO DE SEGURO DOTAL (\$)	NÚMERO DE CERTIFICADO			
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN											
TOTAL DE SUMAS PAGADAS CON CARGO AL SEGURO DOTAL ACTUALIZADAS (\$)		PRIMAS PAGADAS POR EL ASEGURADO QUE CORRESPONDAN A LOS SEGUROS DOTALES ACTUALIZADAS (\$)		PARTE DE LAS SUMAS PAGADAS CON CARGO AL SEGURO DOTAL AFECTA A LOS IMP.TOS. A LA RENTA (ART. 17 N°3 LR) (\$)		RETENCIÓN DE 15% SOBRE RENTA PAGADA EN CUMPLIMIENTO DE SEGURO DOTAL (\$)		TOTAL CASOS INFORMADOS			
C10		C11		C12		C13		C14			
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE											
RUT REPRESENTANTE LEGAL:											

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1834

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Compañías de Seguros, entregando la información respecto a los beneficiarios o asegurados a quienes se les hayan pagado rentas con cargo a seguros dotales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (COMPAÑÍAS DE SEGUROS)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIO O ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE SEGUROS DOTALES)

Columna "RUT Beneficiario o Asegurado": Se debe anotar el N° de RUT de cada beneficiario o asegurado a quienes se les haya pagado sumas con cargo a seguros dotales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001.

Columna "Total de Sumas Pagadas con Cargo al Seguro Dotal Actualizadas (\$)": Se registra el total de las sumas pagadas en el ejercicio, con cargo a seguros dotales contratados por el contribuyente. Estas sumas deben reajustarse debidamente según la variación del IPC ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes anterior al término del año respectivo.

Columna "Primas Pagadas por el Asegurado que Correspondan a los Seguros Dotales Actualizadas (\$)": Se registra el total de las primas pagadas por el asegurado por concepto de seguros dotales, vale decir, las primas pagadas desde la suscripción del contrato hasta el término del año respectivo, reajustadas según la variación del IPC ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes anterior al término del año respectivo.

Columna "Fecha de Celebración de Contrato": Se registra la fecha de celebración del contrato del seguro dotal. Columna "Plazo Estipulado en el Contrato": Se registra el plazo de vigencia del seguro, estipulado en el respectivo contrato.

Columna "Parte de las Sumas Pagadas con Cargo al Seguro Dotal Afecta a los Impuestos a la Renta (Art. 17 N° 3 L.I.R.) (\$)": Se registra la parte de las sumas pagadas con cargo a seguros dotales afecta a los Impuestos a la Renta (no considera retiros de capital de ahorro enterado por beneficiario), debidamente actualizadas y determinadas en conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta y a las instrucciones impartidas por el SII, a través de la Circular N° 28, de 03.04.2002.

Columna "Retención de 15% Sobre Renta Pagada en Cumplimiento de Seguro Dotal (\$)": Se registra la retención de 15% dispuesta por el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta, debidamente reajustada en la forma dispuesta por el Artículo 75 de la ley del ramo, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de su retención y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Columna "Número de Certificado": Se registra el N° del Certificado Modelo N° 27 entregado al beneficiario o asegurado.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN


Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionara de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

5.15 Declaración Jurada N° 1835

Declaración Jurada Anual sobre Bienes Raíces Arrendados.

										F1835													
Declaración Jurada anual sobre bienes raíces arrendados																							
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE																							
ROL ÚNICO TRIBUTARIO C23				NOMBRE O RAZÓN SOCIAL																			
DOMICILIO POSTAL				COMUNA																			
CORREO ELECTRÓNICO				FAX				TELÉFONO															
Sección B: DATOS DE LOS BIENES RAÍCES Y DE SUS PROPIETARIOS O USUFRUCTUARIOS																							
N°	ROL DEL BIEN RAÍZ	COMUNA DE LA PROPIEDAD	RUT PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO DEL BIEN RAÍZ	RUT ARRENDATARIO	MONTO ARRENDAMIENTO	PERÍODO AL CUAL CORRESPONDE EL ARRENDAMIENTO												AMOBILADO	DESTINO DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN RAÍZ	DPL N° 2 MARQUE CON "X"	NATURALEZA DEL BIEN RAÍZ		
						ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE						
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN																							
TOTAL DE CASOS						TOTAL DE MONTO ARRENDAMIENTO																	
C8						C7																	
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																							
RUT REPRESENTANTE LEGAL:																							

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1835

1. La presente declaración jurada deberá ser presentada por los corredores de propiedades y las personas que hubieren entregado en arriendo por cuenta de terceros bienes raíces agrícolas y no agrícolas, cuyo monto de avalúo fiscal sea igual o superior a \$30.000.000 o que la sumatoria de los avalúos fiscales de los bienes arrendados asociada a un misma persona supere los \$50.000.000, y que su participación haya comprendido la suscripción del respectivo contrato de arrendamiento.

También se encuentran obligados a presentar esta declaración jurada los contribuyentes de la Primera Categoría que reciban rentas señaladas en el artículo 20 de la Ley sobre impuesto a la renta, adicionalmente se incluye a los servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que para el desarrollo de su actividad hayan tomado en arriendo bienes raíces agrícolas y no agrícolas cuyo monto de avalúo fiscal sea igual o superior a \$30.000.000 o que la sumatoria de los avalúos fiscales de los bienes arrendados asociada a un misma persona supere los \$50.000.000, y cuando el respectivo contrato de arrendamiento no haya sido suscrito por un corredor de propiedades u otra persona actuando como arrendador en virtud de un mandato.

Los antecedentes contenidos en esta declaración jurada, corresponden a la información sobre las propiedades que hubiesen tomado o entregado en arrendamiento, según corresponda, durante todo el año anterior o por uno o más meses del mismo.

Para los fines de esta Declaración Jurada no deben considerarse las propiedades cuyo uso haya sido transferido por medio de contratos Leasing.

La información del Avalúo Fiscal del Bien Raíz podrá obtenerla a través del sitio Web del SII (www.sii.cl), en la opción de "Consulta de Avalúos y Certificados", dentro del menú de Bienes Raíces.

Con la información de la dirección y comuna del Bien Raíz, podrá obtener el Rol de la propiedad a través del sitio Web de la Tesorería General de la República (www.tesoreria.cl), en la opción de "Contribuciones".

Se debe identificar el "Tipo de Declarante" (Arrendatario del Bien Raíz o Corredor de Propiedades o Intermediario), marcando la opción correspondiente.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (ARRENDATARIOS DE BIENES RAÍCES, CORREDORES DE PROPIEDADES O INTERMEDIARIOS)

Registre claramente los datos relativos a la individualización y domicilio del declarante, según se trate del Arrendatario o bien del Corredor de Propiedades o Intermediario, indicando su N° de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS BIENES RAÍCES Y DE SUS PROPIETARIOS O USUFRUCTUARIOS

Columna "N°": Registre el número correlativo de los Bienes Raíces que se informa. Columna "Rol del Bien Raíz": Anote el número de Rol de Avalúo del Bien Raíz arrendado.

Columna "Comuna de la Propiedad": En esta columna se debe indicar el código y el nombre de la comuna a la que pertenece el Bien Raíz.

Columna "RUT Propietario o Usufructuario del Bien Raíz": Indique el N° de RUT del propietario o usufructuario del Bien Raíz, según corresponda. En caso de tratarse de una sucesión o de comunidades que no hayan efectuado el trámite de obtención del RUT, se debe informar el RUT del propietario que figure en el contrato de arriendo. En caso que figure más de un propietario, se debe informar cada uno de ellos en registros separados, con la misma información del Rol, período y monto del arriendo. En los casos de subarrendamiento, se debe informar como RUT del Propietario a quien realiza el subarrendamiento (quien figura en el contrato).

Columna "RUT Arrendatario": Sólo en los casos en que la Declaración Jurada sea presentada por un Corredor de Propiedades o bien por un intermediario que entrega en arriendo propiedades por cuenta de terceros, se deberá indicar el N° de RUT del arrendatario del bien raíz.

Columna "Monto Arriendo": Indique el monto del arriendo (en pesos) pagado o adeudado durante el año o parte de él. El monto del arriendo deberá incluir el valor del IVA en los casos que corresponda. Los montos deben informarse debidamente actualizados utilizando los factores de actualización correspondientes.

Columna "Período al Cual Corresponde el Arriendo": Se debe marcar con una "X" el o los períodos a los cuales corresponde el "Monto de Arriendo" que se informa.

Columna "Amoblado": Indique si el arriendo del Bien Raíz corresponde a inmuebles sin amoblar, o bien, a inmuebles amoblados o con instalaciones y/o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial, indicando:

1 : Cuando corresponda a inmuebles sin amoblar; ó

2 : Cuando corresponda a inmuebles amoblados o con instalaciones y/o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial.

Columna "Destino del Arriendo del Bien Raíz": Indique el destino que el arrendatario le haya dado al Bien Raíz arrendado. En caso de que el declarante de la Declaración Jurada sea un Corredor de Propiedades, deberá informar el destino estipulado en el contrato de arrendamiento. Para tales efectos, indique:

1 : Si el destino es Habitacional.

2 : Si el destino es Comercial.

3 : Si el destino es Estacionamiento.

4 : Si el destino es Bodega.

5 : Si el destino es Habitacional y Comercial.

6 : Otro destino.

Columna "DFL N° 2": Indique si el Bien Raíz tiene carácter DFL N° 2, marcando con una "X" en la columna DFL N° 2. En caso contrario, deje en blanco.

Columna "Naturaleza del Bien Raíz": Indique si el Bien Raíz es de naturaleza Agrícola o No Agrícola. Para tales efectos, indique:

1 : Cuando corresponda a inmuebles catalogados como Agrícolas; ó

2 : Cuando corresponda a inmuebles catalogados como No Agrícolas.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de registros que se informa, el que debe coincidir con el último número registrado en la primera columna.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.16 Declaración Jurada N° 1836

Declaración Jurada Anual sobre transferencias de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos.

Declaración Jurada anual sobre transferencias de caballos de fina sangre y caballos chilenos.										FOLIO <input type="text"/> F1836	
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE										TIPO DE DECLARANTE	
ROL ÚNICO TRIBUTARIO C14					NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					CLUBES HÍPICOS, HIPÓDROMOS	
DOMICILIO POSTAL					COMUNA					CRIADEROS DE CABALLOS	
CORREO ELECTRÓNICO					FAX		TELÉFONO			COMERCIALIZADORAS DE CABALLOS O EMPRESAS COMISIONISTAS	
PARTICULARES Y OTROS											
Sección B: DATOS DE LOS OPERANTES Y LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS											
N°	RUT VENDEDOR	RUT COMPRADOR	MONTO OPERACION	MONTO PAGADO AL CONTADO	TIPO DE CABALLO	N° DE REGISTRO DEL ANIMAL	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° DE DOCUMENTO		
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10		
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN											
N° TOTAL DE REGISTROS INFORMADOS			TOTAL MONTO OPERACION			TOTAL MONTO PAGADO AL CONTADO					
C11			C12			C13					
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE											
RUT REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>											

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1836

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los Criaderos de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos, Hipódromos, Comercializadores de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos y todo aquel contribuyente, que durante el año calendario haya realizado operaciones de venta de Caballos de Fina Sangre o de Caballos Chilenos, o bien, Empresas Comisionistas que hayan participado por cuenta de terceros como intermediarios en dichas operaciones. A la misma obligación quedará sujeto el Club Hípico de Santiago y todas aquellas organizaciones o instituciones que lleven un registro de las transferencias y/o propiedad de Caballos de Fina Sangre y de Caballos Chilenos. En caso de que estas Instituciones no participen en las operaciones de venta de los mencionados animales, y sólo lleven un registro de las transferencias y/o propiedad de ellos, no estarán obligados a declarar el monto de la operación, el monto pagado al contado, ni la información de los documentos asociados a la operación de venta.

Aquellos contribuyentes que hayan efectuado la operación de venta a través de una Comercializadora de Caballos o Empresa Comisionista, quedarán eximidos de la obligación de presentar la Declaración Jurada, recayendo la obligación en la Comercializadora o Empresa Comisionista que haya actuado como intermediaria en la venta de los animales.

Se debe identificar el "Tipo de Declarante" (Clubes Hípicos o Hipódromos, Criaderos de Caballos, Comercializadoras de Caballos, Empresas Comisionistas o Particulares y Otros), marcando la opción correspondiente.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (CLUBES HÍPICOS, HIPÓDROMOS, COMERCIALIZADORAS DE CABALLOS DE FINA SANGRE Y CABALLOS CHILENOS, EMPRESAS COMISIONISTAS, CRIADEROS DE CABALLOS DE FINA SANGRE Y CABALLOS CHILENOS Y PROPIETARIOS EN GENERAL)

Registre claramente los datos relativos a la individualización y domicilio del declarante, indicando el N° de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS OPERANTES Y LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS

Columna "N°": Registre el número correlativo de las operaciones que se informan.

Columna "RUT Vendedor": Se debe anotar el N° de RUT de quien vende el caballo de fina sangre o caballo chileno. En caso de que exista más de un vendedor en una misma operación, se deberá informar a todos los vendedores, usando para cada caso un nuevo registro, repitiendo los campos que correspondan.

Columna "RUT Comprador": Se debe anotar el N° de RUT de quien realiza la operación de compra del caballo de fina sangre o caballo chileno. En caso de que exista más de un comprador en una misma operación, se deberá informar a todos los compradores.

Columna "Monto Operación": Se debe indicar el monto pagado por la transferencia respectiva. En caso que el comprador sea más de una persona, se deberá indicar en registros separados el monto efectivamente cancelado por cada una de ellas. Los montos deben informarse en pesos chilenos (\$).

Columna "Monto Pagado al Contado": Se debe indicar el monto pagado al contado por la transferencia respectiva. En caso que el comprador sea más de una persona, se deberá indicar en registros separados el monto efectivamente pagado al contado por cada una de ellas. Los montos deben informarse en pesos chilenos (\$).

Columna "Tipo de Caballo": En esta columna se debe indicar el tipo de caballo transferido en la operación, según corresponda:

1: Caballo de Fina Sangre

2: Caballo Chileno

Columna "N° de Registro del Animal": En esta columna se debe indicar el número de registro del animal transferido, según el registro del Stud Book del Club Hípico de Santiago. En caso de no contar con esta información, este campo se deberá dejar en blanco.

Columna "Tipo de Documento": En esta columna se debe indicar el tipo de documento utilizado en la operación, según corresponda. En caso de existir una "Nota de Crédito" o "Nota de Débito" asociadas a una "Factura" correspondiente a una operación de venta, se deberá informar de las operaciones de ambos documentos en registros separados:

1: Factura

2: Nota de Crédito

3: Nota de Débito

4: Otro documento

Columna "Fecha del Documento": Registre la fecha del documento descrito anteriormente.

Columna "N° de Documento": Indique el número del documento descrito anteriormente, asociado a la operación de transferencia.


4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de registros que se informa, el que debe coincidir con el último número registrado en la primera columna.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.17 Declaración Jurada N° 1837

Declaración Jurada Anual sobre Créditos y PPM puestos a disposición de los Socios y Comuneros

		FOLIO <input type="text" value="F1837"/>
Declaración Jurada anual sobre créditos y ppm puestos a disposición de los socios y comuneros.		
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE		
ROL ÚNICO TRIBUTARIO (C38)		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DOMICILIO POSTAL		COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Socios y comuneros que reciben créditos y PPM puestos a disposición)		
N°	RUT DEL SOCIO O COMUNERO	MONTO CRÉDITO O PPM PUESTO A DISPOSICIÓN
C1	C2	C3
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN		
MONTO CRÉDITO O PPM PUESTO A DISPOSICIÓN	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	
C4	C5	
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE		
RUT REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>		

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1837

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades de profesionales o comunidades establecidas en Chile, que en conformidad a lo dispuesto en el N°3 del artículo 94 de la Ley de la Renta, hayan PPM o cualquier otro crédito a disposición de sus socios o comuneros.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Sociedades o Comunidades, que hayan puesto a disposición de sus socios o comuneros, PPM y/o Créditos, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE PPM Y/O CREDITO)

Columna "RUT del Socio o Comunero": Deberá registrarse el RUT del socio o comunero que recibe PPM y/o Créditos puestos a disposición, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellos.

Columna "Monto de Crédito o PPM puesto a disposición": Se debe registrar el monto de los Créditos y/o PPM puestos a disposición.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN


Se deben anotar el total que resulten de sumar los valores registrados en la columna correspondiente.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.18 Declaración Jurada N° 1839

Declaración Jurada Mensual sobre Contratos de Derivados, celebrados por terceros.

		FOLIO <input type="text" value="F 1839"/>											
Declaración Jurada mensual sobre contratos de derivados, celebrados por terceros.													
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE													
ROL ÚNICO TRIBUTARIO (C2)		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL											
DOMICILIO POSTAL		COMUNA											
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO											
Sección B: DATOS DE LOS CONTRATOS INFORMADOS													
Número	Rut Parte A	Tax ID Parte A	Rut Parte B	Tax ID Parte B	Código País Parte A	Código País Parte B	Acuerdo Marco		Contrato / Confirmación				
							Tipo	Número	Fecha de Suscripción	Número / Identificador	Fecha de Suscripción	Tipo de Contrato	Nombre del Instrumento
C24	C8	C10	C11	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN													
Total de Datos Informados													
C23													
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE													
RUT REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>													

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1839

1. Esta declaración debe ser presentada por los siguientes contribuyentes que actúen como intermediarios en la celebración de un contrato de derivados, de aquellos a los que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011:

- Contribuyentes que faciliten o hagan posible el contacto entre dos partes que finalmente celebren un contrato de derivados.
- Contribuyentes que estén autorizados a prestar el servicio de custodia y/o administración de valores extranjeros y que participen en la celebración de contratos de derivados, sin ser una de las partes contratantes, como por ejemplo, los agentes custodios de acuerdo a la Resolución N° 36, de 2011, emitida por este Servicio.
- Contribuyentes que asesoren y/o contribuyan en la celebración de un contrato de derivados, sin ser una de las partes contratantes de los mismos.
- Contribuyentes que, en cumplimiento de sus funciones, tomen conocimiento de la celebración de un contrato de derivados de aquellos señalados en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011, pero no sean una de las partes contratantes.

El plazo de presentación de esta declaración jurada será hasta el último día hábil de cada mes, respecto de los contratos de derivados que los contribuyentes obligados a presentar esta declaración, hayan intermediado en el mes inmediatamente anterior.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la empresa o institución que presenta la declaración, indicando su número de RUT, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

3. SECCIÓN B: DATOS DE LOS CONTRATOS INFORMADOS

En la columna "RUT parte A", se deberá registrar el RUT o cédula de identidad de una de las partes contratantes ("parte A") del contrato de derivados informado.

En caso que la parte A no tenga RUT, se deberá dejar este campo en blanco.

En la columna "Tax ID de la parte A", en caso que la parte A no tenga RUT, se deberá registrar el Código de identificación tributaria del país de domicilio o residencia de dicha parte.

En caso que la parte A sea una persona o entidad que posea RUT otorgado en Chile, deberá dejar este campo blanco. En la columna "RUT parte B", se deberá registrar el RUT o cédula de identidad de la otra parte contratante ("parte B") del contrato de derivados informado.

En caso que la parte B no tenga RUT, se deberá dejar este campo en blanco.

En la columna "Tax ID de la parte B", en caso que la parte B no tenga RUT, se deberá registrar el Código de identificación tributaria del país de domicilio o residencia de dicha parte.

En caso que la parte B sea una persona o entidad que posea RUT otorgado en Chile, deberá dejar este campo blanco.

En la columna "Código País parte A" se deberá indicar el código del país de domicilio o residencia de la parte A del contrato de derivados informado. El código a utilizar deberá ser obtenido de la Tabla de Códigos país de residencia indicado en el suplemento de declaraciones juradas para el año tributario respectivo.

En la columna "Código País parte B" se deberá indicar el código del país de domicilio o residencia de la parte B del contrato de derivados informado. El código a utilizar deberá ser obtenido de la Tabla de Códigos país de residencia indicado en el suplemento de declaraciones juradas para el año tributario respectivo.

La sección "Acuerdo Marco" deberá ser completada en la medida que el Declarante tenga la información solicitada. Para estos efectos, se entenderá por Acuerdo Marco el acuerdo o contrato en que se establecen las condiciones generales por las que se rigen las operaciones de derivados materializadas en contratos específicos o confirmaciones.

En la columna "Tipo" se deberá indicar código:

Código	Descripción
1	Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local
2	Contrato Marco del International Swap and Derivatives Association (ISDA)
3	Otros contratos marco

En la columna "Número" se deberá indicar el número del contrato marco.

En la columna "Fecha de Suscripción" se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato marco entre las partes A y B.

En la sección "Contrato/Confirmación" se deberá informar lo siguiente:

En la columna "Número/Identificador" se deberá indicar un identificador único y correlativo para cada contrato confirmación informado, el que deberá contener solo caracteres numéricos.

En la columna "Fecha de Suscripción" se deberá señalar la fecha de suscripción del contrato/confirmación informado.

En la columna "Tipo de Contrato" se deberá indicar el tipo de instrumento derivado contenido en el contrato/confirmación que se está informando, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 20.544, de 2011, según la siguiente tabla de códigos:

Código	Descripción
1	Forward
2	Futuro
3	Swap
4	CrossCurrencySwap
5	CreditDefaultSwap
6	OpciónCallAmericana
7	OpciónPutAmericana
8	OpciónCallEuropea
9	OpciónPutEuropea
10	OpciónCallAsiática
11	OpciónPutAsiática
12	OtrosderivadosincluidosenelN°2delartículo2°,delaLey20.544,de2011
13	OtrosderivadosincluidosenelN°3delartículo2°,delaLey20.544,de2011
14	Otros(indicarnombredelinstrumento)

En la columna "Nombre del Instrumento", cuando en el campo anterior "Tipo de Contrato", se hubiese indicado el Código 12, 13 o 14, en este campo se deberá ingresar, sin la letra "ñ", caracteres simbólicos ni acentos, el nombre o descripción del contrato de derivados que se informa. En los demás casos, este campo deberá quedar en blanco.

4. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En el campo "Total de datos informados" ingrese el número de registros (operaciones) informados en la Sección B: Datos de los contratos informados.

El incumplimiento a la obligación de presentar esta Declaración Jurada, o la presentación con información maliciosamente incompleta o falsa, será sancionado en la forma prevista en el N°4 ó N°5 del artículo 97 del Código Tributario, según corresponda.

5.19 Declaración Jurada N° 1840

Declaración Jurada Anual sobre Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (información sobre los Contratos de Investigación y Desarrollo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso octavo del Art. 5° Ley N° 20.241).

Código	
1	Forward
2	Futuro
3	Swap
4	CrossCurrencySwap
5	CreditDefaultSwap
6	OpciónCallAmericana
7	OpciónPutAmericana
8	OpciónCallEuropea
9	OpciónPutEuropea
10	OpciónCallAsiática
11	OpciónPutAsiática
12	OtrosderivadosincluidosenelN°2delartículo2°,delaLey20.544,de2011
13	OtrosderivadosincluidosenelN°3delartículo2°,delaLey20.544,de2011
14	Otros(indicarnombredelinstrumento)

En la columna "Nombre del Instrumento", cuando en el campo anterior "Tipo de Contrato", se hubiese indicado el Código 12, 13 o 14, en este campo se deberá ingresar, sin la letra "ñ", caracteres simbólicos ni acentos, el nombre o descripción del contrato de derivados que se informa. En los demás casos, este campo deberá quedar en blanco.

4. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En el campo "Total de datos informados" ingrese el número de registros (operaciones) informados en la Sección B: Datos de los contratos informados.

El incumplimiento a la obligación de presentar esta Declaración Jurada, o la presentación con información maliciosamente incompleta o falsa, será sancionado en la forma prevista en el N°4 ó N°5 del artículo 97 del Código Tributario, según corresponda.

5.19 Declaración Jurada N° 1840

Declaración Jurada Anual sobre Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (información sobre los Contratos de Investigación y Desarrollo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso octavo del Art. 5° Ley N° 20.241).

3 Sección B: NÓMINA DE LOS CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CELEBRADOS

Columna "Contribuyente":

- Columna "RUT": Indicar el RUT del Contribuyente con el cual el Centro de Investigación y Desarrollo ha celebrado contratos de Investigación y Desarrollo vigentes o no vigentes.
- Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el Nombre o Razón Social del Contribuyente.

Columna "Resolución CORFO Certificación Contrato de Investigación y Desarrollo":

- Columna "Número": Indicar sólo la parte numérica de la Resolución que certifica un contrato de Investigación y Desarrollo.
- Columna "Fecha de Certificación": Indicar la fecha de certificación del contrato de Investigación y Desarrollo.
- Columna "Vigencia": En esta columna se debe identificar con un "SI", si el contrato de Investigación y Desarrollo está vigente, con un "NO" si el contrato está finalizado y con una "D" si el contrato ha sido desacreditado.
- Columna "Fecha": En esta columna se debe identificar la fecha en que el contrato finalizó o la fecha en que el contrato fue desacreditado, dependiendo de lo que haya respondido en la columna "Vigencia".

Columna "Contrato de Investigación y Desarrollo":

- Columna "Código": Indicar el código asociado al Contrato de Investigación y Desarrollo.
- Columna "Monto del Contrato": Indicar el precio total pactado en el Contrato de Investigación y Desarrollo. En caso de ser un contrato asociativo indicar sólo la proporción del precio que corresponde al aporte individual.
- Columna "Pago del Período": Indicar el monto desembolsado en el período, en virtud del Contrato de Investigación y Desarrollo, actualizado conforme a la variación del índice de precios al consumidor experimentada en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del pago efectivo y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio. En caso de ser un contrato asociativo indicar sólo la proporción del pago que corresponde en forma individual.
- Columna "Fecha de Término del Contrato": Indicar la fecha de término del Contrato de Investigación y Desarrollo.

5.20 Declaración Jurada N° 1841

Declaración Jurada Anual, Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Financiamiento de los desembolsos efectuados por concepto de proyectos/contratos de Investigación y Desarrollo; Ley N° 20.241).

Código	
1	Forward
2	Futuro
3	Swap
4	CrossCurrencySwap
5	CreditDefaultSwap
6	OpciónCallAmericana
7	OpciónPutAmericana
8	OpciónCallEuropea
9	OpciónPutEuropea
10	OpciónCallAsiática
11	OpciónPutAsiática
12	OtrosderivadosincluidosenelN°2delartículo2°,delaLey20.544,de2011
13	OtrosderivadosincluidosenelN°3delartículo2°,delaLey20.544,de2011
14	Otros(indicarnombredelinstrumento)

En la columna "Nombre del Instrumento", cuando en el campo anterior "Tipo de Contrato", se hubiese indicado el Código 12, 13 o 14, en este campo se deberá ingresar, sin la letra "ñ", caracteres simbólicos ni acentos, el nombre o descripción del contrato de derivados que se informa. En los demás casos, este campo deberá quedar en blanco.

4. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En el campo "Total de datos informados" ingrese el número de registros (operaciones) informados en la Sección B: Datos de los contratos informados.

El incumplimiento a la obligación de presentar esta Declaración Jurada, o la presentación con información maliciosamente incompleta o falsa, será sancionado en la forma prevista en el N°4 ó N°5 del artículo 97 del Código Tributario, según corresponda.

5.19 Declaración Jurada N° 1840

Declaración Jurada Anual sobre Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (información sobre los Contratos de Investigación y Desarrollo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso octavo del Art. 5° Ley N° 20.241).

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1841

- Este formulario debe ser presentado por todo contribuyente que utilice el beneficio tributario establecido en la Ley N° 20.241, pero sólo en el caso en que el pago de los desembolsos relacionados con proyectos y/o contratos de investigación y desarrollo respectivos hayan sido financiados en parte con recursos públicos, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° y artículo 21° de la Ley N° 20.241 modificada por la Ley N° 20.560 de 2012.

En caso que el pago de un determinado contrato (contrato extramuros) o proyecto (proyecto intramuros) haya sido financiado en un 100% con recursos propios, dicho contrato o proyecto no debe informarse en esta Declaración Jurada. De igual forma si todos los contratos de Investigación y Desarrollo suscritos por el contribuyente o todos los proyectos desarrollados por el contribuyente han sido financiados con recursos propios, no se encuentra obligado de presentar esta Declaración Jurada.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de los contribuyentes contratantes que hagan uso de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 21° de la Ley N° 20.241, por los contratos o los proyectos que estén desarrollando, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. SECCIÓN B: PROYECTOS/ CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FINANCIADOS EN PARTE CON RECURSOS PÚBLICOS

Columna "Proyectos /Contratos de Investigación y Desarrollo":

- Columna "Código del Proyecto o Contrato": Indicar el código asociado al Proyecto y/o Contrato de Investigación y Desarrollo que recibió aportes públicos y/o aportes públicos y privados.
- Columna "Tipo": Indicar si el código de la columna anterior corresponde a un contrato o proyecto de acuerdo a lo siguiente:
 - Contrato
 - Proyecto
- Columna "Estado": Se debe determinar si existe certificación previa o no, para lo cual se debe ingresar una de las siguientes opciones:
 - Con Certificación Previa
 - SinCertificación Previa y con Declaración de Intención
- Columna "Pago del período con Recursos Propios": Indicar el desembolso del período, efectuado con recursos propios en virtud del Proyecto y/o Contrato de Investigación y Desarrollo, actualizado conforme a la variación del índice de precios al consumidor experimentada en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del pago efectivo y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio. Si no utilizó recursos propios debe llenar este campo con valor cero.
- Columna "Pago del período con Recursos Públicos": Indicar el desembolso del período, efectuado con recursos públicos en virtud del Proyecto y/o Contrato de Investigación y Desarrollo, actualizado conforme a la variación del índice de precios al consumidor experimentada en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del pago efectivo y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio.
- Columna "Fecha de Término de Proyecto/Contrato": Indicar la fecha de término del Proyecto y/o Contrato de Investigación y Desarrollo que recibió recursos públicos y propios.

Columna "Centros de Investigación y Desarrollo o Persona Jurídica Patrocinante":

Sólo en los casos en que se trate de un Contrato de Investigación y Desarrollo, se deben llenar las siguientes columnas:

- Columna "Código del Centro de Investigación": Indicar el código asociado al Centro de Investigación y Desarrollo que realiza contratos de Investigación y Desarrollo, financiados en parte con aportes públicos.
- Columna "RUT": Indicar el RUT del Centro de Investigación y Desarrollo (o de la Persona Jurídica Patrocinante, en el caso de que el Centro de Investigación y Desarrollo no tenga personalidad jurídica).
- Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el Nombre o Razón Social del Centro de Investigación y Desarrollo (o de la Persona Jurídica Patrocinante, en el caso de que el Centro de Investigación y Desarrollo no tenga personalidad jurídica).

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Número total de registros informados: Indicar el número de líneas con registros que han sido declaradas con información.

5. OTROS

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 20.241, modificada por la Ley N° 20.570, los contribuyentes, que individualmente o concertados proporcionaren antecedentes, informes o declaraciones maliciosamente falsas o incompletas con el objeto de obtener la inscripción o mantenerse en el Registro, la certificación de un contrato de investigación y desarrollo o de impetrar el beneficio tributario a que se refiere dicha ley, según corresponda, serán sancionados con las penas que se establecen en el N°23 del inciso primero del artículo 97, del DecretoLey N° 830, de 1974, sobre Código Tributario.

5.21 Declaración Jurada N° 1842

Declaración Jurada Mensual sobre Determinación del crédito especial de empresas constructoras

DATOS DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA LAS OBRAS		DATOS DEL CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN				DATOS DE LA FACTURA EMISA												
N°	TIPO DE DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	COMUNA EN QUE SE EJECUTAN LAS OBRAS	TIPO DE CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	RUT MANDANTE	VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN (PESOS)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN (UF)	CONCEPTO DE EMISIÓN	N° DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN DOCUMENTO	RUT COMPRADOR O MANDANTE	VALOR NETO	MONTO CEEC CALCULADO (EN PESOS)	VALOR RESPON	MONTO IVA	VALOR TOTAL DEL DOCUMENTO
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
<p>CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN</p> <p>MONTO TOTAL CEEC INFORMADO (EN PESOS) <input type="text"/> N° TOTAL REGISTROS INFORMADOS <input type="text"/></p> <p>CIERRE <input type="text"/> CIERRE <input type="text"/></p> <p>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE</p> <p>RUT REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/></p> <p>CIERRE <input type="text"/></p>																		

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1842

- Esta declaración debe ser presentada a partir de Febrero de 2010, por aquellas empresas constructoras que hagan uso del Crédito Especial Empresas Constructoras (CEEC) en el código [126] del Formulario 29, en virtud de lo señalado en el artículo 21 del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones D. L. del Ministerio de Hacienda N°s. N° 1024 y 1244 ambos de 1975, Art. 5° de la Ley N° 18.630 de 1987, Art. 5° de la Ley N° 20.259 de 2008, Art. 5° de la Ley N° 20.780 de 2014 y Art. 4° de la Ley N° 20.899, de 2016 y las normas sobre vigencia establecidas el artículo duodécimo transitorio de la Ley 20.780,

- Las empresas constructoras deberán presentar esta Declaración Jurada sólo en los meses en que se impute CEEC en el código [126] del Formulario 29.
- Plazo de Presentación: La presente declaración deberá presentarse hasta el último día hábil del mes en que vence el plazo para presentar el formulario 29, correspondiente al período tributario en que se generó el CEEC a declarar. A modo de ejemplo, si en el período tributario Septiembre de 2016, se genera CEEC, que debe ser declarado en el mes de Octubre de 2016, el contribuyente se encuentra obligado a presentar esta declaración jurada hasta el último día hábil del señalado mes de Octubre.
- El campo "período tributario" corresponde al mes en que se imputó CEEC en el código [126] del Formulario 29.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

- Se debe identificar la empresa constructora, indicando los datos que exija el medio por el cual se enviará la declaración jurada.

SECCIÓN B: DETALLE DE DETERMINACIÓN MENSUAL DEL CRÉDITO ESPECIAL EMPRESAS CONSTRUCTORAS.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA LAS OBRAS

- En la columna "Tipo de Documento" deberá registrar el documento que permite la ejecución de las obras, ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

- Permiso de Edificación.
- Resolución SERVIU.
- Resolución MOP
- Otro Documento (Utilizar esta opción sólo en caso de que no exista ninguno de los documentos antes señalados).

- En la columna "N° Documento" deberá registrarse el número de permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales del municipio respectivo, y en el caso de aquellos proyectos cuyos contratos generales de construcción, de acuerdo al Art. 116 de la Ley General de Urbanismo, no necesitan un permiso municipal de edificación para las obras a ejecutar, deberá ingresar el número de la Resolución emitida por el SERVIU o MOP, o el número identificatorio cuando se trate de otro documento legal emitido por un organismo distinto del SERVIU o MOP que autorice la ejecución de las obras.

En el caso de declarar permisos de edificación informados en declaraciones anteriores, cuyo número de identificación haya cambiado producto de una modificación del mismo, se deberá ingresar siempre el número original utilizado la primera vez que se haya declarado dicho permiso, ya sea que esa primera vez haya sido en esta Declaración Jurada Mensual 1842 o en la Declaración Jurada Anual 1843.

- En la columna "Fecha Documento" señale la fecha que registra el Permiso de Edificación, Resolución o Documento que autoriza la ejecución de las obras. El formato a ingresar será dd-mm-aaaa. A modo de ejemplo: si un Permiso de Edificación fue otorgado el 25 de abril de 2016, la fecha a ingresar en esta columna será 25-04-2016.

En el caso de permisos de edificación que hayan sido modificados, en este campo deberá ingresarse la fecha en que fue otorgado el permiso original referido en el campo "N° de Documento".

- En la columna "Comuna en que se ejecutarán las Obras", deberá registrarse el código de la comuna en que se autoriza la ejecución de las obras, según tabla del SII, la cual se encuentra en el sitio web www.sii.cl, menú de Bienes Raíces, submenú "Avalúo y contribuciones", opción "ayudas" y luego "consultar tabla de comunas". Utilice el valor señalado en la columna "CONARA SII". No se deben utilizar los códigos de comuna correspondientes a Santiago Oeste (13134) ni Santiago Sur (13135) de la tabla citada.

DATOS DEL CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN

- En la columna "Tipo de Contrato" deberá señalar si se trata de un contrato general de construcción por suma alzada, una modificación de un contrato general de construcción por suma alzada, un contrato de compraventa (este último caso se refiere a que la empresa constructora que construye y vende por sí misma), o una "Resolución Contrato" (como por ejemplo cuando se ejecutan obras para el SERVIU), ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

- Contrato General de Construcción por Suma Alzada
- Modificación de Contrato General de Construcción por Suma Alzada (cuando se trate de modificaciones del contrato realizadas dentro del período informado).
- Contrato de Compra Venta.
- Resolución Contrato

En los casos, en que entre las partes mandante y mandataria, se establezca un "Contrato de Compra Venta" (Tipo de Contrato N° 3) o una "Resolución Contrato" (Tipo de Contrato N° 4), los campos señalados en los números 11, 12, 13 y 14 siguientes, deberán dejarse en blanco.

- En la columna "Fecha del Contrato" señale la fecha en que se suscribió el contrato general de construcción por suma alzada celebrado con su mandante. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción. El formato a ingresar será ddmmaaaa.

- En la columna "RUT Mandante" deberá registrarse el Rol Único Tributario del mandante del contrato general de construcción por suma alzada. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción.

En el caso de los campos detallados en los números 13 y 14 siguientes, el contribuyente al momento de llenarlos debe tener presente que la declaración jurada debe tener expresado el valor de todos los contratos en UF o todos los contratos en pesos, pero nunca podrán haber registros que muestren contratos en pesos y al mismo tiempo que otros registros, dentro de la misma declaración jurada, muestren los valores de contrato en UF.

- En la columna "Valor Total del Contrato de Construcción (Pesos)" deberá indicarse el monto neto de la obra fijado en el contrato respectivo (Sin IVA), en pesos (\$). Si utilizará los valores en UF ingrese cero en este campo. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción.

- En la columna "Valor Total del Contrato de Construcción (UF)" deberá indicarse el monto neto de la obra fijado en el contrato respectivo (Sin IVA), en UF. Si utilizará los valores en pesos ingrese cero en este campo. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción.

DATOS DEL DOCUMENTO TRIBUTARIO

15. En la columna "Concepto de Emisión" deberá señalarse por cuál concepto se emitió el documento tributario en la cual se imputó CEEC, ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

- Factura por Estado de Pago. Corresponde a las facturas que digan relación con los contratos generales de construcción
- Factura por venta de inmueble destinado a la habitación. Para declarar los créditos por operaciones efectuadas antes del 01.01.2016, este número debe utilizarse en el caso del pago del precio o parte del mismo. Asimismo en la entrega real o simbólica o suscripción de escritura pública. Posteriormente, este número deberá utilizarse para informar los créditos por la venta de inmuebles cuya factura es emitida a la fecha de suscripción de la escritura de compraventa por el precio total, incluyendo las sumas pagadas previamente que se imputen al mismo a cualquier título.
- Factura por Contrato de Promesa de Compra – Venta. Norma vigente hasta el 31.12.2015
- Nota de Débito
- Nota de Crédito
- Factura Exenta por venta de vivienda o contrato general de construcción financiada con subsidio otorgado por el MINVU (Art. 12 Letra F del D.L. N° 825 de 1974)

16. En la columna "N° de Documento". Señale el número correlativo de la factura, nota de débito, nota de crédito o factura exenta en la cual se imputó CEEC.

17. En la columna "Fecha de Emisión del Documento" deberá registrarse la fecha de emisión de la factura, nota de débito, nota de crédito o factura exenta en la que se imputó CEEC. El formato a ingresar es ddmmaaaa.

18. En la columna "RUT Comprador o Mandante" deberá consignarse el Rol Único Tributario del comprador del inmueble o del mandante del contrato general de construcción por suma alzada, al cual se le extendió la factura, nota de débito, nota de crédito o factura exenta, según sea el caso.

19. La columna "Valor Neto" deberá contener el monto, en pesos, especificado como valor neto en la factura, nota de débito o nota de crédito en que se imputó CEEC. En el caso de facturas exentas, deberá indicar en la celda correspondiente a esta columna el valor de venta de la vivienda sobre el cual se imputó el CEEC(esto es, deducido el valor del terreno). Para mayor información verificar las instrucciones contenidas en las modificaciones incorporadas al inciso primero del artículo 21 del D.L. N° 910, de 1975 y las Circulares 65 del año 2014 y N°s 13 del año 2016.

20. En la columna "CEEC Calculado (en Pesos)" deberá contener el monto, en pesos (\$), del Crédito Especial Empresas Constructoras imputado, según lo señalado en el artículo 21 del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones.

21. En la columna "Valor del Terreno" deberá consignarse el valor del terreno del inmueble vendido, el que sirvió de rebaja para efectos de la determinación de la base imponible del IVA. Este campo sólo es obligatorio cuando las empresas constructoras hayan vendido bienes corporales inmuebles por ellas construidos.

22. En la columna "Monto IVA" ingrese el monto de IVA en pesos (\$), recargado en la factura, nota de débito o nota de crédito. En el caso de operaciones exentas de IVA, deberá indicar en la celda correspondiente a esta columna el valor 0.

23. En la columna "Total del Documento" deberá registrarse el monto total, en pesos (\$), de la factura, nota de débito, nota de crédito o factura exenta en la cual se imputó CEEC.

SECCIÓN C: CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

24. En el campo "Monto Total CEEC Informado (en Pesos)" ingrese la sumatoria de los valores de la columna "Monto CEEC Calculado (en pesos)".

25. En el campo "N° Total Registros Informados" ingrese la cantidad de registros que ha informado en la declaración jurada.

26. En el campo "RUT Representante Legal" ingrese el RUT del Representante Legal del contribuyente. En caso de que el contribuyente tenga más de uno, ingrese cualquiera de ellos.

5.22 Declaración Jurada N°1843

Declaración Jurada Anual sobre Proyectos de construcción con derecho a uso del crédito especial a empresas constructoras.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DECLARANTE															FOLIO		
ROL ÚNICO TRIBUTARIO										RAZÓN SOCIAL							
DOMICILIO POSTAL					COMUNA												
CORREO ELECTRÓNICO					FAX		TELÉFONO										
Sección B: DETALLE DE ANTECEDENTES DE PROYECTOS																	
N°	DATOS DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA LAS OBRAS				DATOS DEL CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN				DETALLE CÁLCULO DEL CEEC POTENCIAL PROYECTADO								
	Tipo de Documento	N° Documento	Fecha de Documento	Comuna en que se ejecutarán las obras	Tipo de Contrato	Fecha de Contrato	Rol Mandante	Valor total del contrato de construcción (pesos)	Valor total del contrato de construcción (UF)	Tipo de Inmuebles	Cantidad de inmuebles con derecho a crédito		Cantidad de inmuebles sin derecho a crédito		CEEC Determinado (pesos)	CEEC Determinado (UF)	Fecha inicio de la obra
C0	C00	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN																	
Total CEEC pesos		Total CEEC UF		N° Total de registros informados													
C16		C17		C18													
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																	
RUT REPRESENTANTE LEGAL																	
C19																	

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1843

1. Esta declaración deberá ser presentada por aquellas empresas constructoras refiriéndose al CEEC potencial que tendrán derecho a utilizar por proyectos de construcción cuyos permisos de edificación se encuentren vigentes y hayan sido otorgados con fecha anterior al 01 de Enero del año de presentación de la declaración jurada que cumplan las condiciones para acceder al crédito especial a empresas constructoras y cuyos contratos generales de construcción, que no sean por administración, hayan sido suscritos durante el año inmediatamente anterior al de presentación de la declaración jurada.

2. La información solicitada debe presentarse por periodos anuales hasta el último día hábil de Marzo del año siguiente a aquel que se está informando.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DECLARANTE.

3. Se debe identificar la empresa constructora, indicando los datos que exija el medio por el cual se enviará la declaración jurada.

SECCIÓN B: DETALLE DE ANTECEDENTES DE PROYECTOS.

Es obligatorio que todos los campos de esta declaración jurada consignen los valores correspondientes y que estos sean válidos de acuerdo a los requisitos de formato señalados a continuación.

Respecto de la manera de informar los valores en los campos en que se registran montos de crédito o valor total del contrato, estos deben señalarse en pesos o en UF, de acuerdo a como está suscrito el contrato. En el caso de que el contrato esté suscrito en ambas monedas, registre los valores en la declaración jurada sólo en pesos.

Los campos que hacen referencia a montos de crédito o valor total del contrato, que no use, debe llenarlos con un cero. Por ejemplo, si el contrato suscrito indica un valor total de 10500 UF, se debe registrar esa cifra en el campo "Valor Total del Contrato de Construcción (UF)", mientras que en el campo "Valor Total del Contrato de Construcción (Pesos)" debe registrar cero.

No deben transformarse las cifras de una unidad monetaria a la otra, por lo que las cifras de crédito o valor del contrato deberán estar todas registradas en pesos o todas registradas en UF, nunca en ambas.

De este modo la declaración jurada tendrá expresado el valor de todos los contratos en UF o todos los contratos en pesos, pero nunca podrán haber registros que muestren contratos en pesos y al mismo tiempo que otros registros muestren los valores de contrato en UF.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA LAS OBRAS

4. **Columna "TIPO DE DOCUMENTO":** Deberá registrar el documento que permite la ejecución de las obras, ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

1: Permiso Municipal de Edificación.

2: Resolución SERVIU.

3: Resolución MOP

4: Otro Documento (Utilizar esta opción sólo en caso de que no exista ninguno de los documentos antes señalados).

5. **Columna "N° DOCUMENTO":** Deberá registrarse el número de permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales del municipio respectivo, y en el caso de aquellos proyectos cuyos contratos generales de construcción, de acuerdo al Art. 116 de la Ley General de Urbanismo, no necesitan un permiso municipal de edificación para las obras a ejecutar, deberá ingresar el número de la Resolución emitida por el SERVIU o MOP, o el número identificador cuando se trate de otro documento legal emitido por un organismo distinto del SERVIU o MOP que autorice la ejecución de las obras.

En el caso de declarar permisos de edificación informados en declaraciones anteriores, cuyo número de identificación haya cambiado producto de una modificación del mismo, se deberá ingresar siempre el número original utilizado la primera vez que se haya declarado dicho permiso, ya sea que esa primera vez haya sido en esta Declaración Jurada Anual 1843 o en la Declaración Jurada Mensual 1842.

6. **Columna "FECHA DOCUMENTO":** señale la fecha que registra el Permiso de Edificación, Resolución o Documento que autoriza la ejecución de las obras. El formato a ingresar será dd-mm-aaaa. A modo de ejemplo: si un Permiso de Edificación fue otorgado el 25 de abril de 2008, la fecha a ingresar en esta columna será 25-04-2008.

En el caso de permisos de edificación que hayan sido modificados, en este campo deberá ingresarse la fecha en que fue otorgado el permiso original referido en el campo "N° de Documento".

7. **Columna "COMUNA EN QUE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS":** Deberá registrarse el código de la comuna en que se autoriza la ejecución de las obras, según tabla del SII, la cual se encuentra en el sitio web www.sii.cl, menú de Bienes Raíces, submenú "Avalúo y contribuciones" - opción "ayudas" y luego "Consultar tabla de comuna". Utilice el valor señalado en la columna "CONARA SII". No se deben utilizar los códigos de comuna correspondientes a Santiago Oeste (13134) ni Santiago Sur (13135) de la tabla citada.

DATOS DEL CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN.

8. **Columna "TIPO DE CONTRATO":** Deberá señalarse si se trata de un contrato general de construcción de bienes corporales inmuebles con destino habitación por suma alzada, o de la modificación de un contrato general de construcción por Suma Alzada, o una "Resolución – Contrato" (como por ejemplo cuando se ejecutan obras para el SERVIU), ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

1: Contrato General de Construcción por Suma Alzada.

2: Modificación de Contrato General de Construcción por Suma Alzada (cuando se trate de modificaciones del contrato realizadas dentro del período informado).

3: Resolución – Contrato.

En los casos, en que entre las partes mandante y mandataria, se establezca una "Resolución Contrato" (Tipo de Contrato N° 3), los campos señalados en los números 9, 10, 11 y 12 siguientes, deberán dejarse en blanco.

9. **Columna "FECHA DEL CONTRATO":** Señale la fecha en que se suscribió el contrato general de construcción por suma alzada celebrado con su mandante. El formato a ingresar será dd-mm-aaaa.

10. **Columna "RUT MANDANTE":** deberá registrarse el Rol Único Tributario del mandante del contrato general de construcción por suma alzada.

11. **Columna "VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN (PESOS)":** Deberá indicarse el monto neto de la obra fijado en el contrato respectivo (Sin IVA), en pesos (\$). Si utilizará los valores en UF ingrese cero en este campo. Considere la indicación entregada en segundo párrafo de la sección B.

12. **Columna "VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN (UF)":** Deberá indicarse el monto neto de la obra fijado en el contrato respectivo (Sin IVA), en UF. Si utilizará los valores en pesos ingrese cero en este campo. Considere la indicación entregada en segundo párrafo de la sección B.

DETALLE CÁLCULO DEL CEEC POTENCIAL PROYECTADO

13. **Columna "TIPO DE INMUEBLES":** Deberá registrarse una descripción de los tipos de inmuebles a construir, según lo siguiente:
- 1: Viviendas
 - 2: Bodegas
 - 3: Estacionamientos
 - 4: Urbanizaciones que acceden a Vivienda Social.

CANTIDAD DE INMUEBLES CON DERECHO A CRÉDITO

14. **Columna "CON CRÉDITO MENOR A TOPE":** Deberá indicarse la cantidad de inmuebles descritos en el punto anterior, cuyo crédito especial empresas constructoras por vivienda a utilizar es menor al tope de las 225 UF. Este campo no es obligatorio llenarlo si el proyecto informado accede a la franquicia sin tope (anterior a la modificación implementada por el Artículo 5° de la Ley N° 20.259) o si el tipo de inmueble corresponde a "Urbanizaciones que acceden a Vivienda Social" o si el mandante corresponde a alguna de las instituciones señaladas en el inciso segundo del Art. 21 del D.L. N° 910 de 1975.
15. **Columna "CON CRÉDITO IGUAL A TOPE":** Deberá indicarse la cantidad de inmuebles descritos en el punto 13, cuyo crédito especial empresas constructoras a utilizar por vivienda es igual al tope de las 225 UF. Este campo no debe llenarse si el proyecto informado accede a la franquicia sin tope (anterior a la modificación implementada por el Artículo 5° de la Ley N° 20.259) o si el tipo de inmueble corresponde a "Urbanizaciones que acceden a Vivienda Social" o si el mandante corresponde a alguna de las instituciones señaladas en el inciso segundo del Art. 21 del D.L. N° 910 de 1975.
16. **Columna "CANTIDAD DE INMUEBLES SIN DERECHO A CRÉDITO":** Deberá indicarse la cantidad de inmuebles descritos en el punto 13 que no tienen derecho al crédito especial empresas constructoras, es decir, aquellos inmuebles cuyo valor exceda el tope establecido por el Art. 21, del D.L. N° 910, de 1975. Este campo no debe llenarse si el proyecto informado accede a la franquicia sin tope (anterior a la modificación al artículo 21 del D.L. N° 910 de 1975, implementada por el Artículo 5° de la Ley N° 20.259) o si el tipo de inmueble corresponde a "Urbanizaciones que acceden a Vivienda Social" o si el mandante corresponde a alguna de las instituciones señaladas en el inciso segundo del Art. 21 del D.L. N° 910 de 1975.

Respecto del tope establecido en el Art. 21 del D.L. N° 910, cabe mencionar que fue modificado por el artículo 5° de la Ley N° 20.780, publicada en el D.O. del 29 de septiembre de 2014 y posteriormente por el artículo 4° de la Ley N° 20.899, publicada en el D.O. del 08 de febrero de 2016. Por tanto, el tope a considerar para efectos de determinar los inmuebles que no tienen derecho al crédito especial de empresas constructoras, es el siguiente:

- En la venta de inmuebles para habitación y en los contratos generales de construcción a suma alzada, que se suscriban hasta el 31/12/2014 es de 4.500 UF.
- En las ventas de inmuebles efectuadas a contar del 01/01/2015 al 31/12/2015 y en los contratos generales de construcción a suma alzada que se suscriban a contar del 01/01/2015 hasta el 31/12/2015, el tope al valor de construcción de las viviendas será de 4.000 UF.
- En las ventas de inmuebles efectuadas a contar del 01/01/2016 al 31/12/2016 y en los contratos generales de construcción a suma alzada que se suscriban a contar del 01/01/2016 hasta el 31/12/2016, el tope al valor de construcción de las viviendas será de 3.000 UF.
- En las ventas de inmuebles efectuadas desde el 01/01/2017 en adelante y en los contratos generales de construcción a suma alzada que se suscriban desde el 01/01/2017 en adelante, el tope al valor de construcción de las viviendas será de 2.000 UF.

En el caso de las ventas de bienes corporales muebles o contratos generales de construcción que suscriban las empresas constructoras a partir del 01/01/2017 en adelante, y que sean financiados en todo o en parte con un subsidio habitacional, otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el tope al valor de construcción de las viviendas será de 2.200 UF.

17. **Columna "CEEC DETERMINADO (PESOS)":** Deberá ingresar el monto potencial, en pesos (\$), del CEEC que tendrá derecho a utilizar a contar del período declarado y hasta el final del proyecto, determinado según lo señalado en el artículo 21 del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones.

En el caso de proyectos por los que ya tiene derecho a utilizar CEEC se deberá informar la cifra que resta por utilizar de aquellos proyectos que ya hayan iniciado.

Si está utilizando los valores en UF ingrese cero en este campo.

18. **Columna "CEEC DETERMINADO (UF)":** Deberá ingresar el monto potencial, en Unidades de Fomento (UF), del Crédito Especial Empresas Constructoras que tendrá derecho a utilizar a contar del período declarado y hasta el final del proyecto, determinado según lo señalado en el artículo 21 del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones.

En el caso de proyectos por los que ya tiene derecho a utilizar CEEC se deberá informar la cifra que resta por utilizar de aquellos proyectos que ya hayan iniciado. Si está utilizando los valores en pesos ingrese cero en este campo.

19. **Columna "FECHA DE INICIO DE LA OBRA":** Deberá ingresar la fecha en que efectivamente se dio inicio a las obras. El dato a incluir, en este sentido, debe ser real y no proyectado.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

20. **Campo "TOTAL CEEC PESOS":** Ingrese la sumatoria de los valores de la columna "CEEC Determinado (pesos)". Ingrese cero si en esa columna sólo registró ceros.
21. **Campo "TOTAL CEEC UF":** Ingrese la sumatoria de los valores de la columna "CEEC Determinado (UF)". Ingrese cero si en esa columna sólo registró ceros.
22. **Campo "N° TOTAL REGISTROS INFORMADOS":** Ingrese la cantidad de registros que ha informado en la declaración jurada.
23. **Campo "RUT REPRESENTANTE LEGAL":** Ingrese el RUT del Representante Legal del contribuyente. En caso de que el contribuyente tenga más de uno, ingrese cualquiera de ellos.

5.23 Declaración Jurada N° 1844

Declaración Jurada Anual sobre Créditos por donaciones contra del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley N° 20.444 del año 2010.

F1844
FOLIO

Declaración Jurada anual sobre créditos por donaciones contra el impuesto único de segunda categoría de la Ley N° 20.444 del año 2010.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Empleador, habilitado o pagador que efectuó el descuento de la donación)

ROL ÚNICO TRIBUTARIO		RAZÓN SOCIAL	
CÓDIGO		COMUNA	
DOMICILIO POSTAL		CORREO ELECTRÓNICO	
FAX		TELÉFONO	

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor de la Renta: Sueldos, Pensiones y rentas similares de las cuales se descontó la donación)

N°	RUT DE LA PERSONA QUE EFECTUÓ LA DONACIÓN (Trabajador, pensionado)	MONTOS ACTUALIZADOS		PERÍODOS AL CUAL CORRESPONDEN LAS RENTAS DE LAS CUALES SE REBAJARON LAS DONACIONES												N° CERTIFICADO
		CRÉDITO ART. 5 INCISO SEGUNDO DE LA LEY N° 20.444/2010	CRÉDITO DEL ART. 9 DE LA LEY N° 20.444/2010	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
C0	C1	C2	C3	C4a	C4b	C4c	C4d	C4e	C4f	C4g	C4h	C4i	C4j	C4k	C4l	C8
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN																
TOTAL MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS																
CRÉDITO ART. 5 INCISO SEGUNDO DE LA LEY N° 20.444/2010		CRÉDITO DEL ART. 9 DE LA LEY N° 20.444/2010										TOTAL DE CASOS INFORMADOS				
C5		C6										C7				

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1844

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los empleadores, habilitados o pagadores de rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, consistente únicamente en sueldos, pensiones y cualesquiera otras rentas similares, cuyos trabajadores o pensionados han solicitado descontar de sus remuneraciones y/o pensiones montos por concepto de donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción, creado por Ley N° 20.444, del 2010. Por lo tanto, se excluyen de la obligación de presentar el Formulario N° 1844 las personas que no han realizado descuentos a sus trabajadores o pensionados por concepto de las donaciones indicadas.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EMPLEADOR, HABILITADO O PAGADOR QUE EFECTUÓ EL DESCUENTO DE LA DONACIÓN)

Se identificará al empleador, habilitado o pagador que canceló la renta sobre la cual se descontó la donación efectuada al Fondo Nacional de Reconstrucción, de la Ley N° 20.444, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: SUELDOS, PENSIONES Y RENTAS SIMILARES DE LAS CUALES SE DESCONTÓ LA DONACIÓN)

Columna "RUT de la Persona que efectuó la donación (Trabajador o pensionado)": Debe registrar el RUT del trabajador dependiente o pensionado al cual se le efectuó el descuento por la donación al Fondo Nacional de Reconstrucción, según Ley N° 20.444 del año 2010.

Columna "Montos Anuales Actualizados":

- Columnas "Crédito Art. 5 Inciso Segundo de la Ley N° 20.444/2010" y "Crédito Art. 9 de la Ley N° 20.444/2010: Deberá anotarse el monto anual a valor actualizado del crédito determinado por aquellos meses del año calendario respectivo en que se efectuaron donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción con o sin destino específico según las normas de la Ley N° 20.444 y el cual fue imputado mensualmente al Impuesto Único de Segunda Categoría. El monto del referido crédito equivalente al 40% de las donaciones efectuadas a valor actualizado.
- Columna "Períodos al Cual Corresponden las Rentas de las cuales se rebajaron las donaciones": Se debe marcar con una "X", en cada período en que se realizó un descuento por donación destinada al Fondo Nacional de Reconstrucción de la Ley N° 20.444.
- Columna N° Certificado: Se debe anotar el N° del certificado emitido a cada trabajador o pensionado, informando los créditos por donaciones rebajados mensualmente del Impuesto Único de Segunda Categoría.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN


Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

Columna "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 1 del Código tributario.

5.24 Declaración Jurada N° 1847

Declaración Jurada Anual sobre Balance de 8 Columnas

												F 1847 FOLIO <input type="text"/>	
Declaración Jurada sobre balance de 8 columnas y otros antecedentes.													
Sección A: Identificación del Declarante													
ROL ÚNICO TRIBUTARIO C27						RAZÓN SOCIAL							
DOMICILIO POSTAL						COMUNA							
CORREO ELECTRÓNICO						FAX				TELÉFONO			
Sección B: Otros Antecedentes del declarante													
Actividad Económica Principal		Entidad Supervisora directa		Año Ajuste IFRS 1° Aplicación		Folio Balance		Ajustes para determinar RLI					
C21		C22		C23		C24 C25		C31					
Sección C: Detalle de las cuentas contenidas en el balance de 8 Columnas													
N°	Id. Plan de Cuentas utilizado en registros contables	Id. Cuenta según clasificador de cuentas	Nombre de la Cuenta según registros contables	Débitos	Créditos	Saldo Deudor	Saldo Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdidas	Ganancias	Código Cuenta Recuadro N°2 F22	Valor Tributario
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13
CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN SECCIÓN C													
Total Débitos		Total Créditos		Total Saldo Deudor		Total Saldo Acreedor		Total Activo		Total Pasivo		Total Pérdidas	
C12		C13		C14		C15		C16		C17		C18	
Total Ganancias		Resultado según Balance		Total Valor Tributario		Total de Casos Informados							
C19		C20		C30		C28							
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE													
RUT REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>													

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1847

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes clasificados en los segmentos de "Medianas Empresas", "Grandes Empresas" y también por aquellos que se encuentren dentro de la Nómina de Grandes Contribuyentes conforme a la Resolución dictada por este Servicio de acuerdo a la facultad dispuesta en el artículo 3° bis de la Ley Orgánica de este Servicio, al 31 de diciembre del año anterior. Quedarán exceptuados de esta obligación aquellos contribuyentes acogidos a los regímenes tributarios establecidos en los artículos 14 bis y 14 ter letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Cada contribuyente puede consultar el segmento al cual pertenece en el sitio de Internet del SII, en menú "Mi Información Tributaria/ Mis Datos". Link: https://misii.sii.cl/cgi_misii/siihome.cgi

En esta Declaración Jurada se deberá informar el detalle de las cuentas contenidas en el Balance de Ocho (8) Columnas al 31 de diciembre del año anterior al que se informa, conjuntamente con el valor tributario de los activos y pasivos a dicha fecha.

En el evento que el contribuyente haya estado obligado a presentar esta Declaración Jurada y luego sus ingresos disminuyeran o ya no se encuentre incorporado a algunos de los segmentos señalados anteriormente, igualmente se encuentra obligado a presentar esta Declaración Jurada.

Finalmente, respecto a los contribuyentes mencionados en el párrafo primero que efectúen término de giro de todas formas estarán obligados a presentar esta Declaración Jurada.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar el contribuyente que declara, indicando su N° de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: OTROS ANTECEDENTES DEL DECLARANTE

"Actividad Económica Principal": Seleccione dentro del listado actividades económicas vigentes, la actividad principal que desarrolla.

"Entidad Supervisora Directa": Seleccione, según corresponda, el organismo regulador de la información contable-financiera respectiva, indicando: SVS, SBIF, OTRA, NO APLICA.

"Año ajuste IFRS 1° aplicación": Debe ser utilizado por los contribuyentes que aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS según sus siglas en inglés) en la preparación de su información financiera; indicando el año en que se adoptaron por primera vez estas normas.

"Folio balance N° inicio/final": Indique el número de folio inicial y final autorizado por el Servicio, en el cual se registra el Balance de 8 columnas.

"Ajustes para determinar la RLI": Señale 1 si para efectos de determinar la Renta Líquida Imponible, usted ha efectuado algún (os) agregado (s), deducción(es) o desagregado (s) al resultado financiero, de conformidad a los artículos 29 al 33 de la LIR.

En el evento que para la determinación del resultado tributario usted no haya efectuado ningún agregado, deducción o desagregado al resultado financiero (como por ejemplo sociedades sin fines de lucro, siempre y cuando no haya generado ninguna renta afecta a la Primera Categoría), usted deberá indicar 2.

4. Sección C: DETALLE DE LAS CUENTAS CONTENIDAS EN EL BALANCE DE 8 COLUMNAS

En esta sección los contribuyentes deben registrar la información contable de su empresa en base a su balance de 8 columnas, que se utiliza para la determinación del resultado tributario de la sociedad y de su declaración de impuestos a la renta. Esta información debe coincidir con los registros timbrados exigidos por este Servicio.

Los contribuyentes que se encuentren autorizados a llevar su contabilidad en moneda extranjera, deberán expresar la información del Balance de 8 columnas en pesos chilenos, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio comercial respectivo, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile.

Columna "Id. plan de cuentas utilizado en registros contables": Deberá registrar el código de la cuenta, que de acuerdo a la clasificación del plan de cuentas utilizado por el contribuyente corresponda a la cuenta contable informada a nivel desagregado, sin indicar totalizadores de cuenta.

Columna "Id. cuenta según clasificador de cuentas": Deberá registrar el código de la cuenta utilizando el Anexo DJ N° 1847 y DJ N° 1926 Sección I, según corresponda a una cuenta de activo, pasivo o de resultado.

Cuando el nivel de detalle de sus registros contables sea mayor a la codificación propuesta en Anexo DJ N° 1847 y DJ N° 1926 Sección III, para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, deberá repetirse en la columna "Id. Cuentas según clasificador de cuentas", el código indicado en anexo tantas veces como sea necesario, según el plan de cuentas utilizado en sus registros contables, conforme se ilustra en el siguiente ejemplo:

Plan de cuenta utilizado en registros contables	
1.00.00.00	Total Activos
1.01.00.00	Total Activos Circulantes
1.01.01.01	Caja
1.01.01.02	Banco

Forma llenado según Sección C de Declaración Jurada.

N°	Id. plan de cuentas actualizado en registros contables	Id. cuenta según clasificador de cuentas	Nombre de la cuenta según registros contables
1	1.01.01.01	1.01.01.00	Caja
2	1.01.01.02	1.01.01.00	Banco

Cuando el nivel de detalle de sus registros contables sea menor a la codificación propuesta en Anexo N° 1 (para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, deberá repetirse en la columna "Id. plan de cuentas utilizado en registros contables", el código utilizado en sus registros contables, tantas veces como sea necesario, según el código indicado en Anexo N° 1, columna "Id. Cuentas según clasificador de cuentas", es decir, en el plan de cuentas utilizado por el contribuyente, deudores por venta y deudores varios utilizan el mismo código, conforme se ilustra en el siguiente ejemplo:

Plan de cuentas utilizado en registros contables	
1.00.00.00	Total Activos
1.01.00.00	Total Activos Circulantes
1.01.01.10	Cuentas por cobrar

Forma llenado según Sección C de esta Declaración Jurada.

N°	Id. plan de cuentas actualizado en registros contables	Id. cuenta según clasificador de cuentas	Nombre de la cuenta según registros contables
1	1.01.01.10	1.01.20.00	Deudores por venta
2	1.01.01.10	1.01.30.00	Deudores varios

Columna "Nombre de la Cuenta según registros contables": Deberá registrar el nombre de la cuenta por ejemplo: caja, banco, deudores, etc., según el código indicado en la columna " Id. Plan de cuenta utilizado en registros contables" correspondiente a dicha cuenta.

Columna "Débitos": Registre el monto total de cargos indicados en su Balance de 8 columnas que correspondan a la cuenta respectiva, de acuerdo a la clasificación del Plan de Cuentas utilizado para sus registros contables.

Columna "Créditos": Registre el monto total de abonos indicados en su Balance de 8 columnas que correspondan a la cuenta respectiva de acuerdo a la clasificación del Plan de Cuentas utilizado para sus registros contables.

Columna "Saldo Deudor": Si el monto registrado en la columna débitos es mayor al monto registrado en la columna créditos, deberá registrar la diferencia en esta columna.

Columna "Saldo Acreedor": Si el monto registrado en la columna créditos es mayor al monto registrado en la columna débitos, deberá registrar la diferencia en esta columna.

Columna "Activo": Registre el mismo monto indicado en la columna saldo deudor para la cuenta o subcuenta, siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de activo. Si la cuenta de activo presenta saldo acreedor deberá registrarse en la columna pasivo.

Columna "Pasivo": Registre el mismo monto indicado en la columna saldo acreedor para la cuenta o subcuenta, siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de pasivo. Si la cuenta de pasivo presenta saldo deudor deberá registrarse en la columna activo.

Columna "Pérdidas": Registre el mismo monto indicado en la columna saldo deudor para la cuenta o subcuenta, siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de resultado pérdida. Si la cuenta de "Pérdidas" presenta saldo acreedor deberá registrar el monto en la columna "Ganancias", dado que en definitiva estamos frente a una menor pérdida.

Columna "Ganancias": Registre el mismo monto indicado en la columna saldo acreedor para la cuenta o subcuenta, siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de resultado Ganancia/Utilidad. Si la cuenta de "Ganancias" presenta saldo deudor deberá registrar el monto en la columna "Pérdidas", dado que en definitiva estamos frente a un menor ingreso.

Columna "Código Cuenta Recuadro N°2 F22": Este campo solo debe ser llenado respecto de las cuentas con efecto en los resultados del ejercicio (Columna Pérdidas o Ganancias), para registrar el código en que se clasificó la respectiva cuenta de pérdida o ganancia para determinar la Renta Líquida (o Pérdida), código 636, del Recuadro N°2 del F22 sobre Base Imponible de Primera Categoría, dependiendo del concepto informado. Por ejemplo: Ventas del Giro, corresponde en este caso al código 628 del Recuadro N°2 del Formulario 22. Este campo no podrá quedar vacío respecto a las cuentas de pérdidas o ganancias.

Columna "Valor Tributario": Este campo solo debe ser llenado respecto de las cuentas de Activo o Pasivo, para registrar su valorización según las normas tributarias vigentes. Respecto a los pasivos a valor tributario, éstos deben ser ingresados con signo negativo. En el caso que no exista diferencia entre la valorización financiera y tributaria de un activo o pasivo, de todas formas debe ser llenado este campo (según Ejemplo 1, la cuenta Banco presenta valores financieros y tributarios idénticos).

Respecto a las cuentas patrimoniales y a sus cuentas complementarias (por ejemplo cuenta obligada socios, o cuenta particular socios) registradas a valor financiero no se deben ingresar los valores tributarios de éstas, por cuanto solo se solicita el valor tributario de los activos y pasivos.

Ejemplo 1. Cuentas de pasivo a valor tributario a informar con signo negativo

Nombre cuenta	Id. cuenta según clasificador de cuentas	Valor financiero		Valor tributario
		Activo	Pasivo	
Banco	1.01.01.00	2.000.000		2.000.000
Cientes	1.01.01.00	36.000.000		40.000.000
Cuenta Particular Socio	1.03.05.00	6.000.000		0
Estimación Deudores Incobrables	1.01.20.00		3.000.000	0
Proveedores	2.01.11.00		5.000.000	-5.000.000
Cuentas por Pagar	2.01.10.00		1.500.000	-1.500.000
Provisión Vacaciones	2.01.51.00		3.800.000	0
Provisión Impuesto Renta	2.01.60.00		4.200.000	0
Capital	2.03.01.00		5.000.000	0
Utilidades Acumuladas	2.03.06.00		18.000.000	0

Ahora bien, en el evento que no exista un activo a Valor Financiero (registrado en el Balance de 8 Columnas), empero exista un activo a valor tributario, de todas formas se debe ingresar el valor del activo a valor tributario ingresando el **Id. cuenta según clasificador de cuentas** (columna 2) y en la columna de Nombre de la cuenta según registros contables (columna 3) deberá registrar el nombre del activo o pasivo tributario, según la determinación del Capital Propio Tributario. Respecto al Campo **Id. plan de cuentas utilizado en registros contables**, ingrese el valor 1, por cuanto este campo no puede estar vacío.

Ejemplo 2. Bienes entregados en Leasing: Inexistencia de Propiedad, Planta y Equipos a valor Financiero, empero existencia de Activo Fijo con valorización Tributaria

Dado que para el arrendador, financieramente existe una cuenta por cobrar, (1.01.21.00), el Activo Tributario deberá ser informado en el código 1.01.70.00 "Bienes Entregados en Leasing" y no en el rubro del Activo Fijo (1.02.00.00), tal como sigue:

Nombre cuenta	Id. Cuenta según clasificador de cuentas	Valor Financiero		Valor Tributario
		Activo	Pasivo	
Crédito por Leasing	1.01.21.00	18.150.000		0
Bienes Entregados en Leasing	1.01.70.00			8.200.000

Por otra parte en el evento que no se tenga el valor tributario de cada cuenta contable, se podrá optativamente ingresar el valor tributario en una sola línea tal como se aprecia a continuación:

Ejemplo 5. Llenado Declaración Jurada.

CUENTAS	SUMAS		SALDOS		INVENTARIO		RESULTADO		Código F22	VALOR TRIBUTARIO
	DÉBITOS	CRÉDITOS	DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO	PÉRDIDA	GANANCIA		
Banco	548.000.000	541.174.000	6.826.000	0	6.826.000	0	0	0		6.826.000
Depósito a Plazo	90.000.000	0	90.000.000	0	90.000.000	0	0	0		90.000.000
Cientes	571.200.000	470.000.000	101.200.000	0	101.200.000	0	0	0		101.200.000
PPM	4.800.000	0	4.800.000	0	4.800.000	0	0	0		4.800.000
Inversión Empresa Relacionada en Chile	202.400.000	28.000.000	174.400.000	0	174.400.000	0	0	0		181.440.000
Inversión Empresa Relacionada en el Extranjero	126.500.000	0	126.500.000	0	126.500.000	0	0	0		126.500.000
Cuenta Particular	15.000.000	0	15.000.000	0	15.000.000	0	0	0		0
Impuesto Diferido	11.015.000	0	11.015.000	0	11.015.000	0	0	0		0
IVA Crédito Fiscal	5.358.000	5.358.000	0	0	0	0	0	0		0
Cuenta por Pagar Empresa Relacionada	0	121.000.000	0	121.000.000	0	121.000.000	0	0		-121.000.000
IVA Débito Fiscal	72.200.000	91.200.000	0	19.000.000	0	19.000.000	0	0		-19.000.000
Provisión Impuesto Renta	0	73.588.800	0	73.588.800	0	73.588.800	0	0		0
Estimación Deudor Incobrable	0	28.560.000	0	28.560.000	0	28.560.000	0	0		0
Provisión Vacaciones	0	15.500.000	0	15.500.000	0	15.500.000	0	0		0
Capital	0	50.000.000	0	50.000.000	0	50.000.000	0	0		0
Ingresos por Asesorías	0	480.000.000	0	480.000.000	0	0	0	480.000.000	628	480.000.000
Remuneraciones	159.500.000	0	159.500.000	0	0	0	159.500.000	0	631	0
Gastos Financieros	2.800.000	0	2.800.000	0	0	0	2.800.000	0	635	0
Deudores Incobrables	28.560.000	0	28.560.000	0	0	0	28.560.000	0	635	0
Intereses y Multas Fiscales	354.000	0	354.000	0	0	0	354.000	0	635	0
Agua, Gas, Luz y Teléfono	3.820.000	0	3.820.000	0	0	0	3.820.000	0	635	0
Utilidad Devengada Inversión Empresa Relacionada en Chile	0	22.400.000	0	22.400.000	0	0	0	22.400.000	651	22.400.000
Otros Egresos	28.200.000	0	28.200.000	0	0	0	28.200.000	0	635	0
Diferencia de Cambio	0	5.500.000	0	5.500.000	0	0	0	5.500.000	635	0
Impuesto a la Renta	73.588.800	0	73.588.800	0	0	0	73.588.800	0	635	0
Impuestos Diferidos	0	11.015.000	0	11.015.000	0	0	0	11.015.000	635	0
SUB-TOTAL	1.943.295.800	1.943.295.800	826.563.800	826.563.800	529.741.000	307.648.800	296.822.800	518.915.000		370.766.000
RESULTADO DEL EJERCICIO					0	222.092.200	222.092.200	0		
TOTAL	1.943.295.800	1.943.295.800	826.563.800	826.563.800	529.741.000	529.741.000	518.915.000	518.915.000		

Ejemplo 3. Múltiples Cuentas contables asignadas a Cuentas de Activo Financiero, empero no existe esa correlación de su valorización tributaria por cuenta contable.

Nombre Cuenta:	Id. Cuenta según clasificador de cuentas	Valor Financiero		Valor Tributario
		Activo	Pasivo	
Muebles y Útiles Casa Matriz	1.02.14.00	9.000.000		14.200.000
Muebles y Útiles Arica	1.02.14.00	8.000.000		
Muebles y Útiles Antofagasta	1.02.14.00	7.000.000		
Muebles y Útiles La Serena	1.02.14.00	6.000.000		
Muebles y Útiles Viña del Mar	1.02.14.00	5.000.000		
Muebles y Útiles Rancagua	1.02.14.00	4.000.000		
Muebles y Útiles Talca	1.02.14.00	3.000.000		
Muebles y Útiles Punta Arenas	1.02.14.00	2.000.000		

Luego, una vez restado el Pasivo a Valor tributario al Activo a Valor tributario se obtiene el Capital Propio Tributario al 31 de diciembre del año anterior al que se informa, el cual debe ser determinado en conformidad al Artículo 41 de la Ley de la Renta, como sigue:

Ejemplo 4. Determinación del Capital Propio Tributario de acuerdo a lo instruido en artículo 41 de la LIR.

DETERMINACIÓN CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO	
Método del Activo	Monto \$
TOTAL ACTIVO	529.741.000
Valores Into:	
Cuenta Particular Socio	(15.000.000)
Valor Financiero Inversión Empresa Relacionada en Chile	(174.400.000)
Valor Tributario Inversión Empresa Relacionada en Chile	181.440.000
Impuesto Diferido	(11.015.000)
Total Valores Into	(18.975.000)
Activo Depurado	510.766.000
Pasivos Exigibles:	
IVA Débito Fiscal	(19.000.000)
Cuenta por Pagar Empresa Relacionada	(121.000.000)
Total Pasivo Exigible	(140.000.000)
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO	370.766.000

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Finalmente, señalamos que respecto a las cuentas patrimoniales y a sus cuentas complementarias (por ejemplo: cuenta obligada socios o cuenta particular socios) registradas a valor financiero no se deben ingresar los valores tributarios de éstas, por cuanto solo se solicita el valor tributario de los activos y pasivos.

Columna "Total Débitos": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Débitos"

Columna "Total Créditos": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Créditos"

Columna "Total Saldo Deudor": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Saldo Deudor"

Columna "Total Saldo Acreedor": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Saldo Acreedor"

Columna "Total Activo": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Activo"

Columna "Total Pasivo": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Pasivo"

Columna "Total Pérdidas": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Pérdidas"

Columna "Total Ganancias": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Ganancias"

Columna "Resultado Según Balance": Registre en la columna, la cantidad que resulte de la diferencia entre la columna "Total ganancias" y la columna "Total Pérdidas". Si la columna "Total Pérdidas" es mayor a la columna "Total Ganancias", la diferencia resultante se anota anteponiendo un signo (-).

Columna "Total Valor Tributario": Registre el monto total de la sumatoria de la columna "Total Valor Tributario", el cual debe ser equivalente al valor del Capital Propio Tributario al 31 de diciembre del año anterior al que se informa.

Columna "Total Datos Informados": Corresponde al número total de casos que está informando a través de la primera columna de la Sección C, de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

En el recuadro **"RUT Representante Legal"** Registre el N° de RUT del representante legal, cuando corresponda.

6. El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el artículo 97 N° 15, del Código Tributario

5.25 Declaración Jurada N° 1848

Declaración Jurada Anual sobre transacciones efectuadas por inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos al régimen simplificado de obtención de RUT y/o liberados de las obligaciones de inicio de actividades, llevar contabilidad y declarar anualmente sus rentas, y sobre cumplimiento de requisitos e inversiones acogidas al artículo 106 de la Ley de la Renta (Artículos N°s 5 y 9 Transitorios Ley 20.712).

INVERSIONISTA EXTRANJERO		TRANSACCIONES Y SITUACIÓN DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO										CUMPLIMIENTO REQUISITOS E INVERSIONES ACOGIDAS AL EX-ART. 106 LIR (ART. N°s 5 y 9 TRANSITORIOS LEY 20.712)						
N°	RUT	Pais de Residencia	Modalidad de actuación	Forma de declaración	Tipo de operación o situación de inversionista	Tipo de instrumento o contrato	Fecha de la operación o fecha cambio de situación de inversionista	Monto de la operación en pesos	Moneda o unidad original de operación	Monto de la operación en pesos original	Cuentas en pesos	Tipo Inversión (Art. 106 LIR)	Fecha de contrato (Art. 106 LIR)	Tipo de instrumento o contrato de origen	Fecha del instrumento o contrato de origen	Pais (Código según origen de operación)	Saldo inversión acogido al Ex-Art. 106 LIR (20.712)	Reintegración (Art. 9° Transitorio Ley 20.712)
	C02	C07	C03	C08	C4	C3	C2	C8	C7	C6	C05	C06	C07	C09	C40	C41	C42	C43
RETENCIONES Y/O PAGO DE IMPUESTOS										BENEFICIOS TRIBUTARIOS								
	RUT Responsable del entero del impuesto	Base imponible (pesos)	Tasa de impuesto	Credito impuesto "1" Categoría o ítem 4° artículo 106 LIR (pesos)	Impuesto retenido y/o pagado (en pesos)	Folio FID	Periodo Tributario FID	Norma que establece el beneficio tributario	Referencia legal otros beneficios tributarios	Monto exento o beneficiado (pesos)								
	C09	C10	C11	C04	C12	C13	C04	C03	C04	C05								
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN																		
	N° Transacciones informadas	Monto Total de impuesto retenido y/o pagado (pesos)	Monto total exento o beneficiado (pesos)															
	C02	C02	C02															
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN VERDADERA DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																		
RUT REPRESENTANTE LEGAL																		

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1848

- Esta declaración jurada debe ser presentada por las siguientes instituciones:
 - Las instituciones que operen como agentes responsables para fines tributarios en Chile, en virtud de la Resolución Ex. SII N° 36 de 2011, para informar todas las transacciones, gastos, retenciones, pagos de impuestos y beneficios tributarios, que correspondan a los inversionistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile.
 - Los bancos o corredores de bolsa que operen como agentes intermediarios, de inversionistas institucionales extranjeros, con el objeto de proporcionar la información relativa al cumplimiento de requisitos y a las inversiones acogidas al ex artículo 106 de la Ley de la Renta, en los términos exigidos en los numerales 5 y 7 de esa misma disposición (Artículos N°s 5° y 9° transitorios de la Ley 20.712, de 2014 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales). Estos agentes intermediarios deben proporcionar la información señalada sin importar el mecanismo por el cual el inversionista institucional extranjero obtuvo RUT en Chile, es decir, dichos contribuyentes deberán informar las operaciones acogidas al ex-artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta tanto en los casos en que el inversionista institucional extranjero haya operado con RUT obtenido por el régimen simplificado, como también en los casos que el inversionista haya operado con RUT obtenido a través del régimen general.

El plazo de presentación será hasta el último día hábil del mes de junio de cada año, respecto de las operaciones efectuadas por los inversionistas durante el año comercial anterior.

Instrucción especial respecto del Año tributario 2012

Respecto de las declaraciones correspondientes al año tributario 2012, deberá tenerse presente lo siguiente: Durante el año tributario 2012, las operaciones correspondientes a inversionistas acogidos a la Resolución Exenta N° 36, de 2011, que no se encontraban acogidas al ex-artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sólo debían informarse cuando éstas hubiesen sido realizadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta última resolución, esto es, a partir del 17.03.2011.

Tratándose de inversiones acogidas al ex-artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán informarse la totalidad de las operaciones efectuadas durante el año comercial 2011, salvo que el agente intermediario, a la fecha de publicación de la Resolución que establece esta declaración jurada Formulario N° 1848, haya cumplido con informar la totalidad de las inversiones efectuadas en dicho periodo anual, de conformidad con la obligación que imponía la Resolución Exenta N° 56, de 2001, modificada por la Resolución N° 103, de 2010, en cuyo caso no estará obligado a informar tales inversiones mediante esta declaración jurada Formulario N° 1848.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la institución que opera como "agente responsable para fines tributarios", entendiendo por tales a las instituciones bancarias que operen en Chile, los corredores de bolsa, agentes de valores, las sociedades administradoras generales de fondos, administradoras de fondos mutuos y las administradoras de fondos de inversión públicos, y todas aquellas entidades que, encontrándose sometidas a la fiscalización de las superintendencias de Valores y Seguros o de Bancos e Instituciones Financieras, hayan sido calificadas como tales, por el Servicio de Impuestos Internos, conforme lo establece el punto 2.5 del resolutivo 2° de la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

En su caso, los datos a informar en esta sección corresponderán a los bancos o corredoras de bolsa, constituidos en Chile, en su calidad de agentes intermediarios, en virtud de lo señalado en el ex-artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Cabe hacer presente que, en el caso que una misma institución o empresa tenga la calidad de agente responsable y agente intermediario a la vez, deberá presentar sólo una declaración jurada Formulario N° 1848 por cada año tributario, y proporcionar en dicha declaración la información correspondiente a los inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos a la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011, y la información correspondiente a las operaciones realizadas por los inversionistas institucionales extranjeros acogidos al ex-artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

De esta manera, deberá declararse en un mismo registro la información correspondiente a cada una de las transacciones efectuadas por los inversionistas institucionales extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, que operan al amparo de la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011, y que, al mismo tiempo, se acogieron en su oportunidad a la exención establecida en el ex-artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3. SECCIÓN B: TRANSACCIONES INFORMADAS (DATOS DE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS, TRANSACCIONES REALIZADAS, INVERSIONES Y CUMPLIMIENTO REQUISITOS EX-ART. 106 LIR (ART. N°s 5° y 9° TRANSITORIOS LEY 20.712), GASTOS, RETENCIÓN Y/O PAGO DE IMPUESTOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS APLICADOS).

INVERSIONISTA EXTRANJERO

En la columna "RUT" deberá registrar el Rol Único Tributario (con dígito verificador) asignado al inversionista extranjero, ya sea que la operación se realice por cuenta propia o que el inversionista actúe a nombre propio pero por cuenta de terceros inversionistas extranjeros, de acuerdo a la modalidad contemplada en la letra c), punto 2.7 del resolutivo 2° de la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011.

Tratándose de operaciones acogidas al ex-artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberá indicar el RUT del inversionista institucional extranjero, considerando que, en estos casos, puede haber sido obtenido mediante el procedimiento simplificado establecido en la señalada Resolución o mediante el régimen general.

En la columna "Pais de Residencia" tal como lo señala, indicar el país en el cual posee domicilio y/o residencia el inversionista extranjero o inversionista institucional extranjero, según tabla Códigos Pais de Residencia para el AT 2017. Por ejemplo, para el caso que el país de residencia del inversionista extranjero corresponda a Japón, se deberá indicar el código "JP".

En la columna "Modalidad de actuación" deberá registrar el código correspondiente, dependiendo si las operaciones se realizan por cuenta propia del inversionista extranjero o si éste actúa a nombre propio por cuenta de terceros inversionistas, según la siguiente tabla:

Código	Modalidad de actuación
1	Por cuenta propia
2	A nombre propio por cuenta de terceros inversionistas

Se hace presente que, conforme a lo establecido en el N° 6 del ex - artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en el caso de los inversionistas institucionales a que se refieren las letras a) a la e) del numeral 2 de dicha norma legal, el tratamiento tributario previsto en el mencionado artículo se aplicará solamente respecto de las inversiones que efectúen actuando por cuenta propia y como beneficiarios efectivos de las inversiones realizadas, excluyéndose por tanto las inversiones efectuadas por cuenta de terceros o en que el beneficiario efectivo sea un tercero.

TRANSACCIONES Y SITUACIÓN DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO

En la columna "Forma de declaración" Corresponde a la forma en que se están declarando las operaciones, es decir los contribuyentes pueden optar por entregar la información solicitada detallando cada uno de los ítemes o conceptos contenidos en las facturas de los corredores como Operaciones Individuales, o, si prefieren, pueden agrupar dicha información a nivel de los totales de factura para un mismo inversionista extranjero como Operaciones en conjunto, siempre que los datos que se informen en cuanto a la modalidad de actuación, el tipo de operación, el tipo de instrumento y la fecha de operación, sean los mismos (Operaciones en Conjunto).

En otras palabras, los contribuyentes, a su elección, podrán agrupar en un solo registro la información que deben proporcionar en esta sección, para un mismo inversionista extranjero, aun cuando los precios unitarios y los instrumentos específicos en que se realizan las inversiones sean distintos, y siempre que se cumpla con que las demás condiciones y características que se solicita informar respecto de las operaciones realizadas por el inversionista extranjero, sean las mismas, o corresponda utilizar en todas ellas el mismo código según las tablas de codificación que se indican para los otros campos que comprende esta declaración jurada, deberá registrar el código que corresponde a esta modalidad según la siguiente tabla:

Código	Forma de Declaración
1	Operaciones Individuales
2	Operaciones en Conjunto

En la columna "Tipo de operación o situación del inversionista" deberá registrar el código correspondiente a la transacción a informar, según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Compra, adquisición o entrega
2	Venta, enajenación, rescate o restitución
3	Flujos positivos (ingresos para el inversionista extranjero) provenientes de instrumentos derivados
4	Flujos negativos (egresos para el inversionista extranjero) originados en instrumentos derivados
5	Dividendos, beneficios, intereses o utilidades
6	Comisiones y otros gastos generales no asociados a un instrumento o contrato en particular
7	Ingreso de capitales (divisas) al país
8	Remesa utilidades y/o capital al inversionista extranjero
9	Traspaso cartera inversiones a otro agente
10	Recepción cartera inversiones de otro agente
11	Inversionista institucional extranjero dejó de cumplir los requisitos establecidos en el ex - Art.106 Ley de la Renta

Cabe explicitar que, se deberá informar en una sola línea (registro), utilizando los campos que más adelante se detallan, el monto de la transacción y sus gastos asociados.

En el caso que se informe haber realizado el traspaso de una cartera de inversiones del inversionista extranjero a otro agente, o que se informe la recepción de dicha cartera traspasada desde otro agente, en este campo "Tipo de operación o situación del inversionista", se deberá utilizar el código 9 "Traspaso cartera inversiones a otro agente", o el código 10 "Recepción cartera inversiones de otro agente", según corresponda y deberán utilizarse tantas líneas como sea necesario para detallar cada uno de los diferentes tipos de instrumentos o contratos que comprenden dicha cartera.

El código 11 "Inversionista institucional extranjero dejó de cumplir los requisitos establecidos en ex - Art. 106 de la Ley de la Renta" deberá utilizarse para señalar que, en conformidad a lo prescrito en el N° 7 del ex - artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el agente intermediario declara que el inversionista institucional dejó de cumplir los requisitos establecidos en dicho artículo o que se definen en el reglamento en virtud de la letra f) del número 2 del artículo derogado en comento, a contar de la fecha que se indique en el campo "Fecha de operación o fecha de cambio situación del inversionista". En estos casos, para informar esta situación, bastará con que el agente intermediario complete, además de este campo "Tipo operación o situación del inversionista", los campos "RUT" del inversionista, "País de Residencia", "Modalidad de actuación", "Tipo de instrumento o contrato", "Fecha de operación o fecha de cambio situación del inversionista", "Tipo inversionista Ex - Art. 106 LIR", "Fecha de contrato (Ex - Art. 106 N°4 LIR)" y "Saldo inversión aún acogida al Ex - Art.106 LIR", debiendo dejar todos los demás campos en blanco. Para estos efectos, el código a informar en el campo "Tipo de instrumento o contrato", corresponderá al 14 "No asociado a un instrumento o contrato en particular", mientras que la fecha a informar en el campo "Fecha de operación o fecha de cambio situación del inversionista" deberá corresponder a la fecha en que se constata que el inversionista dejó de cumplir los requisitos establecidos en el ex - artículo 106 de la Ley de la Renta y el "Saldo inversión aún acogida al EX - Art. 106 LIR" deberá decir 0 (cero). Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del declarante consistente en proporcionar la información respecto de las transacciones efectuadas por el inversionista, utilizando para ello registros separados.

En la columna "Tipo de instrumento o contrato" deberá registrar el código correspondiente al tipo de instrumento comprendido en la operación a informar, según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Acciones de sociedades anónimas abiertas, sin presencia bursátil
2	Acciones de sociedades anónimas abiertas, con presencia bursátil
3	Instrumentos de renta fija emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado.
4	Instrumentos de renta fija emitidos por empresas constituidas en el país.
5	Instrumentos de intermediación financiera emitidos por el Banco Central o por el Estado.
6	Instrumentos de intermediación financiera emitidos por bancos e instituciones financieras u otros.
7	Cuotas de fondos mutuos regidos por el D.L. N° 1.328, de 1976 (derogado por la Ley 20.712).
8	Cuotas de fondos de inversión, que cumplan con las obligaciones establecidas en el inciso final del artículo 15 de la Ley N°18.045.
9	Contratos que tengan por finalidad asegurar la inversión futura o materializada o invertir excedentes financieros.
10	Moneda extranjera o divisas.
11	Instrumentos derivados.
12	Operaciones de venta corta de acciones y bonos, de aquellos a que se refiere el artículo 17, N° 8, incisos 6° y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
13	Préstamos de valores de oferta pública, regulados por la Ley N° 18.045.
14	No asociados a un instrumento o contrato en particular

Además, cuando en la columna anterior, se hayan utilizado los códigos 7 "Ingreso de capitales (divisas) al país", u 8 "Remesa utilidades y/o capital al inversionista extranjero", en esta columna "Tipo de instrumento o contrato", deberá emplearse el código 10 "Moneda extranjera o divisas", para informar la liquidación de divisas ingresadas al país o la compra de divisas necesarias para realizar la remesa, según corresponda.

En la columna "Fecha de la operación o fecha cambio situación del inversionista" deberá indicar la fecha en que se realizó la operación que está informando, con formato DD/MM/AAAA, la que debe encontrarse entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior a aquél en que debe presentarse la declaración jurada.

En el caso que se informe que el inversionista institucional extranjero dejó de cumplir los requisitos establecidos en el Ex-Art. 106 de la Ley de la Renta, esto es, que en el campo "Tipo de operación o situación del inversionista", se haya indicado el código 11 "Inversionista institucional extranjero dejó de cumplir los requisitos establecidos en el Ex-Art. 106 Ley de la Renta", en estos casos la fecha de operación a informar deberá corresponder a la fecha a contar de la cual se produjo dicho incumplimiento.

En el caso que se informe haber recibido una cartera de inversiones traspasada por el inversionista extranjero desde otro agente, o que se informe la recepción de dicha cartera traspasada desde otro agente, la fecha de operación a informar deberá corresponder a la fecha en que se realizó el traspaso de que se trate.

En la columna "Monto de la operación en pesos" deberá registrar el monto del precio o valor pactado del instrumento o contrato que corresponda a la transacción que informa, o el monto de las divisas liquidadas o compradas, expresando dichos montos en pesos chilenos, sin rebajar las comisiones u otros gastos asociados a la operación. Si el precio o valor fue fijado en moneda extranjera o en un índice, se deberá indicar el monto de conformidad con el tipo de cambio o valor vigente a la fecha de la transacción, según corresponda.

En el caso que la transacción informada corresponda a percepción de dividendos, beneficios, intereses o utilidades, esto es, en el campo "Tipo de operación o situación del inversionista" se haya informado el código 5 "Dividendos, beneficios, intereses o utilidades", en esta columna "Monto de la operación en pesos", deberá indicar el monto una vez rebajado el impuesto retenido, pero sin rebajar los demás gastos asociados o descontados de la renta, los cuales, estos últimos, deberán informarse en la columna "Gastos en pesos", si existen.

En el caso que la transacción informada corresponda a venta, enajenación, rescate o restitución de instrumentos o contratos, esto es, en el campo "Tipo de operación o situación del inversionista" se haya informado el código 2 "Venta, enajenación, rescate o restitución", en esta columna "Monto de la operación en pesos", deberá indicar el monto total obtenido en dicha operación, sin rebajar el impuesto retenido ni los demás gastos asociados a la operación.

Asimismo, es del caso señalar que tratándose de flujos relacionados con instrumentos derivados, en este campo, "Monto de la operación en pesos", se deberán informar los movimientos que correspondan a cumplimiento del contrato ya sea por la modalidad de compensación o entrega física del activo subyacente, y todos los ingresos provenientes de dichos contratos, en tanto que, los gastos relacionados con este tipo de instrumentos, tales como comisiones y primas pagadas, se deberán informar en la columna "Gastos en pesos", de acuerdo a las instrucciones señaladas.

En la columna "Moneda o unidad original de operación" deberá registrar la moneda o unidad que corresponda al monto informado en la columna anterior, ingresando el código respectivo, según tabla Código de Monedas, publicada en el Suplemento Declaraciones Juradas (www.sii.cl). Por ejemplo, para el caso que la unidad corresponda a unidad de fomento (UF), se deberá indicar el código "998".

En la columna "Monto de la operación en moneda o unidad original" deberá registrar el monto nominal del instrumento o contrato de que se trate la transacción que está informando, o el monto de las divisas liquidadas o compradas, expresado en la moneda que se transa o en la moneda o índice que figure en carátula del instrumento o en el contrato, según corresponda.

Para esta columna serán aplicables las instrucciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del punto anterior. Cuando en el campo "Moneda o unidad original de operación", haya sido informado el código 999 "pesos chilenos", este campo "Monto de la operación en moneda o unidad original", deberá quedar en blanco.

En la columna "Gastos en pesos" deberá registrar el monto de los gastos efectuados por el inversionista en relación a las inversiones informadas, expresados en pesos chilenos.

En el caso que dichos gastos puedan asociarse a una transacción específica, éstos deberán ser informados en la misma línea o registro en que se informa la transacción a que acceden. Si no existen gastos asociados a la operación o si éstos se informarán en otro registro, debe ingresar el valor "0".

Cuando se trate de gastos generales que no puedan ser asociados a una transacción específica, el monto de dichos gastos deberán informarse en este campo "Gastos en pesos", empleando una línea por separado; utilizando en la columna "Tipo de Operación o situación del inversionista", el código 6 "Comisiones y otros gastos generales no asociados a un instrumento o contrato en particular" y en la columna "Tipo de instrumento o contrato", el código 14 "No asociados a un instrumento o contrato en particular". Además, se deberá dejar en blanco los campos "Monto de operación en pesos", "Moneda o unidad original de operación" y "Monto de la operación en moneda o unidad original".

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS E INVERSIONES ACOGIDAS AL EX-ART. 106 LIR (ARTICULOS 5° y 9° TRANSITORIOS LEY 20.712)

La Ley 20.712 del 2014 sobre "Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales", que deroga el Artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establece en sus Artículos 5° y 9° Transitorios, lo siguiente:

- 1) "Artículo 5° transitorio.- Sin perjuicio de la derogación establecida en los artículos tercero, número 8), y cuarto de la presente ley, los fondos de inversión constituidos al amparo de la ley N° 18.657, podrán continuar con sus operaciones en el país, conservando la garantía de invariabilidad establecida en el inciso tercero del artículo 15 de dicha ley N° 18.657 respecto de las inversiones que se hayan efectuado o que estén previamente autorizadas en este tipo de fondos de inversión, todo en conformidad a un contrato de inversión extranjera suscrito de acuerdo al decreto ley N° 600, de 1974. Conservarán, asimismo, el régimen de tributación establecido en el Título II de la referida ley, incluyendo la posibilidad de distribuir rentas del artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Estos fondos de inversión no podrán transformarse en o fusionarse con algunos de los fondos creados por la presente ley."
- 2) "Artículo 9° transitorio.-... B) Sin perjuicio de la derogación establecida en el número 8) del artículo tercero de la presente ley, los inversionistas institucionales que hayan adquirido valores a que se refiere el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta con anterioridad a la fecha de vigencia del artículo tercero de la presente ley, podrán gozar en la posterior enajenación de esos valores, de la exención establecida en el artículo 106 de dicho cuerpo legal, con tal que durante su operación en el país y al momento de la adquisición y enajenación de dichos valores cumplan con los requisitos establecidos en el referido artículo 106."

Por lo tanto los campos correspondientes a esta sub-sección, sólo deberán completarse en el evento que se informen transacciones de las indicadas en los artículos 5° y 9° transitorios de la Ley 20.712, respecto de las cuales el inversionista institucional extranjero se hubiese acogido a la exención establecida en el derogado artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, (ex artículo 18 bis) o posea aun saldo pendiente a imputar en ejercicios futuros. En los demás casos, los campos de esta sub-sección deberán quedar en blanco.

En la columna "Tipo de inversionista Ex - Art. 106 LIR" deberá registrar el código correspondiente al tipo de inversionista de que se trate, conforme a lo señalado en las letras a) a la f) del N° 2 del ex - artículo 106 de la Ley de la Renta. De esta forma, los códigos a informar son los que se indican en la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Los fondos que hagan oferta pública de sus cuotas de participación en algún país que tenga un grado de inversión para su deuda pública, según clasificación efectuada por una agencia internacional clasificadora de riesgo calificada como tal por la Superintendencia de Valores y Seguros.
2	Los fondos que se encuentren registrados ante una autoridad reguladora de un país que tenga un grado de inversión para su deuda pública, según clasificación efectuada por una agencia internacional clasificadora de riesgo calificada como tal por la Superintendencia de Valores y Seguros, siempre y cuando estos fondos tengan inversiones en Chile, incluyendo títulos emitidos en el extranjero que sean representativos de valores nacionales, que representen menos del 30% del valor de su activo total.
3	Los fondos que tengan inversiones en Chile, incluyendo títulos emitidos en el extranjero que sean representativos de valores nacionales, que representen menos del 30% del valor de su activo total. Adicionalmente, no más del 10% del patrimonio o del derecho a las utilidades del fondo en su conjunto, podrá ser directa o indirectamente propiedad de residentes en Chile.
4	Los fondos de pensiones, entendiéndose por tales aquellos que están formados exclusivamente por personas naturales que perciben sus pensiones con cargo al capital acumulado en el fondo o cuyo objeto principal sea financiarla constitución o el aumento de pensiones de personas naturales, y que se encuentren sometidos en su país de origen a regulación o supervisión por las autoridades reguladoras competentes.
5	Los fondos regulados por la ley N° 18.657, en cuyo caso todos los tenedores de cuotas deberán ser residentes en el extranjero o inversionistas institucionales locales.
6	Las compañías de seguros que no mantengan inversiones en valores, emitidos por compañías de seguros, que califiquen para acogerse a lo dispuesto en el ex artículo 106, o en valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en más de un 25%, a la variación o evolución del precio de tales valores, siempre que dichas compañías de seguros se encuentren sometidas en su país de origen a regulación y supervisión por las autoridades reguladoras competentes del giro de seguros, según corresponda, las que deberán ser parte del AIS, International Association of Insurance Supervisors, o de ASSAL, Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina. En el evento que la inversión en Chile se realice a través de una sucursal o agencia de la entidad también domiciliada en el extranjero, ésta también deberá encontrarse sujeta a dicha regulación y supervisión, sea en el país de domicilio de la entidad o en aquel en que la respectiva sucursal o agencia se encuentra domiciliada.
7	Los Estados extranjeros reconocidos por Chile y las divisiones territoriales y políticas con autonomía y competencias legislativas, en el caso de Estados federados u otros Estados no unitarios reconocidos por Chile, en relación con la inversión de sus reservas internacionales, sea que las inviertan a través de su gobierno, banco central, banco emisor o autoridad monetaria correspondiente.
8	Los Estados extranjeros reconocidos por Chile y las divisiones territoriales y políticas con autonomía y competencias legislativas, en el caso de Estados federados u otros Estados no unitarios reconocidos por Chile, en relación con la inversión de sus fondos soberanos, sea que los inviertan a través de su gobierno o Fisco, como a través de cuentas, investment authorities, investment agencies, investment corporations u otras entidades o estructuras organizacionales, siempre que su objeto sea proveer recursos financieros para beneficio exclusivo del Estado extranjero o división territorial extranjera respectiva y, además, que a través del respectivo vehículo de inversión no se canalicen también inversiones o recursos distintos de los del fondo soberano.
9	Los "endowment funds", ya sea que inviertan directa o indirectamente a través de sociedades controladas, entendiéndose por tales, para estos efectos, a los fondos creados con el objeto de financiar la realización de investigación científica o labores de educación propias del giro de instituciones académicas u otras personas jurídicas sin fines de lucro, siempre que, en conformidad a sus respectivos estatutos, dicho financiamiento deba realizarse mayoritariamente con cargo a las utilidades que genere la inversión del capital de dichos fondos, de una forma tal que asegure la continuidad de los recursos necesarios para solventar sus fines. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del ex - artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en especial en la letra c) de su numeral 2.

En la columna "Fecha de contrato Ex - Art- 106 N°4 LIR" deberá registrar la fecha de celebración del contrato entre el banco o corredor de bolsa y el inversionista institucional extranjero, en conformidad a lo señalado en el N° 4 del ex - artículo 106 de la Ley de la Renta. Para el llenado de este campo se deberá utilizar el formato DD/MM/AAAA.

En la columna "Tipo de instrumento o contrato de Origen" se deberá registrar el código del instrumento o valores enajenados, que gozan del beneficio del ex art. 106 de la LIR, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Acciones de sociedades anónimas abiertas, sin presencia bursátil
2	Acciones de sociedades anónimas abiertas, con presencia bursátil
3	Instrumentos de renta fija emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado.
4	Instrumentos de renta fija emitidos por empresas constituidas en el país.
5	Instrumentos de intermediación financiera emitidos por el Banco Central o por el Estado.
6	Instrumentos de intermediación financiera emitidos por bancos e instituciones financieras u otros.
7	Cuotas de fondos mutuos regidos por el D.L.N°1.328, de 1976 (derogado por la Ley 20.712).
8	Cuotas de fondos de inversión, que cumplan con las obligaciones establecidas en el inciso final del artículo 15 de la Ley N°18.045.
9	Contratos que tengan por finalidad asegurar la inversión futura o materializada o invertir excedentes financieros.
10	Moneda extranjera o divisas.
11	Instrumentos derivados.
12	Operaciones de venta corta de acciones y bonos, de aquellos a que se refiere el artículo 17, N° 8, incisos 6° y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
13	Préstamos de valores de oferta pública, regulados por la Ley N°18.045.
14	No asociados a un instrumento o contrato en particular

En la columna "Fecha del instrumento o contrato de Origen", se deberá señalar la fecha de este "Tipo de instrumento o contrato de origen" declarado en la columna anterior, en el formato DD/MM/AAAA.

En la columna "Folio DJ1848 origen de operación" se deberá completar cuando las adquisiciones de estos instrumentos hubiesen sido posteriores al 01/01/2012, señalando el folio de la DJ1848 en que fue informado dicho instrumento en "Tipo de instrumento o contrato de origen".

En la columna "Saldo Inversión aún acogida al Ex - Artículo 106 LIR", deberá registrar el saldo pendiente para acogerse a la exención señalada en pesos, aunque el inversionista extranjero en este período tributario no haya efectuado operaciones acogidas a este artículo.

Reorganización (Art. 5° Transitorio Ley 20.712) en esta columna se deberá registrar si se efectuaron transformaciones o fusiones entre fondos (Art. N°5 Transitorio de la Ley 20.712 del 01.05.2014) que posean inversiones que gocen de la exención señalada en el ex - Art. 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para lo cual deberá completarse con los siguientes valores:

Código	Reorganización (Art. 5° Transitorio Ley 20.712)
1	Si
2	No

Se hace presente que, conforme a lo establecido en el N° 6 del ex artículo 106 de la Ley de la Renta, en el caso de los inversionistas institucionales a que se refieren las letras a) a la e) del numeral 2 de dicha norma legal, el tratamiento tributario previsto en el mencionado artículo se aplicará solamente respecto de las inversiones que efectúen actuando por cuenta propia y como beneficiarios efectivos de las inversiones realizadas, excluyéndose por tanto las inversiones efectuadas por cuenta de terceros o en que el beneficiario efectivo sea un tercero.

RETENCIONES Y/O PAGOS DE IMPUESTOS

Esta sub-sección deberá ser completada en los casos en que la transacción informada se encuentre afectada a impuestos en Chile, en caso contrario, los campos de esta sub-sección deberán quedar en blanco. Los montos que se deben informar en esta sub-sección deben ser expresados en pesos chilenos.

En la columna "RUT responsable del entero del impuesto" deberá registrar el Rol Único Tributario del contribuyente obligado a enterar el impuesto en arcas fiscales. Si el responsable del impuesto es el mismo agente que presenta esta declaración, deberá dejar este campo en blanco.

Para estos efectos, se deberá tener presente lo señalado en el punto 2.7 letra a) numeral ii, del resolutive 2° de la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011.

En la columna "Base imponible (pesos)" deberá registrar el monto de la renta afectada a impuesto a la renta, esto es, el monto sobre el cual, conforme a las normas de la Ley de la Renta, debe aplicarse la tasa que corresponda para calcular el impuesto que afecta al inversionista por la renta informada. Este monto deberá ser informado en pesos chilenos y deberá considerar el incremento por impuesto de primera categoría, cuando corresponda.

En la columna "Tasa de impuesto" deberá registrar la tasa que fue aplicada sobre la base para calcular el impuesto correspondiente a la renta obtenida por el inversionista.

En la columna "Crédito impuesto de 1° categoría o inciso 4° artículo 108 LIR (pesos)" deberá registrar el monto del crédito por impuesto de primera categoría, o el crédito señalado en el inciso cuarto del artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que se imputó contra el impuesto a la renta que está informando, según corresponda. Este monto deberá ser informado en pesos chilenos.

En la columna "Impuesto retenido y/o pagado (en pesos)" en el caso que el declarante sea el responsable del pago del impuesto deberá registrar el monto del impuesto retenido y enterado en arcas fiscales, en relación a la renta obtenida por el inversionista extranjero que se informa. En cambio, si el declarante no es el responsable del pago del impuesto, deberá señalar el monto de impuesto retenido sobre dicha renta. Los montos se deben informar en esta columna expresados en pesos chilenos.

En la columna "Folio F50" deberá registrar el folio del Formulario 50 en el cual el agente que presenta esta declaración jurada Formulario N° 1848, declaró y pagó el impuesto. En los casos que el declarante no sea el responsable del pago del impuesto, pero cuente con la información, podrá indicar el folio correspondiente al formulario 50 en que el responsable declaró y pagó el tributo; en los demás casos este campo podrá quedar en blanco.

En la columna "Período Tributario F50", se deberá ingresar el período del formulario 50 señalado en la columna anterior, esto siempre y cuando el agente sea el responsable de la declaración y pago del impuesto, y en aquellos en que no sea el responsable de dicho pago se cuente con la información, en el formato MM/AAAA, en los demás casos este campo podrá quedar en blanco.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Esta sub-sección deberá ser completada en los casos en que la transacción informada haya sido acogida a algún beneficio tributario en Chile, como puede ser una exención o una norma que permita considerar los flujos obtenidos como ingresos no renta. En caso contrario, los campos de esta sub-sección deberán quedar en blanco. Asimismo, los campos de esta sub-sección no se deberán completar cuando el único beneficio utilizado corresponda al crédito por impuesto de primera categoría.

Cabe hacer presente que cuando los beneficios tributarios aplicados sean parciales, o no liberen totalmente a la renta de impuesto o, por ejemplo, liberen a la renta del pago de impuesto de primera categoría pero no de impuesto adicional, deberán utilizarse los campos de la sub-sección RETENCIONES Y/O PAGOS DE IMPUESTOS, y al mismo tiempo llenarse los campos pertinentes de esta sección BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

En la columna "Norma que establece el beneficio tributario" deberá registrar el código que corresponda a la norma en que se fija la exención, se establece el carácter de ingreso no renta o en la que se establezca el beneficio a que se haya acogido la operación que se informa, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Referencia Norma que establece el beneficio
1	Artículo 104 Ley de la Renta
2	Ex - Artículo 106 Ley de la Renta.
3	Artículo 107 Ley de la Renta.
4	Inciso primero del Artículo 108 Ley de la Renta.
5	Inciso cuarto del Artículo 108 Ley de la Renta.
6	Inciso quinto del Artículo 108 Ley de la Renta.
10	Otras normas que establecen beneficios tributarios

La columna "Referencia legal otros beneficios tributarios" únicamente deberá utilizarse cuando en la columna anterior "Norma que establece el beneficio tributario", se haya utilizado el código 10 "Otras normas que establecen beneficios tributarios", con el objeto de especificar la referencia legal de la norma en que se establece el beneficio tributario (exención, carácter de ingreso no renta, u otro) que se aplicó a la transacción que se informa. Para estos efectos, se deberá indicar el número del artículo en que se establece el beneficio tributario aplicado y número y año de la ley a que corresponde, utilizando números y palabras, por ejemplo, "inciso 3° del Art. 1° de la Ley N° 99.999, de 2012."

En la columna "Monto exento o beneficiado (pesos)" deberá registrar el monto del mayor valor, renta, ingreso o incremento patrimonial sobre el que se aplicó el beneficio tributario que se informa en las dos columnas anteriores.

No obstante, cuando el beneficio tributario utilizado corresponda al crédito establecido en el inciso cuarto del artículo 108 de la Ley de la Renta, es decir, en el campo "Norma que establece el beneficio tributario", se haya empleado el código 5 "Inciso cuarto del Artículo 108 Ley de la Renta", el monto de dicho beneficio deberá ser informado en el campo "Crédito impuesto de 1° categoría o inciso 4° artículo 108 LIR (pesos)", por lo tanto, en esta columna, "Monto exento o beneficiado", se deberá señalar el monto de la base de cálculo sobre la que se aplicó la tasa de crédito que corresponde a dicho beneficio.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En el campo "N° de transacciones informadas" ingrese la cantidad de registros informados en la sección B de la declaración jurada.

En el campo "Monto total de impuestos retenidos y/o pagados (pesos)" ingrese la sumatoria de los valores de la columna "Impuesto retenido y/o pagado (pesos)" de la sección B de la declaración jurada. Si no ha informado valores en la columna "Impuesto retenido y/o pagado (pesos)" referida, entonces, en este campo "Monto total de impuestos retenidos y/o pagados" debe ingresar el valor cero.

En el campo "Monto total exento o beneficiado (pesos)" ingrese la sumatoria de los valores de la columna "Monto exento o beneficiado" de la sección B de la declaración jurada. Si en la declaración jurada no fueron informados valores en la columna "Monto exento o beneficiado (pesos)" referida, entonces, en este campo "Monto total exento o beneficiado (pesos)" debe ingresar el valor cero.

El retardo u omisión en la presentación de esta declaración jurada, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones específicas establecidas en los N°s 5 y 7 del ex - artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

5.26 Declaración Jurada N° 1854

Declaración Jurada Anual sobre Exención del Impuesto Adicional Art. 59° N°2.

Beneficiario de la Renta		Servicio Acogido a Exención				Prestador del Servicio											
N°	Nombre o Razón Social	Tax-ID	Código País de Residencia	Tipo de Relación	Tipo de Servicio	Tipo de Exención aplicable	Monto Bruto del pago o abono (en pesos chilenos)	Fecha de pago o abono en cuenta	Código Arancelario Bien o Servicio Asociado	Nombre o Razón Social	Tax ID	Código país de Residencia	Relación con el declarante				
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14			
<p>Sección C: CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN</p> <table border="1"> <tr> <td>Total Monto Bruto del pago o abono en pesos chilenos</td> <td>Total Casos Informados</td> </tr> <tr> <td>C15</td> <td>C16</td> </tr> </table> <p>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE</p> <p>RUT REPRESENTANTE LEGAL</p>														Total Monto Bruto del pago o abono en pesos chilenos	Total Casos Informados	C15	C16
Total Monto Bruto del pago o abono en pesos chilenos	Total Casos Informados																
C15	C16																

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1854

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas, Sociedades de Hecho, Comunidades y otros sin personalidad jurídica, con domicilio o residencia en Chile, que remesen al exterior, paguen, abonen en cuenta, contabilicen o pongan a disposición rentas acogidas a exención conforme al Artículo 59° N° 2, incisos primero, segundo o tercero de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una "X" si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar a la entidad que efectuó la remesa, pago o abono en cuenta, contabilización o puesta a disposición indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono, incluyendo su código de área de discado directo.

En el caso de Asociación Gremial de Exportadores, se deberá anotar "X" en el recuadro correspondiente y presentar la "Declaración Jurada Complementaria - Asociaciones Gremiales" en la Dirección Regional correspondiente o Dirección Grandes Contribuyentes, según proceda.

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (CONDICIONES Y PAGOS)

Deberá utilizar tantos registros como remesas, pagos o abonos en cuenta se hayan efectuado, debiendo repetir los datos del beneficiario tantas veces como sea necesario.

Columna "Beneficiario de la Renta":

- Columna "Nombre o Razón Social": Deberá registrarse el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica que percibió la renta. La persona informada aquí puede diferir de la señalada en "Prestador del Servicio".
- Columna "Tax-ID": Registre el Código de Administración Tributaria o de Identificación Tributaria que en su país de residencia tiene el beneficiario. Se recomienda obtener este dato con la debida anticipación. Con todo, si el contribuyente fundamentadamente no dispone de este dato, para el presente año tributario podrá obviar su entrega.
- Columna "Código País de Residencia": Indique la sigla del país de residencia de la persona natural o jurídica receptora de la renta, de acuerdo a la lista que se encuentra para tal efecto en el Suplemento Declaraciones Juradas.

Columna "Tipo de Relación": Indicar el número correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el "Declarante" y el receptor de la renta (Empresa):

11	Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante.
12	Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad.
13	Empresa es agencia o establecimiento permanente.
14	Declarante es agencia o establecimiento permanente.
15	Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante.
16	Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad.
17	Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
18	Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
19	Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
20	Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
31	Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante.
32	Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante.
33	Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa
34	Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa.
35	Empresa es controlador.
36	Empresa es controlada.
41	Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
42	Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
51	Contrato de exclusividad.
53	Tratamiento preferencial.
54	Dependencia financiera o económica.
55	Depósito de confianza.
56	Empresa se encuentra constituida en un país o territorio que forme parte de la lista a que se refiere el artículo 41 D de la LIR (D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda) o cumple con al menos dos de las condiciones señaladas en el artículo 41 H de dicha ley.
99	No hay relación.

Columna "Relación con el Prestador del Servicio": Señale el tipo de relación existente entre el beneficiario de la renta y el "Prestador del Servicio", considerando para este efecto las categorías insertas en el párrafo anterior. Se recomienda obtener este dato con la debida anticipación.

Columna "Servicio Acogido a Exención":

- Columna "Tipo de Servicio": Indicar una de las letras siguientes, que dé cuenta de la operación que se acoge a exención:

- Fletes por servicios aéreos
- Fletes por servicios marítimos
- Fletes por servicios terrestres
- Embarques y desembarques
- Almacenaje
- Pesaje
- Muestreo
- Análisis de productos
- Seguros
- Operaciones de reaseguros no gravados por el N° 3 del Art. 59 L.I.R.
- Comisiones
- Telecomunicaciones internacionales
- Fundición, refinación u otros procesos especiales a que se sometan productos chilenos
- Publicidad y promoción
- Análisis de mercado
- Investigación científica y tecnológica
- Asesorías y defensas legales
- Trabajos y servicios de ingeniería o técnicos calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas

- Columna "Tipo de Exención Aplicable": Tratándose de sumas acogidas a la exención contenida en el inciso primero del Art. 59 N° 2, anote "1". Tratándose de sumas por servicios comprendidos en el inciso segundo, anote "2".

- Columna "Monto Bruto del Pago o Abono (en pesos chilenos)": Registre el monto bruto remesado, pagado o abonado en cuenta, al beneficiario extranjero, expresado en pesos chilenos. Para efectos de convertir las operaciones pactadas en moneda extranjera a pesos chilenos, deberá utilizar el tipo de cambio o paridad vigente al 31 de diciembre del año respectivo, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile.

- Columna "Fecha de Pago o Abono en Cuenta": Registre la fecha en que el monto informado en el campo anterior fue remesado, pagado o abonado en cuenta, contabilizado o puesto a disposición.

- Columna "Código Arancelario Bien o Servicio Asociado": Tratándose de sumas exentas en virtud del inciso segundo o tercero (columna "Tipo de Exención Aplicable" = 2), el llenado de este campo es obligatorio. Deberá señalar el Código Arancelario (Servicio Nacional de Aduanas) del bien o servicio exportado, respecto del cual las operaciones exentas guardan estricta relación. En ningún caso se deberá completar este campo si la operación informada se acoge a la

exención del señalado inciso primero. En el caso de servicios exportables que no cuenten con Código Arancelario asignado por el Servicio Nacional de Aduanas, se podrá indicar en este campo 99999999.

Columna "Prestador del Servicio": Complete estos campos sólo si la entidad prestadora del servicio difiere del beneficiario de la renta.

- Columna "Nombre o Razón Social": Señale el nombre o la razón social de la persona natural, jurídica o entidad que prestó el servicio acogido a exención.
- Columna "Tax-ID": Deberá registrarse el Código de Administración Tributaria o de Identificación que tiene la persona natural o jurídica externa, en su país de residencia. Se recomienda obtener este dato con la debida anticipación. Con todo, si el contribuyente fundamentalmente no dispone de este dato, para el presente año tributario podrá obviar su entrega.
- Columna "Código País de Residencia": Indicar la sigla del país de residencia de la persona natural, jurídica o entidad prestadora del servicio, de acuerdo a la lista que se encuentra para tal efecto en el Suplemento Declaraciones Juradas.
- Columna "Relación con el Declarante": Indicar el número correspondiente al tipo de relación existente entre el Declarante y el prestador del servicio; considerando para este efecto las categorías señaladas en este instructivo.

4. Sección C: CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN


Columna "Total Monto Bruto del Pago o Abono en pesos chilenos": Señale la suma de los montos informados en la columna "Monto Bruto del Pago o Abono (en pesos chilenos)".

En otras palabras, si indistintamente el beneficiario o el prestador del servicio son entidades relacionadas del declarante, el respectivo monto se incluirá en este campo.

Columna "Total de Casos (Pagos) Informados": Señale la cantidad de registros informados, equivalentes al número de registros por remesas, pagos o abonos en cuenta, ocurridos durante el período que se declara.

5.27 Declaración Jurada N° 1855

Declaración Jurada Anual sobre Operaciones de Crédito de Dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas de conformidad al N° 11 del Art. 24 del D.L. N° 3475.

		FOLIO <input type="text" value="F1855"/>						
Declaración Jurada sobre operaciones de crédito de dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del impuesto de timbres y estampillas de conformidad al N°11 del art. 24 del D.L. N°3475.								
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE								
Rol Único Tributario	Apellido Paterno o Razón Social	Apellido Materno	Nombres	Correo Electrónico	Período			
C11								
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS								
Antecedentes del Exportador		Antecedentes del Préstamo o Línea de Crédito						
N°	Nombre o Razón Social	RUT del Exportador	Identificador del Préstamo o Línea de Crédito	Tipo de Financiamiento	Fecha de otorgamiento del Préstamo o fecha del desembolso	Tipo de Operación	Monto del Préstamo otorgado o monto del desembolso (US\$)	Fecha Vencimiento
C12	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8
CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN								
Cantidad de registros informados		Monto del Préstamo otorgado o monto del desembolso (US\$)						
C9		C10						
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE								
RUT REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>								

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1855

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por:

- Los contribuyentes otorgantes de créditos de dinero que consten en documentos que se hayan acogido a la exención establecida en el N° 11 del artículo 24 del D.L. N° 3.475, que beneficia a las operaciones de crédito de dinero destinadas al financiamiento de exportaciones.
- Los bancos o entidades que tramiten las operaciones de crédito acogidas al mencionado beneficio cuando el acreedor sea una persona sin domicilio ni residencia en Chile.
- El deudor, cuando las operaciones de crédito del exterior no sean intermediadas por una persona con domicilio o residencia en Chile, a excepción que éste se encuentre obligado a informar la operación de crédito, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 28, de 09.02.2004, que obliga a presentar Declaración Jurada Anual N° 1857, sobre las condiciones de los créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales, a que se refiere la letra b) del N° 1, del inciso cuarto del artículo 59 de la Ley de la Renta.
- Los contribuyentes señalados en las letras a, b y c, deberán informar respecto de todas aquellas operaciones de crédito acogidas a la mencionada exención, cuya fecha de otorgamiento, fecha de desembolso o utilización en el caso de líneas de crédito, esté comprendida dentro del año calendario inmediatamente anterior.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una "X" si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el

número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Todos los montos declarados deben estar en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), sin decimales, en valores aproximados a la unidad.

Para aquellos préstamos otorgados en pesos chilenos (\$), se deberá realizar la conversión de la moneda considerando el dólar observado de la fecha de otorgamiento en el caso de los préstamos, o la fecha de desembolso en el caso de las líneas de crédito.

Para aquellos préstamos otorgados en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) o a los pesos chilenos (\$), se deberá realizar la conversión de la moneda considerando la equivalencia de dicha moneda con el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), de acuerdo a lo publicado por el Banco Central a la fecha de otorgamiento del préstamo, o fecha del desembolso en el caso de las líneas de crédito.

Columna "Antecedentes del Exportador":

- Columna "N°": Indicar el número correlativo de la cantidad de préstamos o líneas de crédito que se están informando.
- Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el nombre o razón social del deudor a quien se le ha otorgado el crédito para efectuar la exportación. En el caso de las cartas de crédito, deberá señalarse el nombre o razón social del exportador.
- Columna "RUT del Exportador": Deberá informar el RUT del deudor y/o exportador, cuerpo y dígito verificador, de acuerdo a las instrucciones señaladas en el párrafo precedente.

Columna "Antecedentes del Préstamo o Línea de Crédito":

- Columna "Identificador del Préstamo o Línea de Crédito": Informar código, número y/o letra que identifique el préstamo o línea de crédito.
- Columna "Tipo de Financiamiento":
 - Línea de Crédito: cuando se refiere a la puesta a disposición de un fondo para su uso a través del tiempo.
 - Préstamo: cuando se trate de un monto, entregado o recibido de una sola vez.
- Se deberá registrar en esta columna el tipo de financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:


1	Línea de crédito otorgada por un acreedor con domicilio o residencia en Chile.
2	Línea de crédito tramitada por un banco o entidad con domicilio o residencia en Chile, cuando el acreedor sea una persona sin domicilio, ni residencia en Chile.
3	Línea de crédito otorgada por una persona sin domicilio ni residencia en Chile, sin la intermediación de un Banco o entidad con domicilio o residencia en Chile, respecto de la cual el deudor no está obligado a informar mediante Resolución 24, de 09.02.2004, que obliga a presentar la D.J. N° 1857.
4	Préstamo otorgado por un acreedor con domicilio o residencia en Chile.
5	Préstamo tramitado por un banco o entidad con domicilio o residencia en Chile, cuando el acreedor sea una persona sin domicilio, ni residencia en Chile.
6	Préstamo otorgado por una persona sin domicilio ni residencia en Chile, sin la intermediación de un Banco o entidad con domicilio o residencia en Chile, respecto de la cual el deudor no está obligado a informar mediante Resolución 24, de 09.02.2004, que obliga a presentar la D.J. N° 1857.

- Columna "Fecha de Otorgamiento del Préstamo o Fecha del Desembolso": Indicar la fecha en que fue otorgado el préstamo o la fecha de cada desembolso en el caso de línea de crédito.
- Columna "Tipo de Operación"
 - PAE : Préstamo a Exportador
 - CC : Carta de Crédito
 - O: Otro
- Columna "Monto del Préstamo Otorgado o Monto del Desembolso (US\$)": Indicar el monto correspondiente al préstamo o el monto del desembolso en el caso de línea de crédito.
- Columna "Fecha Vencimiento": Indicar la fecha de vencimiento de la última cuota del préstamo (dd/mm/aaaa).

Nota: En los casos en que se incremente el monto del préstamo, deberá informarse como un nuevo registro por el monto adicional otorgado.

5.28 Declaración Jurada N° 1856

Declaración Jurada Anual sobre Créditos otorgados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras o Internacionales a Instituciones Financieras Chilenas, cuyos intereses se encuentran exentos del Impuesto Adicional, en virtud de la letra b), N°1, inciso 4, Art. 59° L.I.R.

		F1856									
FOLIO <input type="text"/>											
Declaración Jurada anual sobre créditos otorgados por bancos e instituciones financieras extranjeras o internacionales a instituciones financieras chilenas, cuyos intereses se encuentran exentos del impuesto adicional, en virtud de la letra b), N° 1, inciso 4, art. 59 LIR.											
Sección A: Identificación del Declarante											
ROL ÚNICO TRIBUTARIO C19		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL									
DOMICILIO POSTAL		COMUNA									
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO								
Sección B: Antecedentes de los créditos otorgados desde el exterior por Instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales y de los créditos otorgados al exterior a extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile.											
B.1. Identificación de la operación crediticia		B.2. Antecedentes de la institución bancaria o financiera extranjera acreedora y del deudor extranjero sin domicilio ni residencia en Chile al cual se le otorgaron créditos al exterior									
B.3. Condiciones de los créditos otorgados desde el exterior por bancos e instituciones financieras extranjeras o internacionales y de los créditos otorgados al exterior a extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile											
N°	Acreeedor o deudor extranjero no residente que informa	Nombre o Razón Social	Tax-ID	Código País de residencia	Fecha otorgamiento	Monto crédito	Moneda	Tipo de cambio	Monto Intereses	N° Identificador del Crédito	N° Identificador del crédito asociado
C18	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11
CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN											
Créditos otorgados desde el exterior						Créditos otorgados al exterior					
N° de casos informados	Monto Crédito	Monto Intereses	N° de casos informados	Monto del Crédito	Monto Intereses						
C12	C13	C14	C15	C16	C17						
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS CRÉDITOS OTORGADOS DESDE EL EXTERIOR NO HAN SIDO NI SERÁN UTILIZADOS PARA FINES DISTINTOS QUE OTORGAR UN CRÉDITO AL EXTERIOR Y QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.											
RUT REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>											

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1856

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Instituciones Financieras constituidas en el país, que hayan obtenido créditos desde el exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales cuyos intereses no se encuentren gravados con Impuesto Adicional, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo de la letra b) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Se entenderá que, con la presentación de la Declaración Jurada, la Institución Financiera constituida en el país declara bajo juramento que los créditos otorgados desde el exterior no han sido ni serán utilizados para fines distintos que otorgar un crédito al exterior.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria). Marcar con una "X" si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante Institución Financiera, indicando RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: ANTECEDENTES DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS DESDE EL EXTERIOR POR INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS EXTRANJERAS O INTERNACIONALES Y DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS AL EXTERIOR A EXTRANJEROS SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE

B.1. "IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN CREDITICIA":

Columna "N°": Indicar el número correlativo de la cantidad de créditos informados.

Columna "Acreeedor o Deudor Extranjero No Residente que Informa": Indicar con una "X" en el recuadro "Acreeedor" si la operación que se va a informar es el crédito otorgado desde el exterior por una Institución Financiera Extranjera. Por otro lado, indique con una "X" en el recuadro "Deudor" si la operación a informar es el crédito otorgado al exterior, a un extranjero no residente ni domiciliado en Chile, por la Institución Financiera constituida en el país.

En el caso de que en la columna "Acreeedor o Deudor Extranjero No Residente que Informa" haya marcado con una "X" en el recuadro "Acreeedor", en las siguientes columnas deberá indicar:

B.2. "ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA EXTRANJERA O INTERNACIONAL ACREEDORA Y DEL DEUDOR EXTRANJERO SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE AL CUAL SE LE OTORGARON CRÉDITOS AL EXTERIOR":

Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el nombre o la razón social de la Institución Bancaria o Financiera Extranjera o Internacional que otorgó el crédito desde el exterior.

Columna "Tax-ID": Deberá registrar, cuando corresponda, el Código de Administración Tributaria o de Identificación que tiene la Institución Bancaria o Financiera Extranjera o Internacional en el país en el cual es residente.

Columna "Código País de Residencia": Indicar la sigla internacional del país de constitución de la Institución Bancaria o Financiera Extranjera o Internacional, de conformidad al listado que el SII publica en este Suplemento.

B.3. "CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS DESDE EL EXTERIOR POR BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS O INTERNACIONALES Y DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS AL EXTERIOR A EXTRANJEROS SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE":

Columna "Fecha Otorgamiento": Registre la fecha en la cual fue otorgado el crédito por la Institución Bancaria o Financiera Extranjera o Internacional.

Columna "Monto Crédito": Indicar el monto del crédito, en la moneda en que fue pactado.

Columna "Moneda": Código de la moneda con la cual se pactó el crédito de conformidad al listado que el SII publica en este Suplemento.

Columna "Tipo de Cambio": Indicar el tipo de cambio al momento de la fecha de otorgamiento del crédito. Columna "Monto Intereses": Indicar el monto total de los intereses pactados.

Columna "N° Identificador del Crédito": Corresponde al número asignado por el Banco Central de Chile en el momento de declarar el crédito dentro del contexto del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Se deberá usar el número generado por el sistema SINACOFI creado para tales efectos.

Columna "N° Identificador del Crédito Asociado": En este caso, este campo se debe dejar en blanco.

En el caso de que en la columna "Acreeedor o Deudor Extranjero No Residente que Informa" haya marcado con una "X" en el recuadro "Deudor", en las siguientes columnas deberá indicar:

B.2. "ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA EXTRANJERA O INTERNACIONAL ACREEDORA Y DEL DEUDOR EXTRANJERO SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE AL CUAL SE LE OTORGARON CRÉDITOS AL EXTERIOR":

Columna "Nombre o Razón Social": Indicar la razón social del extranjero sin domicilio ni residencia en Chile a quien se le otorgó el crédito financiado con recursos obtenidos a su vez mediante créditos concedidos desde el exterior.

Columna "Tax-ID": Deberá registrar, cuando corresponda, el Código de Administración Tributaria o de Identificación que tiene el extranjero sin domicilio ni residencia en Chile, deudor del crédito.

Columna "Código País de Residencia": Indicar la sigla internacional del país de residencia del extranjero sin domicilio ni residencia en Chile deudor del crédito, de conformidad al listado que el SII publica en este Suplemento.

B.3. "CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS DESDE EL EXTERIOR POR BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS O INTERNACIONALES Y DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS AL EXTERIOR A EXTRANJEROS SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE":

Columna "Fecha Otorgamiento": Registrar la fecha en la cual se otorgó el crédito al extranjero sin domicilio ni residencia en Chile. Columna "Monto Crédito": Indicar el monto del crédito, en la moneda en que fue pactado.

Columna "Moneda": Código de la moneda con la cual se pactó el crédito, de conformidad al listado que el SII publica en este Suplemento


Columna "Tipo de Cambio": Indicar el tipo de cambio al momento de la fecha de otorgamiento del crédito. Columna "Monto Intereses": Indicar el monto total de los intereses pactados.

Columna "N° Identificador del Crédito": En este caso, este campo se debe dejar en blanco.

Columna "N° Identificador del Crédito Asociado": Indique el "N° Identificador del Crédito" otorgado desde el exterior, con cuyos fondos se financia el crédito otorgado al exterior, al extranjero sin domicilio ni residencia en Chile que se detalla.

5.29 Declaración Jurada N° 1862

Declaración Jurada Anual sobre Transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de Instituciones Bancarias y otras entidades por encargo de terceros.

		F1862												
FOLIO <input type="text"/>														
Declaración Jurada anual sobre transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de instituciones bancarias y otras entidades por encargo de terceros.														
Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD DECLARANTE														
ROL ÚNICO TRIBUTARIO C18		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL												
DOMICILIO POSTAL		COMUNA												
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO											
Sección B: DATOS INFORMADOS														
N°	DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD A NOMBRE DE QUIEN SE REALIZA LA OPERACIÓN				Código de Moneda	Monto en pesos (\$)	N° de transacción	Código Medialidad Operación	Código Concepto	Fecha de la operación (dd/mm/aaaa)	DATOS DE LA CONTRAPARTE EN EL EXTERIOR			
	RUT	Tax-ID	País otorgante del identificador	Nombre o Razón social							Nombre o Razón social	Tax-ID	Código País	Banco o entidad intermediaria o corresponsales en el extranjero
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN														
TOTAL DE CASOS INFORMADOS				TOTAL DE INGRESOS INFORMADOS (\$)				TOTAL DE EGRESOS INFORMADOS (\$)						
C15				C16				C17						
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.														
RUT REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>														

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1862

- La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones Bancarias, Agencias o Representaciones de Bancos Extranjeros, Casas de Cambio, Instituciones Financieras y demás entidades con domicilio o residencia en Chile, que realicen, por encargo de terceros, operaciones correspondientes a: remesas, pagos o traslados de fondos al exterior, ingresos de fondos del exterior u operaciones que impliquen disposición de fondos en el exterior. Para estos efectos, por disposición de fondos, se entenderá cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual, la parte con domicilio o residencia en Chile utiliza fondos de que dispone en el extranjero, a cualquier título, para realizar inversiones, pagos, transferencias o traspasos.

Debe ser informada la totalidad de las operaciones que representen operaciones correspondientes a: remesas, pagos o traslados de fondos al exterior, ingresos de fondos del exterior u operaciones que impliquen disposición de fondos en el exterior, por encargo de terceros, ya sea que se trate de personas o entidades que operen por única vez con la institución informante, tengan o no la calidad de clientes habituales y, tratándose de Instituciones Bancarias, sin importar si los terceros que efectúan la operación sean o no cuentacorrentistas de la respectiva institución. Por ejemplo, el canje de documentos correspondientes a cuentas o fondos mantenidos en el exterior deberá ser informado a pesar que el beneficiario no sea cliente de la institución.

Deberá informarse la totalidad de las operaciones señaladas iguales o superiores al monto mínimo de US\$ 10.000, o su equivalente, y sin que obste a la obligación de informar la operación de cambio de divisas mediante otra declaración, en los casos que corresponda.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS INFORMADOS

Columna "N°": Corresponde al número correlativo del registro informado.

Columna "Datos de la Persona o Entidad a Nombre de Quien se Realiza la Operación":

- Columna "RUT": En el caso de ingreso de fondos del exterior, se deberá indicar el RUT o Cédula de Identidad chilena y el dígito verificador correspondiente, de la persona natural o jurídica o entidad receptora de los fondos en Chile. En el caso de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos al exterior, se deberá indicar el RUT o Cédula de Identidad chilena y el dígito verificador correspondiente, de la persona natural o jurídica o entidad que envía o dispone de los fondos desde Chile. Si se tratare de una persona o entidad que no posea RUT ni Cédula de Identidad otorgados en Chile, deberá llenar este campo con el valor "00000000-0".
- Columna "Tax-ID" (Identificador Otorgado en el Extranjero): En el caso de ingreso de fondos del exterior, cuando la persona natural o jurídica o entidad receptora de los fondos no posea RUT ni Cédula de Identidad chilena, deberá indicar el número o código que corresponda al pasaporte o documento identificador y su dígito verificador, si lo tiene. En el caso de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos al exterior, cuando la persona natural o jurídica o entidad que envía o dispone de dichos fondos no posea RUT ni Cédula de Identidad chilena, deberá indicar el número o código que corresponda al pasaporte o documento identificador y su dígito verificador, si lo tiene. Si se tratare de una persona o entidad que posea RUT o Cédula de Identidad otorgados en Chile, deberá dejar en blanco este campo.
- Columna "País Otorgante del Identificador": Deberá registrar el código del país que corresponda a la identificación presentada por la persona a nombre de quien se realiza la operación, es decir, el país que otorgó el pasaporte u otro documento de identificación. El código a utilizar deberá ser del Anexo 8.4 de este Suplemento. Si se tratare de una persona o entidad que posea RUT o Cédula de Identidad otorgados en Chile, deberá dejar este campo blanco.
- Columna "Nombre o Razón Social": En el caso de ingreso de fondos al país deberá registrar el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica o entidad destinatario en Chile, mientras que, tratándose de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos al exterior, deberá registrar el nombre o razón social que corresponda a la persona o entidad que envía o dispone de los fondos desde Chile.

Columna "Código de Moneda": Indique el código de moneda o unidad de cuenta en que se efectúa la operación, utilizando para ello los códigos señalados en el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, o el que dicha Institución dicte en su reemplazo (Anexo 8.4).

Columna "Monto en Pesos (\$)": Indique en pesos chilenos el monto de la operación, utilizando para ello el valor del dólar observado en el caso de la moneda de los Estados Unidos de América y, en el caso de las demás monedas extranjeras, la conversión en pesos chilenos mediante la utilización del sistema de paridades de monedas extranjeras que publica el Banco Central de Chile (www.bcentral.cl).

Columna "N° de Transacción": Indique el número interno único que corresponda al registro de la operación.

Columna "Código Modalidad Operación": Indique, según corresponda, alguno de los siguientes códigos según la modalidad en que se realiza la operación:

SW: SWIFT

TX: TELEX

CH: Transferencia directa con cheque bancario, por ejemplo, cheque enviado por courier

OT: Otra modalidad distinta a las anteriores

Columna "Código Concepto": Indique el concepto que corresponde al ingreso, egreso o disposición de fondos, utilizando para ello los Códigos señalados en el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, o el que dicha institución dicte en su reemplazo, cuyas normas serán aplicables en todo aquello no señalado en estas instrucciones para efectos de determinar dicha clasificación (Anexo 8.9).

Columna "Fecha de la Operación": Señale el día, mes y año (dd/mm/aa) en que se realiza la operación. En los ingresos de divisas, deberá corresponder a aquélla en la cual los fondos son puestos a disposición del beneficiario y, en los envíos de divisas al exterior, dicha fecha corresponderá a aquélla en la cual se efectúe la remesa, pago, traslado o disposición de fondos.

No obstante lo anterior, en el caso de descuento de documentos originados en operaciones de exportación, la fecha de transferencia deberá corresponder a aquélla en la cual el exportador realice la operación de descuento.

En tanto, para las operaciones de importación pagadas en moneda extranjera y amparadas en cartas de crédito, la fecha de la operación deberá corresponder a aquélla en la cual el importador paga la carta de crédito a la entidad informante.

Las operaciones que se realicen en días sábados, domingos y festivos, deberán considerar la fecha del día hábil bancario siguiente.

Columna "Datos de la Contraparte en el Exterior":

- Columna "Nombre o Razón Social": Deberá registrar el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica o entidad que actúa como contraparte de la operación en el exterior, es decir, la persona o entidad que envía los fondos desde el exterior, en el caso de ingresos de éstos a Chile, o en el caso de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos, la persona o entidad a quien se destinan los fondos en el exterior.
- Columna "Tax-ID": Deberá registrarse el Código de Administración Tributaria o de Identificación que corresponde a la persona natural o jurídica o entidad que actúa como contraparte de la operación en el exterior.
- Columna "Código País": Indicar el país al que se envían o en donde se destinan o desde el que se reciben los fondos, según corresponda a la operación, utilizando para ello los códigos señalados en el Anexo 8.4 de este Suplemento.
- Columna "Banco o Entidad Intermediarios o Corresponsales en el Extranjero": Corresponde al nombre completo del Banco, Institución Financiera o Entidad que actúa como intermediario o corresponsal recibiendo, enviando o disponiendo de los fondos en el exterior, según sea el caso.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Columna "Total de Casos Informados": Deberá indicar el número total de operaciones informadas.

Columna "Total de Ingresos Informados (\$)": Deberá registrar el monto total (en pesos) de operaciones informadas bajo el concepto de Ingresos, según Anexo 8.6 de este Suplemento. (Dicha tabla se basa en la codificación señalada en el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile).

Columna "Total de Egresos Informados (\$)": Deberá registrar el monto total (en pesos) de operaciones informadas bajo el concepto de Egresos, según Anexo 8.6 de este Suplemento. (Dicha tabla se basa en la codificación señalada en el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile).

5.30 Declaración Jurada N° 1864

Declaración Jurada Anual sobre Convenciones sobre Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y no Nacionalizadas.

N°		Documento Emitido	Fecha Emisión	Monto Total (Moneda Extranjera)	Tipo de Cambio	Tipo de Moneda	Monto Total Pesos (\$)	Nombre o Razón Social del Proveedor o Cliente	TAX-ID	País de Procedencia	País de Destino	Documento Relacionado		
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE														
ROL ÚNICO TRIBUTARIO					RAZÓN SOCIAL									
C21					COMUNA									
DOMICILIO														
CORREO ELECTRÓNICO					FAX					TELÉFONO				
Sección B: DETALLE DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS														
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN														
N° TOTAL DE DOCUMENTOS INFORMADOS														
C15														
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ESTA INFORMACIÓN ES LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD Y QUE CUENTA CON LOS DATOS, REGISTROS Y ANTECEDENTES DE RESPALDO EXIGIDOS POR LA RESOLUCIÓN EX. N° 5007, DEL 2000, DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE														
RUT REPRESENTANTE LEGAL														

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1864

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que efectúen operaciones relacionadas con convenciones sobre mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas, o que efectúen cambios que modifiquen total o parcialmente estas operaciones.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que efectuó la operación, indicando su número de RUT, razón social, domicilio, comuna, ciudad, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DETALLE DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS

Columna "Documento Emitido":

- Columna "Tipo": Deberá registrarse el tipo de documento emitido que puede corresponder a: "DJC" (Declaración Jurada de Compra para Convenciones sobre Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y No Nacionalizadas), "NDC" (Nota de Disminución en el Valor de Compras), "NIC" (Nota de Incremento en el Valor de Compras), "FVME" (Factura de Venta de Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y No Nacionalizadas), "NDV" (Nota de Disminución de Venta) o "NIV" (Nota de Incremento de Venta).

- Columna "N°": Deberá registrarse el número del folio del documento emitido que puede corresponder a: "DJC", "NDC", "NIC", "FVME", "NDV" o "NIV", en el mismo orden de precedencia.

Columna "Fecha Emisión": Deberá registrarse la fecha en que fue emitido el documento, indicando: día, mes y año.

Columna "Monto Total (Moneda Extranjera)": Indicar el monto total en moneda extranjera en que se efectuó la transacción.

Columna "Tipo de Cambio": Indicar tipo de cambio correspondiente al día de la operación.

Columna "Tipo de Moneda": Indicar la moneda en que se realizó la operación (ver Anexo 8.2).

Columna "Monto Total Pesos (\$)": Indicar el monto total en pesos, que corresponderá al monto indicado en la columna "Monto Total (Moneda Extranjera)" por el monto de la columna "Tipo de Cambio".

Columna "Nombre o Razón Social del Proveedor o Cliente": Indicar el nombre o razón social del proveedor de las mercaderías, en el caso de las compras, y el nombre o razón social del cliente, en el caso de las ventas de mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas.

Columna "Tax-ID" (N° de Identificación Tributaria): Se debe indicar el N° de Identificación Tributaria entregado en el país de origen del contribuyente al que se le adquirieron las mercaderías o la del contribuyente al que se le vendieron las mercaderías, dependiendo si se trata de una compra o una venta.

Columnas "País de Procedencia" y "País de Destino": Indicar respecto de las compras el país de procedencia de las mercaderías y respecto de las ventas, el país de destino de las mercaderías (ver Anexo 8.1).

Columna "Documento Relacionado":


- Columna "Tipo": Indicar:
 - Cuando se trate de "Notas de Disminución" o de "Notas de Incremento" en el valor de compras, se deberá señalar además, en la columna "Tipo de Documento Relacionado", la sigla "DJC" de la Declaración Jurada de Compra modificada o relacionada.
 - Cuando se trate de "Notas de Disminución" o de "Notas de Incremento" en el valor de ventas, se deberá indicar en la columna "Tipo de Documento Relacionado", la sigla "FVME" de la Factura de Venta modificada o relacionada.
 - Cuando se trate de "Facturas de Venta", se deberá señalar además, en la columna "Tipo de Documento Relacionado", la sigla "DJC" de la Declaración Jurada de Compra modificada o relacionada.
- Columna "N°": Deberá registrarse el número de folio del documento relacionado que se indique en la columna "Tipo de Documento Relacionado".

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION

Columna "N° Total de Documentos Informados": Indicar el total de documentos emitidos por este tipo de operaciones.

5.31 Declaración Jurada N° 1865

Declaración Jurada Anual sobre Rentas Exentas de Impuesto Adicional establecido en la Ley Sobre Impuesto a la Renta (Art. 10 del D.L. 3.059) que favorece a las Empresas de Astilleros y Empresas Navieras, incluidas las de Remolcadores, de Lanchaje y Muellaje Nacionales.

		FOLIO <input type="text"/> F 1865															
Declaración Jurada sobre rentas exentas de impuesto adicional establecido en la ley sobre impuesto a la renta (art. 10 del D.L. 3.059) que favorece a las empresas de astilleros y empresas navieras incluidas las de remolcadores, de lanchaje y muellaje nacionales.																	
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE																	
RUT ÚNICO TRIBUTARIO C19		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL															
DOMICILIO POSTAL		COMUNA															
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO															
Sección B: DETALLE DE LAS OPERACIONES, POR CADA UNO DE LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA REALIZADOS DURANTE EL PERÍODO QUE SE INFORMA, EXENTOS DE IMPUESTO ADICIONAL DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA. INDIQUE LO SIGUIENTE:																	
Individualización del receptor de la renta		Detalle de los pagos o abonos en cuenta		Documentación de respaldo		Servicio											
N°	Fecha Operación	Nombre o Razón Social	Domicilio	Ciudad / Estado	País	Tax-ID	Monto Moneda Extranjera	Tipo Moneda	Monto Moneda Contable	Tipo Moneda Contable	Fecha	Cuenta Contable	Tipo	N°	Fecha	Fecha Contrato	Tipo de Servicio
CO	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17
CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACION																	
Total de Casos Informados				C18													
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ESTA INFORMACION ES LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD. EN CASO DE NO PRESENTAR ESTA DECLARACION O SU PRESENTACION FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA TALES EFECTOS POR LAS OPERACIONES A QUE ESTA SE REFIERE, ASUMO LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDE SER SANCIONADO CONFORME AL ARTICULO 17 N° 16 DEL CODIGO TRIBUTARIO.																	
RUT REPRESENTANTE LEGAL																	

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1865

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las empresas de astilleros y por las empresas navieras, incluidas las de remolcadores, las de lanchaje y de muellaje nacionales exentos del Impuesto Adicional, de acuerdo al Artículo 10 del D.L. 3.059 de 1979. En ella se deberá registrar el detalle de los pagos y abonos en cuenta, en virtud de asesorías técnicas, servicios prestados en el exterior, intereses u otros rubros que dicen relación con las actividades comprendidas dentro del giro principal de la empresa, hechas a favor de personas no domiciliadas ni residentes en el país.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una "X" si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la Institución, Organismo, persona o contribuyente que realizó los pagos o abonos al extranjero, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DETALLE DE LAS OPERACIONES

Por cada uno de los pagos o abonos en cuenta realizados durante el período que se informa, exentos de Impuesto Adicional de la L.I.R., indique lo siguiente:

Columna "Individualización del Perceptor de la Renta":

- Columna "N°": Deberá registrarse un número correlativo de siete dígitos para cada registro de la declaración, comenzando por el 0000001.
- Columna "Fecha Operación": Deberá registrarse la fecha en que la operación se realizó, en formato dd-mm-aaaa (día, mes y año).
- Columna "Nombre o Razón Social": Señale el nombre completo o la razón social de la empresa extranjera sin domicilio ni residencia en Chile, perceptora de la renta, la que puede o no ser la prestadora del servicio.
- Columna "Domicilio": Señale el domicilio en el exterior de la entidad informada, calle, N°, departamento.
- Columna "Ciudad/Estado": Señale la ciudad y estado correspondiente al domicilio de la entidad informada.
- Columna "País": Señale el país correspondiente al domicilio de la entidad informada, según tabla de países publicada en este Suplemento.
- Columna "Tax-ID": Señale el número de identificación fiscal que la entidad informada registra en su país de domicilio. Sólo se entenderá que no se dispone de dicho número, cuando en el país señalado en el campo "País" no se encuentre vigente un sistema de registro similar al Rol Único Tributario.

Columna "Detalle de los Pagos o Abonos en Cuenta":

Observación Preliminar: Si un servicio tiene varios pagos asociados, debe considerarse un registro por cada pago.

- Columna "Monto Moneda Extranjera": Señale el monto pagado o la contabilización del gasto en moneda extranjera, sin decimales, aproximando al entero más cercano.
- Columna "Tipo Moneda": Señale el código de la moneda utilizada para el pago del servicio recibido, de acuerdo al anexo 8.1
- Columna "Monto Moneda Contable": Señale el monto indicado en "Monto Moneda Extranjera", convertido a la moneda en que lleva su contabilidad, sin decimales y aproximando al entero más cercano.
- Columna "Tipo Moneda Contable": Señale el código de la moneda utilizada en su contabilidad, según la tabla de monedas extranjeras publicada en este Suplemento (Anexo 8.1).
- Columna "Fecha": Señale la fecha en que se realizó el pago o contabilización del documento indicado en la columna "Tipo", subsección "Documentación de Respaldo", en formato dd-mm-aaaa.
- Columna "Cuenta Contable": Señale el código de la cuenta contable que refleja el gasto o activo por el servicio recibido. Cuando se informe "Activo" no debe informarse el posterior traspaso a costos.

Columna "Documentación de Respaldo":

- Columna "Tipo": Señale el número correspondiente al tipo de documento que justifica y respalda el pago de las obligaciones o contabilización del gasto, de acuerdo al listado siguiente:

1	Factura
2	Liquidación del Agente
3	Contrato
4	Nota de Crédito
5	Nota de Débito
6	Conocimiento de Embarque (Bill of Lading)
7	Cartola de Banco Extranjero
8	Otro Documento

- Columna "N°": Señale el número del documento de respaldo que justifica el pago de las obligaciones o contabilización del gasto.

- Columna "Fecha": Señale la fecha del documento de respaldo, en formato dd-mm-aaaa.

- Columna "Fecha Contrato": Señale la fecha del contrato escrito cuando exista y señale "NE" cuando no exista contrato. La fecha será obligatoria cuando en el campo "Tipo" de Documento se indique "3" (Contrato). El formato de la fecha debe ser dd-mm-aaaa.

Columna "Servicio":

- Columna "Tipo de Servicio": Señale en este campo la categoría que da cuenta de la naturaleza del servicio recibido, considerando para este efecto la clasificación entregada a continuación.

La clasificación establecida en ningún caso comprenderá las operaciones gravadas con Impuesto Adicional del Artículo 59° N° 5 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, de conformidad al inciso 2° del Artículo 10° del D.L. 3.059.


1	Servicios Prestados a las Naves:	
	101	Fletamentos Naves
	102	Reparaciones de Naves
	103	Administración de Naves
	104	Conferencias Marítimas de Fletes y Servicios Conjuntos
	199	Otros Gastos de las Naves
2	Servicios Prestados a la Carga:	
	201	Llenado y Vaciado de Container
	202	Servicios de Pre-Embarque y Embarque
	203	Servicios y Remociones a la Descarga y Post-Descarga
	204	Servicios en Puertos
	205	Peajes y Pilotajes
	299	Otros Gastos de la Carga
3	Servicios Prestados a Container:	
	301	Transportes
	302	Almacenajes
	303	Reparaciones
	304	Arrendamiento Container y Equipos
	399	Otros Gastos de Container
4	Servicios Administrativos:	
	401	Comunicaciones Prestadas
	402	Publicidad
	499	Otros Gastos Administrativos
5	Servicios Financieros:	
	501	Intereses
	502	Gastos Financieros
	599	Otros Gastos Financieros
6	Seguros y Reaseguros:	
	601	Seguros (Primas)
	602	Reaseguros
	603	Reclamos (Indemnizaciones)
	699	Otros Gastos de Seguros
7	Servicios Profesionales:	
	701	Ingenierías
	702	Asesorías Técnicas
	703	Inspecciones
	704	Honorarios Legales
	799	Otros Servicios Profesionales
8	Comisiones:	
	801	Agencias
	802	Brokers
	803	Forwarder
	899	Otros Gastos Comisiones

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5.32 Declaración Jurada N° 1866

Declaración Jurada Anual sobre Compras de Petróleo Diesel, afectas al Impuesto Específico establecido en la Ley N° 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley N° 19.764 de 2001.

		F1866																
		FOLIO <input type="text"/>																
Declaración Jurada Anual sobre compras de petróleo diésel, afectas al Impuesto Específico establecido en la Ley N° 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley N° 19.764 de 2001																		
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE																		
ROL ÚNICO TRIBUTARIO		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL																
C11																		
DOMICILIO POSTAL		COMUNA																
CORREO ELECTRÓNICO		FAX TELEFONO																
Sección B: DETALLE DE COMPRAS DE PETRÓLEO DIESEL DEL PERÍODO																		
Detalle de las compras		Documentación de respaldo																
N°	RUT VENDEDOR	PETRÓLEO ADQUIRIDO (LT)	IEPD	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO		FECHA DE REGISTRO										
						DÍA	MES	AÑO	MES	AÑO								
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C6	C7	C7									
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th colspan="3">CUADRO RESUMEN DEL DETALLE DE LA DECLARACIÓN</th> </tr> <tr> <td>CONSUMO TOTAL (LTS)</td> <td>TOTAL IEPD</td> <td>TOTAL DE COMPRAS INFORMADAS</td> </tr> <tr> <td>C8</td> <td>C9</td> <td>C10</td> </tr> </table>										CUADRO RESUMEN DEL DETALLE DE LA DECLARACIÓN			CONSUMO TOTAL (LTS)	TOTAL IEPD	TOTAL DE COMPRAS INFORMADAS	C8	C9	C10
CUADRO RESUMEN DEL DETALLE DE LA DECLARACIÓN																		
CONSUMO TOTAL (LTS)	TOTAL IEPD	TOTAL DE COMPRAS INFORMADAS																
C8	C9	C10																
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																		
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>RUT REPRESENTANTE LEGAL</td> </tr> </table>										RUT REPRESENTANTE LEGAL								
RUT REPRESENTANTE LEGAL																		

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1866

1.- Esta declaración debe ser presentada por las Empresas de Transporte de Carga Terrestre que deduzcan el Impuesto Específico al Petróleo Diesel, del débito fiscal, según lo señalado en el Artículo 2° de la Ley N° 19.764 de 2001 y en el Artículo Único de la Ley N° 19.935 de 2004.

Todo contribuyente que presente su Declaración Jurada mediante el Formulario 1866 deberá presentar el Formulario 1867 sobre Detalle de Rendimientos de Vehículos que utiliza Petróleo Diesel, en Empresas de Transporte Terrestre de Carga.

2.- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EMPRESAS DE TRANSPORTE)

Se debe identificar la Empresa de Transporte Terrestre, indicando su RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3.- Sección B: DETALLE DE COMPRAS DE PETRÓLEO DIESEL DEL PERÍODO

Columna "Detalle de las Compras": Se deberá informar la totalidad de las compras de Petróleo Diesel registradas contablemente en el período informado.

- Columna "N°": Deberá registrarse un número correlativo de siete dígitos para cada registro de la declaración, comenzando por el 0000001.
- Columna "RUT del Vendedor": Señale el RUT de la empresa que vendió la partida de Petróleo Diesel registrada en la factura o documento de respaldo, mencionado más adelante.
- Columna "Petróleo Adquirido (Lt.)": Señale la cantidad de petróleo adquirida (en litros), en la partida que es registrada en la factura o documento de respaldo, mencionado más adelante.
- Columna "IEPD": Señale (en pesos) el Impuesto Específico al Petróleo Diesel correspondiente a la partida del registro.

Columna "Documentación de Respaldo":

- Columna "Tipo de Documento": Señale el número correspondiente al tipo de documento que justifica y respalda el pago de las obligaciones o contabilización del gasto, de acuerdo al listado siguiente:

1	Factura
2	Factura Electrónica
3	Nota de Crédito
4	Nota de Crédito Electrónica
5	Nota de Débito
6	Nota de Débito Electrónica

- Columna "Número de Documento": Señale el número del documento de respaldo que justifica el pago de las obligaciones o contabilización del gasto.
- Columna "Fecha del Documento": Señale la fecha de emisión del documento de respaldo, en formato DDMMAAAA.
- Columna "Fecha de Registro": Señale la fecha en que se realizó el registro contable del documento señalado en la columna anterior. El formato de la fecha de registro debe ser MMAAAA.

4.- CUADRO RESUMEN DEL DETALLE DE LA DECLARACIÓN

Columna "Consumo Total (Lts.): Debe estar expresado en litros y debe representar la suma del petróleo adquirido durante el año declarado, es decir, debe corresponder a la suma de las cantidades informadas en la Sección B cuyos documentos de respaldo tengan fecha de emisión correspondiente al año informado.


Columna "Total IEPD": Debe corresponder al monto total de IEPD (en pesos), soportado en las compras de Petróleo Diesel que

dan origen al consumo total registrado en la columna anterior.

Columna "Total de Compras Informadas": En la columna "Total de compras Informadas" se debe indicar el total de líneas informadas en la Declaración Jurada.

5.33 Declaración Jurada N° 1867

Declaración Jurada Anual sobre detalle de rendimientos de vehículos que utilizan Petróleo Diesel, en empresas de transporte terrestre de carga.

		F1867																									
		FOLIO <input type="text"/>																									
Declaración Jurada anual sobre detalle de rendimientos de vehículos que utilizan petróleo diésel, en empresas de transporte terrestre de carga.																											
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE																											
ROL ÚNICO TRIBUTARIO		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL																									
C8																											
DOMICILIO POSTAL		COMUNA																									
CORREO ELECTRÓNICO		FAX TELEFONO																									
Sección B: DETALLE DE RENDIMIENTOS POR VEHÍCULO																											
N°	PATENTE	TIPO DE VEHÍCULO	CONDICIÓN DE EXPLOTACIÓN	PESO BRUTO	RENDIMIENTO	CONSUMO																					
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6																					
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th colspan="7">CUADRO RESUMEN DETALLE DE LA DECLARACIÓN</th> </tr> <tr> <td colspan="7">TOTAL DE CASOS INFORMADOS</td> </tr> <tr> <td colspan="7">C7</td> </tr> </table>							CUADRO RESUMEN DETALLE DE LA DECLARACIÓN							TOTAL DE CASOS INFORMADOS							C7						
CUADRO RESUMEN DETALLE DE LA DECLARACIÓN																											
TOTAL DE CASOS INFORMADOS																											
C7																											
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																											
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>RUT REPRESENTANTE LEGAL</td> </tr> </table>							RUT REPRESENTANTE LEGAL																				
RUT REPRESENTANTE LEGAL																											

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1867

1.- Esta declaración debe ser presentada por las empresas de transporte de carga terrestre que deduzcan el impuesto específico al petróleo diesel, del débito fiscal, según lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 19.764 de 2001 y del artículo único de la Ley N° 19.935 de 2004 y por Ley N° 20.115 de 2006.

Todo contribuyente que presente su declaración jurada mediante el formulario 1867 deberá presentar el formulario 1866 sobre compras de petróleo diesel, afectas al impuesto específico establecido en la Ley 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley N° 19.764 de 2001.

2.- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EMPRESAS DE TRANSPORTE)

Se debe identificar la empresa de transporte terrestre, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3.- Sección B: DETALLE DE RENDIMIENTOS POR VEHÍCULO

Se deberá anotar un solo registro por vehículo, salvo en aquellos casos en que exista más de una condición de explotación durante el período. Si eso se cumple, se deberá llenar para un mismo vehículo, tantos registros como condiciones de explotación distintas se hayan presentado en el período.

Si un vehículo fue utilizado parcialmente durante el año, ya sea porque fue adquirido o enajenado durante el período, o bien dejó de ser utilizado en el transcurso del año, igualmente deberá ser registrado.

En la columna "Patente" deberá registrarse la placa patente del vehículo que utiliza el petróleo diesel. Las patentes deben ser registradas mediante dos caracteres de texto seguidos por cuatro caracteres numéricos.

En la columna "Tipo de vehículo" señale el número correspondiente al tipo de vehículo que utiliza petróleo diesel, de acuerdo al listado siguiente:

1	Camión
2	Tractocamión
3	Furgón
4	Camioneta 5 Jeep
6	Cámara frigorífica
7	Furgón Térmico con unidad de frío
8	Generador para semiremolque de contenido frigorífico
9	Motor de bomba de semiremolque estanque y silo
10	Motor de semiremolque con grúa lateral para contenedor
11	Otro

En la columna "Condición de explotación" señale el grado de pertenencia del vehículo, de acuerdo al siguiente listado:

1	Propietario
2	Arrendatario con opción de compra
3	Arrendatario simple
4	Recibido en Comodato
5	Otro

En la columna "Peso BRuto" deberá registrarse el peso bRuto del vehículo, medido en kilogramos.

En la columna "Consumo" deberá registrarse el consumo real de cada vehículo en el período declarado, en litros.

En la columna "Rendimiento" deberá registrarse el rendimiento real (o estimado, en caso de no contar con el dato del odómetro) del vehículo, en kilómetros por litro.

4. CUADRO RESUMEN DEL DETALLE DE LA DECLARACIÓN

Columna "Total de Casos Informados" debe indicar el total de líneas informadas en Declaración Jurada.

5.34 Declaración Jurada N° 1868

Declaración Jurada Anual sobre Contribuyentes de Zona Franca

Sección A: Identificación del Declarante										
ROL UNICO TRIBUTARIO (CT)										
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL										
DOMICILIO POSTAL										
DOMINA										
CORREO ELECTRONICO										
FAX										
TELEFONO										
Sección B: Cuadro Resumen de Operaciones de Zona Franca										
CUADRO RESUMEN DE OPERACIONES EN ZONA FRANCA										
Línea	INFORME VENTAS - COMPRAS ZONA FRANCA	TOTAL VALOR CIF			TOTAL VALOR VENTA					
		TABACOS	LICORES	OTROS	TABACOS	LICORES	OTROS			
1	ING. MERCANCIAS ZONA FRANCA ZETA GALPON ALMACEN	C2	C21	C40						
2	INGRESO DE MERCANCIA NACIONAL LEY 18.110	C3	C22	C41						
3	INGRESO DE MERCANCIA NACIONAL ART 21 D.H. 1.355	C4	C23	C42						
4	TRASPASO	C5	C24	C43						
5	DECLARACION DE ENTRADA DE MODULO A GALPON	C6	C25	C44						
6	REEXPEDICIONES NACIONALES (ENTRE Z.F. QUIQUE - Z.F. PUNTA ARENAS)	C7	C26	C45						
7	REEXPEDICIONES INTERNACIONALES	C8	C27	C46						
8	FACTURA DE VENTA EXENTA A EMPRESA ESTABLECIDA EN ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TOCOPILLA	C9	C28	C47						
9	REEXPEDICIONES NACIONALES (ENTRE Z.F. QUIQUE - Z.F. PUNTA ARENAS)	C9	C29	C48	C70					C81
10	REEXPEDICIONES INTERNACIONALES	C11	C30	C49	C71					C82
11	TRASPASO	C12	C31	C50	C72					C83
12	SOLICITUD RESERVA FACTURA (SRF)	C13	C32	C51	C73					C84
13	DECLARACION DE SALIDA LEY 18.110	C14	C33	C52	C74					C85
14	FACTURA REGIMEN GENERAL CARACTER DE IMPORTACION	C15	C34	C53	C75					C86
15	FACTURA REGIMEN GENERAL CARACTER DE EXPORTACION	C16	C35	C54	C76					C87
16	DECLARACION DE SALIDA DE GALPON A MODULO	C17	C36	C55	C77					C88
17	FACTURA DE VENTA A EMPRESA MINERA DE LA REGION	C18	C37	C56	C78					C89
18	COM FACTURA EN MODULO	C19	C38	C57	C79					C90
19	DE MODULO CON RESERVA EN MODULO	C20	C39	C58	C80					C91

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Línea 16: Registre el total de salida de mercancía de galpón a módulo a valor CIF y valor venta en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 17: Registre el total de salida por ventas realizadas a empresas mineras de la II Región en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 18: Registre el total de ventas de mercancía a través de facturas módulo a valor CIF y valor venta en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 19: Registre el total de ventas de mercancía a través de boletas módulo a valor CIF y valor venta en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

5.35 Declaración Jurada N° 1870

Declaración Jurada Anual sobre Compras y/o Ventas de Moneda Extranjera.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE																
ROL UNICO TRIBUTARIO																
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL																
DOMICILIO																
COMUNA																
CORREO ELECTRONICO																
FAX																
TELEFONO																
Sección B: DATOS INFORMADOS																
N°	Datos de la persona natural o jurídica o entidad Compradora o Vendedora de la Moneda Extranjera					Tipo de Transacción	Valores transados	Fecha de la Transacción			Documento		Código Moneda Transada	Monto en Moneda Extranjera Transada		Tipo de Cambio (\$)
	RUT	DV	Identificador otorgado en el extranjero	País otorgante del Identificador	Nombre o Razón Social			Da	Mes	Año	Tipo Documento	Número		Compras	Ventas	
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION																
TOTAL DE CASOS INFORMADOS					TOTAL COMPRAS			TOTAL VENTAS								
C17					C18			C19								
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																
RUT DEL REPRESENTANTE LEGAL																

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1868

1. Este Formulario debe ser usado por todo contribuyente usuario de Zona Franca donde informa y declara todo el movimiento de sus operaciones e impuestos exclusivamente de sus actividades de Zona Franca.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Instituciones, Organismos o personas que son usuarios de Zona Franca, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: CUADRO RESUMEN DE OPERACIONES DE ZONA FRANCA

Línea 01: Registre el total de compras de mercancías extranjeras que ingresan por documento zeta a galpón o almacén público a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 02: Registre el total de compras de mercancía nacional que ingrese por documento de Ley N° 18.110 a galpón o almacén a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 03: Registre el total de compras de mercancía nacional que ingrese por documento de Art. 21 D.H. 1355 a galpón o almacén a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 04: Registre el total de compras de mercancía por traspaso a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 05: Registre el total de ingresos de mercancías de módulo a galpón a valor CIF y valor costo hasta las bodegas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 06: Registre el total de los ingresos de mercancías con reexpediciones nacionales a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 07: Registre el total de los ingresos de mercancías con reexpediciones internacionales a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 08: Registre el total de ingresos por ventas exentas a empresas establecidas en la Zona Franca Industrial de Tocopilla en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 09: Registre el total de salidas de mercancía extranjera a través de reexpediciones nacionales a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 10: Registre el total de salidas de mercancía extranjera a través de reexpediciones internacionales a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 11: Registre el total de ventas de mercancía a través de traspaso a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 12: Registre el total de ventas de mercancía a través de SRF a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 13: Registre el total de ventas de mercancía a través de Ley N° 18.110 a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 14: Registre el total de ventas de mercancía a través de factura Régimen General carácter importación a valor CIF y ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 15: Registre el total de ventas de mercancía a través de factura Régimen General carácter exportación a valor CIF y ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1870

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones Bancarias, Casas de Cambio, Corredores de Valores, Agentes de Valores y demás entidades que desarrollen la actividad de compraventa de monedas extranjeras y/o canje de valores expresados en dichas monedas, en el mercado cambiario formal o informal.

Deben ser informadas cada una de las transacciones, que consistan en compras y/o ventas de moneda extranjera, sea que consistan en monedas, billetes, cheques viajero, cheques u otros valores en canje, ya sea que dichas operaciones se realicen en el mercado cambiario formal o informal, cuando los montos transados sean iguales o superiores a US\$ 10.000.- (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente, que la institución realice durante el año comercial inmediatamente anterior al de la declaración, con personas naturales o jurídicas o cualquier tipo de entidades, sea que posean o no el carácter de habitual en este tipo de transacciones. Para efectos del cómputo del límite señalado, se entenderá que forman parte de una misma operación de compraventa, las distintas monedas extranjeras y/o cheques y valores que se transen o canjeen en un mismo acto, aún si se emiten documentos separados.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección se debe indicar los datos relativos al declarante: RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS INFORMADOS

Columna "N°": Corresponde al número correlativo del registro informado.

Columna "Datos de la Persona Natural o Jurídica o Entidad Compradora o Vendedora de la Moneda Extranjera":

- Columnas "RUT y DV": Se debe indicar el RUT o cédula de identidad chilena y el dígito verificador correspondiente, de la persona natural o jurídica o entidad con quien se realizó la operación de compra o venta. Si se tratare de una persona o entidad que no posea RUT ni cédula de identidad otorgados en Chile, deberá llenar este campo con el valor "00000000-0".

- Columna "Identificador Otorgado en el Extranjero": Si el comprador o vendedor de la moneda extranjera es una persona o entidad que no posea RUT ni cédula de identidad otorgados en Chile, deberá indicar el número o código que corresponda al pasaporte o documento identificatorio y su dígito verificador, si lo tiene. Si se tratare de una persona o entidad extranjera que posea RUT o cédula de identidad otorgados en Chile, deberá dejar en blanco este campo.

- Columna "País Otorgante del Identificador": Deberá registrar el código del país que corresponda a la identificación presentada por el comprador o vendedor extranjero que no posea RUT ni cédula de identidad nacional, es decir, se indicará el código del país que otorgó el pasaporte u otro documento de identificación. El código a utilizar deberá ser obtenido de este suplemento. Si se tratare de una persona o entidad extranjera que posea RUT o cédula de identidad otorgados en Chile, deberá dejar este campo en blanco.

- Columna "Nombre o Razón Social": Deberá registrar el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica o entidad a quien se realizó la operación de compra o venta.

Columna "Tipo de Transacción": Se deberá indicar el código del tipo de transacción realizado, según la operación efectuada por el declarante:

- Se consignará (1) "Compra", si la transacción realizada corresponde a la adquisición de moneda extranjera, sea que consista en monedas, billetes, cheques viajero, cheques u otros valores. Si dicha transacción genera ajustes posteriores, se deberá señalar (2) "Nota de Débito Compras" o (3) "Nota de Crédito Compras", según corresponda.

- Se consignará (4) "Venta", si la transacción realizada corresponde a la venta de moneda extranjera en monedas, billetes, cheques viajero, cheques u otros valores. Si dicha transacción genera ajustes posteriores, se deberá consignar (5) "Nota de Débito Ventas" o (6) "Nota de Crédito Ventas", según corresponda.

Columna "Valores Transados": Se deberá indicar el código del valor que se transa en cada operación:

Se consignará (1) "Efectivo", cuando corresponda a billetes o monedas; (2) "Cheque Viajero", cuando corresponda a un documento endosable e individualizado como tal en el cual un banco promete pagar, a su presentación, determinada suma de dinero a la persona que acredite ser su legítimo dueño (Art. 40 del D.F.L. N° 702 de 1982); ó (3) "Canje de Valores en Moneda Extranjera", cuando corresponda a canjes de cheques u otros valores, girados en moneda extranjera contra fondos depositados en el país o en el extranjero.

Columna "Fecha de la Transacción": Se deberá indicar la fecha (día, mes y año) de emisión de la factura correspondiente. Los Bancos e Instituciones Financieras deberán informar la fecha correspondiente a la operación.

Columna "Documento": Deberá indicar los datos correspondientes a los documentos emitidos por las operaciones informadas. Los Bancos e Instituciones Financieras que se encuentran liberados de la obligación de emitir documentos timbrados por el Servicio de Impuestos Internos respecto de sus operaciones no afectas o exentas de IVA, no llenarán los campos "Tipo de Documento" y "Número".

- Columna "Tipo de Documento": Se deberá indicar el código según corresponda al documento emitido:

1	Factura por Compras de monedas y valores extranjeros
2	Nota de Débito por Compras
3	Nota de Crédito por Compras
4	Factura de Ventas y Servicios no afectos o exentos de IVA
5	Nota de Débito por Ventas
6	Nota de Crédito por Ventas
7	Otros Documentos
8	Sin documento.

- Columna "Número": Se deberá indicar el número correspondiente al documento emitido por la transacción que se informa.

Columna "Código Moneda Transada": Se deberá indicar el código que corresponda a la moneda transada, de acuerdo a la codificación publicada en este Suplemento. Se deberán utilizar las líneas que sean necesarias para detallar en cada una de ellas las compras o ventas que correspondan a las distintas monedas que se registren en un mismo documento, repitiendo los datos de una transacción las veces que sea necesario para detallar los tipos de moneda en filas separadas

Columna "Monto en Moneda Extranjera Transada": Deben repetirse los datos de identificación de la operación las veces que sea necesario para detallar las compras y ventas en filas separadas.

- Columna "Compras": Deberá indicar el monto en moneda extranjera transada, que corresponda a las operaciones de compra de moneda extranjera realizada por el informante, o los ajustes que les afecten. Todos los valores se indicarán sin signo, incluso si se trata de Notas de Crédito.
- Columna "Ventas": Deberá indicar el monto en moneda extranjera transada, que corresponda a las operaciones de venta de moneda extranjera realizada por el informante, o sus ajustes correspondientes. Todos los valores se indicarán sin signo, incluso si se trata de Notas de Crédito.

Columna "Tipo de Cambio (\$)": Deberá indicar el valor en pesos del tipo de cambio utilizado en la transacción o, en su defecto, el valor en pesos que se haya fijado para la moneda extranjera transada.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN


Columna "Total de Casos Informados": Indicar el número total de casos que informan operaciones de compra y venta de moneda extranjera.

Columna "Total de Compras": Deberá indicar el monto total (en pesos) que se transó bajo el concepto de Compra para todas las operaciones de ese tipo. Para obtener el total, deberá utilizar el monto en moneda extranjera y tipo de cambio informado para cada operación para realizar la conversión a moneda nacional.

Columna "Total de Ventas": Deberá indicar el monto total (en pesos) que se transó bajo el concepto de Venta para todas las operaciones de ese tipo. Para obtener el total, deberá utilizar el monto en moneda extranjera y tipo de cambio informado para cada operación de modo de realizar la conversión a moneda nacional.

5.36 Declaración Jurada N° 1871

Declaración Jurada Anual sobre Información para la bonificación establecida en el Art. 20 Letra O) del Decreto Ley N° 3.500

										FOLIO <input type="text" value="F1871"/>																																																										
Declaración Jurada anual información para la bonificación establecida en el art. 20 letra o) del Decreto Ley N° 3.500																																																																				
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE																																																																				
ROL ÚNICO TRIBUTARIO (C1)						NOMBRE O RAZÓN SOCIAL																																																														
DOMICILIO POSTAL						COMUNA																																																														
CORREO ELECTRÓNICO						FAX			TELÉFONO																																																											
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS																																																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">N°</th> <th rowspan="3">RUT TRABAJADOR</th> <th rowspan="3">AÑO AHORRO</th> <th colspan="6">MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS</th> </tr> <tr> <th colspan="3">AHORROS ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART 42 BIS DE LA LIR</th> <th colspan="3">RETIROS CORRESPONDIENTES A DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERÍODO QUE SE INFORMA ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART 42 BIS DE LA LIR</th> </tr> <tr> <th>AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (AHORRO TRABAJADOR)</th> <th>DEPÓSITO AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO</th> <th>COTIZACIONES VOLUNTARIAS</th> <th>AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (AHORRO TRABAJADOR)</th> <th>DEPÓSITO AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO</th> <th>COTIZACIONES VOLUNTARIAS</th> </tr> <tr> <th>C0</th> <th>C2</th> <th>C3</th> <th>C4</th> <th>C5</th> <th>C6</th> <th>C7</th> <th>C8</th> <th>C9</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN</td> <td colspan="3">TOTAL MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS</td> <td colspan="3">TOTAL DE CASOS INFORMADOS</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL AHORROS ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART. 42 BIS DE LA LIR</td> <td colspan="3">TOTAL RETIROS CORRESPONDIENTES A DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERÍODO QUE SE INFORMA ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART 42 BIS DE LA LIR</td> <td colspan="3">TOTAL DE CASOS INFORMADOS</td> </tr> <tr> <td colspan="3">C10</td> <td colspan="3">C11</td> <td colspan="3">C12</td> </tr> </tbody> </table>												N°	RUT TRABAJADOR	AÑO AHORRO	MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS						AHORROS ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART 42 BIS DE LA LIR			RETIROS CORRESPONDIENTES A DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERÍODO QUE SE INFORMA ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART 42 BIS DE LA LIR			AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (AHORRO TRABAJADOR)	DEPÓSITO AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO	COTIZACIONES VOLUNTARIAS	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (AHORRO TRABAJADOR)	DEPÓSITO AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO	COTIZACIONES VOLUNTARIAS	C0	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN			TOTAL MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS			TOTAL DE CASOS INFORMADOS			TOTAL AHORROS ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART. 42 BIS DE LA LIR			TOTAL RETIROS CORRESPONDIENTES A DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERÍODO QUE SE INFORMA ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART 42 BIS DE LA LIR			TOTAL DE CASOS INFORMADOS			C10			C11			C12		
N°	RUT TRABAJADOR	AÑO AHORRO	MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS																																																																	
			AHORROS ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART 42 BIS DE LA LIR			RETIROS CORRESPONDIENTES A DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERÍODO QUE SE INFORMA ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART 42 BIS DE LA LIR																																																														
			AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (AHORRO TRABAJADOR)	DEPÓSITO AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO	COTIZACIONES VOLUNTARIAS	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (AHORRO TRABAJADOR)	DEPÓSITO AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO	COTIZACIONES VOLUNTARIAS																																																												
C0	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9																																																												
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN			TOTAL MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS			TOTAL DE CASOS INFORMADOS																																																														
TOTAL AHORROS ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART. 42 BIS DE LA LIR			TOTAL RETIROS CORRESPONDIENTES A DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERÍODO QUE SE INFORMA ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART 42 BIS DE LA LIR			TOTAL DE CASOS INFORMADOS																																																														
C10			C11			C12																																																														
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																																																																				
RUT REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>																																																																				

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1871

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las AFP, Bancos, Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos

Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos Para la Vivienda y otras instituciones autorizadas por las Superintendencias del ramo, que administren Planes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario o Cotizaciones Voluntarias o Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos, de conformidad a lo establecido en los N°s 2 y N° 3 del Título III del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, de sus afiliados o pensionados o ahorrantes en calidad de trabajador dependiente del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, o en calidad de trabajador independiente del Artículo 42° N° 2 de la ley precitada, o personas indicadas en el inciso tercero del número 6° del artículo 31, de dicho cuerpo legal.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (AFP, BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA LA VIVIENDA Y OTRAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS POR LAS SUPERINTENDENCIAS DEL RAMO

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (TITULAR DE LA CUENTA DE DEPÓSITO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, COTIZACIONES VOLUNTARIAS O AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO ACOGIDAS A LAS NORMAS DEL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 42 BIS DE LA L.I.R.)

RUT TRABAJADOR: Registrar Rut de los cotizantes o ahorrantes que al 31 de Diciembre del año calendario informen ahorros o retiros del año anterior (o ahorros de otros años) respecto de cuentas acogidas al beneficio tributario del inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR.

AÑO AHORRO: Indicar el año al que pertenece el ahorro que se informa. Se debe destacar que es posible que algunos ahorros no se informen en el año que corresponde, y dada la restricción anual de límites en el cálculo de la bonificación, toma importancia la identificación del año en que se genera cada ahorro.

AHORROS ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART. 42 BIS DE LA LIR

- Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (Ahorro Trabajador). Se debe indicar el monto de ahorro del trabajador al plan de APVC (no se incluye el aporte del empleador) y que se acogió al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR, realizados durante el período que se informa.

- Depósito Ahorro Previsional Voluntario. Se debe indicar el monto del depósito ahorro previsional voluntario (o APV tradicional) y que se acogió al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR, realizados durante el período que se informa.

- Cotizaciones Voluntarias: Se debe indicar el monto de las cotizaciones voluntarias que se acogieron al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR, durante el período que se informa.

RETIROS CORRESPONDIENTES A DEPÓSITOS REALIZADOS EN EL PERÍODO QUE SE INFORMA ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART. 42 BIS DE LA LIR.

- Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (Ahorro Trabajador). Se debe indicar el monto de los retiros que provienen de ahorros del trabajador realizados el mismo año que se informa y que fueron generados por planes de APVC (no se incluye el aporte del empleador), y que a su vez, se acogieron al inciso segundo del Art. 42 Bis.

- Depósito Ahorro Previsional Voluntario Se debe indicar el monto de los retiros que provienen de ahorros del trabajador del mismo año que se informa y que fueron generados por planes de depósitos de ahorro previsional voluntario (o APV tradicional), y que a su vez, se acogieron al inciso segundo del Art. 42 Bis.


- Cotizaciones Voluntarias: Se debe indicar el monto de los retiros que provienen de ahorros del trabajador del mismo año que se informa y que fueron generados por cotizaciones voluntarias, y que a su vez, se acogieron al inciso segundo del Art. 42 Bis.

Notas:

- Por ejemplo, si existen retiros que provienen de ahorros de años anteriores al año comercial de la declaración, no deben ir informados en este formulario. Solo se debe informar los retiros que provienen de ahorros que se hicieron el mismo año que se informa.
- Los valores a anotar en las columnas del presente Formulario N° 1871, se informarán en \$, reajustados de acuerdo con la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del depósito o retiro efectuado y el último día del mes de noviembre del año en que se informa.

5.37 Declaración Jurada N° 1873

Declaración Jurada sobre detalle de reembolsos pagados a afiliados por Instituciones de Salud Previsional (Isapres) y bonos de atención de salud correspondientes al Fondo Nacional de Salud (Fonasa) pagadas por el afiliado al prestador.

										FOLIO <input type="text" value="F1873"/>		
Declaración jurada n° 1873 sobre detalle de reembolsos pagados a afiliados por instituciones de salud previsional (Isapres) y bonos de atención de salud correspondientes al fondo nacional de salud (Fonasa) pagadas por el afiliado al prestador.												
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE												
ROL ÚNICO TRIBUTARIO C18						NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						
DOMICILIO POSTAL						COMUNA						
CORREO ELECTRÓNICO						FAX			TELÉFONO			
Sección B: DETALLE DE BONOS DE ATENCIÓN DE SALUD Y REEMBOLSOS												
NÚMERO	TIPO DE REGISTRO	FECHA EMISIÓN	CANTIDAD	RUT PRESTADOR	RUT TRATANTE	VALOR PRESTACION	BONIFICACIÓN	PAGO AFILIADO	FECHA DE PAGO	TIPO DE DOCUMENTO TRIBUTARIO	FECHA DOCUMENTO TRIBUTARIO	NÚMERO DOCUMENTO TRIBUTARIO
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13
Sección C: CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN												
TOTAL DE CASOS INFORMADOS			TOTAL VALOR PRESTACION			TOTAL BONIFICACIÓN			TOTAL PAGO AFILIADO			
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE												
RUT REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>												

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1873

1.1.1 Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las siguientes Instituciones de Salud Previsional:

- ISAPRES que hayan pagado reembolsos a sus afiliados.
- Fondo Nacional de Salud (FONASA), por los bonos de atención de Salud (BAS) emitidos en el lugar de atención del prestador (personas naturales o jurídicas), con sistema de emisión electrónica, donde el asegurado debe cancelar el copago según valor de la prestación al prestador.

2.1.1 Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3.1.1 Sección B: DETALLE DE BONOS DE ATENCIÓN DE SALUD Y REEMBOLSOS PAGADOS

Debe ser informada la totalidad de los Bonos de Atención de Salud de FONASA emitidos en prestadores y/o reembolsos pagados por ISAPRES a sus afiliados, durante el ejercicio anterior. Los valores consignados en la declaración jurada deberán estar expresados en pesos chilenos. Cabe señalar, que se deberá indicar un tipo de prestación por cada registro informado por ISAPRES, y Bonos de Atención de Salud, en el caso de FONASA.

Columna "Número": Código y/o Folio que identifica cada bono de atención o reembolso pagado, el cual individualiza cada uno de los documentos indicados.

Columna "Tipo Registro": Corresponde al tipo de documento, cuyos valores posibles son los siguientes:

BA= Bono de Atención de Salud FONASA pagado por el asegurado en prestador

RE= Reembolsos pagados por las ISAPRES a sus afiliados.

Columna "Fecha Emisión": Fecha en que se emitió el Bono de Atención de Salud o documento de reembolso. Se debe indicar la fecha de emisión para todos los bonos y reembolsos pagados durante el período. Para este último caso, indicar todos los reembolsos pagados, independiente si la fecha de emisión corresponde o no a ese período.

Columna "Cantidad": Indica la cantidad de prestaciones registradas en el bono de prestación de salud o reembolso. Para los reembolsos pagados por las ISAPRES a sus afiliados, cada registro debe corresponder a un tipo de prestación. Para los Bonos de Atención de Salud FONASA pagados por el asegurado al prestador, cada bono de atención indicará la cantidad de prestaciones incluidas en él.

Columna "Rut Prestador": RUT sin dígito verificador correspondiente al prestador (persona natural o jurídica), a quien el afiliado de FONASA o ISAPRE paga por la prestación indicada en bono de atención de salud o reembolso, respectivamente. Para reembolsos, señalar RUT sin dígito verificador del prestador que emite el Documento Tributario (Boleta o Factura) que respalda la prestación, es decir, a quien el afiliado pagó por la atención médica.

Columna "Rut Tratante": RUT sin dígito verificador del profesional médico que realizó la prestación registrada en el Bono de Atención Salud o reembolso. En caso de coincidir con la información registrada en el campo RUT PRESTADOR, se debe repetir.

Columna "Valor Prestación": Monto total de las prestaciones pagadas y/o emitidas, ya sea en Bonos de Atención de Salud o reembolsos.

Columna "Bonificación": Monto de la prestación que cubre la ISAPRE o bonificada por FONASA, según contrato de salud del afiliado, ya sea como consecuencia de un bono de atención o reembolso.

Columna "Pago Afiliado": Monto que representa la diferencia del total de la prestación, no cubierta por el plan del afiliado a una ISAPRE o por FONASA. En el evento de Bonos de Atención Salud, corresponde al monto copago que canceló el afiliado directamente en el prestador. En el caso de reembolsos, corresponde al monto no reembolsado por la ISAPRE, representando el valor efectivo que canceló el afiliado por la prestación.

Columna "Fecha de Pago": Corresponde a la fecha en la que se hace efectivo el pago de la bonificación de los bonos de atención de salud al prestador indicado en el campo RUT PRESTADOR. En caso de no existir pago dentro del período, deberá dejar espacio en blanco. En el evento que se trate de reembolsos, se debe indicar la fecha de pago del reembolso al afiliado.

Columna "Tipo Documento Tributario": Indicar el tipo de documento tributario presentado por el afiliado, en caso de reembolsos, con el cual respaldó la prestación reembolsada por la ISAPRE, y en caso de FONASA, presentado por el profesional o Institución. Los valores posibles son los siguientes:

1= Boleta de Honorarios y/o Liquidación generada por el Fondo Nacional de Salud a Prestadores de la 2° Categoría.

2= Boleta de Ventas y Servicios Afecta a I.V.A.

3= Boleta de Ventas y Servicios Exenta y/o o Gravada con I.V.A.

4= Facturas Afecta a I.V.A.

5= Facturas Exenta y/o o Gravada con I.V.A.

Para Bonos de Atención de Salud emitidos y no pagados, deberá dejar esta columna en blanco.

Columna "Fecha Documento Tributario": Corresponde a la fecha de emisión, indicada en el documento tributario (Ej.: Boleta de Honorarios, etc.) indicado en columna anterior. En caso de Bonos de Atención de Salud emitidos y no pagados, deberá dejar esta columna en blanco.

Columna "Número Documento Tributario": Corresponde al Número que identifica al documento tributario (Ej.: Boleta de Honorarios, etc.). Si un reembolso señala dos o más prestaciones, se solicita registrar cada una de esas, repitiendo la información común. En caso de Bonos de Atención de Salud emitidos y no pagados, deberá dejar esta columna en blanco.

4.1.1 Sección C: CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Columna "Cantidad de Registros Informados": Se debe registrar la cantidad total de registros informados en la Sección B: Detalle de Bonos de Atención de Salud y Reembolsos Pagados.

Columna "Total Valor Prestaciones": Se debe registrar el total que resulte de la suma de los montos indicados en la columna "Valor Prestación".

Columna "Total Bonificación": Se debe registrar el total que resulte de la suma de los montos indicados en la columna "Bonificación".

Columna "Total Valor Pago Afiliado": Se debe registrar el total que resulte de la suma de los montos indicados en la columna "Pago Afiliado".

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el N° 15 del artículo N°97 del Código Tributario.

Futuras modificaciones sobre los formatos e instrucciones serán publicadas en Internet.

El medio de presentación de esta Declaración Jurada es vía Internet.

5.38 Declaración Jurada N° 1874

Declaración Jurada Anual sobre operaciones sobre instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, efectuadas por, Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Representantes, Custodios, Depósitos de Valores, Bancos u Otros Intermediarios, por cuenta de terceros inversionistas, nacionales o extranjeros.

El formulario muestra los campos de identificación del declarante (RUT, nombre, domicilio, etc.), un cuadro de datos de los informados con columnas para RUT Emisor, RUT Inversionista, Tipo Contribuyente, Monto de la operación, y un cuadro de resumen de la declaración con columnas para Monto Total, Bonificación, Pago Afiliado, etc.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR DECLARACIÓN JURADA. N° 1874

Esta declaración debe ser presentada, por los corredores de bolsa, agentes de valores, representantes, custodios, depósitos de valores, bancos u otros intermediarios que efectúen a su nombre, inversiones por cuenta de terceros, (nacionales o extranjeros) para informar todas las operaciones realizadas durante el año, respecto del mandante, verdadero titular o beneficiario de la inversión, correspondientes a instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, quienes también deberán informar la totalidad de las operaciones propias acogidas a la norma en comento.

Cabe destacar que también se deberán incluir las operaciones efectuadas fuera de bolsa, (OTC por su sigla en Inglés Over The Counter) que se encuentren acogidas a la norma en comento.

1. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar el contribuyente que presenta esta declaración jurada, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

De la misma forma, se deberá identificar el "Tipo de Declarante" que está presentando la declaración jurada. Para ello, deberá utilizar alguno de los siguientes códigos:

Código	Descripción
1	Corredor de Bolsa
2	Agente de Valores
3	Bancos
9	Otros Intermediarios

2. SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS

En la columna "Rut Emisor" deberá registrar el Rut de la entidad emisora de los instrumentos transados. El llenado de este valor es obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío.

En la columna "Rut Inversionista" deberá registrar el Rut del titular de los instrumentos acogidos al artículo 104 de la LIR, cuya operación (adquisición o enajenación) se informa. Asimismo, **cuando corresponda a operaciones efectuadas por cuenta propia se deberá informar el Rut del declarante.** Cabe destacar que el llenado de este valor es obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío.

En la columna "Tipo contribuyente" deberá identificar si el inversionista es un contribuyente con o sin domicilio o residencia en Chile, según el código que corresponda de la siguiente tabla de valores:

Código	Descripción
1	Domiciliado o Residente en Chile
2	Sin Domicilio Ni residencia en Chile

En la columna "Nemotécnico SVS" deberá registrar el código asignado al instrumento de deuda, de acuerdo a las instrucciones para la codificación de instrumentos de renta fija, impartidas por Circular N° 1085/1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores. El llenado de este valor es obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío.

En la columna "Fecha operación" deberá registrar la fecha de la operación en el siguiente formato dd/mm/aaaa. Cuando en el movimiento transaccional del instrumento, el saldo inicial sea igual al final y no exista información de adquisiciones o enajenaciones, se deberá registrar como fecha el 01 de enero del año comercial informado.

En la columna "N° Cuenta DCV" deberá registrar el número asignado por el Depósito Central de Valores, a la cuenta en la cual se registró la operación por esta empresa.

En la columna "Moneda o Unidad de reajuste" deberá registrar el código de moneda o unidad en que esté expresado el instrumento correspondiente, según la siguiente tabla de valores permitidos:

Código	Unidad de Reajuste
1	Peso Chileno
2	Dólar Americano
3	Euro
4	Unidad de Fomento
5	IVP
9	Otro

Movimiento transaccional del Instrumento (valores en moneda o unidad de reajuste): deberá registrar el monto de la operación realizada en la moneda o unidad de reajuste en que está expresado el instrumento según lo determinado en cada columna.

En la columna "Saldo inicial": Se debe utilizar para informar el costo de adquisición del saldo inicial de las inversiones por nemotécnico, provenientes del año anterior asociadas a un mismo inversionista.

En la columna "Adquisición": Se debe utilizar para informar las adquisiciones al valor de la transacción efectuadas al momento de la colocación o en adquisiciones posteriores.

En la columna "Enajenación": Se debe utilizar para informar las ventas y/o restitución al momento del rescate, de los respectivos instrumentos considerando el valor de la transacción.

En la columna "Rescate anticipado": Se debe utilizar para informar el valor del rescate anticipado de los respectivos instrumentos.

En la columna "Saldo Final": Se informa el saldo de inversiones que mantenga vigente al final del período al costo de adquisición.

En la columna "Saldo Final Nominal": Se deberá informar el saldo Final Nominal del instrumento al 31 de diciembre de cada año.

Ejemplo:

Inversionista A adquiere 100 títulos de la emisión de bonos de la empresa Z en 98.000 UF, (Valor pagado por cada título 980 UF)

El valor Nominal de cada título equivale a UF 1.000.

Luego el inversionista enajena 60 títulos de dicha emisión por un valor de 59.400 UF, (valor de enajenación por cada título 990 UF). Por lo tanto al cierre del ejercicio el Inversionista tiene 40 títulos

El valor a registrar en Columna Adquisición es de 98.000
El valor a registrar en Columna Enajenación es de 59.400
El valor a registrar en Columna Saldo Final es de 39.200 (40 * 980UF = 39.200 UF)

El valor a registrar en la Columna Saldo Final Nominal es 40.000 (40 * 1.000 UF)

El valor a registrar en Columna Resultado Enajenación es de 600 UF

Venta 60 Títulos a 990 UF = 59.400
Costo 60 títulos a 980 UF = 58.800
Resultado Enajenación UF = 600

Interés Devengado:

En moneda o unidad de reajuste: registre el interés devengado a partir del 01 de mayo de 2014 según entrada en vigencia de la Ley N°20.712 en la moneda o unidad de reajuste del instrumento.
Respecto a las operaciones Propias se deberá informar el total del interés devengado del período.

En pesos: registre el interés devengado del período del instrumento, en pesos.

Resultado Enajenación:

En moneda o unidad de reajuste: registre el resultado (utilidad o pérdida) obtenida por la o las enajenaciones del respectivo instrumento en la moneda u unidad de reajuste.
En pesos: registre el resultado (utilidad o pérdida) obtenida por la o las enajenaciones del respectivo instrumento en pesos.

Finalmente cabe señalar que respecto de las operaciones de Retrocompra o Retroventa (definidas en Circular Conjunta SVS N°1920 – SBIF N°3.470 del año 2009) que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 104, deberán informar el resultado por estas operaciones en esta Declaración Jurada, ya sea que actúen como intermediario o que actúen por Operaciones Propias.

Retención Artículo 74 N°7:

En moneda o unidad de reajuste: se deberá registrar el monto del impuesto a retener, correspondiente a la tasa de 4% sobre la base conformada por los intereses devengados según artículo 74 N°7 vigente a partir del 01 de mayo de 2014 (Ley N°20.712) en la moneda o unidad de reajuste del instrumento.

En pesos: se deberá registrar el monto del impuesto a retener, correspondiente a la tasa de 4% sobre la base conformada por los intereses devengados según artículo 74 N°7 vigente a partir del 01 de mayo de 2014 en pesos.

3. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En el campo "Cantidad Total de Datos Informados" ingrese la cantidad de registros que ha informado en la sección B de la declaración jurada.

En el Campo Monto Total Interés devengado en pesos

De terceros: ingrese la sumatoria de los valores de la columna "Interés devengado en pesos" cuando corresponda a terceros
Propios: ingrese la sumatoria de los valores de la columna "Interés devengado en pesos" cuando corresponda a los propios

En el Campo Monto Resultado enajenación en pesos:

De terceros: ingrese la sumatoria de los valores de la columna "resultado enajenación pesos" cuando corresponda a terceros
Propios: ingrese la sumatoria de los valores de la columna "resultado enajenación pesos" cuando corresponda a los propios

En el Campo Monto Retención Art.74 N°7:

En moneda o unidad de reajuste: Ingrese la sumatoria de los valores de la columna retención Art.74 N°7 en moneda o unidad de reajuste cuando corresponda a terceros

En pesos: Ingrese la sumatoria de los valores de la columna retención Art.74 N°7 en pesos cuando corresponda a los propios

La no presentación de esta Declaración Jurada, su presentación tardía, incompleta o errónea, se sancionará de acuerdo a lo prescrito en el N°6 del artículo 97 del Código Tributario

5.39 Declaración Jurada N° 1879

Declaración Jurada Anual sobre Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 42° N° 2 y 48° de la L.I.R.

N°		RUT DEL RECEPTOR DE LA RENTA	MONTO RETENIDO ANUAL ACTUALIZADO (DEL 01/01 AL 31/12)		PERÍODO AL CUAL CORRESPONDEN LAS RENTAS												NUMERO CERTIFICADO	
			HONORARIOS Y OTROS (ART. 42 N° 2)	REMUNERACION DE DIRECTORES (ART. 48)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC		
C0		C2	C3	C4	C5	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C11
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION																		
MONTO RETENIDO ANUAL ACTUALIZADO																		
HONORARIOS Y OTROS (ART. 42 N° 2)			REMUNERACION DE DIRECTORES (ART. 48)			TOTAL DE CASOS INFORMADOS												
TASA 10%			TASA 35%			C10												
C7			C8			C9												
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																		
RUT REPRESENTANTE LEGAL																		

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1879

- Esta Declaración Jurada debe ser efectuada por los contribuyentes que paguen rentas de los Artículos 42° N° 2 y 48° de la Ley de la Renta, entre los cuales se encuentran los siguientes: Instituciones Fiscales; Instituciones Semifiscales de Administración Autónoma; Municipalidades; personas jurídicas en general; personas que obtengan rentas de la Primera Categoría que estén obligadas, según la Ley, a llevar contabilidad y las Sociedades Anónimas en general, sean Abiertas o Cerradas.

No deben informarse los honorarios por servicios prestados en Isla de Pascua los cuales se informan en la declaración jurada 1931.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN, ORGANISMO O PERSONA QUE EFECTUÓ LA RETENCIÓN)

Se debe identificar la Institución, Organismo o persona que efectuó la retención, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: PROFESIONAL, OCUPACIÓN LUCRATIVA, DIRECTOR O CONSEJERO DE S.A.)

Columna "RUT del Receptor de la Renta": Deberá registrarse en forma legible el RUT de la persona que percibió la renta, teniendo especial cuidado de anotarlos correctamente, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

Columna "Monto Retenido Anual Actualizado (del 01/01 al 31/12)": Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar las retenciones actualizadas efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa, registrando dicha información en forma separada de acuerdo al concepto o tipo de renta de que se trata.

- Columna "Honorarios y Otros (Art. 42° N° 2)": Se anotarán las retenciones de 10% que corresponden a dichas rentas practicadas conforme al N° 2 del Artículo 74° de la L.I.R.
- Columna "Remuneración de Directores (Art. 48°)": Se registrarán las retenciones con tasa de 10% y/o 35% que corresponden a las citadas rentas, practicadas de acuerdo a lo dispuesto en los N°s. 3 y 4 del Artículo 74° de la ley antes mencionada, según sea el domicilio o residencia del beneficiario de la renta.

Los montos retenidos deben corresponder al total de las retenciones efectuadas entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en arcas fiscales.

Columna "Período al cual corresponden las rentas": Se debe indicar marcando con una "X" cada período en el cual se percibió el pago de rentas del Artículo 42 N°2 o 48 de la L.I.R

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. 6.509, publicada en el D.O. el 20/12/93, y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que deben numerarse en la primera columna de esta Declaración Jurada.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

Declaración Jurada Anual sobre Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes.

DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS Y CRÉDITOS CORRESPONDIENTES.

Sección A. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Sociedad Anónima o Cerrada por Acciones Pagadora)

REGIMEN TRIBUTARIO	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	COMUNIDAD POR ACCIONES	ESTADO DE EJERCICIO	CIUDAD	PROVINCIA	PAIS
COMUNIDAD POR ACCIONES	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	COMUNIDAD POR ACCIONES	ESTADO DE EJERCICIO	CIUDAD	PROVINCIA	PAIS
COMUNIDAD POR ACCIONES	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	COMUNIDAD POR ACCIONES	ESTADO DE EJERCICIO	CIUDAD	PROVINCIA	PAIS

Sección B. DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor del Dividendo: Persona Natural o Jurídica)

N°	RUT DEL RECEPTOR DEL DIVIDENDO (ITALIANO)	CANTIDAD DE ACCIONES AL 31/12	AFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	NO ACOGIDOS A IMPUESTO SUSTITUTIVO SOBRE RENTAS ACUMULADAS EN EL FUT	ACOGIDOS A IMPUESTO SUSTITUTIVO SOBRE RENTAS ACUMULADAS EN EL FUT	DEVOLUCIÓN DE CAPITAL ART. 17 N° 7	INCREMENTO POR IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA	CRÉDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL				IMPUESTO TASA ADICIONAL AL ART. 21° LIR (E)	N° DE CERTIFICADO
									CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN		

Sección C. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

MONTOS EN MONEDA RELACIONADA (E)										CRÉDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL				IMPUESTO TASA ADICIONAL AL ART. 21° LIR (E)	TOTAL DE CASOS INFORMADOS
AFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	NO ACOGIDOS A IMPUESTO SUSTITUTIVO SOBRE RENTAS ACUMULADAS EN EL FUT	ACOGIDOS A IMPUESTO SUSTITUTIVO SOBRE RENTAS ACUMULADAS EN EL FUT	DEVOLUCIÓN DE CAPITAL ART. 17 N° 7	INCREMENTO POR IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN		

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

SIN INTERVENCIÓN LEGAL.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1884

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas, en Comandita por Acciones y Sociedades por Acciones, ya sea, acogidas a los regímenes de tributación de los Artículos 14 letra A) ó 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, informando la situación tributaria de los dividendos pagados a sus accionistas durante el año inmediatamente anterior y de los créditos a que dan derecho dichas rentas, en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia.

Si las citadas sociedades durante el año comercial respectivo no han distribuido dividendos, de todas maneras deben presentar la referida Declaración Jurada, proporcionando el resto de la información que se solicita en el mencionado documento, como es la cantidad de acciones al 31 de diciembre.

Marque con una "X" en el cuadro "Franquicias Tributarias" el texto legal que establece la franquicia a que se encuentra acogido.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SOCIEDAD ANÓNIMA, EN COMANDITA POR ACCIONES O SOCIEDAD POR ACCIONES PAGADORA)

Se identificará a la Sociedad pagadora de los dividendos correspondientes, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo). Además, se debe marcar con una "X" si la Sociedad es en Comandita por Acciones, Anónima Cerrada o Anónima Abierta. Para tales efectos las Sociedades por Acciones marcarán el recuadro correspondiente a Sociedades Anónimas Cerradas.

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DEL DIVIDENDO: PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar:

"RUT del Receptor del Dividendo (Titular)".

"Cantidad de Acciones al 31/12" de cada año, según el Registro de Accionistas.

"Montos Dividendos Reajustados (\$)", consignando montos "Afectos a Global Complementario o Adicional", "Exentos de G. Complementario" y/o "No Constitutivos de Renta". Respecto de esta última columna, deberá registrar separadamente los dividendos imputados al Fondo de Utilidades No Tributables de acuerdo al siguiente detalle:

- NO acogidos a Impuesto Sustitutivo sobre Rentas Acumuladas en el FUT: Corresponde a aquellos dividendos que no pagaron el Impuesto Sustitutivo sobre rentas acumuladas en el FUT y que provienen de ingresos no constitutivos de renta o de cantidades que pagaron el Impuesto de Primera Categoría en carácter de único.
- Acogidos a Impuesto Sustitutivo sobre Rentas Acumuladas en el FUT: Son cantidades acogidas al sistema transitorio y opcional de Impuesto Sustitutivo de Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las rentas acumuladas en el registro FUT, y que se gravaron con tasa del 32% o con tasa variable, según corresponda, de acuerdo a disposiciones transitorias de las Leyes N°s 20.780 y 20.899 e instrucciones contenidas en Circular N° 70, de 2014.
- Devolución de Capital Art. 17 N° 7: Corresponde a devoluciones efectivas de capital, de acuerdo a orden de imputación según texto vigente de la Ley sobre Impuesto a la Renta hasta el 31.12.2016 (Circular 10 de 2015).

Monto del respectivo "Incremento por Impuesto de Primera Categoría" que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la L.I.R.

Detalle de los montos de los "Créditos" por "Impuesto de Primera Categoría", correspondientes a rentas afectas y/o exentas de Global Complementario o Adicional, por "Crédito por Impuestos Externos" e "Impuesto Tasa Adicional del Ex- Artículo 21° de la Ley de Impuesto a la Renta".

Para aquellos créditos por Impuesto de Primera Categoría correspondientes a rentas afectas y/o exentas de Impuesto Global Complementario o Adicional, deberá separar los montos por créditos con derecho a devolución y sin derecho a devolución, considerando especialmente en las columnas "Sin Derecho a Devolución", aquella parte del Impuesto de Primera Categoría de la cual se hayan deducido créditos por Impuestos Pagados en el Exterior, ya que según el número 7, letra D del Artículo 41 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en ningún caso podrá ser objeto de devolución. Adicionalmente, es menester señalar que el Impuesto de Primera Categoría, en la parte que se haya deducido el mencionado crédito por impuestos pagados en el exterior que establecen los artículos 41 A y 41 C de la LIR, no podrá ser imputado como crédito contra el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, que se determine sobre rentas de fuente chilena. (Circular N° 12 de 2015)

"Número o Folio del Certificado" emitido a sus accionistas por las Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones, en conformidad a lo dispuesto a instrucciones vigentes sobre la materia.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

5.41 Declaración Jurada N° 1885

Declaración Jurada Anual sobre Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.

DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS Y CRÉDITOS CORRESPONDIENTES POR ACCIONES EN CUSTODIA.

Sección A. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Institución Intermediaria: Corredora de Bolsa, Bancos, etc.)

REGIMEN TRIBUTARIO	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	COMUNIDAD POR ACCIONES	ESTADO DE EJERCICIO	CIUDAD	PROVINCIA	PAIS
COMUNIDAD POR ACCIONES	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	COMUNIDAD POR ACCIONES	ESTADO DE EJERCICIO	CIUDAD	PROVINCIA	PAIS
COMUNIDAD POR ACCIONES	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	COMUNIDAD POR ACCIONES	ESTADO DE EJERCICIO	CIUDAD	PROVINCIA	PAIS

Sección B. DATOS DE LOS INFORMADOS (Del Pagador y del Receptor del Dividendo: Persona Natural o Jurídica)

N°	RUT DEL PAGADOR DEL DIVIDENDO	TIPO DE ACCIONES	CANTIDAD DE ACCIONES AL 31/12	AFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	NO ACOGIDOS A IMPUESTO SUSTITUTIVO SOBRE RENTAS ACUMULADAS EN EL FUT	ACOGIDOS A IMPUESTO SUSTITUTIVO SOBRE RENTAS ACUMULADAS EN EL FUT	DEVOLUCIÓN DE CAPITAL ART. 17 N° 7	INCREMENTO POR IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA	CRÉDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL				IMPUESTO TASA ADICIONAL AL ART. 21° LIR (E)	N° DE CERTIFICADO
										CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN		

Sección C. DATOS RESPECTO DE ACCIONES PROPIAS DEL DECLARANTE

MONTOS EN MONEDA RELACIONADA (E)										CRÉDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL				IMPUESTO TASA ADICIONAL AL ART. 21° LIR (E)	TOTAL DE CASOS INFORMADOS
AFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	NO ACOGIDOS A IMPUESTO SUSTITUTIVO SOBRE RENTAS ACUMULADAS EN EL FUT	ACOGIDOS A IMPUESTO SUSTITUTIVO SOBRE RENTAS ACUMULADAS EN EL FUT	DEVOLUCIÓN DE CAPITAL ART. 17 N° 7	INCREMENTO POR IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN		

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

SIN INTERVENCIÓN LEGAL.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1885

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, informando la situación tributaria de los dividendos percibidos en el año inmediatamente anterior correspondientes a acciones nominativas en custodia que, sin ser de su propiedad, figuren a su nombre, y de los créditos a que dan derecho las referidas rentas, en el caso de inversiones no acogidas a los regímenes tributarios especiales de incentivo al ahorro a que se refiere el artículo 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta, en conformidad a instrucciones vigentes sobre la materia.

Si las citadas personas o instituciones durante el ejercicio comercial respectivo no han percibido dividendos de Sociedades Anónimas, Sociedades en Comandita por Acciones y Sociedades por Acciones de todas maneras deben presentar la mencionada Declaración Jurada, proporcionando el resto de la información que se solicita en el referido documento, como son: la cantidad de acciones al 31 de diciembre y el número de certificado correspondiente.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA: CORREDORES DE BOLSA, BANCOS, ETC.)

Se identificará a la Institución Intermediaria (Corredores de Bolsa, Bancos, etc.), indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DEL PAGADOR Y DEL RECEPTOR DEL DIVIDENDO: PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

La Declaración Jurada correspondiente, deberá indicar:

"N° de RUT del Pagador del Dividendo" y "Tipo de Sociedad Anónima" (colocando en la columna correspondiente una "A" si se trata de una Sociedad Anónima Abierta, una "C" si se trata de una Sociedad Anónima Cerrada y una "E" si se trata de una Sociedad en Comandita por Acciones). Para el caso de las Sociedades por Acciones colocar una "C".

"N° de RUT del Titular Receptor del Dividendo".

"Cantidad de Acciones al 31/12" del año que informa.

"Montos Dividendos Reajustados (\$)", consignando montos "Afectos a G. Complementario o Adicional", "Exentos de Global Complementario" y/o "No Constitutivos de Renta". Respecto de esta última columna, deberá registrar separadamente los dividendos imputados al Fondo de Utilidades No Tributables de acuerdo al siguiente detalle:

- NO acogidos a Impuesto Sustitutivo sobre Rentas Acumuladas en el FUT: Corresponde a aquellos dividendos que no pagaron el Impuesto Sustitutivo sobre rentas acumuladas en el FUT y que provienen de ingresos no constitutivos de renta o de cantidades que pagaron el Impuesto de Primera Categoría en carácter de único.
- Acogidos a Impuesto Sustitutivo sobre Rentas Acumuladas en el FUT: Son cantidades acogidas al sistema transitorio y opcional de Impuesto Sustitutivo de Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las rentas acumuladas en el registro FUT, y que se gravaron con tasa del 32% o con tasa variable, según corresponda, de acuerdo a disposiciones transitorias de las Leyes N°s 20.780 y 20.899 e instrucciones contenidas en Circular N° 70, de 2014.
- Devolución de Capital Art. 17 N° 7: Corresponde a devoluciones efectivas de capital, de acuerdo a orden de imputación según texto vigente de la Ley sobre Impuesto a la Renta hasta el 31.12.2016 (Circular 10 de 2015).

Monto del respectivo "Incremento por Impuesto de Primera Categoría" que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la L.I.R.

Detalle de los montos de los "Créditos" por concepto de "Impuesto de Primera Categoría", correspondientes a rentas afectas y/o exentas de Global Complementario o Adicional, "Crédito por Impuestos Externos", y por "Impuesto Tasa Adicional del Ex- Art. 21° de la Ley de Impuesto a la Renta".

Para aquellos créditos por Impuesto de Primera Categoría correspondientes a rentas afectas y/o exentas de Impuesto Global Complementario o Adicional, deberá separar los montos por créditos con derecho a devolución y sin derecho a devolución, considerando especialmente en las columnas "Sin Derecho a Devolución", aquella parte del Impuesto de Primera Categoría de la cual se hayan deducido créditos por Impuestos Pagados en el Exterior, ya que según el número 7, letra D del Artículo 41 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en ningún caso podrá ser objeto de devolución. Adicionalmente, es menester señalar que el Impuesto de Primera Categoría, en la parte que se haya deducido el mencionado crédito por impuestos pagados en el exterior que establecen los artículos 41 A y 41 C de la LIR, no podrá ser imputado como crédito contra el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, que se determine sobre rentas de fuente chilena. (Circular N° 12 de 2015)

Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Art. 42° N° 1 (Sueldos), otros componentes de la Remuneración y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta

RUT DEL TRABAJADOR		RUT DEL EMPLEADOR		RUT DEL REPRESENTANTE LEGAL	
RUT UNICO TRIBUTARIO C1		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		RUT REPRESENTANTE LEGAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA			
CORREO ELECTRONICO		FAX		TELEFONO	

SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor de la Renta: Sueldos, Sobresueldos, Salarios y Rentas similares)		PERÍODO AL CUAL CORRESPONDEN LAS RENTAS												NÚMERO CERTIFICADO																
N°	RUT DE LA PERSONA A QUIEN SE LE PAGÓ LA RENTA (Trabajador)	MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS																												
		RENTA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42 N° 1, Ley de la Renta)	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (Art. 88 L.I.R.)	RENTA TOTAL NO GRAVADA	RENTA TOTAL EXENTA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC											
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31

TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR		IMPUESTO ÚNICO RETENIDO		RENTA TOTAL NO GRAVADA	RENTA TOTAL EXENTA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)	TOTAL REMUNERACIÓN IMPONIBLE PARA EFECTOS PREVISIONALES ACTUALIZADA A TODOS LOS TRABAJADORES
RENTA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42 N° 1, Ley de la Renta)	FOR RENTA TOTAL NETA PAGADA DURANTE EL AÑO	FOR RENTAS ACCESORIAS Y/O COMPLEMENTARIAS PAGADA ENTRE ENERO ABRIL SIGTE.	C32				

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN							
TOTAL MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS							
RENTA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42 N° 1, Ley de la Renta)	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (Art. 88 L.I.R.)	RENTA TOTAL NO GRAVADA	RENTA TOTAL EXENTA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	
C13	C14	C15	C16	C17	C18	C18	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1887

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas que ejerzan o desarrollen una actividad empresarial, que hayan pagado rentas del Artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), consistente únicamente en sueldos, sobresueldos, salarios y cualesquiera otras rentas similares (excluidas las pensiones, jubilaciones o montepíos, que se informan mediante el Formulario N° 1812). Se deberá informar además – sólo como un dato anexo – la información a que se refieren las columnas relativas a las rentas exentas, no gravadas, y rebajas por zonas extremas (franquicia Art. 13 del D.L. N° 889) pagadas en cada año calendario. Se excluyen de la obligación de presentar el Formulario N° 1887 las personas que utilicen servicios de casas particulares, como empleadas domésticas o asesores del hogar, jardineros, etc., que tengan la calidad de trabajadores dependientes y las personas que efectúen su propia retención de impuesto por las razones que indica la Circular N° 32 del año 2000, entre las cuales se encuentran los trabajadores chilenos de embajadas extranjeras radicadas en Chile.
- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN, ORGANISMO O PERSONA QUE EFECTUÓ LA RETENCIÓN)**
Se identificará a la Institución, Organismo o persona que canceló la renta, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).
- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: SUELDOS, SOBRESUELDOS, SALARIOS Y RENTAS SIMILARES)**

Columna "RUT de la Persona a Quien se le Pagó la Renta (Trabajador Dependiente)": Debe registrarse el RUT del contribuyente que percibió la renta a título de trabajador dependiente.

Columna "Montos Anuales Actualizados":

Columna "Renta Total Neta Pagada (Art. 42° N° 1, Ley de la Renta)": Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas mensuales – descontadas las cotizaciones previsionales y de salud de carácter obligatorio y/o voluntario – pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo, incluyendo las rentas accesorias o complementarias a las anteriores que se hayan devengado o correspondan al período que se declara computadas éstas de acuerdo a la normativa establecida en los incisos 2° y 3° del Artículo 46 de la L.I.R. pagadas hasta el mes de abril del año siguiente, debidamente actualizadas todas las rentas antes mencionadas por los factores de actualización correspondientes. También deben registrarse en esta columna los excesos de los Depósitos Convenidos por sobre las 900 UF vigente al 31 de diciembre del año respectivo, ya que dichos excesos para los efectos tributarios se consideran una renta accesoria o complementaria a las remuneraciones a que se refiere el artículo 42 N° 1 de la LIR y afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría; todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del D.L. N° 3.500/80; cuyas instrucciones se contienen en la Circular N° 63, de 2010, publicada en Internet (www.sii.cl)

Además, deberá registrar en esta columna el beneficio que represente para el trabajador el uso y goce de bienes del empleador que NO cumplan con los requisitos legales para considerarse rentas exentas y/o no gravadas de Impuesto Único de Segunda Categoría.

Notas:

- En esta columna NO deberá considerar las rentas y rebajas indicadas en las columnas: "Renta Total Exenta", "Renta Total no Gravada" y "Rebaja por Zonas Extremas (Franquicia D.L. N° 889)".
- Para los trabajadores agrícolas del inciso tercero del Artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberá indicar en esta columna la remuneración imponible para efectos previsionales.

Columna "Impuesto Único Retenido": Deberá anotarse el valor que resulte de sumar las cantidades retenidas mensualmente durante el año que se informa por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría que corresponda a las rentas registradas en la columna anterior, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes, menos los créditos por Donaciones para Fines Culturales y para el Fondo Nacional de Reconstrucción descontados por planilla.

Columna "Mayor Retención Solicitada (Art. 88 L.I.R.)": Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único de Segunda Categoría que el trabajador haya solicitado al empleador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna "Renta Total Exenta": Deberá anotarse la suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas al trabajador y que, en virtud de la Ley sobre Impuesto a la Renta, leyes especiales, o convenios internacionales, se encuentren exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría, como por ejemplo, las rentas que perciben funcionarios de ciertos organismos internacionales. Cabe destacar que en esta columna no deben declararse las rentas bajo los tramos exentos de la tabla del Impuesto Único de Segunda Categoría mensual, ya que éstas se seguirán declarando en la columna "Renta Total Neta Pagada", al igual que la cuota de 10 U.T.M del inciso final del Artículo 43 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta que afecta

a trabajadores agrícolas.

Columna "Renta Total No Gravada": Deberá anotarse la suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas al trabajador y que, de acuerdo con la Ley sobre Impuesto a la Renta o leyes especiales, correspondan a ingresos no renta, no gravadas con el Impuesto Único de Segunda Categoría, exceptuando las cotizaciones previsionales y de salud de carácter obligatorio y/o voluntario, así como las rentas acogidas al D.L. N° 889. Las partidas que se pueden citar, a modo de ejemplo, son: La asignación familiar (aun cuando no sea de cargo del empleador), beneficios previsionales, asignaciones de zona acogidas al D.L. 249 de 1974, cantidades percibidas con motivo de indemnizaciones por años de servicios, becas de estudios, alimentación, movilización o alojamiento proporcionado al trabajador.

Columna "Rebaja por Zonas Extremas (Franquicia D.L. N° 889)": Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas acogidas a la exención tributaria indicada en el Artículo 13, 23 y 29 del D.L. N° 889, que hayan sido pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes. Cabe destacar que en esta columna no debe informar la Asignación de Zona acogida al D.L. 249, ya que se trata de una franquicia distinta e incompatible con la del D.L. 889, de 1975.

Columna "Período al Cual Corresponden las Rentas": Se debe registrar una de las siguientes siglas, en cada período de las rentas que se informan:

- A: Trabajador agrícola con jornada completa
C: Trabajador no agrícola con jornada de trabajo completa
B: Trabajador agrícola con jornada parcial
P: Trabajador no agrícola con jornada de trabajo parcial

Se entenderá como trabajador agrícola aquél contribuyente del inciso tercero del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuestos a la Renta, por lo cual, trabajador no agrícola es todo aquél que no cumpla con el requisito anterior.

Columna "Número de Certificado": Debe registrarse el N° o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, en conformidad a lo dispuesto en Res. Ex. N° 6.509, del 14 de diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR

En este módulo se solicitan antecedentes sin actualizar, de los siguientes ítems:

* Renta Total Neta Pagada (Art. 42 N° 1, Ley de la Renta)

* Impuesto Único Retenido de Segunda Categoría, el cual se informa separadamente en 2 recuadros: En el primer recuadro se registra el impuesto referente a rentas normales, accesorias y/o complementarias devengadas y pagadas (en su Formulario 29) sólo durante el año calendario respectivo, y en el segundo recuadro el impuesto que corresponda a rentas accesorias y/o complementarias devengadas en el ejercicio, pero que fueron pagadas entre los meses de enero y abril del año siguiente (en su Formulario 29), menos los créditos por Donaciones para Fines Culturales y para el Fondo Nacional de Reconstrucción descontados por planilla.

* Rentas totales exentas

* Rentas totales no gravadas

* Rebajas por zonas extremas (franquicia D.L. N° 889)

* Monto anual de las remuneraciones imponibles para los efectos previsionales pagadas a todos los trabajadores durante el período correspondiente, debidamente actualizado.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes sólo a la parte actualizada de la Sección B: Datos de los Informados.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta parte de la Declaración Jurada (N°), los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 1 del Código tributario.

5.44 Declaración Jurada N° 1888

Declaración Jurada anual sobre movimiento de cuentas de inversión acogidas al mecanismo de ahorro establecido en letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta, en concordancia con Numeral VI del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780.

RUT DEL TRABAJADOR		RUT DEL EMPLEADOR		RUT DEL REPRESENTANTE LEGAL	
RUT UNICO TRIBUTARIO C1		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		RUT REPRESENTANTE LEGAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA			
CORREO ELECTRONICO		FAX		TELEFONO	

SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Inversor beneficiario de la Ley N° 20.780)		PERÍODO AL CUAL CORRESPONDEN LAS RENTAS												NÚMERO CERTIFICADO																
N°	RUT DE LA PERSONA A QUIEN SE LE PAGÓ LA RENTA (Trabajador Dependiente)	MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS																												
		RENTA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42 N° 1, Ley de la Renta)	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (Art. 88 L.I.R.)	RENTA TOTAL NO GRAVADA	RENTA TOTAL EXENTA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC											
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31

TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR		IMPUESTO ÚNICO RETENIDO		RENTA TOTAL NO GRAVADA	RENTA TOTAL EXENTA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)	TOTAL REMUNERACIÓN IMPONIBLE PARA EFECTOS PREVISIONALES ACTUALIZADA A TODOS LOS TRABAJADORES
RENTA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42 N° 1, Ley de la Renta)	FOR RENTA TOTAL NETA PAGADA DURANTE EL AÑO	FOR RENTAS ACCESORIAS Y/O COMPLEMENTARIAS PAGADA ENTRE ENERO ABRIL SIGTE.	C32				

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN							
TOTAL MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS							
RENTA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42 N° 1, Ley de la Renta)	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (Art. 88 L.I.R.)	RENTA TOTAL NO GRAVADA	RENTA TOTAL EXENTA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	
C13	C14	C15	C16	C17	C18	C18	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1888

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Instituciones Receptoras a que se refiere la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en dicha norma, entre las cuales se encuentran las siguientes: Bancos, Sociedades Financieras, Compañías de Seguro de Vida, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Sociedades Anónimas Abiertas.

Las Instituciones Receptoras para la entrega de esta información deben tener en cuenta para su determinación, respecto

de los datos que sean aplicables, las mismas instrucciones impartidas para la Confección del Certificado Modelo N° 8 y las contenidas en las Circulares del SII N°s. 56 de 1993, 71 de 1998 y 11 de 2015 (ver instrucciones de llenado del Certificado N° 8, en N°6 de este Suplemento).

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN RECEPTORA)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Instituciones, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DEL INVERSIONISTA ACOGIDO A LA LETRA A) DEL ART. 57 BIS DE LA L.I.R.)

Columna "RUT del Inversionista": Indicar el RUT del inversionista de quien se informará el movimiento de cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del Artículo 57 bis de la L.I.R.

Columna "Inversiones Efectuadas con Anterioridad al 01/08/98":

- Columna "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio Negativo": Se debe indicar el saldo de ahorro neto del ejercicio, negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, provenientes del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, considerando para tales efectos las inversiones efectuadas con anterioridad 01 de agosto de 1998, según las modificaciones introducidas al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta por la Ley N° 19.578. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56 de 1993 y 71 de 1998 de este Servicio.
- Columna "Saldo de Arrastre Ejercicio Siguiendo Negativo": Indicar el saldo de arrastre para el ejercicio siguiente de las inversiones efectuadas con anterioridad a 01 de agosto de 1998.

Columna "Inversiones Efectuadas a Contar del 01/08/98 hasta el 31/12/2014":

- Columna "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio" (Positivo o Negativo): Se debe indicar el saldo de ahorro neto del ejercicio, sea positivo o negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre del año calendario correspondiente, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, considerando para tales efectos las inversiones efectuadas a contar del 01 de agosto de 1998 hasta el 31 de diciembre del 2014, según las modificaciones introducidas al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta por la Ley N° 19.578. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56 de 1993 y 71 de 1998 de este Servicio.
- Columna "Saldo de Arrastre Ejercicio Siguiendo" (Negativo): Indicar el saldo de arrastre, negativo, cuando corresponda, para el ejercicio siguiente de las inversiones efectuadas a contar del 01 de agosto de 1998 hasta el 31 de diciembre del año 2014.
- Columna "Monto Retiro Inversiones 57 bis hasta el 31/12/2014": Indicar el monto total de los retiros efectuados en el año, correspondiente a inversiones efectuadas hasta el 31 de diciembre del año 2014. El monto se debe indicar en moneda nacional, reajustado según la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior a aquel en que se haya efectuado el retiro y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio.

Columna "Inversiones Efectuadas a Contar del 01/01/2015 hasta el 31/12/2016":

- Columna "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio" (Positivo o Negativo): Se debe indicar el saldo de ahorro neto del ejercicio, sea positivo o negativo, considerando sólo el monto del capital en los casos que corresponda, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, considerando para tales efectos las inversiones efectuadas a contar del 01 de enero de 2015, lo anterior de acuerdo a la aplicación del numeral VI del Art. 3 transitorio de la Ley N° 20780. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56 de 1993, 71 de 1998 y 11 de 2015 de este Servicio, teniendo presente que en la determinación del ahorro neto del año, en el monto de los giros o retiros efectuados sólo se deben considerar por el monto del capital retirado, excluyendo las ganancias o rentabilidades, en caso que corresponda.
- Columna "Saldo de Arrastre Ejercicio Siguiendo" (Positivo o Negativo): Indicar el saldo de arrastre para el ejercicio siguiente de las inversiones efectuadas a contar del 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016. **Asimismo, se debe tener presente que para inversiones realizadas en el año calendario 2015 no corresponde señalar un saldo de arrastre del ejercicio positivo, toda vez que estos ya se debieron haber consumido en el año 2016; por lo que en la columna de saldo de arrastre positivo sólo correspondería determinarlo por inversiones efectuadas el año comercial 2016 y que generen un saldo de arrastre positivo para el ejercicio siguiente.**
- Columna "Monto Inversión del Año": Indicar el monto de la inversión efectuadas en el año, vale decir, las inversiones realizadas el año comercial 2016. El monto se debe indicar en moneda nacional, reajustado según la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior a aquel en que se haya efectuado la inversión y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio.
- Columna "Monto Retiro del Año": Indicar el monto total de los retiros efectuados en el año, de inversiones efectuadas a contar del 01 de enero del año 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016. El monto se debe indicar en moneda nacional, reajustado según la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior a aquel en que se haya efectuado el retiro y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio.
- Columna "Monto rentabilidad o ganancia retirada en FFMM": Indicar siempre el monto correspondiente a la ganancia o rentabilidad positiva o negativa del monto retirado de inversiones en Fondos Mutuos, correspondiente a inversiones efectuadas a contar del 01 de enero del año 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016. El cálculo se debe determinar de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 11 del 2015, y se debe registrar en moneda nacional, actualizado al término del ejercicio.
- Columna "Monto rentabilidad o ganancia retirada Otros Instrumentos (No FFMM)": Indicar siempre el monto correspondiente a la ganancia o rentabilidad positiva o negativa del monto retirado de inversiones que no correspondan a Fondos Mutuos, correspondiente a inversiones efectuadas a contar del 01 de enero del año 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016. El cálculo se debe determinar de acuerdo a lo establecido para cada instrumento, en la Circular N° 11 del 2015, y se debe registrar en moneda nacional, actualizado al término del ejercicio.
- Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido por la Institución Receptora, informando el resumen anual del movimiento de las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de ahorro de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.45 Declaración Jurada N° 1889

Declaración Jurada Anual sobre cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales de la Ley de Impuesto a la Renta y ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del art. 42 bis de la Lir.

N°		RUT DEL AFILIADO		RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO y DE LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART. 42 BIS DE LA LIR				NUMERO DE CERTIFICADO	
C0		C2		C3		C4		C9	
				TIPO AHORRO		MONTO ANUAL NOMINAL DE LOS RETIROS		RENTABILIDAD ANUAL ACTUALIZADA (\$)	
						RENTABILIDAD NOMINAL ANUAL DETERMINADA SOBRE LOS RETIROS			
						POSITIVA		NEGATIVA	
						C5		C6	
						POSITIVA		NEGATIVA	
						C7		C8	

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION				
RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO				
MONTO ANUAL NOMINAL DE LOS RETIROS (\$)		RENTABILIDAD NOMINAL ANUAL DETERMINADA SOBRE LOS RETIROS		TOTAL DE CASOS INFORMADOS
C10		C11		C15
		POSITIVA		
		NEGATIVA		
		C12		
		POSITIVA		
		NEGATIVA		
		C13		
		C14		

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1889

- Este Formulario o Declaración Jurada debe ser presentado por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos, Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones autorizadas por las Superintendencias del ramo, para informar los retiros efectuados por los afiliados de las cuentas de ahorro voluntario abiertas en las AFP acogidas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta y/o de los retiros de Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Cabe indicar que las cuentas de ahorro voluntario abiertas en las AFP acogidas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta (LIR), que habiendo sido acogidos al artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se encuentren fuera del límite anual establecido de 100 UTA y que por ende no puedan acogerse al beneficio dispuesto en dicho precepto legal, deben ser consideradas por las entidades financieras como inversiones en instrumentos de ahorro de régimen general e informar en esta declaración jurada aquellos rendimientos generados, a contar del período tributario siguiente al que se excedió dicho límite; teniendo en consideración que los contribuyentes inversionistas deberán incorporar a la base imponible del Impuesto Global Complementario sus respectivos intereses o la proporción que corresponda. También se consideran como inversiones del régimen general, aquellos retiros efectuados de cuentas de ahorro voluntario abiertas señaladas, cuyas inversiones fueron realizadas el mismo año, por tanto, la respectiva rentabilidad debe ser informada en la presente Declaración Jurada.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Columna "RUT del Afiliado o Ahorrante": Se debe indicar el RUT del afiliado o ahorrante que haya efectuado retiros de las Cuentas de Ahorro Voluntario abiertas en las AFP y retiros de Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna "Retiros Efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario y de los Ahorros Previsionales Voluntarios Acogidos al Inciso Segundo del Art. 42 Bis":

- Columna "Tipo de Ahorro": Se debe indicar el tipo de ahorro con cargo al cual se efectúa el retiro, de acuerdo a lo siguiente:

1: Retiro efectuado desde una Cuenta de Ahorro Voluntario acogida a las normas generales de la Ley de la Renta, o.

2: Retiro efectuado desde una Cuenta de Ahorro Previsional Voluntario, acogida al inciso segundo del Art. 42 Bis de la Ley de la Renta.

En caso que, el afiliado o ahorrante presente retiros desde ambos tipos de ahorro se deberá indicar en registros separados, es decir, un registro por cada tipo de ahorro.

- Columna "Monto Anual Nominal de los Retiros": Se debe registrar el monto anual nominal de los retiros que el afiliado o ahorrante efectuó de su cuenta de ahorro voluntario sujeta al régimen general y los retiros de ahorros previsionales voluntarios acogidos a las normas del inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta. Además, deberán registrarse aquellos retiros originados en ahorros, que estando acogidos al inciso primero del Artículo 42 bis de la LIR, excedieron los topes para gozar del beneficio tributario, y por lo tanto, ya se afectaron con el Impuesto Único de Segunda Categoría. Para estos efectos no se deben considerar los retiros efectuados de la cuenta de ahorro voluntario con el objeto de cumplir con los requisitos para pensionarse o destinados a incrementar el monto de la pensión o a los

fines indicados en el inciso quinto del artículo 21 del D.L. N° 3.500/80.

- Columna "Rentabilidad Nominal Anual Determinada Sobre los Retiros (Positiva o Negativa)": Se debe anotar en estas columnas la rentabilidad positiva o negativa, según corresponda, determinada sobre los retiros efectuados por el afiliado o ahorrante durante el año; renta que será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso séptimo del Artículo 22 del D.L. N° 3.500 de 1980, cuyas instrucciones se contienen en las Circulares N°s. 1058, 1533 y 1534, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- Columna "Rentabilidad Anual Actualizada (\$) (Positiva o Negativa)": Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de actualizar los montos indicados en las columnas anteriores, de acuerdo a los factores de actualización publicados por el SII, considerando para tales efectos en el mes en que se efectuó cada retiro.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al afiliado o ahorrante mediante el cual se informan los retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario abiertas en las AFP o los retiros de Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN


Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario

5.46 Declaración Jurada N° 1890

Declaración Jurada Anual sobre Intereses u Otras Rentas provenientes de depósitos y de Operaciones de Captación de cualquier naturaleza en Bancos, Banco Central de Chile e Instituciones Financieras NO acogidos a las normas de los Artículos 42 bis, 57 bis y 54 bis de la ley de la renta

 FOLIO <input type="text" value="1890"/>										
Declaración Jurada anual sobre intereses u otras rentas provenientes de depósitos y de operaciones de captación de cualquier naturaleza en bancos, Banco Central de Chile e instituciones financieras no acogidos a las normas de los artículos 42 bis, 57 bis y 54 bis de la Ley de la Renta										
Sección A: IDENTIFICACION DEL DECLARANTE										
ROL ÚNICO TRIBUTARIO						RAZÓN SOCIAL				
CÓDIGO						COMUNA				
DOMICILIO POSTAL						CORREO ELECTRÓNICO				
CORREO ELECTRÓNICO						FAX		TELÉFONO		
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Inversionista)										
N°	RUT INVERSIONISTA	INVERSIONISTAS NACIONALES						INVERSIONISTAS EXTRANJEROS		NÚMERO DE CERTIFICADO
		INTERESES REALES POR DEPOSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ACTUALIZADOS		INTERESES REALES POR MANTENCIÓN DE SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES, ACTUALIZADOS		INTERESES REALES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, ACTUALIZADOS		INTERESES U OTRAS RENTAS MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA VALOR NOMINAL	IMPUESTO ADICIONAL MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA VALOR NOMINAL	
		POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO			
C0	C22	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C9	C10	C11
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION										
INVERSIONISTAS NACIONALES						INVERSIONISTAS EXTRANJEROS				
INTERESES REALES POR DEPOSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ACTUALIZADOS		INTERESES REALES POR MANTENCIÓN DE SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES, ACTUALIZADOS		INTERESES REALES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, ACTUALIZADOS		INTERESES U OTRAS RENTAS MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA VALOR NOMINAL		IMPUESTO ADICIONAL MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA VALOR NOMINAL		TOTAL DE CASOS INFORMADOS
POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	C19		C20		C21
C13	C14	C15	C16	C17	C18					
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE										
<input type="text" value="RUT REPRESENTANTE LEGAL"/>										

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1890

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda Institución similar que realice operaciones de captación, las que deben informar al SII los intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta a sus clientes por operaciones de captación de cualquier naturaleza, NO acogidos a las normas de los artículos 42bis, 57bis, 104 y 54 bis de la Ley de la Renta.

En el caso de las cuentas bipersonales, respecto de las cuales las referidas instituciones sin formen interés u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta, deberán adjudicar el 50% de los montos determinados a cada beneficiario para los efectos de su información al Servicio.

Se debe tener presente que aquellas inversiones o proporciones de éstas que habiendo sido acogidas al artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se encuentren fuera del límite anual establecido de 100 UTA y que por ende no puedan acogerse al beneficio dispuesto en dicho precepto legal, deben ser consideradas por las entidades financieras como inversiones de régimen general e informar en esta declaración jurada aquellos intereses u otras rentas asociados a dichas inversiones generadas por operaciones de captación de cualquier naturaleza, a contar del período tributario siguiente al que se excedió dicho límite. Teniendo en consideración que los contribuyentes inversionistas deberán incorporar a la base imponible del Impuesto Global Complementario sus respectivos intereses o la proporción que corresponda. Similar situación ocurre con aquellos retiros de inversiones realizadas el mismo año del retiro, las cuales, al ser retiradas se consideran como inversiones del régimen general, por tanto, los retiros con sus correspondientes intereses y rendimientos, deben ser informados en la presente declaración jurada.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (BANCO O INSTITUCIÓN FINANCIERA)

Se deberá indicar el Rut, razón social, domicilio postal y correo electrónico.

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (INVERSIONISTA)

Columna "RUT Inversionista": Se debe indicar el RUT del inversionista que haya recibido intereses u otras rentas pagados durante el año calendario respectivo por operaciones de captación de cualquier naturaleza.

Columna "Inversionistas Nacionales":

Columna "Intereses Reales por Depósitos de Cualquier Naturaleza, Actualizados (Positivos o Negativos)": Se

debe registrar el total del monto de los intereses negativos o positivos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional y actualizados.

Columna "Intereses Reales por Mantención de Saldos en Cuentas Corrientes, Actualizados (Positivos o Negativos)": Se debe registrar el total del monto de los intereses negativos o positivos originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional y actualizados.

Columna "Intereses Reales u Otras Rentas por Operaciones de Captación de Cualquier Naturaleza, Actualizados (Positivos o Negativos)": En caso de ser intereses positivos, se debe registrar en esta columna los intereses reales positivos u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, que no correspondan a depósitos de cualquier naturaleza registrados en las columnas anteriores o provenientes de mantención de saldos en cuentas corrientes, comprendiéndose a vía de ejemplo las ganancias que se producen en aquellas operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Para el caso de los intereses negativos, se debe registrar en esta columna los intereses negativos u otras rentas negativas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados.

Respecto a las operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado (llamadas operaciones de Retrocompra o Retroventa, definidas en Circular Conjunta SVS N°1920 – SBIF N°3.470 del año 2009), en esta columna deberá informar el resultado neto de cada operación, es decir, al valor de venta del o los Títulos deberá rebajar el valor de compra de éstos, resultado que deberá corregir monetariamente al 31 de diciembre de cada año.

Por ejemplo
 Pacto celebrado con fecha 25.11.2016 cuyo vencimiento es el 02.12.2016
 Precio de Compra \$100
 Precio de Venta \$102
 Resultado Neto \$ 2 (Resultado a informar en esta Columna debidamente actualizado)

Finalmente cabe señalar que respecto de las operaciones de Retrocompra o Retroventa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 104 de la LIR, deberán informar el resultado por estas operaciones en la Declaración Jurada N°1874, ya sea que actúen como intermediario o que actúen por Operaciones Propias.

Nota: Se hace presente que los intereses reales a informar en esta declaración jurada deben determinarse de acuerdo a las normas del artículo 41 bis de la LIR y de la Resolución exenta N°5111, de 1995 y modificado por Resolución N°68, de 2010, y bajo la misma instrucción impartida para la confección del certificado N°7.

Columna Inversionistas Sin Domicilio Ni Residencia en Chile

Columna "Intereses u Otras Rentas Moneda Nacional o Extranjera Valor Nominal": Indicar el monto total anual del interés nominal u otras rentas, expresado en moneda nacional o extranjera, según corresponda, pagados o abonados en cuenta durante el año calendario correspondiente, sin actualizar al término del ejercicio.

Columna "Impuesto Adicional Moneda Nacional o Extranjera Valor Nominal": Monto total anual del Impuesto Adicional retenido mensualmente sobre los intereses u otras rentas anteriormente e indicados, expresados en moneda nacional o extranjera, según proceda, conforme a las normas del Artículo 59° N°1 y 74° N°4 de la Ley de la Renta, sin actualizar al término del ejercicio.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido a los beneficiarios de las rentas o inversionistas, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N°6509, de fecha 14.12.1993, y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN


Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N°1 del Código Tributario.

5.47 Declaración Jurada N°1891

Declaración Jurada anual sobre compra y venta de acciones de S.A. y demás títulos efectuadas por intermedio de corredores de bolsa, agentes de valores y casas de cambio no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro del artículo 42 bis, o a la letra A) del artículo 57 bis, o al artículo 104 de la Ley de la Renta.

 FOLIO <input type="text" value="1891"/>												
Declaración Jurada anual sobre compra y venta de acciones de S.A. y demás títulos efectuadas por intermedio de corredores de bolsa, agentes de valores y casas de cambio no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro del artículo 42 bis, o a la letra A) del artículo 57 bis, o al artículo 104 de la Ley de la Renta.												
Sección A: IDENTIFICACION DEL DECLARANTE												
ROL ÚNICO TRIBUTARIO						NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						
CÓDIGO						COMUNA						
DOMICILIO POSTAL						CORREO ELECTRÓNICO						
CORREO ELECTRÓNICO						FAX		TELÉFONO				
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Inversionista)												
N°	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO			RUT S.A. EMISORA DE ACCIONES TRANSADAS O RUT DEL FONDO DE INVERSIÓN	NEMOTECNICO	RUT OPERANTE	N° DE ACCIONES TRANSADAS O CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN	MONTO TOTAL		TIPO DE TRANSACCIÓN
			DI	MES	AÑO					COMPRA	VENTA	
C1	C2	C3	C4	C4	C4	C5	C13	C15	C14	C6	C7	C8
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION												
MONTO TOTAL COMPRAS				MONTO TOTAL VENTAS				TOTAL DE CASOS INFORMADOS				
C9				C10				C11				
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE												
<input type="text" value="REPRESENTANTE LEGAL"/>												

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1891

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores cuando el SII lo requiera en cada caso, informando las operaciones de compras y ventas de acciones de S.A., compras y ventas de cuotas de fondos de inversión y de más títulos, efectuadas por cuentas de sus clientes NO acogidas a los regímenes tributarios de incentivo al ahorro a que se refieren los artículos 42 bis, 57 bis y 104 de la Ley de la Renta.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (CORREDOR DE BOLSA, AGENTE DE VALORES, CASAS DE CAMBIO Y OTRAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS).

En esta sección deben registrarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (INVERSIONISTA)

Columna "Tipo de Documento": Debe indicarse el tipo de documento según la siguiente clasificación:

F	Factura
C	Notade Crédito
D	Nota de Débito
O	Otro (No Debe Considerar Documentos Nulos)

Columna "Número de Documento": Debe indicar el número del documento descrito anteriormente.

Columna "Fecha del Documento": Debe indicar la fecha del documento descrito anteriormente.

Columna "RUT S. A. Emisora de Acciones Transadas o RUT del Fondo de Inversión": Debe indicar el RUT de la sociedad que emite las acciones transadas cuando el Tipo de Transacción es: 1 Acciones o 51 Operaciones Simultáneas de Acciones o 61 Préstamo por Venta Corta de Acciones con Presencia Bursátil (Artículo 17 N°8), o el RUT del Fondo de Inversión cuando el Tipo de Transacción es 8.

Columna "Nemotécnico": Debe indicarel nombre de la institución representativa de la sociedad que transa sus acciones en Bolsa cuando el Tipo de Transacción es: 1 Acciones o 51 Operaciones Simultáneas de Acciones o 61 Préstamo por Venta Corta de Acciones con Presencia Bursátil (Artículo 17 N°8), o el nombre de la institución representativa de la sociedad que transa sus acciones en Bolsa, cuando se trata del Tipo de Transacción 8.

Columna "RUT del Operante (Comprador o Vendedor)": Debe indicar el RUT del operante de la transacción, ya sea vendedor o comprador.

Columna "Número de Acciones o Cuotas de Fondos de Inversión": Debe indicarlacantidad de acciones o títulos o cuotas, cuando el Tipo de Transacción es: 1 Acciones o 51 Operaciones Simultáneas de Acciones o 61 Préstamo por Venta Corta de Acciones con Presencia Bursátil (Artículo 17 N°8) o 7 Títulos Emitidos por Bolsas de Productos Agropecuarios sobre Certificados de Depósito de Productos, o el nombre de la institución representativa de la sociedad que transa sus acciones en Bolsa, cuando se trata del Tipo de Transacción 8.

Columna "Monto Total":

Columna "Compras": Registrarel monto total de las operaciones de compra de acciones de S.A., de compra de cuotas de fondos de inversión y demás títulos efectuadas por cuenta de sus clientes NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis, 57 bis y 104 de la Ley de la Renta.

Columna "Ventas": Registrarel monto total de las operaciones de venta de acciones de S.A., de venta de cuotas de fondos de inversión y demás títulos efectuadas por cuenta de sus clientes NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis, 57 bis y 104 de la Ley de la Renta.

Columna "Tipo de Transacción": Se debe indicar cuál es el tipo de transacción según la siguiente clasificación:

0	Comisiones
1	Acciones Empresas Chilenas
2	Dólares
3	Oro
4	Otras Operaciones de Futuro
5	Opciones
6	Documentos de Renta Fija Nacionales
7	Títulos Emitidos por Bolsas de Productos Agropecuarios sobre Certificados de Depósito de Productos.
8	Cuotas de Fondos de Inversión Nacionales
9	Otros Instrumentos de Inversión Nacionales
10	Aporte y Adquisición de Valores ETF (Exchange Traded Funds) Nacionales
11	Pactos de Retrocompra, Retroventa Nacionales
21	DAP Endosables
29	Otros Instrumentos Endosables
31	Acciones Empresas Extranjeras
32	Bonos Adquiridos en el Extranjero
33	American Depositary Receipts (ADR's)
34	Global Depositary Notes (GDNs)
35	Pagarés Adquiridos en el Extranjero
36	Cuotas de Fondos Mutuos Extranjeros
37	Cuotas de Fondos de Inversión Extranjeros
38	ETF - Exchange Traded Funds Extranjeros
39	Notas Estructuradas
41	Pactos Adquiridos en el Extranjero
44	Documentos de Renta Fija Extranjeros
45	Otros Instrumentos de Inversión Extranjeros
51	Operaciones Simultáneas de Acciones
61	Préstamo por Venta Corta de Acciones con Presencia Bursátil (Artículo 17 N°8)
62	Préstamos de Valores en Custodia
63	Préstamos de Valores para fines Generales
64	Otros Préstamos de Valores
99	Otros que no sean Instrumentos de Inversión

Las operaciones informadas con el código N°2 (dólares) en esta Declaración Jurada, deberán corresponder sólo a aquellas

operaciones **No informadas** en la Declaración Jurada Anual sobre Compras y/o Ventas de Moneda Extranjera N°1870.

Cabe señalar que respecto a préstamos de bonos en operaciones bursátiles de venta corta, éstos deben ser informados en la DJ 1874. Por consiguiente, No corresponde utilizar el código 64 de la columna "Tipo de Transacción".

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de esta información, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.48 Declaración Jurada N° 1894

Declaración Jurada Anual sobre Inversiones, Reinversiones, Liquidación y Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos no acogidas a los artículos 42 bis, 57 bis y 54 bis de la Ley de la Renta.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE																
DECLARANTE (CORREDOR DE BOLSA)										TIPO DE DECLARANTE						
DIRECCIÓN POSTAL										Administradora de Fondos Mutuos		Institución Intermediaria				
CORREO ELECTRÓNICO										TELÉFONO		FAX				
N°	RUT EMISOR INSTRUMENTO (SAS Instituciones Intermediarias)	RUT PARTICIPE	SEAL DEL FONDO MUTUO	TIPO DE OPERACIÓN	SECCIÓN B1: INVERSIONES Y REINVERSIONES RECIBIDAS EN EL EJERCICIO		SECCIÓN B2: RESCATES				SECCIÓN B3: LIQUIDACIONES DE CUOTAS PARA REINVERSIONES INICIO QUINTO ART. 108		PORCENTAJE PROMEDIO ANUAL INVERTIDO EN ACCIONES DEL ACTIVO DEL FONDO MUTUO	NÚMERO DE CERTIFICADO		
					FECHA INVERSIÓN O REINVERSIÓN	MONTO NOMINAL INVERSIÓN O REINVERSIÓN (ACTUALIZADO)	FECHA RESCATE	MONTO NOMINAL RESCATE A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÓ	MAYOR O MENOR VALOR RESCATE (ACTUALIZADO)		RUT SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDO RECEPTOR DE LA REINVERSIÓN	MONTO REINVERTIDO A VALOR DE LIQUIDACIÓN				
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16
SECCIÓN C: DATOS RESPECTO DE LAS INVERSIONES PROPIAS DEL DECLARANTE																
MONTO NOMINAL INVERSIONES O REINVERSIONES RECIBIDAS		MONTO NOMINAL RESCATE		MAYOR O MENOR VALOR ACTUALIZADO		MONTO REINVERTIDO		TOTAL DE CASOS INFORMADOS								
C17		C18		C19		C20		C21		C22						
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.																
RUT REPRESENTANTE																

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1894

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, informando las inversiones o reinversiones efectuadas por los participantes, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas y las liquidaciones de cuotas destinadas a reinversión en otros fondos mutuos administrados por la misma u otra sociedad, todo ello en concordancia con lo estipulado en el Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En esta declaración jurada se deberá informar todas las operaciones ya referidas, sin importar si la adquisición de las cuotas respectivas se realizó antes o después del 19.04.2001, siempre que se trate de fondos NO acogidos a los artículos 42 bis, 57 bis y 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Respecto al citado Art. 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se debe tener presente que aquellas inversiones o proporciones de éstas que se encuentren fuera del límite establecido de 100 UTA y que por ende no puedan acogerse al beneficio dispuesto en dicho precepto legal, las entidades financieras las deben considerar como inversiones de régimen general e informar en esta declaración jurada aquellos intereses u otras rentas asociados a dichas inversiones, generadas en el rescate de cuotas de fondos mutuos y las liquidaciones de cuotas destinadas a reinversión en otros fondos mutuos administrados por la misma u otra sociedad, a contar del período siguiente al que se excedió dicho límite. Teniendo en consideración que los contribuyentes inversionistas deberán incorporar a la base imponible del Impuesto Global Complementario sus respectivos intereses o la proporción que corresponda, sólo por este primer período, dado que, tal como se indicó, en los siguientes períodos deberá ser la entidad financiera la que informe como una inversión cuyos intereses tributen por régimen general.

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por todas aquellas Instituciones Intermediarias que efectúen a su nombre, inversiones por cuenta de terceros, declarando en tal caso la información solicitada respecto del mandante o verdadero titular o beneficiario, de la inversión o reinversión, del rescate o liquidación para reinversión de las cuotas de Fondos Mutuos.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS O INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo). Además se debe señalar si el declarante corresponde a una Administradora de Fondos Mutuos o a una Institución Intermediaria.

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PARTÍCIPE O APORTANTE)

En esta sección se deben declarar, en general, los siguientes tipos de operaciones:

Todas las inversiones y reinversiones recibidas durante el año comercial, indicando: Rut del partícipe, Tipo de Operación, Fecha Inversión o Reinversión, Monto Nominal Inversión o Reinversión Recibida Actualizado y porcentaje accionario del fondo.

Se deben registrar todos los rescates, no destinados a reinversión, realizados durante el año comercial por cada partícipe, indicando un registro por cada fondo mutuo del que se realizaron los rescates, con toda la información asociada: Rut del partícipe, Tipo de Operación, Monto Nominal, Rescate a la fecha en que se efectuó, Mayor o Menor Valor Rescate (actualizado al término del ejercicio), Porcentaje Accionario y el Número de Certificado.

Por último, se deben registrar cada una de las liquidaciones de cuotas efectuadas durante el año comercial con el objeto de reinvertir en otros fondos mutuos, por cada partícipe, indicando un registro por cada liquidación, incluyendo la siguiente información asociada: Rut del partícipe, Tipo de Operación, Porcentaje Accionario, Número de Certificado, Rut Sociedad Administradora Fondo Receptor de la Reinversión, Monto reinvertido a valor de liquidación.

Nota: los rescates asociados a las inversiones o reinversiones, deberán ser informados en los años tributarios que correspondan, según las fechas en que se efectúen.

quáter de la LIR, los cuales se encuentran afectos al Impuesto Global Complementario; todo ello conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N° 63, de 2010, publicada en Internet (www.sii.cl). Además, registre la imputación de la parte del retiro originado en recursos correspondientes a cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario, Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, atendiendo a la antigüedad de los mismos, vale decir, si tales depósitos y/o cotizaciones fueron efectuados antes o después de los 48 meses anteriores a la determinación del excedente de libre disposición.

Columna "Impuesto Único Establecido en Ex Artículo 71 del Decreto Ley N° 3.500 Retenido en el Ejercicio (Sin Actualizar)": Registre la suma anual, sin actualizar, del Impuesto Único establecido en el Ex Artículo 71 del D.L. N° 3.500, retenido por la AFP a cada uno de sus afiliados.

Columna "Número de Certificado": Se debe indicar el número del Modelo de Certificado N° 23 con el que se le certificó a cada afiliado el monto de sus retiros de excedentes de libre disposición, el cual deberá mantener una numeración correlativa y única.

Nota: Los montos deben ser expresados en pesos chilenos y actualizados previamente al término del ejercicio bajo la forma dispuesta por el inciso penúltimo del artículo 54 de la Ley de la Renta, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al del retiro y el último día del mes de Noviembre del año calendario respectivo,

4. CUADRO RESUMEN TOTAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos o RUT que se están informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código tributario.

5.50 Declaración Jurada N° 1896

Declaración Jurada Anual sobre Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados y demás antecedentes relacionados, con motivo de la adquisición de una Vivienda Nueva acogida a las Normas del D.F.L. N° 2 de 1959, con el fin de hacer uso del Beneficio Tributario establecido en la Ley N° 19.622 de 1999.

Sección A: IDENTIFICACION DEL DECLARANTE											
ROL UNICO TRIBUTARIO C1						RAZON SOCIAL					
DOMICILIO POSTAL						COMUNA					
CORREO ELECTRONICO						FAX		TELEFONO			

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONA NATURAL BENEFICIARIA DEL CREDITO HIPOTECARIO)															
N°	RUT DEL BENEFICIARIO	TIPO DE OPERACION	ROL DE LA PROPIEDAD	COMUNA DE LA PROPIEDAD		CANTIDAD DE BODEGAS	CANTIDAD DE ESTACIONAMIENTOS	SALDO CREDITO HIPOTECARIO (U.F.)	MONTO ACTUALIZADO DEL DIVIDENDO O APORTE	FECHA EN QUE SE ACOGIO AL BENEFICIO TRIBUTARIO SEGUN DOCUMENTO			NUMERO DE CERTIFICADO	N° CUOTAS PAGADAS DURANTE EL AÑO POR DIVIDENDOS O APORTES	
				CODIGO	NOMBRE					DA	MS	AÑO		AL DA	ATRASADAS
C11	C2	C3	C4	C11	C12	C6	C7	C8	C9	C10	C10	C10	C13	C14	C15
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION															
SALDO CREDITO HIPOTECARIO (U.F.)		MONTO ACTUALIZADO DEL DIVIDENDO O APORTE (B)		TOTAL DE CASOS INFORMADOS		N° CUOTAS PAGADAS DURANTE EL AÑO POR DIVIDENDOS O APORTES									
C16		C17		C18		C19		C20							

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1896

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Bancos, Instituciones Financieras, Agentes Administradores de Créditos Hipotecarios Endosables a que se refiere el Título V del D.F.L. N° 251 de 1931 (Ex-Art. 21 bis), las Sociedades Inmobiliarias propietarias de viviendas que pueden darse en arrendamiento con promesa de compraventa señaladas en el Título II de la Ley N° 19.281 de 1993, las Cooperativas de Viviendas y cualesquiera otras empresas o personas que intervengan en el financiamiento de la adquisición de la vivienda, que operen en el país, respecto de los dividendos hipotecarios o aportes que las personas naturales con domicilio o residencia en el país, paguen o enteren, según corresponda, a dichas entidades en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959; todo ello conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.622, publicada en el Diario Oficial el 29 de julio de 1999, modificada por la Ley N° 19.768, publicada en el Diario Oficial el 07 de noviembre de 2001.

La rebaja máxima por adquisición de viviendas acogidas al D.F.L. N° 2 a efectuar en el Año Tributario 2015 corresponde a 10 UTM, 6 UTM ó 3 UTM por el número de cuotas pagadas en el año, según sea el periodo en el cual el contribuyente se acogió al beneficio, y con un máximo de 12 cuotas pagadas al día y hasta 12 cuotas pagadas con un atraso no superior a 12 meses, según instrucciones contenidas en Circular N° 88 de fecha 10 de diciembre de 2001.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (BANCO, INSTITUCIÓN FINANCIERA, AGENTES ADMINISTRADORES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES O INSTITUCIONES SEÑALADAS EN EL ART. 1° DE LA LEY N° 19.281 DE 1993, MODIFICADA POR LA LEY N° 19.768 DE 2001)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONA NATURAL BENEFICIARIA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO)

Columna "RUT del Beneficiario": Debe registrarse el N° de RUT de la persona beneficiaria que efectuó el pago de los dividendos hipotecarios o enteró los aportes, según corresponda.

Columna "Tipo de Operación": Se debe indicar si el tipo de operación corresponde a créditos hipotecarios, mutuos hipotecarios o contratos de arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa normados por la Ley N° 19.281, de acuerdo a la siguiente clasificación:

CH	Crédito Hipotecario Adquisición Vivienda
MH	Mutuo Hipotecario Adquisición Vivienda
CA	Crédito Hipotecario Auto Construcción
MA	Mutuo Hipotecario Auto Construcción
PC	Contrato de Arrendamiento con Promesa de Compraventa

Columna "Rol de la Propiedad": Se debe indicar el Rol de la propiedad asociada al crédito hipotecario.

Columna "Comuna de la Propiedad": Se debe indicar el "Código" y "Nombre" de la comuna en que se encuentra ubicada la propiedad.

Columna "Cantidad de Bodegas": Se debe indicar la cantidad de bodegas de la propiedad informada.

Columna "Cantidad de Estacionamientos": Se debe indicar la cantidad de estacionamientos de la propiedad informada. Columna "Saldo Crédito Hipotecario (U.F.)": Indicar el saldo del crédito hipotecario otorgado por la Institución que corresponda expresado en U.F. en los casos de mutuos y créditos hipotecarios.

Columna "Monto Actualizado del Dividendo o Aporte": Indicar el monto en pesos (\$) y debidamente reajustado por los factores de actualización publicados por el SII, de acuerdo a cada mes, de las cuotas o de los dividendos hipotecarios pagados o de los aportes enterados a las Instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las instrucciones impartidas mediante Circular del SII N° 46 de 1999.

Columna "Fecha en Que se Acogió al Beneficio Tributario Según Documento": Indicar la fecha en que se acogió al beneficio tributario según el instrumento público de que se trate, todo ello de acuerdo al inciso final del Artículo 1° de la Ley N° 19.622 de 1999.

Columna "Número de Certificado": Indicar el folio o número del Certificado que la Institución respectiva emite a la persona natural, informando el monto de los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, según corresponda.

Columna "N° de Cuotas Pagadas Durante el Año por Dividendos o Aportes": Indicar el número de cuotas pagadas durante el año por concepto de dividendos o aportes, informando separadamente las que correspondan a cuotas pagadas al día o adelantadas y/o a cuotas con un retraso de hasta 12 meses anteriores.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 1 del Código tributario.

5.51 Declaración Jurada N° 1897

Declaración Jurada Anual sobre Nómina de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros durante el año o parte de él, o el término del derecho de usufructo cuando corresponda

Sección A: IDENTIFICACION DEL DECLARANTE											
ROL UNICO TRIBUTARIO C1						NOMBRE O RAZON SOCIAL					
DOMICILIO POSTAL						COMUNA					
CORREO ELECTRONICO						FAX		TELEFONO			

Sección B: DATOS DE LOS BIENES RAICES Y DE LOS USUFRUCTUARIOS											
N°	N° DE ROL DE AVALUO ASIGNADO AL BIEN RAIZ	COMUNA		RUT USUFRUCTUARIO	CONSTITUCIÓN, MANTENCIÓN O TÉRMINO DE DERECHOS (marque C, M o T)	FECHA DE CONSTITUCIÓN O TÉRMINO DE DERECHOS		Monto anual del Usufructo en U.F.	CUOTA O PARTE FRUCTUARIA (en %)		
		CODIGO	NOMBRE			MS	AÑO				
C0	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C11	C9		
TOTAL DE REGISTROS INFORMADOS											
C10											

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1897

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los propietarios de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas que hayan cedido el usufructo de una o más de estas propiedades a terceros en el último año comercial que se declara. Así mismo, se deben informar aquellos casos en que el usufructuario de una o más de estas propiedades hubiere sido revocado durante el último año comercial o sufre alguna modificación el monto anual del usufructo pagado.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (PROPIETARIO DEL BIEN RAÍZ)

Registre claramente los datos relativos a la individualización y domicilio del propietario que declara, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS BIENES RAICES Y DE LOS USUFRUCTUARIOS

Columna "N° de Rol de Avalúo Asignado al Bien Raíz": Anote el número de Rol de avalúo del Bien Raíz entregado en usufructo a terceros.

Columna "Comuna": En esta columna se debe indicar el "Código" y el "Nombre" de la comuna en que se encuentra ubicado el Bien Raíz.

Columna "RUT del Usufructuario": Indique el N° de RUT del usufructuario del Bien Raíz. En caso de que el derecho de usufructo se haya constituido a favor de más de una persona, informe en registros o líneas separadas a cada uno de los usufructuarios, indicando en cada caso, en la última columna de este Formulario, el porcentaje (%) que corresponde a cada usufructuario.

Columna "Constitución, Mantención o Término de Derechos": Se debe anotar la letra que corresponda de acuerdo a la operación que se trata:

- "C": Constitución, si se trata de la constitución del usufructo; o

- "T": Término, si se trata del término del usufructo; o

- "M": Mantención, si la constitución del usufructo se efectuó en ejercicios anteriores, pero el monto anual del usufructo es distinto al último informado. Para esta situación, si el monto anual del usufructo es igual al último informado en algún año tributario anterior, no será necesario que se informe nuevamente el registro para los años tributarios en que se mantenga esta situación, sólo se deberá informar el momento en que se termine el usufructo,

En caso que la constitución o término de los derechos de usufructo sobre un Bien Raíz se produzca durante el mismo año comercial, cada uno de estos hechos debe ser consignado en líneas distintas del formulario.

Columna "Fecha de Constitución o Término de Derechos": Indique el mes y el año en que se constituyó o terminó el usufructo. Este dato no debe ser ingresado en caso que la operación informada sea Mantención de Derechos.

Columna "Monto Anual del Usufructo en U.F.": Indique el monto anual del usufructo, pagado por cada usufructuario durante el año comercial que se informa, expresado en U.F. del día 31 de diciembre del año calendario anterior al año de presentación de esta declaración. Columna "Cuota o Parte Fructuaria (en %)": En el caso que el usufructo de un mismo bien haya sido constituido a favor de más de una persona, indique (con números entre 0 y 100) el porcentaje que corresponda a cada usufructuario. De igual forma, en el caso que el propietario del Bien Raíz sea una Comunidad, y sea uno de sus comuneros el que constituye usufructo sobre su cuota, siempre debe indicarse el porcentaje del Bien Raíz que representa la cuota en usufructo.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Registros Informados" corresponde al número total de los registros que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.52 Declaración Jurada N° 1898

Declaración Jurada Anual sobre Intereses Pagados correspondientes a Créditos con Garantía Hipotecaria y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.

Declaración Jurada anual sobre intereses pagados correspondientes a créditos con garantía hipotecaria y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el art. 55 bis de la Ley de la Renta.

FOLIO: F1898

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

RUT ÚNICO TRIBUTARIO		RAZÓN SOCIAL	
C1		C2	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
C3		C4	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	
C5		C6	
		TELÉFONO	
		C7	

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONAS NATURALES DEUDORAS DEL CRÉDITO)

N°	RUT DEL DEUDOR	TIPO DE OPERACIÓN	N° ÚNICO DE OPERACIÓN	ROL DE LA PROPIEDAD	COMUNA DE LA PROPIEDAD		FECHA DE LA ESCRITURA DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA			SALDO CRÉDITO HIPOTECARIO (U.F.)	MONTO ACTUALIZADO DE LOS INTERESES PAGADOS (\$) EN DIVIDENDO	N° DE CERTIFICADO
					CODIGO	NOMBRE	DÍA	MESES	AÑO			
C10	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN												
SALDO CRÉDITO HIPOTECARIO (U.F.)					MONTO ACTUALIZADO DE LOS INTERESES PAGADOS (\$) EN DIVIDENDO					TOTAL DE CASOS INFORMADOS		
C13					C14					C15		

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL: _____

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1898

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las entidades acreedoras cualquiera que sea su calidad jurídica (Bancos, Instituciones Financieras, Agentes Administradores de Créditos Hipotecarios, etc.) que hubieren otorgado créditos con garantía hipotecaria destinados a adquirir o construir una o más viviendas (destinadas a la habitación) o créditos de igual naturaleza (con garantía hipotecaria) destinados a pagar los créditos antes señalados, cualquiera que sea la fecha en que se otorgaron dichos créditos (Artículo 55 bis).
2. **Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (ENTIDADES ACREEDORAS QUE HAYAN OTORGADO CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE SE HUBIEREN DESTINADO A ADQUIRIR O CONSTRUIR UNA O MÁS VIVIENDAS O A PAGAR LOS CRÉDITOS SEÑALADOS)**

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. **Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONAS NATURALES DEUDORAS DEL CRÉDITO)**

Columna "RUT del Deudor": Debe registrarse N° de RUT de la persona natural que efectuó el pago de los intereses correspondientes a la obligación con garantía hipotecaria contraída.

Columna "Tipo de Operación": Se debe indicar si el tipo de operación corresponde a créditos hipotecarios o mutuos hipotecarios, de acuerdo a la siguiente clasificación:

CH	Crédito Hipotecario Adquisición Vivienda
MH	Mutuo Hipotecario Adquisición Vivienda
CA	Crédito Hipotecario Auto Construcción
MA	Mutuo Hipotecario Auto Construcción

Columna "N° Único de Operación": Indicar el número único de operación, cualquiera haya sido su tipo, según la clasificación anterior.

Columna "Rol de la Propiedad": Indicar el Rol de la propiedad.

Columna "Comuna de la Propiedad": Se debe indicar el "Código" y "Nombre" de la comuna en que se encuentra ubicada la propiedad.

Columna "Fecha de la Escritura de Otorgamiento del Crédito con Garantía Hipotecaria": Indicar día, mes y año de la escritura de otorgamiento del crédito con garantía hipotecaria.

Columna "Saldo Crédito Hipotecario (U.F.)": Saldo del crédito hipotecario otorgado por la Institución que corresponda expresado en U.F.

Columna "Monto Actualizado de los Intereses Pagados (\$) en Dividendo": Monto en pesos (\$) de los intereses efectivamente pagados en el año calendario respectivo a las entidades acreedoras anteriormente indicadas, debidamente reajustados por los factores de actualización publicados por el SII, de acuerdo al mes del pago efectivo, sin incluir otros recargos como son seguros, comisiones, etc., sino que sólo las cantidades que legalmente se definen como interés.

Columna "Número de Certificado": Folio o número del Certificado que la Institución respectiva emite a la persona natural, informando el monto de los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, según corresponda.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 1 del Código tributario.

5.53 Declaración Jurada N° 1899

Declaración Jurada Anual sobre movimientos de las cuentas de ahorro previsional voluntario acogidas a las normas del Art. 42 bis de la Ley de la Renta y depósitos convenidos.

Declaración Jurada anual sobre movimientos de las cuentas de ahorro previsional voluntario acogidas a las normas del art. 42 bis de la Ley de la Renta y depósitos convenidos.

FOLIO: F1899

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

RUT ÚNICO TRIBUTARIO		RAZÓN SOCIAL	
C1		C2	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
C3		C4	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	
C5		C6	
		TELÉFONO	
		C7	

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONAS NATURALES DEUDORAS DEL CRÉDITO)

N°	RUT DEL DEUDOR	TIPO DE OPERACIÓN	N° ÚNICO DE OPERACIÓN	ROL DE LA PROPIEDAD	COMUNA DE LA PROPIEDAD		FECHA DE LA ESCRITURA DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA			SALDO CRÉDITO HIPOTECARIO (U.F.)	MONTO ACTUALIZADO DE LOS INTERESES PAGADOS (\$) EN DIVIDENDO	N° DE CERTIFICADO
					CODIGO	NOMBRE	DÍA	MESES	AÑO			
C10	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN												
SALDO CRÉDITO HIPOTECARIO (U.F.)					MONTO ACTUALIZADO DE LOS INTERESES PAGADOS (\$) EN DIVIDENDO					TOTAL DE CASOS INFORMADOS		
C13					C14					C15		

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL: _____

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1899

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las AFP, Bancos, Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos Para la Vivienda y otras instituciones autorizadas por las Superintendencias del ramo, que administren Depósitos Convenidos y Planes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias o Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos, de conformidad a lo establecido en los N°s 2 y 3 del Título III del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, de sus afiliados o pensionados o ahorrantes en calidad de trabajador dependiente del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, o en calidad de trabajador independiente del Artículo 42° N° 2 de la ley precitada, o de las personas a que se refiere el inciso tercero del N° 6° del artículo 31, de dicho cuerpo legal.
2. **Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (AFP, BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA LA VIVIENDA Y OTRAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS POR LAS SUPERINTENDENCIAS DEL RAMO)**

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. **Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (TITULAR DE LA CUENTA DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDA A LAS NORMAS DEL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LIR O DEPÓSITO CONVENIDO)**

RUT TRABAJADOR: Registrar Rut de los trabajadores activos o pensionados que al 31 de Diciembre del año calendario inmediatamente anterior, mantengan Depósitos Convenidos o ahorros en las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario, Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, Cotizaciones Voluntarias o Depósitos Convenidos, y respecto de aquéllos que hayan efectuado retiros de dichos ahorros durante el mismo período antes indicado.

ACTIVO O PENSIONADO: Registrar la calidad que el trabajador mantiene al momento de efectuar un retiro, esto es, si se encuentra activo o pensionado o persona que cumpla con los requisitos para pensionarse que exigen los Arts. 3° y 68° letra b) D.L. N° 3.500/80 o D.L. N° 2.448/79, considerados antes de efectuar el retiro. En el caso que el trabajador tenga ambas calidades, prima la calidad de pensionado por sobre la calidad de activo.

Los valores son los siguientes:

- 1 = Activo
- 2 = Pensionado o Persona que cumple con requisitos para pensionarse

RUT DEL EMPLEADOR: Rut del empleador que realizó depósitos de ahorro previsional voluntario colectivo y/o depósitos convenidos en favor de sus trabajadores durante el año calendario inmediatamente anterior. Con todo, este dato debe ser registrado solo cuando se informen por parte de las AFP e Instituciones Autorizadas, ahorros relacionados con trabajadores dependientes del Art. 42° N° 1 LIR.

DEPÓSITOS CONVENIDOS CON EMPLEADOR: En esta columna se deben registrar los depósitos convenidos que el empleador efectuó en favor del trabajador dependiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 del D.L. N° 3.500, de 1980. Monto expresado en U.F.

AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO:

En estas columnas se deben registrar los montos asociados a aportes del empleador y ahorros del trabajador por concepto de ahorro previsional voluntario colectivo acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, que hayan sido realizados durante el año comercial que corresponde informar:

- **Aporte Empleador:** En estas columnas se deben registrar los montos de los aportes efectuados por el empleador, el monto de los aportes del empleador traspasados al trabajador y monto de los retiros del empleador, realizados durante el año calendario inmediatamente anterior.
- **Aporte Empleador:** En esta columna se debe anotar el monto del APVC que aportó el empleador al ahorro del trabajador en virtud del contrato de APVC celebrado entre las partes. En el evento, que los aportes del empleador pasen directamente a ser propiedad del trabajador, o bien, ocurra dentro del mismo período a informar, se debe indicar dichos montos en esta columna, y a su vez como traspaso al trabajador en la columna siguiente. Monto en UF.
- **Traspaso Empleador:** En esta columna se debe anotar el monto de los aportes del empleador que pasaron a formar parte del patrimonio del trabajador. Monto en UF.
- **Retiro Empleador:** En esta columna se debe anotar el monto de los aportes del empleador que éste retiró por no pasar tales valores a la propiedad del trabajador por el no cumplimiento de algunas cláusulas del contrato de APVC., Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).
- **Retención:** Se debe registrar la retención de impuesto de 15% efectuada sobre los retiros del empleador respecto de aquellos aportes del empleador que no han sido traspasados a la propiedad del trabajador. Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).
- **Ahorros del trabajador acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR:** En esta columna se deben indicar los montos en U.F, correspondientes a los ahorros efectuados por el trabajador durante el año acogidos al beneficio tributario del inciso primero del artículo 42 bis de la LIR, ya sea, bajo la modalidad directa o indirecta:
- **Ahorro Modalidad Indirecta:** En esta columna se deben anotar los montos de APVC de cargo del trabajador que realizó en forma indirecta, a través del empleador para su depósito en la AFP o Institución Autorizada respectiva. Estos montos corresponden al mes en que el empleador efectúa el descuento mensual de la remuneración del trabajador. Monto en UF.
- **Ahorro Modalidad Directa:** En esta columna se deben anotar los montos de APVC de cargo del trabajador que éste realizó en forma directa o personalmente, en la AFP o Institución autorizada respectiva. Monto en UF.

DEPOSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO O COTIZACIONES VOLUNTARIAS TRABAJADORES DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES ACOGIDOS AL BENEFICIO TRIBUTARIO DEL INCISO 1° DEL ART. 42 BIS O INCISO 3° DEL ART. 50 DE LA LIR

En esta columna se deben indicar los montos en U.F, asociados a los ahorros previsionales voluntarios o cotizaciones voluntarias efectuadas en calidad de trabajador Dependiente e Independiente realizadas durante el año calendario inmediatamente anterior.

DAPV o Cotizaciones Voluntarias enteradas en calidad de Trabajador Dependiente del Art. 42 N° 1 de la LIR: En esta columna se deben indicar los montos en U.F del Ahorro Previsional Voluntario o Cotizaciones Voluntarias que fueron enterados en calidad de trabajador Dependiente acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, ya sea bajo la modalidad directa o indirecta durante el año calendario inmediatamente anterior. Asimismo, se debe señalar en esta columna los montos de los Ahorros Previsionales Voluntarios o Cotizaciones Voluntarias efectuadas por las personas a que se refiere el inciso tercero del N° 6° del artículo 31, de la LIR (empresarios individuales, socios de sociedades de personas o socios gestores de sociedades en comandita por acciones).

- **Ahorro Modalidad Indirecta:** En esta columna se deben anotar los montos de DAPV o cotizaciones voluntarias acogidas al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador en forma indirecta, es decir, se enteró en las AFP o Instituciones autorizadas a través del empleador. Estos montos corresponden al mes en que dicho empleador efectúa el descuento mensual a la remuneración del trabajador. Monto en UF.
- **Ahorro Modalidad Directa:** En esta columna se deben anotar los montos de DAPV o cotizaciones voluntarias acogidas al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador en forma directa, es decir, a través de su entero en forma personal en la AFP o Institución autorizada respectiva. Monto en UF.

DAPV o cotizaciones voluntarias enteradas en calidad de Trabajador Independiente del Art. 42 N° 2 de la LIR: En esta columna se deben indicar los montos en U.F, de los Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario o cotizaciones voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, en concordancia con lo establecido en el inciso 3° del artículo 50 y que fueron enterados en calidad de trabajador independiente. Monto en UF.

MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS:

Monto del Retiro proveniente de Ahorros acogidos al beneficio tributario del inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR y/o retiros de ahorros del trabajador generados por aportes del empleador: En esta columna se deben registrar los retiros de los depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y/o ahorros previsionales voluntarios colectivos enterados por el trabajador, acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis, incluyendo también los retiros efectuados con cargo a los ahorros que fueron originados por aportes del empleador que han pasado a la propiedad del trabajador. Cabe señalar, que la calidad del trabajador que realiza el retiro, ya sea como trabajador activo o pensionado se debe señalar en la segunda columna de este formulario (Activo o Pensionado), la cual es obligatoria. Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).

También deberá registrar en esta columna aquellas indemnizaciones producto de invalidez del asegurado en los casos en que se hagan efectivas las pólizas de seguros de invalidez con ahorro autorizadas como planes de APV o APVC por la Superintendencia de Valores y Seguros, ya que éstas también deberán tributar con el impuesto establecido en el Artículo 42 bis de la LIR, según lo dispone la Circular N° 8 de 2012, publicada en el Sitio Web www.sii.cl

Retención de impto. De 15% se practica sobre los retiros registrados en la columna anterior: En esta columna se debe indicar la retención de impuesto de 15% efectuada sobre los retiros registrados en la columna anterior. Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).

Monto del Retiro proveniente de Ahorros acogidos al beneficio tributario del inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR: En esta columna se debe indicar el monto total nominal del año inmediatamente anterior de retiros asociados a ahorros que se acogieron al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR. Monto expresado en \$.

- **N° CERTIFICADO TRABAJADOR:** Número de certificado emitido al trabajador.
- **N° CERTIFICADO EMPLEADOR:** Número de certificado emitido al empleador
- **N° CERTIFICADO DEPÓSITOS CONVENIDOS:** Número de certificado emitido al trabajador por los depósitos convenidos realizados, de acuerdo a lo señalado en el Art. 20 del D.L 3500 de 1980.

Nota1: Para aquellas columnas que deban presentar los montos en U.F., se deberá truncar a 4 decimales y redondear a 3 decimales, aproximando al decimal superior en caso que el cuarto decimal sea igual o mayor a 5. Ejemplos:

15,2337789 = 15,234 U.F.
15,2354789 = 15,235 U.F.

Nota2: Se hace presente que los APV que efectúen los trabajadores por intermedio del empleador corresponden al mes en que éste efectúa el descuento respectivo de la remuneración afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría y no al mes en que tales ahorros fueron enterados en las AFPs o instituciones autorizadas. Por lo tanto los montos de ahorro previsional descontados de la remuneración del mes de diciembre corresponde a dicho mes, aún cuando éstos se hayan enterado en la institución administradora en el mes de enero del año siguiente.

Mayores instrucciones para la confección de esta Declaración Jurada se contienen en la Circular N° 51, del año 2008, publicada en Internet (www.sii.cl).

Nota 3: Actualizar por Variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al retiro o retención de impuesto, según corresponda y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

5.54 Declaración Jurada N° 1900

Declaración Jurada Anual sobre Cotizaciones Previsionales Obligatorias y Pagos Provisionales de Cotizaciones en A.F.P.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE															
DECLARANTE TRABAJADOR															
RAZÓN SOCIAL															
DOMICILIO POSTAL															
CORREO ELECTRÓNICO															
CELULAR															
SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Trabajadores que recibieron cotizaciones previsionales o pagos provisionales de cotizaciones)															
MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS															
N°	RUT DEL TRABAJADOR	ESTADO TRABAJADOR	FECHA DE INCORPORACIÓN	COMISIÓN	PAGOS PREVISIONALES COTIZACIONES	COTIZACIONES PAGOS TRABAJADOR INDEPENDIENTE	COTIZACIONES OBLIGATORIAS PAGOS TRABAJADOR INDEPENDIENTE	COMISIÓN COTIZACIONES DECLARANTE Y PAGOS TRABAJADOR INDEPENDIENTE	COTIZACIÓN SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA DECLARANTE Y PAGOS TRABAJADOR INDEPENDIENTE	COTIZACIONES OBLIGATORIAS DECLARANTE Y NO PAGOS TRABAJADOR INDEPENDIENTE	COMISIÓN COTIZACIONES DECLARANTE Y NO PAGOS TRABAJADOR INDEPENDIENTE	COTIZACIÓN SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA DECLARANTE Y NO PAGOS TRABAJADOR INDEPENDIENTE	SALDO NETO POSITIVO DE AÑOS ANTERIORES	CUMPLE LÍMITE MÁXIMO DISPONIBLE ANUAL	
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16
CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN															
TOTAL MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS															
TOTAL DE REGISTROS INFORMADOS															
C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25						
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA RESPUESTA FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE															
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL															

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1900

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Administradoras de Fondos de Pensiones en virtud de lo dispuesto en el Artículo 92 A del Decreto Ley 3.500 de 1980, para informar:

- Nómina de afiliados vigentes con cotizaciones acreditadas en las cuentas personales;
- Nómina de afiliados vigentes que no registran cotizaciones acreditadas en las cuentas personales;
- Cotizaciones acreditadas en las cuentas personales de afiliados vigentes efectuadas durante el año calendario anterior;
- Cotizaciones acreditadas en las cuentas personales de afiliados no vigentes efectuadas durante el año calendario anterior; y
- Otros antecedentes.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará a la Administradora de Fondos de Pensiones, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, fax y número de teléfono (en el último caso se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DETALLE DE LAS COTIZACIONES

Columna "RUT de Trabajador": Debe registrar el RUT del trabajador que efectuó cotizaciones previsionales durante el año calendario que se informa, se encuentre o no afiliado a la Administradora al primer día hábil del mes de febrero del año de presentación de esta Declaración Jurada, como también debe registrar el RUT de aquellos trabajadores que no han efectuado cotizaciones previsionales durante el año calendario que se informa, pero se encuentra con afiliación vigente al primer día hábil del mes de febrero del año de presentación de esta Declaración Jurada.

Columna "Estado Trabajador":

Si el trabajador se encuentra pensionado al 31 de diciembre del año calendario anterior, se debe indicar lo siguiente:

- V: Pensionado por vejez, vejez anticipada o invalidez total.
I: Pensionado por invalidez parcial o se encuentra dentro del plazo de 6 meses a que se refiere el inciso cuarto del artículo 4° del D.L. 3.500.

Ahora bien, para los trabajadores activos se debe indicar su estado de vigencia en la Administradora al primer día hábil del mes de febrero del año de presentación de esta Declaración Jurada, de acuerdo a lo siguiente:

- A: Afiliado vigente al primer día hábil del mes de febrero.
N: No vigente al primer día hábil del mes de febrero.

El estado "N" corresponde a aquellos trabajadores que efectuaron cotizaciones previsionales por remuneraciones devengadas en el año informado, sin embargo no se encuentran afiliados a la Administradora al primer día hábil del mes de febrero del año de presentación de esta Declaración Jurada.

Columna "Fecha de Incorporación": Debe indicar la fecha de incorporación del trabajador a la Administradora de Fondos de Pensiones, sólo en aquellos casos en que la incorporación se encuentre vigente (A) y se trate de trabajadores activos (no pensionados). En caso que el trabajador no cumpla con estos requisitos, esta columna no debe ser llenada.

Columna "Comisión": Corresponde al porcentaje promedio simple de las comisiones por depósito de cotizaciones periódicas cobradas a sus afiliados. Indicar valor porcentual con dos decimales.

Columna "Montos Anuales Actualizados": Los siguientes montos deberán registrarse en forma reajustada al 31 de diciembre

del año calendario anterior a la fecha de envío, para lo cual las Administradoras deberán aplicar el porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes que antecede al pago y/o declaración de la cotización o pago provisional mensual de las cotizaciones, y el último día del mes de noviembre del respectivo año calendario.

- Columna "Pagos Provisionales Cotizaciones": Deberá anotar el monto total anual actualizado de los pagos provisionales de cotizaciones (Cotización Obligatoria, más Comisión Administradora y Cotización Seguro de Invalidez y Supervivencia) enterados por los trabajadores independientes, correspondientes a las rentas devengadas durante el año calendario informado.
- Columna "Cotizaciones Pagadas Trabajador Independiente": Deberá anotar el monto total anual actualizado de las cotizaciones enteradas (Cotización Obligatoria, más Comisión Administradora y Cotización Seguro de Invalidez y Supervivencia) por los trabajadores independientes, correspondientes a las rentas devengadas durante el año calendario informado.
- Columna "Cotizaciones Obligatorias Declaradas y Pagadas de Trabajadores Dependientes": Deberá anotar el monto total anual actualizado de las cotizaciones obligatorias para cuenta de capitalización individual, declaradas y pagadas por el o los empleadores del trabajador dependiente, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el año calendario informado.
- Columna "Comisión Cotizaciones Declaradas y Pagadas de Trabajadores Dependientes": Deberá anotar el monto total anual actualizado de las comisiones por las cotizaciones declaradas y pagadas por el o los empleadores del trabajador dependiente, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el año calendario informado.
- Columna "Cotización Seguro de Invalidez y Supervivencia, Declaradas y Pagadas de Trabajadores Dependientes": Deberá anotar el monto total anual actualizado de las cotizaciones obligatorias para el seguro de invalidez y supervivencia, declaradas y pagadas por el o los empleadores del trabajador dependiente, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el año calendario informado.
- Columna "Cotizaciones Obligatorias Declaradas y No Pagadas de Trabajadores Dependientes": Deberá anotar el monto total anual actualizado de las cotizaciones obligatorias para cuenta de capitalización individual, declaradas y no pagadas por el o los empleadores del trabajador dependiente, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el año calendario informado, las cuales registran un saldo pendiente de pago al término del plazo establecido para acreditar la recaudación recibida correspondiente a las remuneraciones devengadas en el mes de diciembre del referido año calendario.
- Columna "Comisión Cotizaciones Declaradas y No Pagadas de Trabajadores Dependientes": Deberá anotar el monto total anual actualizado de las comisiones por cotizaciones, declaradas y no pagadas por el o los empleadores del trabajador dependiente, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el año calendario informado, las cuales registran un saldo pendiente de pago al término del plazo establecido para acreditar la recaudación recibida correspondiente a las remuneraciones devengadas en el mes de diciembre del referido año calendario.
- Columna "Cotización Seguro de Invalidez y Supervivencia, Declaradas y No Pagadas de Trabajadores Dependientes": Deberá anotar el monto total anual actualizado de las cotizaciones obligatorias para el seguro de invalidez y supervivencia, declaradas y no pagadas por el o los empleadores del trabajador dependiente, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el año calendario informado, las cuales registran un saldo pendiente de pago al término del plazo establecido para acreditar la recaudación recibida correspondiente a las remuneraciones devengadas en el mes de diciembre del referido año calendario.
- Columna "Saldo Neto Por Cotizar Positivo de Años Anteriores": Deberá anotar el monto total actualizado de los saldos netos por cotizar positivos que mantenga adeudados, a partir de la Operación Renta 2016 en adelante.

Columna "Cumple Límite Máximo Imponible Anual": Debe registrar si el trabajador dependiente cotizó todos los meses del año calendario informado (enero a diciembre) por el límite máximo imponible mensual. Señalar:

- 1: Si cumple
2: No cumple

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.


El recuadro "Total de Registros Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

Esta declaración debe ser presentada, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

5.55 Declaración Jurada N° 1901

Declaración Jurada anual sobre trabajadores independientes del art 89 del D.L N° 3500, de 1980 beneficiarios de asignaciones familiares y maternales.

							F1901 FOLIO <input type="text"/>
Declaración Jurada anual sobre trabajadores independientes del art 89 del D.L N° 3500, de 1980 beneficiarios de asignaciones familiares y maternales.							
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE							
ROL ÚNICO TRIBUTARIO				RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO POSTAL				COMUNA			
CORREO ELECTRÓNICO				FAX		TELÉFONO	
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Trabajadores independientes del Art 89 del D.L. N° 3500, del 1980)							
N°	RUT DEL TRABAJADOR	SITUACIÓN DE PAGO DE COTIZACIONES	MONTO SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL (\$)	RUT CAUSANTE	NÚMERO DE MESES O FRACCIÓN DE MES EN EL QUE EL CAUSANTE ESTUVO RECONOCIDO	TIPO DE BENEFICIO	
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	
TOTAL DE REGISTROS INFORMADOS							
C8							
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE							
RUT REPRESENTANTE LEGAL							

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1901

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por el Instituto de Previsión Social, debiendo contener la nómina de los trabajadores independientes del artículo 89 del D.L. N° 3.500, de 1980, beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará al Instituto de Previsión Social, indicando el RUT, razón social, correo electrónico, número de teléfono (en el último caso se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo) y otros.

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Trabajadores independientes del artículo 89 DEL D.L. N° 3.500, DE 1980)

Columna "RUT del Trabajador": Debe registrar el RUT de los trabajadores independientes de que se trata, que fueron causantes de asignaciones familiares o maternales vigentes, por todo o parte del año calendario anterior, con trámite de reconocimiento realizado a más tardar el 31 de diciembre de dicho año, aunque se haya extinguido antes de dicha fecha.

Columna "Situación de Pago de Cotizaciones": Debe indicar una de las siguientes situaciones de pago de cotización para el trabajador:

1	Al día en el pago de cotizaciones.
2	No está al día en el pago de cotizaciones.

Se entenderá que el trabajador se encuentra al día en el pago de sus cotizaciones previsionales si al 31 de diciembre del año anterior tiene pagadas íntegramente las cotizaciones determinadas durante el proceso de declaración anual de impuesto a la renta de dicho año. Si el trabajador independiente no hubiere estado obligado a cotizar por las rentas del año calendario anterior al que correspondan las asignaciones familiares y maternales, se entenderá que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones.

Columna "Monto Subsidio por Incapacidad Laboral (\$)": Debe anotar el monto total actualizado de los subsidios por incapacidad laboral percibidos durante el año calendario precedente que le hayan informado los organismos pagadores de subsidios. Este monto deberá ser informado en forma reajustada al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de envío, para lo cual deberá aplicar el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes que antecede al mes del subsidio y el último día del mes de noviembre del año calendario informado.

Columna "RUT Causante": Debe registrar el RUT de las personas que durante todo o parte del año calendario anterior, fueron reconocidos como causantes de asignación familiar y/o maternal, por ese mismo período.

Se deberá incluir un registro adicional por un mismo causante asociado a un mismo beneficiario, en caso que el causante cambie de un estado sano a inválido, o viceversa, señalando el período de cada uno de ellos.

Columna "N° de meses o fracción de meses en que el causante estuvo reconocido": Debe registrar el número de meses o fracción de mes, del año calendario anterior, expresada con dos decimales, durante los cuales el reconocimiento del respectivo causante estuvo vigente.

Columna "Tipo de Beneficio": Debe indicar uno de los siguientes tipos de beneficio percibido por el trabajador en el año calendario anterior:

1	Simple
2	Duplo

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN


Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Registros Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

5.56 Declaración Jurada N° 1902

Declaración Jurada Anual sobre Afiliados a Instituciones de Previsión del régimen antiguo administradas por el Instituto de Previsión Social, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile o Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

			F1902 FOLIO <input type="text"/>
Declaración Jurada anual sobre afiliados a instituciones de previsión del régimen antiguo administradas por el instituto de previsión social, dirección de previsión de carabineros de chile o caja de previsión de la defensa nacional.			
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE			
ROL ÚNICO TRIBUTARIO		RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Trabajadores afiliados)			
N°	RUT DEL TRABAJADOR	ESTADO DEL TRABAJADOR	
C1	C2	C3	
TOTAL DE REGISTROS INFORMADOS			
C4			
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE			
RUT REPRESENTANTE LEGAL			

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1902

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Instituciones de Previsión del régimen antiguo administradas por el Instituto de Previsión Social, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y Caja de Previsión de la Defensa Nacional, para informar a sus afiliados.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta Sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las siguientes instituciones, según corresponda:

- Instituto de Previsión Social
- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- Caja de Previsión de la Defensa Nacional,

Indicando RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, fax y número de teléfono (en el último caso se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Trabajadores afiliados)

Columna "RUT del Trabajador": Debe registrar el RUT de cada trabajador afiliado que estuvo vigente durante todo o parte del año calendario anterior.

Columna "Estado del Trabajador": Debe indicar la calidad del trabajador al 31 de diciembre del año calendario anterior, o en su defecto, a la fecha de afiliación vigente si ésta fuere anterior al 31 de diciembre, de acuerdo a los siguientes estados:

A : Activo
P : Pensionado


4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En recuadro "Total de registros informados" indicar el número total de trabajadores informados en la columna "RUT de Trabajador".

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

5.57 Declaración Jurada N° 1903

Declaración Jurada Anual de cotizaciones del seguro de la Ley N° 16.744 de los Trabajadores Independientes a los que se refiere el Art 89 del D.L N°3500 de 1980

						F 1903
Declaración Jurada anual de cotizaciones del seguro de la Ley N° 16.744 de los trabajadores independientes a los que se refiere el art 89 del D.L. N°3500 de 1980						
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Organismo Administrador del seguro de la Ley N°16.744)						
ROL ÚNICO TRIBUTARIO			RAZÓN SOCIAL			
C0						
DOMICILIO POSTAL			COMUNA			
CORREO ELECTRÓNICO			FAX	TELÉFONO		
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Trabajadores afiliados a Mutual de Seguridad o al Instituto de Seguridad Social)						
N°	RUT DEL TRABAJADOR	FECHA DE AFILIACION	VIGENCIA DE LA AFILIACION AL 31 DE DICIEMBRE	TASA DE COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA (%)	MONTO ACTUALIZADO DE COTIZACIONES PAGADAS (\$) C6	
C1	C2	C3	C4	C5		
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN						
TOTAL DE REGISTROS INFORMADOS		MONTO ACTUALIZADO DE COTIZACIONES PAGADAS				
C7		C8				
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE						
RUT REPRESENTANTE LEGAL						

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1903

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los organismos que administran el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales establecido en la Ley N° 16.744.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta Sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del organismo, administrador del seguro de la Ley N° 16.744 declarante, indicando: RUT, razón social, correo electrónico y número de teléfono (en el último caso se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (trabajadores independientes del artículo 89 del DL N° 3.500, de 1980, afiliados al organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744):

Columna "RUT del Trabajador": Debe registrar el RUT de cada trabajador independiente afiliado al organismo declarante durante todo el año anterior a la declaración o en parte de éste.

Columna "Fecha de Afiliación": Debe indicar la fecha en que el trabajador se incorporó al organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744.

Columna "Vigencia de la Afiliación al 31 de Diciembre": Debe señalar si el trabajador estuvo afiliado al organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744 al 31 de Diciembre del año calendario anterior, indicando una de las siguientes situaciones:

- 1: Afiliación vigente
- 2: Afiliación extinguida

Columna "Tasa de Cotización Adicional Diferenciada (%)": Debe registrar el porcentaje de cotización adicional diferenciada fijada al trabajador por el Organismo Administrador del Seguro de la Ley N°16.744, expresada como porcentaje y dos decimales

Columna "Monto Actualizado de Cotizaciones Pagadas": Debe indicar el monto total anual actualizado de las cotizaciones pagadas por los trabajadores, correspondientes a las rentas devengadas durante el año calendario anterior. Para tal efecto, las cotizaciones deberán reajustarse conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre el último día del mes que antecede al pago de la cotización y el último día del mes de noviembre del referido año calendario.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN


En recuadro "Total de Registros Informados": indicar el número total de registros informados en la columna "RUT de Trabajador".

En el recuadro "Monto Actualizado de Cotizaciones Pagadas (\$)"indicar la sumatoria de los montos informados en la columna "Monto Actualizado de Cotizaciones Pagadas" de la Sección B.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

5.58 Declaración Jurada N°1904

Declaración Jurada Anual sobre Cumplimiento de Asistencia de Alumnos de Enseñanza pre- escolar, básica, diferencial y media Matriculados, para la procedencia del crédito por gastos relacionados a educación del Art. 55 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

				F1904
				FOLIO <input type="text"/>
Declaración Jurada anual sobre cumplimiento de asistencia de alumnos de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media matriculados, para la procedencia del crédito por gastos relacionados a educación del art. 55 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.				
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Instituciones de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media)				
ROL ÚNICO TRIBUTARIO		RAZÓN SOCIAL		
C0				
DOMICILIO POSTAL		COMUNA		
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO	
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Alumnos de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media)				
N°	RBD (Rol Base de Datos del Establecimiento Educacional)	RUT ALUMNO	CUMPLE REQUISITOS (S/N)	
C1	C5	C2	C3	
Sección C: CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN				
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN				
TOTAL DE REGISTROS INFORMADOS				
C4				
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE				
RUT REPRESENTANTE LEGAL				

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1904

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las instituciones de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media reconocidas por el Estado, como también por aquellas Municipalidades o Corporaciones Municipales que tengan bajo su dependencia dichos establecimientos educacionales, para informar sobre el cumplimiento de asistencia de sus alumnos matriculados para la procedencia del crédito señalado en el Artículo 55 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará al establecimiento educacional, Municipalidad o Corporación Municipal, según sea el caso, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, fax y número de teléfono (en el último caso se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Columna "Rol Base de Datos del Establecimiento Educacional": Debe indicar el número RBD (Rol Base de Datos) asignado en la respectiva resolución del Ministerio de Educación que reconoce oficialmente al establecimiento educacional. Para ello, no considere guión ni dígito verificador.

Columna "RUT de Alumno": Debe registrar el RUT del sus alumnos matriculados al término del período escolar.

Columna "Cumple Requisitos": Debe indicar una de las siguientes opciones respecto del cumplimiento del requisito de asistencia del alumno matriculado:

S : Cumple con requisito de asistencia.
N : No cumple con requisito de asistencia.

Se entenderá que el alumno matriculado cumple con el requisito cuando exhiba un mínimo de asistencia del 85%, salvo impedimento justificado o casos de fuerza mayor, los que deberán atenerse a las normas contenidas en el respectivo Reglamento que el Ministerio de Educación dictará para estos efectos.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Total de Registros Informados" corresponde al número total de casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 15 del Código Tributario

5.59 Declaración Jurada N°1907

Declaración Jurada anual sobre precios de transferencia

INFORMACIÓN GENERAL DE LAS OPERACIONES												
N°	Nombre o Razón social	Número de Identificación Tributaria (Tax ID)	Código del país	Tipo de relación	Código de la operación	Moneda	Monto de la operación	Método de precio de transferencia				
C01	C02	C03	C04	C05	C06	C07	C08	C09	C10			
OPERACIONES SOBRE BIENES TANGIBLES												
Precio	Precio comparable	Parte analizada	Análisis global o segmentado	Indicador de rentabilidad	Resultado de la operación	Monto de la operación	Monto vigente de la operación informada	Tipo de tasa de interés	Tasa de interés de referencia	Spread	Tasa de interés fija	Plazo
C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23
OPERACIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O COMISIONES												
Criterio de cálculo de la renta	Regla	Tipo de intangible	Parte analizada servicios	Análisis global o segmentado servicios	Indicador de rentabilidad	Resultado de la operación de servicios	Criterio de cálculo del precio del servicio	Tasa de cálculo para el precio del servicio	Criterio de cálculo de la comisión	Comisión		
C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32	C33	C34		
CUENTAS CORRIENTES MERCANTILES												
Débitos					Créditos					Saldo final		
Saldo inicial	Cargos en dinero	Cargos en especies	Otros cargos	Abonos en dinero	Abonos en especies	Otros abonos						
C35	C36	C37	C38	C39	C40	C41	C42	C43	C44	C45		
SECCIÓN C: INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL DECLARANTE												
Actividad del declarante	Resultado operativo	Ajuste de precios de transferencia	Reorganización empresarial									
C46	C47	C48	C49									
RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN												
Total de datos informados												
C50												
REPRESENTANTE LEGAL												

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1907

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los siguientes contribuyentes, respecto de las operaciones que se indica:

- Contribuyentes que al 31 de diciembre del año que se informa, pertenezcan a los segmentos de Medianas Empresas o Grandes Empresas y que en dicho año hayan realizado operaciones con partes relacionadas que no tengan domicilio o residencia en Chile, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 41 E de la Ley de la Renta;
- Contribuyentes no clasificados en los segmentos anteriores que tengan operaciones con personas domiciliadas o residentes en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N° 2 del artículo 41 D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta;
- Contribuyentes que no estando comprendidos en los segmentos señalados en la letra a) anterior, en el período que corresponda informar hayan realizado operaciones con partes relacionadas sin domicilio ni residencia en Chile por montos superiores a \$ 500.000.000 (quinientos millones de pesos chilenos), o su equivalente de acuerdo a la paridad cambiaria entre la moneda nacional y la moneda extranjera en que se realizaron dichas operaciones, vigente al 31 de diciembre del ejercicio que se informa, de acuerdo a publicación efectuada por el Banco Central de Chile.

Cada contribuyente puede consultar el segmento al cual pertenece en el sitio de Internet del Servicio, en menú "Mi Información Tributaria/Mis Datos" Link: https://misii.sii.cl/cgi_misii/siihome.cgi.

En aquellos casos que los contribuyentes realicen más de un tipo de operación con partes relacionadas del exterior, o la misma operación con distintas contrapartes relacionadas, éstas deberán informarse cada una en registros diferentes. Por otro lado, en aquellos casos que los contribuyentes realicen más de una operación del mismo tipo durante el año informado, con la misma parte relacionada del exterior, éstas deberán informarse en un solo registro.

Plazo de Presentación: esta Declaración Jurada tendrá como plazo de presentación el último día hábil del mes de junio de cada año, respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio comercial anterior.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la empresa o institución que presenta la declaración, indicando su número de RUT, Nombre o Razón Social, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en este último caso, se debe anotar el número incluyendo su código de área).

SECCIÓN B: DATOS DE LAS OPERACIONES INFORMADAS

Los campos incluidos en la sección "Información General de las Operaciones" deberán ser completados para todas las operaciones reportadas en la presente Declaración Jurada.

- En la columna "Nombre o Razón social" se deberá registrar, sin la letra "ñ", caracteres simbólicos ni acentos, el nombre o razón social de la parte relacionada, sin domicilio ni residencia en Chile, con la cual se llevó a cabo la operación, durante el año declarado.
- En la columna "Número de Identificación Tributaria (Tax ID)" se deberá incluir, sin comas, puntos o guiones, el código de identificación tributaria del país de domicilio o residencia de la parte relacionada.
- En la columna "Código del país" se deberá indicar la sigla del país de residencia de la parte relacionada que se esté reportando, de acuerdo con el listado que se encuentra para tal efecto en el Suplemento Declaraciones Juradas vigente para el Año Tributario que se está informando.
- En la columna "Tipo de relación", se deberá indicar el tipo de relación o la de mayor preponderancia, existente entre el contribuyente y la parte relacionada del exterior con la cual se llevó a cabo la operación ("Contraparte") durante el año declarado; de acuerdo con los siguientes códigos:

Código de Tipo de Relación	Descripción
1	Declarante participa directamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de la Contraparte
2	Contraparte participa directamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos del Declarante
3	Declarante participa indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de la Contraparte
4	Contraparte participa indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos del Declarante
5	Ambas partes se encuentran directamente bajo la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de una misma persona o entidad
6	Ambas partes se encuentran indirectamente bajo la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de una misma persona o entidad
7	Declarante es agencia, sucursal o cualquier forma de establecimiento permanente de la Contraparte
8	Contraparte es agencia, sucursal o cualquier forma de establecimiento permanente del Declarante
9	Declarante es persona natural, cónyuge de la Contraparte
10	Declarante es persona natural, con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado de la Contraparte
11	Declarante realiza operaciones con un tercero, que a su vez lleva a cabo, directamente, una o más operaciones similares o idénticas con partes relacionadas del Declarante
12	Declarante realiza operaciones con un tercero, que a su vez lleva a cabo, indirectamente, una o más operaciones similares o idénticas con partes relacionadas del Declarante
13	Contraparte se encuentra constituida en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N°2 del artículo 41 D de la Ley de Impuesto sobre la Renta

- En la columna "Código de la operación", se deberá indicar el código de la operación llevada a cabo con la parte relacionada del exterior, de acuerdo con los códigos presentados en la siguiente tabla:

Código	Tipo de Operación
101	Venta de bienes producidos
102	Venta de bienes adquiridos para distribución o reventa
103	Servicios administrativos prestados por el contribuyente local
104	Servicios técnicos prestados por el contribuyente local
105	Servicios de gerenciamiento corporativo prestados por el contribuyente local
106	Otros servicios profesionales diferentes a los financieros prestados por el contribuyente local
107	Servicios financieros prestados por el contribuyente local
108	Servicios de procura o agente de compras prestados por el contribuyente local
109	Ingresos por licencias, patentes o uso o goce de otros activos intangibles, otorgados por el contribuyente local
110	Ingresos por comisiones
111	Intereses percibidos o devengados por el contribuyente local, asociados a un crédito o financiamiento otorgado a una parte relacionada del exterior
112	Arrendamiento sin opción de compra otorgado por el contribuyente local
113	Arrendamiento con opción de compra otorgado por el contribuyente local
114	Ingresos (primas) por seguros, en que el contribuyente local es el asegurador
115	Ingresos (primas) por reaseguro, en que el contribuyente local es el reasegurador
116	Enajenación de acciones o venta de derechos sociales
117	Ingresos por instrumentos financieros
119	Venta de activos fijos depreciables
120	Venta de activos fijos no depreciables
121	Venta de intangibles
122	Ingresos por reembolsos de gastos
123	Documentos y cuentas por cobrar con empresas relacionadas del exterior, saldo deudor para el contribuyente local (cuenta corriente mercantil)
124	Servicios de transporte prestados por el contribuyente local
125	Servicios logísticos prestados por el contribuyente local
126	Servicios informáticos o de tecnologías de la información prestados por el contribuyente local
127	Otros servicios prestados por el contribuyente local, no clasificados en otros códigos de servicios
128	Asistencia técnica prestada por el contribuyente local
129	Intereses percibidos o devengados por operaciones financieras, tales como depósitos a plazo, líneas de crédito, inversiones financieras, etc., distintas de operaciones de créditos o financiamientos informadas en código 111
130	Otros ingresos
201	Compra de bienes terminados para distribución o reventa
202	Compra de materia prima, insumos u otros materiales para producción
203	Servicios administrativos recibidos
204	Servicios técnicos recibidos
205	Servicios de gerenciamiento corporativo recibidos
206	Otros servicios profesionales diferentes a los financieros recibidos
207	Servicios financieros recibidos
208	Servicios de procura o agente de compras recibidos
209	Pagos por licencias, patentes o uso o goce de otros activos intangibles otorgados por la parte relacionada del exterior
210	Pago de comisiones
211	Intereses pagados o adeudados por el contribuyente local, asociados a un crédito o financiamiento recibido de una parte relacionada del exterior
212	Arrendamiento sin opción de compra otorgado por la parte relacionada del exterior
213	Arrendamiento con opción de compra otorgado por la parte relacionada del exterior
214	Pagos de primas de seguro, en que el contribuyente local es el asegurado
215	Pagos de primas de reaseguro, en que el contribuyente local es el reasegurado

Código	Tipo de Operación
216	Compra de acciones o de derechos sociales
217	Pérdidas en instrumentos financieros
219	Compra de activos fijos depreciables
220	Compra de activos fijos no depreciables
221	Compra de intangibles
222	Pago por reembolsos de gastos
223	Documentos y cuentas por pagar con empresas relacionadas del exterior, saldo acreedor para el contribuyente local (cuenta corriente mercantil)
224	Servicios de transporte recibidos
225	Servicios logísticos recibidos
226	Servicios informáticos o de tecnologías de la información recibidos
227	Otros servicios recibidos por el contribuyente local, no clasificados en otros códigos de servicios
228	Asistencia técnica recibida
229	Intereses pagados o adeudados por operaciones financieras, tales como depósitos a plazo, líneas de crédito, inversiones financieras, etc., distintas de operaciones de créditos o financiamientos informadas en código 211
230	Otros egresos

6. En la columna “**Moneda**” se deberá informar la moneda en la cual fue pactada la operación efectuada por el contribuyente con su parte relacionada del exterior. Se deberán utilizar los códigos de monedas de acuerdo a la codificación publicada en la tabla Código monedas del Suplemento de Declaraciones Juradas para el año tributario respectivo.
7. En la columna “**Monto de la operación**”, se deberá registrar el monto total de la operación o tipo de operaciones realizadas con la parte relacionada del exterior, correspondiente al ejercicio comercial informado.

Este valor debe ser ingresado sin comas ni puntos, en pesos chilenos. Cuando la operación se realice en una moneda distinta a los contribuyentes se encuentren autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, deberán convertir dicho monto a pesos chilenos, de acuerdo a la paridad cambiaria entre la moneda nacional y la respectiva moneda extranjera vigente a la fecha de la operación, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile. Si durante el período que se informa se efectuó más de una transacción del mismo producto o tipo de productos, informar el monto total de las operaciones en pesos chilenos, convertidas al tipo de cambio promedio del semestre en que se hayan efectuado las transacciones, esto es, las operaciones efectuadas entre el 1 de enero y el 30 de junio deberán convertirse al tipo de cambio promedio del primer semestre del ejercicio y las operaciones efectuadas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre deberán ser convertidas al tipo de cambio promedio del segundo semestre.

Cuando la transacción informada corresponde a cuentas corrientes mercantiles (códigos 123 o 223 de la Tabla de códigos de la operación), el monto a informar corresponderá al saldo acreedor o deudor de la cuenta informada, al 31 de diciembre del ejercicio que se informa, según corresponda al código 123 o 223.

En aquellos casos que los créditos u operaciones financieras (códigos 111, 129, 211 o 229 de la Tabla de códigos de la operación) no hayan devengado intereses en el ejercicio que se está informando, el monto a declarar deberá ser cero.

Si la cantidad registrada en este campo (“Monto de la operación”) es inferior a \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos chilenos), no será obligación informar los siguientes campos de la Sección B de esta declaración jurada (numerales 8 a 37 del presente instructivo).

8. En la columna “**Método de precios de transferencia**”, se deberá indicar el método utilizado para analizar la operación efectuada con la empresa relacionada, tomando como referencia los métodos de precios de transferencia establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en sus Directrices de precios de transferencia para empresas multinacionales y autoridades tributarias, de acuerdo con los códigos incluidos en la siguiente tabla:

Código	Método OCDE
1	Método de Precio Comparable no Controlado (PC)
2	Método de Precio de Reventa (PR)
3	Método de Costo más Margen (CM)
4	Método de División de Utilidades (DU)
5	Método Transaccional de Márgenes Netos (TMN)
6	Métodos Residuales (MR)

En el Anexo I del presente instructivo se encuentra una descripción detallada de los métodos de precios de transferencia, indicados previamente en la tabla.

Este campo deberá ser informado con cero, cuando las operaciones declaradas correspondan a los siguientes códigos: 118, 122, 123, 218, 222 o 223.

La sección “**Operaciones sobre Bienes Tangibles**”, que comprende los numerales 9 a 14 siguientes, deberá completarse en aquellos casos que la operación informada corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo a la tabla presentada en el numeral 5 de la sección “Información General de las Operaciones”: 101, 102, 119, 120, 201, 202, 219 y 220. Para otro tipo de operaciones, diferentes a las indicadas, esta sección deberá ser informada con ceros.

9. En la columna “**Precio**” se deberá registrar el precio unitario de la operación informada, en pesos chilenos, en aquellos casos que se seleccionaron los métodos PC (código 1) o MR (código 6) en el campo “Método de precios de transferencia”. Si durante el período que se informa se efectuó más de una transacción del mismo producto o tipo de productos, informar el precio unitario promedio en pesos chilenos.

Para este campo y el siguiente, cuando las operaciones se realicen en una moneda distinta a los contribuyentes se encuentren autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, deberán convertir el precio unitario a moneda nacional, de acuerdo a la paridad cambiaria entre la moneda nacional y la respectiva moneda extranjera vigente a la fecha de cada operación, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Cpendio de Normas de Cambios Internacionales. En aquellos casos que se informe más de una transacción del mismo producto o tipo de productos, informar el precio unitario promedio de las operaciones en pesos chilenos, convertidas al tipo de cambio promedio del semestre en que se hayan efectuado las transacciones.

En los casos de operaciones analizadas con los métodos PR (código 2), CM (código 3), TMN (código 5) y DU (código 4) de acuerdo a la tabla del campo “Método de precios de transferencia”, este campo deberá ser cero.

10. En la columna “**Precio comparable**” se deberá informar el precio, en pesos chilenos y teniendo en cuenta lo indicado en el punto anterior con relación a las operaciones originadas en moneda extranjera, del bien o de la operación utilizada como comparable o referencia para el precio registrado en el campo anterior “Precio”.

En los casos de operaciones analizadas con los métodos PR (código 2), CM (código 3), TMN (código 5) y DU (código 4) del campo “Método de precios de transferencia”, este campo deberá ser cero.

11. La columna “**Parte analizada**” se deberá informar únicamente para las operaciones en las cuales se seleccionaron los métodos PR (código 2), CM (código 3) o TMN (código 5) en el campo “Método de precios de transferencia”; en otro caso, deberá ser cero.

De acuerdo con los números indicados en la siguiente tabla, se deberá informar cuál de las partes involucradas en la operación (contribuyente o parte relacionada del exterior), fue tomada como parte objeto de estudio o parte analizada, para el análisis en materia de precios de transferencia.

Número	Parte Analizada
1	Contribuyente en Chile
2	Parte relacionada del exterior

12. La columna “**Análisis global o segmentado**” se deberá informar únicamente para las operaciones en las cuales se seleccionaron los métodos PR (código 2), CM (código 3) o TMN (código 5) en el campo “Método de precios de transferencia”; en otro caso, deberá ser cero.

En este campo, se deberá indicar si el análisis de precios de transferencia de la operación informada se realizó con los estados financieros globales o con información financiera segmentada, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número	Análisis de la Operación
1	Global
2	Segmentado

13. En la columna “Indicador de rentabilidad”, y de acuerdo con los códigos indicados en la siguiente tabla, se deberá informar el indicador de rentabilidad utilizado para el análisis de precios de transferencia de la operación informada:

Código	Indicador de Rentabilidad
01	Margen bRuto sobre costos (MBC)
02	Margen bRuto sobre ventas (MBV)
03	Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG)
04	Margen operativo (MO)
05	Retorno sobre activos (ROA)
06	Retorno sobre capital empleado (ROCE)
07	Razón Berry (RB)
08	Otros

En caso de haber seleccionado el método PC (código 1) en el campo “Método de precios de transferencia”, esta casilla y la siguiente (numerales 13 y 14) deberán ser informadas con ceros.

- 1) Margen bRuto sobre costos (MBC): Mide la utilidad bRuta que genera una actividad económica, después de cubrir los costos de explotación.

$$MBC = \frac{UB}{CE} = \left(\frac{V - CE}{CE} \right)$$

- 2) Margen bRuto sobre ventas (MBV): Mide la rentabilidad a nivel de utilidad bRuta sobre ventas que genera una actividad económica.

$$MBV = \frac{UB}{V} = \left(\frac{V - CE}{V} \right)$$

- 3) Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG): Mide el valor que agrega una actividad económica, es decir la utilidad o el resultado operativo que se obtiene de dicha actividad, después de cubrir costos de explotación y gastos de administración y operación general, con relación a los costos de explotación y gastos operativos.

$$MOCG = \frac{UO}{CT} = \left(\frac{V - (CE + GO)}{(CE + GO)} \right)$$

- 4) Margen operativo (MO): Mide el resultado o la utilidad generada, después de cubrir los costos de explotación y los gastos de administración y operación general, con relación a las ventas.

$$MO = \frac{UO}{V} = \left(\frac{V - (CE + GO)}{V} \right)$$

- 5) Retorno sobre activos (ROA): Mide el rendimiento de una actividad en relación a los activos utilizados en ésta.

$$ROA = \frac{UO}{AO} = \left(\frac{V - (CE + GO)}{AO} \right)$$

- 6) Retorno sobre el capital empleado (ROCE): Mide el rendimiento de una operación con base en el capital empleado.

$$ROCE = \frac{UO}{CEM} = \left(\frac{V - (CE + GO)}{CEM} \right)$$

- 7) Razón Berry (RB): Mide el resultado o la utilidad a nivel bRuto de una operación, con relación a sus gastos operativos (de administración y ventas).

$$RB = \frac{UB}{GO} = \left(\frac{V - CE}{GO} \right)$$

Donde,

V = Ventas del período
 CE = Costos de explotación (incluye costos directos e indirectos)
 UB = Utilidad bRuta (corresponde a ventas menos costos de explotación)
 GO = Gastos operativos (gastos administrativos y de ventas incluyendo depreciaciones y amortizaciones).
 CT = Costos de explotación + gastos operativos
 UO = Utilidad operativa o resultado operativo
 AO = Activos operativos (corresponde a activos totales menos activos intangibles menos inversiones permanentes)
 CEM = Capital empleado (corresponde a activos totales menos activos intangibles menos pasivo circulante)

Las fórmulas matemáticas de los indicadores de rentabilidad deberán ser aplicadas sobre los estados financieros totales, en el caso de los análisis a nivel global; o a los segmentos y/o líneas de negocio para el caso de los análisis segmentados.

14. En la columna de “**Resultado de la operación**” se deberá registrar el resultado (con signo negativo, en caso de pérdida) de la operación, al 31 de diciembre del año informado, expresado a través del indicador de rentabilidad seleccionado en el campo anterior. Este resultado deberá expresarse como porcentaje, con 2 decimales.

La sección “**Operaciones Financieras**”, que comprende los numerales 15 a 22, deberá ser completada cuando el contribuyente haya tenido vigente un préstamo u otra operación financiera durante el ejercicio que se informa, que corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo a la tabla presentada en el numeral 5 de la sección “**Información General de las Operaciones**”: 111, 129, 211 y 229. Para otros tipos de operaciones, diferentes a las indicadas, esta sección deberá ser informada con ceros.

15. En la columna “**Monto de la operación**” se deberá registrar el capital inicial otorgado o recibido por el préstamo o la operación financiera, en la moneda de origen, con dos decimales (moneda informada en el numeral 6 del presente instructivo).

16. En la columna “**Monto vigente de la operación informada**” se deberá registrar el saldo vigente al 31 de diciembre del año que se está informando, del préstamo u operación financiera, en la moneda de origen, con dos decimales.

17. En la columna “**Tipo de tasa de interés**” se deberá indicar si la operación informada en el campo anterior devenga intereses y, en caso de devengarlos, se deberá indicar el tipo de tasa de interés, fija o variable, sobre la cual se estén calculando los intereses de la operación, según los códigos de la siguiente tabla:

Código	Tipo de Tasa
1	Tasa de interés fija
2	Tasa de interés variable
3	La operación no devenga intereses

18. En caso de haber indicado operaciones financieras con tasa de interés variable, (Código 2 del campo anterior), en la subsección “**Tasa de interés variable**”, deberá informarse la tasa de interés de referencia sobre la cual se construyó la tasa de interés de la operación y el spread que se adiciona o resta (con signo negativo) a dicha tasa.

Si se informa una operación financiera que no devenga intereses o con una tasa de interés fija, esta subsección deberá ser informada con ceros.

- 18.1. En la columna “**Tasa de interés de referencia**” se deberá indicar el código asociado a la tasa de interés variable utilizada como referencia en la determinación de la tasa de interés de la operación informada, según la siguiente tabla:

Código	Tipo de Tasa
1	EURIBOR 1 MES
2	EURIBOR 3 MESES
3	EURIBOR 6 MESES
4	EURIBOR 12 MESES
5	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 3 MESES
6	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 6 MESES
7	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 12 MESES
8	LIBOR EURO 1 MES
9	LIBOR EURO 3 MESES
10	LIBOR EURO 6 MESES
11	LIBOR EURO 12 MESES
12	LIBOR LIBRA ESTERLINA 1 MES
13	LIBOR LIBRA ESTERLINA 3 MESES
14	LIBOR LIBRA ESTERLINA 6 MESES
15	LIBOR LIBRA ESTERLINA 12 MESES
16	LIBOR USD 1 MES
17	LIBOR USD 2 MESES
18	LIBOR USD 3 MESES
19	LIBOR USD 4 MESES
20	LIBOR USD 6 MESES
21	LIBOR USD 12 MESES
22	LIBOR YEN 1 MES
23	LIBOR YEN 3 MESES
24	LIBOR YEN 6 MESES
25	LIBOR YEN 12 MESES
26	LIBOR FRANCO SUIZO 1 MES
27	LIBOR FRANCO SUIZO 3 MESES
28	LIBOR FRANCO SUIZO 6 MESES
29	LIBOR FRANCO SUIZO 12 MESES

Código	Tipo de Tasa
30	PIBOR (PARIS INTERBANK OFFERED RATE)
31	PRIME USA
32	SHORT TERM PRIME RATE, YEN
33	TAB UF 3 MESES
34	TAB UF 6 MESES
35	TAB UF 12 MESES
36	TAB NOMINAL 1 MES
37	TAB NOMINAL 3 MESES
38	TAB NOMINAL 6 MESES
39	TAB NOMINAL 12 MESES
40	OTRAS

- 18.2. En la columna “**Spread**” se deberá indicar el margen o cantidad nominal que se adiciona o resta (con signo negativo) a la tasa de interés de referencia, con cuatro decimales. En aquellos casos que el spread sea variable, se deberá informar el promedio anual aplicado durante el ejercicio informado.

19. En la columna “**Tasa de interés fija**” se deberá informar la tasa de interés fija acordada en el crédito u operación financiera informada, utilizando cuatro decimales.

En caso de haberse informado en la columna de “Tipo de tasa de interés” los códigos 2 o 3, esta columna se deberá informar con ceros.

20. En la columna “**Plazo desde**” se deberá indicar la fecha en la cual entró en vigencia el préstamo o la operación financiera.

21. En la columna “**Plazo hasta**” se deberá indicar la fecha de vencimiento o de maduración del préstamo o de la operación financiera. En aquellos casos que la operación informada no tenga un plazo cierto de vencimiento o maduración, este campo deberá dejarse en blanco.

22. En la columna “**Comisiones u otros cargos**” se deberá registrar el monto total, en pesos chilenos, de comisiones, cargos u otros conceptos adicionados al pago de los intereses de la operación informada. De no existir este tipo de conceptos para la operación que está siendo declarada, esta columna se deberá informar con ceros.

La sección “**Operaciones derivadas del Uso o Goce de Activos Intangibles**”, que comprende los numerales 23 a 25 siguientes, deberá ser completada en aquellos casos que las operaciones informadas se encuentren asociadas al cobro o pago de regalías y corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo a la tabla presentada en el numeral 5 de la sección “**Información General de las Operaciones**”: 109 y 209. Para otros tipos de operaciones, diferentes a las indicadas, esta sección deberá ser informada con ceros.

23. En la columna “**Criterio de cálculo de la regalía**” se deberá seleccionar, de acuerdo a los criterios indicados en la siguiente tabla, el código asociado al criterio utilizado por el contribuyente para pactar la remuneración de la regalía que se está informando:

Código	Criterio
1	Porcentaje fijo sobre ventas
2	Monto fijo
3	Otros criterios

24. En la columna “**Regalía**” se deberá registrar la tasa de remuneración acordada por el uso o goce del intangible, con dos decimales.

Para los casos en que el precio o la remuneración no se determine utilizando una tasa o porcentaje sobre un registro contable, este campo se deberá informar con ceros.

25. En la columna “**Tipo de intangible**” se deberá indicar el tipo de intangible sobre el cual se está pagando o cobrando la regalía informada, de acuerdo a los códigos de la siguiente tabla:

Código	Tipo de intangible
1	Marca
2	Patente
3	Know how
4	Software o Hardware
5	Otros derechos de propiedad intelectual
6	Otros

La sección “**Operaciones de Prestación de Servicios o Comisiones**”, que comprende los numerales 26 a 33 siguientes, deberá completarse en aquellos casos que la operación informada corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo a la tabla presentada en el numeral 5 de la sección “**Información General de las Operaciones**”: 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 124, 125, 126, 127, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 210, 224, 225, 226 y 227. Para otros tipos de operaciones, diferentes a las indicadas, esta sección deberá ser informada con ceros.

26. La columna “**Parte analizada servicios**” se deberá informar únicamente para las operaciones asociadas a prestaciones de servicios (códigos de tipos de operaciones 103, 104, 105, 106, 107, 108, 124, 125, 126, 127, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 224, 225, 226 y 227), para las cuales se seleccionaron los métodos PR (código 2), CM (código 3) o TMN (código 5) en el campo “**Método de precios de transferencia**”.

De acuerdo con los números indicados en la siguiente tabla, se deberá informar cuál de las partes involucradas en la operación (contribuyente o parte relacionada del exterior), fue tomada como parte objeto de estudio o parte analizada, para el análisis en materia de precios de transferencia.

Número	Parte Analizada
1	Contribuyente en Chile
2	Parte relacionada del exterior

27. En la columna “**Análisis global o segmentado servicios**” se deberá indicar si la información financiera utilizada en el análisis de precios de transferencia de la operación de prestación de servicios, correspondió a estados financieros globales o a información financiera segmentada, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número	Análisis de la Operación
1	Global
2	Segmentado

Para los tipos de operación 110 o 210, asociadas al cobro o pago de comisiones, este campo deberá ser cero.

28. En la columna “**Indicador de rentabilidad**” se deberá registrar el indicador de rentabilidad con el que se analizó la operación de prestación de servicios, de acuerdo con los códigos indicados en la siguiente tabla:

Código	Indicador de Rentabilidad
01	Margen bRuto sobre costos (MBC)
02	Margen bRuto sobre ventas (MBV)
03	Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG)
04	Margen operativo (MO)
05	Retorno sobre activos (ROA)
06	Retorno sobre capital empleado (ROCE)
07	Razón Berry (RB)
08	Otros

Las fórmulas de los indicadores presentados en la tabla anterior, se encuentran descritas en el numeral 13 del presente instructivo.

En caso de haber seleccionado el método PC (código 1) en el campo “Método de precios de transferencia” este campo y el siguiente deberán ser informados con ceros.

29. En la columna de “**Resultado de la operación de servicios**” se deberá registrar el resultado de la operación (con signo negativo, en caso de pérdida), al 31 de diciembre del año informado, obtenido a través del indicador de rentabilidad seleccionado en el campo anterior. Este resultado deberá expresarse como porcentaje, con 2 decimales.
30. La columna “**Criterio de cálculo del precio del servicio**” se deberá completar únicamente para los tipos de operación 103, 104, 105, 106, 107, 108, 124, 125, 126, 127, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 224, 225, 226 y 227, para los cuales se seleccionó el método PC (código 1) del campo “Método de precios de transferencia”, de lo contrario se deberá informar en cero. Para los tipos de operación 110 o 210, asociadas al cobro o pago de comisiones, este campo deberá también ser cero.

En este campo se deberá seleccionar el código asociado al criterio utilizado por el contribuyente para pactar el precio del servicio que se está informando, de acuerdo a los indicados en la siguiente tabla:

Código	Criterio
1	Porcentaje fijo sobre las ventas del receptor del servicio.
2	Porcentaje fijo sobre el resultado EBIT del receptor del servicio.
3	Porcentaje fijo sobre el resultado EBITDA del receptor del servicio.
4	Porcentaje fijo sobre compras.
5	Monto fijo determinado con base en horas hombre.
6	Monto fijo determinado con base en otros criterios.
7	Otros criterios.

31. En la columna “**Tasa de cálculo para el precio del servicio**” se deberá registrar el porcentaje o la tasa de remuneración del servicio, con base en el criterio de cálculo seleccionado en el campo anterior. Este resultado deberá expresarse como porcentaje, con 2 decimales.

Para los casos en los que el precio del servicio no haya sido determinado a través de una tasa o razón financiera, este campo se deberá informar con ceros.

32. En la columna “**Criterio de cálculo de la comisión**” se deberá seleccionar el código asociado al criterio utilizado por el contribuyente para pactar la comisión que se está informando, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Criterio
1	Porcentaje fijo sobre la venta
2	Monto fijo
3	Otros criterios

Este campo y el siguiente deberán ser informados únicamente para los tipos de operación 110 y 210, de lo contrario se deberán informar con ceros.

33. En la columna “**Comisión**” se deberá registrar el porcentaje o razón financiera acordada como comisión, con base en el criterio de cálculo seleccionado en el campo anterior. Este resultado deberá expresarse como porcentaje, con 2 decimales.

Para los casos en que la comisión no corresponda a una tasa o porcentaje sobre un determinado criterio, este campo deberá ser cero.

La sección “**Cuentas corrientes mercantiles**”, que comprende los numerales 34 a 37 siguientes, deberá completarse en aquellos casos que la operación informada corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo a la tabla presentada en el numeral 5 de la sección “Información General de las Operaciones”: 123 o 223. Para otros tipos de operaciones, diferentes a las indicadas, esta sección deberá informarse con ceros.

34. En la columna “**Saldo inicial**” deberá informarse, en pesos chilenos, el saldo de la cuenta corriente mercantil al 31 de diciembre del ejercicio anterior al declarado. En los casos de cuentas corrientes mercantiles con saldo acreedor, deberá informarse con signo negativo.
35. En la subsección “**Débitos**” deberán registrarse, en pesos chilenos, todos los cargos efectuados durante el ejercicio que se informa a la cuenta corriente mercantil que se declara, distinguiendo de acuerdo a los siguientes conceptos:

- 35.1. En la columna “**Cargos en dinero**” deberán registrarse todos los cargos que correspondieron a dinero en efectivo, vales vista u otros equivalentes.
- 35.2. En la columna “**Cargos en especies**” deberán registrarse todos los cargos efectuados a la cuenta corriente mercantil que correspondieron a especies.

35.3. En la columna “**Otros cargos**” deberán registrarse todos los cargos efectuados a la cuenta corriente mercantil que correspondieron a otros conceptos, como por ejemplo, reclasificaciones contables.

36. En la subsección “**Créditos**” deberán registrarse, en pesos chilenos, todos los abonos efectuados durante el ejercicio que se informa a la cuenta corriente mercantil que se declara, distinguiendo de acuerdo a los siguientes conceptos:

36.1. En la columna “**Abonos en dinero**” deberán registrarse todos los abonos que correspondieron a dinero en efectivo, vales vista u otros equivalentes.

36.2. En la columna “**Abonos en especies**” deberán registrarse todos los abonos efectuados a la cuenta corriente mercantil que correspondieron a especies.

36.3. En la columna “**Otros abonos**” deberán registrarse todos los abonos efectuados a la cuenta corriente mercantil que correspondieron a otros conceptos, como por ejemplo, reclasificaciones contables.

37. En la columna “**Saldo final**” deberá informarse, en pesos chilenos, el saldo de la cuenta corriente mercantil al 31 de diciembre del ejercicio que se declara. En los casos de cuentas corrientes mercantiles con saldo acreedor, deberá informarse con signo negativo.

SECCIÓN C: INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL DECLARANTE

38. En la columna “**Actividad del declarante**” se deberá indicar el giro o la actividad principal de negocios desarrollada por el contribuyente, de acuerdo con los códigos de actividades indicados en la siguiente tabla. En caso de realizar más de una actividad, indicar aquella que genere la mayor parte de las ventas o ingresos del contribuyente.

Códigos	Actividad de negocios
1	Manufactura o producción
2	Actividades extractivas de recursos minerales
3	Prestación de servicios
4	Distribución o reventa
5	Actividades financieras o de inversiones
6	Otras actividades

39. En la columna “**Resultado operativo**” se deberá registrar el resultado operativo (con signo negativo, en caso de pérdida) obtenido por el contribuyente en el ejercicio comercial informado, aplicando uno de los siguientes indicadores de rentabilidad, dependiendo de la actividad principal de negocios seleccionada en el campo anterior.

Este resultado deberá expresarse como porcentaje, con dos decimales, y deberá ser calculado a partir de los estados financieros globales del ejercicio respectivo.

- A. Actividades de manufactura o producción (código 1, en el campo anterior), actividades extractivas de recursos minerales (código 2, en el campo anterior) o prestación de servicios (código 3, en el campo anterior): Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG):

$$MOCG = \frac{UO}{CT} = \left(\frac{V - (CE + GO)}{(CE + GO)} \right)$$

- B. Actividades de distribución o reventa (código 4, en el campo anterior) o actividades financieras o de inversiones (código 5, en el campo anterior): Margen operativo (MO):

$$MO = \frac{UO}{V} = \left(\frac{V - (CE + GO)}{V} \right)$$

- C. Otras Actividades (código 6, en el campo anterior): Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG).

Donde,

V = Ventas del período
CE = Costos de explotación (incluye costos directos e indirectos)
GO = Gastos operativos (gastos administrativos y de ventas incluyendo depreciaciones y amortizaciones).
CT = Costos de explotación + gastos operativos
UO = Utilidad operativa o resultado operativo

40. En la columna “**Ajuste de precios de transferencia**” se deberá informar, en pesos chilenos, el monto total registrado en la contabilidad, con signo negativo en caso de corresponder a un costo o gasto, o en la determinación de la Renta Líquida Imponible, con signo negativo en caso de corresponder a una deducción, originado en un ajuste de precios de transferencia. En caso de no existir ajuste, este campo deberá ser cero.

41. En la columna “**Reorganización empresarial**” se deberá informar, según los números de la tabla adjunta, si durante el año al que corresponde la declaración, el contribuyente local ha sido parte de una reorganización o restructuración empresarial o de negocios, como parte de un grupo multinacional. Para estos efectos, se entenderá que existió una reorganización o restructuración empresarial o de negocios cuando el contribuyente local haya transferido funciones, activos y/o riesgos a una entidad relacionada del exterior.

Número	Criterio
1	SI: El contribuyente local fue parte de una reorganización o restructuración empresarial o de negocios
2	NO: El contribuyente local no fue parte de una reorganización o restructuración empresarial o de negocios

RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

42. En el campo “**Total de datos informados**” se deberá ingresar el número total de registros informados en la presente Declaración Jurada.

ANEXO I: DESCRIPCIONES MÉTODOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

1. **Método de Precio Comparable no Controlado:** Es aquel que consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de los bienes o servicios, considerando el precio o valor de dichos bienes o servicios que hayan o habrían pactado partes independientes en operaciones y circunstancias comparables.
2. **Método de Precio de Reventa:** Consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de los bienes o servicios, considerando el precio o valor a que tales bienes o servicios son posteriormente revendidos o prestados por el adquirente a

partes independientes. Para estos efectos, se deberá deducir del precio o valor de reventa o prestación, el margen de utilidad bRuta que se haya o habría obtenido por un revendedor o prestador en operaciones y circunstancias comparables entre partes independientes. El margen de utilidad bRuta se determinará dividiendo la utilidad bRuta por las ventas de bienes o prestación de servicios en operaciones entre partes independientes. Por su parte, la utilidad bRuta se determinará deduciendo de los ingresos por ventas o servicios en operaciones entre partes independientes, los costos de ventas del bien o servicio.

- Método de Costo más Margen:** Consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de bienes y servicios que un proveedor transfiera a una parte relacionada, a partir de sumar a los costos directos e indirectos de producción, sin incluir gastos generales ni otros de carácter operacional, incurridos por tal proveedor, un margen de utilidad sobre dichos costos que se haya o habría obtenido entre partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. El margen de utilidad sobre costos se determinará dividiendo la utilidad bRuta de las operaciones entre partes independientes por su respectivo costo de venta o prestación de servicios. Por su parte, la utilidad bRuta se determinará deduciendo de los ingresos obtenidos de operaciones entre partes independientes, sus costos directos e indirectos de producción, transformación, fabricación y similares, sin incluir gastos generales ni otros de carácter operacional.
- Método de División de Utilidades:** Consiste en determinar la utilidad que corresponde a cada parte en las operaciones respectivas, mediante la distribución entre ellas de la suma total de las utilidades obtenidas en tales operaciones. Para estos efectos, se distribuirá entre las partes dicha utilidad total, sobre la base de la distribución de utilidades que hayan o habrían acordado u obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables.
- Método Transaccional de Márgenes Netos:** Consiste en determinar el margen neto de utilidades que corresponde a cada una de las partes en las transacciones u operaciones de que se trate, tomando como base el que hubiesen obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. Para estos efectos, se utilizarán indicadores de rentabilidad o márgenes basados en el rendimiento de activos, márgenes sobre costos o ingresos por ventas, u otros que resulten razonables.
- Métodos residuales:** Cuando atendidas las características y circunstancias del caso no sea posible aplicar alguno de los métodos mencionados precedentemente, el contribuyente podrá determinar los precios o valores de sus operaciones utilizando otros métodos que razonablemente permitan determinar o estimar los precios o valores normales de mercado que hayan o habrían acordado partes independientes en operaciones y circunstancias comparables.

5.60 Declaración Jurada N°1909

Declaración Jurada Anual sobre Desembolsos y Otras Partidas o Cantidades a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la LIR

RUT FONDO DE INVERSIÓN		RUT BENEFICIARIO (PARTIDA O CANTIDADES)		TIPO DE CONTRIBUYENTE		PARTIDAS (N°1 ART.33 LIR) QUE CORRESPONDEN A RETIROS DE ESPECIES O DESEMBOLOS DE DINERO				BENEFICIO DETERMINADO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SOCIEDAD O COMUNIDAD O FONDO DE INVERSIÓN		GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO QUE GARANTIZAN EL USUFRUO DEL PROPIETARIO, SOCIO, ACCIONISTA, COMUNERO O APORTANTE		PRESTAMOS QUE FONDOS DE INVERSIÓN EFECTUAN A SUS APORTANTES		NÚMERO DE CERTIFICADO																			
C1	C16	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C17	C18																		
<p>CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN</p> <p>DESEMBOLOS, PARTIDAS O CANTIDADES INCLUIDOS EN BENEFICIO DEL RESPECTIVO PROPIETARIO, SOCIO, SOCIO GESTOR, ACCIONISTA, COMUNERO O APORTANTE</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PARTIDAS (N°1 ART.33 LIR) QUE CORRESPONDEN A RETIROS DE ESPECIES O DESEMBOLOS DE DINERO</th> <th colspan="2">BENEFICIO DETERMINADO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SOCIEDAD, COMUNIDAD O FONDO DE INVERSIÓN</th> <th colspan="2">GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO QUE GARANTIZAN EL USUFRUO DEL PROPIETARIO, SOCIO, ACCIONISTA O COMUNERO O APORTANTE</th> <th colspan="2">PRESTAMOS QUE FONDOS DE INVERSIÓN EFECTUAN A SUS APORTANTES</th> <th colspan="1">NÚMERO DE CASOS INFORMADOS</th> </tr> <tr> <th>C16</th> <th>C17</th> <th>C11</th> <th>C12</th> <th>C13</th> <th>C14</th> <th>C15</th> <th>C18</th> <th>C18</th> </tr> </thead> </table> <p>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE</p> <p>RUT REPRESENTANTE LEGAL: _____</p>																		PARTIDAS (N°1 ART.33 LIR) QUE CORRESPONDEN A RETIROS DE ESPECIES O DESEMBOLOS DE DINERO		BENEFICIO DETERMINADO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SOCIEDAD, COMUNIDAD O FONDO DE INVERSIÓN		GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO QUE GARANTIZAN EL USUFRUO DEL PROPIETARIO, SOCIO, ACCIONISTA O COMUNERO O APORTANTE		PRESTAMOS QUE FONDOS DE INVERSIÓN EFECTUAN A SUS APORTANTES		NÚMERO DE CASOS INFORMADOS	C16	C17	C11	C12	C13	C14	C15	C18	C18
PARTIDAS (N°1 ART.33 LIR) QUE CORRESPONDEN A RETIROS DE ESPECIES O DESEMBOLOS DE DINERO		BENEFICIO DETERMINADO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SOCIEDAD, COMUNIDAD O FONDO DE INVERSIÓN		GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO QUE GARANTIZAN EL USUFRUO DEL PROPIETARIO, SOCIO, ACCIONISTA O COMUNERO O APORTANTE		PRESTAMOS QUE FONDOS DE INVERSIÓN EFECTUAN A SUS APORTANTES		NÚMERO DE CASOS INFORMADOS																											
C16	C17	C11	C12	C13	C14	C15	C18	C18																											

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1909

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las E.I.R.L., sociedades anónimas, sociedades de hecho, sociedades por acciones, sociedades en comandita por acciones, comunidades y sociedades de personas, obligadas a declarar sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa o acogidas al artículo 14 bis, que incurrieron en Desembolsos, Partidas o Cantidades, a que se refiere el Artículo 21° inciso 3° de la Ley de la Renta, durante el Ejercicio Comercial respectivo, y por las Administradoras de Fondos de Inversión, por los desembolsos u operaciones señaladas en los numerales (ii), (iii) y (iv) de la letra d) del N°1 del artículo 81 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (art. primero Ley N° 20.712, de 2014).

- Marque con una "X" en el cuadro "Franquicias Tributarias" el texto legal que establece la franquicia que se encuentra acogido.

- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (E.I.R.L., Sociedad de Personas, Sociedad de Hecho, SA, SpA, S.C.P.A., Comunidad o Administradora de Fondo de Inversión, que informa el desembolso, partida o cantidad).**

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Persona beneficiaria del desembolso, partida o cantidad: Titular de una E.I.R.L., Socios de Soc. de Personas, Socios de Soc. de Hecho, Socios Gestores de Soc. C.P.A. Accionistas de una S.A., SpA o S.C.P.A., Comuneros o Aportantes).**

Columna "RUT Fondo de Inversión": Esta información sólo debe ser registrada para los casos en que el Informante de esta Declaración Jurada sea una Administradora de Fondos de Inversión y para efectos de identificar el Fondo de Inversión al cual pertenecen los aportantes, contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Adicional, beneficiados con los desembolsos o partidas gravadas según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21 de la Ley de la Renta.

Columna "RUT Beneficiario Desembolso, Partida o Cantidades": Debe registrarse en forma legible y clara el N° de RUT de la persona beneficiaria del desembolso, partida o cantidades, preferentemente ordenados de menor a mayor.

Columna "Tipo de Contribuyente": Se debe indicar la calidad jurídica del beneficiario del desembolso, partida o cantidad, de acuerdo a lo siguiente:

PN	Persona Natural Nacional
PE	Persona Natural Extranjera
JE	Persona Jurídica Extranjera
EI	Empresario Individual.
ER	Empresa Individual de Responsabilidad Ltda.
AFI	Aportante del Fondo de Inversión
OT	Otros

Columna "Desembolsos, Partidas o Cantidades Incurridos en Beneficio del Respectivo propietario, Socio, Socio Gestor, Accionista, Comunero o Aportante": Se hace presente que al aportante le son aplicables todas las columnas, excepto la columna "Partidas (N°1 Art.33 LIR) que corresponden a retiros de especies o desembolsos de dinero"

Columna "Partidas (N°1 Art.33 LIR) que corresponden a retiros de especies o desembolsos de dinero": Registrar el monto de los las partidas del número 1, del artículo 33, que correspondan a retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo, según lo establecido en el Artículo 21° inciso 3° numeral i) de la Ley de la Renta cuando estas partidas hayan beneficiado a contribuyentes de impuestos finales. Se entenderá que dichas partidas benefician a estos contribuyentes, cuando hayan beneficiado a su cónyuge, a sus hijos no emancipados, o a cualquier persona relacionada a ellos, de acuerdo al art. 100 de la Ley 18.045, situación que será determinada fundadamente por este Servicio. Si el gasto rechazado beneficia a más de un socio o accionista, y no se puede identificar al beneficiario, este se proporcionará en base al % participación en las utilidades o respecto al número de acciones que posean.

Columna "Beneficio Determinado por el uso o goce de bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad, comunidad o fondo de inversión": Registrar el monto del beneficio que represente el uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, que no sea necesario para producir la renta, de los bienes del activo de la empresa o sociedad respectiva.

Columna "Automóviles y Similares": El valor mínimo de este beneficio corresponde al 20 % de automóvil, SW o similares, o depreciación anual si es mayor.

Columna "Bienes Raíces": El valor mínimo de este beneficio corresponde al 11 % del avalúo anual si es un Bien Raíz.

Columna "Otros Bienes": El valor mínimo de este beneficio corresponde al 10 % del valor del bien al término del ejercicio, o el monto de depreciación anual si representa una cantidad mayor.

Columna "Garantías Ejecutadas sobre Bienes del activo que garantizan deudas del propietario, socio, accionista, comunero o aportante": Registrar el monto de la garantía ejecutada, según valor corriente en plaza o sobre los que normalmente se cobren o cobrarían en convenciones de similar naturaleza (Art. 64 C.T.).

Columna "Préstamos que Fondos de Inversión efectúan a sus aportantes": Registrar el monto de los préstamos que el Fondo de Inversión efectúe a sus aportantes, contribuyentes del Impuesto global complementario o adicional, de acuerdo a numeral (ii) de la letra d) del N°1 del artículo 81 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

Columna "Número de Certificado": Se debe anotar el N° o folio del Certificado que la Sociedad, Comunidad o Administradora emitió a sus socios o comuneros, informando la situación tributaria de los desembolsos, partidas o cantidades en beneficio en que incurrió.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Número de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

5.61 Declaración Jurada N° 1911

Declaración Jurada Anual sobre créditos imputados al impuesto único de segunda categoría (IUSC), según el artículo 5° de la ley de donaciones culturales

RUT FONDO DE INVERSIÓN		RUT BENEFICIARIO (PARTIDA O CANTIDADES)		TIPO DE CONTRIBUYENTE		PARTIDAS (N°1 ART.33 LIR) QUE CORRESPONDEN A RETIROS DE ESPECIES O DESEMBOLOS DE DINERO				BENEFICIO DETERMINADO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SOCIEDAD O COMUNIDAD O FONDO DE INVERSIÓN		GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO QUE GARANTIZAN EL USUFRUO DEL PROPIETARIO, SOCIO, ACCIONISTA, COMUNERO O APORTANTE		PRESTAMOS QUE FONDOS DE INVERSIÓN EFECTUAN A SUS APORTANTES		NÚMERO DE CERTIFICADO																			
C1	C16	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C17	C18																		
<p>CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN</p> <p>DESEMBOLOS, PARTIDAS O CANTIDADES INCLUIDOS EN BENEFICIO DEL RESPECTIVO PROPIETARIO, SOCIO, SOCIO GESTOR, ACCIONISTA, COMUNERO O APORTANTE</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PARTIDAS (N°1 ART.33 LIR) QUE CORRESPONDEN A RETIROS DE ESPECIES O DESEMBOLOS DE DINERO</th> <th colspan="2">BENEFICIO DETERMINADO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SOCIEDAD, COMUNIDAD O FONDO DE INVERSIÓN</th> <th colspan="2">GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO QUE GARANTIZAN EL USUFRUO DEL PROPIETARIO, SOCIO, ACCIONISTA O COMUNERO O APORTANTE</th> <th colspan="2">PRESTAMOS QUE FONDOS DE INVERSIÓN EFECTUAN A SUS APORTANTES</th> <th colspan="1">NÚMERO DE CASOS INFORMADOS</th> </tr> <tr> <th>C16</th> <th>C17</th> <th>C11</th> <th>C12</th> <th>C13</th> <th>C14</th> <th>C15</th> <th>C18</th> <th>C18</th> </tr> </thead> </table> <p>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE</p> <p>RUT REPRESENTANTE LEGAL: _____</p>																		PARTIDAS (N°1 ART.33 LIR) QUE CORRESPONDEN A RETIROS DE ESPECIES O DESEMBOLOS DE DINERO		BENEFICIO DETERMINADO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SOCIEDAD, COMUNIDAD O FONDO DE INVERSIÓN		GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO QUE GARANTIZAN EL USUFRUO DEL PROPIETARIO, SOCIO, ACCIONISTA O COMUNERO O APORTANTE		PRESTAMOS QUE FONDOS DE INVERSIÓN EFECTUAN A SUS APORTANTES		NÚMERO DE CASOS INFORMADOS	C16	C17	C11	C12	C13	C14	C15	C18	C18
PARTIDAS (N°1 ART.33 LIR) QUE CORRESPONDEN A RETIROS DE ESPECIES O DESEMBOLOS DE DINERO		BENEFICIO DETERMINADO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SOCIEDAD, COMUNIDAD O FONDO DE INVERSIÓN		GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO QUE GARANTIZAN EL USUFRUO DEL PROPIETARIO, SOCIO, ACCIONISTA O COMUNERO O APORTANTE		PRESTAMOS QUE FONDOS DE INVERSIÓN EFECTUAN A SUS APORTANTES		NÚMERO DE CASOS INFORMADOS																											
C16	C17	C11	C12	C13	C14	C15	C18	C18																											

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1911

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los empleadores habilitados o pagadores que hayan pagado rentas del Artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, consistente únicamente en sueldos, pensiones y cualesquiera otras rentas similares y cuyos trabajadores o pensionados hayan solicitado que se les descuenta de sus remuneraciones el monto de las donaciones efectuadas con fines culturales o le hayan informado por escrito, el haber realizado una donación con los mismos fines directamente al beneficiario o donatario.

En ambos casos, es decir, si la donación es descontada de sus remuneraciones o cuando el trabajador o pensionado comunica por escrito haber efectuado la donación directamente al beneficiario o donatario, el empleador habilitado o pagador debe

informar según se indica en el N° 3, las imputaciones del crédito efectuados a la retención del Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC), correspondiente al mes en que se efectuó la donación, según lo establecido en la Ley de Donaciones con Fines Culturales.

Por lo tanto, se excluyen de la obligación de presentar la Declaración Jurada, Formulario N° 1911 las personas que no hayan realizado imputaciones de crédito al IUSC a sus trabajadores o pensionados por concepto de las donaciones indicadas.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EMPLEADOR HABILITADO O PAGADOR QUE EFECTUÓ LA IMPUTACIÓN DEL CRÉDITO AL IUSC)

Se identificará al empleador habilitado o pagador que pagó la renta, sobre la cual se imputó el crédito contra la retención del IUSC, correspondiente al mes en que se efectuó la donación, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 5°, de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, contenida en el del artículo 8° de la Ley N° 18.985, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono (se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: SUELDOS, PENSIONES Y RENTAS SIMILARES, EN LAS QUE SE IMPUTÓ EL CRÉDITO POR DONACIÓN AL IUSC)

Columna "N°": Se registra en orden correlativo, partiendo desde el 1 (uno) de las personas informadas.

Columna "RUT de la Persona que efectuó la donación (Trabajador, pensionado, etc.)": Debe registrarse el RUT del trabajador o pensionado que efectuó la donación, sea directamente al beneficiario o mediante descuentos por planilla, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley de Donaciones con fines Culturales.

Columna "Montos Anuales Actualizados":

Columna "Monto donación Art. 5° Ley de Donaciones con Fines Culturales": Deberá anotar el monto anual a valor actualizado, de las donaciones efectuadas dentro del año calendario respectivo, sea que la donación la efectuó el trabajador o pensionado directamente al donatario o beneficiario o mediante descuento por planilla acordado con su empleador habilitado o pagador.

Columna "Crédito imputado al IUSC según Art. 5° Ley de Donaciones con Fines Culturales": Deberá anotar el monto anual a valor actualizado del crédito, determinado por aquellos meses del año calendario respectivo en que los trabajadores o pensionados efectuaron donaciones al amparo de esta ley, imputado en el mismo mes en que se efectuaron las respectivas donaciones, al Impuesto Único de Segunda Categoría.

Columna "Períodos de pago de la remuneración en que se imputó el crédito por donaciones": Se debe marcar con una "x", en cada período en que el trabajador o pensionado efectuó la donación, directamente al donatario o beneficiario o mediante descuento por planilla, conforme a la Ley de Donaciones con Fines Corporales, es decir, el mismo mes en que el empleador habilitado o pagador efectuó la imputación del crédito al IUSC.

Columna N° Certificado: Se debe anotar el N° del certificado emitido a cada trabajador o pensionado, informando los créditos por donaciones rebajados mensualmente del Impuesto Único de Segunda Categoría.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Columna "Total montos anuales actualizados":

Columna "Monto donación Art. 5° Ley de Donaciones con Fines Culturales": Se debe anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en la columna "Monto donación Art. 5° Ley de Donaciones con Fines Culturales".

Columna "Crédito imputado al IUSC según Art. 5° Ley de Donaciones con Fines Culturales": Se debe anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en la columna "Crédito imputado al IUSC según art. 5°, Ley de Donaciones con Fines Culturales".

Columna "Total de Casos Informados": Corresponde al número total de los casos que se están informando a través de la primera columna de la Sección B de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

5.62 Declaración Jurada N° 1912

Declaración Jurada Anual sobre retenciones de Impuesto Adicional y sobre rentas o cantidades pagadas, distribuidas, retiradas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1912

- Esta declaración debe ser presentada por los siguientes contribuyentes:
 - Los contribuyentes que hayan efectuado pagos, distribuciones, retiros, remesas, abonos en cuenta o hayan puesto a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile de rentas o cantidades afectas o exentas de Impuesto Adicional en virtud de lo establecido en los artículos 58 N°1) y N° 2), 59 y 60 incisos 1° y 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR);

- Los contribuyentes que hayan efectuado pagos, remesas, abonos en cuenta o hayan puesto a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile, rentas o cantidades derivadas de las enajenaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h), y j) del N° 8 del artículo 17 de la LIR, y que deben efectuar las retenciones de impuesto a que se refiere el artículo 74 N° 4 de la citada Ley, en concordancia con lo señalado en los artículos 79 y 82 del mismo texto legal, aún en los casos que hayan quedado liberados de efectuar la retención por haber operado en la especie lo señalado en el inciso décimo del N° 4 del artículo 74 de la LIR;
- Los contribuyentes que hayan efectuado pagos, distribuciones, retiros, remesas, abonos en cuenta o hayan puesto a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile, rentas o cantidades acogidas a convenios vigentes para evitar la doble tributación internacional, incluyendo aquellos casos en que las rentas o cantidades queden liberadas de la retención de impuesto en nuestro país, en virtud de la aplicación de tales convenios;
- Las administradoras de fondos de inversión y de fondos mutuos que hayan efectuado pagos, distribuciones, retiros, remesas, abonos en cuenta o hayan puesto a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile, rentas o cantidades provenientes de inversiones en fondos de inversión o fondos mutuos, afectas a la retención de impuesto que establecen los artículos 81 N° 1, letra c) y N°2, letra c), y 86 letra B de la Ley N° 20.712, de 2014, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales, como también, cuando se trate de la enajenación de cuotas de dichos fondos, los adquirentes, corredores de bolsa y agentes de valores que actúen por cuenta del vendedor, de acuerdo a lo señalado en la norma citada;
- Los adquirentes de acciones, cuotas, derechos y demás títulos que correspondan a las operaciones de enajenación a que se refieren los artículos 10 inciso tercero y 58 N° 3) de la LIR;
- Las empresas o sociedades que hayan determinado o ocurrido en las cantidades a que se refieren los literales i), iii) y iv), del inciso tercero del artículo 21 de la LIR y las administradoras de fondos de inversión respecto de los desembolsos, operaciones o cantidades representativas de éstos a que se refiere el artículo 81 N° 1 letra d) de la Ley N° 20.712, del año 2014, que correspondan a contribuyentes del Impuesto Adicional, en su calidad de accionistas de sociedades anónimas, sociedades por acciones, o en comandita por acciones, socios de sociedades de personas y apertantes de fondos de inversión, sea que la empresa o sociedad respectiva se encuentre obligada a declarar sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, o esté acogida al artículo 14 bis de la LIR. Cabe señalar que, en estos casos, la empresa o sociedad, se encuentra obligada a efectuar una retención anual del 45% sobre dichas sumas, que se debe declarar y pagar anualmente conforme a las normas contenidas en los artículos 65 N° 1, 69 y 72 del mencionado texto legal, en el Formulario N° 22; y
- Los contribuyentes cuyos establecimientos permanentes en el exterior hayan efectuado el pago, abono en cuenta o puesta a disposición de intereses a personas sin domicilio ni residencia en Chile.

En la declaración jurada Formulario N° 1912 no deberán incluirse las operaciones que deban informarse a través del Formulario N° 1854 Declaración Jurada Anual sobre Exención del Impuesto Adicional Art. 59° N° 2; o del Formulario N° 1865 Declaración Jurada Anual sobre Rentas Exentas de Impuesto Adicional establecido en la Ley Sobre Impuesto a la Renta (Art. 10 del D.L. 3.059) que favorece a las Empresas de Astilleros y Empresas Navieras, incluidas las de Remolcadores, de Lanchaje y Muellaje Nacionales.

Sin perjuicio que la obligación de presentar la declaración jurada afecta a todos los contribuyentes antes señalados, con la presentación del Formulario N° 1912 en conformidad a las normas establecidas en la presente resolución, se tendrá por cumplida la obligación de efectuar una declaración jurada de acuerdo a lo señalado el inciso final del inciso primero del artículo 59 y en el N° 12 del artículo 31, ambos de la LIR. En relación a la última norma legal señalada, la presentación de la declaración jurada, reemplazará la obligación establecida en la Circular N° 61, de 1997, de confeccionar en duplicado, presentar en la Dirección Regional correspondiente y conservar una copia de la declaración a que se refiere el literal f.2 de la letra f del número 1 del Capítulo III de dicha circular.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Registre en esta sección los datos del contribuyente que efectuó el pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta, puesta a disposición o determinación de las rentas o cantidades a informar, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Es importante hacer presente que, en los casos de fusión y absorción de sociedades, aporte del activo y pasivo a otra sociedad y conversión de empresa individual en sociedad, en que la sociedad que subsiste o se crea se hace responsable de todos los impuestos que se adeudaren por la sociedad que desaparece, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 del Código Tributario, la obligación de presentar esta declaración jurada por el periodo de tiempo transcurrido durante el año, previo a que se efectuara la reorganización empresarial de que se trate, recae en la empresa o sociedad continuadora, ingresando en esta sección A, **los datos de identificación de la empresa que efectivamente realizó las retenciones de Impuesto o efectuó los pagos, distribuciones, retiros, remesas, abonos en cuenta o puso a disposición o determinó las rentas o cantidades sujetas a retención del artículo 74 N°4 de la LIR y/o de los artículos 81 N° 1, letra c) y N°2, letra c), y 86 letra B de la Ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales.**

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)

Registre en esta sección el detalle de las rentas y cantidades pagadas, distribuidas, retiradas, remesadas, abonadas en cuenta, puestas a disposición y/o determinadas a personas sin domicilio ni residencia en Chile, utilizando una línea por cada una de las rentas o cantidades de que se trate.

En aquellos casos en que a un mismo beneficiario se le asignen rentas o cantidades de igual tipo pero que correspondan a distintas fechas de pago, detalle cada una de ellas en líneas diferentes. De igual forma debe procederse en caso que se informen rentas o cantidades de distinto tipo que hayan sido pagadas en una misma fecha. Para el llenado de esta sección NO utilice RUT inexistentes o genéricos y NO agrupe a distintos contribuyentes bajo una misma identificación.

IMPORTANTE: Para evitar problemas con el ingreso o procesamiento de su declaración jurada no utilice los siguientes caracteres: acentos; letra "eñe"; apóstrofes; signos de puntuación u otros símbolos o caracteres especiales, por ejemplo, %, #, &. Además, en los campos que le corresponda escribir, ingrese siempre el texto en mayúsculas.

ANTECEDENTES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LA RENTA O CANTIDAD.

Columna "N°": Corresponde al número correlativo del registro que está ingresando en la declaración jurada.

Columna "Código Tipo Jurídico del Beneficiario": Indique el código que corresponda de acuerdo al tipo jurídico del beneficiario efectivo de la renta o cantidad, conforme a la siguiente tabla:

Código	Tipo Jurídico del Beneficiario
1	Persona Natural
2	Persona Jurídica
3	Fondo de Inversión
4	Otros

Para efectos de lo que debe entenderse por beneficiario efectivo, en el caso de aplicación de Convenios para evitar la doble tributación internacional, considere lo señalado en la Circular N° 57, de 2009.

Columna “**Razón Social o Apellidos del Beneficiario**”: Registre la razón social de la persona jurídica o entidad beneficiaria efectiva de la renta o cantidad. Si se trata de una persona natural, registre sus apellidos, sin incluir el nombre de pila.

Columna “**Nombre de Pila del Beneficiario**”: Registre el nombre de pila o primer nombre (“first/given/Christian name”) del beneficiario efectivo de la renta o cantidad, si es una persona natural. En los demás casos, esta columna deberá quedar en blanco.

Columna “**Código País de Residencia**”: Indique la sigla que corresponda al país de domicilio o residencia del beneficiario efectivo de la renta o cantidad, de acuerdo a la tabla de “Códigos País de Residencia” vigente para el año tributario respectivo, contenida en el Suplemento Declaraciones Juradas que se publica en cada período tributario anual. Se hace presente que, de acuerdo a la naturaleza de las operaciones que se informan, el país de residencia debiera ser distinto de Chile.

Columna “**Número de Identificación Tributaria (Tax-ID)**”: Registre el código o número de identificación que corresponda al beneficiario efectivo de la renta o cantidad en su país de domicilio o residencia, otorgado por la administración tributaria o autoridad competente de dicho país.

Columna “**Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa)**”: Si el beneficiario efectivo de la renta o cantidad es una persona natural, indique su fecha de nacimiento utilizando el formato dd/mm/aaaa. En los demás casos, deje esta columna en blanco.

RUT Y DV

Columnas “**RUT**” y “**DV**”: Registre el número de RUT (Rol Único Tributario) obtenido en Chile por el beneficiario efectivo de la renta o cantidad y su dígito verificador, en los casos que corresponda. Se hace presente que las sociedades constituidas en el extranjero que efectúen inversiones en el país (como socios de empresas, compra de bienes raíces, etc.), tienen la obligación de inscribirse en dicho registro, y que además deben designar un mandatario con domicilio en Chile. De igual forma, los extranjeros que no tienen residencia ni domicilio en el país y que reciben rentas de inversiones en Chile, deben cumplir con las exigencias mencionadas, esto es, inscribirse en el RUT y designar un mandatario en Chile (Circular N°31, de 2014).

DOMICILIO BENEFICIARIO DE LA RENTA

En las siguientes cuatro columnas registre los datos correspondientes a la dirección del domicilio o residencia del beneficiario efectivo de la renta o cantidad.

Columna “**Código Tipo de Domicilio**”: Indique el código que corresponda al tipo domicilio informado para el beneficiario efectivo de la renta o cantidad, en su país de domicilio o residencia, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Tipo de Domicilio
1	Residencial: Se refiere a la residencia particular de las personas naturales.
2	Comercial: Se refiere a la oficina registrada o dirección comercial de personas naturales o jurídicas.
3	Desconocida: Use esta opción cuando desconozca a qué tipo de dirección corresponde.

Columna “**Nombre de Calle**”: Indique el nombre de la calle que corresponda a la dirección del beneficiario efectivo de la renta o cantidad, en su país de domicilio o residencia.

Columna “**Número de Casa, Depto. u Oficina**”: Indique el número de la casa, departamento u oficina que corresponda a la dirección del beneficiario efectivo de la renta o cantidad, en su país de domicilio o residencia.

Columna “**Ciudad**”: Indique la ciudad en que se ubica el domicilio del beneficiario efectivo de la renta o cantidad.

INVARIABILIDAD TRIBUTARIA D.L. N° 600/74

Las siguientes dos columnas están destinadas a informar cuando el beneficiario de la renta o cantidad, está acogido a la invariabilidad tributaria establecida en el artículo 7° del Decreto Ley N°600, de 1974, sobre Estatuto de la Inversión Extranjera.

Columna “**Acogido a Invariabilidad**”: Indique “S” en el caso que el beneficiario de la renta o cantidad esté acogido a la invariabilidad tributaria establecida en el artículo 7° del Decreto Ley N°600, de 1974. En caso contrario indique “N”.

Columna “**Fecha Contrato IE (dd/mm/aaaa)**”: En el caso que haya indicado “S” en la columna anterior, anote en esta columna la fecha del contrato de inversión extranjera suscrito por beneficiario de la renta o cantidad, que cumpla con no haber renunciado a la invariabilidad tributaria establecida en el artículo 7° del Decreto Ley N°600, de 1974. Para estos efectos, deberá utilizar el formato (dd/mm/aaaa). Se hace presente que, respecto de los retiros y dividendos remesados a estos contribuyentes se les debe aplicar la tasa de retención que les corresponda, determinada por la alícuota general a que esté acogido el inversionista, menos la tasa del Impuesto de Primera Categoría con se afectaron las utilidades que se remesan.

Columna “**Código Tipo de Relación**”: Indique el código correspondiente al tipo de relación existente entre la empresa, persona o entidad que efectuó el pago, remesa, abono en cuenta, puesta a disposición o determinación de la renta o cantidad (declarante) y el beneficiario efectivo de dicha renta o cantidad. En caso que exista más de un tipo de relación a la vez, deberá indicar el código que identifique el vínculo que para el caso específico de la renta informada, genere como efecto la aplicación de alguna normativa específica que deba aplicarse cuando las operaciones de que se trate ocurran entre empresas o entidades que se entiendan, para tales efectos, relacionadas según la ley.

Código	Tipo de Relación
1	Declarante (pagador de la renta o cantidad) posee o participa directa o indirectamente en un 10% o más del capital o utilidades del beneficiario de la renta o cantidad; o el beneficiario de la renta o cantidad posee o participa directa o indirectamente en un 10% o más del capital o utilidades del declarante (pagador de la renta o cantidad).
2	Declarante (pagador de la renta o cantidad) posee o participa directa o indirectamente en menos del 10% del capital o utilidades del beneficiario de la renta o cantidad; o participa directa o indirectamente, en cualquier porcentaje, en la dirección, control o ingresos del beneficiario de la renta o cantidad; o el beneficiario de la renta o cantidad posee o participa directa o indirectamente en menos del 10% del capital o utilidades del declarante (pagador de la renta o cantidad) o participa directa o indirectamente, en cualquier porcentaje, en la dirección, control o ingresos del declarante.
3	Ambas partes (declarante y beneficiario) se encuentran bajo un socio o accionista común que directa o indirectamente posee o participa en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno u otro.
4	Ambas partes (declarante y beneficiario) se encuentran bajo un socio o accionista común que directa o indirectamente posee o participa en menos del 10% del capital o de las utilidades de uno u otro; o una misma persona o personas participan directa o indirectamente en la dirección, control o ingresos de ambas partes, entendiéndose todas ellas relacionadas entre sí.
5	Declarante (pagador de la renta o cantidad) es agencia, sucursal o cualquier forma de establecimiento permanente del beneficiario de la renta o cantidad; o el beneficiario de la renta o cantidad es agencia, sucursal o cualquier forma de establecimiento permanente del declarante (pagador de la renta o cantidad).

Código	Tipo de Relación
6	Declarante (pagador de la renta o cantidad) es persona natural, cónyuge del beneficiario de la renta o cantidad; o tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado del beneficiario de la renta o cantidad.
7	Declarante (pagador de la renta o cantidad) lleva a cabo, directamente o indirectamente, una o más operaciones similares o idénticas a las efectuadas con el beneficiario de la renta o cantidad, con partes relacionadas de éste último.
8	Declarante (pagador de la renta o cantidad) informa intereses y otras partidas que se pagan, abonan en cuenta o ponen a disposición en virtud de un financiamiento otorgado con garantía directa o indirecta de terceros. En este caso, el beneficiario no se considerará relacionado cuando el tercero que otorga la garantía directa o indirecta cumpla con los siguientes dos requisitos copulativos: - Se trate de terceros no relacionados con el deudor, en los términos señalados en los numerales i), ii) iii) y v) del número 6 del artículo 41 F de la LIR, y - Presten el servicio de garantía a cambio de una remuneración normal de mercado, considerando para tales efectos lo dispuesto en el artículo 41 E de la LIR. Con todo, el tercero que garantiza directa o indirectamente el financiamiento otorgado al deudor, igualmente se considerará relacionado aun cuando cumpla con los dos requisitos señalados precedentemente, en caso que haya celebrado algún acuerdo u obtenido los fondos necesarios para garantizar dicho financiamiento, con alguna entidad relacionada con el deudor en los términos indicados en los numerales i), ii), iii), iv) y v) del número 6 del artículo 41 F de la LIR. También se usará este código cuando el declarante (pagador de la renta o cantidad) informa intereses y otras partidas que se pagan, abonan en cuenta o ponen a disposición en virtud de instrumentos financieros colocados y adquiridos por empresas independientes y que posteriormente son adquiridos o traspasados a empresas o entidades relacionadas en los términos señalados en los numerales i) al iv) del número 6 del artículo 41 F de la LIR.
9	Declarante (pagador de la renta o cantidad) y beneficiario de la renta o cantidad pertenecen al mismo grupo empresarial, en los términos de las disposiciones contenidas en el artículo 97 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, sin que se verifique alguno de los tipos de relación indicados en otros códigos de la presente tabla
10	Declarante (pagador de la renta o cantidad) y beneficiario de la renta o cantidad pertenecen al mismo grupo empresarial, en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 96 ó 98 al 99 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, sin que se verifique alguno de los tipos de relación indicados en otros códigos de la presente tabla.
11	Declarante se encuentra relacionado con el beneficiario en alguna otra de las formas señaladas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, no especificada en otros códigos de esta tabla.
12	Declarante se encuentra relacionado con el beneficiario en alguna otra de las formas señaladas en los artículos 86 o 87 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, no especificada en otros códigos de esta tabla.
13	Beneficiario tiene intereses en la sociedad declarante (Considerar además, las instrucciones contenidas en la Circular N° 20 de 2010 de este Servicio).
14	Beneficiario de la renta o cantidad se encuentra constituido, establecido, domiciliado o sea residente en alguno de los territorios o jurisdicciones que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41 D de la Ley de Impuesto sobre la Renta. (*)
15	Beneficiario de la renta o cantidad se encuentra domiciliado, constituido, establecido o sea residente de un territorio o jurisdicción que cumpla con al menos dos de los requisitos que establece el artículo 41 H de la LIR. (*)
99	No se verifica entre el declarante (pagador) y el beneficiario de la renta o cantidad ninguno de los tipos de relación señalados en los números anteriores.

(*) Respecto de los códigos 14 y 15 de la tabla precedente, se hace presente que cuando el beneficiario se encuentre constituido en un país o territorio que se encuentre en la lista referida en el N°2 del artículo 41 D de la LIR y quede al mismo tiempo comprendido en al menos dos de los supuestos que establece el artículo 41 H de la LIR, se deberá indicar el código 15 en este campo.

ANTECEDENTES DE LA RENTA O CANTIDAD

Para el llenado de esta declaración jurada, tenga presente que todos los montos que se solicitan deben ser informados en **pesos chilenos**. En los casos que el contribuyente esté autorizado a llevar su contabilidad y/o declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, para convertir a moneda nacional las retenciones sobre cantidades señaladas en los literales i), iii) y iv), del inciso tercero del artículo 21 de la LIR, deberá utilizar **el tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio, mientras que para convertir las demás rentas o cantidades a informar, deberá utilizar el tipo de cambio vigente a la fecha de pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición de éstas** (Resolución N° 43, de 2009).

Columna “**Tipo de Renta o Cantidad Informada**”: Registre el tipo de renta o cantidad a informar, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Descripción Renta o Cantidad Informada
1	Afectas: Rentas o cantidades sujetas a retención de impuesto de declaración y pago mensual mediante el Formulario N°50. Incluye rentas comprendidas en los artículos 17 N°8, letras a), c), d), e), h), y j); 58 N°s 1) y 2); 59 y 60 incisos primero y segundode la LIR y en los artículos 81 N° 1, letra c) y N°2, letra c), y 86 letra B de la Ley N° 20.712.
2	Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos: Renta gravada por operaciones de enajenación de acciones, cuotas, derechos y demás títulos, a que se refieren los artículos 10 inciso tercero y 58 N° 3) de la LIR, sujeta a retención anual de 20% o 35% (Formulario N°22).
3	Tasas Rebajadas según Convenio: Rentas o cantidades que quedaron sujetas a tasa rebajada de retención en virtud de la aplicación de las normas establecidas en convenios para evitar la doble tributación internacional.
4	Liberadas según Convenio: Rentas o cantidades liberadas de retención en virtud de la aplicación de las normas establecidas en convenios para evitar la doble tributación internacional.
5	Enajenaciones sin Retención por Declaración y Pago Directo: Este tipo de renta comprende las operaciones de enajenación señaladas en el Art. 17 N°8 LIR, tales como enajenación o cesión de acciones y otras, y las operaciones de enajenación de acciones, cuotas, derechos y demás títulos, a que se refieren los artículos 10, inciso tercero, y 58, número 3 de la LIR, en los casos que no queden sujetas a retención de impuesto debido a que el contribuyente de Impuesto Adicional ha acreditado al retenedor, en la forma establecida por este Servicio mediante Resolución Ex. N° 42, de 2015, que los impuestos de retención o definitivos aplicables a la operación, han sido directamente declarados y pagados por el contribuyente de Impuesto Adicional. No debe usar este código si tales operaciones estuvieron afectas a retención de impuesto, en tal circunstancia deberá utilizar el código 1 “Afectas”, 2 “Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos” o 3 “Tasas Rebajadas según Convenio”, según corresponda.

Tipo	Descripción Renta o Cantidad Informada
6	Enajenaciones sin Retención por Pérdida: Se refiere a las operaciones de enajenación señaladas en el Art. 17 N°8 LIR, tales como enajenación o cesión de acciones y otras, que no quedan sujetas a retención debido a que el contribuyente de Impuesto Adicional ha acreditado al retenedor, en la forma establecida mediante Resolución Ex. N° 42, de 2015, que de la operación respectiva resultó un menor valor o pérdida. No debe usar este código si tales operaciones estuvieron afectas a retención de impuesto, en tal circunstancia deberá utilizar el código 1 "Afectas" o 3 "Tasas Rebajadas según Convenio", según corresponda.
7	Mayor valor de Enajenaciones Art. 17 N°8 LIR determinado mediante Resolución SII: Se refiere a las operaciones de enajenación o cesiones señaladas en el Art. 17 N° 8 LIR, en las que el Servicio se ha pronunciado mediante resolución en conformidad al procedimiento establecido en la Resolución Ex. N° 43, de 2015, aceptando la solicitud de determinación previa del mayor valor sobre el cual se calculó el monto de la retención.
8	Art. 21 LIR: Cantidades señaladas en los literales i), iii y iv), del inciso tercero del artículo 21 de la LIR, que correspondan a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, sujetas a retención anual de 45% (que se paga mediante Formulario N°22).
9	Rentas Exentas: Cantidades que de acuerdo a la LIR u otras leyes están exentas de Impuesto Adicional.

Columna "Operación de Crédito de agencias o EP en el exterior": Para operaciones realizadas a contar del 01.10.2014 correspondientes al pago de intereses que tengan su origen en operaciones de crédito externo, bonos y demás títulos o instrumentos de deuda, indique con una "S" si la operación de endeudamiento fue contraída o emitida por una agencia o establecimiento permanente en el exterior, en conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En caso contrario o si se trata de pagos anteriores al 01.10.2014, deberá ingresar una "N".

DATOS SEGÚN FORMULARIO N° 50

Sólo si informa rentas o cantidades del tipo "1 Afectas", "3 Tasas Rebajadas según Convenio", "7 Mayor valor de Enajenaciones Art. 17 N°8 LIR determinado mediante Resolución SII", o "9 Rentas Exentas" deberá llenar las 6 columnas que componen esta sub-sección del formulario. En los demás casos, es decir, cuando informe rentas o cantidades del tipo "2 Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos", "4 Liberadas según Convenio", "5 Enajenaciones sin Retención por Declaración y Pago Directo", "6 Enajenaciones sin Retención por Pérdida", o "8 Art. 21 LIR", sólo se deberá declarar el monto correspondiente a dicha renta o cantidad.

Columna "Código Base Imponible F50": Indique el código de la columna "Base Imponible" del Formulario N° 50 correspondiente a las rentas y cantidades declaradas.

Respecto de las rentas exentas, indique el código que les hubiera correspondido de no aplicar la exención respectiva, por ejemplo, para el caso de las comisiones exentas de IA según art. 59 N° 2, señale el código xxx del F50.

Si informa rentas o cantidades del tipo "2 Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos", "4 Liberadas según Convenio", "5 Enajenaciones sin Retención por Declaración y Pago Directo", "6 Enajenaciones sin Retención por Pérdida", u "8 Art. 21 LIR", deberá dejar esta columna en blanco.

Columna "Monto Base Imponible o Renta Exenta \$": Registre el monto histórico en pesos chilenos, de la renta o cantidad bruta antes de efectuar la retención del impuesto. En los casos que el contribuyente esté autorizado a llevar su contabilidad y/o declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, para convertir las cantidades a moneda nacional deberá utilizar el tipo de cambio vigente a la fecha de pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición de la renta o cantidad (Resolución N° 43, de 2009).

En el caso de rentas exentas u otras rentas o cantidades en que no se ha realizado la retención del impuesto adicional por pertenecer a las operaciones de los tipos 4, 5, 6 y 9, de todas formas deberá informarse el monto histórico en pesos chilenos de la renta o cantidad, utilizando el tipo de cambio vigente a la fecha de pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición de la renta, o el tipo de cambio vigente al cierre del período, según corresponda.

Columna "Tasa Informada (%)": Tratándose de rentas o cantidades del tipo "3 Tasas Rebajadas según Convenio", es decir, de aquellas rentas o cantidades que quedaron sujetas a tasa rebajada por aplicación de convenios para evitar la doble tributación internacional vigentes, registre en esta columna la tasa de retención del impuesto con que se determinó el impuesto a pagar, según lo declarado en el Formulario N°50. Igual procedimiento deberá seguir, tratándose de rentas del tipo "1 Afectas", pagadas a contribuyentes acogidos a Invariabilidad Tributaria establecida en el Decreto Ley N° 600 de 1974, y en los casos de regalías improductivas o prescindibles (líneas 3, 4, 10 y 35 del Formulario N°50 vigente). En los demás casos esta columna deberá quedar en blanco. Registre la tasa indicando su valor en términos porcentuales con dos decimales, por ejemplo, para la tasa del 39,5%, anote el valor "39,50".

Columna "Monto Impuesto Pagado \$": Registre el monto histórico de impuesto pagado en el Formulario N° 50, correspondiente a la renta o cantidad informada, expresado en pesos chilenos, resultante de aplicar la tasa de retención que corresponda, sobre la base imponible informada, restándole el crédito por Impuesto de Primera Categoría establecido en el artículo 63 de la LIR, en caso que sea procedente dicho crédito, todo ello de acuerdo a lo informado en el Formulario N°50. En los casos que el contribuyente esté autorizado a llevar su contabilidad y/o declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, para convertir las cantidades a moneda nacional deberá utilizar el tipo de cambio vigente a la fecha de pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición de la renta o cantidad (Resolución N° 43, de 2009).

Si informa rentas o cantidades del tipo "2 Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos", "4 Liberadas según Convenio", "5 Enajenaciones sin Retención por Declaración y Pago Directo", "6 Enajenaciones sin Retención por Pérdida", "8 Art. 21 LIR" y "9 Rentas Exentas", deberá dejar esta columna en blanco.

Columna "Fecha de Presentación F50 (dd/mm/aaaa)": Registre la fecha de presentación del Formulario N° 50 mediante el cual se realizó la declaración y pago del impuesto retenido correspondiente a la operación informada, utilizando el formato "dd/mm/aaaa".

Si informa rentas o cantidades del tipo "2 Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos", "4 Liberadas según Convenio", "5 Enajenaciones sin Retención por Declaración y Pago Directo", "6 Enajenaciones sin Retención por Pérdida", "8 Art. 21 LIR", y "9 Rentas Exentas", deberá dejar esta columna en blanco.

Columna "N° de Folio F50": Registre el número de folio del Formulario N°50 en que realizó la declaración y pago del impuesto retenido correspondiente a la operación informada.

Si informa rentas o cantidades del tipo "2 Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos", "4 Liberadas según Convenio", "5 Enajenaciones sin Retención por Declaración y Pago Directo", "6 Enajenaciones sin Retención por Pérdida", "8 Art. 21 LIR", "9 Rentas Exentas", deberá dejar esta columna en blanco.

DATOS DEL PAGO DE LA RENTA O CANTIDAD Y CONTABILIZACIÓN

Las siete columnas que componen esta sub-sección deben ser completadas en todos los casos, cualquiera sea el tipo de operación informada ("1 Afectas", "2 Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos", "3 Tasas Rebajadas según Convenio", "4 Liberadas según Convenio", "5 Enajenaciones sin Retención por Declaración y Pago Directo", "6 Enajenaciones sin Retención por Pérdida", "7 Mayor valor de Enajenaciones Art. 17 N°8 LIR determinado mediante Resolución SII", y "9 Rentas Exentas"), a excepción solamente que se trate las cantidades del tipo "8 Art. 21 LIR".

Columna "Fecha de pago, Distribución, Retiro, Remesa, Abono en cuenta o Puesta a Disposición de la Renta (dd/mm/aaaa)": Registre la fecha en que fue efectuado el pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o se haya puesto a

disposición del interesado el monto de la renta o cantidad, según corresponda, utilizando el formato "dd/mm/aaaa".

Columna "Código Forma de Pago": Indique el código correspondiente a la modalidad en que fue efectuado el pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o fue puesta a disposición del interesado el monto de la renta o cantidad, de acuerdo a la codificación indicada en la siguiente tabla:

Código	Forma de Pago
1	Pago mediante documento bancario contra fondos de cuenta bancaria mantenida en Chile (cheque, vale vista, transferencia electrónica de fondos).
2	Disposición de fondos mantenidos en el exterior.
3	Dinero efectivo.
4	Pago en especies.
5	Tarjetas de crédito internacionales
6	Sistemas de pagos electrónicos (Ej. Paypal)
7	Abono en cuenta (se entiende cuando en la contabilidad del deudor de la renta, ésta se ha registrado o abonado en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella en forma nominada, esto es, individualizando a sus beneficiarios, denotando dicho abono en la cuenta corriente que el deudor está en condiciones de pagar la renta por contar con los recursos financieros para ello).
8	Compensación.
9	Novación por cambio de deudor (el artículo 1.628 del Código Civil, define la novación como la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida).
10	Capitalización de intereses.
11	Otras, especificar (incluye otros modos de extinguir obligaciones distintos del pago efectivo, que no correspondan a los mencionados anteriormente y que permitan satisfacer al acreedor del referido pago).

Columna "Especificación de Otras Formas de Pago": Cuando en la columna anterior haya utilizado el código 10 "Otras, especificar", deberá anotar en esta columna el nombre o descripción de la forma de pago o cumplimiento de la obligación empleada. En los demás casos esta columna deberá quedar en blanco.

Columna "Institución Financiera": Informe la razón social del banco comercial o institución financieras a través del cual se realizó el pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile de rentas o cantidades informadas, en los casos que corresponda. Particularmente, siempre deberá llenar esta columna cuando en la columna "Código Forma de Pago", haya indicado los códigos 1, 2, 5 y 6; en los demás casos sólo cuando sea pertinente.

Columna "Monto Líquido de la Renta \$": Registre el monto en pesos chilenos, según se indica para cada caso. En los casos que el contribuyente esté autorizado a llevar su contabilidad y/o declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, para convertir las cantidades a moneda nacional deberá utilizar el tipo de cambio vigente a la fecha de pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición de la renta o cantidad (Resolución N° 43, de 2009).

- En el caso de rentas o cantidades del tipo "1 Afectas", "3 Tasas Rebajadas según Convenio" y "7 Mayor valor de Enajenaciones Art. 17 N°8 LIR determinado mediante Resolución SII": Registre el monto líquido histórico en pesos chilenos, de la renta o cantidad pagada, distribuida, retirada, remesada, abonada en cuenta o puesta a disposición del beneficiario. Dicho monto debe corresponder al resultado de restar al monto registrado en la columna "Base Imponible", el monto registrado en la columna "Impuesto Pagado". Para el caso de los dividendos y retiros respecto de los cuales el contribuyente tenga derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría del artículo 63 de la LIR, el impuesto pagado debe corresponder al impuesto retenido, menos el mencionado crédito.
- En el caso de rentas o cantidades del tipo "2 Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos", "4 Liberadas según Convenio", "5 Enajenaciones sin Retención por Declaración y Pago Directo", "6 Enajenaciones sin Retención por Pérdida", y "9 Rentas Exentas": Registre el monto líquido histórico, pagado, distribuido, retirado, remesado, abonado en cuenta o puesto a disposición del beneficiario de la renta o cantidad, expresado en pesos chilenos.

Columna "Código de Moneda en que se Realizó la Operación": Indique la sigla que corresponda a la moneda en que se realizó la operación, de acuerdo a la tabla de "Códigos Monedas" vigente para el año tributario respectivo, contenida en el Suplemento Declaraciones Juradas que se publica en cada período tributario anual.

Columna "Valor Tipo de Cambio \$": Registre el monto en pesos chilenos, del tipo de cambio utilizado para convertir el monto en moneda extranjera de la operación, según las instrucciones señaladas para la columna "Monto Líquido de la Renta \$". Tratándose de operaciones efectuadas en pesos chilenos, esta columna deberá quedar en blanco.

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

Columna "Código Tipo de Renta Convenio": Esta columna sólo deberá ser llenada en los casos que los beneficiarios de las rentas o cantidades sean domiciliados o residentes en países con los cuales Chile mantiene convenio vigente para evitar la doble tributación internacional, y dichas rentas o cantidades hayan quedado afectas a retención con las tasas rebajadas en virtud de la aplicación de dichos convenios, e incluso en los casos en que el contribuyente haya quedado liberado de efectuar retención por aplicación de convenios. En otras palabras, se deberá llenar esta columna siempre que las rentas o cantidades sean del tipo "3 Tasas Rebajadas según Convenio" o "4 Liberadas según Convenio", en consecuencia, esta columna deberá quedar en blanco cuando se trate de las cantidades o rentas del tipo: "1 Afectas", "2 Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos", "5 Enajenaciones sin Retención por Declaración y Pago Directo", "6 Enajenaciones sin Retención por Pérdida", "7 Mayor valor de Enajenaciones Art. 17 N°8 LIR determinado mediante Resolución SII", "8 Art. 21 LIR", y "9 Rentas Exentas".

Registre el código correspondiente al tipo de renta o cantidad pagada, distribuida, retirada, remesada, abonada en cuenta o puesta a disposición del beneficiario sin domicilio ni residencia en Chile, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Código	Tipo de Renta Convenio
6	Rentas por propiedades inmuebles
7	Beneficios empresariales
8	Transporte internacional
11	Intereses
12	Regalías
13	Ganancias de capital
14	Rentas de trabajo independiente
15	Renta de trabajo dependiente
16	Directores
17	Actividades artísticas y deportivas
18	Pensiones
21	Otras rentas

El listado de países con los cuales Chile mantiene Convenios vigentes y los textos de éstos se encuentran publicados en la página web sii.cl.

Tenga presente que el tipo de renta Convenio debe concordar con el concepto bajo el cual fueron declaradas las rentas en el Formulario N° 50. De esta manera, los códigos de tipo de renta Convenio que se deben utilizar según lo informado en la columna "Código Base Imponible F50", son los que se indican en las dos tablas siguientes.

- a) **Tabla "Código Base Imponible F50" que se asocian sólo a un código "Tipo de Renta Convenio":** En estos casos deberá indicar el Código Tipo de Renta Convenio que se indica, para los códigos del Formulario 50 respectivos. Por ejemplo, si el código de la base imponible del Formulario N° 50, registrado en la columna "Código Base Imponible F50" es el 682, correspondiente a "Intereses por depósitos Art. 59 N°1 LIR", en esta columna debe anotar el código Convenio 11 "Intereses". Al realizarse el llenado electrónico de la declaración y tratándose de operaciones del tipo "3 Tasas Rebajadas según Convenio", el sistema validará automáticamente el código tipo de renta convenio, para los casos comentados en esta letra de acuerdo al siguiente recuadro.

Códigos informados en la columna "Código Base Imponible F50"	Código a utilizar en la columna "Código Tipo de Renta Convenio"
50; 52; 58; 729; 732	7: Beneficios Empresariales
681; 682; 684; 686; 687; 689; 691; 692; 694; 696; 697; 699; 701; 702; 704; 765; 766; 768	11: Intereses
26; 28; 600; 602; 604; 606; 662; 664; 667; 670; 673; 676	12: Regalías
741; 742; 743; 745; 746; 747; 749; 750; 751; 753; 757; 770; 771; 772; 774; 775; 776; 778	13: Ganancias de capital
272	16: Directores

- b) **Tabla "Códigos Base Imponible F50" que se asocian a más de un código "Tipo de Renta Convenio":** En estos casos deberá indicar el Código Tipo de Renta Convenio eligiendo entre las posibilidades que se indican, el que mejor representa el concepto a que corresponde la renta. Por ejemplo, si el código de la base imponible del Formulario N° 50, registrado en la columna "Código Base Imponible F50" es el 706, correspondiente a "Trabajos de ingeniería o técnicos y servicios profesionales o técnicos, prestados en Chile Art. 59 N°2 LIR", en esta columna el código tipo de renta convenio que debe anotar debe ser 7, 14 o 15, escogiendo entre estos el que corresponda a la renta que se informa.

Códigos informados en la columna "Código Base Imponible F50"	Códigos posibles de utilizar en la columna "Código Tipo de Renta Convenio"
244; 706; 707; 709; 711; 712; 714; 717	7: Beneficios Empresariales 14: Rentas del Trabajo Independiente 15: Rentas del Trabajo Dependiente
719; 721	7: Beneficios Empresariales 14: Rentas del Trabajo Independiente 15: Rentas del Trabajo Dependiente 17: Actividades Artísticas y Deportivas
723	6: Rentas por Propiedades Inmuebles 18: Pensiones 21: Otras Rentas
54; 56; 735; 738	7: Beneficios Empresariales 8: Transporte Internacional
780	6: Rentas por Propiedades Inmuebles 18: Pensiones 21: Otras Rentas

Columna "**Fecha de Certificado de Residencia Autoridad Extranjera (dd/mm/aaaa)**": En los casos de rentas o cantidades del tipo "3 Tasas Rebajadas según Convenio" o "4 Liberadas según Convenio", es decir, que hayan quedado afectas a tasa rebajada o liberadas de retención en virtud de la aplicación de las normas contenidas en convenios para evitar la doble tributación internacional, se deberá anotar la fecha de emisión del certificado expedido por la autoridad competente del otro estado contratante, mediante el cual el beneficiario de la renta o cantidad le haya acreditado al retenedor su residencia en ese país (inciso 11° del N° 4 del artículo 74 de la LIR), utilizando el formato (dd/mm/aaaa). En los demás casos esta columna deberá quedar en blanco.

Columna "**Fecha de Declaración Beneficiario Efectivo y Residente Calificado sin EP en Chile (dd/mm/aaaa)**": Tratándose de rentas o cantidades del tipo "3 Tasas Rebajadas según Convenio" o "4 Liberadas según Convenio", es decir, que hayan quedado afectas a tasa rebajada o liberadas de retención por aplicación de las normas contenidas en convenios para evitar la doble tributación internacional, se deberá anotar la fecha de emisión de la declaración jurada mediante el cual el beneficiario de la renta o cantidad le haya acreditado al retenedor al momento de esa declaración que no tiene en Chile un establecimiento permanente o base fija a la que se deban atribuir tales rentas o cantidades, que cumple con ser, cuando el convenio así lo exija, el beneficiario efectivo de dichas rentas o cantidades, y que tiene la calidad de residente calificado (inciso 11° del N° 4 del artículo 74 de la LIR), utilizando el formato (dd/mm/aaaa) (Resolución Ex. N° 48, de 2015). En los demás casos esta columna deberá quedar en blanco.

OTROS CRÉDITOS

Sólo deberá utilizar las columnas de esta Sub-sección cuando el beneficiario de la renta tenga derecho al crédito por donaciones al FNR (Fondo Nacional de Reconstrucción), o cuando tenga derecho al crédito por donaciones con fines culturales (Ley N° 18.985 modificada por la Ley N° 20.675, de 2013) y haya optado por imputarlo a las retenciones mensuales de Impuesto Adicional, conforme a lo señalado en los artículos 6 ó 9 de la Ley N° 20.444, de 2010, modificada por la Ley N° 20.565, publicada en el D.O. de fecha 08.02.2012 (Circulares N° 44, de 2010 y N° 34, de 2014, y Resolución N° 130, de 2010).

Asimismo, deberá utilizar esta Sub-sección cuando el beneficiario de la renta tenga derecho a aplicar el crédito por impuestos soportados en el exterior.

Cabe señalar, que los créditos mencionados únicamente proceden respecto de rentas provenientes de retiros, remesas o distribuciones, declaradas en los códigos 652, 655, 658, 661, 761 o 764 del formato de Formulario N° 50 vigente. En consecuencia, sólo deberá utilizar las columnas de esta Sub-sección cuando declare rentas del tipo "1 Afectas", en los demás casos, esta columna deberá quedar en blanco.

En los casos que el contribuyente esté autorizado a llevar su contabilidad y/o declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, para convertir las cantidades a moneda nacional deberá utilizar el tipo de cambio vigente a la fecha de pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición del dividendo o retiro que da origen al impuesto contra el cual se imputa el crédito informado.

Columna "**Monto Crédito por Donaciones al FNR \$**": Registre el monto del crédito por donación efectuada al Fondo Nacional de Reconstrucción, conforme a lo señalado en los artículos 6 ó 9, según corresponda, de la Ley N° 20.444, de 2010, modificada por la Ley N° 20.565, publicada en el D.O. de fecha 08.02.2012. Tengase presente que si el crédito se imputa a la retención de Impuesto Adicional del mismo mes en que se realizó la donación, ésta no será objeto de reajuste alguno. En caso contrario, si el crédito se imputa a la retención del Impuesto Adicional de un mes posterior al que se realizó la donación, ésta se reajustará de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor existente entre el último día del mes anterior al de haberse

efectuado la donación y el último día del mes anterior al mes en que imputa el referido crédito a la retención de Impuesto Adicional. Se hace presente que los créditos que han incrementado la donación al Fondo Nacional de Reconstrucción son reemplazados por el crédito por donación que se analiza, por lo que el contribuyente no tendrá derecho a ellos al momento de la Declaración Anual del Impuesto Adicional.

Columna "**Monto Crédito por Donaciones con Fines Culturales \$**": Registre el monto del crédito por donaciones con fines culturales, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 18.985 modificada por la Ley N° 20.675, de 2013 y en las instrucciones de la Circular N° 34, de 2014.

Columna "**Monto Crédito por Impuestos Soportados en el Exterior \$**": Registre el monto del crédito por impuestos soportados en el exterior.

Columna "**Retenciones sobre Cantidades inciso tercero Art. 21 LIR Monto Actualizado \$**": Sólo deberá utilizar esta columna si la renta o cantidad informada corresponde al tipo "8 Art. 21 LIR", en los demás casos esta columna deberá quedar en blanco. Registre los montos en pesos, actualizados al cierre del ejercicio, de las retenciones que se hubieren efectuado por concepto de las cantidades señaladas en los literales i), iii) y iv), del inciso tercero del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que correspondan a los siguientes contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile: accionistas de sociedades anónimas, sociedades por acciones o en comandita por acciones, y socios de sociedades de personas, sea que la empresa o sociedad respectiva se encuentre obligada a declarar sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, o se encuentre acogida al artículo 14 bis de la LIR, socios de sociedades de hecho, comuneros, y los aportantes de un fondo de inversión respecto de los desembolsos, operaciones o cantidades representativas de estos a que se refiere el artículo 81 N° 1, letra d), de la Ley N° 20.712, del año 2014. Se hace presente que la retención de 45% sobre las sumas referidas, debe ser declarada y pagada en la declaración anual de impuestos Formulario N° 22, conforme a lo señalado en el inciso penúltimo del N° 4 del artículo 74 de la LIR. En los casos que el contribuyente esté autorizado a llevar su contabilidad y/o declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, para convertir las cantidades a moneda nacional deberá utilizar el tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio.

Columna "**Retenciones Enajenaciones Arts. 10 y 58 N° 3 LIR Monto Actualizado \$**": Sólo deberá utilizar esta columna si la renta o cantidad informada corresponde al tipo "2 Enajenaciones Indirectas de Activos Subyacentes Chilenos", en los demás casos esta columna deberá quedar en blanco. Registre el monto actualizado al cierre del ejercicio, en pesos de las retenciones que los adquirentes de las acciones, cuotas, derechos y demás títulos, hubieren efectuado respecto de las enajenaciones a que se refieren los artículos 10 inciso tercero y 58 N° 3 de la LIR, efectuadas sobre la renta determinada bajo la modalidad indicada en la letra b) del N° 3 del citado artículo 58 de la LIR. Se hace presente que la retención de 20% o 35% sobre las sumas referidas, debe ser declarada y pagada en la declaración anual de impuestos Formulario N° 22, conforme a lo señalado en el último inciso del N° 4 del artículo 74 de la LIR. En los casos que el contribuyente esté autorizado a llevar su contabilidad y/o declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, para convertir las cantidades a moneda nacional deberá utilizar el tipo de cambio vigente a la fecha de pago, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición de la renta o cantidad (Resolución N° 43, de 2009).

Columna "**Número de Certificado**": Registre el número o folio del certificado emitido al beneficiario de la renta o cantidad, por cada una de las retenciones que se indica de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 25, de 2015.

CUADRO RESUMEN

- "**Total de Monto Base Imponible Rentas o Cantidades con Retención**": Registre la suma total de la columna "Monto Base Imponible o Renta Exenta \$" declarada en la Sub-sección "DATOS SEGÚN FORMULARIO N° 50" de la Sección B "DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)" correspondiente a los tipos de rentas o cantidades informadas N°s 1, 2, 3, 7 y 8.
- "**Total de Monto Impuesto Pagado**": Registre la suma total de la columna "Impuesto Pagado en el F50" declarada en la Sub-sección "DATOS SEGÚN FORMULARIO N° 50" de la Sección B "DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)".
- "**Total de Monto Líquido de la Renta**": Registre la suma total de la columna "Monto Líquido de la Renta \$" declarada en la Sub-sección "DATOS DEL PAGO DE LA RENTA O CANTIDAD Y CONTABILIZACIÓN" de la Sección B "DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)".
- "**Total de Monto Crédito por Donaciones al FNR**": Registre la suma total de la columna "Monto Crédito por Donaciones al FNR \$" declarada en la Sub-sección "OTROS CRÉDITOS" de la Sección B "DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)".
- "**Total de Monto Crédito por Donaciones con Fines Culturales**": Registre la suma total de la columna "Monto Crédito por Donaciones con Fines Culturales \$" declarada en la Sub-sección "OTROS CRÉDITOS" de la Sección B "DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)".
- "**Total de Monto Crédito por Impuestos Soportados en el Exterior**": Registre la suma total de la columna "Monto Crédito por Impuestos Soportados en el Exterior \$" declarada en la Sub-sección "OTROS CRÉDITOS" de la Sección B "DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)".
- "**Total de Monto Rentas Exentas y Cantidades sin Retención**": Registre la suma total de la columna "Monto Base Imponible o Renta Exenta \$" declarada en la Sub-sección "DATOS SEGÚN FORMULARIO N° 50" de la Sección B "DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)" correspondiente a los tipos de rentas o cantidades informadas N°s 5, 6 y 9.
- "**Total de Monto Base Imponible Rentas o Cantidades Liberadas de Retención por Convenios**": Registre la suma total de la columna "Monto Base Imponible o Renta Exenta \$" declarada en la Sub-sección "DATOS SEGÚN FORMULARIO N° 50" de la Sección B "DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)" correspondiente al tipo de rentas o cantidades informadas N° 4.
- "**Total de Retenciones sobre Cantidades inciso tercero Art. 21 LIR Monto Actualizado**": Registre la suma total de la columna "Retenciones sobre Cantidades Art. 21 LIR Monto Actualizado \$" declarada en la Sección B "DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)" correspondiente al tipo de rentas o cantidades informadas N° 8.
- "**Total de Retenciones Enajenaciones Arts. 10 y 58 N°3 LIR Monto Actualizado**": Registre la suma total de la columna "Retención Enajenaciones Arts. 10 y 58 N°3 LIR Monto Actualizado \$" declarada en la Sección B "DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)" correspondiente al tipo de rentas o cantidades informadas N° 2.

"**Total de Casos Informados**": Registre el número total de los casos informados en la Sección B "DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS O CANTIDADES)".

5.63 Declaración Jurada N° 1913

Declaración Jurada Anual de Caracterización Tributaria Global

DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE CARACTERIZACIÓN TRIBUTARIA GLOBAL

Folio: 1913

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	
CÓDIGO POSTAL		CIUDAD	

Sección B: DATOS REFERIDOS A REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

PRUEBA

1	¿Pertenece a un grupo o holding empresarial?	SI	C1	NO	C2		
2	En caso de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior ¿Pertenece a un grupo o holding empresarial nacional o extranjero?	NACIONAL	C3	EXTRANJERO	C4		
3	En caso de pertenecer a un grupo o holding nacional o extranjero señale cuáles sociedades controla en el exterior.	C5 (campo numérico)					
4	En caso de ser positiva la respuesta a la pregunta N° 1 indique el nombre del grupo o holding empresarial.	TEXTO LIBRE C6					
5	¿Qué porcentaje (%) del total de sus ingresos representan las operaciones de venta, exportación o servicios a empresas relacionadas nacionales efectuadas durante el año comercial 2016?	DESDE 0% A 20%	C8	DE 21% A 50%	C7	MÁS DEL 50%	C9
6	¿Qué porcentaje (%) de compras o prestaciones de servicios contratadas representan las operaciones con empresas relacionadas nacionales efectuadas durante el año comercial 2016?	DESDE 0% A 20%	C10	DE 21% A 50%	C9	MÁS DEL 50%	C11
7	En el caso de las dos preguntas anteriores ¿alguna de las empresas controladas de esas operaciones es una empresa controlada por el extranjero?	SI	C12	NO	C10	SI NO, NO COCINA	C11
8	¿Hubo cambio en los integrantes del Gobierno Corporativo durante el año comercial 2016?	SI	C13	NO	C10	SI NO, NO COCINA	C11

Sección C: DATOS REFERIDOS A REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

PRUEBA

1	¿En el año comercial 2016 participó algún asesor externo, nacional o internacional, en la reorganización o fusión?	SI	C12	NO	C13	SI REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EN 2016	C14								
2	¿Qué tipo de reorganización empresarial se efectuó en el año comercial 2016 (conocer con el tipo correspondiente)?	Fusión por creación	C15	Fusión por incorporación (absorción)	C16	Compra del 100% de acciones o derechos sociales	C17	División de sociedad	C18	Transformación de sociedad	C19	Comisión de empresa individual en sociedad S.R.L.	C20	Otro	C21
3	En el caso que se haya efectuado una o más fusiones de empresas en el último año comercial 2016 ¿se generó un Goodwill o Badwill?	GOODWILL	C22	BADWILL	C23	AMBOS	C24	Ninguno	C25						
4	En el caso de las dos preguntas anteriores ¿alguna de las empresas controladas de esas operaciones es una empresa controlada por el extranjero?	SI	C26	NO	C25										

Sección D: DATOS REFERIDOS A INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y/O CONTRATOS DE DERIVADOS

PRUEBA

1	¿Cuál de las entidades a las que se entregó o recibió una inversión en instrumentos financieros y/o contratos de derivados que cubren la empresa?	DIRECTORIO, ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA EN CHILE	C27	GERENCIA GENERAL O DE FINANZAS DE LA EMPRESA EN CHILE	C28	OTRA ENTIDAD EN CHILE	C29	OTRA ENTIDAD EN EL EXTRANJERO	C30
2	¿Cuál de las entidades a las que se entregó o recibió una inversión en instrumentos financieros y/o contratos de derivados que cubren la empresa?	DIRECTORIO DE LA EMPRESA EN CHILE	C31	GERENCIA GENERAL O DE FINANZAS DE LA EMPRESA EN CHILE	C32	OTRA ENTIDAD EN CHILE	C33	OTRA ENTIDAD EN EL EXTRANJERO	C34
3	¿En el último año comercial 2016 se efectuó inversión en instrumentos financieros o se cobraron contratos de derivados con fines especulativos o de cobertura?	ESPECULACIÓN	C35	COBERTURA	C36	AMBOS	C37	NINGUNO	C38
4	En caso de haber efectuado inversión, cobrado o suscrito los contratos anteriores ¿con qué finalidad? (seleccionar una o varias opciones de acuerdo a lo que corresponda)	SI	C39	NO	C40	SI NO, NO COCINA	C41		

Sección E: DATOS REFERIDOS A RESULTADO ANTES DE IMPUESTO

PRUEBA

1	¿Tiene como referencia el EBITDA controlado de la empresa, cubren más del 50% de los ingresos regulares, intereses y gastos financieros, comisiones, honorarios de gerencia y/o cualquier otro gasto en beneficio de empresas relacionadas?	SI	C42	NO	C43	EBITDA Negativo	C44
2	¿Cuál es el origen de la principal fuente de financiamiento con quien tiene una deuda vigente al 31 de diciembre 2016?	NACIONAL	C45	EXTRANJERA	C46	EN OTRAS MONEDAS AL 31.12.2016	C47
3	¿Cuál es el origen de la principal fuente de financiamiento correspondiente a una empresa relacionada?	SI	C48	NO	C49		
4	Indique el motivo del financiamiento.	TEXTO LIBRE C50					
5	¿El financiamiento obtenido fue utilizado o se va a utilizar para financiar actividades relacionadas con el negocio?	SI	C51	NO	C52		
6	¿En el diseño de su estructura de financiamiento fue asesorado por una o más empresas relacionadas?	SI	C53	NO	C54		

Sección F: DATOS REFERIDOS A BIENES DE CAPITAL

PRUEBA

1	En caso de haber obtenido bienes de capital durante el último año comercial 2016 ¿Estos bienes fueron de capital?	SI	C55	NO	C56	SI INFORMACIONES DE BIENES DE CAPITAL	C57
2	¿Fue el origen de los bienes de capital proveniente de una compra, de un aporte de capital, un préstamo de inversión en especie, o otro concepto?	COMPRA	C58	APORTE DE CAPITAL	C59	OTRO	C60
3	¿En caso de los siguientes tipos de valor se acuerda (no) información (sí/no) de los bienes de capital recibidos durante el año comercial 2016?	MEJOR A \$MUS100	C61	MAJOR O IGUAL A \$MUS100	C62		
4	¿En el valor total de los bienes de capital incorpora negativa, intereses y gastos financieros, comisiones, honorarios de gerencia y/o cualquier otro concepto, según se detalló en la declaración anterior, por el servicio de diseño de dichos bienes o en la forma de intangibles incorporados al mismo?	SI	C63	NO	C64		

Sección G: DATOS REFERIDOS A OPERACIONES INTERNACIONALES

PRUEBA

1	¿Se realizó o hubo durante el año comercial 2016 un esquema que involucra a entidades controladas en el exterior que genere un beneficio económico o tributario, sean dichas entidades relacionadas o no?	SI	C65	NO	C66		
2	¿Durante el año comercial 2016 se encuentran en proceso de implementar un esquema que genere un beneficio económico o tributario, sean dichas entidades relacionadas o no?	SI	C67	NO	C68		
3	¿Si se responde a las preguntas 1 y 2 anteriores se atribuye ¿El esquema fue desarrollado por la empresa o en base de un asesor externo?	INTERIOR DE LA EMPRESA	C69	ASESORIA EXTERNA	C70	AMBOS	C71

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL:

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1913

Esta declaración jurada deberá ser presentada por los contribuyentes clasificados en el segmento de "Grandes Empresas" y también por aquellos que se encuentren dentro de la Nómina de Grandes Contribuyentes conforme a la Resolución dictada por este Servicio de acuerdo a la facultad dispuesta en el artículo 3° bis de la Ley Orgánica de este Servicio, al 31 de diciembre del año anterior.

Cada contribuyente puede consultar el segmento al cual pertenece en el sitio de Internet del SII, en menú "Mi Información Tributaria/Mis Datos" Link: https://misii.sii.cl/cgi_misii/siihome.cgi

SECCIÓN A. Identificación del Declarante.

En esta sección se deben ingresar los datos de identificación del contribuyente obligado a presentar esta declaración jurada.

SECCIÓN B. Datos Referidos a Grupo o Holding Empresarial.

El contribuyente obligado a presentar esta declaración jurada deberá responder a cada una de las preguntas planteadas en esta sección.

Conforme al artículo 96 de la Ley N° 18.045, de 1984, sobre Mercado de Valores, se entenderá por grupo o holding empresarial al conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten.

Se entenderá como empresa matriz o controlador del grupo o holding empresarial la definición contenida en los artículos 97 al 99 de la Ley N° 18.045.

Se entenderá que el declarante pertenece a un grupo o holding empresarial extranjero cuando su casa matriz, accionista, socio o propietario principal no tiene domicilio o residencia en Chile.

Respecto a la Pregunta N° 2 de esta sección, en el caso de una sociedad anónima cuyos accionistas tienen distintos porcentajes de propiedad, prima la propiedad de la proporción mayoritaria, considerando que ésta sea mayor al 10%.

En cuanto a la cantidad de sociedades que controla en el exterior, la respuesta es obligatoria, por lo que en caso de no controlar dicho tipo de entidades deberá señalar el valor cero (0).

El nombre del holding o grupo empresarial a informar corresponde a aquel con el cual éste se conoce o identifica a nivel nacional o internacional (nombre de fantasía).

En cuanto a la Pregunta N° 5 de esta sección se deben considerar todos los ingresos, tanto operativos como no operativos.

Respecto a la Pregunta N° 7, considere que debe cumplirse copulativamente con el hecho de no poseer personal propio ni tampoco activos relevantes.

Se entenderá por Gobierno Corporativo al conjunto de prácticas y mecanismos que proveen incentivos apropiados al directorio y al grupo ejecutivo para proteger los intereses de la compañía y de sus accionistas y que facilitan el control efectivo de la gestión de la empresa, de tal modo de incentivar la creación de valor y el uso eficiente de recursos.

El concepto "activo relevante" al que alude la pregunta N° 7 de esta sección se refiere principalmente a instalaciones o activos fijos y/o intangibles que representen una proporción importante del total de los activos de la compañía.

SECCIÓN C. Datos Referidos a Reorganización Empresarial.

Se entenderá por proceso de reorganización empresarial la conversión de un empresario individual en una sociedad de cualquier tipo, a la transformación de sociedades, a la división y fusión de empresas, incorporándose dentro de esta última a la figura de la fusión impropia.

En el evento que la empresa o sociedad se haya visto afectada por más de un proceso de fusión en el último año comercial podrá seleccionar la opción "Ambos", cuando en un proceso se haya determinado un Goodwill y en otro distinto un Badwill.

SECCIÓN D. Datos Referidos a Instrumentos Financieros y/o Contratos de Derivados.

Cuando el contribuyente obligado a presentar esta declaración jurada hubiere efectuado inversiones en instrumentos financieros y/o contratos de derivados durante el año comercial anterior deberá responder a las preguntas planteadas, seleccionando sólo una de las opciones disponibles.

Para efectos de esta declaración jurada se entenderá por instrumentos financieros cualquier título transferible, como acciones, instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, cuotas de Fondos Mutuos, cuotas de Fondo de Inversión, Instrumentos Derivados y en general, todo título de crédito e inversión. Asimismo, se entenderá que son de cobertura aquellos cuya objetivo es proteger un activo o pasivo por las fluctuaciones del mismo, ya sea por variación del tipo de cambio, tasa de interés, etc. Del mismo modo, se entenderá que el instrumento es de especulación cuando el inversionista asume el riesgo de fluctuaciones de precios estimulados por la obtención de una ganancia.

Será la empresa la que deberá evaluar si un instrumento financiero lo está utilizando con fines de cobertura o especulación. En caso que se determine que el o los instrumentos no sean de cobertura o especulación, deberá seleccionar la opción "Ninguno".

SECCIÓN E. Datos Referidos a Resultado Antes de Impuesto.

Respecto a la Pregunta 1 de la Sección E de esta Declaración Jurada debe considerarse sólo la ganancia o pérdida del Mark to Market. Además, debe entenderse por honorarios de gerenciamiento, los mismos catalogados en la clasificación de la DJ 1907, código 205.

Para estos efectos se entenderá por fuente de financiamiento a aquella entidad, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que concedió un préstamo u otra forma de financiamiento al contribuyente obligado a presentar esta declaración jurada.

Se entenderá por empresa relacionada, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las respectivas entidades, a las que formen parte del mismo grupo empresarial, los controladores y las empresas relacionadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 96 al 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

Para responder a la pregunta N°1 de esta sección no se debe considerar los egresos por compra de productos terminados, materias primas u otras que afecten directamente al costo de venta.

La sigla EBITDA significa "Resultado antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones". Si el EBITDA es negativo, debe seleccionar tal opción como respuesta.

Para responder a la pregunta N°2, no considere como fuente de financiamiento el crédito otorgado por sus proveedores en razón de sus operaciones comerciales con él, cuyo vencimiento sea igual o inferior a 180 días.

SECCIÓN F. Datos referidos a Bienes de Capital.

Se entiende por bienes de capital a aquellos que se utilizan para la producción de otros bienes. Dentro de los bienes de capital encontramos a las maquinarias, equipos de diversa índole, etc. Cabe señalar que dichos bienes de capital deben haber sido adquiridos para la utilización en las actividades propias de la empresa, no para la reventa.

Respecto a la Pregunta 1 de esta sección se debe considerar a los bienes tangibles hechos a la medida, incluso las mejoras. Se debe entender que un bien está hecho a la medida cuando no exista en el mercado nacional o internacional un bien de similar característica y calidad, sin un nivel de adaptación, sino que hecho en su totalidad a la medida. Para efectos de esta Declaración Jurada, si sólo se trata de una internación temporal, se entiende que no hubo una internación de bienes de capital.

SECCIÓN G. Datos Referidos a Operaciones Internacionales.

Se entenderá por empresa relacionada, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las respectivas entidades, a las que formen parte del mismo grupo empresarial, los controladores y las empresas relacionadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 96 al 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El término "esquema" aborda de manera amplia las formas de planificación o propuestas de planificación (que pueden incluir acuerdos, transacciones o una serie de transacciones), que permitan, o que se espera permitan a cualquier contribuyente el obtener una ventaja o beneficio económico y/o tributario, ya sea que dicho esquema haya sido preparado por un asesor externo, o desarrollado internamente en la empresa.

5.64 Declaración Jurada N° 1914

Declaración Jurada Anual sobre inversiones, reinversiones y retiros en depósitos a plazo, cuentas de ahorro, cuotas de fondos mutuos y otros instrumentos financieros autorizados para acogerse al artículo 54 bis de la Ley de la Renta

F 1914
FOLIO

Declaración jurada anual sobre inversiones, reinversiones y retiros en depósitos a plazo, cuentas de ahorro, cuotas de fondos mutuos y otros instrumentos financieros autorizados para acogerse al artículo 54 bis de la Ley de la Renta.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO		RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	FAX

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Partícipe o Aportante)

N°	RUT INVERSIONISTA	TIPO DE INSTRUMENTO	N° IDENTIFICADOR DE LA INVERSIÓN O INSTRUMENTO	FECHA INVERSIÓN ORIGINAL	INVERSIÓN O REINVERSIÓN ACOGIDA AL 54 BIS DE LA LIR			RETIRO DE LA INVERSIÓN ACOGIDA AL 54 BIS DE LA LIR			NÚMERO DE CERTIFICADO
					MONTO NOMINAL	INTERESES Y OTROS RENDIMIENTOS		MONTO NOMINAL	INTERESES Y OTROS RENDIMIENTOS		
C0	C1	C2	C3	C4	C5	Positivo C6	Negativo C7	C8	Positivo C9	Negativo C10	C11

TOTAL INVERSIÓN O REINVERSIÓN ACOGIDA AL 54 BIS DE LA LIR				TOTAL RETIROS DE LA INVERSIÓN ACOGIDA A 54 BIS				TOTAL DE CASOS INFORMADOS
MONTO NOMINAL		INTERESES Y OTROS RENDIMIENTOS		MONTO NOMINAL		INTERESES Y OTROS RENDIMIENTOS		
C12	C13	Positivo C14	Negativo C15	C16	C17	C18	C19	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

RUT REPRESENTANTE

INSTRUCCIONES PARALACONFECCIÓNDELADECLARACIÓN JURADAN°1914

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la Superintendencia de Seguridad Social, de la Superintendencia de Pensiones y del Departamento de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que se encuentren facultadas para ofrecer al público productos financieros acogidos al artículo 54 bis introducido a la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) por el Artículo N° 1 N° 35 de la Ley N° 20.780 de 2014, tales como depósitos a plazo, cuentas de ahorro y cuotas de fondos mutuos, así como los demás instrumentos que se determine mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

En este sentido, se hace presente que con fecha 24.12.2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 1539, el cual, determina los siguientes instrumentos elegibles para acogerse al beneficio tributario al ahorro establecido en el Artículo 54 bis de la LIR:

- Cuentas de ahorro voluntario establecidas en el artículo 21 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980,
- Cuotas de participación de Fondos de Inversión, regulados por la Ley N° 20.712, que hagan oferta pública de sus valores,
- Títulos representativos de facturas transadas en Bolsas de Productos Agropecuarios reguladas por la ley N° 19.220, y
- Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo regulados en los párrafos 2 y 3 del Título III del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.

De esta forma, dichas instituciones deben informar aquellas inversiones recibidas y acogidas al Art. 54 bis de la LIR, que se hayan efectuado en el año y que se mantengan al 31 de diciembre de dicho período, correspondiente al año calendario anterior al de presentación de este formulario, incluyendo aquellas reinversiones recibidas de inversiones efectuadas en el mismo año acogidas al citado artículo; con respecto a esto último, cabe precisar que si la inversión efectuada en el año que se declara es reinvertida en el mismo año, ésta debe ser declarada por la última institución que la recibe, es decir, por aquella que mantiene la inversión al 31 de diciembre.

Además, se deben informar en líneas separadas de las inversiones y/o reinversiones vigentes, los retiros efectuados en el año, provenientes de inversiones de años anteriores.

Respecto a los retiros efectuados en el año a declarar que sean de inversiones efectuadas en el mismo año, éstos montos deben ser informados en las declaraciones juradas que correspondan dependiendo del tipo de instrumento de que se trate (Ej: Declaraciones Juradas 1890 y 1894), ya que al ser retirados dejan de estar acogidos a las normas del Art. 54 bis de la LIR al 31 de diciembre del año y, por tanto, deben seguir el procedimiento y declaración correspondiente a las normas generales.

Por otro lado, cabe indicar que los citados instrumentos financieros deben ser extendidos a nombre del contribuyente, en forma unipersonal y nominativa, teniendo en cuenta que dichos inversionistas deben haber expresado a las instituciones su voluntad de acogerse a la disposición legal citada.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (BANCO O INSTITUCIÓN AUTORIZADA)

Se deberá indicar el RUT, razón social, domicilio postal y correo electrónico.

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (INVERSIONISTAS)

- Columna "RUT Inversionista": Se debe indicar el RUT del inversionista que mantenga al 31 de diciembre del año que se informa, inversiones o reinversiones por inversiones del año acogidas al Art. 54 bis de la LIR. Además, se deberá informar aquellos inversionistas que realicen en el año retiros o rescates de inversiones realizadas en años anteriores.
- Columna "Tipo de Instrumento de Inversión": Se debe indicar el tipo de instrumento de la inversión, de acuerdo al siguiente código:

Código	Descripción
1	Depósitos a Plazo
2	Fondos Mutuos
3	Cuentas de Ahorro
4	Cuentas de Ahorro Voluntario establecidas en el Artículo 21 del D.L. 3.500 de 1980, acogidas a las disposiciones generales de la LIR.
5	Otros instrumentos

- Columna "N° Identificador de la inversión": Se debe señalar el número del instrumento de inversión destinado al ahorro, acogido al Art. 54 bis de la LIR, el cual debe corresponder al código de identificación o registro otorgado por la entidad o autoridad competente o reconocido por ésta, en el caso de fondos mutuos debe indicarse el Nemotécnico.
- Columna "Fecha inversión original": Se debe detallar la fecha en la que fue efectuada la inversión original o el depósito correspondiente, en caso de tratarse de una inversión o reinversión recibida. Asimismo, esta información será obligatoria en los casos que correspondan a retiros de inversiones de años anteriores. El formato de la fecha es DD/MM/AAAA (DD = día, MM = mes, AAAA = año).
- Columna "Inversión o Reinversión acogida al 54 bis de la LIR": Se debe indicar la siguiente información en las columnas correspondientes:

- "Monto Nominal": Indicar el monto nominal total de la inversión o reinversión recibida, según corresponda, expresado en moneda nacional sin actualizar, que mantengan vigente las entidades receptoras al 31 de diciembre, sean éstas producto de inversiones o reinversiones recibidas por inversiones efectuadas en el año a declarar. Vale decir por ejemplo, que si una reinversión fue recibida por una entidad proveniente de una inversión efectuada en el mismo año, dicha inversión debe ser declarada por la última institución que tenga el instrumento de ahorro acogido al 54 bis al 31 de diciembre del año a declarar, en este caso la entidad que recibió la reinversión.
- "Intereses y Otros rendimientos (Positivos o Negativos)" en inversión acogida al Art. 54 bis de la LIR: Se debe registrar el total del monto de los intereses, dividendos y otros rendimientos positivos o negativos generados por el instrumento correspondiente, por inversiones o reinversiones proveniente de inversiones que haya efectuado en el año a declarar y que mantenga vigente al 31 de diciembre, provenientes de los instrumentos de ahorro invertidos, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional y actualizados.

- Columna "Retiro de la inversión": Se debe indicar la siguiente información en las columnas correspondientes:

- "Monto Nominal": Indicar el monto total del retiro, expresado en moneda nacional, realizada durante el año calendario correspondiente, sin actualizar, por inversiones efectuadas en años anteriores.
- "Interés y Otros rendimientos (Positivos o Negativos)" del monto retirado: Se debe registrar el total del monto de los intereses, dividendos y otros rendimientos positivos o negativos asociados al monto del retiro de inversiones realizadas en años anteriores al de declaración, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional y actualizados. Cabe señalar, que se debe considerar aquellos rendimientos del retiro que por estar acogidos al Artículo 54 bis de la LIR, se encontraban pendientes de tributación.

Con respecto a los retiros de la inversiones acogidas al 54 bis de la LIR, cabe reiterar lo señalado en la primera parte de estas instrucciones, en atención a que los retiros efectuados en el año a declarar que sean de inversiones efectuadas en el mismo año, éstos deben ser detallados en las declaraciones juradas que correspondan dependiendo del tipo de instrumento de que se trate (Ej: Declaraciones Juradas 1890 y 1894), ya que al ser retirados en el mismo año deben seguir el procedimiento y declaración según las reglas generales.

- Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido a los inversionistas, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 130, de fecha 31 de diciembre 2014, y sus modificaciones posteriores.

5.65 Declaración Jurada N° 1919

Declaración Jurada Anual presentada por representantes o agentes constituidos en Chile de inversionistas institucionales extranjeros sobre enajenaciones de instrumentos de oferta pública de deuda no acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (artículo 9° transitorio de la ley N° 20.712).

F 1919
FOLIO

Declaración jurada anual presentada por representantes o agentes constituidos en Chile de inversionistas institucionales extranjeros sobre enajenaciones de instrumentos de oferta pública de deuda no acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (artículo 9° transitorio de la Ley N° 20.712).

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE REPRESENTANTE O AGENTE CONSTITUIDO EN CHILE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO		RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	FAX

Sección B: DATOS DE LAS OPERACIONES

N°	RUT Inversionista	Código País	Código País	% de Propiedad o Participación efectiva en el Capital o Gubernación del Emisor	Participación directa o indirecta en el control del Emisor	Resolución SII	Fecha Operación	N° Cuenta SII	Moneda o unidad de medida	Valor de emisión en moneda nacional de repatriar	Valor de colocación en moneda nacional de repatriar	Valor de Adaptación en moneda nacional de repatriar	Valor de Adquisición en moneda nacional de repatriar	Valor de Enajenación en moneda nacional de repatriar	Valor de Enajenación en moneda S (en pesos)	Mayor Valor Enajenado:
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16

Sección C: CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Total de Casos Informados	Mayor Mayor Valor Enajenado
C17	C18

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1919

1. La presente declaración jurada debe ser presentada por los representantes o agentes constituidos en Chile, que se hagan responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los inversionistas institucionales extranjeros, según lo indicado en los N°s 4 y 5 del artículo 9° transitorio de la Ley N° 20.712, para informar las enajenaciones efectuadas por dichos inversionistas institucionales, en títulos de oferta pública representativos de deudas emitidos por empresas constituidas en Chile, con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 20.712, de 2014 y que en su emisión no se hayan acogido al Art. 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El mayor valor realizado, según lo dispuesto en el citado artículo 9° transitorio de la Ley N° 20.712, estará exento de los impuestos a la renta, cuando se cumplan los siguientes requisitos durante el tiempo que operen en el país:

1. Estar constituido en el extranjero y no estar domiciliado en Chile.
2. Ser un inversionista institucional extranjero que cumpla las características que define el reglamento, dictado mediante el Decreto N° 651 del Ministerio de Hacienda, para cada categoría de inversionista, previo informe de la Superintendencia de Valores y Seguros y del Servicio de Impuestos Internos.
3. No participar directa ni indirectamente del control de las entidades emisoras de los valores en los que se invierte ni poseer o participar directa o indirectamente en el 10% o más del capital o de las utilidades de dichos emisores.
4. Contar con un representante o agente constituido en Chile que se haga responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El plazo de presentación será hasta el 24 de marzo de cada año. Si correspondiese a un día inhábil, el vencimiento se postergará en los términos del inciso 4° del artículo 10 del Código Tributario, es decir, deberá presentarse hasta el primer día hábil siguiente.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (REPRESENTANTES O AGENTES CONSTITUIDOS EN CHILE).

Se debe identificar al representante o agente constituido en Chile que se haga responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias, entendiendo por tales a las instituciones bancarias que operen en Chile, los corredores de bolsa, agentes de valores, las sociedades administradoras generales de fondos, administradoras de fondos mutuos y las administradoras de fondos de inversión y todas aquellas entidades que, encontrándose sometidas a la fiscalización de las Superintendencias de Valores y Seguros o de Bancos e Instituciones Financieras, hayan sido calificadas como tales, por el Servicio de Impuestos Internos, conforme lo establece el punto 2.5 del resolutivo 2° de la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011.

3. SECCIÓN B: DATOS DE LAS ENAJENACIONES

En la Columna “N°”. Deberá indicar el correlativo, partiendo desde 1.

En la columna “Rut Emisor”: deberá registrar el Rol Único tributario (con dígito verificador) asignado al emisor de los instrumentos transados. El llenado de este valor es obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío.

En la columna “Tax ID Inversionista”: Deberá registrarse el código de administración tributaria o de identificación que tiene la persona en su país. No deben agruparse los contribuyentes en el RUT 55.555.555-5, debiendo indicar la información de cada uno de ellos en forma separada.

En la columna “RUT inversionista”: deberá registrar el Rol Único Tributario (con dígito verificador) asignado al inversionista institucional extranjero, ya sea que la operación se realice por cuenta propia o que el inversionista actúe a nombre propio pero por cuenta de terceros inversionistas extranjeros.

En la columna “Código País de Constitución”: Indicar la sigla del país de constitución de la persona beneficiaria de la renta, de acuerdo al listado que se encuentra para tal efecto en el Suplemento Declaraciones Juradas.

En la columna “Código País de Residencia”: Indicar la sigla del país de residencia de la persona beneficiaria de la renta, de acuerdo al listado que se encuentra para tal efecto en el Suplemento Declaraciones Juradas.

En la columna “% de Propiedad o Participación directa o indirecta en el Capital o Utilidades del Emisor”: debe indicar el porcentaje de propiedad o participación directa o indirecta en el capital o utilidades que posee el inversionista institucional extranjero sobre el emisor, usando como máximo dos decimales.

En la columna “Participación directa o indirecta en el control del Emisor”: debe indicar la alternativa que corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

1: Si participa directa o indirectamente en el control del Emisor
2: No participa directa ni indirectamente en el control del Emisor

En la columna “Nemotécnico SVS”: deberá registrar el código asignado al instrumento de deuda, de acuerdo a las instrucciones para la codificación de instrumentos de renta fija, impartidas por Circular N° 1085/1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores.

El llenado de este valor es obligatorio por lo que el campo correspondiente no puede quedar en blanco o vacío.

En la columna “Fecha operación”: deberá registrar la fecha de la operación en el siguiente formato dd/mm/aaaa.

En la columna “N° Cuenta DCV”: deberá registrar el número asignado por el Depósito Central de Valores, a la cuenta en la cual se registró la operación por esta empresa.

En la columna “Moneda o Unidad de Reajuste”: deberá registrarse el código de moneda o unidad de reajuste que corresponda a la emisión de títulos, según la siguiente tabla de valores permitidos:

Código	Unidad de Reajuste
1	Peso Chileno
2	Dólar Americano
3	Euro
4	Unidad de Fomento
5	IVP
6	Otro

En la columna “Valor de emisión en moneda o unidad de reajuste”: deberá registrar el valor nominal de emisión del instrumento, en la moneda o unidad de reajuste en que está expresado (Peso Chileno, Dólar Americano, Euro, UF, IVP u Otro.), usando como máximo 2 decimales.

En la columna “Valor de colocación en moneda o unidad de reajuste”: deberá registrar el valor nominal de colocación del instrumento, en la moneda o unidad de reajuste en que está expresado (Peso Chileno, Dólar Americano, Euro, UF, IVP u Otros.), usando como máximo 2 decimales. Este dato sólo debe ser informado en los casos en que el instrumento fue adquirido por el enajenante en el momento de su colocación.

En la columna “Valor Adquisición en Moneda o Unidad de reajuste”: deberá registrar el valor nominal de adquisición o compra del instrumento, en la moneda o unidad de reajuste en que está expresado (Peso Chileno, Dólar Americano, Euro, UF, IVP u Otros.), usando como máximo 2 decimales.

En la columna “Valor de Adquisición en \$”: deberá registrar el valor nominal en pesos chilenos (número entero, sin decimales) efectivamente pagado por el inversionista institucional extranjero en la compra o adquisición del instrumento.

En la columna “Valor de Enajenación en Moneda o Unidad de Reajuste”: deberá registrar el valor nominal de enajenación o venta del instrumento, en la moneda o unidad de reajuste en que está expresado (Peso Chileno, Dólar Americano, Euro, UF, IVP u Otros.), usando como máximo 2 decimales.

En la columna “Valor de Enajenación en \$”: deberá registrar el valor nominal de enajenación en pesos chilenos (número entero, sin decimales) del título de oferta pública representativo de deuda.

En la columna “Mayor Valor Enajenación (en moneda o unidad de reajuste)”: deberá registrar el mayor valor o utilidad en la venta o enajenación de los títulos de oferta pública representativos de deudas, en la moneda o unidad de reajuste en que esta expresado (Peso Chileno, Dólar Americano, Euro, UF, IVP u Otros.), usando como máximo 2 decimales.

En la columna “Mayor Valor enajenación (en pesos)”: deberá registrar el mayor valor en pesos chilenos (numero entero, sin decimales) que obtuvo en la enajenación o venta de los instrumentos.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En el campo “Total de Enajenaciones Informadas” ingrese la cantidad de registros informados en la sección B de la declaración jurada.

En el campo “Total Mayor Valor Enajenación (en moneda o unidad de reajuste)” ingrese la sumatoria de los valores anotados en la columna “Mayor Valor Enajenación (en moneda o unidad de reajuste)” de la sección B, en la moneda o unidad de reajuste en que esta expresado (Peso Chileno, Dólar Americano, Euro, UF, IVP u Otros.), usando como máximo 2 decimales.

En el campo “Total Mayor Valor Enajenación (en pesos)” ingrese la sumatoria de los valores anotados en la columna “Mayor Valor Enajenación (en pesos)” de la sección B, en pesos chilenos (numero entero, sin decimales).

El retardo u omisión en la presentación de esta declaración jurada, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el número 5° , de la letra A) del artículo 9° transitorio de la Ley N° 20.712.

5.66 Declaración Jurada N° 1922

Declaración Jurada anual sobre información de Fondos de Terceros presentada por Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privado y por los Bancos, Corredores de Bolsa e Instituciones Intermediarias que hayan efectuado Inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los fondos señalados, de acuerdo al artículo 81 n° 1 letra c) y n° 2 letra c) y sobre el cumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en el art. 82 n° 1 letra b), numeral iii) de la ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (art. 1° ley n° 20712, de 2014) y no acogidos a los artículos 42 bis y 57 bis de la ley de impuesto a la renta.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1922

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, de Fondos Mutuos y de Fondos de Inversión Privados, como también, por Bancos, Corredores de Bolsa y en general todas aquellas Instituciones Intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los fondos ya indicados, para informar:

- La individualización de los aportantes, con indicación de su nombre o razón social y Rol Único Tributario, el monto de sus aportes, el número de cuotas y porcentaje de participación que les corresponden en el patrimonio del fondo de inversión, los rescates y enajenaciones de cuotas que efectúen en el ejercicio respectivo;
- Las distribuciones que efectúen, incluida la que se lleve a cabo mediante la disminución del valor de cuota del fondo no imputada al capital, y devoluciones de capital, y los créditos asociados a éstas;
- Liquidaciones de cuotas del fondo;
- Disminuciones de capital del fondo;
- Si los beneficios distribuidos corresponden a cantidades tributables, no tributables, exentas, devoluciones de capital o rescate y el crédito de impuesto de primera categoría a que se tenga derecho.

Además, en el caso de los Fondos de Inversión Públicos se debe informar el monto de las cuotas adquiridas antes del 04.06.93, según lo establecido en el Ex-Artículo 32 de la Ley N° 18.815.

Deberán informar a su vez, para cada partícipe el valor nominal de su inversión correspondiente a los fondos que se hayan liquidado o que se hayan cedido o enajenado durante el ejercicio comercial respectivo, con indicación del mayor o menor valor obtenido en la liquidación o enajenación de que se trate.

En los casos que una Sociedad administre más de un fondo, y un mismo inversionista participe en más de uno de dichos fondos, la información del partícipe deberá ser presentada en forma independiente respecto de cada uno de los fondos.

Las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos sólo deberán informar los beneficios (dividendos) distribuidos a sus partícipes durante el ejercicio comercial respectivo.

No deben presentar esta Declaración Jurada las Sociedades Administradoras de Fondos, en el caso en que los fondos respectivos califiquen como Instituciones Receptoras en conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 bis y 42 bis de la Ley de la Renta, es decir en el caso en que las inversiones de los aportantes se encuentren acogidas a las normas de los artículos señalados.

El plazo de presentación de esta declaración será hasta el 24 de marzo de cada año, respecto de las operaciones ocurridas durante el ejercicio anterior. Si el 24 de marzo corresponde a un día inhábil, el vencimiento se posterga para el primer día hábil siguiente.

2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la Sociedad Administradora o Instituciones Intermediarias indicadas en el N° 1 anterior, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PARTÍCIPES O APORTANTES)

Cabe señalar que cuando las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión o Instituciones Intermediarias, informen datos de los aportantes que se mantengan vigentes al 31 de diciembre a los cuales no se les haya efectuado: distribuciones o remesas de beneficios de parte del fondo; devoluciones de capital o; no hubo rescate o enajenación de cuotas del fondo; en esta Sección B, deberán llenar sólo las columnas: "Rut de Soc. Administradora", "RUT del Fondo / RUN del Fondo Mutuo", "Tipo de Fondo", "Nombre o Razón Social del Partícipe o Aportante", "RUT del Partícipe o Aportante", "TAX-ID", "Código País de Residencia del Partícipe o Aportante", "Tipo de Operación" y de la Sección B1 las columnas: "Fecha de Inversión", "Moneda o Unidad de Reajuste", "Monto Nominal de Aportes al Fondo en \$", "Número de serie de cuotas de propiedad del partícipe o aportante", "Número de Cuotas de la serie de propiedad del partícipe o aportante", "Partícipe cumple requisitos (Art. 82 N° 1 letra B) iii)", Ley Adm. Fondos contenida Art. 1° Ley N° 20.712", "Cuotas de fondos que cumplen requisitos (Art. 82 N° 1 letra B) iii) Ley Adm. Fondos contenida Art. 1° Ley 20712", "Valor de la Cuota" y "% de Participación en el Patrimonio del Fondo al 31.12" y en "Tipo de Operación", deberá indicar el N° 7.

Columna "RUT de Soc. Administradora": En el caso de que esta Declaración Jurada sea presentada por una Institución Intermediaria de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos, deberá registrar el N° de RUT de la Sociedad Administradora a la cual corresponden las partidas que se declaran. Por su parte, si esta declaración jurada es presentada por una Sociedad Administradora de Fondos, deberá indicar su N° de RUT y éste deberá ser coincidente con el señalado en la sección A: Identificación del declarante.

Columna "RUT del Fondo/RUN del Fondo Mutuo": Deberá registrar el número de RUT del Fondo de Inversión que administra la sociedad informante y al cual pertenecen los aportantes propietarios de las cuotas del fondo que gestiona y que informará las partidas que esta declaración jurada considera. En el caso de que el fondo informado corresponda a Fondo Mutuo, deberá informar el código RUN otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros, indicando el número y dígito verificador con guion.

Columna "Tipo de Fondo": Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
I	Fondos de Inversión Públicos
F	Fondos Mutuos
P	Fondos de Inversión Privados

Columna "Nombre o Razón Social del Partícipe o Aportante": Deberá registrar el nombre o razón social de la persona natural o jurídica, aportante de cuotas del fondo.

Columna "RUT del Partícipe o Aportante": Deberá registrar el RUT del contribuyente de acuerdo con la siguiente clasificación:

- RUT del contribuyente que percibió los beneficios del fondo de terceros, repartidos durante el año comercial correspondiente y sus respectivos créditos.
- RUT del partícipe cuya inversión en un fondo de terceros se haya liquidado o haya disminuido su capital durante el ejercicio comercial respectivo.
- RUT del partícipe que haya cedido, enajenado o rescatado cuotas correspondientes a un fondo de terceros, durante el ejercicio comercial respectivo.
- RUT del partícipe vigente al 31 de diciembre, aun cuando durante el ejercicio comercial no se les haya efectuado distribuciones o remesas de beneficios de parte del fondo, devoluciones de capital o, no hubo rescate o enajenación de cuotas del fondo.

Cabe señalar que las situaciones referidas en las letras b), c) y d) anteriores sólo son aplicables respecto de inversiones en fondos de inversión.

Columna "TAX-ID": Deberá registrarse el código de administración tributaria o de identificación que tiene la persona en su país.

Columna "Código País de Residencia del Partícipe o Aportante": Indicar la sigla del país de residencia del partícipe o aportante de cuotas de la serie del fondo, de acuerdo al listado que se encuentra para tal efecto en el Suplemento Declaraciones Juradas.

Columna "Tipo de Operación": Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
1	Reparto de dividendos, remesas o distribuciones de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos
2	Liquidación del Fondo de Inversión.
3	Disminución de capital del Fondo de Inversión.
4	Rescate o enajenación de cuotas de Fondo de Inversión.
5	Cantidades distribuidas a partícipes sin domicilio ni residencia en Chile que correspondan a Intereses percibidos por el Fondo de Inversión provenientes de inversiones a que se refiere el artículo 104 de la LIR, o de otros intereses que quedarían gravados con el Impuesto Adicional de la LIR con tasa de 4% .
6	Devoluciones de capital de Fondos de Inversión y Fondos Mutuos.
7	Sin operaciones durante el ejercicio comercial. (Sólo para el caso de inversiones en fondos de inversión, que se mantengan vigentes al 31 de diciembre del año respectivo).

En caso que un partícipe durante el ejercicio haya realizado, respecto de un mismo fondo, más de un tipo de operación de las indicadas en los códigos 1 a 6 de la tabla anterior, se deberá declarar un registro distinto para cada tipo de operación de que se trate.

Subsección B1, "información de los aportes al fondo": Las columnas de esta subsección consideran datos de la inversión realizada por el aportante:

Columna "Fecha de la Inversión": Ingrese la fecha a la cual corresponde la inversión, en el formato dd/mm/aaaa.

Columna "Moneda o Unidad de Reajuste": deberá registrarse el código de moneda o unidad de reajuste que corresponda a la emisión de títulos, según la siguiente tabla de valores permitidos:

Código	Unidad de Reajuste
1	Peso Chileno
2	Dólar Americano
3	Euro
4	Unidad de Fomento
5	IVP
6	Otro

Columna "Monto nominal de aportes al fondo en \$": Se deberá registrar el valor nominal de adquisición de las cuotas que posea el aportante, actualizado al 31 de diciembre del año respectivo.

Columna "Número de serie de cuotas de propiedad del aportante o partícipe": Ingrese el Número de serie de las cuotas de propiedad del aportante o partícipe relacionadas con el tipo de operación que está informando. Si las cuotas no tienen un número de serie asignado, ingrese el Número "900".

Columna "Número de cuotas de la serie de propiedad del aportante o partícipe": Ingrese el Número de cuotas de la serie de propiedad del aportante o partícipe relacionadas con el tipo de operación que está informando.

Columna "Partícipe cumple requisitos artículo 82 N°1 letra B) iii), Ley Adm. de Fondos contenida en Art. 1° Ley N° 20.712": Esta columna debe ser declarada cuando se trate de partícipes sin domicilio ni residencia en Chile que no sean personas naturales o inversionistas institucionales extranjeros que cumplan con los requisitos que define el reglamento sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales (Decreto 129, de 2014 del Ministerio de Hacienda) y también los requisitos establecidos en el Artículo 82 N°1 letra B) numeral iii) de la ley que regula la Administración de fondos de terceros y carteras individuales (Art. 1° Ley N° 20.712, de 2014), para gozar del tratamiento tributario establecido en la norma citada y por ende no quedar gravadas las operaciones correspondientes con Impuesto Único a la Renta de 10%, ingresando:

Valor = 1: Si partícipes cumplen requisito de no tener en forma directa o indirecta como socios, accionistas, titulares o beneficiarios de su capital o utilidades a algún residente o domiciliado en Chile con un 5% o más de participación o beneficio en el capital o en las utilidades del mismo.

Valor = 2: Si partícipes no cumplen requisito y por lo tanto tienen en forma directa o indirecta como socios, accionistas, titulares o beneficiarios de su capital o utilidades a algún residente o domiciliado en Chile con un 5% o más de participación o beneficio en el capital o en las utilidades del mismo.

Valor = 3: No es aplicable la norma que se menciona (Ejemplo: partícipes con domicilio o residencia en Chile).

Columna "Cuotas de Fondos que cumplen requisitos Art.82 N°1 letra B) iii), Ley Adm. de Fondos contenida en Art. 1° Ley N° 20.712": Esta columna debe ser declarada cuando se informen remesas, distribuciones, pagos, abonos en cuenta o puesta a disposición de toda cantidad proveniente de las inversiones de un fondo de inversión o fondo mutuo a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, incluido el que se efectúe mediante la disminución del valor cuota del fondo no imputada a capital, cantidades que no quedan gravadas con el Impuesto Único a la Renta de 10% siempre que durante ese año comercial se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- Que al menos durante 330 días continuos o discontinuos, el 80% o más del valor del activo total del fondo de inversión, definido de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, esté conformado por inversiones en:
 - Instrumentos, títulos o valores emitidos en el extranjero por personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile, o en certificados que sean representativos de tales instrumentos, títulos o valores;
 - Bienes situados en el extranjero o instrumentos, títulos, valores o certificados que sean representativos de tales bienes, y/o
 - Contratos de derivados y otros de similar naturaleza que cumplan los requisitos que establezca la Superintendencia mediante norma de carácter general.
- Los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos a que se refieren los números 1 y 3 anteriores, no podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o actividades desarrolladas en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país.
- Que la política de inversión fijada en su reglamento interno sea coherente con la letra a) anterior,y
 - Que su reglamento interno establezca la obligación por parte de la administradora, de distribuir entre los partícipes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Para estos efectos ingrese en esta columna:

Valor =1: Si se cumplen los requisitos copulativos establecidos en el artículo 82 N°, letra B) numeral iii) de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales, contenida en el artículo 1° de la Ley N° 20.712, de 2014.

Valor=2: No se cumplen los requisitos copulativos establecidos en el artículo 82 N°, letra B) numeral iii) de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales, contenida en el artículo 1° de la Ley N° 20.712, de 2014.

Valor = 3: No es aplicable la norma que se menciona (Ejemplo: partícipes con domicilio o residencia en Chile).

Columna "Valor de la Cuota": Se deberá indicar el valor en \$ (pesos chilenos) de la cuota que posee el aportante al cierre del ejercicio.

Columna "% de Participación en patrimonio del fondo al 31.12": Ingrese el porcentaje, con dos decimales, correspondiente a la proporción que las cuotas, de propiedad de cada inversionista, tienen en el total del patrimonio administrado, al cierre del ejercicio.

Subsección B2, "Detalle de Operaciones y Movimientos": Las columnas de esta subsección consideran operaciones de rescates, enajenaciones de cuotas, liquidaciones del fondo o disminución de capital, según corresponda:

Columna "Valor nominal cuotas rescatadas o enajenadas": Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 4 (Enajenación o rescate de cuotas). Se deberá registrar el monto total en \$ (pesos chilenos) que corresponda a las cuotas que el partícipe haya, rescatado o enajenado durante el ejercicio comercial respectivo, determinado según valor de las cuotas respectivas a la fecha de cesión o enajenación, sin incluir reajuste.

Columna “Cantidad de cuotas rescatadas o enajenadas”: Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna “Tipo de Operación” el código 4 (Enajenación o rescate de cuotas). Se deberá indicar el N° de cuotas que el participe haya rescatado o enajenado durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna “Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de Cuotas de Fondos de Inversión (actualizada)”: Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna “Tipo de Operación” el código 4 (Enajenación o rescate de cuotas de Fondos de Inversión). Se deberá registrar el valor que resulte de restar al valor nominal de las cuotas rescatadas o enajenadas a la fecha de enajenación o rescate, según lo declarado en la columna “Valor nominal cuotas rescatadas o enajenadas”, el valor de adquisición de las cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del aporte y el último día del mes anterior al de rescate o enajenación de las cuotas del fondo.

Columna “Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de Cuotas de Fondos de Inversión que cumplen requisitos Art.107 LIR (actualizada)”: Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna “Tipo de Operación” el código 4 (Enajenación o rescate de cuotas). Se deberá registrar el valor que resulte de restar al valor nominal de las cuotas rescatadas o enajenadas a la fecha de enajenación o rescate, según lo declarado en la columna “Valor nominal cuotas rescatadas o enajenadas”, el valor de adquisición de las cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del aporte y el último día del mes anterior al de rescate o enajenación de las cuotas del fondo, que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna “Valor nominal inversión a la fecha de liquidación o disminución de capital”: Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna “Tipo de Operación” alguno de los códigos 2 (Liquidación del fondo) o 3 (Disminución de capital). Se deberá registrar el monto total en \$ (pesos chilenos) del aporte liquidado o de la disminución de capital realizado, determinado según el valor de las cuotas respectivas a la fecha de liquidación o de la disminución de capital, según corresponda, sin incluir reajuste.

Columna “Cantidad de cuotas cedidas o enajenadas con motivo de la liquidación del fondo o rescatadas por disminución de capital”: Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna “Tipo de Operación” alguno de los códigos 2 (Liquidación del fondo) o 3 (Disminución de capital). Se deberá indicar el N° de cuotas que el participe haya cedido o enajenado con motivo de la liquidación del fondo o que hayan sido rescatadas por una disminución de capital, durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna “Diferencia entre Valor de cuotas a la fecha de Liquidación, Disminución de Capital o Cesión de Cuotas v/s Valor de Cuotas a la fecha de Adquisición (actualizado)”: Este campo se deberá llenar sólo cuando el tipo de operación corresponda a 2 (Liquidación del fondo) o 3 (Disminución de capital). Se deberá registrar el valor que resulte de restar al valor nominal de las cuotas cedidas, enajenadas o rescatadas a la fecha de cesión o enajenación, según lo declarado en la columna “Valor nominal cuotas cedidas, enajenadas o rescatadas”, el valor de adquisición de las cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del aporte y el último día del mes anterior al de la cesión o enajenación de las cuotas del fondo.

Subsección B3, “Monto de Distribución o Remesa y Devolución de Capital, Reajustados (\$)”: Las columnas de esta subsección, además de las columnas “Incremento por Impuesto de Primera Categoría” y las columnas de la Subsección B4 según proceda, deberán ser utilizadas en relación al “Tipo de Operación” que se haya indicado.

Columna “Dividendos, Remesas, o Distribuciones Afectas a G. Complementario o Adicional”: Indicar el monto en \$ (pesos chilenos) de los Dividendos, Remesas o Distribuciones realizadas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que se encuentran afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados.

Columna “Dividendos, Remesas o Distribuciones Exentas de Global Complementario o Adicional”: Indicar el monto en \$ (pesos chilenos) de los Dividendos, Remesas o Distribuciones realizadas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a utilidades o cantidades exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados.

Columna “Dividendos, Remesas o Distribuciones no Constitutivas de Renta”: Indicar el monto en \$ (pesos chilenos) de los Dividendos, Remesas o Distribuciones realizadas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a rentas o ingresos no constitutivos de renta, debidamente actualizados.

Columna “Distribuciones o Remesas Afectas a Impuesto Único tasa 10%”: En esta columna se deberán indicar el monto en \$ (pesos chilenos) de las Distribuciones o Remesas al extranjero por utilidades obtenidas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos y las distribuciones de la totalidad de dividendos, intereses y otras rentas de capitales mobiliarios de acuerdo a lo establecido en el Art. 82 N° 1, letra B), numeral iii), letra c) de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (Art. 1° Ley N° 20.712), si los aportantes o participes que las perciben no tienen domicilio o residencia en Chile, afectas a Impuesto único con tasa 10%. Estas cantidades deben estar debidamente actualizadas.

Columna “Distribuciones o Remesas No Afectas a Impuesto Único tasa 10%”: En esta columna se deberán indicar el monto en \$ (pesos chilenos) de las Distribuciones o Remesas al extranjero según lo señalado en el Art. 82 N° 1, letra B), numeral iii), letras a) y b) de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (Art. 1° Ley N° 20.712), si los aportantes o participes que las perciben no tienen domicilio o residencia en Chile, y se cumplen los requisitos para no gravarse con el Impuesto Único tasa 10%. Estas cantidades deben estar debidamente actualizadas.

Columna “Distribuciones o Remesas Afectas a Impuesto Único tasa 4%”: En esta columna se deben Indicar las cantidades distribuidas y que correspondan a intereses percibidos por el Fondo de Inversión provenientes de Inversiones a que se refiere el Art. 104 de la LIR, o de otros intereses que quedarían gravados con el Impuesto Adicional de dicha Ley con tasa de 4%. Estas cantidades deben estar debidamente actualizadas.

Columna “Distribuciones efectuadas mediante la disminución del valor de cuota del fondo no imputada a capital”: En esta columna se debe Indicar el monto en \$ (pesos chilenos) de las cantidades distribuidas y debidamente actualizadas, que correspondan a disminuciones en el valor de la cuota del fondo de inversión y que no haya sido imputada al capital del fondo.

Columna “Devoluciones de Capital”: Indicar el monto en \$ (pesos chilenos) de las cantidades distribuidas y debidamente actualizadas, que correspondan devoluciones totales o parciales de capital aportado, en consideración a lo indicado en el Art. 17 N° 7 de la LIR.

Columna “Incremento por Impuesto de Primera Categoría”: Se debe registrar el monto en \$ (pesos chilenos) del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente como norma general al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Subsección B4, Columna “Créditos Para G. Complementario o Adicional”: Columna “Impuesto Primera Categoría (\$)”:

Afectos a G. Complementario o Adicional

Columna “Crédito 1° Cat. con derecho a devolución por rentas afectas”: Se debe registrar el monto en \$ (pesos chilenos) del crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución, que corresponda a las rentas afectas informadas, que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.

Columna “Crédito 1° Cat. sin derecho a devolución por rentas afectas”: Se debe registrar el monto en \$ (pesos chilenos) del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a las rentas afectas informadas, que procede imputar contra los Impuestos Global Complementario o Adicional, pero que no da derecho a devolución, conforme a lo establecido en los Artículos 41 A letra D N°7, 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.

Exentos de Global Complementario

Columna “Crédito 1° Cat. con derecho a devolución por rentas exentas”: Se debe registrar el monto en \$ (pesos chilenos) del crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución, que corresponda a las rentas exentas de Impuesto Global Complementario informadas, que procede rebajar de dicho tributo, conforme a lo establecido en el Artículo 56 N° 3 de la Ley de la Renta.

Columna “Crédito 1° Cat. sin derecho a devolución por rentas exentas”: Se debe registrar el monto en \$ (pesos chilenos) del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a las rentas exentas de Impuesto Global Complementario informadas, que procede imputar contra dicho tributo, pero que no dan derecho a devolución, conforme a lo establecido en los Artículos 41 A letra D N°7, 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.

Columna “Crédito por Impuestos Externos”: Debe registrar el monto en \$ (pesos chilenos) del crédito que tiene derecho a rebajar por concepto de impuestos pagados en el exterior.

Columna “Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la L.I.R. (\$)”: Registrar el monto en \$ (pesos chilenos) del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna “Monto Inversión en Cuotas de Fondos de Inversión Ley N° 18.815, adquiridas Antes del 04.06.93 (Ex-Art. 32, Ley N° 18.815)”: Indicar el monto de las cuotas de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, adquiridas antes del 04.06.1993 y existentes al 31 de diciembre, según lo establecido en el Ex-Artículo 32 de la Ley N° 18.815; sin considerar a los Fondos de Inversión Privados a que se refiere el Título VII de la misma Ley.

Columna “Número de Certificado”: Deberá registrar el número o folio del Certificado emitido al participe o aportante, en el cual informe el monto de la distribución o remesa, devoluciones de capital, mayor valor en rescate y/o enajenaciones de cuotas efectuados durante el año comercial correspondiente y los respectivos créditos a que dan derecho dichas rentas.


5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro “Total de Casos Informados” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.67 Declaración Jurada N°1924

Declaración Jurada Anual sobre rentas y créditos, para contribuyentes acogidos al régimen tributario de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR.

		FOLIO <input type="text" value="1924"/>						
		Declaración Jurada Anual sobre rentas y créditos correspondientes a propietarios, socios, comuneros o accionistas de sociedades acogidas al régimen tributario de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR						
Sección A : Identificación del Agente (Declarante)								
ROL ÚNICO TRIBUTARIO C27		RAZÓN SOCIAL						
DOMICILIO POSTAL		COMUNA						
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO					
Sección B: CONFORMACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA								
TOTAL DE INGRESOS ANUALES PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO (Y DEVENGADOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA), A VALOR NOMINAL		C2						
TOTAL DE EGRESOS ANUALES EFECTIVAMENTE PAGADOS EN EL EJERCICIO, A VALOR NOMINAL		C3						
BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA		C4						
OPCIÓN DISTRIBUCIÓN (*) : 1, 2 o 3		C21						
Sección C: DATOS DE LOS INFORMADOS (propietarios, socios, comuneros o accionistas)								
N°	RUT del titular de la renta	Monto de capital reajustado	Renta Afecta a IGC o IA		Crédito Impuesto Primera categoría		Crédito IFE	N° Certificado
			Renta correspondiente a la participación	Renta efectivamente percibida	Con derecho de devolución	Sin derecho de devolución		
C5	C6	C7	C8	C9	C10	C18	C17	C11
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN								
Total de casos informados	Monto total Capital reajustado (pesos)	Monto Total de renta afecta a IGC o IA (pesos)		Monto total Crédito Impuesto Primera Categoría		Monto Total Crédito IFE		
		Renta correspondiente a participación	Renta efectivamente percibida	Con derecho de devolución	Sin derecho de devolución			
C12	C15	C13	C16	C14	C19	C20		
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE								
RUT REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>								

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1924

1. La presente Declaración Jurada debe ser presentada por las contribuyentes acogidos al régimen de tributación simplificada de la letra A) del Artículo 14 ter de la Ley de la Renta, informando las rentas o cantidades que correspondan a sus dueños, socios, comuneros o accionistas obtenidas en el año inmediatamente anterior al que se informa y de los créditos a que dan derecho dichas rentas, en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia.

En esta declaración deben incluirse todas las rentas o cantidades que correspondan a sus dueños, socios, comuneros o accionistas, afectas a IGC o IA, conforme a lo dispuesto en la letra A) del artículo 14 TER de la Ley de Impuesto a la Renta.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DECLARANTE EI, EIRL, SOCIEDAD DE PERSONAS, S.A., SPA, SCPA O COMUNIDAD ACOGIDO AL REGIMEN TRIBUTARIO DE LA LETRA A) DEL 14 TER DE LA LIR).

Se identificará al contribuyente o sociedad, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: CONFORMACION DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA (TOTAL DE INGRESOS ANUALES PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO MENOS TOTAL DE EGRESOS ANUALES EFECTIVAMENTE PAGADOS EN EL EJERCICIO, A VALOR NOMINAL.

Columna "TOTAL DE INGRESOS ANUALES PERCIBIDOS (INCLUIDO EL INGRESO DIFERIDO) DEL EJERCICIO (Y DEVENGADOS EN LOS CASOS QUE LA LIR SEÑALA), A VALOR NOMINAL": Deberá registrar el Total de los Ingresos percibidos por el contribuyente, sin atender a su origen o fuente, o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas de la LIR, más los ingresos devengados en los casos que corresponda; en valores nominales.

Además, deberá considerar como un ingreso diferido hasta en 5 ejercicios, la totalidad de las rentas o cantidades que se mantengan pendientes de tributación, en caso que haya escogido esta opción de tributación para las rentas pendientes.

Este ingreso diferido se computará incrementado en una cantidad equivalente al crédito por impuesto de primera categoría establecido en los artículos 56 número 3 y 63, ambos de la LIR, a que tienen derecho las utilidades acumuladas en los registros FUT y FUR.

El ingreso diferido más su incremento se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al año que precede al de incorporación al régimen simplificado y el mes anterior al término del ejercicio en que se agregue a la base imponible.

En esta columna deberán registrarse los siguientes ingresos devengados en los casos que se indica:

- Cuando los ingresos provengan de operaciones con entidades relacionadas, deberán considerarse tanto los ingresos percibidos como los devengados.
- Los ingresos devengados por el contribuyente cuando al término del año comercial respectivo haya transcurrido un plazo superior a 12 meses contados desde la fecha de emisión de la factura, boleta o documento que corresponda.
- Los ingresos devengados cuando tratándose de operaciones pagaderas a plazo o en cuotas, al término del año comercial respectivo haya transcurrido un plazo superior a 12 meses desde la fecha en que tal pago o cuota sea exigible y aun cuando no hayan sido percibidos.

Columna "TOTAL DE EGRESOS ANUALES EFECTIVAMENTE PAGADOS EN EL EJERCICIO, A VALOR NOMINAL": Deberá registrar el Total de Egresos efectivamente pagados por concepto de compras, importaciones y prestaciones de servicios, afectos, exentos o no gravados con el IVA, sin incluir dicho tributo cuando se trate de operaciones afectas. También se consideran egresos los siguientes:

- Las pérdidas tributarias determinadas al cierre del ejercicio anterior, de acuerdo con el régimen de la letra A) del artículo 14 TER de la LIR.
- Los créditos incobrables castigados durante el ejercicio, correspondientes a ingresos devengados y no percibidos efectivamente, siempre que se hayan cumplido los requisitos que establece el N°4, del artículo 31 de la LIR.
- Los pagos efectuados por préstamos u otros títulos de crédito o de deuda, solo se considera egreso, la parte correspondiente a los intereses efectivamente pagados y no la parte correspondiente al capital que se amortiza mediante su pago.
- Por la adquisición de bienes o servicios pagaderos a plazos en cuotas, al término del año comercial respectivo podrá deducirse sólo aquella parte del precio o valor efectivamente pagado durante el ejercicio correspondiente.
- También se aceptará como egreso, el 0,5% de los ingresos percibidos por el contribuyente en el ejercicio, con un máximo de 15 UTM y un mínimo de 1 UTM, según el valor de ésta al término del ejercicio comercial.

Columna "BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA": Se registra la Base Imponible de Impuesto de Primera Categoría, determinada por la diferencia entre el Total de Ingresos anuales percibidos en el ejercicio, menos el Total de Egresos anuales efectivamente pagados en el ejercicio.

Columna "OPCIÓN DISTRIBUCIÓN": Se registra la forma de determinar la base imponible de los impuestos finales, observando el siguiente orden de prelación:

- 1.- El porcentaje de participación en las utilidades
- 2.- El porcentaje que represente el capital efectivamente aportado.
- 3.- El porcentaje del capital suscrito, cuando ninguno de los socios o accionistas haya enterado cantidad alguna.

4. Sección C: DATOS DE LOS INFORMADOS: (PROPIETARIOS, SOCIOS, COMUNEROS O ACCIONISTAS)

La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar los datos de la persona que quedará afecta a IGC o IA de acuerdo a su participación o a la renta efectivamente percibida.

Columna "N°": En esta columna debe hacerse referencia al número de titulares de la renta, que la Empresa, Sociedad o Comunidad está informando a través de esta columna de la Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

Columna "RUT DEL TITULAR DE LA RENTA": Deberá registrarse el RUT del titular de la renta, propietario, socio, comunero o accionista.

Columna "MONTO DE CAPITAL REAJUSTADO" (pesos) Debe registrar el monto del capital pagado, enterado o suscrito cuando ninguno de ellos hubiere aportado una parte de éste, que posee el titular de la renta al 31 de diciembre del año comercial respectivo, es un campo obligatorio cuando la "OPCIÓN DISTRIBUCIÓN" se registre valor 2 o 3.

Sub-sección: Rentas Afectas al IGC o IA

Columna "RENTA CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN": La Base Imponible afecta a impuesto de cada dueño, socio, accionista, comunero, estará constituida por la base imponible del IDPC determinada por la empresa, comunidad o sociedad, que corresponda a cada dueño, socio, accionista o comunero, en la proporción en que participan en las utilidades de la empresa, o en su defecto, en la proporción que hayan aportado efectivamente el capital, o éste haya sido suscrito cuando ninguno de ellos hubiere aportado siquiera una parte de éste.

Columna "RENTA EFECTIVAMENTE PERCIBIDA": Deberá registrar el monto de los retiros, dividendos, y demás ingresos efectivamente percibidos por los propietarios, socios, comuneros o accionistas, de la sociedad informante acogida al régimen de tributación simplificado de la letra A) del artículo 14 TER de la LIR.

Columna "CRÉDITO IDPC con derecho a devolución": Deberá registrar el detalle de los Créditos por Impuesto de Primera Categoría, asociados a las utilidades tributables, por las que la empresa, sociedad o comunidad pagó Impuesto y que serán Crédito a imputar a los impuestos finales y tendrán derecho a devolución.

Columna "CRÉDITO IDPC sin derecho a devolución": Deberá registrar el detalle de los Créditos por Impuesto de Primera Categoría, asociados a las utilidades tributables, por las que la empresa, sociedad o comunidad pagó Impuesto y que serán Crédito a imputar a los impuestos finales y no tendrán derecho a devolución.

Columna "CRÉDITO IPE": deberá registrar los créditos por IPE a que tienen derecho los propietarios, socios, comuneros o accionistas en contra de los impuestos finales que se determinen en el ejercicio, de percepción de la renta de fuente extranjera.

Columna "N° CERTIFICADO": En esta columna se debe registrar el número o folio del Certificado que la Empresa, Sociedad o Comunidad emitió a los propietarios, socios, comuneros y accionistas, informando la situación tributaria de las rentas afectas a IGC o IA.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

Columna "TOTAL DE CASOS INFORMADOS": Debe registrar el número total de los casos que se está informando a través de la columna N° de Registro.

Columna "MONTO TOTAL DEL CAPITAL REAJUSTADO" (pesos): Debe registrar el total de la sumatoria, de todos los registros de la columna "MONTO DE CAPITAL REAJUSTADO"

Columna "MONTO TOTAL DE RENTA AFECTA A IGC O IA DE ACUERDO A PARTICIPACIÓN" (pesos): Debe registrar el total de la sumatoria de la columna Renta correspondiente a participación.

Columna "MONTO TOTAL DE RENTA AFECTA A IGC O IA EFECTIVAMENTE PERCIBIDA" (pesos): Debe registrar el total de la sumatoria de la columna Renta efectivamente percibida.

Columna "MONTO TOTAL CRÉDITO IDPC con derecho a devolución" (pesos): Debe registrar el total de la sumatoria de todos los registros de la columna Crédito Impuesto de Primera Categoría, con derecho a devolución.

Columna "MONTO TOTAL CRÉDITO IDPC sin derecho a devolución" (pesos): Debe registrar el total de la sumatoria de todos los registros de la columna Crédito Impuesto de Primera Categoría, sin derecho a devolución.

Columna "MONTO TOTAL CRÉDITO IPE" (pesos): Debe registrar el total de la sumatoria de todos los registros de la columna Crédito Impuesto Pagados en el Extranjero (IPE).

El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

5.68 Declaración Jurada N° 1925

Declaración Jurada Anual de Fondo de Utilidades Tributables (FUT).

										FOLIO <input type="text" value="1925"/>			
Declaración Jurada Anual de Fondo de Utilidades Tributables (FUT).													
Sección A: Identificación del Declarante													
ROL UNICO TRIBUTARIO				NOMBRE O RAZON SOCIAL									
DOMICILIO POSTAL						COMUNA							
CORREO ELECTRONICO				FAX				TELEFONO					
SECCIÓN B: ANTECEDENTES DEL FUT-FUNT Y FUR (SALDOS FINALES)													
N°	TIPO DE REGISTRO	CALIFICACION TRIBUTARIA DE LA RENTA	AÑO DE ORIGEN O PERCEPCION	% TASA CREDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA	MONTO RENTA O CANTIDAD	INCREMENTO POR IDPC	Crédito por IDPC		Crédito por Impuesto pagado Extranjero	Rut Sociedad Fuente (CAPSCAT)			
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	Con Derecho a Devolucion	Sin Derecho a Devolucion	C11	C13			
CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN													
Saldo Fondo de Utilidades Tributables (FUT)		Saldo Fondo de Utilidades NO Tributables (FUNT)		Saldo Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR)		Cantidades Percibidas sin Calificación Tributaria (CAPSCAT)		INCREMENTO por IDPC		Crédito por Impuesto pagado Extranjero		Total de registros informados	
C19		C20		C21		C23		C25		C26		C29	
*DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE													
RUT REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>													

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1925

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes obligados a determinar renta efectiva según contabilidad completa y balance general, que al 31 de diciembre del año anterior al que informa mantengan rentas acumuladas, en cualquiera de los siguientes registros; Fondo de Utilidades Tributables, Fondo de Utilidades No Tributables, Fondo de Utilidades Reinvertidas. Asimismo, deberán informar los saldos por retiros en exceso percibidos desde las empresas de donde participa.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que declara, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: ANTECEDENTES DEL FUT-FUNT Y FUR (SALDOS FINALES)

Columna TIPO DE REGISTRO: Deberá indicar el nombre del registro donde se encuentran las rentas acumuladas según la siguiente tabla:

TIPO DE REGISTRO
1.- FUT
2.- FUNT
3.- FUR
4.- CAPSCAT (CANTIDADES PERCIBIDAS SIN CALIFICACION TRIBUTARIA)

Columna CALIFICACIÓN TRIBUTARIA DE LA RENTA: Deberá indicar la calificación tributaria de la Renta que se encuentra incorporada en cada registro:

a) Rentas Registradas en el FUT

Se deberá registrar las utilidades afectas a impuestos finales (IGC o Adicional), distinguiendo entre utilidades propias y ajenas, en este último caso cuando correspondan a rentas cuyo impuesto de primera categoría fue pagado por una entidad distinta al contribuyente (1.- Afecta a IGC o IA Propia o 3.- Afecta a IGC o IA Terceros).

El Impuesto de Primera Categoría debe ser informado de manera separada con el número 2 (2.- Impuesto 1ª. Categoría).

En el evento que exista un remanente de FUT Negativo, se deberá señalar en forma separada si ese saldo proviene de Gastos Rechazados (9.- Gasto Rechazado), Retiros Presuntos (10.- Retiro Presunto)¹ y/o por Pérdidas Tributarias (11.- Pérdida Tributaria).

b) Rentas Registradas en el FUNT

Se deberá registrar en forma separada los Ingresos No Renta (6.- INR) de las rentas afectas al Impuesto de Primera Categoría en Carácter de Único (8.- RAIPCU). También se deberá registrar en forma separadas las utilidades Exentas del IGC (4.- REX IGC), de aquellas que provengan de Rentas de Fuente de Argentina, percibidas mientras estuvo vigente el convenio para evitar la doble tributación (5.- REX ARGENTINA)

En el evento que el contribuyente haya pagado el Impuesto Unico Sustitutivo al FUT esta partida registrada en el FUNT se debe informar con el número 7 (7.- IUS.)²

c) Cantidades Percibidas sin Calificación Tributaria:

Corresponden a retiros en exceso³ PERCIBIDOS desde sociedades que registran pérdida tributaria y no poseen FUF, FUNT al cual imputarlos, por lo que no tienen resuelta su situación tributaria, es decir, no se les puede dar alguna de las calificaciones antes señaladas (Rentas afecta o exenta, Ingreso no renta, etc.), los que se deberán informar con el número 12 (12.- CAPSCAT). Asimismo se deberá indicar el RUT de la sociedad fuente en la columna "RUT Sociedad Fuente CAPSCAT".

CALIFICACIÓN TRIBUTARIA DE LA RENTA
1.- AFECTA A IGC O IA PROPIA
2.- IMPUESTO 1ª.CATEGORIA
3.- AFECTA A IGC O IA TERCEROS
4.- REX IGC,
5.- REX ARGENTINA
6.- INGRESO NO RENTA
7.- IUS
8.- RAIPCU
9.- GASTO RECHAZADO
10.- RETIRO PRESUNTO
11.- PERDIDA TRIBUTARIA
12.- CAPSCAT (CANTIDADES PERCIBIDAS SIN CALIFICACION TRIBUTARIA)

Columna AÑO DE ORIGEN O PERCEPCIÓN: Deberá indicar el año de origen o percepción⁴ de las rentas que se encuentren incorporadas en los registros según la siguiente tabla:

Año	Año	Año	Año	Año
1.984	1.991	1.998	2.005	2.012
1.985	1.992	1.999	2.006	2.013
1.986	1.993	2.000	2.007	2.014
1.987	1.994	2.001	2.008	2.015
1.988	1.995	2.002	2.009	2.016
1.989	1.996	2.003	2.010	
1.990	1.997	2.004	2.011	

Columna % TASA CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA: Se deberá indicar la tasa del impuesto de primera categoría que gravó las rentas que se encuentren incorporadas en los registros según siguiente tabla⁵:

Tasa	Tasa	Tasa	Tasa
0,0%	16,0%	18,5%	22,5%
10,0%	16,5%	20,0%	24,0%
15,0%	17,0%	21,0%	

Cabe señalar que la tasa 0,0% debe ser usada sólo respecto a las utilidades sin crédito

Cuando los saldos o rentas existentes no tengan tasa de Impuesto Renta de Primera Categoría asociada no deberá ingresar valor alguno en esta columna (por ejemplo cuando corresponda a Impuesto 1ª.Categoría, Ingresos No Rentas, entre otras rentas)

Columna MONTO RENTA O CANTIDAD: Deberá indicar el monto de las rentas o cantidades que se encuentren incorporadas en los registros informados en columna Tipo de Registros. Cabe señalar que en el evento que existan rentas negativas (tales como a las pérdidas tributarias, retiros presuntos y gastos rechazados), estas rentas de todas formas deberán informarse en esta columna, anteponiendo el signo menos (-).

Columna INCREMENTO POR IDPC: Deberá registrar el Incremento por Impuesto de Primera Categoría correspondiente a las rentas acumuladas que la empresa o sociedad declarante mantiene de acuerdo a su Registro FUT y/o FUR al término del ejercicio⁶.

Columna CRÉDITO POR IDPC:

- Columna IDPC Con Derecho a Devolución:** Deberá registrar el crédito por Impuesto de Primera Categoría correspondiente a las rentas acumuladas que la empresa o sociedad declarante mantiene de acuerdo a su Registro FUT y/o FUR con derecho a devolución al término del ejercicio⁷.
- Columna IDPC Sin Derecho a Devolución:** Deberá registrar el crédito por Impuesto de Primera Categoría

correspondiente a las rentas acumuladas que la empresa o sociedad declarante mantiene de acuerdo a sus Registros FUT y/o FUR sin derecho a devolución, según lo establecido por alguna disposición legal, en los que se impida o prohíba la devolución del crédito por Impuesto de Primera Categoría a los beneficiarios de las rentas retiradas o distribuidas, como por ejemplo es el caso del impuesto de primera categoría que resulta financiado con el crédito proveniente de impuestos pagados en el extranjero, a que se refieren los artículos 41 A) y 41 C) de la LIR, según lo establecido por el N° 7 de la Letra D) del artículo 41 A) de la LIR.

Columna CRÉDITO POR IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO: Deberá registrar el Crédito por Impuestos pagados en el Extranjero imputable a los Impuestos Global Complementario o Adicional (Impuestos Finales) correspondiente a las rentas acumuladas que el contribuyente mantiene de acuerdo a su Registro FUT y/o FUR, disponible para sus propietarios, socios o accionistas. (Instrucciones en Circulares N° 25, de 2008, 14 de 2014, 12 de 2015 publicadas en Internet: www.sii.cl).

Columna RUT SOCIEDAD FUENTE (CAPSCAT): Se deberá registrar el RUT de la sociedad Fuente de las cantidades Percibidas, sin Calificación Tributaria, correspondientes a retiros en exceso percibidos por el contribuyente que presenta esta Declaración Jurada.

4. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En esta sección registre la sumatoria de los valores registrados en cada columna según corresponda:

Columna Saldo Fondo de Utilidades Tributables (FUT): Deberá registrar la suma de las partidas registradas en el Fondo de Utilidades Tributables (FUT) informadas con el N°1 en la columna Tipo de Registro.

Columna Saldo Fondo de Utilidades NO Tributables (FUNT): Deberá registrar la suma de las partidas registradas en el Fondo de Utilidades NO Tributables (FUNT) informadas con el N°2 en la columna Tipo de Registro.

Columna Saldo Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR): Deberá registrar la suma de las partidas registradas en el Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR) informadas con el N°3 en la columna Tipo de Registro.

Columna Rentas Percibidas sin Calificación Tributaria (REPSCAT): Deberá registrar la suma de los retiros en excesos recibidos informados con el N°5 en la columna Tipo de Registro.

Columna Incremento por IDPC: Deberá registrar la suma del incremento informado en la columna Incremento por IDPC:

Columna Crédito por IDPC Con Derecho a Devolución: Deberá registrar la suma del IDPC con derecho a Devolucion informado en la columna IDPC con Derecho a Devolucion:

Columna Crédito por IDPC Sin Derecho a Devolución: Deberá registrar la suma del IDPC sin derecho a Devolucion informado en la columna IDPC sin Derecho a Devolución.

Credito por Impuesto Pagado en el Extranjero: Deberá registrar la suma del Crédito por Impuesto pagado en el Extranjero informado en la columna Credito por Impuesto pagado en el Extranjero.

5. El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

5.69 Declaración Jurada N°1926

Declaración Jurada anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance.

SII		FOLIO					
República de Chile		F1926					
Declaración Jurada anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance.							
SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE							
ROL ÚNICO TRIBUTARIO C1		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
DOMICILIO POSTAL		COMUNA					
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO				
FOLIO Renta Líquida Imponible o Pérdida Tributaria		N° Inicio	N° Final				
		C23	C24				
SECCIÓN B: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA							
N°	Código Cuenta Recuadro N°2, F22	Id. Cuenta según clasificador de cuentas	Descripción del ajuste practicado	Monto del ajuste	Tipo de Ajuste		
C0	C2	C3	C4	C5	C6		
SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO							
N°	Id. Cod. Partida	Id plan de cuentas utilizado en registros contables	Nombre de la cuenta según registros contables	Monto ajuste IFRS 1* Aplicación a Patrimonio Financiero		Monto ajuste del ejercicio que afecta Patrimonio Financiero	
				saldo deudor	saldo acreedor	saldo deudor	saldo acreedor
C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14
SECCIÓN D: CUADRO RESUMEN							
TOTAL SECCION B				TOTAL SECCION C			
Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría				Total monto ajuste IFRS 1* Aplicación a Patrimonio Financiero		Total monto ajuste del ejercicio a Patrimonio Financiero	
Total Agregados [1]		Total Deducciones [2]		Saldo deudor		Saldo acreedor	
C16		C17		C19		C20	
Total Desagregados [3]				Saldo deudor		Saldo acreedor	
C18				C21		C22	
Total de Casos Informados							
C15							
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE							
RUT REPRESENTANTE LEGAL							

1 Según Ley N°20.630 a partir del 01 de Enero de 2013, tanto el Retiro Presunto y el Gasto Rechazado del inciso 1 y 3 del Artículo 21, no disminuyen el FUT en ningún tipo de sociedad.
2 Circular 70 de 2014.
3 Según Ley 20.780, a partir del 01 de Enero de 2015 los retiros tributan a todo evento, a excepción de lo señalado en el artículo 17 N° 7 de la LIR (más instrucciones en Circular 10 de 2015)
4 Según Circular 66 de 1997 contribuyente puede escoger en registrar el año de Origen o año de Percepción.
5 A mayor abundamiento en Circular 2 de 2015 se encuentran los factores de las distintas tasas.
6 Asimismo, deben informar el incremento proveniente de Rentas Exentas registradas en el FUNT, como es el caso de los dividendos provenientes de acciones emitidas por bancos o instituciones financieras, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 2° y 11° de la Ley N° 18.401, de 1985, y sus modificaciones posteriores (Capitalismo Popular).
7 También, deben informar el crédito proveniente de Rentas Exentas registradas en el FUNT, como es el caso de los dividendos provenientes de acciones emitidas por bancos o instituciones financieras, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 2° y 11° de la Ley N° 18.401, de 1985, y sus modificaciones posteriores (Capitalismo Popular).

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1926

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes que al 31 de diciembre del año anterior se encuentren clasificados en el segmento de "Medianas Empresas", "Grandes Empresas" y también aquellos que se encuentren dentro de la Nómina de Grandes Contribuyentes conforme a la Resolución dictada por este Servicio de acuerdo a la facultad dispuesta en el artículo 3° bis de la Ley Orgánica de este Servicio. Quedarán exceptuados de esta obligación aquellos contribuyentes acogidos a los regímenes tributarios establecidos en los artículos 14 bis y 14 ter letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Los contribuyente pueden consultar el segmento al cual pertenecen en el sitio de Internet del SII www.sii.cl, menú "Mi Información Tributaria/Mis Datos" Link: https://misii.sii.cl/cgi_misii/siihome.cgi
- En el evento que el contribuyente haya estado obligado a presentar esta Declaración Jurada y deje de pertenecer a alguno de los segmentos señalados anteriormente o a la nómina de "Grandes Contribuyentes", igualmente se encuentra obligado a presentar esta Declaración Jurada.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que declara, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo).

"Folio Renta Líquida Imponible o Pérdida Tributaria N° Inicio/Final": Indique el número de folio inicial y final, autorizado por el Servicio en el cual se registra la Renta Líquida Imponible o la Pérdida Tributaria del ejercicio. (Registro FUT, según Resolución Exenta N° 2154, de 1991).

1. SECCIÓN B: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA

Columna "Código Cuenta Recuadro N° 2 F22":

Registre el código imputado en el Recuadro N°2 del F-22 correspondientes a agregados y o deducciones para la determinación de la Renta Líquida Imponible o Pérdida del Ejercicio (código 643) dependiendo del código informado.

Columna "Id. Cuenta según clasificador de cuentas":

Deberá registrar el código de la cuenta, según clasificador de cuentas, detallados en Anexo DJ 1847 y DJ1926 Sección III, para cada uno de los ajustes efectuados (agregados y/o deducciones) en la determinación de la Renta Líquida Imponible.

Ejemplo: Ajustes por Bienes entregados en Leasing: Deberá incorporar la totalidad de los ajustes que provienen por los bienes entregados Leasing según Anexo:

5.01.10.00	Por Bienes entregados en Leasing
5.01.10.01	Corrección monetaria de los bienes físicos del activo inmovilizado (entregados en leasing) . Art. 41 inciso 1 N°2 LIR
5.01.10.02	Ingreso por cuotas percibidas por leasing
5.01.10.03	Ingreso por cuotas devengadas por leasing
5.01.10.04	Ingreso por Intereses por leasing según registros contables
5.01.10.05	Ingreso Tributario por Seguros Devengados por Bienes Siniestrados
5.01.10.06	Resultado por reajustes por leasing según registros contables
5.01.10.07	Estimación deudores incobrables por leasing
5.01.10.08	Depreciación Normal bienes entregados en leasing (valor tributario)
5.01.10.09	Depreciación Acelerada bienes entregados en leasing (valor tributario)
5.01.10.10	Otros ingresos por leasing según registros contables
5.01.10.11	Costo Venta Bienes entregados en Leasing (al término del contrato)
5.01.10.12	Costo Venta Bienes entregados en Leasing (anticipado o cedido)
5.01.10.13	Gastos relacionados con Leasing, (Notariales, seguros, entre otros)
5.01.10.98	Otros agregados al resultado tributario por bienes entregados en leasing
5.01.10.99	Otras deducciones al resultado tributario por activos bienes entregados en leasing

Columna "Descripción del ajuste practicado": Registre el nombre de la glosa del ajuste practicado. Este nombre es el mismo que registra en la determinación de la base imponible de primera categoría que se contabiliza y detalla en el Libro Registro de Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Fondo de Utilidades Tributables.

Columna "Monto del ajuste": Registre el valor del ajuste practicado que es el mismo que registra en la determinación de la base imponible de primera categoría que se contabiliza y detalla en el Libro Registro de Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Fondo de Utilidades Tributables.

Columna "Tipo de ajuste": Seleccione el código que corresponda al tipo de ajuste efectuado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Código	Tipo de ajuste
1	Agregado
2	Deducción
3	Desagregado

2. SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

Columna "Id Cod. Partida (Anexo DJ 1847 y DJ1926 Sección I)": Para efectos de completar este campo, deberá indicar el código correspondiente, según Anexo, Columna "Código ID Partida".

Cuando el nivel de detalle de sus registros contables ("Id. Plan de Cuentas Utilizado en registros contables") sea mayor a la codificación propuesta en Anexo, para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, deberá repetir el "Id Cod. Partida" tantas veces como sea necesario.

Columna "Id. Plan de Cuentas Utilizado en registros contables": Deberá registrar el código de la cuenta, que de acuerdo a la clasificación del plan de cuentas utilizado en registros contables, corresponda a la cuenta contable informada a nivel desagregado.

Cuando el nivel de detalle de la codificación propuesta en Anexo ("Id Cod. Partida") sea mayor a la codificación de sus registros contables, para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, deberá repetir el "Id. Plan de Cuentas Utilizado en registros contables" tantas veces como sea necesario.

Columna "Nombre de la Cuenta según registros contables": Deberá registrar el nombre de la cuenta, por ejemplo: activo fijo, valores negociables, instrumentos derivados, etc., según el código indicado en la columna "Id. Plan de cuenta utilizado en registros contables" correspondiente a dicha cuenta.

Columna "Monto ajuste IFRS 1° Aplicación a Patrimonio Financiero":

Esta columna debe ser llenada sólo en el año que se efectúa el ajuste por 1° Aplicación, a excepción del año tributario 2014, en que la totalidad de los contribuyentes que se encuentren emitiendo sus estados financieros bajo IFRS, deberán llenar los datos de esta columna con el valor consignado en sus registros contables del año correspondiente a su adopción.

- Saldo Deudor: Deberá registrar la suma de los ajustes efectuados a los saldos financieros iniciales de activo, pasivo y patrimonio, por la primera adopción de las normas internacionales de información financiera, cuando la suma de los débitos resulte ser superior a la suma de los créditos.
- Saldo Acreedor: Deberá registrar la suma de los ajustes efectuados a los saldos financieros iniciales de activo, pasivo y patrimonio, por la primera adopción de las normas internacionales de información financiera, cuando la suma de los débitos resulte ser inferior a la suma de los créditos

Ejemplo 1: Contribuyente reconoce efectos por adopción de IFRS (NIIF 1 Primera Adopción), donde ha determinado que las cuentas de Edificio, impuesto Diferido e Ingresos percibidos por adelantado, son las que su valorización y reconocimiento se han afectado por la adopción de las nuevas normas contables

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

N°	Id. Cod. Partida (Anexo DJ 1847 y DJ1926 Sección I)	Id plan de cuentas utilizado en registros contables	Nombre de la cuenta según registros contables	Monto ajuste IFRS 1° Aplicación a Patrimonio Financiero		Monto ajuste del ejercicio que afecta Patrimonio Financiero	
				saldo deudor	saldo acreedor	saldo deudor	saldo acreedor
1	1.02.12.00	101518	Edificio	80.000.000			
2	1.03.50.00	103020	Impuesto Diferido	12.000.000			
3	2.01.62.00	201010	Ingresos percibidos por adelantado		7.000.000		
4	2.03.20.00	212111	Reservas IFRS 1a. Adopción		85.000.000		

Cabe destacar que es menester completar tanto el saldo deudor y acreedor por cuanto la sumatoria de ambos saldos debe ser idéntica.

Columna "Monto ajuste del ejercicio a Patrimonio Financiero":

- Saldo Deudor:** Deberá registrar la suma neta de los ajustes efectuados a los saldos financieros finales de activo y pasivo que se ajustaron contra patrimonio, incluyendo las cuentas patrimoniales que se afectaron, cuando la suma de los débitos resulte ser superior a la suma de los créditos
- Saldo Acreedor:** Deberá registrar la suma neta de los ajustes efectuados a los saldos financieros finales de activo y pasivo que se ajustaron contra patrimonio, incluyendo las cuentas patrimoniales que se afectaron, cuando la suma de los débitos resulte ser inferior a la suma de los créditos.

Ejemplo 2: Contribuyente Reconoce Incremento sustancial en el valor de los Inmuebles de \$200 Millones, para lo cual registra dicho mayor valor en las cuentas patrimoniales, de acuerdo a la norma internacional de contabilidad N°16 (Propiedad Planta y Equipo, Párrafo 31 Modelo de revalorización)

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

N°	Id. Cod. Partida (Anexo DJ 1847 y DJ1926 Sección I)	Id plan de cuentas utilizado en registros contables	Nombre de la cuenta según registros contables	Monto ajuste IFRS 1° Aplicación a Patrimonio Financiero		Monto ajuste del ejercicio que afecta Patrimonio Financiero	
				saldo deudor	saldo acreedor	saldo deudor	saldo acreedor
1	1.02.12.00	101518	Edificio			200.000.000	
2	2.03.21.00	212121	Reservas IFRS				200.000.000

Cabe destacar que es menester completar tanto el saldo deudor y acreedor por cuanto la sumatoria de ambos saldos debe ser idéntica.

Ejemplo 3: Contribuyente ha celebrado un contrato de derivado Forward, el cual cumple los requisitos de cobertura y por tal razón reconoce el valor de mercado (ascendiente a \$38.000.000 de utilidad) en cuentas patrimoniales (además contrato se encuentra sujeto a Ley N°20.544)

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

N°	Id. Cod. Partida (Anexo DJ 1847 y DJ1926 Sección I)	Id plan de cuentas utilizado en registros contables	Nombre de la cuenta según registros contables	Monto ajuste IFRS 1° Aplicación a Patrimonio Financiero		Monto ajuste del ejercicio que afecta Patrimonio Financiero	
				saldo deudor	saldo acreedor	saldo deudor	saldo acreedor
1	1.01.07.00	102001	Ajuste Valor Mercado Forward			38.000.000	
2	2.03.30.00	212115	Ajuste Valor Mercado Forward				38.000.000

Cabe destacar que es menester completar tanto el saldo deudor y acreedor por cuanto la sumatoria de ambos saldos debe ser idéntica.

4. SECCIÓN D: CUADRO RESUMEN DE LOS ANTECEDENTES DECLARADOS

Columna "Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría/Total Agregados": Registre la sumatoria total de partidas "Agregados", correspondiente a los registros de la sección C, cuyo código declarado en el campo "Tipo de Ajuste" sea igual a 1.

Columna "Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría/Total Deducciones": Registre la sumatoria total de partidas "Deducciones", correspondiente a los registros de la sección C, cuyo código declarado en el campo "Tipo de Ajuste" sea igual a 2.

Columna "Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría/Total Desagregados": Registre la sumatoria total de partidas "Desagregados", correspondiente a los registros de la sección C, cuyo código declarado en el campo "Tipo de Ajuste" sea igual a 3.

Columna "Total monto ajuste IFRS 1° Aplicación a Patrimonio Financiero":

- **Saldo deudor:** Registre el monto total de los saldos deudores detallados en la columna "Monto ajuste IFRS 1° Aplicación a Patrimonio Financiero".
- **Saldo acreedor:** Registre el monto total de los saldos acreedores detallados en la columna "Monto ajuste IFRS 1° Aplicación a Patrimonio Financiero".

Columna "Total monto ajuste del ejercicio a Patrimonio Financiero":

- **Saldo deudor:** Registre el monto total de los saldos deudores detallados en la columna "Monto ajuste del ejercicio a Patrimonio Financiero".
- **Saldo acreedor:** Registre el monto total de los saldos acreedores detallados en la columna "Monto ajuste del ejercicio a Patrimonio Financiero".

Columna "Total de Casos Informados": Corresponde al número total de casos que está informando a través de la primera columna de la Sección B más el número total de casos que está informando a través de la primera columna de la Sección C, de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

En el recuadro "RUT Representante Legal" registre el RUT del representante del contribuyente.

- 5. El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el artículo 97 N° 15, del Código Tributario

5.70 Declaración Jurada N°1927

Declaración Jurada anual empleadores de trabajadores de las artes y espectáculos, artículos 145 A y siguientes de Código del Trabajo, para fines previsionales.

relacionadas con artes y espectáculos, señaladas en el Capítulo IV, del Título II, del Libro I, del Código del Trabajo, utilizando una sola línea por cada una de ellas.

Columna "Honorarios y otros (ART. 42 N°2) Actualizados": Deberá registrarse la renta del año anterior al que se informa, pagadas a los informados, por concepto de Honorarios y otras rentas gravadas por el artículo 42 N°2. Sólo se debe informar los honorarios y otros, de prestaciones que provengan de actividades de las artes y el espectáculo.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que deben numerarse en la primera columna de esta Declaración Jurada.

5.71 Declaración Jurada N°1928

Declaración jurada mensual sobre determinación del crédito por sistemas solares térmicos establecido por la ley N° 20.365, modificada por la ley N° 20.897.

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL SOBRE DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO POR SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS ESTABLECIDO POR LA LEY N° 20.365, MODIFICADA POR LA LEY N° 20.897

AÑO TRIBUTARIO: _____

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO		RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	

SECCIÓN B: DETALLE DE INFORMACIÓN POR SISTEMA SOLAR TÉRMICO (SST)

CORRELATIVO SISTEMA SOLAR TÉRMICO	ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA SOLAR TÉRMICO (SST)										DATOS DEL PERMISO DE EDIFICACIÓN Y DE LA RECEPCIÓN				MONTOS POR SST				
	NOMBRE CALLE	NÚMERO	BLOQUE	CASA O DEPARTAMENTO	VILLA O POBLACIÓN	INTERERACIÓN ARQUITECTÓNICA	ORIENTACIÓN DEL COLECTOR SOLAR TÉRMICO (ANCHO)	INCLINACIÓN DEL COLECTOR SOLAR TÉRMICO	PERIODO POR SOBRESA	CONTRIBUCIÓN SOLAR (W/m²)	SUPERFICIE TOTAL INSTALADA DEL COLECTOR SOLAR (M²)	FECHA PERMISO DE EDIFICACIÓN	FECHA PERMISO DE RECEPCIÓN	FECHA RESPONSIÓN MUNICIPAL DEFINITIVA	VALORES DE LOS COMPONENTES (UF)	VALOR DE INSTALACIÓN DEL SST (UF)	VALOR DE MANUTENCIÓN OBLIGATORIAS MÍNIMAS (UF)	CRÉDITO ESPECIAL POR SST (en pesos)	
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20

SECCIÓN C: DETALLE DE COMPONENTES POR SISTEMA SOLAR TÉRMICO (SST)

N° SISTEMA SOLAR TÉRMICO	CÓDIGO COMPONENTE	MARCA	MODELO	N° DE SERIE
C21	C22	C23	C24	C25

SECCIÓN D: DETALLE DE VALORES DE VIVIENDAS

CORRELATIVO SISTEMA SOLAR TÉRMICO	VALOR VIVIENDA (V)	EN UF	N° VIVIENDAS	CANTIDAD DE VIVIENDAS SEGÚN NÚMERO DE COMPONENTES						
				1	2	3	4	5	6 o más	
C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32	C33	C34	C35	

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

N° TOTAL SST INFORMADOS	N° TOTAL DE COMPONENTES	N° TOTAL DE VIVIENDAS	MONTO TOTAL CRÉDITO INFORMADO (en pesos)
C36	C37	C38	C39

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL: _____

Sii Servicio de Impuestos Internos

FOLIO 1927

DECLARACIÓN JURADA anual empleadores de trabajadores de las artes y espectáculos, artículos 145 A y siguientes de Código del Trabajo, para fines previsionales

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO POSTAL	COMUNA		
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO	

SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor de la renta)

N°	RUT DEL RECEPTOR DE LA RENTA	HONORARIOS Y OTROS (ART.42 N° 2) ACTUALIZADOS	NÚMERO DE CERTIFICADO
C2	C3	C4	C5

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

MONTO TOTAL HONORARIOS Y OTROS (ART.42 N° 2) ACTUALIZADOS	TOTAL INFORMADOS
C6	C7

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL: _____

INSTRUCCIONES FORMULARIO N° 1928

1. Esta declaración debe ser presentada a partir del periodo marzo de 2016, por aquellas empresas constructoras que hagan uso del Crédito por Sistemas Solares Térmicos establecido en la Ley N° 20.365 modificada por la Ley N° 20.897, por medio de su imputación en el código [725] del Formulario 29.

Las empresas constructoras deberán presentar esta Declaración Jurada solo respecto de los meses en que se impute Crédito Especial por Sistemas Solares Térmicos en el código [725] del Formulario 29.

Respecto de aquellas viviendas cuyos permisos de construcción o sus respectivas modificaciones se hayan otorgado a partir del 1° de enero de 2013 y hayan obtenido su recepción municipal definitiva desde el 1° de enero de 2015 hasta antes del 29 de febrero de 2016, el crédito especial se imputa en el código [725], del Formulario 29, correspondiente al mes de marzo de 2016.

2. Plazo de Presentación: El plazo de presentación vence el último día del mes en que venza el plazo para presentar el Formulario 29 correspondiente al periodo en que imputó el Crédito Especial por Sistemas Solares Térmicos, es decir, por ejemplo, si se hizo imputación del crédito en el Formulario 29 correspondiente al periodo tributario octubre 2016, que vence en el mes de noviembre de 2016, entonces el contribuyente tendrá plazo hasta el último día de noviembre de 2016 para presentar dicha declaración.

En el caso de los créditos por sistemas solares imputados en los Formularios 29 de los periodos comprendidos entre los meses de marzo de 2016 y septiembre del mismo año, deberán ser declarados en el Formulario N° 1928 habilitado para cada uno de esos periodos y cuyo plazo de presentación vencerá el último día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Resolución que establece la obligación de presentar el Formulario N° 1928.

3. El campo "periodo tributario" corresponde al mes en que se imputó el Crédito Especial por Sistemas Solares Térmicos en el código [725] del Formulario 29.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

4. Se debe identificar la empresa constructora declarante, indicando los datos que exija el medio por el cual se enviará la declaración jurada.

SECCIÓN B: DETALLE DE INFORMACIÓN POR SISTEMA SOLAR TÉRMICO (SST)

ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA SOLAR TÉRMICO (SST)

5. En la columna "Correlativo Sistema Solar Térmico" cada empresa constructora deberá registrar un número correlativo único por cada SST, por el cual se está imputando crédito. Cada empresa constructora deberá comenzar este Correlativo en 1 y continuar la secuencia en la medida que se vayan registrando Sistemas Solares Térmicos. En caso de declaraciones juradas rectificatorias se deberá conservar el número correlativo utilizado en la declaración original. En caso de declaraciones juradas anulatorias, no se deberán reutilizar los números correlativos anulados.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1927

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los empleadores que paguen remuneraciones a los trabajadores de artes y espectáculos con motivo de la celebración de contratos laborales regulados por los artículos 145 A y siguientes del Código del Trabajo.

En atención, a que las remuneraciones percibidas por los trabajadores de artes y espectáculos quedan sujetas a la tributación aplicable a las rentas señaladas en el artículo 42 N°2, de la Ley sobre Impuestos a la Renta (LIR), y considerando que dichas rentas cotizan previsionalmente con cotizaciones obligatorias, éstas deben ser rebajadas de la renta imponible de cotizaciones previsionales que son calculadas con las rentas del artículo 42 N°2 de la LIR.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN, ORGANISMO O PERSONA QUE EFECTUÓ LA RETENCIÓN)

Se debe identificar la Institución, Organismo o persona que efectuó la retención, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Columna "RUT del Receptor de la Renta": Deberá registrarse el RUT de la persona que percibió la renta por prestaciones

6. En la columna “Dirección de Instalación del SST” deberá registrarse la dirección donde se instaló el Sistema Solar Térmico, detallando la siguiente información:

Nombre Calle
Número
Block
Casa o Departamento
Villa o Población

7. En la columna “Integración Arquitectónica” señale si el SST que se está declarando es del Tipo Integración Arquitectónica o no. En caso de tratarse de un proyecto de SST con Integración Arquitectónica registre una letra “S” en este campo. En caso contrario, registre una letra “N”.
8. En la columna “Orientación del Colector Solar Térmico (Azimut)” señale este valor representativo del SST, el cual corresponde al ángulo entre la proyección sobre el plano horizontal de la normal a la superficie del colector y el meridiano del lugar. Se debe indicar como número entero, expresado en grados, cuyo rango varía entre -180 y 180. Para más detalles, consulte Norma Técnica contenida en el Decreto Supremo N° 331, de 31 de diciembre de 2009, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial de 26 de mayo de 2010, modificado por el D.S. N°33, del mismo Ministerio, publicado en el Diario Oficial de 17.06.2016.
9. En la columna “Inclinación del Colector Solar Térmico” deberá registrarse el ángulo entre la superficie del colector y el plano horizontal. Los valores permitidos para este campo se establecen detalladamente en la Norma Técnica contenida en el citado D.S. N° 331, del Ministerio de Energía y sus modificaciones. A objeto de permitir el cálculo de la contribución de agua caliente sanitaria del SST, dado el valor que se registre en este campo, y de ser necesario, el SII hará la aproximación de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica.
10. En la columna “Pérdidas por sombra” deberá registrarse el porcentaje de la radiación solar global que no incide sobre la superficie de los colectores solares térmicos debido a obstáculos, respecto del total de radiación que incidiría de no existir sombra. Este valor se expresa en porcentaje y su valor se calcula según lo establecido en Norma Técnica contenida en el citado D.S. N° 331 del Ministerio de Energía y sus modificaciones.
11. En la columna “Contribución Solar de Agua caliente Sanitaria declarada (%)” señale la fracción entre la energía anual aportada por el SST a la salida del acumulador y la demanda energética anual de agua caliente sanitaria estimada para la respectiva vivienda. Este valor se expresa en porcentaje, como número entero sin decimales, por ejemplo si el resultado obtenido es 0,1468 entonces se deberá registrar en la declaración jurada el valor 15. Su valor se calcula según lo establecido en Norma Técnica contenida en el citado D.S. N° 331 del Ministerio de Energía y sus modificaciones.

12. En la columna “Superficie Total instalada del Colector Solar (mts2)” señale el valor correspondiente a la suma de las áreas de abertura de cada colector solar térmico instalado, que pertenezca a un mismo Sistema Solar Térmico. Este valor se expresa como números, hasta con 2 decimales, utilizando el valor del área de abertura del CST que se obtiene de la certificación del equipo. Su valor se calcula según lo establecido en Norma Técnica contenida en el citado D.S. N° 331 del Ministerio de Energía y sus modificaciones.

DATOS DEL PERMISO DE EDIFICACIÓN Y DE LA RECEPCIÓN

13. En la columna “N° Permiso de Edificación” deberá registrarse el número de permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales del municipio respectivo.
14. En el campo “Fecha Permiso de Edificación” señale la fecha que registra el Permiso de Edificación, Resolución o Documento que autoriza la ejecución de las obras. El formato a ingresar será dd/mm/aaaa. A modo de ejemplo: si un Permiso de Edificación fue otorgado el 28 de enero de 2013, la fecha a ingresar en esta columna será 28/01/2013.
15. En la columna “Comuna del Municipio otorgante del permiso de Edificación” deberá registrarse el código de la comuna en que se autoriza la ejecución de las obras, según tabla del SII, la cual se encuentra en el sitio web www.sii.cl, menú de Bienes Raíces, submenú “Avaluó y Contribuciones”, ítem “Ayuda”, opción “Consultar Tablas de Comunas”, De esta tabla se debe utilizar el Código CONARA del SII. No se deben utilizar los códigos de comuna correspondientes a Santiago Oeste (13134) ni Santiago Sur (13135) de la tabla citada.
16. En la columna “Fecha Recepción Municipal Definitiva” deberá señalar la fecha asociada al documento de recepción definitiva otorgada por el municipio donde se realizan las obras. Esta fecha deberá informarse en formato dd/mm/aaaa.

MONTOS POR SST

17. En la columna “Valor de los Componentes (UF)” deberá indicarse el monto neto de los equipos o componentes del SST, sin IVA. Para tales efectos, el valor de adquisición. Este valor debe ser expresado en UF, hasta con 2 decimales, el valor de la UF a la fecha de adquisición.
18. En la columna “Valor de la Instalación del SST (UF)” deberá señalar el monto neto de la instalación de los equipos o componentes del SST, sin IVA. Este valor debe ser expresado en UF, hasta con 2 decimales, utilizando para tales efectos el valor de la UF a la fecha de instalación.
19. En la columna “Valor de Mantenciones Obligatorias Mínimas (UF)” deberá señalar el monto neto de la mantención de los equipos o componentes del SST, sin IVA. Este valor debe ser expresado en UF, hasta con 2 decimales, utilizando para tales efectos el valor de la UF a la fecha de suscripción del contrato de mantención, cuya copia autorizada fue presentada ante la Municipalidad y la Superintendencia de Electricidad y Combustible, al momento de la recepción definitiva de la obra.
20. En la columna “Crédito Imputado por SST (en pesos)” deberá informarse el monto, en pesos (\$), del Crédito Especial por Sistemas Solares Térmicos imputado en el código [725] del Formulario 29 correspondiente. Para el cálculo del “Crédito a imputar por SST (en pesos)” consulte la Circular N° 55, del 19 de agosto de 2016, de este Servicio.

SECCIÓN C: DETALLE DE COMPONENTES POR SISTEMA SOLAR TERMICO (SST)

21. En la columna “Correlativo Sistema Solar Térmico” se deberá registrar el número correlativo único por cada SST, por el cual se esté imputando crédito. Este número se deberá repetir tantas veces como componentes contenga el SST. A modo de ejemplo: si un SST está compuesto por 10 equipos (colectores solares térmicos y acumuladores), la empresa constructora informará en 10 líneas de detalle el mismo Correlativo SST.
22. En la columna “Código Componente Marca-Modelo” deberá indicarse el código asignado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a la Marca – Modelo del equipo autorizado, por dicha Superintendencia.
23. En la columna “N° de Serie” deberá indicarse el N° de registro asignado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles al equipo autorizado oficialmente en el “Registro de equipos”, de dicha Superintendencia.

SECCIÓN D: DETALLE DE VALORES DE VIVIENDAS

24. En la columna “Correlativo Sistema Solar Térmico” se deberá registrar el número correlativo único por cada SST, por el cual se esté imputando crédito. En el caso de SST que sean compartidos por varias viviendas y estas posean distintos valores, este número correlativo de SST se deberá repetir en cada línea que se informe una valor distinto de las viviendas que comparten dicho SST. A modo de ejemplo: si en un proyecto de construcción el SST es compartido por viviendas con 10 tipos de valores distintos, la empresa constructora informará en 10 líneas de detalle el mismo Correlativo SST.
25. En la columna “Valor de Vivienda (Vv)” se deberán informar los distintos tipos de valores que existen para las viviendas que comparten el SST. El valor de vivienda estará compuesto por el valor de la construcción y el terreno. Este valor deberá ser expresado en UF, hasta con 2 decimales.
26. En la columna “N° Viviendas” deberá informarse la cantidad de viviendas que existen para cada tipo de valor de vivienda del proyecto de construcción que utiliza el SST informado en columna “Valor de Vivienda”.

INFORMACIÓN DE CANTIDAD DE VIVIENDAS SEGÚN NÚMERO DE DORMITORIOS

27. En la columna “N° Viviendas de 1 Dormitorio” deberá informarse la cantidad de viviendas de 1 dormitorio, del proyecto de construcción que utiliza el SST informado y que posee el mismo valor de vivienda del proyecto informado en columna “Valor de Vivienda”.
28. En la columna “N° Viviendas de 2 Dormitorios” deberá informarse la cantidad de viviendas de 2 dormitorios, del proyecto de construcción que utiliza el SST informado y que posee el mismo valor de vivienda del proyecto informado en columna “Valor de Vivienda”.
29. En la columna “N° Viviendas de 3 Dormitorios” deberá informarse la cantidad de viviendas de 3 dormitorios, del proyecto de construcción que utiliza el SST informado y que posee el mismo valor de vivienda del proyecto informado en columna “Valor de Vivienda”.
30. En la columna “N° Viviendas de 4 Dormitorios” deberá informarse la cantidad de viviendas de 4 dormitorios, del proyecto de construcción que utiliza el SST informado y que posee el mismo valor de vivienda del proyecto informado en columna “Valor de Vivienda”.
31. En la columna “N° Viviendas de 5 Dormitorios” deberá informarse la cantidad de viviendas de 5 dormitorios, del proyecto de construcción que utiliza el SST informado y que posee el mismo valor de vivienda del proyecto informado en columna “Valor de Vivienda”.
32. En la columna “N° Viviendas de 6 Dormitorios o más” deberá informarse la cantidad de viviendas de 6 dormitorios o más, del proyecto de construcción que utiliza el SST informado y que posee el mismo valor de vivienda del proyecto informado en columna “Valor de Vivienda”.

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

33. En el campo “N° Total SST Informados” ingrese la cantidad de registros informados (SST) en la Sección B “Detalle de Información por Sistema Solar Térmico (SST)”.
34. En el campo “N° Total de Componentes” ingrese el número de registros (equipos o componentes) informados en la Sección C “Detalle de componentes por Sistema Solar Térmico”.
35. En la columna “N° Total de Viviendas” ingrese la sumatoria de los valores de la columna “N° Viviendas”, informados en la Sección D “Detalle de Valores de Viviendas”.
36. En el campo “Monto Total Crédito Informado (en Pesos)” ingrese la sumatoria de los valores de la columna “Crédito Imputado por SST (en pesos)” informados en la Sección B “Detalle de Información por Sistema Solar Térmico (SST)”.
37. En el campo “RUT Representante Legal” ingrese el RUT del Representante Legal del contribuyente. En caso de que el contribuyente tenga más de uno, ingrese cualquiera de ellos.

5.72 Declaración Jurada N°1929

Declaración Jurada anual sobre operaciones en el exterior.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE		RÉG. ÚNICO TRIBUTARIO / CII		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL															
DOMICILIO FISCAL		COMUNA		CORREO ELECTRÓNICO															
FAX		TELÉFONO																	
SECCIÓN B: ANTECEDENTES DE LAS OPERACIONES EN EL EXTERIOR																			
ANTECEDENTES DE LAS OPERACIONES EN EL EXTERIOR							RENTAS DEL EXTERIOR			REGISTRO DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y ENTIDAD EXTRANJERA CONTROLADA				IMPUESTOS PAGADOS O RETENIDOS EN EL EXTERIOR, E IMPUESTO ADICIONAL					
N°	OPERACION	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TAX-ID	P.A.B.	RELACION	PARTICIPACION	MONTO ACTUALIZADO AL 31.12	RENDA DEL EXTERIOR	RENTAS PASIVAS	PERDIDAS EN EL EXTERIOR	INGRESOS PERDIDOS O DEVENIDADOS	GASTOS PERDIDOS O DEVENIDADOS	AGREGADOS A LA RLU	DEDUCCIONES DE LA RLU	GASTOS RECHAZADOS ARTÍCULO 21	IMPUESTO A LA RENTA	IMPUESTO A NIVEL DE LA ENTIDAD EXTRANJERA PERMANENTE O FISCAL DE LA ENTIDAD EXTRANJERA	IMPUESTO ADICIONAL PAGADO EN CHILE	TOPIC CREDITO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTRANJERO
C01	C02	C03	C04	C05	C06	C07	C08	C09	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20
SECCIÓN C: RESUMEN DE LA DECLARACIÓN																			
TOTAL MONTO ACTUALIZADO AL 31.12	TOTAL RENTAS DEL EXTERIOR	TOTAL RENTAS PASIVAS	TOTAL PERDIDAS EN EL EXTERIOR	TOTAL GASTOS RECHAZADOS ARTÍCULO 21	TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	TOTAL IMPUESTO A NIVEL DE LA ENTIDAD EXTRANJERA PERMANENTE O FISCAL DE LA ENTIDAD EXTRANJERA	TOTAL IMPUESTO ADICIONAL PAGADO EN CHILE	TOTAL TOPIC CREDITO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTRANJERO	TOTAL CASOS INFORMADOS										
C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30										
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																			
RUT REPRESENTANTE																			

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N°1929

I. GLOSARIO

Para efectos de lo dispuesto en la presente declaración jurada, deberá tenerse presente la definición que se entrega para cada uno de los términos que se listan a continuación:

1. Términos y su definición

- a) **Contribuyente** : Personas naturales y jurídicas, o los administradores y tenedores de bienes ajenos afectados por impuestos;
- b) **Declarante** : Contribuyente que realice operaciones en el exterior;
- c) **Entidad extranjera** : Entidades, cualquiera sea su naturaleza, posean personalidad jurídica propia o no, tales como sociedades, fondos, comunidades, patrimonios, trusts, y cualquier vehículo de inversión, entre otras, constituidas, domiciliadas, establecidas, formalizadas, situadas o residente en el exterior;
- d) **Entidad extranjera controlada** : Entidad extranjera, que cumpla con los requisitos de control establecidos en el artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta;
- e) **Persona no residente** : Persona natural sin domicilio ni residencia en Chile;
- f) **Establecimiento permanente** : Actividad que el declarante realiza en el exterior, o que la entidad extranjera realiza en Chile: 1) a través de un lugar fijo de negocios; 2) durante un período o períodos que en total excedan de 183 días dentro de un período cualquiera de doce meses; o 3) a través de un agente dependiente.
- También se considerará que la entidad extranjera tiene un establecimiento permanente en Chile, en la medida que el contribuyente cumpla con los procedimientos administrativos que correspondan, tales como iniciar actividades, obtener RUT y llevar contabilidad completa, para efectos de tributar de conformidad con los artículos 38 y 58 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- g) **Persona relacionada** : Personas naturales o jurídicas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores;
- h) **Inversión en el exterior** : Inversiones, cualquiera sea su naturaleza, que el declarante realice en:
- i) Acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad, utilidad, votos o control de una entidad extranjera.
- ii) Seguros, derechos, activos, u operaciones, contratados, transados, situados o realizados en el exterior por el declarante, o personas relacionadas, cuyos beneficiarios y/o asegurados, sean a su vez, otras personas relacionadas, o bien, en beneficio del propio declarante;
- i) **Rentas** : Rentas, ingresos, utilidades, regalías, sueldos, salarios, remuneraciones, participaciones, asignaciones y cualquier beneficio que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, incluyendo las ganancias de capital, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.
- j) **Rentas del exterior** : Rentas que generen las operaciones en el exterior, cualquiera sea su naturaleza, independientemente de si estas resultan gravadas o se encuentran exentas.
- k) **Operaciones en el exterior** : Inversiones, actividades, negocios y operaciones del declarante en el exterior, ya sea por cuenta propia o a través de un tercero, y actividades que realice en Chile que resulten gravadas en el extranjero;
- l) **Rentas pasivas** : Significado que defina el artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

II. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DECLARAR, Y OPERACIONES Y CANTIDADES QUE DEBEN SER INFORMADAS

1. Contribuyentes obligados

- a) Contribuyentes con domicilio o residencia en Chile;
- b) Establecimientos permanentes de entidades extranjeras y personas no residentes que operen en el país, que realicen una inversión en el exterior, o a quienes les resulten atribuibles rentas del exterior.

2. Operaciones en el exterior que deben ser informadas

- a) Inversiones en el exterior, independiente de si estas hubieran generado rentas en el ejercicio, o si hubieran resultado gravadas en el extranjero;
- b) Inversiones en el exterior en entidades extranjeras controladas, independientemente de si éstas hubieran percibido o devengado rentas pasivas durante el ejercicio;
- c) Operaciones que no requieren de una inversión, que generen rentas del exterior;
- d) Operaciones realizadas en el exterior a través de un establecimiento permanente, independientemente de que éste hubiera percibido o devengado rentas durante el ejercicio.

3. Cantidades que deben ser declaradas

- a) Rentas del exterior, sin importar si éstas han sido remesadas al país, se encuentren radicadas en el exterior, han beneficiado a un relacionado del declarante, o han sido invertidas en el extranjero. En este último caso, deberá informarse, adicionalmente, la inversión realizada en el exterior;
- b) Rentas pasivas percibidas o devengadas por la entidad extranjera controlada;
- c) Rentas percibidas o devengadas por un establecimiento permanente en el exterior;
- d) Pérdidas o resultados negativos generados por el declarante por operaciones en el exterior.

III. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del contribuyente, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, y número de teléfono en formato internacional de discado (+56) y forma de marcar que se encuentre vigente según dispuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

IV. SECCIÓN B: DATOS DE LAS OPERACIONES EN EL EXTERIOR

Todos los montos deben ser declarados en pesos chilenos (\$). En el caso de operaciones y/o cantidades en moneda extranjera, deberá utilizarse para efectos de su conversión a moneda local, el tipo de cambio o paridad vigente al 31 de diciembre del año respectivo, según publicación del Banco Central de Chile.

1. Sub-sección: Antecedentes de las operaciones en el exterior

- a) Columna "**Operación**": Indicar el tipo de operación de que se trata, según los códigos que se detallan para cada operación en el exterior:

Código	Operaciones en el exterior
5	Rentas atribuidas a un establecimiento permanente situado en el exterior
6	Rentas inmobiliarias
7	Beneficios empresariales
8	Navegación marítima, por aguas interiores y aérea
9	Rentas provenientes de una entidad extranjera controlada
10	Dividendos
11	Intereses
12	Regalías
13	Ganancias de capital
14	Rentas del trabajo independiente
15	Rentas del trabajo dependiente
16	Remuneraciones en calidad de consejero
17	Artistas y deportistas
Código	Operaciones en el exterior
18	Pensiones
19	Funciones públicas
20	Estudiantes
21	Otras rentas

- b) Columna "**nombre o razón social**": Indicar el nombre o razón social de la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente situado en el exterior;
- c) Columna "**Tax-ID**": Indicar el código de identificación tributaria que tuviera la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente situado en el exterior;
- d) Columna "**País**": Indicar la sigla del país en el cual se encuentra constituida, domiciliada, establecida, formalizada, situada o residente la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente, de acuerdo a la lista que se publique en el Suplemento de Declaraciones Juradas del año tributario que corresponda.
- e) Columna "**Relación**": Indicar el tipo de relación que corresponda entre el declarante y la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente situado en el exterior, según los códigos que se definen a continuación:

Código	Relación
1	Declarante posee o participa, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos de la entidad extranjera.
2	La entidad extranjera posee o participa, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del declarante.
3	Una misma persona o personas, naturales o jurídicas, cualquiera sea su naturaleza, poseen o participan, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del declarante o entidad extranjera.
4	Declarante es un establecimiento permanente de la entidad extranjera o persona no residente.
5	Entidad extranjera o persona no residente es un establecimiento permanente del declarante.
6	Declarante, o entidad extranjera o persona no residente, lleva a cabo una o más operaciones con un tercero que, a su vez, lleve a cabo, directa o indirectamente, con un relacionado de alguna de las partes, una o más operaciones similares o idénticas a las que realiza con la primera, cualquiera sea la calidad en que dicho tercero y las partes intervengan en tales operaciones.
7	Declarante y persona no residente son cónyuges o existe parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.
8	La entidad extranjera o persona no residente se encuentra relacionada con el declarante en alguna de las formas señaladas en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, no especificada en otros códigos.
99	No existe relación entre el declarante y la entidad extranjera o persona no residente.

- f) Columna "**Participación**": Indicar el porcentaje de participación directa en el capital, utilidades, ingresos, votos, dirección o control de la entidad extranjera, solo en la medida que se trate de inversiones en el exterior. En el caso de una entidad extranjera controlada, deberá indicar de forma agregada la participación directa e indirecta.
- g) Columna "**Monto actualizado al 31.12**": Indicar el monto correspondiente a la inversión en el exterior acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 B de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Tratándose de establecimientos permanentes en el exterior, deberá indicarse el monto de capital asignado a éste para las operaciones que realice en el extranjero, para lo cual deberá realizarse un análisis funcional y factual que considere las funciones realizadas, activos utilizados y riesgo asumido por dicho establecimiento permanente.

2. Sub-sección: rentas del exterior

- a) Columna "**Rentas del exterior**": Indicar el monto bruto de la renta del exterior, sin deducir de ella los montos exentos y/o no gravados, impuestos pagados o retenidos, o gastos relacionados con éstas, pudiendo consistir, a modo de ejemplo, en las siguientes rentas respecto de cada operación en el exterior:
- i) **Rentas atribuidas a un establecimiento permanente situado en el exterior**: resultado de ganancias que obtenga el establecimiento permanente en el exterior, el cual se reconocerá en Chile sobre base percibida o devengada, y que debe ser calculado aplicando las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre determinación de la base imponible de primera categoría, con excepción de la deducción de la pérdida de ejercicios anteriores dispuesta en el inciso segundo del N° 3 del artículo 31, y que se agregará a la renta líquida imponible del contribuyente al término del ejercicio, todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

41 B del texto legal señalado.

Para efectos de lo anterior, el establecimiento permanente deberá considerar las rentas, percibidas o devengadas, que consistan en cualquiera de aquellas que se detallan en esta columna para cada operación en el exterior;

- ii) **Rentas inmobiliarias:** rentas que se obtengan de la propiedad inmobiliaria, incluyendo las provenientes del arrendamiento o cesión temporal de bienes inmuebles, y de explotaciones agrícolas o forestales;
- iii) **Beneficios empresariales:** rentas provenientes del ejercicio de una actividad realizada por el contribuyente con los recursos humanos y materiales con que debe contar para tales efectos, sin que deba limitarse al análisis teórico de las formas jurídicas o contratos entre las partes involucradas.
- iv) **Navegación marítima, por aguas interiores y aérea:** beneficios procedentes de la explotación de buques, naves o aeronaves en tráfico internacional y beneficios procedentes de la explotación de embarcaciones dedicadas al transporte por aguas interiores. Deben considerarse también, los beneficios procedentes de la participación en un consorcio – pool, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional;
- v) **Rentas provenientes de una entidad extranjera controlada:** Rentas que el contribuyente perciba desde una entidad extranjera controlada, pudiendo consistir, a modo de ejemplo, en dividendos o ganancias de capital, siempre que no correspondan a rentas pasivas percibidas o devengadas por dicha entidad;
- vi) **Dividendos:** Rentas derivadas de las acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad, capital, utilidad, ingresos, votos, dirección o control de una entidad extranjera no controlada;
- vii) **Intereses:** rentas de instrumentos de deuda de cualquier naturaleza, y en particular las rentas de créditos, con o sin garantía hipotecaria, valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos;
- viii) **Regalías:** cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la cesión de uso, goce o explotación de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, programas computacionales, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
- ix) **Ganancias de capital:** rentas provenientes de la enajenación, total o parcial, de cualquiera de los bienes o derechos que generen, o de la cesión de derechos sobre las facultades de usar o disfrutar cualquiera de los bienes o derechos generadores de, las rentas descritas en los numerales anteriores, salvo las del literal v), incluidas (pero no limitadas a) las ganancias que se obtengan en la enajenación de: propiedad inmobiliaria; propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente; buques, naves o aeronaves explotados en el tráfico internacional, de embarcaciones utilizadas en la navegación por aguas interiores, o de propiedad mobiliaria afecta a la explotación de dichos buques, naves, aeronaves o embarcaciones; acciones; intangibles; y cualquier otro bien distinto de los mencionados;
- x) **Rentas del trabajo independiente:** Rentas por servicios profesionales y otras actividades de carácter independiente, y rentas provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa, entendiéndose por esta última, la actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital, incluyendo, a modo de ejemplo, las actividades científicas, literarias, artísticas, educacionales o de enseñanza, así como también actividades independientes de doctores, abogados, ingenieros, arquitectos, dentistas y contadores, con excepción de aquellas descritas en el literal xiii) siguiente;
- xi) **Rentas del trabajo dependiente:** Rentas, sobresueldos, premios, dietas, gratificaciones, y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, o que sean obtenidos en razón de un trabajo dependiente;
- xii) **Remuneraciones en calidad de consejero:** rentas percibidas por los directores o consejeros de sociedades, y otras retribuciones similares que se obtengan por la participación como miembro de un directorio, consejo de administración o de vigilancia de una sociedad;
- xiii) **Artistas y deportistas:** rentas que se obtengan del ejercicio de actividades personales en calidad de artista del espectáculo, tales como actor de teatro, cine, radio o televisión o músico o como deportista;
- xiv) **Pensiones:** pensiones, montepíos y demás rentas similares;
- xv) **Funciones públicas:** rentas pagadas por un Estado o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales por los servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidad;
- xvi) **Estudiantes:** rentas que se reciban para cubrir gastos de manutención, estudios o capacitación;
- xvii) **Otras rentas:** Las rentas, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en otros literales, por operaciones en el exterior.

Sin perjuicio de lo anterior, si el contribuyente realiza una actividad a través de un establecimiento permanente situado en el exterior, deberá considerar las rentas descritas en los literales ii), iii), iv), vi), vii), viii), x), xiii) y xvii) provenientes de dicha actividad en el literal i), pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

- b) Columna “**Rentas pasivas**”: indicar las rentas o cantidades percibidas o devengadas por una entidad extranjera controlada, según el significado que define el artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- c) Columna “**Pérdidas en el exterior**”: indicar el resultado negativo que se genere por aquellas operaciones descritas en el literal ix) de la letra a) anterior, y por la enajenación, total o parcial, de una entidad extranjera controlada.

Tratándose de operaciones realizadas a través de un establecimiento permanente en el exterior, se deberá indicar el resultado de pérdidas que obtenga éste, el cual debe ser calculado aplicando las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre determinación de la base imponible de primera categoría, con excepción de la deducción de la pérdida de ejercicios anteriores dispuesta en el inciso segundo del N° 3 del artículo 31, y que se deducirá de la renta líquida imponible del contribuyente al término del ejercicio, todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 B de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3. Sub-sección: registro del establecimiento permanente y entidad extranjera controlada

- a) Columna “**Ingresos percibidos o devengados**”: indicar la totalidad de los ingresos brutos percibidos o devengados por el establecimiento permanente o entidad extranjera controlada que correspondan al giro, esto es, que provengan de la actividad habitual o normal que realicen según su objeto social, así como aquellos ingresos que sean extraordinarios o esporádicos, como ocurre con aquellos originados en ventas de activo inmovilizado y ganancias de capital, incluyendo los intereses percibidos o devengados, entre otros.
- b) Columna “**Costos y gastos percibidos o devengados**”: indicar el costo directo que el establecimiento permanente o entidad extranjera controlada haya determinado para la producción o comercialización de los bienes o para la prestación de los servicios que constituyen su giro o actividad habitual y que hayan rebajado de los ingresos brutos, y los gastos, desembolsos u otras partidas que hayan sido rebajadas por el establecimiento permanente o entidad extranjera controlada de los ingresos brutos, siempre que estos sean necesarios para producir la renta, incluyendo los intereses pagados o adeudados, entre otros.
- c) Columna “**Agregados a la RLI**”: Indicar el monto total de los agregados a la Renta Líquida Imponible del establecimiento permanente de conformidad con las normas que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- d) Columna “**Deducciones de la RLI**”: Indicar el monto total de las deducciones a la Renta Líquida Imponible del establecimiento permanente de conformidad con las normas que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- e) Columna “**Gastos rechazados afectos al artículo 21**”: Indicar el monto total de los gastos rechazados que correspondan al establecimiento permanente o entidad extranjera controlada de conformidad con las normas que establece el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4. Sub-sección: Impuestos pagados o retenidos en el exterior, e impuesto adicional

- a) Columna “**Impuesto a la remesa**”: Indicar el monto de impuesto que se hubiera pagado o retenido en el exterior por las rentas que distribuya o los retiros de utilidades efectuados desde una entidad extranjera, remesas desde un establecimiento permanente, y otras rentas por operaciones en el exterior que pague o remesa una entidad extranjera o persona no residente.

Tratándose de entidades extranjeras controladas, deberá indicarse también el impuesto a la renta que se hubiera pagado o retenido en el exterior por los dividendos percibidos o los retiros de utilidades efectuados desde dichas entidades, correspondientes a rentas pasivas computadas en el país en ejercicios anteriores.

- b) Columna “**Impuesto a nivel de la entidad extranjera, establecimiento permanente, o filiales de la entidad extranjera**”: indicar el impuesto pagado por la renta de una entidad extranjera, el cual debe considerarse proporcionalmente en relación a los dividendos o retiros de utilidades percibidas en Chile.

También deberá indicarse el impuesto a la renta pagado por una o más sociedades en la parte de las utilidades que repartan a la empresa que remesa dichas utilidades a Chile, siempre que todas estén domiciliadas en el mismo país y la referida empresa posea directa o indirectamente el 10% o más del capital de las sociedades subsidiarias señaladas, así como también el impuesto a la renta pagado por las sociedades subsidiarias referidas cuando éstas estén domiciliadas en un tercer país con el cual se encuentre vigente un convenio para evitar la doble tributación internacional u otro que permita el intercambio de información para fines tributarios, en el cual se hayan aplicado los impuestos acreditables en Chile.

Tratándose de los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile que deban computar en el país rentas pasivas del artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán indicarse también los impuestos a la renta pagados o adeudados en el extranjero que correspondan a las rentas pasivas señaladas.

- c) Columna “**Impuesto Adicional pagado en Chile**”: Cuando el contribuyente deba reconocer en Chile las rentas pasivas de una entidad extranjera controlada, que se hubieran afectado con el impuesto adicional por corresponder en su origen a rentas de fuente chilena obtenidas por dichas entidades, deberá informarse el citado impuesto adicional.
- d) Columna “**Tope crédito por impuestos pagados en el extranjero**”: Indicar el monto de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o lo dispuesto en un convenio para evitar la doble tributación que se encontrara vigente. Sin perjuicio de lo anterior, si el citado convenio estableciera que las rentas deben gravarse de forma exclusiva en el país de origen, no deberán registrarse en esta columna los impuestos que se hubieran pagado o retenido respecto de dichas rentas.

V. SECCIÓN C: RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Columna “**Total monto actualizado al 31.12**”: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “monto actualizado al 31.12” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna “**Total rentas del exterior**”: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “rentas del exterior” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna “**Total rentas pasivas**”: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “rentas pasivas” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna “**Total pérdidas en el exterior**”: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “pérdidas en el exterior” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna “**Total gastos rechazados afectos al artículo 21**”: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “gastos rechazados afectos al artículo 21” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna “**Total impuesto a la remesa**”: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “impuesto a la remesa” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna “**Total impuesto a nivel de la entidad extranjera, establecimiento permanente, o filiales de la entidad extranjera**”: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “impuesto a nivel de la entidad extranjera, establecimiento permanente, o filiales de la entidad extranjera” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna “**Total impuesto adicional pagado en Chile**”: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “impuesto adicional pagado en Chile” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna “**Total tope crédito por impuestos pagados en el extranjero**”: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “tope crédito por impuestos pagados en el extranjero” de la sección B de esta declaración jurada.

VI. CAMPOS QUE DEBEN SER COMPLETADOS RESPECTOS DE CADA OPERACIÓN EN EL EXTERIOR

ANTECEDENTES DE LAS OPERACIONES EN EL EXTERIOR					RENTAS DEL EXTERIOR					REGISTRO DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y ENTIDAD EXTRANJERA CONTROLADA					IMPUESTOS PAGADOS O RETENIDOS EN EL EXTERIOR, E IMPUESTO ADICIONAL				
N°	OPERACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TAX-ID	PAÍS	RELACIÓN	PARTICIPACIÓN	MONTO ACTUALIZADO AL 31.12	RENTAS DEL EXTERIOR	RENTAS PASIVAS	PÉRDIDAS EN EL EXTERIOR	INGRESOS PERCIBIDOS O DEVENGADOS	COSTOS Y GASTOS PERCIBIDOS O DEVENGADOS	AGREGADOS A LA RLI	DEDUCCIONES DE LA RLI	GASTOS RECHAZADOS AFECTOS AL ARTÍCULO 21	IMPUESTO A LA REMESA	IMPUESTO A NIVEL DE LA ENTIDAD EXTRANJERA, ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, O FILIALES DE LA ENTIDAD EXTRANJERA	IMPUESTO ADICIONAL PAGADO EN CHILE	TOPE CRÉDITO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTRANJERO
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20
0	5	0	0	0	0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	6	0	0	0	0			0							0				0
0	7	0	0	0	0			0							0				0
0	8	0	0	0	0			0							0				0
0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0	0	0	0	0
0	10	0	0	0	0	0	0	0							0		0		0
0	11	0	0	0	0			0							0				0
0	12	0	0	0	0			0							0				0
0	13	0	0	0	0	0 (1)	0 (1)	0		0					0				0
0	14	0	0	0	0			0							0				0
0	15	0	0	0	0			0							0				0
0	16	0	0	0	0			0							0				0
0	17	0	0	0	0			0							0				0
0	18	0	0	0	0			0							0				0
0	19	0	0	0	0			0							0				0
0	20	0	0	0	0			0							0				0
0	21	0	0	0	0	0 (2)	0 (2)	0		0					0		0		0

- (1) Solo en el caso de enajenación de inversiones en el exterior.
 (2) En caso que proceda, respecto de rentas generadas por inversiones no descritas en la declaración jurada.
 (3) Eventualmente

5.73 Declaración Jurada N°1930

Declaración Jurada Anual sobre endeudamiento con el exterior.

F 1930
FOLIO N°

Sii Servicios de Impuestos Internos

Declaración jurada anual sobre endeudamiento con el exterior.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

RUT UNICO TRIBUTARIO		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO

Sección B: DETALLE DE OPERACIONES

N°	Tipo de deuda o garantía	Deuda de agencias o EP en el exterior	Datos de los acreedores, suscriptores, agentes o garantes						Fechas relevantes de la operación		Tasas de interés		Montos expresados en pesos chilenos						Destino principal de los fondos obtenidos																												
			Nombre o razón social	Tax-ID	País de residencia	Tipo de relación	Porcentaje en que participa en la operación	Fecha de otorgamiento o colocación	Fecha de vencimiento o de pago de la última cuota	Tasa variable	Spread	Tasa fija	Monto original de deuda sin intereses (capital)	Saldo de deuda al cierre del ejercicio (capital)	Valor promedio mensual de los saldos resultantes del ejercicio	Monto garantizado en dinero o valores de terceros	Intereses pagados	Gastos asociados a la deuda																													
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="7">CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN</th> </tr> <tr> <th>Total monto original de la deuda sin intereses</th> <th>Total saldo deuda al cierre del ejercicio</th> <th>Total valor promedio mensual de los saldos resultantes del ejercicio</th> <th>Total monto garantizado en dinero o valores de terceros</th> <th>Total de intereses por pagar</th> <th>Total gastos por pagar asociados a la deuda</th> <th>Total de casos informados</th> </tr> <tr> <th>C21</th> <th>C22</th> <th>C23</th> <th>C24</th> <th>C25</th> <th>C26</th> <th>C27</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>																				CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN							Total monto original de la deuda sin intereses	Total saldo deuda al cierre del ejercicio	Total valor promedio mensual de los saldos resultantes del ejercicio	Total monto garantizado en dinero o valores de terceros	Total de intereses por pagar	Total gastos por pagar asociados a la deuda	Total de casos informados	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27							
CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN																																															
Total monto original de la deuda sin intereses	Total saldo deuda al cierre del ejercicio	Total valor promedio mensual de los saldos resultantes del ejercicio	Total monto garantizado en dinero o valores de terceros	Total de intereses por pagar	Total gastos por pagar asociados a la deuda	Total de casos informados																																									
C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27																																									

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE
 RUT REPRESENTANTE

I. INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N°1930

1. Contribuyentes que deben presentar esta declaración

Esta declaración deberá ser presentada por los contribuyentes domiciliados, residentes, constituidos o establecidos en Chile, y los establecimientos permanentes situados en Chile de personas y entidades sin residencia en el país, que durante el año comercial respectivo, hayan efectuado o mantengan saldos vigentes de alguna de las operaciones que se detallan en el punto siguiente, respecto de sus operaciones propias o de sus establecimientos permanentes en el exterior.

2. Operaciones que se deben informar

Se deberán informar las deudas contraídas con personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile, respecto de instrumentos de deuda de cualquier naturaleza, sin importar la fecha en que se contrajo la deuda e independientemente de que el acreedor sea relacionado, tales como:

- Operaciones de crédito de cualquier tipo;
- Depósitos recibidos;
- SalDOS de precios correspondientes a bienes internados al país, en la medida que tengan asociados pago de intereses, gastos o cualquier otro costo que no corresponda al valor de los bienes importados;
- Colocación de bonos o debentures, emitidos en moneda nacional o extranjera;
- Colocación de otros títulos, emitidos en moneda nacional o extranjera;
- SalDOS acreedores de cuentas corrientes mercantiles;

- Cualquier otro crédito, deuda, pasivo y demás contratos u operaciones contraídos con personas o entidades domiciliadas, residentes, constituidas o establecidas en el exterior;
- Las operaciones señaladas en las letras a) a la g) anteriores, que hayan sido efectuadas por establecimientos permanentes en el exterior del contribuyente declarante;
- Garantías directas o indirectas otorgadas por terceros sobre las operaciones señaladas en las letras a) a la h) anteriores.

3. Operaciones que no se deben informar en esta declaración

No se deben informar a través de esta declaración, las operaciones a que se refiere el artículo 104 de la LIR.

4. Contribuyentes exceptuados de presentar esta declaración

Están exceptuados de la obligación de presentar esta declaración, los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones copulativas:

- Sean bancos, compañías de seguros, cooperativas de ahorro y crédito, emisores de tarjetas de crédito, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, cajas de compensación de asignación familiar y las demás entidades de crédito autorizadas por ley o cajas; y
- Se encuentren sujetos, según corresponda en cada caso, a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros, o de la Superintendencia de Seguridad Social.

II. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Registre en esta sección los datos del contribuyente que efectuó las operaciones que se informan, o de la casa matriz en Chile, en el caso de operaciones realizadas por agencias o establecimientos permanentes en el exterior. Se deberá indicar el número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

III. Sección B: DETALLE DE OPERACIONES

- Columna "Tipo de deuda o garantía": Indique el instrumento de deuda o garantía que se informa, contraídos con personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile de acuerdo a los códigos de la siguiente tabla:

Código	Tipo de deuda o garantía
1	Créditos cualquiera que fuera su naturaleza
2	Depósitos recibidos
3	SalDOS de precios de importaciones que dan lugar a intereses u otros gastos o costos
4	Bonos y debentures
5	Colocación de otros títulos
6	SalDOS acreedores de cuentas corrientes mercantiles
7	Otros créditos, deudas, pasivos y contratos u operaciones, no especificados en los códigos anteriores
8	Garantías otorgadas por terceros respecto de cualquier instrumento de deuda detallados en los códigos anteriores

- Columna "Deuda de agencias o EP en el exterior": Indique con una "S" si la operación de crédito, deuda, pasivo, o garantía que se informa, corresponde a una operación realizada por una agencia o establecimiento permanente en el exterior. En caso contrario deberá ingresar una "N".

3. Sub-sección “Datos de los acreedores, suscriptores, agentes o garantes”

En esta Sub-sección deberá indicar los datos del acreedor de la operación que informa:

- ✓ Si se trata de un crédito sindicado u otra operación en que exista más de un acreedor, deberá detallar los datos del acreedor que sea relacionado, o que se encuentre constituido, establecido, domiciliado o residente en algunos de los territorios o jurisdicciones que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o que quede comprendido en al menos dos de los supuestos que establece el artículo 41 H de dicha ley. Si existe más de un acreedor que cumpla con las condiciones señaladas, deberá indicar los datos de aquel que concentre el mayor porcentaje de acreencia en la operación. Si ninguno de los acreedores cumple con las condiciones señaladas, deberá indicar los datos del acreedor que concentre el mayor porcentaje de acreencia en la operación.
 - ✓ En el caso de colocaciones de bonos, debentures y otros títulos en el exterior, indique los datos del suscriptor o agente de pagos.
 - ✓ Las garantías otorgadas por terceros respecto de las operaciones de crédito que se informan, se deberán informar en líneas separadas de la operación garantizada, detallando los datos del garante.
 - ✓ Si existe más de un garante en la operación, deberá detallar los datos de aquel garante que sea relacionado, o que se encuentre constituido, establecido, domiciliado o residente en algunos de los territorios o jurisdicciones que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o que quede comprendido en al menos dos de los supuestos que establece el artículo 41 H de dicha ley. Si existe más de un garante que cumpla con las condiciones señaladas, deberá indicar los datos de aquel que concentre el mayor porcentaje de garantía en la operación. Si ninguno de los garantes cumple con las condiciones señaladas, deberá indicar los datos del garante que concentre el mayor porcentaje de garantía en la operación.
- a) Columna “Nombre o razón social”: Indique el nombre o razón social del acreedor, suscriptor, agente o garante, según corresponda.
- b) Columna “Tax-ID”: Señale el número o código de identificador único correspondiente al acreedor, suscriptor, agente o garante, según proceda, asignado por la Administración Tributaria del país donde éste reside.
- c) Columna “País de residencia”: Especifique el código del país donde reside el acreedor, suscriptor, agente o garante, según corresponda, según listado contenido en el Suplemento Declaraciones Juradas.
- d) Columna “Tipo de relación”: Indicar el número correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el declarante y el acreedor, suscriptor, agente o garante, según corresponda, de acuerdo a los códigos del siguiente cuadro:

Código	Tipo de Relación
1	Declarante posee o participa, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del acreedor, suscriptor, agente o garante.
2	El acreedor, suscriptor, agente o garante posee o participa, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del declarante.
3	Una misma persona o personas, naturales o jurídicas, cualquiera sea su naturaleza, poseen o participan, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del declarante o del acreedor, suscriptor, agente o garante.
4	Declarante es un establecimiento permanente del acreedor, suscriptor, agente o garante.
5	El acreedor, suscriptor, agente o garante es un establecimiento permanente del declarante.
6	Declarante, o acreedor, suscriptor, agente o garante, lleva a cabo una o más operaciones con un tercero que, a su vez, lleve a cabo, directa o indirectamente, con un relacionado de alguna de las partes, una o más operaciones similares o idénticas a las que realiza con la primera, cualquiera sea la calidad en que dicho tercero y las partes intervengan en tales operaciones.
7	El acreedor, suscriptor, agente o garante, según corresponda y el declarante, pertenecen al mismo grupo empresarial. (Se aplicarán al efecto las disposiciones contenidas en los artículos 96 y siguientes de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores).
8	El acreedor, suscriptor, agente o garante se encuentra relacionado con el declarante en alguna de las formas señaladas en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, no especificada en otros códigos.
99	No existe relación entre el declarante y el acreedor, suscriptor, agente o garante.

- e) Columna “Porcentaje en que participa en la operación”: Indique el porcentaje en que el acreedor informado participa en la operación. En el caso de bonos u otros títulos emitidos (códigos 4 y 5) y de garantías (código 8) no llene este campo.

4. Sub-sección “Fechas relevantes de la operación”

Para el llenado de esta sub-sección utilice el formato dd-mm-aaaa, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- a) Columna “Fecha de otorgamiento o colocación”: indique la fecha en que se celebró la operación de crédito, deuda, pasivo, y demás contratos u operaciones, o la fecha en que se realizó el depósito. Respecto de los giros provenientes de una línea de crédito, indique la fecha de cada giro que informa. En el caso de los bonos u otros títulos emitidos (códigos 4 y 5) indique la fecha de colocación. Tratándose de garantías otorgadas por terceros (código 8), indique la fecha en que se otorgó la garantía.
- b) Columna “Fecha de vencimiento o de pago de la última cuota”: Indique la fecha en que el crédito, emisión de bonos o depósito se terminará de pagar. En el caso de garantías otorgadas por terceros (código 8), indique la fecha en que vence la garantía o, en su defecto, la de vencimiento del crédito garantizado.

5. Sub-sección “Tasas de interés”

En esta sub-sección deberá indicar datos relativos a la tasa de interés del instrumento de deuda. Las columnas de esta sub-sección deberán quedar en blanco en caso de informar garantías otorgadas por terceros (código 8).

- a) Columna “Tasa variable”: Indique el código que corresponda a la tasa variable pactada como referencia para determinar el interés del instrumento de deuda, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Tipo de Tasa
1	EURIBOR 1 MES
2	EURIBOR 3 MESES
3	EURIBOR 6 MESES
4	EURIBOR 12 MESES
5	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 3 MESES
6	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 6 MESES
7	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 12 MESES
8	LIBOR EURO 1 MES
9	LIBOR EURO 3 MESES
10	LIBOR EURO 6 MESES
11	LIBOR EURO 12 MESES
12	LIBOR LIBRA ESTERLINA 1 MES
13	LIBOR LIBRA ESTERLINA 3 MESES
14	LIBOR LIBRA ESTERLINA 6 MESES
15	LIBOR LIBRA ESTERLINA 12 MESES
16	LIBOR USD 1 MES
17	LIBOR USD 2 MESES
18	LIBOR USD 3 MESES
19	LIBOR USD 4 MESES
20	LIBOR USD 6 MESES
21	LIBOR USD 12 MESES
22	LIBOR YEN 1 MES
23	LIBOR YEN 3 MESES
24	LIBOR YEN 6 MESES
25	LIBOR YEN 12 MESES
26	LIBOR FRANCO SUIZO 1 MES
27	LIBOR FRANCO SUIZO 3 MESES
28	LIBOR FRANCO SUIZO 6 MESES
29	LIBOR FRANCO SUIZO 12 MESES
30	PIBOR (PARIS INTERBANK OFFERED RATE)
31	PRIME USA
32	SHORT TERM PRIME RATE, YEN
33	TAB UF 3 MESES
34	TAB UF 6 MESES
35	TAB UF 12 MESES
36	TAB NOMINAL 1 MES
37	TAB NOMINAL 3 MESES
38	TAB NOMINAL 6 MESES
39	TAB NOMINAL 12 MESES
40	OTRAS

- b) Columna “Spread”: Indique el diferencial (positivo o negativo) que se suma a la tasa variable del punto anterior. Se deberá expresar en términos porcentuales. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. Para indicar la separación entre números enteros y decimales utilice una coma (`,`).

- c) Columna “Tasa fija”: Indique la tasa de interés fijo pactada para el instrumento de deuda que informa, expresada en términos de porcentajes anuales. Si se trata de un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. Para indicar la separación entre números enteros y decimales utilice una coma (`,`). En caso de declarar una tasa fija, los campos “Tasa variable” y “Spread” deberán quedar vacíos.

6. Sub-sección “Montos expresados en pesos chilenos”

Indique los montos expresando en pesos chilenos de acuerdo al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio, de acuerdo a las siguientes instrucciones.

- a) Columna “Monto original de la deuda sin intereses (capital)”: Indique el monto de la deuda según contrato o documento que respalde la operación, sin considerar intereses ni gastos, sólo capital, y sin rebajar amortizaciones. En caso de existir modificaciones que hayan aumentado el valor de la deuda, deberá considerar dichos aumentos en el valor a informar.

En el caso de informar garantías (código 8), deberá indicar el monto que corresponda al instrumento de deuda que se garantiza.

- b) Columna “Saldo deuda al cierre del ejercicio (capital)”: Indique el monto del capital adeudado, sin considerar intereses ni gastos, sólo capital, y rebajando amortizaciones. En el caso de informar garantías (código 8) deberá dejar este campo en blanco.

- c) Columna “Valor promedio mensual de los saldos insolutos del ejercicio”: Informe en esta columna el valor promedio mensual, de los saldos insolutos del instrumento de deuda, considerando los meses de permanencia durante el ejercicio comercial. En el caso de informar garantías (código 8) deberá dejar este campo en blanco.

Para el cálculo del valor promedio mensual, se deberá considerar la suma de los valores del instrumento de deuda, a su valor promedio por los meses de permanencia en el mismo, más los intereses y demás partidas que no se hubieren pagado, abonado en cuenta o puesto a disposición, y que a su vez devenguen intereses u otra de las partidas señaladas a favor del acreedor.

Para efectos de lo anterior, se deberán considerar tanto los saldos insolutos de créditos u obligaciones contraídas en el ejercicio respectivo, como aquellos saldos insolutos de créditos u obligaciones provenientes de ejercicios anteriores, inclusive los que se hayan terminado de pagar durante el ejercicio respectivo.

La sumatoria de los saldos insolutos del total de créditos y pasivos en cada uno de los meses que comprenda el año comercial respectivo, determinados de acuerdo a las reglas anteriores, se dividirá por doce o por el número de meses que comprenda dicho ejercicio, cuando las actividades de la empresa se hayan iniciado en una fecha posterior al 1° de enero del período, o bien, en caso del ejercicio comercial en que se ponga término de giro.

Para el cálculo del monto a informar en esta columna, tenga presente además, las siguientes normas:

- ✓ En el caso de contratos de líneas de crédito, se considerarán en el cálculo del monto a informar, sólo las sumas efectivamente giradas, esto es, no se incluirán los montos pactados como disponibles en una línea de crédito, sino que los montos efectivamente utilizados por el deudor en virtud del referido contrato;
 - ✓ Los pasivos contraídos en moneda extranjera se expresarán a su equivalente en pesos, conforme al valor de cotización observado de la moneda extranjera vigente el último día de cada mes, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile, de acuerdo al Compendio de Normas de Cambios Internacionales de dicho organismo o el que establezca el citado Banco en su reemplazo;
 - ✓ Tratándose de obligaciones pactadas en Unidades de Fomento (UF) u otra unidad de cuenta, éstas deberán expresarse en su equivalente en pesos, según el valor de la unidad respectiva al último día de cada mes;
 - ✓ Cuando se trate de empresas autorizadas a llevar su contabilidad en moneda extranjera, conforme a las normas del artículo 18 del Código Tributario, el valor a informar se determinará en la moneda extranjera de que se trate, convirtiendo dicho valor a moneda nacional al tipo de cambio observado que tenga la citada moneda al cierre del ejercicio, publicado por el Banco Central de Chile;
 - ✓ En el caso de fusiones, divisiones, disoluciones o cualquier otro acto jurídico u operación que implique el traspaso o la novación de deudas, éstas se considerarán en el cálculo del monto a informar de la empresa a la cual se traspasó o asumió la deuda, préstamos, créditos y otros contratos u operaciones respectivas, a contar de la fecha en que ocurra dicha circunstancia.
- d) Columna **"Monto garantizado en dinero o valores de terceros"**: Indique el monto total de la(s) garantía(s) otorgadas por terceros para respaldar el pago del instrumento de deuda. En el caso de informar garantías (código 8), deberá indicar el monto garantizado por el garante respectivo.
- e) Columna **"Intereses pagados"**: Indique el monto total de intereses pagados, adeudados, abonados en cuenta o puestos a disposición durante el ejercicio. En el caso de informar garantías (código 8), este campo deberá quedar en blanco.
- f) Columna **"Gastos pagados asociados a la deuda"**: Indique el monto de todos los gastos pagados, adeudados, abonados en cuenta o puestos a disposición durante el ejercicio por la operación de otorgamiento o modificación del instrumento de deuda, o recepción del depósito, tales como comisiones, honorarios profesionales, seguros, asesorías legales, costos de garantías, entre otros gastos, expresados en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara. En el caso de informar garantías (código 8), deberá indicar monto de los gastos asociados a la remuneración del garante respectivo.
- g) Columna **"Destino principal de los fondos"**: Indique el código que corresponda según el destino principal a que fueron destinados los fondos obtenidos mediante el instrumento de deuda. En el caso de informar garantías (código 8), este campo debe quedar en blanco:

Código	Destino
1	Financiar proyectos de inversión en el país
2	Financiar proyectos de inversión en el exterior
3	Compras de activo fijo, materias primas, u otras similares
4	Financiar aportes de capital en filiales
5	Otorgar financiamiento a entidades relacionadas
6	Otorgar financiamiento a entidades no relacionadas
7	Pago de dividendos u otros beneficios a los propietarios de la empresa
8	Otros destinos

III. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

- a) Columna **"Total monto original de la deuda sin intereses"**: Registre la suma total de la columna "Monto original de la deuda sin intereses (capital)" declarado en la Sección B.
- b) Columna **"Total saldo deuda al cierre del ejercicio"**: Registre la suma total de la columna "Saldo deuda al cierre del ejercicio (capital)" declarado en la Sección B.
- c) Columna **"Total valor promedio mensual de los saldos insolutos del ejercicio"**: Registre la suma total de la columna "Valor promedio mensual de los saldos insolutos del ejercicio" declarado en la Sección B.
- d) Columna **"Total monto garantizado en dinero o valores de terceros"**: Registre la suma total de la columna "Monto garantizado en dinero o valores de terceros" declarado en la Sección B.
- e) Columna **"Total intereses por pagar"**: Registre la suma total de la columna "Intereses por pagar" declarado en la Sección B.
- f) Columna **"Total gastos por pagar asociados a la deuda"**: Registre la suma total de la columna "Gastos por pagar asociados a la deuda" declarado en la Sección B.
- g) Columna **"Total de casos informados"**: Indique el total de registros declarados en la Sección B, que corresponde al número total de los casos que deben numerarse en la primera columna de esta Declaración.

5.74 Declaración Jurada N°1931

Declaración Jurada anual sobre Honorarios pagados por Servicios prestados en Isla de Pascua, conforme al artículo 2° de la Ley N° 20.809.

ROL UNICO TRIBUTARIO		RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO

N°	RUT DEL RECEPTOR DEL PAGO	MONTO PAGADO ANUAL ACTUALIZADO (DEL 01/01 AL 31/12)	NÚMERO CERTIFICADO
C0	C2	C3	C18

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN	
MONTO PAGADO ANUAL ACTUALIZADO	TOTAL DE CASOS INFORMADOS
C17	C18

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1931

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las personas jurídicas que paguen rentas del artículo 42 N°2 de la Ley de la Renta por servicios prestados en la Isla de Pascua a personas naturales con domicilio o residencia en dicho territorio.
- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (PERSONA JURÍDICA QUE EFECTUÓ EL PAGO DE LA RENTA)**

Se debe identificar a la persona jurídica que efectuó el pago de la renta, indicando su RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: PROFESIONAL Y OTROS).**

Columna "RUT del Receptor del Pago": Deberá registrarse el RUT de la persona que percibió la renta, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

Columna "Monto Pagado Anual Actualizado (del 01/01 al 31/12)": Deberá registrarse la cifra que anual que resulte de sumar los pagos efectuados al receptor de la renta durante el año calendario anterior al que se informa, debidamente actualizados.

Los montos pagados deben corresponder al total de los efectuados entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al receptor de la renta.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que deben numerarse en la primera columna de esta Declaración Jurada.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del artículo 97 del Código Tributario.

5.75 Declaración Jurada N°1932

Declaración Jurada anual sobre rentas obtenidas por terceros.

ROL UNICO TRIBUTARIO		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CUALIDAD DEL DECLARANTE	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA		C2	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO		

N°	MES	ANTECEDENTES DE LOS DEPOSITANTES, INVERSIONISTAS O PRESTAMISTAS			MONTO DE LAS OPERACIONES		RENTAS NACIONALES O DEL EXTERIOR																																	
		RUT DEPOSITANTE, INVERSIONISTA O PRESTAMISTA	TAX-ID DEL DEPOSITANTE, INVERSIONISTA O PRESTAMISTA	PAIS	DEPOSITOS, INVERSIONES O PRESTAMOS	RESCATES O DEVOLUCIONES	PERCIBIDAS		DEVENGADAS																															
C1	C3	C4	C5	C6	C7	C8	INTERESES	DIVIDENDOS	CONTRATOS POR DIFERENCIAS	OTRAS RENTAS	INTERESES	OTRAS RENTAS	C13	C14																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">MONTO DE LAS OPERACIONES</th> <th colspan="6">RENTAS NACIONALES O DEL EXTERIOR</th> <th rowspan="2">Total de casos informados</th> </tr> <tr> <th>TOTAL MONTO DEPOSITOS, INVERSIONES O PRESTAMOS</th> <th>TOTAL MONTO RESCATES O DEVOLUCIONES</th> <th>TOTAL INTERESES</th> <th>TOTAL DIVIDENDOS</th> <th>TOTAL CONTRATOS POR DIFERENCIAS</th> <th>TOTAL OTRAS RENTAS</th> <th>TOTAL INTERESES</th> <th>TOTAL OTRAS RENTAS</th> </tr> <tr> <th>C15</th> <th>C16</th> <th>C17</th> <th>C18</th> <th>C19</th> <th>C20</th> <th>C21</th> <th>C22</th> <th>C23</th> </tr> </thead> </table>															MONTO DE LAS OPERACIONES		RENTAS NACIONALES O DEL EXTERIOR						Total de casos informados	TOTAL MONTO DEPOSITOS, INVERSIONES O PRESTAMOS	TOTAL MONTO RESCATES O DEVOLUCIONES	TOTAL INTERESES	TOTAL DIVIDENDOS	TOTAL CONTRATOS POR DIFERENCIAS	TOTAL OTRAS RENTAS	TOTAL INTERESES	TOTAL OTRAS RENTAS	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23
MONTO DE LAS OPERACIONES		RENTAS NACIONALES O DEL EXTERIOR						Total de casos informados																																
TOTAL MONTO DEPOSITOS, INVERSIONES O PRESTAMOS	TOTAL MONTO RESCATES O DEVOLUCIONES	TOTAL INTERESES	TOTAL DIVIDENDOS	TOTAL CONTRATOS POR DIFERENCIAS	TOTAL OTRAS RENTAS	TOTAL INTERESES	TOTAL OTRAS RENTAS																																	
C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23																																

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N°1932

I. GLOSARIO

Para efectos de la presente declaración jurada, se deberá tener presente la definición de cada uno de los términos que se listan a continuación:

Términos y su definición

Contribuyente	Personas naturales, jurídicas, administradores y tenedores de bienes ajenos.
Declarante	Contribuyente pagador de la renta, directamente o como intermediario. También aquel contribuyente conocedor del devengo o pago de esta renta.
Rentas	Intereses, primas, comisiones, beneficios provenientes de contratos por diferencias o contratos de derivados, y cualquier beneficio que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, incluyendo las ganancias de capital, cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación.
Renta Percibida	Aquella renta que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona. Asimismo, debe entenderse que una renta devengada se percibe desde que la obligación se cumple por algún modo de extinguir distinto al pago. Art 2 N° 3 LIR.
Renta Devengada	Aquella renta sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular. Art 2 N° 2 LIR.
Contraparte	Término con el que se designa a la parte contraria en una operación financiera o de compraventa.
Servicios de Custodia	Servicio que ofrecen los corredores, agentes de valores, bolsas de valores, bancos u otras entidades, que consiste en la mantención de valores que se negocian en el mercado y en el resguardo de su integridad y autenticidad.
Intermediario	Personas naturales o jurídicas que se dedican a la realización de operaciones que tienen por finalidad el acercamiento de demandantes y oferentes, y que eventualmente perfeccionan dichas operaciones recibiendo o no por sus servicios una comisión.
Conocedor	Aquellos que, en cumplimiento de sus actividades, tomen conocimiento de la celebración de un contrato o convención financieros y sus resultados.

II. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DECLARAR

Contribuyentes obligados a determinar renta efectiva según contabilidad (simplificada o completa):

- Que sea contraparte contractual del beneficiario de la renta o
- Que le preste el servicio de custodia al beneficiario o
- Que con ocasión de la operación de la cual se obtiene o puede obtenerse la renta, haya operado como intermediario o
- Que, en cumplimiento de sus funciones, tome conocimiento de rentas que correspondan a terceros.

III. OPERACIONES Y MONTOS A INFORMAR

Las operaciones y montos a que se refieren las letras siguientes, deberán ser informadas en términos mensuales.

- Monto de los depósitos, inversiones o préstamos recibidos, custodiados o intermediados, o de los cuales el declarante tenga conocimiento que hayan sido depositados, invertidos o prestados por/a un tercero.
- Monto del rescate de depósitos y/o inversiones o monto de las devoluciones de préstamos, custodiados o intermediados, o de los cuales el declarante tenga conocimiento que hayan sido rescatados o devueltos por/a un tercero.
- Rentas nacionales o extranjeras provenientes de depósitos o inversiones o préstamos recibidos, custodiados o intermediados, o de los cuales el declarante tenga conocimiento que hayan sido **percibidas** por/a un tercero.
- Rentas nacionales o extranjeras provenientes de depósitos o inversiones o préstamos recibidos, custodiados o intermediados, o de los cuales el declarante tenga conocimiento que hayan sido **devengadas** por/a un tercero.

Cuando las operaciones anteriores sean efectuadas con o por Bancos o Instituciones Financieras, no deberán ser informadas en esta Declaración Jurada.

IV. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección se deben registrar los datos relativos a la identificación del declarante, indicando número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de teléfono y de Fax, en formato internacional de discado, que se encuentre vigente según lo dispuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

En la columna "Calidad del Declarante" se debe señalarse ésteha actuado como:

- Contraparte o
- Custodio o
- Intermediario o
- Conocedor de la renta

V. SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Beneficiarios de la Renta) y MONTO DE LAS OPERACIONES Y RENTAS.

Columna "**Mes**": Indique el mes relativo de las operaciones detalladas en el punto III. Asimismo deberá informar tanto los saldos iniciales como finales según siguiente tabla:

- Saldo Inicial
 - Enero
 - Febrero
 - Marzo
 - Abril
 - Mayo
 - Junio
 - Julio
 - Agosto
 - Septiembre
 - Octubre
 - Noviembre
 - Diciembre
- Saldo Final

5. Subsección: Antecedentes de los depositantes, inversionistas o prestamistas

Columna "**RUT del depositante, inversionista o prestamista**": Indique el RUT del depositante, inversionista o prestamista.

Columna "**Tax-ID del depositante, inversionista o prestamista**": Indicar el código de identificación tributaria que tuviera la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente situado en el exterior.

Columna "**País**": Indicar la sigla del país en el cual se encuentra constituida, domiciliada, establecida, formalizada, situada o residente la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente, de acuerdo a la lista que se publique en el Suplemento de Declaraciones Juradas del año tributario que corresponda.

6. Subsección: Monto de las operaciones

- Columna "**Depósitos, Inversiones o Préstamos**": Indicar monto de los depósitos y/o inversiones y/o préstamos efectuados mensualmente, incluyendo saldo inicial y final.
- Columna "**Rescateso Devoluciones**": Indicar monto de los rescates de depósitos o devoluciones de préstamos efectuados mensualmente, incluyendo saldo inicial y final.

7. Subsección: Rentas nacionales o del exterior

Rentas percibidas y/o devengadas según corresponda

- Intereses**: Toda suma que recibe o tiene derecho a recibir el acreedor, a cualquier título por sobre el capital. Esta definición incluye las rentas de instrumentos de deuda o de inversión de cualquier naturaleza y, en particular, las rentas de créditos, con o sin garantía hipotecaria, valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos; así como cualquier otro interés no informado en otra declaración jurada por parte de la contraparte, intermediario o conocedor.
- Dividendos**: Rentas derivadas de las acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad, capital, utilidad de una entidad nacional o extranjera, no informadas en otra declaración jurada por parte de la contraparte, intermediario o conocedor.
- Contratos por Diferencias** ("Contracts for difference"): Se trata de una convención entre un "comprador" y un "vendedor", en el que acuerdan intercambiar la diferencia entre el precio actual de un activo subyacente (acciones, divisas, materias primas, índices, etc.) y el precio del mismo cuando el contrato se cierra. Por lo tanto, no existe una transferencia del título o compra y/o venta de moneda o del subyacente, cualquiera que sea éste.
- Otras rentas**: Las rentas, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en otros literales, por operaciones efectuadas en el territorio nacional o en el exterior, no informadas en otra declaración jurada por parte de la contraparte, intermediario o conocedor.

Respecto de las letras c) y d) anteriores, los resultados pueden ser positivos o negativos. En este último caso, las cifras deberán ser anteceditas por un signo menos "-".

VI. SECCIÓN C: RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Columna "**Total Monto Depósitos, Inversiones o Préstamos**": registrar la suma de las cantidades informadas en la columna "Depósitos, Inversiones o Préstamos" de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "**Total Monto Rescates o Devoluciones**": registrar la suma de las cantidades informadas en la columna "Rescates o Devoluciones" de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "**Total Intereses**": registrar la suma de las cantidades informadas en la columna "Intereses" de la subsección de Rentas percibidas de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "**Total Dividendos**": registrar la suma de las cantidades informadas en la columna "Dividendos" de la subsección de Rentas percibidas de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "**Total Contratos por Diferencias**": registrar la suma de las cantidades informadas en la columna "Contratos por Diferencias" de la subsección de Rentas percibidas de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "**Total Otras Rentas**": registrar la suma de las cantidades informadas en la columna "Otras Rentas" de la subsección de Rentas percibidas de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "**Total Intereses**": registrar la suma de las cantidades informadas en la columna "Intereses" de la subsección de Rentas devengadas de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "**Total Otras Rentas**": registrar la suma de las cantidades informadas en la columna "Otras Rentas" de la subsección de Rentas devengadas de la sección B de esta declaración jurada.

Columna "**Total de Casos Informados**": Corresponde al número total de los casos que deben numerarse en la primera columna de esta Declaración Jurada.

Declaración Jurada anual sobre el Reporte País por País.

País – Jurisdicción Tributaria		Partes Relacionadas	Partes Independientes	Total	Ganancia (Pérdida) antes de Impuestos	Impuesto Pagado	Impuesto Determinado (Año Actual)	Capital Declarado	Utilidades Acumuladas	Número de Trabajadores	Activos Tangibles (distintos a Efectivo o Equivalentes a Efectivo)
C1		C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11

País – Jurisdicción Tributaria	Entidades Integrantes	País de Constitución (si es distinto al de residencia)	Principal(es) Actividad(es) de Negocio(s)									
			Investigación y Desarrollo	Tenencia o Administración de Propiedad Intelectual	Compra o Adquisición	Manufactura o Producción	Ventas, Marketing o Distribución	Servicios Administrativos o de Apoyo a la Gestión	Prestación de Servicios a Terceros	Financiamiento del Grupo	Otro*	
C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	

* Especificar naturaleza de la actividad de la entidad que integra el Grupo de Empresas Multinacionales en la sección D: Información Adicional.

Sección D: INFORMACIÓN ADICIONAL	
Tax ID o Número de identificación tributaria.	C24
Nombre del grupo de empresas multinacionales	C25
Tipo de cambio utilizado en la Declaración.	C26
Descripción de la fuente información utilizada en la preparación de la presente Declaración.	C27
Descripción de actividad "Otro" (si aplica) de la entidad que integra o pertenece al Grupo de la Tabla 2 de la Declaración.	C28
Incluir cualquier información o explicación que se considere necesaria, o bien que facilite la comprensión de la información presentada en la Declaración.	C29
Total datos informados	C30

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N°1937

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por los siguientes contribuyentes:

- Entidad matriz o controladora del Grupo de Empresas Multinacional, que tenga residencia en Chile para los efectos tributarios, en la medida que los ingresos del conjunto de entidades que formen parte de dicho Grupo, en los 12 meses anteriores al inicio del período tributario correspondiente, sea al menos de 750 millones de euros al momento del cierre de los estados financieros consolidados, según el tipo de cambio observado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Chile; o
- Entidad que integra o pertenece al Grupo, que tenga residencia en Chile para los efectos tributarios, y que haya sido designada por la entidad matriz o controladora de dicho Grupo, como la única sustituta de éste, para efectos de presentar la Declaración Jurada "Reporte País por País" en su país de residencia tributaria, a nombre de la entidad matriz o controladora.

Plazo de Presentación: Esta Declaración Jurada tendrá como plazo de presentación el último día hábil del mes de junio de cada año, respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio comercial inmediatamente anterior.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

➤ **Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.**

En esta sección se deberá identificar a la entidad que presentará la Declaración Jurada "Reporte País Por País", indicando su número de RUT, Nombre o Razón Social, Domicilio Postal, Comuna, Correo Electrónico, Fax y Teléfono (incluyendo código de área).

➤ **Sección B: DISTRIBUCIÓN GENERAL DE INGRESOS, IMPUESTOS Y RESULTADOS POR PAÍS. TABLA N° 1.**

Los campos incluidos en la sección "DISTRIBUCIÓN GENERAL DE INGRESOS, IMPUESTOS Y RESULTADOS POR PAÍS" deberán ser completados conforme al siguiente detalle:

- En la columna correspondiente a "País – Jurisdicción Tributaria" se deberá incluir una lista de todos los países donde las entidades que integran o pertenecen al Grupo de Empresas Multinacional de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 4 de la Resolución (Definiciones para el llenado de la Declaración Jurada "Reporte País por País."), sean consideradas residentes para los efectos tributarios.

Para estos efectos, una entidad será considerada como residente en un país determinado, para los efectos tributarios, de acuerdo a la o las normas de derecho interno que sean aplicables, salvo que exista un Convenio de Doble Tributación vigente, en tal caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4 del Modelo de Convenio Tributario para evitar la doble Tributación, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

- En la columna "Ingresos" se deberá incluir la siguiente información:
 - La suma de los ingresos de todas las entidades que integran o pertenecen al Grupo, que se hayan generado producto de transacciones efectuadas con partes relacionadas.
 - La suma de los ingresos de todas las entidades que integran o pertenecen al Grupo, que se hayan generado producto de transacciones efectuadas con partes no relacionadas (independientes).
 - La suma de los numerales i. y ii.

Al respecto, se deben excluir de los ingresos pagos de dividendos realizados a las entidades que integran o pertenecen al Grupo.

- En la columna "Ganancia (Pérdida) antes de Impuestos" se deberá incluir la suma de las utilidades (pérdidas) antes de impuesto a la renta, respecto de todas las entidades que integren o pertenecan al Grupo en el país correspondiente. Dicha utilidad o pérdida, deberá incluir todos los ingresos y gastos extraordinarios.
- En la columna "Impuesto Determinado" se deberá indicar la suma del impuesto a la renta determinado, producto de las pérdidas y ganancias tributables, de acuerdo al año de la Declaración Jurada "Reporte País por País", respecto de todas las entidades integrantes o pertenecientes al Grupo. El impuesto solo debe reflejar las operaciones del año comercial, excluyendo los impuestos diferidos o provisiones por obligaciones tributarias no realizadas.
- En la columna "Impuesto Pagado" se deberá indicar el monto total del impuesto a la renta pagado durante el año

comercial correspondiente, respecto de todas las entidades que integran o pertenecan al Grupo en el país o los países correspondientes.

Los impuestos pagados deben incluir aquellos efectivamente pagados por la entidad en su país de residencia y a todos los otros países. Los impuestos pagados deben incluir los impuestos de retención pagados por otras entidades (empresas independientes y relacionadas) respecto a los pagos de la entidad que integra o pertenece al Grupo. Por lo anterior, si la empresa A residente en el país A percibe beneficios en el país B, el impuesto retenido en el país B debe ser informado por la empresa A.

- En la columna "Capital Declarado" se deberá indicar la suma del capital declarado de todas las entidades que integran o pertenecan al Grupo, que sean residentes, para los efectos tributarios, en el país o los países correspondientes. Respecto a los establecimientos permanentes, el capital declarado debe ser informado por la entidad legal de la que es parte el establecimiento permanente, a menos que exista una exigencia de capital especifico en el país de residencia del establecimiento permanente.
- En la columna "Utilidades Acumuladas" se deberá indicar la suma total de las utilidades acumuladas de todas las entidades que integran o pertenecan al Grupo, residentes en el país o los países correspondientes, al término del año respectivo. En relación a los establecimientos permanentes, las utilidades acumuladas deben ser informadas por la entidad legal de la que es parte el establecimiento permanente.
- En la columna "Número de Trabajadores" se deberá indicar el número total de trabajadores que tengan jornada laboral completa de todas las entidades que integran o pertenecan al Grupo, residentes en el país o los países correspondientes. El número de trabajadores puede ser informado al cierre del ejercicio, en base a los niveles de empleo promedio del año o de cualquier otra base que sea consistente entre países y de año en año. Para estos efectos, los trabajadores independientes que participen en actividades operativas habituales de la entidad integrante o perteneciente al Grupo pueden ser informados como trabajadores. Es posible realizar un redondeo razonable o aproximaciones al número de trabajadores, siempre que no se distorsione materialmente la distribución relativa de empleados entre países, aplicando consistencia de año en año y entre entidades.
- En la columna "Activos Tangibles" se deberá indicar la suma de los valores libros netos de los activos tangibles de todas las entidades que integran o pertenecan al Grupo, residentes en el país o los países correspondientes. Respecto a los establecimientos permanentes, los activos deben ser informados respecto al país que se encuentra ubicado el establecimiento permanente. Asimismo, los activos tangibles, para estos efectos, no incluyen efectivo, equivalentes a efectivo, intangibles o activos financieros.

➤ **Sección C: LISTADO DE TODAS LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO Y LAS ACTIVIDADES POR PAÍS. TABLA N°2**

Los campos incluidos en la sección "LISTADO DE TODAS LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO Y ACTIVIDADES POR PAÍS" deberán ser completados conforme al siguiente detalle:

- En la columna correspondiente a "País – Jurisdicción Tributaria" se deberá incluir una lista de todos los países donde las entidades que integran o pertenecan al Grupo, sean consideradas residentes para los efectos tributarios.

Para estos efectos, una entidad será considerada como residente en un país determinado, para los efectos tributarios, de acuerdo a la o las normas de derecho interno que sean aplicables, salvo que exista un Convenio de Doble Tributación vigente, en tal caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4 del Modelo de Convenio Tributario para evitar la doble Tributación, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

- En la columna "Entidades Integrantes" se deberá indicar el nombre de la entidad legal de todas aquellas entidades que integran o pertenecan al Grupo, que sean residentes para efectos tributarios en el país correspondiente. En cuanto a los establecimientos permanentes (EP), estos deben ser informados respecto al país en donde se encuentran ubicados (ejemplo. Empresa A / País A EP).
- En la columna "País de Constitución- Jurisdicción Tributaria de organización o constitución", se deberá indicar el nombre del país bajo el cual la entidad que integra o pertenece al Grupo se encuentra organizada o legalmente constituida, si es distinto al país de residencia.
- En la columna "Principal(es) Actividad(es) de Negocio(s)" se deberá(n) indicar la(s) principal(es) actividad(es) comercial(es) llevada(s) a cabo por la entidad que integra o pertenezca al Grupo en el país correspondiente, marcando una o más elecciones en los casilleros correspondientes.

➤ **Sección D: INFORMACIÓN ADICIONAL. TABLA N°3.**

Los campos incluidos en la sección "INFORMACIÓN ADICIONAL" deberán ser completados de acuerdo al siguiente detalle:

- Tax ID o Número de Identificación Tributaria del país de residencia o jurisdicción tributaria.
- Nombre del Grupo de Empresas Multinacional. El nombre del Grupo corresponde a aquel con el cual éste se conoce o identifica a nivel nacional o internacional -nombre de fantasía.
- Tipo de cambio utilizado en la Declaración.
- Descripción de la fuente información utilizada en la preparación de la presente Declaración.
- Descripción de actividad "Otro" (si aplica) de la entidad que integre o pertenezca al Grupo de la Tabla 2 de la Declaración Jurada.
- Incluir cualquier información o explicación breve que se considere necesaria, o bien que facilite la comprensión de la información obligatoria prevista en la Declaración Jurada "Reporte País por País".
- Total Datos Informados. Deberá ingresar el número total de registros informados en la Sección B de la presente Declaración Jurada.

ANEXO I: DEFINICIONES.

A) Entidad integrante o pertenecientes a un Grupo: Corresponde a:

- Cualquier entidad separada del Grupo incluida en los Estados Financieros Consolidados de éste o que sería incluida si su participación accionaria en dicha entidad se transara en una bolsa de valores;
- Cualquier entidad excluida de los Estados Financieros del Grupo, ya sea, en razón de tamaño o materialidad;
- Cualquier establecimiento permanente de cualquier entidad separada del Grupo incluida en los puntos i) o ii), en la medida que la entidad presente sus Estados Financieros en forma separada respecto de dicho establecimiento permanente.

B) **Entidad Matriz o Controladora:** Entidad que integra o pertenece al Grupo que cumple los siguientes requisitos:

- (i) Poseer directa o indirectamente un interés suficiente en una o más de las entidades que integran o pertenezcan al Grupo, encargada de presentar los Estados Financieros Consolidados de éste, bajo los principios contables generalmente aceptados en su país de residencia tributaria, o que serían requeridos si la participación accionaria se transara en una bolsa de valores de su país de residencia tributaria; y
- (ii) No exista otra entidad integrante o que pertenezca al Grupo, que posea directa o indirectamente un interés en los términos descritos en el punto i.

C) **Entidad Sustituta:** Entidad que integra o pertenece al Grupo, que ha sido designada por la entidad matriz o controladora, como la única sustituta de ésta, para los efectos de presentar la Declaración Jurada N° en su país de residencia tributaria, cuando se cumpla una o más de las siguientes condiciones:

- a) La entidad matriz o controladora del Grupo no se encuentre obligada a presentar la Declaración Jurada N° en su país de residencia tributaria; o
- b) El país en el cual la entidad matriz o controladora sea residente para los efectos tributarios tenga un acuerdo internacional en el cual su país sea parte, pero no tenga vigente un "Acuerdo Calificado de Autoridad Competente", en la fecha de presentación de la Declaración Jurada N°; o
- c) Exista una falla sistemática en el país de residencia tributaria de la entidad matriz o controladora que haya sido notificada por la administración tributaria de dicho país, a la entidad integrante o que pertenezca al Grupo residente en Chile para los efectos tributarios.

D) **Establecimiento Permanente:** Para estos efectos, se entenderá por establecimiento permanente, lo dispuesto en el artículo 5 del Modelo OCDE de Convenio Tributario.

Al respecto, se debe considerar que el establecimiento permanente se informa en relación al país donde se encuentra ubicado (no al país de residencia respecto del cual la entidad es parte). La información del país de residencia de la entidad que es parte del establecimiento permanente debe excluir la información financiera relacionada al establecimiento permanente.

E) **Estados Financieros Consolidados:** En donde activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de caja de la entidad matriz o controladora y entidades integrantes o pertenecientes del Grupo se presentan como una sola entidad económica.

F) **Período de la Declaración:** Comprende el año comercial del Grupo. La información debe ser consistente respecto del año comercial de las entidades integrantes o pertenecientes al Grupo, con cierre el mismo período anual de la Declaración o que cierren dentro del período de 12 meses anteriores a esa fecha.

G) **Fuente de Información:** La Declaración debe utilizar la misma fuente de información año a año para completar los formularios. La Declaración puede seleccionar como fuente información consolidada, estados financieros por entidad separada, estados financieros regulados, o información de sus sistemas internos. Si se utilizan los estados financieros como base para la Declaración. La Declaración debe ser realizada en pesos chilenos. Todos los valores deben ser transformados al tipo de cambio promedio para el año señalado en la Tabla 3 (Información Adicional) del formulario. No se deben realizar ajustes, aun cuando existan diferencias en aplicación de principios contables por país. Asimismo, la Declaración debe entregar una breve descripción de las fuentes de información utilizada en la Tabla 3 (Información Adicional) del formulario.

6. NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS

Los Certificados emitidos a solicitud de sus informados tienen un plazo de entrega de 5 días hábiles, cuando dicha solicitud se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión de los mismos, pudiendo éste ser enviado al correo electrónico del solicitante. Por lo tanto, no será necesaria la emisión anticipada de dichos certificados por parte de las empresas. Además, el Certificado podrá ser enviado al correo electrónico del solicitante o puesto a disposición de éste en Intranet o Internet, según estime la empresa. Sin embargo, en el caso que el Certificado deba ser utilizado por otros contribuyentes para confeccionar a su vez otras Declaraciones Juradas y sus correspondientes Certificados, será obligación emitirlos a más tardar en los plazos establecidos en las resoluciones respectivas; siempre que el interesado lo solicite al menos cinco días hábiles antes del cumplimiento de dicho plazo. Entre estos interesados pueden encontrarse por ejemplo: Bancos o Corredoras de Bolsa.

Los Modelos de Certificados a emitir por las empresas y sus respectivas instrucciones se detallan en el Punto 6.11 siguiente de este Suplemento. A continuación, se presenta una serie de normas comunes para la confección de los Certificados.

La emisión de Certificados deberá regirse por las siguientes normas comunes:

6.1 Identificación de la Empresa o Institución Obligated a Emitir el Certificado

Se debe identificar en forma completa la empresa o institución que emite el Certificado, registrando su nombre o razón social, N° de RUT, dirección (calle, N°, teléfono, comuna y ciudad), giro o actividad económica que desarrolla el contribuyente, cuando corresponda, y, en los casos que se requiera, indicar otra información, como por ejemplo, si la sociedad anónima que emite el Certificado es abierta o cerrada, o si cotiza o no sus acciones en alguna bolsa de valores del país.

6.2 Información Mínima que Deben Contener los Certificados

Los Certificados que se analizan deberán contener, como mínimo, la información que en dichos documentos se requiere, sin perjuicio de cualquier otra información adicional que las empresas o instituciones obligadas a su emisión puedan proporcionar a los beneficiarios de las rentas; todo ello tendiente a facilitar la declaración o contabilización, según corresponda, de las rentas o cantidades que se informan, como por ejemplo, indicarles las líneas y códigos del Formulario N° 22 a las cuales deben trasladar la información del Certificado.

Los citados documentos deben extenderse en cifras enteras (sin decimales).

Respecto de los Modelos de Certificados N°s. 3, 4 y 5 "Modelos de Certificados", se señala que si alguna de las columnas de los referidos documentos no son utilizadas por las empresas, por no existir información que proporcionar, éstas se podrán eliminar en los Certificados que se emitan. Igualmente, si existieran problemas de espacio, los referidos Certificados podrán emitirse en cualquier otro formato, respetando la información mínima a proporcionar. Se hace presente que aquellas empresas obligadas a emitir estos documentos que se encuentren acogidas a las normas del Artículo 41 C de la Ley de la Renta, y deban certificar a los beneficiarios rentas percibidas de fuente extranjera el remanente de crédito disponible por impuestos externos imputable al Impuesto Global Complementario o Adicional, deben incorporarlo a dichos certificados, agregándole a éstos una columna para tales efectos o entregar tal información en cualquier otra forma en los referidos documentos, con el fin de que los beneficiarios de éste crédito lo puedan rebajar de los impuestos personales antes señalados; todo ello conforme a lo establecido en las instrucciones de la Circular N° 25, de fecha 25 de abril de 2008, del SII.

Si está certificando rentas accesorias o complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes, o está rectificando información, deberá hacer un nuevo Certificado, que reemplazará al anterior, en el que

se debe incluir la renta certificada anteriormente. Por ejemplo, si Ud. había emitido un certificado para el contribuyente RUT N° 10.632.183-5, informando una renta de \$1.000.000 y después le cancela o paga una gratificación de \$20.000, deberá emitir un nuevo Certificado por una renta de \$1.020.000. Deberá procederse en los mismos términos cuando se trate de la rectificación de cualquier información.

6.3 Número de Certificado

Aquellos contribuyentes que deben emitir Certificados a solicitud, deberán tener presente que el Número de Certificado asignado en la respectiva Declaración Jurada es el mismo que debe ir en el Certificado que se solicita, sin que ello signifique haberlos emitido previamente.

Cada año la numeración comenzará nuevamente desde el N° 1. Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores como, por ejemplo, cuando se certifican rentas accesorias o complementarias a los sueldos respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún certificado, deben emitirse con el número correlativo siguiente al último de los Certificados emitidos por la empresa, quedando nulo el número del certificado reemplazado.

6.4 Fecha de Emisión

Fecha máxima en que deberán emitirse los Certificados en el Año Tributario 2017:

MODELO DE CERTIFICADO	FECHA MÁXIMA DE EMISIÓN	FORMULARIO ASOCIADO
MODELO N° 1, sobre Honorarios.	14-03-2017	1879
MODELO N° 2, sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores pagados por Sociedades Anónimas.	14-03-2017	1879
MODELO N° 3, sobre situación tributaria de Dividendos y Créditos.	28-02-2017	1884
MODELO N° 4, sobre situación tributaria de Dividendos recibidos por Acciones en Custodia.	26-03-2017	1885
MODELO N° 5, sobre situación tributaria de Retiros correspondientes a propietarios de EIRL, Socios de Sociedades de Personas, socios de Sociedades de Hecho, socios gestores de Sociedades en Comandito por Acciones y comuneros.	21-03-2017	1886
MODELO N° 6, sobre Sueldos y otras rentas similares.	14-03-2017	1887
MODELO N° 7, sobre Intereses u otras rentas por Operaciones de Captación de cualquier naturaleza no acogidos a las normas del artículo 104 de la LIR.	28-02-2017	1890
MODELO N° 8, sobre resumen anual de movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al mecanismo de ahorro de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	28-02-2017	1888
MODELO N° 9, sobre retiros efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario establecidas en el Art. 21 del D.L. N° 3.500 de 1980, sujetas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta y retiros efectuados de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso 2° del Art. 42 bis de la Ley de la Renta	30-01-2017	1889
MODELO N° 10, sobre situación tributaria de Inversiones en Fondos Mutuos.	10-03-2017	1894
MODELO N° 12, sobre retenciones de Impuesto de Primera Categoría efectuadas conforme al Art. 73° de la Ley de la Renta.	14-03-2017	1811
MODELO N° 13, sobre retenciones de impuesto efectuadas conforme al Art. 74° N° 6 de la Ley de la Renta.	14-03-2017	1811
MODELO N° 14, sobre retenciones de Impuesto Adicional efectuadas conforme al Art. 74° N° 4 de la Ley de la Renta.	14-03-2017	1850
MODELO N° 15, provisorio sobre reinversión de utilidades en otras empresas que lleven contabilidad completa, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la L.I.R.	Dentro de los 20 días corridos de efectuado el retiro destinado a reinversión o de la enajenación de acciones de Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas, adquiridas con utilidades reinvertidas.	1821-1822
MODELO N° 16, sobre situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.	21-03-2017	1821-1822
MODELO N° 17, sobre Acciones en Custodia acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	14-03-2017	1823
MODELO N° 18, sobre Pagos Provisionales Mensuales puestos a disposición de los socios o comuneros.	30-04-2017	1837
MODELO N° 19, sobre Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados, según corresponda, en cumplimiento de obligaciones hipotecarias contraídas para la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las disposiciones de la ley N° 19.622 de 1999, modificada por las leyes N° 19.768 de 2001 y N° 19.840 de 2002.	28-02-2017	1896
MODELO N° 20, sobre intereses correspondientes a Créditos Hipotecarios Pagados y demás antecedentes relacionados, con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.	28-02-2017	1898
MODELO N° 21, sobre mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos NO acogidas a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta, adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001.	10-03-2017	1894
MODELO N° 23, sobre régimen tributario de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición.	14.03.2017	1895

MODELO DE CERTIFICADO	FECHA MÁXIMA DE EMISIÓN	FORMULARIO ASOCIADO
MODELO N° 24, sobre movimiento anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del inciso 1° del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.	14.03.2017	1899
MODELO N° 25, que acredita Donaciones efectuadas para Fines Sociales, según Artículo 1° Ley N° 19.885.	30.01.2017	1828
MODELO N° 27, sobre Seguros Dótales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001.	21.03.2017	1834
MODELO N° 28, sobre Donaciones efectuadas al Fondo Mixto de Apoyo Social.	30.01.2015	1828
MODELO N° 29, sobre pensiones o jubilaciones y otras rentas similares.	14-03-2017	1812
MODELO N° 30, sobre movimiento anual de las cuentas de ahorro previsional voluntario colectivo referentes a los aportes de los empleadores a sus trabajadores acogidos a las normas del artículo 42 Bis.	14.03.2017	1899
MODELO N° 31, sobre liquidación de cuotas de fondos mutuos no consideradas rescates, para efectos de reinversión en otro fondo mutuo.	14-02-2017	1894
MODELO N° 32, Sobre la participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones.	15-04-2017	1803
MODELO N° 35, sobre créditos del Art. 5 inciso segundo y Art. 9 de la ley N° 20.444/2010, de la reconstrucción.	14-03-2017	1844
MODELO N° 36, Sobre Depósitos Convenidos	5 días hábiles a partir de la solicitud	1899
MODELO N° 37, Sobre cumplimientos de asistencia de alumnos de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media matriculados, para la procedencia del crédito por gastos relacionados a educación del Artículo N° 55 TER de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	Hasta el 21.03.2017	1904
MODELO N° 38, sobre Desembolsos y Otras Partidas o Cantidades a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la LIR.	21-03-2017	1909
MODELO N° 39, sobre monto de donaciones y créditos imputados al Iusc según ley de donaciones con fines culturales	15-03-2017	1911
MODELO N° 40, acredita donaciones efectuadas con fines culturales, según artículo 8° ley n° 18.985	Fecha en que se efectúa cada donación	1828
MODELO N° 41, sobre sueldos y otras rentas similares de los trabajadores agrícolas	Hasta el 14.03.2017	1887
MODELO N° 42, sobre retenciones de impuesto efectuadas conforme al artículo 74 n° 4 de la ley sobre impuesto a la renta	14.03.2017	1912
MODELO N° 43, sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, repartidos por bancos, corredores de bolsa y demás personas que intermedia su nombre en fondos de inversión públicos, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo al art. 82 N°s 1 y 2 de la ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (art. 1° ley n° 20.712/14) y no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los art. 42 bis y 57 bis de la Lir.	Hasta el 14.03.2017	1922
MODELO N° 44, sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas de fondos de inversión, repartidos por sociedades administradoras de fondos de inversión públicos, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo al art. 81 N°s 1 y 2 de la ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (art. 1° ley n° 20.712/14) y no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los art. 42 bis y 57 bis de la lir.	Hasta el 14.03.2017	1922
MODELO N° 45, sobre Inversiones, Reinversiones recibidas y/o retiros de inversiones de años anteriores acogidos al artículo 54 bis de la LIR.	Hasta el 14.03.2017	1914
MODELO N° 46, sobre rentas y créditos correspondientes a dueños, socios, comuneros, accionistas de sociedades acogidas al régimen simplificado de la letra A) del Art. 14 Ter de la LIR.		1924
MODELO N° 48 sobre rentas del artículo 42 N° 2 de la LIR pagadas por servicios prestados en isla de pascua		1931

Se deberá consignar la fecha de emisión del Certificado en el cuerpo del documento.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Certificado N° 9, conforme a lo dispuesto por el Art. 22° del D.L. N° 3.500 de 1980, debe ser emitido con fecha anterior al 31 de enero de cada año, debiendo ser enviado al domicilio de los afiliados hasta el último día del mes de febrero de cada año, todo ello de acuerdo a instrucciones impartidas por este Servicio y la Superintendencia de AFP.

6.5 Monto a Partir del Cual Deben Emitirse los Certificados

Los citados documentos deben extenderse cualquiera que sea el monto de las rentas pagadas por los conceptos a que se refieren cada uno de ellos, excepto en el caso de los intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza.

Con respecto a la excepción anterior, los Bancos, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda institución similar, sólo tienen tal obligación de emitir el Certificado N° 7 si el monto positivo actualizado de los intereses u otras rentas excede del equivalente a 15 Unidades de Fomento, vigentes al 31 de diciembre de 2012. En todo caso, se aclara

que lo anterior es sin perjuicio de emitir tales documentos, aún cuando no superen el límite antes indicado o se trate de intereses negativos, cuando sean expresamente solicitados por los inversionistas.

6.6 Número de Ejemplares en que Debe Emitirse Cada Certificado y su Destino

Los Certificados deberán emitirse sólo en Original para el beneficiario de la renta.

6.7 Lugar y Plazo Para Remitir los Certificados

Recuerde que los Certificados emitidos a solicitud del informado tienen un plazo de entrega de 5 días hábiles, cuando dicha solicitud se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión de los mismos, pudiendo éste ser enviado al correo electrónico del solicitante.

Sin embargo, en el caso que el Certificado deba ser utilizado por otros contribuyentes para confeccionar a su vez otras Declaraciones Juradas y sus correspondientes Certificados, será obligación emitirlos a más tardar en los plazos establecidos en las resoluciones respectivas; siempre que el interesado lo solicite al menos cinco días hábiles antes del cumplimiento de dicho plazo. Entre estos interesados pueden encontrarse por ejemplo: Bancos o Corredoras de Bolsa.

6.8 Firma de los Certificados

Los Certificados deberán ser firmados por el contribuyente o por su respectivo representante legal, en los casos que corresponda, o por otras personas expresamente autorizadas para ello, dejando constancia, en todos los casos anteriores, del nombre y N° de RUT de la persona que firma tales documentos. En el caso que la emisión de tales documentos sea numerosa, podrán ser firmados mediante timbre facsímil o a través de firma digital.

6.9 Constancia de la Resolución del SII que Obliga a Emitir los Certificados

En los casos que corresponda, en los citados documentos debe dejarse constancia de la Resolución Ex. del SII u otras normas legales o instrucciones que obligan a la emisión de los mencionados documentos y la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6.10 Sanciones por Incumplimiento de Estas Certificaciones

Los contribuyentes que no emitan los Certificados antes mencionados, lo hagan fuera del plazo legal establecido para ello o certifiquen la información que deben contener en forma parcial o errónea, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo N° 109 del Código Tributario, por cada persona a quien debió emitirse tal documento. Esto es, con una multa no inferior a un 1%, ni superior a un 100% de una Unidad Tributaria Anual, o hasta el triple del impuesto eludido, si la contravención tiene como consecuencia la evasión del impuesto.

Si la solicitud del Certificado se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión, el SII condonará el 100% de las multas si el Certificado es emitido hasta 5 días después de realizada dicha solicitud. Además, si la solicitud es dentro del plazo legal y la emisión dentro de los 5 días hábiles siguientes es fuera del plazo legal, también serán condonadas en un 100% las multas correspondientes.

Tratándose de los Modelos de Certificados N°s 6 y 29 sobre sueldos y pensiones, respectivamente, dicho incumplimiento en los mismos términos antes indicados, será sancionado conforme a lo establecido en el N° 6 del Artículo 97 del Código Tributario. Esto es, con una multa de una Unidad Tributaria Mensual a una Unidad Tributaria Anual.

7. MODELO DE CERTIFICADOS A EMITIR POR LAS EMPRESAS EN EL AÑO TRIBUTARIO 2017

7.1 Certificado N° 1, Sobre Honorarios

Razón Social de la Empresa		Certificado N°			
RUT N°		Ciudad y Fecha:.....			
Dirección					
Giro o Actividad					
CERTIFICADO N° 1 SOBRE HONORARIOS.					
La Empresa, Sociedad, o Institución..... Certifica que al Sr..... Rut N°..... Durante el año 20... se le han pagado las siguientes rentas por concepto de, y sobre las cuales se practicaron las siguientes retenciones de impuesto que se señalan.					
PERIODOS	HONORARIO BRUTO	RETENCIÓN DE IMPUESTO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	MONTOS ACTUALIZADOS	
				HONORARIO BRUTO (2) x (4) = (5)	RETENCIONES DE IMPUESTO (3) x (4) = (6)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
ENERO	\$	\$		\$	\$
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
TOTALES	\$	\$		\$	\$
Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.					
Nombre, N° Rut y firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa, Sociedad o Institución, según corresponda.					

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 1

Las personas obligadas a emitir este Certificado, son aquéllas que paguen rentas clasificadas en el N° 2 del Art. 42° de la Ley de la Renta, entre las cuales se encuentran las siguientes, de acuerdo a lo establecido en el N° 2 del Art. 74° de la citada ley: Instituciones Fiscales; Instituciones Semifiscales de Administración Autónoma; Municipalidades; las personas jurídicas en general (excepto las S.A. que deben emitir el Certificado N° 2); y las personas que obtengan rentas de Primera Categoría, que estén obligadas según la ley a llevar contabilidad.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de honorarios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 42° N° 2 de la Ley de Renta.

Columna (2): Se debe registrar el valor bruto de los honorarios pagados, sin descontar la retención de impuesto de 10% que ordena efectuar el N° 2 del Artículo 74° de la Ley de la Renta. (Circular N° 21 de 1991).

Columna (3): Anotar la retención de impuesto de 10% efectuada en cada mes sobre los honorarios brutos pagados (Circular N° 21 de 1991). Dicha retención de impuesto debe practicarse cuando las rentas sean efectivamente pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualquiera de las circunstancias que ocurra en primer término.

Por los conceptos antes indicados se entiende lo siguiente:

Pago Efectivo: Este concepto alcanza también a aquellos casos en que la obligación se extingue por algunas de las formas alternativas al "Pago Efectivo" establecidas en el Código Civil, como son la compensación, confusión, etc.

Abono en Cuenta: Cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella.

Puesta a Disposición del Interesado: Cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario, informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún Banco o entidad financiera o le pide instrucciones sobre qué hacer con ella.

Columna (4): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII. **Columnas (5) y (6):** Anote en estas columnas el monto que resulte de multiplicar los valores registrados en las columnas (2) y (3), por los factores de actualización de la columna (4), respectivamente.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registren en la columna (6) deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario N° 1879.

7.2 Certificado N° 2, Sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores Pagados por Sociedades Anónimas

Certificado N°
Ciudad y Fecha:

Razón Social de la Sociedad Anónima :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :
Tipo de Sociedad Anónima (Indicar si es Abierta o Cerrada) :

CERTIFICADO N° 2, SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS.

La Sociedad Anónima..... Certifica que al Sr..... Rut N°..... Durante el año 20... se le han pagado las siguientes rentas por concepto de y sobre las cuales se practicaron las siguientes retenciones de impuesto que se señalan.

PERIODOS (1)	RENTA BRUTA		IMPUESTO RETENIDO		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (6)	MONTOS ACTUALIZADOS			
	HONORARIO (2)	PARTICIPACIÓN O ASIGNACION (3)	HONORARIO (4)	PARTICIPACIÓN O ASIGNACION (5)		RENTA		IMPUESTO RETENIDO	
						HONORARIO (2) x (6) = (7)	PARTICIPACIÓN O ASIGNACION (3) x (6) = (8)	HONORARIO (4) x (6) = (9)	PARTICIPACIÓN O ASIGNACION (5) x (6) = (10)
ENERO	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$
FEBRERO									
MARZO									
ABRIL									
MAYO									
JUNIO									
JULIO									
AGOSTO									
SEPTIEMBRE									
OCTUBRE									
NOVIEMBRE									
DICIEMBRE									
TOTALES	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993.

Nombre, N° Rut y firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa, Sociedad o Institución, según corresponda.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 2

Este documento debe ser emitido exclusivamente por las Sociedades Anónimas, Abiertas o Cerradas, para la certificación, tanto de las rentas del Artículo 42° N° 2 de la Ley de la Renta (honorarios) pagadas a cualquier persona, como de las participaciones o asignaciones pagadas a sus consejeros o directores a que se refiere el Artículo 48° de la ley del ramo.

En otras palabras, el Certificado N° 2 deberá ser utilizado únicamente por las Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas tanto en el caso que paguen sólo asignaciones o participaciones a sus directores o consejeros, como en aquellas situaciones en que a una misma persona se le paguen ambos tipos de renta.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de honorarios, asignaciones o participaciones a directores o consejeros de S.A., conforme a los Artículos 42° N° 2 y 48° de la Ley de Renta, según corresponda.

Columna (2): Se debe registrar el valor bruto de los honorarios pagados a cualquier persona durante el año, sin descontar la retención de impuesto de 10% que ordena practicar el N° 2 del Artículo 74° de la Ley de la Renta (Circ. N° 21 de 1991).

Columna (3): Registre el valor bruto de las participaciones o asignaciones pagadas a los directores o consejeros de la S.A. respectiva, sin descontar la retención de impuesto de 10% ó 35% que ordenan efectuar los N°s. 3 y 4 del Artículo 74° de la Ley de la Renta, según sea el domicilio o residencia de las personas antes indicadas (Circular N° 30 de 1991).

Columnas (4) y (5): Anotar la retención de impuesto efectuada en cada mes, sobre los honorarios, asignaciones o participaciones brutas pagadas. Si se han pagado ambos tipos de rentas a una misma persona, las retenciones de impuestos practicadas deberán registrarse en forma separada utilizando las columnas (4) y (5), según la renta de que se trate.

Las retenciones de impuestos deben practicarse cuando las rentas sean efectivamente pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualquiera de las circunstancias que ocurra en primer término.

Los montos retenidos deben corresponder al total de las retenciones efectuadas entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en Arcas Fiscales.

Por los conceptos antes indicados se entiende lo siguiente:

Pago Efectivo: Este concepto alcanza también a aquellos casos en que la obligación se extingue por algunas de las formas alternativas al "Pago Efectivo" establecidas en el Código Civil, como son la compensación, confusión, etc.

Abono en Cuenta: Cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella.

Puesta a Disposición del Interesado: Cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario, informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún Banco o entidad financiera o le pide instrucciones sobre qué hacer con ella.

Columna (6): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (7), (8), (9) y (10): Anote en estas columnas el monto que resulte de multiplicar los valores registrados en las columnas (2), (3), (4) y (5), por los factores de actualización de la columna (6), respectivamente.

Nota: Se deja constancia que la suma de los totales que se registren en las columnas (9) y (10) deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario N° 1879.

7.3 Certificado N° 3 Sobre Situación Tributaria de Dividendos y Créditos

Certificado N°
Ciudad y Fecha:

Razón Social de la Empresa :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :
Tipo de Sociedad Anónima (Indicar si es abierta o cerrada) :

Transacción de Acciones en Bolsa de Valores : SI NO
(Marque con "X" lo que corresponda)

CERTIFICADO N° 3 SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS Y CRÉDITOS.

La sociedad certifica que el economista Sr. Rut N° durante el año 20... Se le distribuyeron los dividendos que se indican más adelante, los cuales para los efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20... presentan la siguiente situación tributaria:

FECHA DE PAGO (1)	DIVIDENDO N° (2)	MONTO HISTÓRICO (3)	FACTOR ACTUALIZACIÓN (4)	MONTOS DIVIDENDOS REALIZADOS						CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL						
				MONTO ACTUALIZADO (5)	MONTO AFECTO A IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL (6)	MONTO EXENTO DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (7)	MONTOS NO CONSTITUTIVO DE RENTA			INCREMENTO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA (11)	IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA		IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA		CRÉDITO POR IMPUESTOS EXTERNOS (16)	IMPUESTO TASA ADICIONAL EX ART. 21 (17)
							NO ACOGIDOS A IMPD. SUSTITUTO SOBRE RENTAS ACUMULADAS EN EL FUT (8)	ACOGIDOS A IMPD. SUSTITUTO SOBRE RENTAS ACUMULADAS EN EL FUT (9)	DEVOLUCIÓN DE CAPITAL ART. 17 N° 7 (10)		CON DERECHO A DEVOLUCIÓN (12)	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN (13)	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN (14)	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN (15)		
TOTALES		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de la normativa vigente.

Nombre, N° Rut y firma Representante Legal de la Sociedad Anónima

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 3

Las Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas, en Comandita por Acciones y Sociedades por Acciones, incluyendo las acogidas al régimen de tributación optativo del Artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deben informar a sus accionistas, cualquiera sea su condición jurídica, de la situación tributaria de los dividendos distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo, con el fin de que tales personas los declaren en los Impuestos Global Complementario o Adicional, cuando corresponda, o bien, para su debida anotación en los registros contables de las empresas o entidades accionistas no obligadas por esas rentas a declarar impuestos anuales a la renta.

Respecto de las S.A., S.C.P.A. o S.p.A. acogidas al régimen de tributación optativo simplificado del Artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debe tenerse presente que para sus accionistas constituyen rentas tributables con los Impuestos Global Complementario o Adicional toda cantidad que a cualquier título les distribuyan las citadas sociedades durante el ejercicio comercial respectivo, sin considerar el origen o fuente de tales sumas o si se trata o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes indicados.

En el mencionado documento se debe indicar si la sociedad que emite el certificado se trata de una Sociedad Anónima Abierta o Cerrada y, a su vez, se debe indicar si las acciones se transan en alguna Bolsa de Valores del país, marcando con una "X" los casilleros "SI" o "NO".

CONFECCIÓN DEL RECUADRO DIVIDENDOS

Columna (1): Se debe anotar la fecha en que los dividendos fueron pagados, abonados en cuenta o puestas a disposición del accionista.

Columna (2): Se registra el N° al cual corresponde el dividendo distribuido.

Columna (3): Se anota el monto histórico de cada dividendo distribuido.

Columna (4): Se registran los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se anota el monto de cada dividendo distribuido durante el ejercicio comercial respectivo, debidamente reajustado por los factores de actualización registrados en la columna (4).

Columna (6): Se anota el monto actualizado de los dividendos afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, ya sea porque tales rentas fueron imputadas al FUT o a otras cantidades o ingresos no anotados en dicho registro (utilidades financieras) (Circs. SII N° 40 de 1991, 66 de 1997 y 10 de 2015).

Columna (7): Se registra el monto actualizado de los dividendos "exentos" del Impuesto Global Complementario por haber sido imputados éstos a utilidades liberadas de dicho tributo, conforme a lo indicado en las letras b) y d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta (Circs. SII N°s 40 de 1991, 66 de 1997 y 10 de 2015).

Columnas (8) y (9) "Monto no Constitutivo de Renta": Se registra el monto actualizado de los dividendos no gravados con impuesto por haber sido imputados éstos a rentas o ingresos que no constituyen renta para efectos tributarios.

Adicionalmente, deberá registrar separadamente los dividendos imputados al Fondo de Utilidades No Tributables cuyo origen son cantidades acogidas al sistema transitorio y opcional de Impuesto Sustitutivo de Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las rentas acumuladas en el registro FUT, y que se gravaron con tasa del 32% o con tasa variable, según corresponda, de acuerdo a disposiciones transitorias de las Leyes N°s 20.780 y 20.899e instrucciones contenidas en Circular N° 70, de 2014 (Columna 9), de aquellos dividendos que no pagaron el mencionado Impuesto Sustitutivo y que provienen de ingresos no constitutivos de renta o de cantidades que pagaron el Impuesto de Primera Categoría en carácter de único (Columna 8).

Columna (10): Consignar el monto de las devoluciones efectivas de capital, de acuerdo a orden de imputación según texto vigente de la Ley sobre Impuesto a la Renta hasta el 31.12.2016 (Circular 10 de 2015).

Columna (11): En esta columna se anota el incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, equivalente al crédito por Impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades distribuidas no se incluye el Impuesto de Primera Categoría, el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111; 0,17647; 0,190476; 0,197604; 0,204819; 0,25; 0,265822; 0,290323 o 0,315789 aplicados sobre las rentas netas respectivas, si la tasa del Impuesto de Primera Categoría que afectó a las utilidades fue de 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17%, 20%, 21%, 22,5% o 24%. Cabe señalar, que en el evento que las rentas distribuidas de las empresas incluyan en su totalidad el Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos, no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento de la base imponible de los impuestos personales de Global Complementario o Adicional, con lo cual se estaría excediendo el monto de las utilidades tributables obtenidas por las empresas y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades distribuidas por las empresas sólo se incluye una parte del Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido y, por ende, un mayor pago de Impuesto Global Complementario o Adicional y, a su vez, otorgarse un crédito mayor por Impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe registrar en esta columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 20%:

R.L.I. Primera Categoría (Renta Bruta)	Dividendo Distribuido	Dividendo a Declarar	Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Crédito por Impuesto de Primera Categoría
\$ 100	\$ 80	\$ 80	\$ 20	\$ 20
\$ 100	\$ 89	\$ 89	\$ 11	\$ 20
\$ 100	\$ 94	\$ 94	\$ 6	\$ 20
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 20

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al Artículo 14 bis de la Ley de la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92. En el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas y en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios, socios o accionistas tienen derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los Artículos 7° y 7° bis del D.L. N° 600, por no tener derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columnas (12) - (13) - (14) - (15): El crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría debe certificarse en forma separada tanto respecto de las rentas afectas a Impuesto Global Complementario o Adicional, como del que corresponde a rentas exentas de dichos impuestos, y adicionalmente separar aquellos créditos que por disposición legal tienen derecho a devolución, de aquellos sin derecho a devolución. Por lo tanto, en la columna (12) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional con derecho a devolución. En tanto que en la columna (13) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas sin derecho a devolución. En las columnas (14) y (15) deberá registrar los créditos por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas exentas del Impuesto Global Complementario, separando las columnas en aquellos créditos que tienen derecho a devolución (14), de los créditos sin derecho a devolución (15).

En el caso de empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 letra A), el crédito a registrar en las columnas (12) y (13) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (6), más el incremento registrado en la columna (11) en la parte que corresponda a dichas rentas afectas, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17%, 20%, 21%, 22,5% o 24%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas. Por su parte, el crédito a registrar en las columnas (14) y (15) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (7), más el incremento registrado en la columna (11) en la parte que corresponda a dichas rentas exentas, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17%, 20%, 21%, 22,5% o 24%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas.

Las sociedades acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sólo utilizarán las columnas (12) y (13), y el crédito a registrar lo determinarán aplicando la tasa de Impuesto de Primera Categoría de 24% directamente sobre la renta registrada en la columna (6).

Columna (16): Se debe certificar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los dividendos a que se tenga derecho conforme a las normas de los Artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional.

Columna (17): Se anota el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89. El referido crédito se calcula aplicando directamente la tasa que corresponda sobre el dividendo actualizado, más el incremento por Impuesto de Primera Categoría registrado en la columna (10) (Circular SII N° 13 de 1989).

Notas:

- Las empresas acogidas al régimen de tributación del Art. 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, cuando informen los dividendos a sus accionistas sólo deben utilizar las columnas (1), (2), (3), (4), (5), (6), (12), (13), (16) y (17), ya que los conceptos a que se refieren las columnas (7), (8), (9), (10), (11), (14) y (15) no les son aplicables, debido a que tales personas tributan con los Impuestos Global Complementario o Adicional por toda cantidad distribuida a cualquier título, sin distinguir el origen o fuente de las mencionadas sumas o si se trata o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes señalados (Circ. SII N° 59 de 1991).
- Si bien la Ley N° 20.809 estableció una liberación impositiva para los ingresos de bienes situados o actividades desarrolladas en Isla de Pascua, a certificar en columna (8), no beneficia a los dividendos afectos al Impuesto Global Complementario percibidos por personas con domicilio o residencia fuera del Territorio Especial, en su calidad de accionistas de sociedades constituidas y domiciliadas en Isla de Pascua (Circular N° 15 de 2016).
- Cuando los accionistas beneficiarios de los dividendos se traten de empresas obligadas a llevar el registro FUT, en un anexo deberá detallarse el año de origen de las utilidades a las cuales se imputaron los dividendos que se informan, indicándose, además, si tales utilidades dan o no derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría y, en el evento que así sea, con qué tasa del citado tributo procede dicho crédito (Circ. N° 66 de 1997).
- Con el fin de facilitar la calificación tributaria que los Bancos, Corredores de Bolsas y demás personas deben efectuar de los dividendos percibidos por las acciones en custodia que posean e informarlos a los titulares de las citadas acciones, mediante el Modelo de Certificado N° 4 siguiente, se recomienda a las Sociedades Anónimas, en Comandita por Acciones y Sociedades por Acciones que al Modelo de Certificado N° 3, que se analiza, que deben emitirles a las personas antes indicadas, por los dividendos distribuidos, le acompañen un anexo con la calificación tributaria correspondiente a una acción por todos los dividendos repartidos durante el período.
- Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (6), (7), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16) y (17) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada accionista mediante el Formulario N° 1884.

Finalmente, se hace presente que los contribuyentes obligados a emitir este Certificado deben extenderlo en forma correcta, conforme a las instrucciones que se imparten en este Suplemento, especialmente cuando sus accionistas sean personas que administran acciones en custodia (Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas intermediarias), ya que estas personas están obligadas a traspassar dicha información a los titulares de las citadas acciones y, en el evento que tal información no sea la correcta, se originan errores en la certificación e información al SII por parte de los intermediarios, con las consecuencias tributarias que ello conlleva para los titulares de las acciones. Por lo tanto, si los Certificados no se emiten correctamente, a las empresas obligadas a extenderlos se le aplicarán las máximas sanciones que la ley y las instrucciones de este Servicio establecen al respecto.

7.4 Certificado N° 4, Sobre Situación Tributaria de Dividendos Recibidos por Acciones en Custodia

DATOS PAGADOR DEL DIVIDENDO										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
Nombre Institución Intermediaria (Banco o Corredor de Bolsa) RUT N°: Dirección: Giro o Actividad:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
CERTIFICADO N° 4 SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS RECIBIDOS POR ACCIONES EN CUSTODIA.										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 20..., presentan la siguiente situación tributaria:										MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS										CREDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
El Banco o Corredor de Bolsa, durante el año 20... según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le compran los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en																							

Columnas (9) y (10) "Monto no Constitutivo de Renta": Se registra el monto actualizado de los dividendos no gravados con impuesto, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A. (Circs. SII N°40 de 1991, 66 de 1997, 10 de 2015 y 15 de 2016).

Adicionalmente, deberá registrar separadamente los dividendos imputados al Fondo de Utilidades No Tributables cuyo origen son cantidades acogidas al sistema transitorio y opcional de Impuesto Sustitutivo de Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las rentas acumuladas en el registro FUT, de acuerdo a información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A. (Columna 9), de aquellos dividendos que no pagaron el mencionado Impuesto Sustitutivo y que provienen de ingresos no constitutivos de renta o de cantidades que pagaron el Impuesto de Primera Categoría en carácter de único (Columna 10).

Columna (11): "Devolución de Capital Art. 17 N° 7°": Consignar el monto de las devoluciones efectivas de capital, de acuerdo a orden de imputación según texto vigente de la Ley sobre Impuesto a la Renta hasta el 31.12.2016 (Circular 10, del 30 de enero de 2015).

Columna (12): Se registra el monto del respectivo incremento por Impuesto de Primera Categoría dispuesto por los incisos finales de los Artículos 54 N°1 y 62 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A.

Columnas (13) - (14) - (15) - (16): Se registra el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría en forma separada, tanto en la parte que corresponde a rentas afectas a Impuesto Global Complementario o Adicional, como en el que corresponde a rentas exentas de dichos impuestos, que proceda rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56 N°3 y 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, todo ello de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A. Adicionalmente deberá separar aquellos créditos que por disposición legal tienen derecho a devolución, de aquellos sin derecho a devolución. Por lo tanto, en la columna (13) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional con derecho a devolución. En tanto que en la columna (14) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas sin derecho a devolución. En las columnas (15) y (16) deberá registrar los créditos por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas exentas del Impuesto Global Complementario, separando las columnas en aquellos créditos que tienen derecho a devolución (15), de los créditos sin derecho a devolución (16).

Columna (17): Se debe certificar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los dividendos a que se tenga derecho conforme a las normas de los Artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A.

Columna (18): Se registra el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 de la Ley de la Renta que proceda rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en el Artículo 3 transitorio de la Ley N° 18.775 de 1989, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A.

7.5 Certificado N° 5, sobre situación tributaria de retiros correspondientes al titular de una EIRL, socios de sociedades de personas, socios de sociedades de hecho, socios gestores de sociedades en comandita por acciones o comuneros.

Certificado N° 5																	
Nombre o Razón Social de la Empresa, Sociedad o Comunidad												Certificado N°					
Rut N°												Ciudad y Fecha					
Dirección																	
Giro o Actividad																	
CERTIFICADO N° 5 SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE RETIROS CORRESPONDIENTES AL TITULAR DE UNA EIRL, SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS, SOCIOS DE SOCIEDADES DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES O COMUNEROS.																	
La EIRL, Sociedad o Comunidad Certifica que el titular de la EIRL, socio o comunero Sr. Rut: por el año comercial traspasó retiros en exceso al Rut (Cesionario) y/o le corresponden los retiros que más adelante se indican, los cuales para los efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional que le afectan por el Año Tributario presentan la siguiente situación tributaria:																	
Mes de Retiro	Concepto del Retiro	Monto Histórico Retiro	Factor Actualización	Monto Reajustado Retiro	Monto Retiro afecto a Imppto. G. Compl. o Adicional	Monto Retiro exento del Imppto. G. Complementario	Monto Retiro No Constitutivo de Renta		Retiros en Exceso traspasados en Enajenación de Derechos Sociales	Incremento por impuesto de 1ª Categoría	Créditos para Impuestos G. Compl. o Adicional				Imppto. Tasa Adicional Ex. Art. 21 EIRL		
							No Acogidos a Imppto. Sustitutivo Sobre Rentas Acumuladas en el FUT	Acogidos a Imppto. Sustitutivo Sobre Rentas Acumuladas en el FUT			Afectos a G. Complementario o Adicional		Exentos de Global Complementario			Crédito por Impuestos Externos	
										Retiros Efectivos	RENTA PRESUNTA	Con Derecho a Devolución	Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución	Sin Derecho a Devolución		
(01)	(02)	(03)	(04)	(05)	(06)	(07)	(08)	(09)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
Finero a Diciembre																	
Cinco																	

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de la normativa vigente.

Nombre, N° Rut y Firma del Representante Legal de la EIRL, Sociedad o Comunidad

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N°5

Este Certificado deben emitirlo las EIRL, Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por Acciones y las Comunidades acogidas, ya sea, a los regímenes de tributación de los Artículos 14 letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando a sus propietarios, socios, socios gestores o comuneros, cualquiera que sea su condición jurídica, la situación tributaria de los retiros que correspondan a tales personas y de los créditos a que dan derecho a los referidos retiros, o bien los montos de retiros en exceso traspasados con motivo de una cesión de derechos sociales, todo ello para los fines de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda, o bien, para su debida contabilización en los registros contables de las empresas, socias o comuneras no obligadas, por esas rentas, a declarar impuestos anuales a la renta.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales se efectuaron los retiros.

Columna (2): Se anota el concepto de los retiros efectuados, anotando en dicha columna lo siguiente, según el concepto del retiro: Exceso de Retiro Imputado; Exceso de Retiro Traspasado; Retiro por Renta Presunta o Retiro Efectivo. Si el concepto de uno o más retiros se da en un mismo mes, se anotan en forma separada repitiendo el mismo mes con el concepto del retiro que corresponda.

El concepto "Exceso de Retiro Traspasado" corresponde a la cesión de excesos de retiros por concepto de enajenación de derechos sociales, cuyo cesionario se identifica en el mismo certificado, en cuyo caso sólo deberá llenar las columnas (2) y (11).

Cuando los excesos de retiros traspasados a los cesionarios de derechos sociales sean imputados a utilidades tributables en el mismo año tributario en que adquirieron tales derechos, o en años tributarios siguientes, la operación deberá informarse como un retiro del ejercicio.

Cabe señalar, que todo exceso de retiro que se certifique, corresponde a los generados hasta el 31.12.2014, dado que a contar del 1° de enero de 2015, no se podrán generar nuevos retiros en exceso (Circular N°10 de 2015).

Columna (3): Se registra el monto o valor histórico de los retiros efectivos efectuados en cada mes por los propietarios, socios, socios gestores o comuneros, incluyendo los excesos de retiros que quedaron pendientes de tributación en ejercicios anteriores, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del N° 1, letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Se hace presente que los retiros destinados a reinversión según las normas del N° 2, de la letra A), del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta no se informan en este Certificado, sino que en el Certificado N° 16 que se detalla más adelante.

Columna (4): Se deben anotar los factores de actualización correspondientes a cada mes y para los excesos de retiros de años anteriores que se imputan a las utilidades tributables en el año tributario en que se presenta este Certificado, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se debe registrar el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (3) por los factores de actualización de la columna (4).

Columna (6): Anotar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en años anteriores y/o el de los retiros efectivos del ejercicio afectos al Impuesto Global Complementario o Adicional. Si éstos no han excedido el monto del FUT determinado al término del ejercicio, el valor a registrar en esta columna será el mismo anotado en la columna (5). Cabe recordar, que para los años comerciales 2015 y 2016, respecto de las comunidades, sociedades de personas y de las en comandita por acciones, por lo que corresponde a los socios gestores, se gravarán los retiros de cada comunero o socio por sus montos efectivos (Inciso penúltimo, del numeral 1°, de la letra A), del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta).

Los retiros por conceptos de rentas presuntas incluidas en el FUT, deben informarse en forma separada en el mes de diciembre del año respectivo, registrando en dicho mes la siguiente información:

- Columna (1): Diciembre;
- Columna (2): Concepto retiro por renta presunta;
- Columna (3): Monto;
- Columnas (4) y (5): En blanco;
- Columna (6): Mismo valor anotado en la columna (3);
- Columnas (7), (8), (9), (10) y (11): En blanco;
- Columna (15): Monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columna (7): Se debe registrar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en años anteriores y/o el de los retiros efectivos del ejercicio "exentos" del Impuesto Global Complementario por haber sido imputados éstos a rentas o utilidades exentas de dicho tributo, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N° 3 letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Columnas (8) y (9) "Monto Retiro No Constitutivo de Renta": Se debe registrar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en años anteriores y/o el de los retiros efectivos del ejercicio no constitutivos de renta, por haber sido imputado éstos al Fondo de Utilidades No Tributables existente en la empresa al término del ejercicio, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N° 3 letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para estos efectos, deberá registrar separadamente los retiros imputados al Fondo de Utilidades No Tributables cuyo origen son cantidades acogidas al sistema transitorio y opcional de Impuesto Sustitutivo de Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las rentas acumuladas en el registro FUT, y que se gravaron con tasa del 32% o con tasa variable, según corresponda, de acuerdo a disposiciones transitorias de las Leyes N°s 20.780 y 20.899 e instrucciones contenidas en Circular N° 70, de 2014, de aquellos retiros que no pagaron el mencionado Impuesto Sustitutivo y que provienen de ingresos no constitutivos de renta o de cantidades que pagaron el Impuesto de Primera Categoría en carácter de único.

Columna (10): "Devolución de Capital Art. 17 N° 7°": Corresponde a devoluciones efectivas de capital, de acuerdo a orden de imputación según texto vigente de la Ley sobre Impuesto a la Renta hasta el 31.12.2016 (Circular 10 de 2015).

Columna (11): "Retiros en Exceso traspasados en Enajenación de Derechos Sociales": Deberá anotar el monto de los excesos de retiros (generados hasta el 31.12.2014) que a la fecha de enajenación de los derechos sociales se mantienen pendientes de tributación por parte del socio enajenante, los cuales fueron traspasados al comprador/cesionario para su respectiva tributación en la proporción correspondiente a los derechos adquiridos en la sociedad, en la oportunidad, forma y orden de imputación establecida en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (Circular N°10 de 2015).

Columna (12): En esta columna se anota el incremento por el Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, equivalente al crédito por Impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades retiradas no se incluye el Impuesto de Primera Categoría, el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604, 0,204819, 0,25, 0,265822, 0,290323 o 0,315789 aplicados sobre las rentas netas respectivas, según si la tasa del Impuesto de Primera Categoría que afectó a las utilidades fue de 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17%, 20%, 21%, 22,5% o 24%. Cabe señalar que en el evento que las rentas retiradas de las empresas incluyan en su totalidad el Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos, no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento de la base imponible de los impuestos personales de Global Complementario o Adicional, con lo cual se estaría excediendo el monto de las utilidades tributables obtenidas por las empresas y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades retiradas por las empresas sólo se incluye una parte del Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido y, por ende, un mayor pago de Impuesto Global Complementario o Adicional y, a su vez, otorgarse un crédito mayor por Impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe registrar en dicha columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 20%:

R.L.I. Primera Categoría (Renta Bruta)	Retiro Efectuado	Retiro a Declarar	Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Crédito por Impuesto de Primera Categoría
\$ 100	\$ 80	\$ 80	\$ 20	\$ 20
\$ 100	\$ 89	\$ 89	\$ 11	\$ 20
\$ 100	\$ 94	\$ 94	\$ 6	\$ 20
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 20

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al Artículo 14 bis de la Ley de la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, en el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas, y en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios, socios o accionistas tienen derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los Artículos 7° y 7° bis del D.L. N° 600, por no tener derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columnas (13), (14), (15), (16) y (17): El crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría debe certificarse en forma separada tanto respecto de las rentas **afectas** a Impuesto Global Complementario o Adicional, como del que corresponde a rentas **exentas** de dichos impuestos, subdividiendo la información relativa al crédito correspondiente a rentas afectas, en crédito correspondiente a "Retiros Efectivos" y "Renta Presunta", como también subdividiendo cada ítem en créditos con **derecho** a devolución y **sin derecho** a devolución.

Por lo tanto, en la columna (13) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas **afectas** al Impuesto Global Complementario o Adicional, por retiros efectivos **con derecho a devolución**; en la columna (14), el que corresponda a rentas **afectas** provenientes de retiros efectivos **sin derecho a devolución**; en la columna (15), el crédito que corresponda a rentas **afectas** provenientes de rentas presuntas **con derecho a devolución**; y finalmente en las columnas (16) y (17) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas **exentas** de dicho impuesto, separando aquellos créditos **con derecho a devolución** (16) de aquellos **sin derecho a devolución** (17).

En el caso de empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 letra A), el crédito a registrar en las columnas (13) y (14) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (6) que correspondan a retiros efectivos y que dan derecho a la rebaja, más el incremento registrado en la columna (12) en la parte que corresponda a dichas rentas, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17%, 20%, 21%, 22,5% o 24%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas. Por su parte, el crédito a registrar en la columna (15) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (6) que correspondan a rentas presuntas y que dan derecho a la rebaja, aplicando la tasa de Impuesto de Primera Categoría de 24% directamente sobre la renta presunta registrada en dicha columna. Finalmente, el crédito a registrar en las columnas (16) y (17) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (7) que dan derecho a la rebaja, más el incremento registrado en la columna (12) en la parte que corresponda a dichas rentas **exentas**, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17%, 20%, 21%, 22,5% o 24%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas.

Las sociedades acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, sólo utilizarán las columnas (13) y (14). El crédito a registrar lo determinarán aplicando la tasa de Impuesto de Primera Categoría de 24% directamente sobre la renta registrada en la columna (6).

Columna (18): Se debe anotar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los retiros a que tenga derecho el contribuyente conforme a las normas de los Artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuestos a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional.

Columna (19): Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta que proceda rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89, todo ello de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A. por los dividendos recibidos por la Sociedad de Personas o Comunidad como accionista.

Notas:

- Las empresas acogidas al régimen de tributación del Art. 14 bis de la Ley sobre Impuesto a Renta, cuando informen los retiros efectivos, sólo deben utilizar las columnas (1), (2), (3), (4), (5), (6), (13), (14), (18) y (19), ya que los conceptos a que se refieren las columnas (7), (8), (9), (10), (11), (12), (15), (16) y (17) no les son aplicables, debido a que tales personas tributan con los Impuestos Global Complementario o Adicional por toda cantidad que retiren de las citadas empresas, sin distinguir el origen o fuente de las referidas sumas o si se tratan o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes indicados (Circ. SII N° 59 de 1991).
- Sólo deben informarse los retiros que hayan sido imputados a utilidades e ingresos generados a contar del ejercicio comercial 1984 y siguientes, excluyéndose, por lo tanto, aquéllos imputados conforme a la ley e instrucciones del Servicio, a rentas e ingresos acumulados al 31.12.83.
- Si bien la Ley N° 20.809 estableció una liberación impositiva para los ingresos de bienes situados o actividades desarrolladas en Isla de Pascua, a certificar en columna (8), no beneficia a los retiros afectos al Impuesto Global Complementario percibidos por personas con domicilio o residencia fuera del Territorio Especial, en su calidad de socios de sociedades constituidas y domiciliadas en Isla de Pascua (Circular N° 15 de 2016).
- Cuando los socios o comuneros beneficiarios de los retiros se traten de empresas obligadas también a llevar el registro FUT, en un anexo deberá detallarse el año de origen de las utilidades a las cuales se imputaron los excesos de retiros o los retiros efectivos que se informan, indicándose, además, si tales utilidades dan o no derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría y, en el evento que así sea, con qué tasa del citado tributo procede dicho crédito (Circ. N° 66 de 1997).**
- Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (6), (7), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18) y (19), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada socio, socio gestor o comunero, titular de E.I.R.L. a través del Formulario N° 1886, excepto en el caso que dentro de los retiros efectuados existan retiros destinados a reinversión según las normas del N°2, de la letra A), del Art. 14 L.I.R., ya que en tal situación la información del Formulario N° 1886 debe coincidir con las sumas informadas a través de este Certificado N° 5, más las cantidades consignadas en el Certificado N° 16.

PERIODOS	SUELDO BRUTO	COTIZACIÓN PREVISIONAL O DE SALUD DE CARGO DEL TRABAJADOR	RENDA IMPONIBLE AFECTA AL IMPTO. ÚNICO DE 2° CAT.	IMPTO. ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMPTO. SOLICITADA ART. 88 UR	RENDA TOTAL EXENTA	RENDA TOTAL NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (Franquicia D.L. 889)	FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTO ACTUALIZADO					
										RENDA AFECTA AL IMPTO. ÚNICO DE 2° CAT.	IMPTO. ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMPTO. SOLICITADA ART. 88 L.I.R.	RENDA TOTAL EXENTA	RENDA TOTAL NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
Genero															
Febrero															
Marzo															
Abril															
Mayo															
Junio															
Julio															
Agosto															
Septiembre															
Octubre															
Noviembre															
Diciembre															
Totales															

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de la normativa vigente.

RESOLUCIÓN EX. SII N° 106-___/

Nombre, N° Rut y firma del Empleador, Habilitado, Pagador o del Representante Legal en su caso.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 6

Conforme a lo establecido por el inciso tercero del Artículo 101 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), las personas que deben emitir este Certificado son los empleadores, pagadores o habilitados, que paguen rentas del Artículo 42° N° 1 de la referida ley, quienes deberán certificar por cada persona, los sueldos y remuneraciones accesorias o complementarias a las anteriores. Se deberá indicar además, la información a que se refieren las columnas (7), (8), (9), (14), (15) y (16), relativas a las rentas exentas y/o no gravadas, y rebajas por zonas extremas (franquicia Art. 13 del D.L. 889) pagadas en cada año calendario. Esta certificación se efectuará a petición del respectivo trabajador, cuando se encuentren obligados, o voluntariamente deban presentar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta, conforme a lo dispuesto por los N°s. 3 y 5 del Artículo 65 de la LIR, esto es, cuando deban u opten por efectuar una reliquidación anual del Impuesto Único de Segunda Categoría por haber percibido simultáneamente durante el año calendario respectivo rentas de un sólo empleador, habilitado o pagador, o de varios simultáneamente, o estar obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto Global Complementario por haber percibido otras rentas distintas a las anteriormente mencionadas, como por ejemplo, honorarios, dividendos, retiros, rentas de arrendamiento, etc.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente, en los cuales se pagaron sueldos.

Columna (2): Se registra el monto total de las rentas bRutas pagadas por concepto de sueldos y rentas accesorias o complementarias, según corresponda. También deben registrarse en esta columna los excesos de los Depósitos Convenidos por sobre las 900 UF vigente al 31 de diciembre del año respectivo, ya que dichos excesos para los efectos tributarios se consideran una renta accesorias o complementaria a las remuneraciones a que se refiere el Artículo 42 N° 1 de la LIR y afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría; todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del D.L. N° 3.500/80, cuyas instrucciones se contienen en la Circular N° 63, de 2010, publicada en Internet (www.sii.cl).

Además, deberá registrar en esta columna el beneficio que represente para el trabajador el uso y goce de bienes del empleador que no cumplan con los requisitos legales para considerarse rentas exentas y/o no gravadas de Impuesto Único de Segunda Categoría.

Finalmente, en esta columna no se debe considerar la renta total exenta y/o no gravada, y tampoco la rebaja por zonas extremas (franquicia D.L. 889), debido a que dicha información debe ser registrada en las columnas (7), (8) y (9) respectivamente.

Respecto de las rentas accesorias o complementarias al sueldo - tales como gratificaciones, participaciones, horas extraordinarias, bonos, etc.- devengadas en más de un período habitual de pago y pagadas con retraso, y que correspondan al mismo año que se está certificando, deberán computarse en cada uno de los meses en que se devengaron, adicionándose a las remuneraciones habituales de dichos períodos debidamente ajustadas de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso segundo del Artículo 46 de la Ley de la Renta (Circ. N° 37 de 1990).

Columna (3): Se debe anotar el monto de las cantidades descontadas por concepto de cotización previsional y de salud obligatoria o voluntaria que sean de cargo del trabajador, de acuerdo al régimen previsional y de salud a que se encuentra afiliado, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del D.L. N° 3.500/80. De igual forma, deben incorporarse en esta columna los depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo efectuados por el trabajador mediante el descuento de su remuneración por parte del empleador, acogidos al beneficio tributario establecido en el inciso 1° del artículo 42 bis de la LIR (Instrucciones en Circular N° 51 de 2008).

Columna (4): Se debe registrar el monto de la renta o base imponible que quedó afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría en cada mes, la cual debe ser igual a las cantidades registradas en la columna (2) menos las columnas (3).

Columna (5): Se debe anotar el monto del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido mensualmente sobre las rentas registradas en la columna (4), menos los créditos por Donaciones para Fines Culturales y para el Fondo Nacional de Reconstrucción descontados por planilla.

El Impuesto Único que afecta a las remuneraciones accesorias o complementarias a los sueldos, calculado en la forma establecida en el Artículo 46, se computará de la misma manera en que se registran las rentas que le dan origen, vale decir, se anotará en cada uno de los meses en que se devengaron las mencionadas rentas accesorias o complementarias, adicionándose al Impuesto Único de Segunda Categoría efectivamente retenido en tales períodos sobre los sueldos normales o habituales pagados en cada uno de ellos, sin aplicar ningún reajuste.

Columna (6): Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único que el trabajador dependiente haya solicitado al empleador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna (7): Deberá anotarse la suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas al trabajador y que, en virtud de la Ley sobre Impuesto a la Renta, leyes especiales, o convenios internacionales, se encuentren exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría, como por ejemplo, las rentas que perciben funcionarios de ciertos organismos internacionales. Cabe destacar que en esta columna no deben informarse las rentas bajo los tramos exentos de la tabla del Impuesto Único de Segunda Categoría mensual, ya que éstas se seguirán declarando en la columna "Renta Total Neta Pagada".

Columna (8): Deberá anotarse la suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas al trabajador y que, de acuerdo con la Ley sobre Impuesto a la Renta o leyes especiales, correspondan a ingresos no renta, no gravadas con el Impuesto Único de Segunda Categoría, exceptuando las cotizaciones previsionales y de salud de carácter obligatorio y/o voluntario, así como las rentas acogidas al D.L. N° 889. Las partidas que se pueden citar, a modo de ejemplo, son: La asignación familiar (aún cuando no sea de cargo del empleador), beneficios previsionales, asignaciones de zona acogidas al D.L. 249 de 1974, cantidades percibidas con motivo de indemnizaciones por años de servicios, becas de estudios, alimentación, movilización o alojamiento proporcionado al trabajador.

Columna (9): Deberá anotarse la cifra que corresponda a las rentas acogidas a la exención tributaria indicada en el Art. 13 del D.L. N° 889, que hayan sido pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo. Cabe destacar que en esta columna NO debe informarse la Asignación de Zona acogida al D.L. 249, ya que se trata de una franquicia distinta e incompatible con la del D.L. 889, de 1975.

Columna (10): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (11), (12), (13), (14), (15) y (16): Los valores a registrar en estas columnas corresponden respectivamente a los anotados en las columnas (4), (5), (6), (7), (8) y (9), multiplicados por los factores registrados en la columna (10), considerando para los fines de la columna (6) el mes en que efectivamente se practicó la mayor retención de impuesto.

En los casos en que se paguen rentas accesorias o complementarias a los sueldos, correspondientes al período que se está certificando, en una fecha posterior a la emisión del Certificado, como ser el caso de las gratificaciones legales, las personas obligadas a emitir dichos documentos deberán efectuar una nueva certificación informando las rentas accesorias pagadas, así como también, las rentas anteriormente informadas y el total del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido, determinado de acuerdo a las normas de los Artículos 43 N° 1 y 46 de la Ley de la Renta; todo ello con el fin de que tales rentas sean declaradas por sus beneficiarios en los impuestos anuales a la renta que correspondan. Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores, como por ejemplo, cuando se certifican rentas complementarias respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún Certificado, deben numerarse con los números correlativos siguientes al último de los Certificados emitidos por la empresa.

Notas:

- Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (11), (12), (13), (14), (15) y (16) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada trabajador a través del Formulario N° 1887.
- De igual forma cabe hacer presente que, los contribuyentes que deban incorporar estas rentas en su declaración de Impuesto Global Complementario, sólo deben considerar para tales efectos la información a que se refieren las columnas (11), (12) y (13) del presente Certificado.

7.7 Certificado N° 7, Sobre Intereses u Otras Rentas por Operaciones de Captación de Cualquier Naturaleza no acogidas a las normas del Artículo 104 de la Ley de la Renta.

En el caso de las cuentas bipersonales, respecto de las cuales las referidas instituciones informen intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta, deberá adjudicarse el 50% de los montos determinados a cada beneficiario o inversionista.

Este Certificado N° 7 se confeccionará de acuerdo con las siguientes normas:

Columna (1): Se debe anotar el N° del pagaré o del documento que acredita la operación de captación. Columna (2): Se debe registrar la fecha en la cual se efectuó la operación de captación.

Columna (3): Se debe registrar la fecha de vencimiento de la operación de captación.

Columna (4): Se debe anotar el monto del capital inicial de la operación de captación de que se trate, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (5): Se debe anotar el monto percibido a la fecha del vencimiento de la operación de captación, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (6): Se debe registrar el monto de los intereses u otras rentas pagados a la fecha del vencimiento de la operación de captación, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (7): Se debe registrar el monto del interés real, positivo o negativo, según corresponda, determinado de acuerdo con las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional, u otras rentas pagadas por concepto de operaciones de captación.

De conformidad a lo establecido por el Artículo 41 bis de la Ley de la Renta y la Resolución Ex N° 5111, de 1995 y sus modificaciones posteriores, por "Interés Real" se entiende aquella cantidad que el acreedor tiene derecho a cobrar al deudor, en virtud de la ley o de la convención celebrada entre las partes, sobre el capital inicial debidamente reajustado por la variación de la Unidad de Fomento experimentada en el plazo que comprende la operación.

Por lo tanto, la diferencia existente entre la suma depositada originalmente, debidamente reajustada en la forma antes indicada, y lo efectivamente percibido por el inversionista a la fecha del vencimiento de la operación, constituirá el "Interés Real" para los efectos tributarios, que debe registrarse en esta columna (7).

Para los efectos de determinar el reajuste del capital inicial, cuando el valor de la Unidad de Fomento haya disminuido producto de la variación negativa del IPC en el período que comprende la operación deberá considerarse que tal variación es igual a cero; todo ello de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ex N° 5111, de 1995, modificada por Resolución Ex N° 68, de 2010.

Por "Operaciones de Captación" de cualquier naturaleza se entienden aquéllas definidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entidad que establece en sus instrucciones que el concepto de captación tiene en la legislación vigente una acepción amplia, de manera que cubre todas las operaciones a la vista o a plazo que involucren recibir dinero del público, sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma. Así, por ejemplo, constituyen captaciones la recepción de depósitos en cuentas corrientes bancarias o en cuentas de ahorro, los depósitos a la vista o a plazo en general, la emisión y colocación en el mercado de bonos o letras de crédito y las ventas con pacto de retrocompra de títulos de crédito.

Respecto de las libretas de ahorro, en la columna (1) se anotará el número de dicha libreta y en la columna (5) el saldo existente al 31 de diciembre del año respectivo, omitiéndose la información requerida en las columnas (2), (3) y (4).

Los siguientes ejemplos ilustran sobre la determinación del interés real en este tipo de operaciones.

a) DEPÓSITOS EFECTUADOS EN MONEDA NACIONAL NO REAJUSTABLES

Ejemplo N° 1:

Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 28 de julio de 2011, con vencimiento al 28 de julio de 2012 \$ 1.100.000
 Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito \$ 1.280.000
 Valor de la U.F. al 28.07.2011..... \$ 21.942,98
 Valor de la U.F. al 28.07.2012 \$ 22.585,73
 Cálculo de la Variación de la U.F. en el Período:

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

$$\left[\frac{\text{U.F. FECHA DE TÉRMINO DEL PERÍODO}}{\text{U.F. FECHA DE INICIO DEL PERÍODO}} \times 100 \right] - 100 = \text{PORCENTAJE DE VARIACIÓN DE LA U.F. EN EL PERÍODO DE LA OPERACIÓN}$$

Entonces, tenemos que:

$$\left(\frac{\$22.585,73}{\$21.942,98} \right) \times 100 - 100 = 2,929\% \text{ (Factor: 1,02929)}$$

Cálculo del Monto del Interés:

Certificado N° _____
Ciudad y Fecha: _____

Razón Social del Banco, Banco Central de Chile institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda institución similar
 RUT N°
 Dirección

CERTIFICADO N° 7 SOBRE INTERESES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA.

El Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda institución similar certifica que el inversionista Sr. Rut N° se le han pagado los siguientes intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza:

N° DEL DOCUMENTO	FECHA DE LA OPERACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO OPERACIÓN DE CAPTACIÓN (MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA)	MONTO PERCIBIDO A LA FECHA DE VENCIMIENTO (MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA)	INTERESES U OTRAS RENTAS PAGADAS (MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA)	INTERESES REALES POSITIVOS (O NEGATIVOS) U OTRAS RENTAS EXPRESADAS EN MONEDA NACIONAL
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
TOTALES			\$	\$	\$	\$

CUADRO RESUMEN DE INTERESES U OTRAS RENTAS EXPRESADAS EN MONEDA NACIONAL

PERÍODOS	INTERESES REALES POR DEPÓSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN MONEDA NACIONAL		INTERESES REALES POR MANTENCIÓN DE SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL		INTERESES REALES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INTERESES REALES POR DEPÓSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN MONEDA NACIONAL ACTUALIZADOS		INTERESES REALES POR MANTENCIÓN DE SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL ACTUALIZADOS		INTERESES REALES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA ACTUALIZADOS	
	POSITIVO (2)	NEGATIVO (3)	POSITIVO (4)	NEGATIVO (5)	POSITIVO (6)	NEGATIVO (7)		POSITIVO (9)	NEGATIVO (10)	POSITIVO (11)	NEGATIVO (12)	POSITIVO (13)	NEGATIVO (14)
ENERO	\$	\$	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$
FEBRERO													
MARZO													
ABRIL													
MAYO													
JUNIO													
JULIO													
AGOSTO													
SEPTIEMBRE													
OCTUBRE													
NOVIEMBRE													
DICIEMBRE													
TOTALES	\$	\$	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1995, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° Rut y Firma del Representante Legal Del Banco,
Banco Central, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda Institución similar

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 7

Las entidades obligadas a la emisión de este documento son los Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda institución similar que realice operaciones de captación, quienes deberán certificar los intereses u otras rentas pagados durante el año calendario respectivo a los titulares de operaciones de captación de cualquier naturaleza, cualquiera que sea su domicilio o residencia, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Se hace presente que los intereses u otras rentas que deben informarse mediante el referido Certificado, son aquéllos provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza NO acogidas a las normas de los artículos 42 bis, 57 bis y 104 de la Ley de la Renta. El movimiento de las inversiones acogidas a los regímenes de los artículos antes señalados, deben informarse mediante los Modelos de Certificados N°s 9, 24 y 8 respectivamente.

Total percibido al 28.07.2012 \$ 1.280.000
Menos: Capital reajustado (\$ 1.100.000 x1,02929) \$ (1.132.219)

Interés real positivo al 28.07.2012 a registrar en la columna (7) del Certificado \$ 147.781

Ejemplo N° 2:

Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 23.06.2011 con vencimiento al 23.06.2012 \$ 3.500.000
 Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito \$ 3.524.246
 Valor de la UF al 23.06.2011 \$ 21.869,51
 Valor de la UF al 23.06.2012 \$ 22.627,36
 Cálculo de la variación de la UF en el período

Entonces tenemos que:

$$\left(\frac{\$22.627,36}{\$21.869,51} \right) \times 100 - 100 = 3,465\% \text{ (Factor: 1,03465)}$$

Cálculo de monto de Interés

Total percibido al 23.06.2012 \$ 3.524.246
MENOS: Capital original reajustado (\$ 3.500.000 X 1,03465) \$ (3.621.275)

Interés real negativo al 23.06.2012 a registrar en la columna (7) del Certificado \$ (97.029)

a) DEPÓSITO EFECTUADO EN MONEDA NACIONAL REAJUSTABLE (EN U.F.)

Ejercicio N°1

Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 27 de mayo de 2011, con vencimiento al 27 de mayo de 2012 U.F. 150
 Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito U.F. 161
 Valor de la U.F. al 27.05.2011 \$ 21.801,41
 Valor de la U.F. al 27.05.2012 \$ 22.617,88

Cálculo del Monto del Interés:

Total percibido al 27.05.2012 \$ 161 UF
Menos: Capital original depositado al 27.05.2011 \$ 150 UF
Monto interés en UF \$ 11 UF

Conversión de Interés en U.F. a Pesos:

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

Interés en U.F. x Valor U.F. al vencimiento del Depósito = Interés Real

Entonces, tenemos que:

11 U.F. x \$ 22.617,88 = \$ 248.797

Interés real positivo al 28.05.2012 a registrar en la Columna (7) del Certificado \$ 248.797

c) DEPÓSITO EFECTUADO EN MONEDA EXTRANJERA (EN US\$)

Ejemplo N°1

Antecedentes:

Monto depósito a plazo en moneda extranjera efectuado el 06 de enero de 2012, con vencimiento al
 06 de junio de 2012 US\$ 5.000
 Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito US\$ 6.078
 Tipo de cambio observado del día del depósito (06.01.2012) \$ 511,80
 Tipo de cambio observado día de vencimiento del depósito (06.06.2012) \$ 512,47
 Valor de la U.F. al 06.01.2012 \$ 22.306,96
 Valor de la U.F. al 06.06.2012 \$ 22.625,18

Conversión del Depósito en Dólares a Pesos:

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

MONTO DEPÓSITO EN DÓLARES	x	TIPO DE CAMBIO DÍA DEL DEPÓSITO	=	DEPÓSITO EN PESOS
------------------------------	---	------------------------------------	---	----------------------

Entonces, tenemos que:

US\$ 5.000 x \$ 511,80 = \$ 2.559.000

US\$ 6.078 x \$ 512,47 = \$ 3.114.793

Cálculo de la Variación de la U.F. en el Período:

$$\left(\frac{\$22.625,18}{\$22.306,96} \right) \times 100 - 100 = 1,427\% \text{ (Factor: 1,01427)}$$

Cálculo del Monto del Interés:

Total percibido al 06.06.2012 \$ 3.114.793
 Menos: Capital reajustado 2.559.000 x 1,01427 \$ (2.595.517)

Interés real positivo al 06.06.2012 a registrar en la columna (7) del Certificado \$ 519.276

CUADRO RESUMEN DE INTERESES U OTRAS RENTAS EXPRESADAS EN MONEDA NACIONAL

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron intereses u otras rentas por concepto de operaciones de captación de cualquier naturaleza, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Columna (2): Se debe registrar el monto de los intereses reales provenientes de depósitos de cualquier naturaleza positivos, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresados en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (3): Se debe anotar el monto de los intereses negativos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (4): Se debe registrar el monto de los intereses reales originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (5): Se debe registrar el monto de los intereses negativos originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (6): Se debe anotar en esta columna los intereses reales positivos u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, que no correspondan a depósitos de cualquier naturaleza registrados en las columnas anteriores o provenientes de mantención de saldos en cuentas corrientes, comprendiéndose a vía de ejemplo las ganancias que se producen en aquellas operaciones que efectúen los Bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Si se trata de rentas calificadas de intereses reales no provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, éstas se determinan bajo las mismas normas de la columna (2) anterior.

Columna (7): Se deben anotar en esta columna los intereses negativos u otras rentas negativas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, comprendiéndose a vía de ejemplo los resultados que se producen en aquellas operaciones que efectúen los Bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Tratándose de intereses negativos, éstos se determinarán bajo las mismas normas de la columna (3) anterior.

Columna (8): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (9), (10), (11), (12), (13) y (14): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (2), (3), (4), (5), (6) y (7) por los factores indicados en la columna (8), respectivamente, de acuerdo a cada concepto.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (9), (10), (11), (12), (13) y (14) del "Cuadro Resumen", deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada ahorrrante, a través de la Declaración Jurada N° 1890.

7.8 Certificado N° 8, Sobre Resumen Anual de Movimiento de Cuentas de Inversión Acogidas al Mecanismo de Ahorro de la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta

Certificado N°
Ciudad y Fecha:.....

Razón Social soc. Administradora
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO N°8 SOBRE RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTO DE CUENTAS DE INVERSIÓN ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO ESTABLECIDO EN LA LETRA A DEL ART. 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA.

La institución receptora....., certifica que el Sr..... RUT N°..... domiciliado en....., por el movimiento de todas las cuentas de inversión que mantiene en esta Institución, acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro del Artículo 57 bis de la Ley de Renta y N° 38 del Art. de la Ley N° 20.780, en concordancia con el N° VI del Art. tercero de las

SALDO DE AHORRO NETO NEGATIVO DEL EJERCICIO INVERSIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD AL 01.08.98	
NEGATIVO	
\$......	

SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.08.98 HASTA EL 31.12.2014	
POSITIVO	NEGATIVO
\$......	\$......

INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.01.2015 HASTA EL 31.12.2016			
SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO		MONTO RENTABILIDAD O GANANCIA RETIRADA	
POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVA	NEGATIVA
\$......	\$......	\$......	\$......

Se envía el presente resumen en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del N°2 letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de Renta

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de

7.9 Certificado N° 9, Sobre retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario establecidas en los artículos 21 y 22 del D.L. N° 3500 1980, sujetas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta y retiros efectuados de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de la Renta.

Certificado N°
Ciudad y Fecha:.....

Razón social de la Administradora de Fondos de Pensiones o Institución de Ahorro Previsional Voluntario Autorizada
RUT N°
Dirección

CERTIFICADO N° 9 SOBRE RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 21 Y 22 DEL D.L. N°3.500, DE 1980, SUJETAS A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DE LA RENTA Y RETIROS EFECTUADOS DE AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART.42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA.

La Administradora de Fondos de Pensiones o Institución de Ahorro Previsional Voluntario certifica que el afiliado o ahorrante Sr. (a)....., durante el año, ha efectuado retiros de su cuenta de ahorro voluntario sujeta a las disposiciones generales de la Ley de Impuesto a la Renta, y/o retiros efectuados de Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, sobre los cuales se han determinado las siguientes rentas:

PERÍODOS	RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO ACOGIDAS A LAS NORMAS GENERALES DE LA LIR				RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS ACOGIDAS AL INCISO SEGUNDO DEL ART. 42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA			FACTOR ACTUALIZACIÓN	RENTA ACTUALIZADA	
	MONTO RETIRO NOMINAL	RENTA DETERMINADA SOBRE CADA RETIRO		MONTO RETIRO NOMINAL	RENTA DETERMINADA SOBRE CADA RETIRO		POSITIVA		NEGATIVA	
		POSITIVA	NEGATIVA		POSITIVA	NEGATIVA				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	[(3) + (6)] x (8) = (9)	[(4) + (7)] x (8) = (10)	
ENERO										
FEBRERO										
MARZO										
ABRIL										
MAYO										
JUNIO										
JULIO										
AGOSTO										
SEPTIEMBRE										
OCTUBRE										
NOVIEMBRE										
DICIEMBRE										
TOTALES										

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en el inciso séptimo del artículo 22 e inciso segundo del artículo 20 L del Decreto Ley N°3.500, de 1980, e inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de la Renta

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Administradora de Fondos de Pensiones e Institución de Ahorro Previsional Voluntario Autorizada

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 9

Al tenor de lo dispuesto por los artículos N° 20 L, 21 y 22 del D.L. N° 3.500 de 1980, e inciso segundo del artículo N° 42 bis de la Ley de la Renta, las instituciones obligadas a emitir este Certificado son las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), Bancos, Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones autorizadas por las Superintendencias del ramo, para certificar los retiros que hayan efectuado los afiliados o ahorrantes durante el año calendario respectivo, de las cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y/o los retiros de ahorros previsionales voluntarios (depósitos de ahorros previsionales voluntarios, cotizaciones voluntarias o ahorros previsionales voluntarios colectivos enterados por el trabajador), acogidos al inciso segundo del Artículo N° 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En otras palabras, dicha certificación deberá efectuarse respecto de las cuentas de ahorro voluntario o ahorros previsionales voluntarios, cuya renta determinada sobre cada retiro tributa con el mismo tratamiento impositivo que afecta al mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de los fondos mutuos establecido en el artículo N° 18 quáter de la Ley de la Renta, conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo N° 20 L del D.L. N° 3.500 de 1980, e inciso segundo del artículo N° 42 bis de la Ley de la Renta.

El citado Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales el afiliado o ahorrante efectuó retiros de su cuenta de ahorro voluntario sujeta a las disposiciones generales de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y retiros de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del artículo N°42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto nominal de los retiros que el afiliado o ahorrante efectuó encada mes de su cuenta de ahorro voluntario sujeta al régimen general. Para tales efectos no se deben considerar los retiros efectuados de la cuenta de ahorro voluntario con el objeto de cumplir con los requisitos para pensionarse por edad o anticipadamente o destinados a incrementar el monto de la pensión o a los fines indicados en el inciso quinto del artículo N° 21 del D.L. N° 3.500/1980.

Columnas (3) y (4): Se debe anotar en estas columnas la rentabilidad positiva o negativa, según corresponda, determinada sobre los retiros efectuados por el afiliado o ahorrante durante el mes respectivo, efectuado de su cuenta de ahorro voluntario sujeta al régimen general, dicha renta será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso séptimo del Artículo N° 22 del D.L. N° 3.500 de 1980, cuyas instrucciones se contienen en la Circular N° 1058, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Se hace presente que en la columna (3) debe anotarse la suma total de las rentabilidades positivas determinadas durante el año sobrecada retiro efectuado, sin compensarlas con las rentabilidades negativas obtenidas en dicho período. Por su parte, en la columna (4) debe registrarse la suma total de las rentabilidades negativas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado en dicho período, sin compensarlas con las rentabilidades positivas obtenidas en dicho período.

Columna (5): Se debe registrar el monto nominal de los retiros que el afiliado o ahorrante efectuó encada mes de su cuenta de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del artículo N° 42 bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta. Para tales efectos no se deben considerar los retiros efectuados con el objeto de cumplir con los requisitos para pensionarse por edad o anticipadamente o destinados a incrementar el monto de la pensión o a los fines indicados en el inciso quinto del Artículo 21 del D.L. N° 3.500/80. También deberá registrar aquellos retiros originados en ahorros, que estando acogidos al inciso primero del Artículo 42 bis de la LIR, excedieron los topes para gozar del beneficio tributario, y por lo tanto, ya se afectaron con el Impuesto Único de Segunda Categoría.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 8

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del N° 2 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, las personas obligadas a emitir este Certificado son las Instituciones Receptoras a que se refiere dicha norma que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en la citada disposición, entre las cuales se encuentran las siguientes: Bancos; Sociedades Financieras; Compañías de Seguros de Vida; Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos; Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión; Sociedades Anónimas Abiertas; Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y cualquiera otra Institución que se establezca en el futuro, que emita los instrumentos o valores de ahorro acogidos al citado sistema.

La información que las Instituciones Receptoras indicadas deben proporcionar al inversionista mediante el citado Certificado, es el "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio", sea positivo o negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

En los cuadros del referido Certificado se debe registrar el monto del "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio" positivo o negativo, según corresponda, determinado por la Institución Receptora a cada contribuyente al 31 de diciembre del año calendario respectivo, de acuerdo al movimiento que tuvieron las cuentas abiertas en las citadas instituciones durante el período indicado, considerando para tales efectos si las inversiones fueron efectuadas con anterioridad o posterioridad al 01 de agosto de 1998, según las modificaciones introducidas al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta por la Ley N° 19.578. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56 de 1993 y 71 de 1998 de este Servicio.

Asimismo, respecto a las inversiones realizadas a contar del 01.01.2015 y hasta el 31.12.2016, se debe registrar el "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio" positivo o negativo y el "Monto Rentabilidad o Ganancia Retirada" positiva o negativa según corresponda, determinado por la Institución Receptora a cada contribuyente al 31 de diciembre del año calendario respectivo, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro; lo anterior de acuerdo a la aplicación del numeral VI del Art. 3 transitorio de la Ley 20780 del año 2014. El referido saldo se determinará de acuerdo a las instrucciones de las circulares citadas en el párrafo precedente y a la Circular N° 11 de 2015 de este Servicio, teniendo presente que en la determinación del ahorro neto del año, en el monto de los giros o retiros efectuados sólo se deben considerar por el monto del capital retirado, excluyendo las ganancias o rentabilidades, en caso que corresponda.

Notas:

- Las Instituciones Receptoras que no tengan que entregar información en el primer cuadro del Modelo de Certificado que se presenta, por no tener inversiones efectuadas por los inversionistas con anterioridad al 01 de agosto de 1998, como sería el caso, por ejemplo, de las Sociedades Anónimas Abiertas, que de acuerdo a la ley el beneficio les rige sólo respecto de inversiones efectuadas a contar del 01 de agosto de 1998, simplemente pueden eliminar dicho cuadro del citado Modelo de Certificado, o en su reemplazo dejarlo tal cual y colocar en el espacio destinado a las cantidad un valor cero ("0").
- Se deja constancia que las sumas informadas deben coincidir exactamente con la información por igual concepto que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1888.

Columnas (6) y (7): Se debe anotar en estas columnas la rentabilidad positiva o negativa, según corresponda, determinada sobre los retiros efectuados por el afiliado o ahorrante durante el mes respectivo, desde su cuenta de ahorros previsional voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta. Dicha renta será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso séptimo del artículo N° 22 del D.L. N° 3.500 de 1980, cuyas instrucciones se contienen en las Circulares N°s. 1533 y 1534 de la Superintendencia de Pensiones. Se hace presente que en la columna (6) debe anotarse la suma total de las rentabilidades positivas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado, sin compensarlas con las rentabilidades negativas obtenidas en dicho período. Por su parte, en la columna (7) debe registrarse la suma total de las rentabilidades negativas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado en dicho período, sin compensarlas con las rentabilidades positivas obtenidas en dicho período.

Columna (8): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (9) y (10): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar la suma de las cantidades registradas en las columnas (3) con (6) y (4) con (7), por los factores indicados en la columna (8), respectivamente.

Notas:

- 1) En el caso de traspaso de un afiliado a otra institución cada declarante (tanto el antiguo como el nuevo), estarán obligadas a emitir el Certificado N° 9 dentro del plazo legal establecido para tal efecto, considerando exclusivamente los retiros efectuados por el trabajador en el período de su incorporación en cada institución.
- 2) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (2), (3), (4), (5), (6), (7), (9) y (10), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1889.

7.10 Certificado N° 10, Sobre Situación Tributaria de Inversiones en Fondos Mutuos

Certificado N°
Ciudad y Fecha:

Razón social Soc. Administradora o Institución Intermediaria
RUT N°
Dirección

CERTIFICADO N° 10 SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE INVERSIONES EN FONDOS MUTUOS.

Certificamos que el Sr. RUT N°, participe del Fondo Mutuo de De la Administradora ha obtenido durante el año comercial 20... las siguientes rentas por concepto de rescate de Fondos Mutuos adquiridas hasta el 19.04.2001 no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta, respecto de las cuales podrán invocarse los beneficios tributarios que se indican.

PERÍODOS (1)	VALOR CUOTAS AL MOMENTO DEL RESCATE (2)	VALOR ADQUISICIÓN CUOTAS ACTUAL MOMENTO DEL RESCATE (3)	VALOR OBTENIDOS EN RESCATE DE CUOTAS		FACTOR ACTUALIZACIÓN (6)	MONTOS ACTUALIZADOS	
			MAYOR VALOR (4)	MENOR VALOR (5)		MAYOR VALOR (4) x (6) = (7)	MENOR VALOR (5) x (6) = (8)
ENERO	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
FEBRERO							
MARZO							
ABRIL							
MAYO							
JUNIO							
JULIO							
AGOSTO							
SEPTIEMBRE							
OCTUBRE							
NOVIEMBRE							
DICIEMBRE							
TOTAL MAYOR (O MENOR) VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS ACTUALIZADO						\$	\$

INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO

- (a) Proporción del Activo del Fondo invertido en acciones como promedio anual%
- (b) Monto mantenido invertido por el participante en el Fondo Mutuo durante todo el año actualizado, por cuotas adquiridas antes del 04.06.93. \$
- (c) Proporción Anual del Activo del Fondo invertido en Acciones del N°1 de la letra A) del anterior texto del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.%
- (d) Si el porcentaje de la letra (a) es igual o mayor a un 50%, se puede invocar un crédito con tasa del 5% sobre el valor neto de las columnas (7) y (8) del recuadro anterior. Si dicho porcentaje fluctúa entre un 30% y menos de un 50%, dicho crédito procede con tasa del 3%. Los remanentes que resulten de estos créditos no dan derecho a imputación ni a devolución.
- (e.) Respecto de la información anotada en las letras (b) y (c), el participante podrá invocar la rebaja por acciones a que se refiere el N°1 de la letra A) del anterior texto del art. 57 bis de la LIR, respecto de cuotas adquiridas con anterioridad al 04.06.93.

Mayores instrucciones consultar en Suplemento Tributario publicado por el Servicio de Impuestos Internos

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Ley N° 1328, de 1976

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Sociedad Administradora o Institución Intermediaria

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 10

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ex. N° 171, de fecha 26.12.2008 del SII las empresas obligadas a emitir este certificado son las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos mediante el cual se debe informar a los participantes en dichos fondos, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos adquiridos hasta el 19.04.2001, no acogidos a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta y, además, los beneficios tributarios que puedan invocarse por la tenencia de tales inversiones. El citado certificado deberá emitirse por cada Fondo Mutuo que administra la Sociedad Administradora.

De igual forma, están obligadas a emitir este Certificado todas aquellas Instituciones Intermediarias que efectúen a su nombre, inversiones por cuenta de terceros, informando en tal caso a su mandante o al verdadero titular o beneficiario del rescate de las cuotas de Fondos Mutuos la información indicada en el párrafo anterior.

El mencionado Certificado, se confecciona mediante las siguientes instrucciones:

Se debe indicar si el Emisor del Certificado corresponde a una Administradora de Fondos Mutuos o Institución Intermediaria. Además se debe incorporar los datos del emisor: Razón Social, RUT y Dirección.

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales el participante rescató cuotas de fondos mutuos no acogidos a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el valor que tenían las cuotas en el momento del rescate, valor que se determina de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circular N° 1, de 1989, del SII.

Columna (3): Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta la fecha en que se rescatan, valor que debe determinarse bajo las mismas instrucciones indicadas en la columna anterior.

Columnas (4) y (5): Se debe anotar en estas columnas la diferencia que resulte de restar a la cantidad registrada en la Columna (2), la anotada en la columna (3). Si el resultado obtenido fuera positivo debe registrarse en la columna (4). En caso contrario, dicho resultado se registra en la columna (5).

Columna (6): Se debe registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes según publicación efectuada por el SII.

Columna (7): Se debe anotar en esta columna los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (4) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

Columna (8): Se debe anotar en esta columna, los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (5) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

LÍNEA: TOTAL MAYOR (O MENOR) VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS, ACTUALIZADO: Se debe anotar la cantidad que resulte de sumar las cantidades registradas en la columna (7) y/o (8).

RECUADRO: INFORMACIÓN ADICIONAL PARA DECLARACIÓN DE IMPUESTO: La información que debe proporcionarse en las letras (a) a la (c) de dicho Recuadro, debe determinarse de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circulares N° 1, de 1989 y 56, de 1993, del SII y Suplemento Tributario del año respectivo.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7) y (8), deben coincidir exactamente con la información proporcionada al SII para cada inversionista a través de la Declaración Jurada Formulario 1894.

7.11 Certificado N° 12, Sobre Retenciones de Impuesto de Primera Categoría Efectuadas Conforme al Artículo 73 de la Ley de la Renta

Certificado N°
Ciudad y Fecha:

Razón Social de la Empresa, Sociedad o Institución
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO N° 12 SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA EFECTUADAS CONFORME AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE RENTA.

La Empresa, Sociedad, o Institución..... certifica que al Sr. (a) Rut N° Durante el año 20..., sobre las rentas pagadas por concepto de capitales mobiliarios, se le han practicado las retenciones de Impuesto de Primera Categoría que se señalan, conforme a lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley de Renta.

PERÍODOS (1)	MONTO RENTA (2)	RETENCIÓN DE IMPUESTO (3)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (4)	MONTOS ACTUALIZADOS	
				MONTO RENTA (2) x (4) = (5)	RETENCIÓN DE IMPUESTO (3) x (4) = (6)
ENERO	\$	\$		\$	\$
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
TOTALES	\$	\$		\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 15 DE 30.01.2008 del Servicio de Impuestos

Nombre, N° Rut y firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa, Sociedad o Institución, según corresponda.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 12

Este Certificado debe ser emitido por las Instituciones Públicas y las personas naturales o jurídicas que paguen, por cuenta propia o ajena, rentas de capitales mobiliarios gravadas con el Impuesto de Primera Categoría, según el Artículo 20 N° 2 de la Ley de la Renta.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de capitales mobiliarios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 N° 2 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto bruto de las rentas pagadas, sin descontar la retención del Impuesto de Primera Categoría, que ordena practicar el Artículo 73 de la Ley de la Renta.

Columna (3): Se debe anotar la retención del Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 21%, efectuada en cada mes sobre las rentas brutas pagadas, conforme al Artículo 73 de la Ley de la Renta.

derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, cuando corresponda. En ausencia de tales utilidades, dichos retiros se podrán efectuar con cargo a las rentas anotadas en el citado registro a la misma fecha señalada que no tengan la calidad de tributables, o con cargo a las utilidades del propio ejercicio en marcha, sin derecho, en ambos casos, al crédito por Impuesto de Primera Categoría. **En el caso de venta de acciones de pago o derechos sociales adquiridos con utilidades reinvertidas destinadas a ser reinvertidas nuevamente, se anota el monto efectivo del retiro originalmente reinvertido en la proporción a la cantidad de acciones vendidas en relación a la cantidad de acciones adquiridas, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación.**

Monto Crédito Impuesto de Primera Categoría asociado al retiro tributable

Si el retiro se efectúa con cargo a las utilidades tributables anotadas en el Registro FUT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y éstas dan derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, el valor a registrar en columnas (4) y (5) se determinará aplicando los factores que correspondan (0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604, 0,204819, 0,25, 0,265822, 0,290323 o 0,315789) sobre las utilidades netas retiradas, según sea la Tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron dichas utilidades. Si el referido retiro se efectúa con cargo a rentas o cantidades que no tengan la calidad de utilidades tributables, éstas no dan derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, no debiendo anotarse ninguna cantidad en estas columnas. **En el caso de la enajenación de acciones o derechos sociales adquiridos con utilidades reinvertidas cuyo producto va a ser reinvertido nuevamente, se debe informar el crédito original informado en su oportunidad por la empresa fuente, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación, en la misma proporción ya señalada.**

Columna (4): Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría determinado de acuerdo a lo indicado precedentemente, con derecho a devolución, asociado a los retiros que se financiaron con utilidades tributables afectas al Impuesto de Primera Categoría en aquella parte en que no se haya deducido de dicho tributo el crédito establecido en los artículos 41 A y/o 41 C de la LIR.

Columna (5): Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría determinado de acuerdo a lo indicado precedentemente, que no da derecho a devolución por estar asociado a retiros que se financiaron con utilidades afectas al Impuesto de Primera Categoría en aquella parte en que se haya deducido de dicho tributo el crédito establecido en los artículos 41 A y/o 41 C de la LIR.

Columna (6): Se anota el monto del crédito por Impuestos pagados en el extranjero de acuerdo a la normativa vigente, los cuales tienen derecho a imputación pero no a devolución.

Emisión del Certificado: Dicho Certificado debe ser emitido -a petición expresa del inversionista- por la empresa fuente por cada retiro efectuado destinado a reinversión o por la empresa a la que corresponden las acciones o derechos sociales enajenados, dentro de los 20 días siguientes (corridos) de efectuado el retiro o enajenación respectivamente.

N° de Ejemplares y Destino: El Certificado debe emitirse en cuatro ejemplares, con el siguiente destino:

Original: Empresa receptora. Este ejemplar debe ser entregado al inversionista para que éste, en el plazo de 20 días de efectuado los retiros o efectuada la enajenación de acciones de pago o derechos sociales adquiridos con utilidades reinvertidas, se lo entregue a la empresa receptora de la inversión en el mismo momento en que ésta percibe o recibe la inversión, en señal de cumplimiento de la exigencia establecida en el inciso final del N° 2, de la letra A), del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, requisito sin el cual los retiros destinados a reinversión no quedarán sujetos al tratamiento tributario de suspensión de impuesto que establece la norma legal antes mencionada respecto del inversionista que efectuó tales retiro o enajenó las acciones de pago o derechos sociales adquiridos con utilidades reinvertidas.

1ª Copia: Debe ser enviada por correo, fax u otro medio electrónico por la empresa fuente directamente a la sociedad o empresa receptora de la inversión dentro de un plazo de 20 días corridos de efectuada la inversión, sin perjuicio del ejemplar que debe entregar el inversionista a dicha empresa receptora.

2ª Copia: Entregada al inversionista para su archivo

3ª Copia: Queda en poder de la empresa fuente para su archivo.

7.14 Certificado N° 16, sobre situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas del n° 2, de la letra a), del artículo 14 de la ley sobre impuesto a la renta

Nombre o Razón Social empresa o sociedad fuente RUT N° (o TaxID cuando se trate de empresas extranjeras) Dirección Giro o actividad País empresa fuente, sólo cuando se trate de empresas extranjeras		Certificado N° _____ Ciudad y Fecha: _____										
CERTIFICADO N° 16 SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DEFINITIVA DE LOS RETIROS DESTINADOS A REINVERSIÓN, SEGÚN NORMAS DEL N° 2, DE LA LETRA A), DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA												
La empresa individual, sociedad o comunidad que suscribe, certifica que los retiros o el producto de la enajenación de acciones de pago o derechos sociales adquiridos con utilidades reinvertidas, efectuados por el propietario, socio, comunero o accionista Sr. _____ RUT N° _____, en las fechas que se indican, destinados a reinversión en la empresa o sociedad receptora _____ RUT N° _____, al término del ejercicio _____, han tenido la siguiente situación tributaria:												
Fecha en que se efectuaron los retiros (día y mes)	Monto nominal retiro o enajenación de acciones de pago o derechos sociales destinados a reinversión	Modalidad de reinversión	Situación Tributaria de los Retiros Destinados a Reinversión				Créditos para G. Complementario o Adicional asociados a los Retiros Reinvertidos					
			Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables afectas al Imp. G. Compl.	Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables exentas de Imp. G. Compl.	Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades que no constituyen renta	Exceso nominal de retiros para el año siguiente	Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Con Derecho a Devolución	Sin Derecho a Devolución	Crédito por Impuestos Externos	Impuesto Tasa Adicional Ex Art. 21 L.I.R.	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
Totales:												
Se extiende el presente certificado en cumplimiento de la normativa vigente.												
Nombre, N° RUT y Firma del propietario o representante legal de la Sociedad o Comunidad Fuente												

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 16

Las personas obligadas a emitir este Certificado son las empresas fuentes, sean empresas individuales, Sociedades de Personas, Sociedades en Comandita por Acciones (respecto de los socios gestores), Comunidades o Sociedades Anónimas, desde las cuales los propietarios, socios, comuneros o accionistas efectuaron los retiros o enajenaron acciones de pago (adquiridas con utilidades reinvertidas) destinados a reinversión acogidos a las normas del N° 2, de la letra A), del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con el fin de que dicho documento los inversionistas respectivos lo entreguen a las correspondientes empresas o sociedades receptoras de las inversiones, ya que la norma legal antes mencionada señala que éstas últimas empresas deben acusar recibo de las inversiones efectuadas.

También deberán emitir este Certificado las EIRL, Sociedades de Personas, Sociedades en Comandita por Acciones, S.P.A. y Sociedades Anónimas, en el caso que se produzca la enajenación de sus acciones de pago o derechos sociales, según corresponda, que hayan sido adquiridos con utilidades reinvertidas, y siempre que el propietario, socio o accionista enajenante manifieste su intención de volver a reinvertir el producto de tal enajenación en los términos del N° 2, de la letra A), del Art. 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Estarán igualmente obligados a emitir este Certificado los propietarios, socios, comuneros o accionistas acogidos a las normas del N° 2, de la letra A), del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, respecto de las utilidades o dividendos que perciban, desde empresas constituidas en el exterior. El Certificado no comprenderá la información correspondiente a la

situación tributaria de los mismos, debiendo llenarse, además de los datos generales, sólo las tres primeras columnas referidas a fecha, monto y modalidad de reinversión.

Asimismo, los Certificados deberán emitirse detallando por fecha, indicando día y mes, cada uno de los retiros destinados a reinversión, señalando la modalidad que corresponda al origen de los fondos reinvertidos, según las instrucciones que se dan más adelante.

Datos de la Empresa Fuente: Se deben registrar los datos de la empresa fuente desde la cual se efectúan los retiros o a la que corresponden las acciones de pago o derechos sociales enajenados adquiridos con utilidades reinvertidas destinados a reinversión, anotando su razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad comercial.

Si la empresa fuente de los retiros es una sociedad sin domicilio en Chile, se deberá indicar el país en que se ubica dicha empresa, como asimismo en lugar del RUT; se deberá señalar el N° de Tax-ID o Identificación Tributaria que corresponda a la empresa en ese país.

Datos del Inversionista: Se deben registrar los datos relativos al inversionista que efectúa la reinversión de acuerdo a las normas del N° 2, de la letra A), del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, anotando su nombre completo y N° de RUT.

Datos de la Empresa Receptora: Se deben anotar los datos relativos a la identificación de la empresa receptora que recibe la inversión, registrando su razón social y N° de RUT.

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° y la fecha en que dicho Certificado es efectivamente emitido. Estos documentos deben enumerarse en forma correlativa en cada año.

Los propietarios, socios, comuneros o accionistas acogidos a las normas del N° 2, de la letra A), del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, respecto de las utilidades o dividendos que retiren o reciban de empresas en el exterior, no deberán completar las columnas (4) a la (11) del Certificado.

Columna (1): "Fecha en que se efectuaron los retiros": Se debe indicar la fecha (día y mes) en que se efectuaron los retiros, señalando en líneas separadas los montos o especies retirados en cada oportunidad, o la fecha (día y mes) en que se efectuó la enajenación de acciones de pago o derechos sociales adquiridos con utilidades reinvertidas destinada a reinversión.

Columna (2): "Monto nominal retiro, enajenación de acciones de pago o derechos sociales destinados a reinversión": Se registra el monto nominal de los retiros, sin aplicar ningún reajuste, o el precio en que se adquirieron las acciones de pago o derechos sociales con utilidades reinvertidas, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación de los títulos.

Columna (3): "Modalidad de reinversión": Indicar el código que corresponda a la Modalidad de Reinversión de acuerdo a la procedencia de los fondos que se reinvierten, según las siguientes categorías:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Retiros de utilidades generadas por la empresa que emite el Certificado, considerando las utilidades o dividendos percibidos o devengados por ésta, originados en inversiones realizadas en otras empresas.
2	Retiro de utilidades o dividendos de empresas constituidas en el exterior
3	Retiros de utilidades recibidas en reinversión por la empresa que emite el Certificado.
4	Precio de adquisición de acciones enajenadas que habían sido adquiridas con utilidades reinvertidas.
5	Producto de enajenaciones de derechos sociales que habían sido adquiridos con utilidades reinvertidas

Columna (4): "Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables afectas al Impuesto Global Complementario": Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que fue financiado al término del ejercicio con utilidades tributables afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3, de la letra A) del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna (5): "Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables exentas de Impuesto Global Complementario": Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que fue financiado al término del ejercicio con utilidades exentas del Impuesto Global Complementario, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3, de la letra A) del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columnas (6) y (7): "Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades que no constituyen renta": Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que al término del ejercicio fue financiado con ingresos que no constituyen renta, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de la Renta, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para estos efectos, deberá registrar separadamente los retiros imputados al Fondo de Utilidades No Tributables cuyo origen son cantidades acogidas al sistema transitorio y opcional de Impuesto Sustitutivo de Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las rentas acumuladas en el registro FUT de la empresa fuente, y que se gravaron con tasa del 32% o con tasa variable, según corresponda, de acuerdo a disposiciones transitorias de las Leyes N°s 20.780 y 20.899 e instrucciones contenidas en Circular N° 70, de 2014, de aquellos retiros que no pagaron el mencionado Impuesto Sustitutivo y que provienen de ingresos no constitutivos de renta en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la LIR, o de cantidades que pagaron el Impuesto de Primera Categoría en carácter de único.

Columna (8): "Exceso nominal de retiros para el año siguiente": Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que al término del ejercicio no fue financiado con las utilidades tributables y/o no tributables y, por lo tanto, queda pendiente su situación tributaria para el ejercicio siguiente. Cabe señalar, que corresponderá a retiros en exceso generados hasta el 31.12.2014, dado que a contar del 1° de enero de 2015, no se podrán generar nuevos retiros en exceso. (Circular N° 10 de 2015)

Columna (9): "Incremento por Impuesto de Primera Categoría": Se anota el incremento por el Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente al crédito por Impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades retiradas destinadas a reinversión no se incluye el Impuesto de Primera Categoría, el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604, 0,204819, 0,25, 0,265822, 0,290322 o 0,315789 aplicados sobre las rentas netas respectivas, según si la tasa del Impuesto de Primera Categoría que afectó a las citadas utilidades fue de 10%, 15%, 16%, 16,5%, 17%, 20%, 21%, 22,5% o 24%. Cabe señalar que, en el evento que las rentas retiradas de las empresas incluyan en su totalidad el Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento indebido de las utilidades tributables destinadas a reinversión y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades retiradas por las personas sólo se incluye una parte del Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido y, a su vez, otorgarse un crédito mayor por Impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe ingresar en dicha columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 17%:

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 18

Este Certificado debe ser emitido por las Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades de Profesionales clasificadas en la Primera o Segunda Categoría y las Comunidades, para certificar o informar a sus respectivos socios o comuneros (sean éstos personas naturales con o sin domicilio o residencia en Chile o personas jurídicas sin domicilio ni residencia en el país), el monto de los pagos provisionales mensuales y otros créditos que les pusieron a su disposición para cubrir sus obligaciones tributarias hasta el monto determinado según su propia declaración de impuesto.

Datos de la Sociedad o Comunidad: Se deben anotar los datos de la Sociedad o Comunidad emisora del Certificado, registrando su razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad comercial.

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° de Certificado y la fecha en que éste fue emitido efectivamente. Estos documentos deben emitirse en forma correlativa en cada período.

Datos del Socio o Comunero Titular del Certificado: Se deben registrar los datos de individualización del socio o comunero al cual se le emite el Certificado (Titular del Certificado), registrando su nombre o razón social y N° de RUT.

Los pagos provisionales mensuales y otros créditos se certificarán como sigue:

Columnas (1) y (2): En estas columnas se debe anotar, en primer lugar, el nombre y N° de RUT del socio o comunero titular del Certificado al cual se le emite e identificado anteriormente, registrando a continuación de éste el nombre del resto de los socios o comuneros a los cuales también se le ponen pagos provisionales mensuales y otros créditos a su disposición. En resumen, en el mencionado Certificado deben identificarse todos los socios o comuneros a los cuales se le pusieron pagos provisionales mensuales y otros créditos a su disposición, identificando, en primer lugar, al socio o comunero titular al cual se le emite el Certificado.

Columnas (3) y (4): Se deben registrar los pagos provisionales mensuales y otros créditos que la Sociedad o Comunidad puso a disposición de los socios o comuneros, anotando su monto total y la fecha en que este monto fue efectivamente puesto a su disposición, registrando, en primer lugar, los pagos provisionales y otros créditos que corresponden al socio o comunero titular del Certificado al cual se le emite y, luego, anotar los pagos provisionales y otros créditos que correspondan al resto de los socios o comuneros de la respectiva Sociedad o Comunidad.

7.17 Certificado N° 19, Sobre Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados, Según Corresponda, en Cumplimiento de Obligaciones Hipotecarias Contraídas Para la Adquisición o Construcción de una Vivienda Nueva Acogida a las normas del D.F.L. N° 2, de 1959, Conforme a las Disposiciones de la Ley N° 19.622, de 1999, Modificada por las Leyes N° 19.768, de 2001 y N° 19.840, de 2002.

Certificado N°
Ciudad y Fecha:.....

Razón Social de la Empresa, Sociedad o Institución
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO N° 19, SOBRE DIVIDENDOS HIPOTECARIOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS, SEGUN CORRESPONDA, EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS CONTRAIDAS PARA LA ADQUISICION O CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA NUEVA ACOGIDA A LAS NORMAS DEL D.F.L. N° 2, DE 1959, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 19.622, DE 1999, MODIFICADA POR LAS LEYES N° 19.768 DE 2001 Y N° 19.840 DE 2002

El Banco o institución financiera, agente administrador de mutuos hipotecarios endosables, sociedades inmobiliarias o cooperativas de viviendas, certifica que el Sr. Rut N° durante el año 20...., en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas para la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2, de 1959, ha pagado los dividendos hipotecarios o enterado los aportes que se señalan a continuación; todo ello para los fines de invocar el beneficio tributario que establece la Ley N° 19.622, de 1999, modificada por la Ley N° 19.768 de 2001 y la Ley N° 19.840, del 2002, respecto del cual se acogió a contar del.....según.....

MES DE PAGO EFECTIVO DEL DIVIDENDO O ENTERO DEL APORTE	MONTO NOMINAL DIVIDENDOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	MONTO ACTUALIZADO DIVIDENDOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS	N° DE CUOTAS PAGADAS DURANTE EL AÑO POR DIVIDENDOS O AOPRTES	
				DE LA AÑO	ATRASADAS
(1).	(2).	(3).	(2) x (3) = (4)	(5).	(6).
ENERO	\$		\$		
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
TOTALES	\$		\$		

El monto a rebajar en su declaración de Impuestos Anuales a la Renta, debe ser calculado según las instrucciones impartidas en el Suplemento Tributario para la declaración de los Impuestos Anuales a la Renta del año 2015, del SII.

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 8145 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 11.12.99, y sus modificaciones posteriores

Nombre, N° RUT y Firma Representante legal del Banco, Institución Financiera, Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Endosables, Sociedades Inmobiliarias o Cooperativas de Viviendas.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 19

Este Certificado debe ser emitido por los Bancos, Instituciones Financieras, Agentes Administradores de Créditos Hipotecarios endosables a que se refiere el Título V del D.F.L. N° 251 de 1931 (Ex-Art. 21 bis), Sociedades Inmobiliarias propietarias de viviendas que pueden darse en arrendamiento con promesa de compraventa señaladas en el Título II de la Ley N° 19.281 de 1993, y las Cooperativas de Vivienda que operen en el país, informando a las personas naturales chilenos o extranjeros, con residencia o domicilio en Chile, los montos de los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo a dichas instituciones, en cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, todo ello para los fines de poder usufructuar del beneficio tributario establecido por la Ley N° 19.622, publicada en el Diario Oficial de 29 de julio de 1999, modificada por la Ley N° 19.768, de 07.11.2001.

También deberán emitir este Certificado aquellas instituciones que hubieren otorgado créditos para cancelar créditos acogidos a lo dispuesto en la Ley N° 19.622 de 1999, ello en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 19.840, publicada en el Diario Oficial de 23.11.2002.

Se debe identificar a la institución, empresa o cooperativa que está efectuando la certificación y a la persona natural que efectuó el pago de los dividendos o enteró los aportes, según corresponda, anotando su nombre completo y N° de RUT y, además, la fecha a partir de la cual dicha persona se acogió al beneficio según el instrumento público que proceda, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1° de la Ley N° 19.622 y sus modificaciones posteriores.

La rebaja por adquisición de vivienda acogida al D.F.L. N° 2 a efectuar en el Año Tributario 2014 corresponde a 10 UTM, 6 UTM ó 3 UTM, según sea el período en el cual el contribuyente se acogió al beneficio.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron los dividendos hipotecarios o se enteraron los aportes en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas con las instituciones anteriormente indicadas.

Columna (2): Se debe registrar el monto nominal de las cuotas o de los dividendos hipotecarios pagados o de los aportes enterados a las instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las instrucciones impartidas mediante las Circulares del SII N°s. 46 de 1999 y 88 de 2001. En el caso de las cuotas o dividendos hipotecarios, cabe hacer presente que estos conceptos sólo comprenden las amortizaciones de capital, intereses y las comisiones que se pacten y que se encuentren amparadas en la hipoteca respectiva, excluyendo todo otro recargo, por ejemplo, intereses moratorios, primas de seguros u otras sanciones que no correspondan a los conceptos antes indicados. En cuanto a los aportes enterados a las Sociedades Inmobiliarias a que alude el Título II de la Ley N° 19.281 y sus modificaciones posteriores, éstos deben corresponder a los aportes efectivamente efectuados en cumplimiento de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de una vivienda nueva, excluidas las cantidades aportadas por concepto de subsidios y seguros.

Cabe hacer presente que, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.622, modificada por la Ley N° 19.768 de 2001, la rebaja tributaria procede por el monto de las cuotas hipotecarias efectivamente pagadas o aportes enterados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo, en abono de las obligaciones hipotecarias contraídas, las cuales no podrán exceder de un máximo de doce en un año, salvo que se trate de cuotas pagadas con retraso de hasta doce meses anteriores, con la condición que el conjunto de tales pagos en el año respectivo no debe exceder de los montos máximos que establece la ley antes mencionada.

Cuando se trate de cuotas por obligaciones hipotecarias o aportes que correspondan a períodos anteriores y que se están pagando en forma atrasada, sólo se considerará para los fines de cuantificar el monto de la rebaja tributaria los valores efectivamente pagados o enterados por concepto de la cuota o aporte, excluidos los recargos por intereses moratorios u otras sanciones que apliquen las Instituciones Financieras acreedoras.

Columna (3): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Columna (5): Se debe anotar en esta columna el número de cuotas pagadas al día durante cada mes por dividendos o aportes correspondientes al año comercial.

Columna (6): Se debe anotar en esta columna el número de cuotas pagadas durante cada mes por dividendos o aportes con un retraso no superior a 12 meses.

Notas:

- Se deja constancia que el total que se registra en la columna (4) debe coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la Declaración Jurada Formulario N° 1896.
- En todo caso, se hace presente que las personas que deben emitir este Certificado para su confección deben tener presente las instrucciones más específicas que se impartieron mediante las Circulares N°s. 46 de 1999 y 88 de 2001 de este Servicio, especialmente considerándose que las personas que adquieran una vivienda de algunas de aquéllas a que se refiere la ley N° 19.622 en Sociedad o Comunidad no tienen derecho al beneficio, ya que en tales caso se trata de la tenencia de meros derechos respecto de los referidos inmuebles.

3) Cabe hacer presente que las personas naturales con domicilio y residencia en Chile para hacer uso del beneficio tributario establecido por la Ley N° 19.622 de 1999, deben tener en consideración las instrucciones impartidas por el SII mediante las Circulares N°s. 46 de 1999 y 88 de 2001, y aquéllas incluidas en el Suplemento Tributario del Año 2015 correspondiente a la Confección de las Declaraciones de Impuestos Anuales a la Renta.

7.18 Certificado N° 20, Sobre Intereses Correspondientes a Créditos Hipotecarios Pagados y Demás Antecedentes Relacionados con Motivo del Beneficio Tributario Establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta

CERTIFICADO N°
Ciudad y Fecha

Razón social de la entidad acreedora que haya otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a pagar los créditos señalados.
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO N° 20, SOBRE INTERESES CORRESPONDIENTES A CREDITOS HIPOTECARIOS PAGADOS Y DEMÁS ANTECEDENTES RELACIONADOS CON MOTIVO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL ART. 55 BIS DE LA LEY DE LA RENTA.

La entidad acreedora que ha otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a pagar los créditos señalados certifica para los efectos del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta que el Sr.: Rut N° , durante el año 20...., en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias referidas, ha pagado los siguientes intereses.

MES DE PAGO EFECTIVO DEL DIVIDENDO O DEL APORTE (1)	MONTO NOMINAL (\$) DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A DIVIDENDOS PAGADOS (2)	FACTOR DE ACTUALIZACION (3)	MONTO ACTUALIZADO (\$) DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A DIVIDENDOS PAGADOS (4)=(2)x(3)
Enero	\$	1,.....	\$
Febrero		1,.....	
Marzo		1,.....	
Abril		1,.....	
Mayo		1,.....	
Junio		1,.....	
Julio		1,.....	
Agosto		1,.....	
Septiembre		1,.....	
Octubre		1,.....	
Noviembre		1,.....	
Diciembre		1,000	
Totales	\$	--	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 53 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 17 de diciembre de 2001.

Nombre, N° RUT y Firma Representante Legal de la entidad Acreedora

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 20

Este Certificado debe ser emitido por las entidades acreedoras que hayan otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a pagar los créditos señalados, que operen en el país, informando a las personas naturales que contrajeron las obligaciones anteriores, los intereses correspondientes a los dividendos pagados; todo ello con el fin de que tales personas puedan hacer uso de los beneficios tributarios que establece el Artículo 55 bis de la Ley de la Renta, incorporado a dicho texto legal, por la Ley N° 19.753 publicada en el Diario Oficial de 28 de septiembre de 2001.

Se debe identificar a la institución, empresa o persona que está efectuando la certificación y a la persona natural deudora que efectuó el pago de los intereses, anotando su nombre completo y N° de RUT.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se efectuó el pago de los intereses, en cumplimiento de las obligaciones con garantía hipotecaria contraídas con las instituciones anteriormente indicadas.

Columna (2): Se debe registrar el monto nominal de los intereses pagados a las instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecarias contraídas con los fines involucrados, conforme a las instrucciones que se imparten mediante Circular del SII N° 87, del 10 del 12 de 2001.

Cabe hacer presente que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 55 bis de la Ley de la Renta, la rebaja tributaria procede por el monto de los intereses de las cuotas o dividendos hipotecarios efectivamente pagados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo, en abono de las obligaciones hipotecarias contraídas, independiente al período por el cual se efectúan dichos pagos, es decir, se trate de cuotas de ejercicios anteriores o no.

Cuando se trate de cuotas por obligaciones hipotecarias que correspondan a períodos anteriores y que se están pagando en forma atrasada, sólo se considerará para los fines de cuantificar el monto de la rebaja tributaria los valores efectivamente pagados o enterados por concepto de la cuota, excluidos los recargos por intereses moratorios u otras sanciones que apliquen las instituciones financieras acreedoras.

Columna (3): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Notas:

- Se deja constancia que el total que se registra en la columna (4), debe coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la Declaración Jurada Formulario N° 1898.
- En todo caso se hace presente que las personas que deben emitir este Certificado, para su confección, deben tener presente las instrucciones más específicas que se imparten mediante la Circular N° 87, del 10 de diciembre de 2001, de este Servicio.

7.19 Certificado N° 21, Sobre Mayor o Menor Valor Obtenido en el Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos No Acogidas a las Normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta, Adquiridas con Posterioridad al 19 de Abril del Año 2001

Certificado N°
Ciudad y Fecha:.....

Razón Social Institución Administradora de los ahorros
RUT N°
Dirección

CERTIFICADO N° 21 SOBRE MAYOR O MENOR VALOR OBTENIDO EN EL RESCATE DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS NO ACOGIDAS A LAS NORMAS DE LOS ARTICULOS 42 BIS Y 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA, ADQUIRIDAS CON PORTERIORIDAD AL 19 DE ABRIL DEL AÑO 2001.

Certificamos que al Sr. (a) Rut N° participe del Fondo Mutuo de de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos , ha obtenido durante el año comercial 20...., las siguientes rentas por concepto de rescate de fondos mutuos no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta, adquiridos con posterioridad al 19 de abril del año 2001, respecto de las cuales podrán invocarse los beneficios tributarios que se indican.

PERÍODOS (1).	VALOR CUOTAS MOMENTO (2).	VALOR ADQUISICIÓN CUOTAS (3).	VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS		FACTOR DE ACTUALIZACION (6).	MONTOS ACTUALIZADOS	
			MAYOR VALOR (4).	MINOR VALOR (5).		MAYOR VALOR (4)x(6)=(7)	MINOR VALOR (5)x(6)=(8)
ENERO			\$	\$			
FEBRERO							
MARZO							
ABRIL							
MAYO							
JUNIO							
JULIO							
AGOSTO							
SEPTIEMBRE							
OCTUBRE							
NOVIEMBRE							
DICIEMBRE							
TOTALES			\$	\$			

INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LA DECLARACION DE IMPUESTO

a) Proporción del Activo del Fondo Invertido en Acciones como promedio anual %
b) Si el porcentaje de la letra (a) es igual o mayor a un 50%, se puede invocar un credito en contra del Impuesto de Primera Categoría o Global Complementario o adicional, según corresponda, con tasa del 5% sobre el valor neto de la suma de las cantidades anotadas en las columnas (7) y (8) del recuadro anterior. Si dicho porcentaje fluctúa entre un 30% y menos de un 50%, dicho credito procede con tasa del 3%.

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución EX. N°05 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de Febrero del año 2002 y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos o Institución Intermediaria

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 21

De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 quáter y/o 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las empresas obligadas a emitir este certificado son las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, mediante el cual deben informar a los participantes en dichos fondos, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos que no provengan de inversiones acogidas al artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, y que no estén acogidas a las normas de la Letra A) del artículo 57 bis del mismo texto legal, respecto de aquellas adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001 y, además, los beneficios tributarios que puedan invocarse por la tenencia de tales inversiones. El citado certificado deberá emitirse por cada Fondo Mutuo que administra la Sociedad Administradora.

De igual forma, están obligadas a emitir este Certificado todas aquellas Instituciones Intermediarias que efectúen a su nombre, inversiones por cuenta de terceros, informando en tal caso a su mandante o al verdadero titular o beneficiario del rescate de las cuotas de Fondos Mutuos la información indicada en el párrafo anterior.

El mencionado Certificado, se confecciona mediante las siguientes instrucciones:

Se debe indicar si el Emisor del Certificado corresponde a una Administradora de Fondos Mutuos o Institución Intermediaria. Además se debe incorporar los datos del emisor: Razón Social, RUT y Dirección.

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales el participante rescató cuotas de fondos mutuos no acogidas a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta de aquellas adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001.

Columna (2): Se debe registrar el valor que tenían las cuotas en el momento del rescate valor que se determina de acuerdo a las normas del artículo 17 del D.L. N° 1328, de 1976.

Columna (3): Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta la fecha en que se rescatan, de acuerdo a lo señalado en la columna (1) anterior, valor que debe determinarse bajo las mismas normas indicadas en la columna precedente.

Columnas (4) y (5): Se debe anotar en estas columnas la diferencia que resulte de restar a la cantidad registrada en la Columna (2), la anotada en la columna (3). Si el resultado obtenido fuera positivo debe registrarse en la columna (4). En caso contrario, dicho resultado se registra en la columna (5).

Columna (6): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes según publicación efectuada por el SII.

Columna (7): Se deben anotar en esta columna los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (4) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

Columna (8): Se deben anotar en esta columna, los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (5) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

LINEA: TOTAL MAYOR (O MENOR) VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS, ACTUALIZADO: Se debe anotar la cantidad que resulte de sumar las cantidades registradas en la columna (7) y/u (8).

RECUADRO: INFORMACION ADICIONAL PARA DECLARACION DE IMPUESTO: La información que debe proporcionarse en las letras (a) y (b) de dicho Recuadro, debe determinarse de acuerdo a las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia de Valores y Seguros y el SII mediante Circular N° 10, de 23.01.2002 y Suplemento Tributario del año respectivo.

NOTA: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7) y (8), deben coincidir exactamente con la información proporcionada al SII para cada partícipe a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1894.

7.20 Certificado N° 23, Sobre Régimen Tributario de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición

CERTIFICADO N°.....
Ciudad y fecha.....

Nombre de la Institución Autorizada:
RUT N°
Dirección

CERTIFICADO N° 23 SOBRE RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN.

La (Nombre de la Institución Autorizada)....., certifica que el afiliado Sr..... RUT N°....., durante el año 20...., ha efectuado los siguientes Retiros de Excedentes de Libre Disposición, afectos al régimen de tributación que se indica a continuación:

MESES	RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN, SIN ACTUALIZAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN, ACTUALIZADOS	IMPUTACIÓN DE LOS RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN			
				OPCIÓN RÉGIMEN DEL EX ARTÍCULO 71 DEL DECRETO LEY N° 3.500/80		RETIROS AFECTOS AL ARTÍCULO 42 TER DE LA LEY DE LA RENTA, ACTUALIZADOS	RETIROS AFECTOS AL ARTÍCULO 42 QUÁTER DE LA LEY DE LA RENTA, ACTUALIZADOS
				RETIROS AFECTOS AL IMPUESTO ÚNICO DEL EX ARTÍCULO 71 D. L. N° 3.500, ACTUALIZADOS	RETIROS AFECTOS AL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
ENERO							
FEBRERO							
MARZO							
ABRIL							
MAYO							
JUNIO							
JULIO							
AGOSTO							
SEPTIEMBRE							
OCTUBRE							
NOVIEMBRE							
DICIEMBRE							
TOTAL							

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de la normativa vigente.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Autorizada

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 23

Este Certificado debe ser emitido por las Administradoras de Fondos de Pensiones e Instituciones Autorizadas, informando a sus afiliados -que a partir de la fecha de vigencia del Artículo 42 ter de la Ley de la Renta (1° de marzo del 2002) hayan efectuado el primer retiro de excedentes de libre disposición- la situación tributaria de los mismos retiros de excedentes de libre disposición que hayan realizado durante el ejercicio comercial respectivo (Res. Ex. N° 35 de 13.12.2002).

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (2): Registre el monto mensual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por el afiliado, sin actualizar.

Columna (3): Registre los factores de actualización del IPC que publica oportunamente el SII.

Columna (4): Registre el monto mensual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por el afiliado, debidamente actualizado. Para tales efectos, el monto mensual de los retiros deberá actualizarse bajo la forma dispuesta por el inciso penúltimo del Artículo 54 de la Ley de la Renta, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo. Para efectos prácticos multiplique la columna (2) por el factor de actualización registrado en la columna (3).

Columna (5): Sólo en el caso de los afiliados que hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, registre el monto actualizado del retiro de excedente de libre disposición que se afectó con el referido Impuesto Único.

Es decir, la parte de la cantidad registrada en la columna anterior que se haya afectado con el referido impuesto, en la parte que haya sido imputada a fondos originados por cotizaciones voluntarias enteradas antes del 7 de noviembre del 2001. Cabe aclarar que el monto de estos retiros sólo se afecta con el Impuesto Único ya señalado, es decir, no se afecta con ningún impuesto de la Ley de la Renta.

Columna (6): Sólo en el caso de los afiliados que hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, registre el monto actualizado del retiro de excedente de libre disposición que se debe afectar con el Impuesto Global Complementario. Es decir, la parte de la cantidad registrada en la columna (4) que deba afectarse con el referido impuesto por haber sido imputada a fondos originados por cotizaciones obligatorias enteradas antes del 7 de noviembre del 2001 y/o a fondos originados por depósitos convenidos, fondos originados por cotizaciones obligatorias y fondos originados por depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo, enteradas estas tres últimas

después del 7 de noviembre del 2001.

Columna (7): Sólo en el caso de los afiliados que NO hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, y que por tanto sus retiros de excedentes de libre disposición se encuentren afectos al Artículo 42 ter de la Ley de la Renta, registre la misma cantidad registrada en la columna (4). Cabe aclarar que sólo la parte del total de esta columna que exceda los montos exentos de 800 ó 1.200 UTM del mes de diciembre a que se refiere el artículo 42 ter de la Ley de la Renta, se debe declarar como renta afecta al impuesto Global Complementario (instrucciones en Circular N° 23 de 2002).

Columna (8): En esta columna se debe registrar los retiros de excedente de libre disposición que hayan sido financiados con cargo a Depósitos Convenidos, incluida la rentabilidad generada por tales recursos, que se hayan beneficiado con la liberación tributaria del Impuesto Único de Segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario por no exceder su monto del límite de 900 UF establecido en los artículos 20 del DL N° 3.500/80 y 42 quáter de la LIR, los cuales se encuentran afectos al Impuesto Global Complementario; todo ello conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N° 63, de 2010, publicada en Internet (www.sii.cl).

7.21 Certificado N° 24, Sobre Movimiento Anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Acogidas a las Normas del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta

Certificado N°
Ciudad y Fecha:

Razón Social Institución Administradora de los Ahorros Previsionales
RUT N°
Dirección

CERTIFICADO N° 24 SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, COTIZACIONES VOLUNTARIAS Y AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO ACOGIDAS AL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LIR.

La Institución Administradora de Ahorros Previsionales Voluntarios (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones autorizadas por la Superintendencia del ramo)....., certifica que el Sr. domiciliado en durante el año ha efectuado los depósitos de ahorros previsionales voluntarios, cotizaciones voluntarias y/o ahorros previsionales voluntarios colectivos que se indican y realizado los retiros con cargo a dichos ahorros que se señalan, todo ello para los fines de lo dispuesto en el Artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

MESES	ACTIVO O PENSIONADO	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO		DEPÓSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO (DAPV) O COTIZACIONES VOLUNTARIAS TRABAJADORES DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES ACOGIDOS AL BENEFICIO TRIBUTARIO DEL INCISO PRIMERO DEL ART. 42 BIS O INCISO TERCERO DEL ART. 50 DE LA LIR		MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS, ACTUALIZADO				
		Ahorros del Trabajador acogidos al Inciso primero del Art. 42 Bis de la LR en \$		Voluntarias enterado en calidad de Trabajador Dependiente del Art. 42 N° 1 de la L.I.R. en \$		DAPV o Cotizaciones Voluntarias enteradas en calidad de trabajador Independiente del Art. 42 N° 2 de la L.I.R. en \$		Monto del retiro proveniente de Ahorros Acogidos al Beneficio Tributario del Inciso primero del Art. 42 bis de la L.I.R. y/o retiros del trabajador efectuados con cargo a los aportes del empleador, actualizados en \$	Retención de Impto. De 15% practicada sobre retiros registrados en la columna anterior actualizados en \$	Monto del retiro proveniente de Ahorros Acogidos a Beneficio Tributario del Inciso segundo del Art. 42 bis de la L.I.R.
		Modalidad Indirecta Vía Empleador	Modalidad Directa Vía Trabajador	Modalidad Indirecta Vía Empleador	Modalidad Directa Vía Trabajador					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	
Enero										
Febrero										
Marzo										
Abril										
Mayo										
Junio										
Julio										
Agosto										
Septiembre										
Octubre										
Noviembre										
Diciembre										
Totales										

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de la normativa vigente.

Nombre, RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Administradora de los Ahorros Previsionales Voluntarios realizados

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 24

De conformidad a lo dispuesto por el N° 4 del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, se encuentran obligadas a efectuar esta certificación las Administradoras de Fondos de Pensiones y las instituciones autorizadas que administren recursos de ahorro previsional voluntario (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones expresamente autorizadas por las Superintendencias del ramo). Esta certificación se efectuará a los trabajadores que durante el ejercicio respectivo hayan efectuado depósitos de ahorro voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorros previsionales voluntarios colectivos acogidos a las normas del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, así como a los trabajadores que durante el mismo período hayan retirado todo o parte de estos mismos depósitos o ahorros.

COLUMNA (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales se realizó el ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo y los retiros realizados con cargo a dichos ahorros según corresponda. En el caso en que se efectúen dos o más retiros en el mismo mes, y estos correspondan a calidades distintas (trabajador activo o pensionado), dichos retiros deberán anotarse en líneas diferentes.

COLUMNA (2): Se debe indicar la calidad en que se hace cada retiro, es decir, se anota un (1) si el retiro es realizado en calidad de trabajador activo, y un (2) en caso que retiro se realice en calidad de trabajador pensionado o que cumple con los requisitos para pensionarse.

COLUMNA (3): Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) del Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC) acogido al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma indirecta, es decir, enterados los dineros en la AFP o Institución autorizada a través del empleador. Estos montos corresponden al mes en que dicho empleador efectúa el descuento mensual de la remuneración del trabajador. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se convertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

COLUMNA (4): Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de los Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos (APVC) acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma directa, es decir, el trabajador ha enterado personalmente los dineros en la AFP o Institución autorizada. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se convertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

COLUMNA (5): Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario (DAPV) o Cotizaciones Voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma indirecta, es decir, enterados los dineros en la AFP o Institución autorizada a través del empleador. Asimismo, se debe señalar en esta columna los montos de los Ahorros Previsionales Voluntarios o Cotizaciones Voluntarias efectuadas por las personas a que se refiere el inciso tercero del N° 6° del artículo 31, de la LIR (empresarios individuales, socios de sociedades de personas o socios gestores de sociedades en comandita por acciones). Estos montos corresponden

al mes en que dicho empleador efectúa el descuento mensual a la remuneración del trabajador. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

COLUMNA (6) : Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario (DAPV) o Cotizaciones Voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma directa, es decir, el trabajador ha enterado personalmente los dineros en la AFP o Institución autorizada. Asimismo, se debe señalar en esta columna los montos de los Ahorros Previsionales Voluntarios o Cotizaciones Voluntarias efectuadas por las personas a que se refiere el inciso tercero del N° 6° del artículo 31, de la LIR (empresarios individuales, socios de sociedades de personas o socios gestores de sociedades en comandita por acciones). Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

COLUMNA (7) : Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario (DAPV) o Cotizaciones Voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR en concordancia con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 50 de la LIR, realizados por el trabajador independiente (Art. 42 N° 2 LIR). Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

COLUMNA (8) : Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de los retiros provenientes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, efectuados por el trabajador, incluyendo los retiros realizados con cargo a los aportes del empleador, debidamente actualizados en la Variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo. Lo anterior, se debe registrar tanto para trabajadores activos como pensionados, toda vez que se indica en la columna (2) la calidad en la que se efectúa dicho retiro.

COLUMNA (9) : Se debe registrar el monto de la retención del 15% efectuada sobre los retiros registrados en la columna anterior (columna 8). Para tales efectos, las retenciones deben registrarse actualizadas en los términos previstos por el Artículo 75 de la ley de la Renta, vale decir, actualizadas en el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de su retención y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

COLUMNA (10) : Se debe registrar en (\$), el monto nominal mensual de los retiros de ahorros provenientes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias y/o Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos en lo concerniente a la parte ahorro del trabajador, acogidos al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR.

Nota1: El valor a registrar en las columnas (3), (4), (5), (6) y (7) se determinará de la siguiente manera: El valor nominal en pesos de la cotización o ahorro voluntario efectuado en cada mes se convertirá a U.F. al valor día que se realizó la respectiva cotización o ahorro expresado con 2 decimales y, luego, este valor en U.F. se convertirá a pesos (\$) al valor de la U.F. vigente al 31.12.2014. (Instrucciones en Circular N° 51, de 2008).

Ejemplo:

Valor de la U.F. al 08.03.2013 \$22.851,52
 Valor de la U.F. al 31.12.2013 \$23.000,00
 Monto cotización voluntaria trabajador independiente marzo 2013 en pesos \$ 256.969
 Monto cotización voluntaria trabajador independiente en U.F. (\$ 256.969: \$ 22.851,52) = 11,2452 = 11,25 U.F.
 Monto a registrar en la columna (7) del Certificado = 11,25 U.F. 23.000,00 = \$ 258.750
 Monto a registrar en la columna (7) del Certificado \$ 258.750

7.22 Certificado N° 25, Acredita Donaciones Efectuadas Para Fines Sociales, Según Artículo 1° Y 1° BIS Ley N° 19.885

FOLIO N°:

**CERTIFICADO N° 25
 ACREDITA DONACIONES EFECTUADAS PARA FINES SOCIALES,
 SEGÚN ARTÍCULOS 1° Y 1° BIS LEY N° 19.885**

CIUDAD....., FECHA DE EMISIÓN CERTIFICADO.....

ANTECEDENTES DEL DONATARIO:

N° REGISTRO MIDEPLAN :
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :
 RUT :
 DOMICILIO :
 NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL :
 RUT :

PERIODOS QUE ACREDITA HABER REALIZADO A ACTIVIDADES DE LAS SEÑALADAS EN LA LEY 19.885/2003:

TERRITORIOS DONDE REALIZA SU LABOR LA INSTITUCIÓN DONATARIA:.....

INDICAR SI PRESTA ÚNICAMENTE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN NÚMEROS 1 Y 2 DEL ART. 2° LEY 19.885. SI NO

INDICAR SI SU LABOR ESTÁ CONDICIONADA O DIRIGIDA A BENEFICIAR A CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. SI NO

ANTECEDENTES DEL PROYECTO FINANCIADO:

FOLIO :
 NOMBRE :
 UBICACIÓN DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO :

ANTECEDENTES DEL DONANTE:

A. DONANTE PERSONA JURIDICA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :
 RUT :
 GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA :
 DOMICILIO :
 NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL :
 RUT :

INDICAR SI EL DONANTE PARTICIPA EN LA INSTITUCIÓN DONATARIA SI NO

DEL DONANTE PARTICIPAN EN EL DIRECTORIO DE LA INSTITUCIÓN DONATARIA SI NO

DETALLE DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O ACCIONISTAS QUE POSEAN EL 10% O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUT	% PARTICIPACIÓN

B. DONANTE PERSONA NATURAL

NOMBRE :
 RUT :

INDICAR SI EL DONANTE PARTICIPA EN EL DIRECTORIO DE LA INSTITUCIÓN DONATARIA SI NO

DONANTE HA SIDO CANDIDATO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SI NO

TERRITORIOS DONDE PRESENTO SU CANDIDATURA:.....
 FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTORAL:.....
 FECHA DE REALIZADA LA ELECCIÓN:.....

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 25

Este certificado deberá ser emitido por las Instituciones a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.885, del año 2003, a los contribuyentes donantes mencionados en el artículo 1° y 1° Bis de la citada ley, certificando la institución donataria, el donante y el monto efectivamente percibido por concepto de donación; todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el N° 5 del artículo 1° de la mencionada ley.

El presente certificado deberá ser emitido en cada oportunidad en que la institución donataria reciba una donación para fines sociales.

El certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- FOLIO N°:** Debe indicarse el número del certificado en forma impresa y correlativa.
- CIUDAD y FECHA DE EMISIÓN CERTIFICADO:** Debe indicarse la ciudad y la fecha en que se emitió el certificado.
- ANTECEDENTES DEL DONATARIO:** En esta Sección se debe identificar al donatario, es decir, a quién recibió la donación, indicando, en forma preimpresa los siguientes antecedentes: N° Registro otorgado por MIDEPLAN, Nombre o Razón Social, N° de RUT, Domicilio, y Nombre y N° de RUT del Representante Legal.
 - Al señalar los períodos en que acredita haber realizado actividades de las señaladas en la ley 19.885/2003, se debe consignar el mes y año respectivo.
 - Al señalar el o los territorios donde realiza su labor la institución donataria, se deberá indicar la Comuna y Región en la cual realiza su labor la institución donataria.
 - Al indicar si la institución donataria presta únicamente los servicios señalados en números 1 y 2 del art. 2° Ley N° 19.885, se deberá marcar con una X en el cuadro opción SI o NO, según corresponda.
 - Al indicar si su labor está condicionada o dirigida a beneficiar a candidatos a cargo de elección popular, se deberá marcar con una X en el cuadro opción SI o NO, según corresponda.
- ANTECEDENTES DEL PROYECTO FINANCIADO:** En esta Sección se debe identificar el proyecto que será financiado a través de la donación, indicando el Folio otorgado por el MIDEPLAN, el nombre del proyecto y ubicación donde se desarrollara este proyecto, señalando la Comuna y Región.
- ANTECEDENTES DEL DONANTE:** Se deberá completar los datos correspondientes a la sección A si el donante es una persona jurídica o a la sección B, si el donante es persona natural.
 - DONANTE PERSONAS JURÍDICAS:** Se debe identificar al donante, es decir, a quién realizó la donación, consignando los siguientes antecedentes: Nombre o Razón Social, RUT, giro o actividad económica, domicilio; y nombre y N° de RUT del representante legal.
 - Al indicar si el donante participa en la institución donataria se deberá marcar con una X en el cuadro opción SI o NO, según corresponda.
 - Al indicar si los socios, directores, accionistas (que posean 10% o más capital social) del donante participan en el directorio de la institución donataria se deberá marcar con una X en el cuadro opción SI o NO, según corresponda. Al seleccionar la opción SI, se deberá completar el detalle de los socios, directores o accionistas que posean el 10% o más del capital social, señalando su Nombre o Razón Social, N° de RUT y % Participación.
 - DONANTE PERSONA NATURAL:** Se debe identificar al donante, consignando su nombre y N° de RUT.
 - Al indicar si el donante participa en el directorio de la institución donataria se deberá marcar con una X en el cuadro opción SI o NO, según corresponda.
 - Al indicar si el donante ha sido candidato a cargos de elección popular se deberá marcar con una X en el cuadro correspondiente a la opción SI o NO, según lo informado por el donante. Al seleccionar la opción SI, se deberán completar los datos solicitados respecto al donante que ha sido candidato a cargos de elección popular consignando los siguientes antecedentes conforme a la información proporcionada por éste: Territorio donde presentó su candidatura, indicando la Comuna y Región; Fecha de inscripción en el registro electoral (ddmmaaaa); y Fecha de realizada la elección (ddmmaaaa).
- ANTECEDENTES DEL PROYECTO FINANCIADO (Art. 1° N° 10, Ley N° 19.885):** En esta Sección se debe identificar el proyecto que será financiado a través de la donación, indicando el Folio otorgado por el MIDEPLAN y el Nombre del proyecto.
 - Al indicar si la donación es destinada a proyectos o programas destinados a prevención y/o rehabilitación de adicciones al alcohol o drogas se deberá marcar con una X en el cuadro correspondiente a la opción SI o NO, según lo manifestado por el donante. Al seleccionar la opción SI, además se deberá individualizar el certificado emitido por consejo nacional para el control de estupefacientes señalando el número y fecha del certificado.
- ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN:** En esta Sección se debe indicar el destino de la donación según lo manifestado por el donante. Considerando que si el destino de la donación es una Institución del Art. N° 2 de la Ley N° 19.885, se debe informar el número de instituciones destinatarias. Por el contrario, si el destino de la donación es el Fondo, se deberá marcar con una X en el recuadro correspondiente a dicha opción. Además, en este último caso, se debe informar el porcentaje de la donación efectuada al Fondo, expresando este porcentaje con un máximo de dos decimales.
 - Al indicar el monto de la donación a la institución en U.T.M se deberá consignar la cantidad que resulte de dividir el monto de la donación destinado a la institución en pesos por el valor de la UTM del mes en que se efectúe la donación, consignado el resultado con un máximo de dos decimales.

Si desea especificar el área a la cual desea que se dirija la donación, deberá marcar con una X en el cuadro correspondiente a la opción SI o NO, según lo informado por el donante. Al seleccionar la opción SI, además se deberá marcar con una X en el recuadro POBREZA o DISCAPACIDAD, e indicar el nombre de la Región seleccionada.

Si la donación recibida es de carácter irrevocable, deberá marcar con una X en el cuadro correspondiente a la opción SI o NO

Si la opción determinada es SI, deberá completar la siguiente información relacionada con la donación de carácter irrevocable, según la escritura pública:

Monto Cuota Anual Donación Irrevocable expresada en Unidades de Fomento (U.F.)

Monto Total Donación Irrevocable expresada en Unidades de Fomento (U.F.), valor que resulta de multiplicar el monto de la cuota fija anual en UF por el número total de períodos pactados

ANTECEDENTES DEL PROYECTO FINANCIADO:

DONACIÓN DESTINADA A PROYECTOS O PROGRAMAS DESTINADOS A PREVENCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE ADICCIONES AL ALCOHOL O DROGAS: SI NO

CERTIFICADO EMITIDO POR CONSEJO NACIONAL PARA EL CONTROL DE ESTUPEFACIENTES
N° CERTIFICADO: FECHA CERTIFICADO:

ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN:

DESTINO DE LA DONACIÓN : INSTITUCIÓN DEL ART. N°2 DE LA LEY 19.885 FONDO

MONTO TOTAL DE LA DONACIÓN \$ PORCENTAJE DE LA DONACIÓN EFECTUADA AL FONDO

MONTO DE LA DONACIÓN A LA INSTITUCIÓN \$ %

MONTO DE LA DONACIÓN A LA INSTITUCIÓN EN U.T.M.

MONTO DE LA DONACIÓN AL FONDO MIXTO \$

EN EL CASO QUE UN PORCENTAJE DE LA DONACIÓN ES EFECTUADA AL FONDO MIXTO.

¿DESEA ESPECIFICAR EL ÁREA A LA CUAL DESEA QUE SE DIRIJA LA DONACIÓN?

SI NO

SI LA RESPUESTA ES SI, DEBERÁ ESPECIFICAR POR TEMA Y REGIÓN.

TEMA: POBREZA REGIÓN

DISCAPACIDAD

INDICAR SI LA DONACIÓN ES IRREVOCABLE

SI NO

MONTO CUOTA ANUAL DONACION IRREVOCABLE EN U.F.

MONTO TOTAL DE LA DONACION IRREVOCABLE EN U.F.

AÑO DE INICIO DONACION IRREVOCABLE

N° DE CUOTAS PACTADAS

TIPO DE IMPUESTO AL CUAL IMPUTA LA DONACIÓN

IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA

IMPUESTO ÚNICO SEGUNDA CATEGORÍA

IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO

El donatario certifica que a la fecha de emisión de este documento, ha recibido del donante el monto señalado anteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 5 del artículo 1° de la Ley N° 19.885, del año 2003, sobre Ley de Donaciones con Fines Sociales.

Nombre, firma y timbre del donatario o del Representante Legal o de la persona autorizada para ello.

Original: Donante

1ra Copia: Donatario

2da Copia: SII

3ra Copia: MIDEPLAN

Año de Inicio Donación Irrevocable: Corresponde al ejercicio comercial donde se cancela la primera cuota

N° de Cuotas pactadas, que corresponde al número de períodos determinados para enterar la donación.

8 TIPO DE IMPUESTO AL CUAL IMPUTA LA DONACIÓN

Para los certificados emitidos a partir de Enero del año 2013, se deberá indicar si el donante realizó la donación en carácter de contribuyente de Primera Categoría, Impuesto Único de Segunda Categoría o Global Complementario, marcando con una X la opción correspondiente.

El certificado debe emitirse en un original y 3 copias, señalando el destino de cada uno de los ejemplares en forma impresa. El destino de cada ejemplar será el siguiente:

- **Original:** Contribuyente donante
- **1a. Copia:** Donatario para su archivo correspondiente.
- **2da. Copia:** SII. Este ejemplar debe ser mantenido en poder del donatario y a entera disposición del Servicio de Impuestos Internos, cuando este organismo lo requiera, pudiendo retirar dicho documento.
- **3ra. Copia:** Donante. Para ser entregado a MIDEPLAN al momento de enterar el monto de la donación correspondiente al "Fondo Mixto de Apoyo Social".

Los certificados, antes de ser extendidos, deben ser debidamente timbrados por la Dirección Regional del SII que corresponda al domicilio del donatario.

7.23 Certificado N° 27, Sobre Seguros Dotales Contratados a Contar del 7 de Noviembre de 2001

Certificado N°
Ciudad y Fecha:.....

Razón Social Compañía de Seguros :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :

CERTIFICADO N° 27, SOBRE SEGUROS DOTALES CONTRATADOS A CONTAR DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2001

La Compañía de Seguros certifica que al Sr.(a), RUT N°....., durante el año comercial 20.... se le han pagado las siguientes sumas con cargo a los seguros dotales Pólizas N°, las cuales presentan la siguiente situación tributaria:

MES EN QUE EFECTUÓ EL PAGO Y LA RETENCIÓN	TOTAL DE SUMAS PAGADAS CON CARGO A SEGUROS DOTALES ACTUALIZADAS	PARTE DE LAS SUMAS PAGADAS CON CARGO A SEGUROS DOTALES AFECTA A LOS IMPUESTOS A LA RENTA ACTUALIZADAS (ART. 17 N° 3 LIR)	RETENCIÓN DEL 15% SOBRE LA RENTA PAGADA EN CUMPLIMIENTO DE SEGUROS DOTALES (ART. 17 N° 3 LIR)
(1).	(2).	(3).	(4)
ENERO	\$	\$	\$
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
TOTALES	\$	\$	\$

Monto Total de las primas pagadas por el asegurado en cumplimiento de seguros	\$
Fecha de suscripción de los contratos de seguros Pólizas N°s	
Plazo estipulado en los contratos de seguros dotales Pólizas N°s.....	

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. 18 del 11 de Febrero 2005

Nombre, N° RUT y Firma Representante legal de la Compañía de Seguros

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 27

Este Certificado debe ser emitido por las Compañías de Seguros, a los beneficiarios o asegurados a quienes se les hayan pagado cantidades con cargo a seguros dotales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Registre el mes en que se efectuó el pago de las sumas con cargo a seguros dotales y la retención del 15% establecida en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se registra el detalle mensual de las sumas pagadas con cargo a seguros dotales contratados por el contribuyente. Las sumas pagadas deberán registrarse en esta columna debidamente reajustadas según la variación del Índice de Precios al Consumidor ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Columna (3): Registre la parte de las sumas pagadas con cargo a seguros dotales afecta a los impuestos a la renta, debidamente actualizadas y determinadas en conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta y a las instrucciones impartidas por el SII a través de la Circular N° 28, de 03.04.2002.

Columna (4): Se registra la retención de 15% dispuesta por el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta, debidamente reajustada en la forma dispuesta por el Artículo 75 de la ley del ramo, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de su retención y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Se deja constancia que los valores que se informen deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario N° 1834.

7.24 Certificado N° 28, acredita donaciones efectuadas al fondo mixto de apoyo social, según N° 2 Artículo 1° Ley N° 19.885, Ley de Donaciones con Fines Sociales

FOLIO N°

CERTIFICADO N° 28 ACREDITA DONACIONES EFECTUADAS AL FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL, 5 ARTICULO 1° LEY N° 19.885, LEY DE DONACIONES CON FINES SOCIALES.

CIUDAD....., FECHA DE EMISIÓN CERTIFICADO.....

ANTECEDENTES DEL DONATARIO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL
RUT : 60.103.000 4
DIRECCION COMERCIAL : AHUMADA 48, PISO 7, SANTIAGO

ANTECEDENTES DEL DONANTE:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :
RUT :
GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA :
DIRECCION COMERCIAL :
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL :
RUT :

ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN:

a) DONACIÓN DIRECTA A DONATARIOS (CERTIFICADO (S) N° 25)

N°	DONATARIO		CERTIFICADO N°25		PROYECTO	TIPO DE IMPUESTO (Primera Categoría - Segunda Categoría - Global Comp)	DONACION DIRECTA MONTO (\$)
	RUT	RAZON SOCIAL	FOLIO	FECHA			

b) DONACIÓN FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL (Depósito(s) en Cuenta Corriente de MIDEPLAN, Ley de Donaciones N° 9000721 – Banco Estado)

N°	COMPROBANTE DE DEPOSITO		FOLIO CERTIFICADO N°25	FOLIO	MONTO (\$)	% EN RELACIÓN A LA DONACIÓN
	FOLIO	FECHA				

c) RESUMEN DE LA DONACIÓN

TOTAL DONACIÓN DIRECTA	TOTAL DONACIÓN FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL	TOTAL DONACION (\$)

N° DE HOJAS ANEXAS

MIDEPLAN entrega el presente certificado dando cuenta de las donaciones recibidas para efectos de que el SII verifique la correspondiente franquicia tributaria de acuerdo a la Ley N° 19.885.

Nombre, RUT y Firma de quien retira.

Nombre, firma y timbre del representante legal de Mideplan o de la persona autorizada para ello.

7.26 Certificado N° 30, Sobre Movimiento Anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo Referentes a los Aportes de los Empleadores a sus Trabajadores Acogidos a las Normas del Artículo 42 bis

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente, en los cuales se pagaron pensiones o jubilaciones, según corresponda.

Columna (2): Se registra el monto total de las rentas brutas pagadas por concepto de pensiones, jubilaciones, según corresponda.

Cabe destacar, que en esta columna se debe incluir la renta total no gravada, la rebaja por zonas extremas (franquicia D.L. 889) y las sumas indicadas en la columna "Otras Rebajas a la Base Imponible".

Columna (3): Se debe anotar el monto de las cantidades descontadas por concepto de salud, que sean de cargo del pensionado de acuerdo al régimen de salud a que se encuentra afiliado.

Columna (4): Se deben indicar los montos que resulten de sumar las siguientes rebajas a la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría:

- Rebaja por concepto de APV acogido al Inciso Segundo del Art. 42 bis de la LIR: Montos de APV (depósitos de ahorro voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo de cargo del trabajador) acogido al régimen tributario del inciso 2° del Artículo 42 bis de la LIR, y que haya sido destinado a anticipar o mejorar la pensión, y por lo tanto, le da derecho a ser rebajado de su jubilación, de conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 20 L del D.L. N° 3.500/80.
- Depósitos convenidos acogidos al Art. 42 quáter de la LIR: Cuando los depósitos convenidos hayan quedado afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría en el momento en que se realizaron y se destinen a anticipar o mejorar la pensión, su monto deberá registrarse en esta columna, ya que procede sean rebajados de las pensiones para el cálculo del impuesto que afecte a estas últimas en la proporción que establecen los artículos 20 del DL N° 3.500/80 y 42 quáter de la LIR, cuyas instrucciones para esta rebaja se contienen en la Circular N° 63 de 2010, publicadas en el Sitio Web www.sii.cl
- Montos de cotizaciones voluntarias, depósitos de APV y aportes del trabajador para APVC acogidos a los beneficios establecidos en el inciso primero del Artículo 42 bis de la LIR destinados a anticipar o mejorar la pensión de jubilación, y que sin embargo, quedaron afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría por superar los topes legales establecidos; procede sean rebajados de las pensiones para el cálculo del impuesto que les afecta en la proporción que establece el artículo 20 L del DL N° 3.500/80, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 42 bis de la LIR. En este caso, los excesos a considerar son aquellos generados a contar del 1° de julio de 2012.
- Depósitos efectuados en una cuenta de ahorro voluntario, cuando éstos no se han acogido a las normas de la Letra A, del Artículo 57 bis de la LIR, siempre que se destinen a anticipar o mejorar la pensión. Se aplicará la rebaja sobre el monto que resulte de aplicar a la pensión el porcentaje que, en el total del fondo destinada a aquella, representen los depósitos, de acuerdo a Circular N° 8 de 2012, publicada en el Sitio Web www.sii.cl
- Finalmente, indicar los montos que resulten de sumar otras rentas exentas de Impuesto Único de Segunda Categoría.

Columna (5): Se debe registrar el monto de la renta o base imponible que quedó afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría en cada mes, la cual debe ser igual a las cantidades registradas en la columna (2) menos las columnas (3), (4), (8) y (9).

Columna (6): Se debe anotar el monto del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido mensualmente sobre las rentas registradas en la columna (5).

Columna (7): Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único que el jubilado o pensionado haya solicitado al habilitador o pagador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna (8): Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas no gravadas que hayan sido pagadas a cada pensionado durante el año calendario respectivo - sin considerar dentro de éstas las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio y/o voluntario, y las rentas acogidas al D.L. N° 889.

Columna (9): Deberá anotarse la cifra que corresponda a las rentas acogidas a la exención tributaria indicada en el Art. 13 del D.L. N° 889, que hayan sido pagadas a cada pensionado durante el año calendario respectivo.

Columna (10): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (11), (12), (13), (14) y (15): Los valores a registrar en estas columnas corresponden respectivamente a los anotados en las columnas (5), (6), (7), (8) y (9), multiplicados por los factores registrados en la columna (10), considerando para los fines de la columna (7) el mes en que efectivamente se practicó la mayor retención de impuesto.

Notas:

- Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (11), (12), (13), (14) y (15) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada pensionado a través del Formulario N°. 1812.
- De igual forma cabe hacer presente que, los contribuyentes que deban incorporar estas rentas en su declaración de Impuesto Global Complementario, sólo deben considerar para tales efectos la información a que se refieren las columnas (11), (12) y (13) del presente Certificado.

Certificado N°
Ciudad y Fecha:.....

Razón Social Institución Administradora de los ahorros
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO N°30 SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO DE LOS APORTES DE LOS EMPLEADORES A SUS TRABAJADORES ACOGIDAS A LAS NORMAS DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA.

La Institución Administradora de Ahorros Previsionales Voluntarios (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras Instituciones autorizadas por la SBIF o SVS, según corresponda)....., RUT N° domiciliado en certifica que el Empleador..... durante el año ha efectuado los aportes en ahorros previsionales voluntarios colectivos que se indican y realizado los traspasos y retiros que se señalan, todo ellos para los fines de lo dispuesto en el inciso final del artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

MESES (1)	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO			
	APORTE EMPLEADOR EN \$ (2)	TRASPASO TRABAJADOR EN \$ (3)	RETIRO EMPLEADOR ACTUALIZADO EN \$ (4)	MONTO RETENCION 15% ACTUALIZADA EN \$ (5)
ENERO	\$	\$	\$	\$
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
TOTALES	\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex N°19, de fecha 4 de febrero de 2009

Nombre, RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Administradora de los Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos realizados

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 30

- COLUMNA (1):** Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuáles el empleador realizó aportes a favor de sus trabajadores, traspasos o retiros de dichos aportes.
- COLUMNA (2):** Se debe registrar el monto mensual nominal, expresado en pesos (\$) de la totalidad de los aportes del empleador a sus trabajadores en virtud de los Contratos de Ahorro Previsional Voluntarios Colectivo celebrados.
- COLUMNA (3):** Se debe registrar el monto mensual nominal, expresado en pesos (\$) de la totalidad de los traspasos de aportes del empleador al patrimonio de los trabajadores en virtud del cumplimiento de los Contratos de Ahorro Previsional Voluntarios Colectivo celebrados.
- COLUMNA (4):** Se debe registrar el monto mensual actualizado (Ver Nota 2), expresado en pesos (\$) de la totalidad de los retiros que efectúa el empleador respecto de aportes que no han sido transferidos al patrimonio de los trabajadores, en virtud del no cumplimiento de los Contratos de Ahorro Previsional Voluntarios Colectivo.
- COLUMNA (5):** Se debe registrar el monto actualizado (Ver Nota 2), correspondiente al 15% retenido sobre los retiros efectuados por el empleador con cargo a los montos aportados y que no han sido traspasados al patrimonio o a la propiedad del trabajador.

Nota:

- Se debe destacar que los montos expresados en este certificado deben ser los referentes a la totalidad de los trabajadores que están asociados al empleador y al cuál se le remite este certificado.
- Actualizar por Variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al retiro o retención de impuesto, según corresponda y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Columna (2): Se debe anotar el porcentaje de participación social del socio informado al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa.

Columna (3): Se registra el producto matemático entre el valor señalado en la Columna (1) y el monto registrado en la Columna (2).

7.29 Certificado N° 35, Sobre Créditos del Art. 5 Inciso Segundo y Art. 9 de la Ley N° 20.444/2010, de la Reconstrucción

Certificado N°
Ciudad y Fecha:.....

Empleador, Habilitado o Pagador
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO N° 35 SOBRE CRÉDITOS DEL ART. 5 INCISO SEGUNDO Y ART. 9 N°2 DE LA LEY N° 20.444/2010.

El Empleador, Habilitado o Pagador, certifica que al Sr.
RUT N°, en su calidad de empleado dependiente o pensionado durante el año 2010,
se le han descontado de su Impuesto Único de Segunda Categoría los créditos que se indican por las donaciones
destinadas al Fondo Nacional de Reconstrucción, de acuerdo al Art. 5 Inciso Segundo y/o Art. 9 N°2 de la Ley
N°20.444/2010.

PERIODOS (1)	CRÉDITO ART. 5 INCISO SEGUNDO DE LA LEY N°20.444/2010 (2)	CRÉDITO ART. 9 N°2 DE LA LEY N°20.444/2010 (3)
ENERO		
FEBRERO		
MARZO		
ABRIL		
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE		
TOTALES		

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 17 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha de 04.02.2011.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 35

Este Certificado debe ser emitido por los empleadores, habilitados o pagadores que hayan pagado rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, consistente únicamente en sueldos, pensiones y cualesquiera otras rentas similares y cuyos trabajadores o pensionados hayan solicitado que se les descuente de sus remuneraciones un monto por concepto de donaciones destinadas al Fondo Nacional de Reconstrucción, creado por la Ley N°20.444, del 2010.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente, en los cuales se efectuaron donaciones al Fondo Nacional de la Reconstrucción.

Columna (2): Se debe anotar la cifra que resulte de multiplicar los montos de las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de Reconstrucción sin fines específicos, por el porcentaje de 40%, obteniéndose como resultado el monto del crédito por donaciones imputado mensualmente al Impuesto Único de Segunda Categoría, debidamente actualizados por los factores de actualización correspondientes.

Columna(3): Se debe registrar el monto que resulte de multiplicar los montos de las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de Reconstrucción destinadas a Obras Específicas, por el porcentaje de 40%, obteniéndose como resultado el monto del crédito por donaciones imputado mensualmente al Impuesto Único de Segunda Categoría, debidamente actualizados por los factores de actualización correspondientes.

Nota:

Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (2) y (3) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada trabajador o pensionado a través del Formulario N° 1844.

7.30 Certificado N° 36, Sobre Depósitos Convenidos realizados de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 del D.L 3.500 de 1980

Certificado N°
Ciudad y Fecha:.....

Razón Social Institución Autorizada
RUT N°
Dirección

CERTIFICADO N°36 SOBRE DEPÓSITOS CONVENIDOS REALIZADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 20 DEL D.L 3.500 DE 1980.

La Institución Administradora de Fondos de Pensiones o Institución Autorizada para administrar fondos originados por Depósitos Convenidoscertifica que el trabajador Sr(a)
RUT N°, domiciliado en, durante el año ha acordado con su empleador efectuar en esta Institución los siguientes depósitos convenidos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 del D.L 3.500 de 1980:

MESES (1)	RUT DE EMPLEADOR (2)	MONTO DEPÓSITO CONVENIDO (UF) (3)
ENERO		
FEBRERO		
MARZO		
ABRIL		
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE		
TOTALES		

Nombre, RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Autorizada

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 36

COLUMNA (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales el trabajador acordó con su empleador realizar depósitos convenidos.

COLUMNA (2): Se debe registrar el N° de RUT del empleador que efectúa los depósitos convenidos acordados con el trabajador.

COLUMNA (3): Se debe anotar el monto en UF, de los depósitos convenidos enterados mensualmente por el empleador identificado en columna (2). En caso que el trabajador haya acordado efectuar depósitos convenidos con más de un empleador, se debe registrar por cada empleador el monto en UF correspondiente al mes indicado en Columna (1).

7.31 Certificado N° 37, Sobre cumplimientos de asistencia de alumnos de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media matriculados, para la procedencia del crédito por gastos relacionados a educación del Artículo N° 55 TER de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Certificado N°
Ciudad y Fecha:.....

Nombre de Institución de Enseñanza
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO N°37 SOBRE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE ASISTENCIA DE ALUMNOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR, BÁSICA, DIFERENCIAL Y MEDIA MATRICULADOS, PARA LA PROCEDENCIA DEL CRÉDITO POR GASTOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN SEGÚN ART. 55 TER DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA.

La Institución de Enseñanza, Municipalidad o Corporación Municipal....., reconocida por el Estado bajo RBD N°, certifica que el Alumno
RUT N°, matriculado en esta institución, durante el año 20.... (SI/NO) ha cumplido con el requisito de asistencia para la procedencia del crédito establecido en el Artículo 55 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 24 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 22.02.2013.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la

7.32 Certificado N° 38, sobre desembolsos y otras partidas o cantidades a que se refiere el inciso tercero del Artículo 21 de la LIR.

Certificado N°
Ciudad y Fecha:.....

Nombre de Institución de Enseñanza
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO N° 38 SOBRE DESEMBOLSOS Y OTRAS PARTIDAS O CANTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LIR.

La E.I.R.L., Sociedad, Comunidad o Administradora de Fondos de Inversión....., certifica que al propietario, socio, accionista, comunero o aportante Sr. RUT N° por el año comercial 20...., le corresponden los desembolsos y otras partidas o cantidades que se indican a continuación, para los efectos de su declaración en los impuestos anuales a la renta que le afectan por el Año Tributario 20....

MES EN QUE SE INCURRIÓ EN EL DESEMBOLSO, PARTIDA O CANTIDAD.	PARTIDAS (N°1 ART.33 LIR) QUE CORRESPONDEN A RETIROS DE ESPECIES O DESEMBOLSOS DE DINERO.	BENEFICIO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SOCIEDAD, COMUNIDAD O FONDO DE INVERSIÓN			GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO QUE GARANTIZAN DEUDAS.	PRESTAMOS QUE EFECTÚAN A SUS APORTANTES	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (aplicar cupos correspondientes)	PARTIDAS (N°1 ART.33 LIR) QUE CORRESPONDEN A RETIROS DE ESPECIES O DESEMBOLSOS DE DINERO ACTUALIZADOS.	BENEFICIO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SOCIEDAD O COMUNIDAD ACTUALIZADOS			GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO QUE GARANTIZAN DEUDAS ACTUALIZADAS.	PRESTAMOS QUE EFECTÚAN A SUS APORTANTES
		AUTOMÓVILES Y SIMILARES.	BIENES RAÍCES	OTROS BIENES					AUTOMÓVILES Y SIMILARES	BIENES RAÍCES	OTROS BIENES		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(2)x(8)=(9)	(3)x(8)=(10)	(4)x(8)=(11)	(5)x(8)=(12)	(6)x(8)=(13)	(7)x(8)=(14)
Enero													
Febrero													
Marzo													
Abril													
Mayo													
Junio													
Julio													
Agosto													
Septiembre													
Octubre													
Noviembre													
Diciembre													
Totales													

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones Ex.N°s 11, de 28.01.2014 y 106, de 14.11.2014, del Servicio de Impuestos Internos.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Empresa.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 38

Las E.I.R.L., sociedades anónimas, sociedades de hecho, sociedades en comandita por acciones, sociedades por acciones, comunidades y las sociedades de personas, que se encuentren obligadas a declarar sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, o se encuentren acogidas al Artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deben informar a sus propietarios, socios, accionistas o comuneros, según corresponda, los desembolsos, partidas o cantidades afectas al inciso tercero del Artículo 21 de la LIR, incurridos durante el ejercicio comercial respectivo en beneficio (Se entiende que es a su beneficio, cuando también haya beneficiado a su cónyuge, a sus hijos no emancipados o a cualquier otra persona relacionada con ellos, de acuerdo al Art.100 de la Ley 18.045), con el fin de que tales personas declaren dichas partidas en los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda.

Asimismo, las Administradoras de Fondos de Inversión, deben informar a sus aportantes, los desembolsos, operaciones o cantidades representativas de éstos señaladas en los numerales (ii) "Los préstamos que los fondos de inversión efectúen a sus aportantes contribuyentes del impuesto global complementario o adicional", (iii) "El uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, que beneficie a uno o más aportantes, contribuyentes del impuesto global complementario o adicional, su cónyuge o hijos no emancipados legalmente de éstos, de los bienes del activo del Fondo de inversión" y (iv) "La entrega de bienes del fondo de inversión en garantía de obligaciones directas o indirectas, de los aportantes contribuyentes del impuesto global complementario o adicional", de la letra d) del N°1 del artículo 81 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (art. primero Ley N° 20.712, de 2014), partidas gravadas según lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta cuando hayan beneficiado a uno o más aportantes, y se entenderá que han beneficiado al aportante cuando hayan beneficiado a su cónyuge, a sus hijos no emancipados legalmente o a cualquiera otra persona o entidad relacionada con aquél.

CONFECCIÓN DEL RECUADRO DE DESEMBOLSOS Y OTRAS PARTIDAS O CANTIDADES.

Columna (1): Se debe anotar el mes en que los desembolsos, partidas o cantidades referidas fueron incurridas, en caso de que no sea posible determinar dicho mes, se debe indicar diciembre del año respectivo.

Columna (2): Se registra el monto histórico de las partidas señaladas en N°1 del Art. 33 de L.I.R, que correspondan a retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos de dinero que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo de la empresa o sociedad respectiva.

Columna (3): Se registra el monto histórico del beneficio que representa el uso o goce de los bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad, comunidad o fondo de inversión respecto de automóviles y similares. El valor mínimo del beneficio corresponde al 20% del valor del automóvil, SW o similares, para fines tributarios al término del ejercicio, o el monto equivalente a la depreciación anual mientras sea aplicable, cuando represente una cantidad mayor.

Columna (4): Se registra el monto histórico del beneficio que representa el uso o goce de los bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad, comunidad o fondo de inversión respecto de bienes raíces. El valor mínimo del beneficio será el 11% de su avalúo fiscal.

Columna (5): Se registra el monto histórico del beneficio que representa el uso o goce de los bienes del activo de la respectiva empresa, sociedad, comunidad o fondo de inversión respecto de otros bienes. En este caso, el valor mínimo del beneficio será del 10% del valor del bien determinado para fines tributarios al término del ejercicio, o el monto equivalente a la depreciación anual, cuando represente una cantidad mayor.

Columna (6): Se registra el valor de las garantías sobre los bienes de la empresa o sociedad entregados en garantías de obligaciones directas o indirectas de los propietarios, socios, accionistas o aportantes, y éstas fueron ejecutadas por el pago total o parcial de dichas obligaciones. Para estos efectos, se estará al valor corriente de los bienes en plaza o sobre los que normalmente se cobren o cobrarían en convenciones de similar naturaleza considerando las circunstancias en que se realiza la operación.

Columna (7): Se registra el valor de los préstamos que el Fondo de Inversión efectúa a sus aportantes, contribuyentes del Impuesto global complementario o adicional, de acuerdo a numeral (ii) de la letra d) del N°1 del artículo 81 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, de 2014.

Columna (8): Se registra el factor de actualización correspondiente a cada mes, según publicación efectuada por el SII, el cual se aplicará en los casos que corresponda.

Columna (9): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (2) por los factores de actualización de la columna (8).

Columna (10): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (3) por los factores de actualización de la columna (8).

Columna (11): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (4) por los factores de actualización de la columna (8).

Columna (12): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (5) por los factores de actualización de la columna (8).

Columna (13): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (6) por los factores de actualización de la columna (8).

Columna (14): Se registra el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (7) por los factores de actualización de la columna (8).

Emisión del Certificado: Este certificado debe ser emitido por la empresa, sociedad o comunidad, según corresponda, hasta el 21 de marzo de cada año.

Notas:

- Se deja constancia que los totales de valores actualizados deben coincidir con la información proporcionada al SII para el titular de una E.I.R.L., Socios de Soc. De Personas, Socios de Soc. De Hecho, Socios Gestores de Soc. C.P.A., Accionistas de una S.A., SpA o S.C.P.A, Comuneros o Aportantes de Fondos de Inversión, a través de Formulario N° 1909.
- Se hace presente que los contribuyentes obligados a emitir este Certificado deben extenderlo en forma correcta, conforme a las instrucciones que se imparten en Suplemento. Por lo tanto, si los Certificados no se emiten correctamente, a las empresas, sociedades, comunidades o administradoras obligadas a extenderlos se le aplicarán las sanciones que establece al respecto Artículo 109 del Código Tributario.

7.33 Certificado N° 39 sobre monto de donaciones y créditos imputados al IUSC según Ley de Donaciones con Fines Culturales

Certificado N°
Ciudad y Fecha:.....

Empleador, Habilitado o Pagador
RUT N°
Dirección y Comuna
Giro o Actividad

CERTIFICADO N° 39 SOBRE MONTO DE DONACIONES Y CRÉDITOS IMPUTADOS AL IUSC SEGÚN LEY DE DONACIONES CON FINES CULTURALES

El Empleador Habilitado o Pagador..... certifica que al Sr..... RUT N°....., en su calidad de contribuyente del Impuesto Único de Segunda Categoría, durante el año calendario....., se le han descontado de su Impuesto Único de Segunda Categoría, los créditos que se indican, por las donaciones destinadas a la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, contenida en el Art. 8° de la Ley N° 18.985, sustituida por el artículo único de la Ley N° 20.675, publicada en el Diario Oficial el 05.06.2013.

PERIODOS	MONTOS ACTUALIZADOS	
	MONTO DONACIÓN ART. 5° LEY DE DONACIONES CON FINES CULTURALES	CRÉDITO IMPUTADO AL IUSC SEGÚN ART. 5° LEY DE DONACIONES CON FINES CULTURALES
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		
Totales		

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N°50 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de mayo, de 2014.

Nombre, N° RUT y Firma del Empleador Habilitado o Pagador o del Representante Legal, según corresponda.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 39

Este certificado debe ser emitido por los empleadores habilitados o pagadores a sus trabajadores o pensionados que hayan solicitado que se les descuenta de sus remuneraciones o rentas el monto de las donaciones efectuadas con fines culturales o le hayan informado por escrito, el haber realizado una donación con los mismos fines directamente al beneficiario o donatario.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Identificación del empleador habilitado o pagador que emite el certificado:
 - Nombre y apellidos o razón social y RUT.
 - Dirección y comuna.
 - Giro o actividad.
- Certificado N°: Se debe comenzar con el número 1 y continuar en forma correlativa su emisión por cada trabajador o montepiado.
- Fecha de emisión del certificado.
- Ciudad en la que se emite.
- Nombre, apellidos y RUT del trabajador o pensionado que efectuó la donación según lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Donaciones con Fines Culturales.
- Año calendario, período de doce meses que termina el 31 de diciembre, durante el cual se efectuaron las donaciones.

del Impuesto Único de Segunda Categoría por haber percibido simultáneamente durante el año calendario respectivo rentas de un sólo empleador, habilitado o pagador, o de varios simultáneamente, o estar obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto Global Complementario por haber percibido otras rentas distintas a las anteriormente mencionadas, como por ejemplo, honorarios, dividendos, retiros, rentas de arrendamiento, etc.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente, en los cuales se pagaron sueldos.

Columna (2): Se registra el monto total de las rentas imposables para efectos previsionales pagadas por concepto de sueldos y rentas accesorias o complementarias, según corresponda.

Columna (3): Se debe anotar el monto del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido mensualmente sobre las rentas registradas en la columna (2), de las cuales se dedujo previamente el monto de 10 unidades tributarias mensuales según el inciso final del Artículo 43 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, menos los créditos por Donaciones para Fines Culturales y para el Fondo Nacional de Reconstrucción descontados por planilla.

Columna (4): Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único que el trabajador dependiente haya solicitado al empleador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna (5): Deberá anotarse la suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas al trabajador y que, en virtud de la Ley sobre Impuesto a la Renta, leyes especiales, o convenios internacionales, se encuentren exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría, como por ejemplo, las rentas que perciben funcionarios de ciertos organismos internacionales.

Columna (6): Deberá anotarse la suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas al trabajador y que, de acuerdo con la Ley sobre Impuesto a la Renta o leyes especiales, correspondan a ingresos no renta, no gravadas con el Impuesto Único de Segunda Categoría. Las partidas que se pueden citar, a modo de ejemplo, son: La asignación familiar (aún cuando no sea de cargo del empleador), beneficios previsionales, asignaciones de zona acogidas al D.L.249 de 1974, cantidades percibidas con motivo de indemnizaciones por años de servicios, becas de estudios, alimentación, movilización o alojamiento proporcionado al trabajador.

Columna (7): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (8), (9), (10), (11) y (12): Los valores a registrar en estas columnas corresponden respectivamente a los anotados en las columnas (2), (3), (4), (5) y (6), multiplicados por los factores registrados en la columna (7), considerando para los fines de la columna (4) el mes en que efectivamente se practicó la mayor retención de impuesto.

La omisión de certificar parte de las rentas o cantidades no descontadas por concepto de leyes sociales y/o Impuesto Único de Segunda Categoría se sancionará con multa que se establece en el inciso primero del N° 6 del Artículo 97 del Código Tributario, por cada infracción.

7.36 Certificado N°42 sobre Retenciones de Impuesto efectuadas conforme al Artículo 74 n°4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta

Certificado N°
Ciudad y Fecha:.....

Nombre o Razón Social Persona, Empresa o Sociedad:
RUT N°:
Dirección:
Giro o Actividad:

CERTIFICADO N°42 SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO EFECTUADAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 N°4 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

La Persona, Empresa o Sociedad certifica que al Sr. RUT N° durante el año 20... le han sido practicadas las retenciones de impuesto conforme a lo establecido en el N° 4 del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre las rentas pagadas, distribuidas, retiradas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a su disposición del artículo 58 N° 1 y 60 inciso primero, sobre las rentas provenientes de enajenaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h) y j) del N° 8 del artículo 17 de dicho texto legal, sobre las rentas provenientes de enajenaciones de acciones, cuotas, derechos y demás títulos a que se refieren los artículos 10° inciso tercero, y 58 N° 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y sobre las cantidades señaladas en los literales i), iii) y iv), del inciso tercero del artículo 21 de la Ley antes

PERIODOS	RETENCIONES DE IMPUESTOS A VALOR NOMINAL			FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RETENCIONES DE IMPUESTOS ACTUALIZADAS		
	Sobre remesas al exterior Arts. 17 N°8, letras a), c), d), e), h) y j); 58 N° 1 y 60 Inc. 1º LIR	Por enajenaciones Arts. 10, Inc. 3º y 58, N° 3 LIR	Sobre cantidades según literales i), iii) y iv) inc. 3º Art. 21 LIR		Sobre remesas al exterior Arts. 17 N°8, letras a), c), d), e), h) y j); 58 N° 1 y 60 Inc. 1º	Por enajenaciones Arts. 10 Inc. 3º y 58 N° 3 LIR	Sobre cantidades según literales i), iii) y iv) Inc. 3º Art. 21 LIR
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(2) x (5) = (6)	(3) x (5) = (7)	(4) x (5) = (8)
Enero 20	\$	\$	\$	1,...	\$	\$	\$
Febrero				1,...			
Marzo				1,...			
Abril				1,...			
Mayo				1,...			
Junio				1,...			
Julio				1,...			
Agosto				1,...			
Septiembre				1,...			
Octubre				1,...			
Noviembre				1,...			
Diciembre				1,...			
TOTALES	\$	\$	\$	-,-	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de la normativa vigente.

Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa o Sociedad, según corresponda.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 42

Este certificado debe ser emitido por las personas naturales o jurídicas y otras entidades que se señalan a continuación:

- Empresas individuales, empresas individuales de responsabilidad limitada, contribuyentes del Art. 58 N° 1 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LIR), sociedades de personas, sociedades de hecho y comunidades, que durante el año comercial respectivo hayan efectuado retenciones de impuesto conforme a lo dispuesto en el N° 4 del Artículo 74 de la LIR, a los contribuyentes a que se refieren los artículos 17 N° 8 inciso segundo, 58 N° 1 y N° 3, y 60 inciso primero de la Ley mencionada (propietarios de empresas individuales de responsabilidad limitada, contribuyentes del Art. 58 N° 1 de la LIR, socios y comuneros, sin domicilio ni residencia en el país.
- Sociedades anónimas, sociedades por acciones y las sociedades en comandita por acciones, que durante el año comercial respectivo hayan efectuado retenciones de impuesto adicional que hayan afectado a los gastos rechazados

y otras partidas a que se refiere el artículo 21 de la LIR y que correspondan a accionistas sin domicilio ni residencia en Chile.

- Las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y Fondos de Inversión por las cantidades pagadas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile, conforme al artículo 81 N° 1 letra c) y 81 N° 2 letra c) de la Ley N° 20.712, del año 2014.

Por las retenciones que correspondan a los siguientes conceptos:

- Retenciones sobre rentas o cantidades provenientes de las operaciones a que se refieren las letras a), c), d), e), h) y j) del N° 8 del artículo 17 de la LIR;
- Retenciones sobre las rentas pagadas, retiradas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición de los contribuyentes a que se refieren los artículos 58 N° 1 y 60 inciso 1° de la LIR;
- Retenciones sobre las rentas o cantidades provenientes de las operaciones de enajenación de acciones, cuotas, derechos y demás títulos a que se refieren los artículos 10 inciso tercero y 58 número 3 de la LIR;
- Retenciones sobre las rentas o cantidades provenientes de la enajenación de cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión a que se refiere el artículo 82 de la Ley N° 20.712, del año 2014; y
- Retenciones sobre las cantidades señaladas en los literales i), iii) y iv), del inciso tercero del artículo 21 de la LIR, determinadas al término del ejercicio.

Columna (1) "PERÍODOS": Se deben anotar el o los meses del año en los cuales se efectuaron las retenciones de impuestos, conforme a lo señalado en el N°4 del artículo 74 de la LIR.

Columna (2): Se debe registrar el monto de las retenciones practicadas sobre las rentas o cantidades pagadas, retiradas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile, afectas al Impuesto Adicional de acuerdo a lo señalado en los artículos 58 N° 1 y 60, inciso 1° de la LIR, descontados los créditos por concepto de Impuesto de Primera Categoría y Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 imputados a dichas retenciones, y retenciones efectuadas sobre las rentas o cantidades afectas a Impuesto de Primera Categoría en carácter de único a la renta, respecto de las operaciones de enajenación señaladas en las letras a), c), d) e), h) y j) del N°8 del artículo 17 de la LIR, conforme a lo dispuesto en el N°4 del artículo 74 de la LIR.

Columna (3): Se debe registrar el monto de las retenciones practicadas sobre las rentas o cantidades pagadas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile respecto de las operaciones de enajenación de acciones, cuotas, derechos y demás títulos a que se refieren los artículos 10, inciso tercero, y 58, número 3, de la LIR, conforme a lo dispuesto en el N°4 del artículo 74 de la LIR.

Columna (4): Se debe registrar el monto de las retenciones practicadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile sobre las cantidades señaladas en los literales i), iii) y iv), del inciso tercero del artículo 21 de la LIR, determinadas al término del ejercicio respectivo. Respecto de estas cantidades, la retención se entiende efectuada en el mes de diciembre de cada año.

Columna (5): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII en la página sii.cl.

Columnas (6), (7) y (8): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades anotadas en las columnas (2), (3) y (4) por los factores de actualización registrados en la columna (5), respectivamente.

Nota: Se hace presente que los montos registrados en las columnas (6), (7) y (8) deben coincidir exactamente con los declarados al SII por la empresa o sociedad retenedora respectiva para cada contribuyente, mediante las columnas "Monto Impuesto Pagado", "Retenciones sobre cantidades inciso 3° Art. 21 LIR Monto Actualizado" y "Retenciones Enajenaciones Arts. 10 y 58 N°3 LIR Monto Actualizado", respectivamente, de la Declaración Jurada Formulario N° 1912.

7.37 Certificado N° 43 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, repartidos por Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo al art. 82 N°s 1 y 2 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (art. 1° ley n° 20.712/14) y no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los art. 42 bis y 57 bis de la lir.

Certificado N°
Ciudad y Fecha:.....

Nombre o Razón Social Persona, Empresa o Sociedad:
RUT N°:
Dirección:
Giro o Actividad:

CERTIFICADO N° 43 SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS, REMESAS, DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES DE CAPITAL O RESCATE, REPARTIDOS POR BANCOS, CORREDORES DE BOLSA Y DEMÁS PERSONAS QUE INTERMEDIAN A SU NOMBRE EN FONDOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS, FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS, DE ACUERDO AL ART. 82 N°S 1 Y 2 DE LA LEY QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS Y CARTERAS INDIVIDUALES (ART. 1° LEY N° 20.712/14) Y NO ACOGIDOS AL MECANISMO DE INCENTIVO AL AHORRO ESTABLECIDO EN LOS ART. 42 BIS Y 57 BIS DE LA LIR.

La Persona, Empresa o Sociedad certifica que al Sr. RUT N° durante el año 20... le han sido practicadas las retenciones de impuesto conforme a lo establecido en el N° 4 del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre las rentas pagadas, distribuidas, retiradas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a su disposición del artículo 58 N° 1 y 60 inciso primero, sobre las rentas provenientes de enajenaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h) y j) del N° 8 del artículo 17 de dicho texto legal, sobre las rentas provenientes de enajenaciones de acciones, cuotas, derechos y demás títulos a que se refieren los artículos 10° inciso tercero, y 58 N° 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y sobre las cantidades señaladas en los literales i), iii) y iv), del inciso tercero del artículo 21 de la Ley antes

PERIODOS	RETENCIONES DE IMPUESTOS A VALOR NOMINAL			FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RETENCIONES DE IMPUESTOS ACTUALIZADAS		
	Sobre remesas al exterior Arts. 17 N°8, letras a), c), d), e), h) y j); 58 N° 1 y 60 Inc. 1º LIR	Por enajenaciones Arts. 10, Inc. 3º y 58, N° 3 LIR	Sobre cantidades según literales i), iii) y iv) inc. 3º Art. 21 LIR		Sobre remesas al exterior Arts. 17 N°8, letras a), c), d), e), h) y j); 58 N° 1 y 60 Inc. 1º	Por enajenaciones Arts. 10 Inc. 3º y 58 N° 3 LIR	Sobre cantidades según literales i), iii) y iv) Inc. 3º Art. 21 LIR
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(2) x (5) = (6)	(3) x (5) = (7)	(4) x (5) = (8)
Enero 20	\$	\$	\$	1,...	\$	\$	\$
Febrero				1,...			
Marzo				1,...			
Abril				1,...			
Mayo				1,...			
Junio				1,...			
Julio				1,...			
Agosto				1,...			
Septiembre				1,...			
Octubre				1,...			
Noviembre				1,...			
Diciembre				1,...			
TOTALES	\$	\$	\$	-,-	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de la normativa vigente.

Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa o Sociedad, según corresponda.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 43

Este Certificado debe ser emitido por los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas que intermedien a su nombre Inversiones en Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados, por cuenta de terceros, y que posean la misma información que les proporcionen las Sociedades Administradoras de Fondos mediante el Modelo de Certificado N° 44, deberán traspassarla al participante o aportante titular de los beneficios repartidos, a través del Modelo de Certificado N° 43 que se analiza:

En el caso de los Fondos de Inversión Públicos se debe informar el monto de las cuotas adquiridas antes del 04.06.93, según lo establecido en el Ex-Artículo 32 de la Ley N° 18.815.

En el caso de corresponder a Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, éstas sólo deberán informar a sus aportantes

los beneficios (dividendos) distribuidos y los créditos a que tengan derecho durante el ejercicio comercial anterior.

No deberán emitir este certificado, las Sociedades Administradoras de Fondos cuando los fondos respectivos califiquen como Instituciones Receptoras en conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 bis y 42 bis de la Ley de la Renta, es decir en el caso en que las inversiones de los aportantes se encuentren acogidas a las normas de los artículos señalados.

CONFECCIÓN RECUADRO

Columna (1): Se debe anotar el nombre de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Públicos, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos o la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados, que distribuyó las rentas correspondientes a dividendos, remesas, beneficios, devoluciones de capital o rescates.

Columna (2): Se registra el N° de RUT de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Públicos, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos o la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados, que distribuyó las rentas correspondientes a dividendos, remesas, beneficios, devoluciones de capital o rescates.

Columna (3): Se registra una "I" si el pagador del beneficio se trata de una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Públicos, una "F" si el pagador corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, o una "P" si el pagador corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados.

Columna (4): Si el "Tipo de Fondo", corresponde "I" o "P", en esta columna deberá registrarse el RUT del fondo al que pertenece el partícipe o aportante que se certifica. En caso de tratarse de fondos no obligados a inscribirse al RUT, por ejemplo si el tipo de fondo es "F", este campo podrá quedar en blanco, ingresándose el "Número de RUN" del Fondo Mutuo en la columna siguiente.

Columna (5): En el caso de que el fondo informado corresponda a Fondo Mutuo, deberá informar el código RUN otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros, indicando el número y dígito verificador sin guion (Ejemplo: Si el RUN del fondo es 1000-6, deberá registrar en este campo 10006).

Columna (6): Se debe anotar la fecha de la operación que se está certificando.

Columna (7): Anotar el N° del Certificado, mediante el cual se proporcionó la información relativa a la situación tributaria de los beneficios repartidos durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna (8): se debe registrar el Tipo de Operación que redunda las rentas informadas de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Descripción
Distribuciones	Reparto de dividendos, remesas o distribuciones del Fondo de Inversión o Fondo Mutuo
Rescates	Rescates de cuotas de Fondos de Inversión, o Enajenación o rescate de Cuotas de Fondos de Inversión que cumplen los requisitos del Art. 107 LIR.
Intereses	Cantidades distribuidas a partícipes sin domicilio ni residencia en Chile que correspondan a Intereses percibidos por el Fondo de Inversión provenientes de inversiones a que se refiere el artículo 104 de la LIR, o de otros intereses que quedarían gravados con el Impuesto Adicional de la LIR con tasa de 4%.
Devoluciones	Devoluciones de capital.

Columna (9): Se debe anotar el monto histórico de cada operación que se informe, en pesos.

Columna (10): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (11): Se debe anotar el monto en pesos de cada operación (registrada en la columna (9)) debidamente reajustada por los factores de actualización (registrados en la columna (10)).

Columna (12): En el caso que la operación Informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (11), y que corresponde a un Mayor Valor por rescate de cuotas de fondos de inversión públicos o fondos de inversión privados.

Columna (13): En el caso que la operación Informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (11), y que corresponde a un Menor Valor por rescate de cuotas de fondos de inversión públicos o fondos de inversión privados.

Columna (14): En el caso que la operación Informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (11), y que corresponde a un Mayor Valor por rescate o enajenación de cuotas de Fondos de Inversión que cumplen requisitos Art.107 LIR.

Columna (15): En el caso que la operación Informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (11), y que corresponde a un Menor Valor por rescate o enajenación de cuotas de Fondos de Inversión que cumplen requisitos Art.107 LIR.

Columna (16): En el caso que la operación Informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones realizadas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos o Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos y que se encuentran afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional.

Columna (17): En el caso que la operación Informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones realizadas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos o Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos y que corresponden a utilidades o cantidades exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional.

Columna (18): En el caso que la operación Informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones realizadas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos o Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos y que corresponden a rentas o ingresos no constitutivos de renta.

Columna (19): En el caso que la operación Informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Distribuciones o Remesas efectuadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile afectas a Impuesto único tasa 10%.

Columna (20): En el caso que la operación Informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Distribuciones o Remesas efectuadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 82 letra B) numeral iii) de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (Art. Primero Ley N° 20.712) para no gravarse con el impuesto único del 10%.

Columna (21): En el caso que la operación Informada sea "Intereses", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a Distribuciones o Remesas efectuadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile

de intereses percibidos por el fondo provenientes de las inversiones a que se refiere el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o de otros intereses que quedarían gravados con el impuesto adicional de dicha ley con una tasa de 4%.

Columna (22): En el caso que la operación Informada sea "Devoluciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (11), que corresponda a devoluciones totales o parciales del capital aportado, en consideración a lo indicado en el Art. 17 N° 7 de la LIR.

Columna (23): Se debe registrar el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente como norma general al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columnas (24) - (25) - (26) - (27): El crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría debe certificarse en forma separada tanto respecto de las rentas afectas a Impuesto Global Complementario o Adicional, como del que corresponde a rentas exentas de dichos impuestos, y adicionalmente separar aquellos créditos que por disposición legal tienen derecho a devolución de aquellos sin derecho a devolución. Por lo tanto, en la columna (24) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas a rentas afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional con derecho a devolución. En tanto que en la columna (25) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas sin derecho a devolución. En las columnas (26) y (27) deberá registrar los créditos por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas exentas del Impuesto Global Complementario, separando las columnas en aquellos créditos que tienen derecho a devolución (26), de los créditos sin derecho a devolución (27).

Columna (28): Se debe certificar el monto en pesos del crédito por impuestos externos asociado a los dividendos a que se tenga derecho conforme a las normas de los Artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional.

Columna (29): Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Sólo en el caso de Fondos de Inversión Ley N° 18.815/89: Información para Franquicia Tributaria del anterior texto del Art. 32 de la Ley N° 18.815/89.

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, independientemente de certificar la situación tributaria de los beneficios distribuidos (existan o no distribuciones durante el ejercicio), deberán proporcionar de todas maneras a los aportantes, para los efectos de usufructuar de la rebaja tributaria a que se refiere el anterior texto del Artículo 32 de la Ley N° 18.815, la siguiente información:

- N° de Cuotas de Participación de que sus aportantes sean primeros dueños, adquiridas con anterioridad al 4 de junio de 1993, según Registro de Inversionistas.
- Monto Invertido Efectivamente en Cuotas de Participación, actualizado al 31 de diciembre del año respectivo, con el desfase de un mes que contempla la ley, expresándose el porcentaje de actualización a aplicar con un solo decimal, aproximando al décimo superior toda la fracción igual o superior a 5 centésimos (Circular SII N° 56, de 1993).

Nota: Cada columna del recuadro "Franquicias Tributarias del Ex-Art. 32 de la Ley N° 18.815/89, debe confeccionarse o completarse de acuerdo a la información que proporcionan sobre la misma materia las respectivas Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

7.38 Certificado N° 44 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas de Fondos de Inversión, repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo al art. 81 N° s 1 y 2 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (Art. 1° Ley N° 20.712/14) y no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los art. 42 bis y 57 bis de la LIR.

CERTIFICADO N° _____
Código y Fecha: _____

Razón Social Soc. Administradora
RUT N° _____
División _____
Código Actividad _____

CERTIFICADO N° 44 SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS, REMESAS, DISTRIBUCIONES, DEVOLUCIONES DE CAPITAL O RESCATE DE CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, REPARTIDOS POR SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADA, DE ACUERDO AL ART. 81 N° 1 Y 2 DE LA LEY QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS Y CARTERAS INDIVIDUALES (ART. 1° Ley N° 20.712/14) Y NO ACOGIDOS AL MECANISMO DE INCENTIVO AL AHORRO ESTABLECIDO EN LOS ART. 42 BIS Y 57 BIS DE LA LIR.

La Sociedad Administradora certifica que el Sr./Sra. _____, RUT N° _____, inversionista del Fondo _____ durante el año comercial _____ ha obtenido los siguientes dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o cuotas de cuotas de Fondos de Inversión y Fondos Mutuos, y que presentan la siguiente situación tributaria:

Tipo de Operación	Fecha	Tipo de Fondo	RUT del Fondo	Monto Histórico	Factor Actualización	Monto Actualizado	Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de Cuotas de Fondos de Inversión Públicos o Privados				Distribuciones de Dividendos, Remesas, Distribuciones y Devoluciones de Capital										Cuotas por concepto de Complementario o Adicional				Monto Total Adicional Ex Art. 21 del LIR																																																															
							Mayor Valor	Menor Valor	Mayor Valor	Menor Valor	Dividendos	Remesas o Distribuciones	Dividendos	Remesas o Distribuciones	Dividendos	Remesas o Distribuciones	Distribuciones o Remesas afectas a Impuesto Único Tasa 10%	Distribuciones o Remesas afectas a Impuesto Único Tasa 10%	Distribuciones de capital	Complementario o Adicional	Complementario o Adicional	Crédito por concepto de Complementario o Adicional	Monto Total Adicional Ex Art. 21 del LIR																																																																	
																								Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de Cuotas de Fondos de Inversión Públicos o Privados		Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de Cuotas de Fondos de Inversión Públicos o Privados		Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de Cuotas de Fondos de Inversión Públicos o Privados		Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de Cuotas de Fondos de Inversión Públicos o Privados		Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de Cuotas de Fondos de Inversión Públicos o Privados		Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de Cuotas de Fondos de Inversión Públicos o Privados		Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de Cuotas de Fondos de Inversión Públicos o Privados		Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de Cuotas de Fondos de Inversión Públicos o Privados		Diferencia obtenida en el rescate o enajenación de Cuotas de Fondos de Inversión Públicos o Privados																																																
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

Sólo en el caso de Fondos de Inversión Privados Ley N° 18.815/89, en consideración a los Fondos de Inversión Privados a que se refiere el Título VII de la misma Ley:

Se certifica además que el inversionista individualizado, para los fines de la franquicia tributaria establecida en el anterior texto del artículo 32 de la Ley N° 18.815, cuenta con la siguiente información:

* Cuotas de Participación adquiridas con anterioridad al 05.06.93 _____ (Menor N° de Cuotas)

* Monto Invertido en cuotas de participación, actualizado al 31.12.2014 _____

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de la normativa vigente.

Número N° 4477 Form del Representante Legal de la Sociedad Administradora

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 44

Este Certificado debe ser emitido por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, de Fondos Mutuos y de Fondos de Inversión Privados que efectuaron distribuciones, certificando a los aportantes la situación tributaria de los beneficios distribuidos, devoluciones de capital o rescate de cuotas durante el ejercicio comercial anterior y los correspondientes créditos, que permitan por parte de éstos el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias, en conformidad a lo establecido en el artículo 82 N°s 1 y 2 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (Art. Primero Ley N° 20.712, de 2014).

Además, en el caso de los Fondos de Inversión Públicos se debe informar el monto de las cuotas adquiridas antes del 04.06.93, según lo establecido en el Ex-Artículo 32 de la Ley N° 18.815.

En el caso de corresponder a Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, éstos sólo deberán informar a sus aportantes los beneficios (dividendos) distribuidos y los créditos a que tengan derecho durante el ejercicio comercial respectivo.

No deberán emitir este certificado, las Sociedades Administradoras de Fondos cuando los fondos respectivos califiquen como Instituciones Receptoras en conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 bis y 42 bis de la Ley de la Renta, es decir en el caso en que las inversiones de los aportantes se encuentren acogidas a las normas de los artículos señalados.

CONFECCIÓN RECUADRO

Columna (1): se debe registrar el Tipo de Operación que reditúa las rentas informadas de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Descripción
Distribuciones	Reparto de dividendos, remesas o distribuciones del Fondo de Inversión o Fondo Mutuo
Rescates	Rescates de cuotas de Fondos de Inversión, o Enajenación o rescate de Cuotas de Fondos de Inversión que cumplen los requisitos del Art. 107 LIR.
Intereses	Cantidades distribuidas a participes sin domicilio ni residencia en Chile que correspondan a Intereses percibidos por el Fondo de Inversión provenientes de inversiones a que se refiere el artículo 104 de la LIR, o de otros intereses que quedarían gravados con el Impuesto Adicional de la LIR con tasa de 4% .
Devoluciones	Devoluciones de capital.

Columna (2): Se debe anotar la fecha de la operación que se está certificando.

Columna (3): Se registra una "I" si el pagador del beneficio se trata de una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Públicos, una "F" si el pagador corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, o una "P" si el pagador corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados.

Columna (4): Si el "Tipo de Fondo", corresponde "I" o "P", en esta columna deberá registrarse el RUT del fondo al que pertenece el participante o aportante que se certifica. En caso de tratarse de fondos no obligados a inscribirse al RUT, por ejemplo si el tipo de fondo es "F", este campo podrá quedar en blanco, ingresándose el "Número de RUN" del Fondo Mutuo en la columna siguiente.

Columna (5): En el caso de que el fondo informado corresponda a Fondo Mutuo, deberá informar el código RUN otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros, indicando el número y dígito verificador sin guion (Ejemplo: Si el RUN del fondo es 1000-6, deberá registrar en este campo 10006).

Columna (6): Se debe anotar el monto histórico de cada operación que se informe, en pesos.

Columna (7): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (8): Se debe anotar el monto en pesos de cada operación (registrada en la columna (6)) debidamente reajustada por los factores de actualización (registrados en la columna (7)).

Columna (9): En el caso que la operación Informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (8), y que corresponde a un Mayor Valor por rescate de cuotas de fondos de inversión públicos o fondos de inversión privados.

Columna (10): En el caso que la operación Informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (8), y que corresponde a un Menor Valor por rescate de cuotas de fondos de inversión públicos o fondos de inversión privados.

Columna (11): En el caso que la operación Informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (8), y que corresponde a un Mayor Valor por rescate o enajenación de Cuotas de Fondos de Inversión que cumplen requisitos Art. 107 LIR.

Columna (12): En el caso que la operación Informada sea "Rescates", se deberá indicar el monto actualizado informado en la columna (8), y que corresponde a un Menor Valor por rescate o enajenación de Cuotas de Fondos de Inversión que cumplen requisitos Art. 107 LIR.

Columna (13): En el caso que la operación Informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos o Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos y que se encuentran afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional.

Columna (14): En el caso que la operación Informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuadas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos o Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos y que correspondan a utilidades o cantidades exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional.

Columna (15): En el caso que la operación Informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a Dividendos, Remesas o Distribuciones efectuadas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos o Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos y que correspondan a rentas o ingresos no constitutivos de renta.

Columna (16): En el caso que la operación Informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a Distribuciones o Remesas efectuadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile afectas a Impuesto único tasa 10%.

Columna (17): En el caso que la operación Informada sea "Distribuciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a Distribuciones o Remesas efectuadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 82 letra B) numeral iii) de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (art. primero Ley N° 20.712) para no gravarse con el impuesto único del 10%.

Columna (18): En el caso que la operación Informada sea "Intereses", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a Distribuciones o Remesas efectuadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile de intereses percibidos por el fondo provenientes de las inversiones a que se refiere el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o de otros intereses que quedarían gravados con el impuesto adicional de dicha ley con una tasa de 4%.

Columna (19): En el caso que la operación Informada sea "Devoluciones", se debe indicar el monto actualizado informado en la columna (8), que corresponda a devoluciones totales o parciales del capital aportado, en consideración a lo indicado en el Art. 17 N° 7 de la LIR.

Columna (20): Se debe registrar el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente como norma general al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columnas (21) - (22) - (23) - (24): El crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría debe certificarse en forma separada tanto respecto de las rentas afectas a Impuesto Global Complementario o Adicional, como del que corresponde a rentas exentas de dichos impuestos, y adicionalmente separar aquellos créditos que por disposición legal tienen derecho a devolución, de aquellos sin derecho a devolución. Por lo tanto, en la columna (21) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional con derecho a devolución. En tanto que en la columna

(22) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas sin derecho a devolución. En las columnas (23) y (24) deberá registrar los créditos por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas exentas del Impuesto Global Complementario, separando las columnas en aquellos créditos que tienen derecho a devolución (23), de los créditos sin derecho a devolución (24).

Columna (25): Se debe certificar el monto en pesos del crédito por impuestos externos asociado a los dividendos a que se tenga derecho conforme a las normas de los Artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional.

Columna (26): Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Sólo en el caso de Fondos de Inversión Ley N° 18.815/89: Información para Franquicia Tributaria del anterior texto del Art. 32 de la Ley N° 18.815/89.

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, independientemente de certificar la situación tributaria de los beneficios distribuidos (existan o no distribuciones durante el ejercicio), deberán proporcionar de todas maneras a los aportantes, para los efectos de usufructuar de la rebaja tributaria a que se refiere el anterior texto del Artículo 32 de la Ley N° 18.815, la siguiente información:

- N° de Cuotas de Participación de que sus aportantes sean primeros dueños, adquiridas con anterioridad al 4 de junio de 1993, según Registro de Inversionistas.
- Monto Invertido Efectivamente en Cuotas de Participación, actualizado al 31 de diciembre del año respectivo, con el desfase de un mes que contempla la ley, expresándose el porcentaje de actualización a aplicar con un solo decimal, aproximando al décimo superior toda la fracción igual o superior a 5 centésimos (Circular SII N° 56, de 1993).

7.39 Certificado N°45 sobre Inversiones, Reinversiones recibidas y/o Retiros de Inversiones de años anteriores acogidos al Artículo 54 Bis de la LIR.

	Certificado N°							
	Ciudad y Fecha:.....							
Razón Social de la Empresa :								
RUT N° :								
Dirección :								
Giro o Actividad :								
CERTIFICADO N°45 SOBRE INVERSIONES, REINVERSIONES RECIBIDAS Y/O RETIROS DE INVERSIONES DE AÑOS ANTERIORES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LIR								
El Banco, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda institución similar certifica que el inversionista Sr. RUT N° , durante el año 20..... Invertió en instrumentos de ahorro acogidos al Art. 54 bis de la L.I.R. que se indican más adelante y, en los casos que se indican retiró inversiones efectuadas en años anteriores, de acuerdo al siguiente detalle:								
Tipo de Instrumento (1)	N° de documento (2)	Fecha inversión Original (3)	Monto inversión o reinversión (4)		Monto retiro (5)			
			Monto nominal	Interes y Otros rendimientos	Monto nominal	Interes y Otros rendimientos		
				Positivo	Negativo		Positivo	Negativo
Se extiende el presente certificado en cumplimiento de la normativa vigente.								
_____ Nombre, RUT y Firma del Representante Legal								

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 45

Las entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la Superintendencia de Seguridad Social, de la Superintendencia de Pensiones y del Departamento de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que se encuentren facultadas para ofrecer al público productos financieros acogidos al artículo 54 bis introducido a la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) por el Artículo N° 1 N° 35 de la Ley N° 20.780 de 2014, deben informar a los inversionistas los depósitos a plazo, cuentas de ahorro, cuotas de fondos mutuos y los demás instrumentos que se determinen mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, deben informar en este certificado, aquellas inversiones y reinversiones recibidas en el período correspondiente que se encuentren vigentes al 31 de diciembre del año a declarar y los retiros efectivos efectuados en el período.

Este Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes normas:

Columna (1) Se debe anotar el tipo de instrumento que acredite la inversión o ahorro provenientes de depósitos a plazo, cuentas de ahorro, fondos mutuos u otros, que estén acogidos al Art. 54 bis de la LIR. La columna "Tipo de instrumento de inversión" se deberá indicar el código de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Descripción
1	Depósitos a plazo
2	FFMM
3	Cuentas de ahorro
4	Cuentas de Ahorro Voluntario abiertas en las AFP acogidas a las disposiciones generales de la LIR
5	Otros instrumentos

Columna (2) Se debe anotar el N° del documento que acredita la inversión efectuada y posteriormente retirada, de instrumentos que estén acogidos al Art. 54 bis de la LIR, debiendo ser el código de identificación o registro otorgado por la entidad o autoridad competente o reconocido por ésta, en el caso de fondos mutuos debe indicarse el Nematécnico.

Columna (3): Se debe registrar la fecha en la cual se efectuó la inversión original acogida al Art. 54 bis, de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna (4): Se debe anotar el monto de la inversión o reinversión recibida que se encuentre vigente al 31 de diciembre,

monto nominal, sin actualizar. Además, se deben registrar los intereses, dividendos y otros rendimientos (negativos o positivos) generados en el año calendario correspondiente, provenientes de los instrumentos de ahorro invertidos, expresado en moneda nacional y actualizados, de acuerdo las normas del Artículo 41 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna (5): Se debe anotar el monto de retirado de la inversión o reinversión, señalando el monto nominal retirado, de aquellos instrumentos de ahorro retirados que correspondan a inversiones de años anteriores. Asimismo, los intereses, dividendos y otros rendimientos (negativos o positivos) retirados determinado de acuerdo las normas del Artículo 41 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, expresado en moneda nacional, considerando además, que se debe indicar el total de intereses, incluyendo aquellos pendientes de tributación, por estar acogidos al artículo 54 bis de la LIR.

7.40 Certificado N° 46 sobre rentas y créditos correspondientes a dueños, socios, comuneros, accionistas de sociedades acogidas al régimen simplificado de la letra A) del Art. 14 Ter de la LIR.

CERTIFICADO N° 46 SOBRE RENTAS Y CREDITOS CORRESPONDIENTES A DUEÑOS, SOCIOS, COMUNEROS, ACCIONISTAS DE EMPRESAS, SOCIEDADES O COMUNIDADES ACOGIDAS AL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LA LETRA A) DEL ART. 14 TER DE LA LIR

AÑO TRIBUTARIO..... Certificado N°.....
 Ciudad y fecha.....

Razón social de la empresa
 Rut N°
 Domicilio
 Giro o Actividad

CERTIFICADO N° 46 SOBRE RENTAS Y CREDITOS CORRESPONDIENTES A DUEÑOS, SOCIOS, COMUNEROS, ACCIONISTAS DE EMPRESAS, SOCIEDADES O COMUNIDADES ACOGIDAS AL REGIMEN DE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 14 TER DE LA LIR
 La empresa, sociedad o comunidadcertifica que el dueño, socio, comunero, accionista RUT N°....., durante el año 20...., respecto de la Opción de Distribución que se indica, al 31 de diciembre del año comercial respectivo y de los retiros y distribuciones efectivas, le corresponden las rentas que se indican más adelante, la cual para los efectos de su declaración en los impuestos, correspondiente al Año Tributariopresentan la siguiente situación tributaria:

Monto de Capital reajustado (1)	Renta Afecta a IGC o IA		Crédito Impto. de Primera Categoría		Crédito por IPE (6)	Opción distribución (7) *
	Renta correspondiente a participación (2)	Renta efectivamente	Con derecho devolución (4)	Sin derecho devolución (5)		

Se certifica que la renta efectivamente percibida comprende \$....., por utilidades que pagaron Impuesto Unico Sustitutivo

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N°.....de fechadel Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha.....

Nombre, N° Rut y firma Representante legal de la empresa, sociedad o comunidad

(*) OPCION DE DISTRIBUCIÓN:
 1.- Proporción en participación de utilidades de la empresa
 2.- Proporción de capital aportado efectivamente
 3.- Proporción de capital suscrito

se proporciona al SII para cada propietario, socio, accionista o comunero a través del Formulario N°1924.

7.41 Certificado N° 48 sobre el Artículo 42 N°2 pagadas por servicios prestados en Isla de Pascua

Certificado N°
 Ciudad y Fecha:.....

Nombre o Razón Social
 RUT N°
 Dirección
 Giro o Actividad

CERTIFICADO N° 48 SOBRE RENTAS DEL ARTÍCULO 42 N°2 PAGADAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN ISLA DE PASCUA

La Empresa, Sociedad, o Institución..... Certifica que al Sr..... Rut N°..... Durante el año 20... se le han pagado las siguientes rentas del artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por servicios prestados en Isla de Pascua.

PERIODOS	HONORARI O BRUTO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	MONTO ACTUALIZADOS
(1)	(2)	(3)	(2) x (3) = (4)
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
TOTALES			

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° XX del Servicio de Impuestos Internos.

Nombre, N° Rut y firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa, Sociedad o Institución, según corresponda.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 46

Este Certificado deben emitirlo las EIRL, Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades Anónimas y las Comunidades acogidas a las disposiciones de la letra A) del 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, informando a sus propietarios, socios, accionistas de empresas o comuneros, cualquiera que sea su condición jurídica, la situación tributaria de las rentas o cantidades que correspondan a tales personas y de los créditos a que dan derecho a las referidas rentas, todo ello para los fines de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda, o bien, para su debida contabilización en los registros contables de las empresas, socias o comuneras no obligadas, por esas rentas, a declarar impuestos anuales a la Renta.

Columna “**MONTO DE CAPITAL REAJUSTADO**” (pesos) Debe registrar el monto del capital pagado, enterado o suscrito (cuando ninguno de los propietarios, socios, accionistas de empresas o comuneros, hubiere aportado siquiera una parte de éste) que posee el titular de la renta al 31 de diciembre del año comercial respectivo, cuando en la Columna “OPCION DISTRIBUCIÓN” registre la opción 2 o 3.

Columna “**RENDA CORRESPONDIENTE A PARTICIPACIÓN**”:La Base Imponible afecta a impuesto de cada dueño, socio, accionista, comunero, estará constituida por la base imponible del IDPC determinada por la empresa, comunidad o sociedad, que corresponda a cada dueño, socio, accionista o comunero, en la proporción en que participan en las utilidades de la empresa, o en su defecto, en la proporción que hayan aportado efectivamente el capital, o éste haya sido suscrito cuando ninguno de ellos hubiere aportado siquiera una parte de éste.

Columna “**RENDA EFECTIVAMENTE PERCIBIDA**”: Deberá registrar el monto de los retiros, dividendos, y demás ingresos efectivamente percibidos por los propietarios, socios, comuneros o accionistas, de la sociedad informante acogida al régimen de tributación simplificado de la letra A) del artículo 14 TER de la LIR.

Columna “**CREDITO IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA**”(IDPC)con derecho a devolución”: Deberá registrar el detalle de los Créditos por Impuesto de Primera Categoría, asociados a las utilidades tributables, por las que la empresa, sociedad o comunidad pagó Impuesto y que serán Crédito a imputar a los impuestos finales y tendrán derecho a devolución.

Columna “**CRÉDITO IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA sin derecho a devolución**”: Deberá registrar el detalle de los Créditos por Impuesto de Primera Categoría, asociados a las utilidades tributables, por las que la empresa, sociedad o comunidad pagó Impuesto y que serán Crédito a imputar a los impuestos finales y no tendrán derecho a devolución.

Columna “**CRÉDITO IPE**”: deberá registrar los créditos por IPE a que tienen derecho los propietarios, socios, comuneros o accionistas en contra de los impuestos finales que se determinen en el ejercicio, de percepción de la renta de fuente extranjera.

Columna “**OPCIÓN DISTRIBUCIÓN**”: Deberá registrar la forma de determinar la base imponible de los impuestos finales, observando el siguiente orden de prelación:

- 1.- El porcentaje de participación en las utilidades
- 2.- El porcentaje que represente el capital efectivamente aportado.
- 3.- El porcentaje del capital suscrito, cuando ninguno de los socios o accionistas haya enterado cantidad alguna.

Nota:

Se deja constancia que los totales que se registran en todas las columnas deben coincidir exactamente con la información que

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 48

Las personas jurídicas obligadas a emitir este Certificado, son aquellas que paguen rentas del artículo 42 N° 2 de la LIR, por servicios prestados en la Isla de Pascua, a personas naturales con domicilio o residencia en dicho territorio.

Dicho Certificado deberá tener un número o folio correlativo, debiendo mantener un registro de la emisión de éstos. Y se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas del artículo 42 N° 2 de la LIR por servicios prestados en el Territorio de Isla de Pascua.

Columna (2): Se debe registrar el valor bruto de los honorarios pagados.

Columna (3): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (4): Anote en esta columna el monto que resulte de multiplicar los valores registrados en las columnas (2), por los factores de actualización de la columna (3).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registren en la columna (4) deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario N° 1931.

8. ANEXO A. TABLAS DE INFORMACION

8.1 CódigosPaísideResidenciaparaelA.T.2017

ANEXO PAÍS RESIDENCIA							
PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO
Afganistán	AF	Eslovenia	SI	Israel	IL	Qatar	QA
Albania	AL	España	ES	Italia	IT	Reino Unido	GB
Alemania	DE	Estados Unidos	US	Jamaica	JM	República Centro Africana	CF
Andorra	AD	Estonia	EE	Japón	JP	República Checa	CZ
Ángola	AO	Etiopía	ET	Jersey	JE	República Democrática del Congo	CD
Anguila	AI	Federación Rusa (Rusia)	RU	Jordania	JO	República Dominicana	DO
Antártida	AQ	Filipinas	PH	Kazajistán	KZ	Reunión (Francia)	RE
Antigua y Barbuda	AG	Finlandia	FI	Kenia	KE	Ruanda	RW
Arabia Saudita	SA	Fiyi	FJ	Kirguistán	KG	Rumania	RO
Argelia	DZ	Francia	FR	Kiribati	KI	Sahara Occidental	EH
Argentina	AR	Gabón	GA	Kuwait	KW	Samoa	WS
Armenia	AM	Gales	GB	Laos	LA	Samoa Americana	AS
Aruba	AW	Gambia	GM	Lesoto	LS	San Bartolomé	BL

8.2 Códigos Monedas para el A.T. 2017

ANEXO PAÍS RESIDENCIA							
PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO
Australia	AU	Georgia	GE	Letonia	LV	San Cristóbal y Nieves	KN
Austria	AT	Ghana	GH	Líbano	LB	San Marino	SM
Azerbaiyán	AZ	Gibraltar	GI	Liberia	LR	San Pedro y Miguelón	PM
Bahamas	BS	Granada	GD	Libia	LY	San Vicente y las Granadinas	VC
Bahrein	BH	Grecia	GR	Liechtenstein	LI	Santa Elena, Ascensión y Tristán de Acuña	SH
Bangladesh	BD	Groenlandia	GL	Lituania	LT	Santa Lucía	LC
Barbados	BB	Guadalupe (Francia)	GP	Luxemburgo	LU	Santo Tomé y Príncipe	ST
Bélgica	BE	Guam (EE.UU.)	GU	Macao	MO	Senegal	SN
Belice	BZ	Guatemala	GT	Macedonia	MK	Serbia	YU
Benín	BJ	Guayana Francesa	GF	Madagascar	MG	Seychelles	SC
Bermudas	BM	Guernsey	GG	Malasia	MY	Sierra Leona	SL
Bielorrusia	BY	Guinea	GN	Malawi	MW	Singapur	SG
Bolivia	BO	Guinea Bissau	GW	Maldivas	MV	Siría	SY
Bonaire, San Eustaquio y Saba	BQ	Guinea Ecuatorial	GQ	Mali	ML	Somalia	SO
Bosnia y Herzegovina	BA	Guyana	GY	Malta	MT	Sri Lanka	LK
Botswana	BW	Haiti	HT	Marruecos	MA	Suazilandia	SZ
Brasil	BR	Holanda	NL	Martinica	MQ	Sudáfrica	ZA
Brunéi Darussalam	BN	Honduras	HN	Mauricio	MU	Sudán	SD
Bulgaria	BG	Hong Kong	HK	Mauritania	MR	Sudán del Sur	SS
Burkina Faso	BF	Hungría	HU	Mayotte	YT	Suecia	SE
Burundi	BI	India	IN	México	MX	Suiza	CH
Bután	BT	Indonesia	ID	Micronesia	FM	Surinam	SR
Cabo Verde	CV	Inglaterra	GB	Moldavia	MD	Tailandia	TH
Camboya	KH	Irán	IR	Mónaco	MC	Taiwán	TW
Camerún	CM	Iraq	IQ	Mongolia	MN	Tanzania	TZ
Canadá	CA	Irlanda	IE	Montenegro	ME	Tayikistán	TJ
Chad	TD	Isla Bouvet	BV	Montserrat	MS	Territorio Británico del Océano Índico	IO
Chile	CL	Isla de Man	IM	Mozambique	MZ	Territorios Australes Franceses	TF
China	CN	Isla de Navidad	CX	Myanmar (Birmania)	MM	Timor Oriental	TL
Chipre	CY	Isla de San Martín (parte francesa)	MF	Namibia	NA	Togo	TG
Ciudad del Vaticano	VA	Isla de San Martín (parte holandesa)	SX	Nauru	NR	Tokelau	TK
Colombia	CO	Isla Georgia del Sur e Islas Sandwich del Sur	GS	Nepal	NP	Tonga	TO
Comoras	KM	Isla Norfolk	NF	Nicaragua	NI	Trinidad y Tobago	TT
Congo	CG	Isla Pitcairn	PN	Niger	NE	Túnez	TN
Corea del Norte	KP	Islandia	IS	Nigeria	NG	Turkmenistán	TM
Corea del Sur	KR	Islas Åland	AX	Niue	NU	Turquía	TR
Costa de Marfil	CI	Islas Caimán	KY	Noruega	NO	Tuvalu	TV
Costa Rica	CR	Islas Cocos	CC	Nueva Caledonia (Francia)	NC	Ucrania	UA
Croacia	HR	Islas Cook	CK	Nueva Zelanda	NZ	Uganda	UG
Cuba	CU	Islas Falkland (Malvinas)	FK	Omán	OM	Uruguay	UY
Curazao	CW	Islas Faroe	FO	Pakistán	PK	Uzbekistán	UZ
Dinamarca	DK	Islas Heard y McDonald	HM	Palaos	PW	Vanuatu	VU
Dominica	DM	Islas Marianas del Norte	MP	Palestina	PS	Venezuela	VE
Ecuador	EC	Islas Marshall	MH	Panamá	PA	Vietnam	VN
Egipto	EG	Islas Menores de Estados Unidos de Ultramar	UM	Papúa Nueva Guinea	PG	Yemen	YE
El Salvador	SV	Islas Salomón	SB	Paraguay	PY	Yiboutí	DJ
Emiratos Árabes Unidos	AE	Islas Svalbard y Jan Mayen	SJ	Perú	PE	Zaire	ZR
Eritrea	ER	Islas Turcas y Caicos	TC	Polinesia (Francia)	PF	Zambia	ZM
Escocia	GB	Islas Vírgenes Americanas	VI	Polonia (std LE)	PL	Zimbabue	ZW
Eslovaquia	SK	Islas Vírgenes Británicas	VG	Portugal	PT	Zona neutral	NT
		Islas Wallis y Futuna	WF	Puerto Rico	PR		

ANEXO MONEDAS					
Pais	MONEDA	CÓDIGO	Pais	MONEDA	CÓDIGO
Afganistán	Afgani	AFN	Kazajistán	Tenge	KZT
Albania	Lek	ALL	Kenia	Chelin Keniano	KES
Alemania	Euro	EUR	Kirguistán	Som	KGS
Andorra	Euro	EUR	Kiribati	Dólar Australiano	AUD
Angola	Kwanza	AOA	Kuwait	Dinar Kuwaití	KWD
Anguila	Dólar del Caribe Oriental	XCD	Laos	Kip	LAK
Antigua y Barbuda	Dólar del Caribe Oriental	XCD	Lesoto	Loti	LSL
Arabia Saudita	Riyal Saudí	SAR	Letonia	Euro	EUR
Argelia	Dinar Argeliano	DZD	Líbano	Libra Libanesa	LBP
Argentina	Peso Argentino	ARS	Liberia	Dólar Liberiano	LRD
Armenia	Dram Armenio	AMD	Libia	Dinar Libio	LYD
Aruba	Florín de Aruba	AWG	Liechtenstein	Franco Suizo	CHF
Australia	Dólar Australiano	AUD	Lituania	Litas	LTL
Austria	Euro	EUR	Luxemburgo	Euro	EUR
Azerbaiyán	Manat azerí	AZN	Macao	Pañaca	MOP
Bahamas	Dólar de Bahamas	BSD	Macedonia	Denar	MKD
Bahrein	Dinar Bareiní	BHD	Madagascar	Anary	MGA
Bangladesh	Taka	BDT	Malasia	Ringgit	MYR
Barbados	Dólar de Barbados	BBD	Malawi	Kwacha	MWK
Bélgica	Euro	EUR	Maldivas	Rufiyya	MVR
Belice	Dólar de Belize	BZD	Mali	Franco CFA de África Occidental	XOF
Benín	Franco CFA de África Occidental	XOF	Malta	Euro	EUR
Bermudas	Dólar Bermudeño	BMD	Marruecos	Dirham Marroquí	MAD
Bielorrusia	Rublo Bieloruso	BYR	Martinica	Euro	EUR
Bolivia	Boliviano	BOB	Mauricio	Rupia Mauriciana	MUR
Bonaire, San Eustaquio y Saba	Dólar Americano	USD	Mauritania	Uquiya	MRO
Bosnia y Herzegovina	Marco Bosnioherzegovino	BAM	Mayotte	Euro	EUR
Botswana	Pula	BWP	México	Peso Mexicano	MXN
Brasil	Real	BRL	Micronesia	Dólar Americano	USD
Brunéi Darussalam	Dólar de Brunéi	BND	Moldavia	Leu Moldavo	MDL
Bulgaria	Lev	BGN	Mónaco	Euro	EUR
Burkina Faso	Franco CFA de África Occidental	XOF	Mongolia	Tugrik	MNT
Burundi	Franco Burundés	BIF	Montenegro	Euro	EUR
Bután	Ngultrum Butanés	BTN	Montserrat	Dólar del Caribe Oriental	XCD
Cabo Verde	Escudo Caboverdiano	CVE	Mozambique	Metical	MZN
Camboya	Riel	KHR	Myanmar	Kyat	MMK
Camerún	Franco CFA de África Central	XAF	Namibia	Dólar Namibio	NAD
Canadá	Dólar Canadiense	CAD	Nauru	Dólar Australiano	AUD
Chad	Franco CFA de África Central	XAF	Nepal	Rupia Nepalésa	NPR
Chile	Unidad de Fomento	CLF	Nicaragua	Córdoba	NIO
Chile	Peso Chileno	CLP	Niger	Franco CFA de África Occidental	XOF
China	Yuan	CNY	Nigeria	Naira	NGN
Chipre	Euro	EUR	Niue	Dólar Neozelandés	NZD
Ciudad del Vaticano	Euro	EUR	Noruega	Corona Noruega	NOK
Colombia	Peso Colombiano	COP	Nueva Caledonia	Franco CFP	XPF
Congo	Franco CFA de África Central	XAF	Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	NZD
Corea del Norte	Won Norcoreano	KPW	Omán	Rial Omani	OMR
Corea del Sur	Won Surcoreano	KRW	Países miembros del Banco Africano de Desarrollo	Unidad de Cuentas del Banco Africano de Desarrollo	XUA
Costa de Marfil	Franco CFA de África Occidental	XOF	Pakistán	Rupia Pakistaní	PKR
Costa Rica	Colón Costarricense	CRC	Palaos	Dólar Americano	USD
Croacia	Kuna	HRK	Palestina	Nuevo Shéquel Israeli	ILS
Cuba	Peso Cubano	CUP	Palestina	Dinar Jordano	JOD
Curazao	Florín de las Antillas Neerlandesas	ANG	Panamá	Balboa	PAB
Dinamarca	Corona Danesa	DKK	Papúa Nueva Guinea	Kina	PGK
Dominica	Dólar del Caribe Oriental	XCD	Paraguay	Guarani	PYG
Ecuador	Dólar Americano	USD	Perú	Nuevo Sol	PEN
Egipto	Libra Egipcia	EGP	Polinesia Francesa	Franco CFP	XPF
El Salvador	Dólar Americano	USD	Polonia	Zloty	PLN
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	AED	Portugal	Euro	EUR
Eritrea	Nakfa	ERN	Puerto Rico	Dólar Americano	USD
Eslovaquia	Euro	EUR	Qatar	Riyal Catarí	QAR
Eslovenia	Euro	EUR	Reino Unido	Libra Esterlina	GBP
España	Euro	EUR	República Centroafricana	Franco CFA de África Central	XAF
Estados Unidos	Dólar Americano	USD	República Checa	Corona Checa	CZK
Estonia	Euro	EUR	República Democrática del Congo	Franco Congoleño	CDF
Etiopía	Birr Etiope	ETB	República Dominicana	Peso Dominicano	DOP
Federación Rusa	Rublo Ruso	RUB	Reunión	Euro	EUR
Fiji	Dólar Fiyiano	FJD	Ruanda	Franco Ruandés	RWF
Filipinas	Peso Filipino	PHP	Rumania	Leu	RON

ANEXO MONEDAS					
Pais	MONEDA	CÓDIGO	Pais	MONEDA	CÓDIGO
Finlandia	Euro	EUR	Sahara Occidental	Dirham Marroquí	MAD
Fondo Monetario Internacional	Derechos Especiales de Giro	XDR	Samoa	Tala	WST
Francia	Euro	EUR	Samoa Americana	Dólar Americano	USD
Gabón	Franco CFA de África Central	XAF	San Bartolomé	Euro	EUR
Gambia	Dalasi	GMD	San Cristóbal y Nieves	Dólar del Caribe Oriental	XCD
Georgia	Lari	GEL	San Marino	Euro	EUR
Ghana	Cedi	GHS	San Pedro y Miguelón	Euro	EUR
Gibraltar	Libra Gibraltareña	GIP	San Vicente y Las Granadinas	Dólar del Caribe Oriental	XCD
Granada	Dólar del Caribe Oriental	XCD	Santa Elena, Ascensión y Tristán de Acuña	Libra de Santa Elena	SHP
Grecia	Euro	EUR	Santa Lucía	Dólar del Caribe Oriental	XCD
Groenlandia	Corona Danesa	DKK	Santo Tomé y Príncipe	Dobra	STD
Guadalupe	Euro	EUR	Senegal	Franco CFA de África Occidental	XOF
Guam	Dólar Americano	USD	Serbia	Dinar Serbio	RSD
Guatemala	Quetzal	GTQ	Seychelles	Rupia de Seychelles	SCR
Guayana Francesa	Euro	EUR	Sierra Leona	Leone	SLL
Guernsey	Libra Esterlina	GBP	Singapur	Dólar de Singapur	SGD
Guinea	Franco Guineano	GNF	Siria	Libra Siria	SYP
Guinea Ecuatorial	Franco CFA de África Central	XAF	Somalia	Chelin Somali	SOS
Guinea-Bissau	Franco CFA de África Occidental	XOF	Sri Lanka	Rupia de Sri Lanka	LKR
Guyana	Dólar Guyanés	GYD	Suazilandia	Lilangeni	SZL
Haití	Gourde	HTG	Sudáfrica	Rand	ZAR
Holanda	Euro	EUR	Sudán	Libra Sudanesa	SDG
Honduras	Lempira	HNL	Suecia	Corona Sueca	SEK
Hong Kong	Dólar de Hong Kong	HKD	Suiza	Franco Suizo	CHF
Hungría	Forint	HUF	Surinam	Dólar Surinamés	SRD
India	Rupia India	INR	Tailandia	Baht	THB
Indonesia	Rupia Indonesia	IDR	Taiwán	Nuevo Dólar Taiwanés	TWD
Irán	Rial Iraní	IRR	Tanzania	Chelin Tanzano	TZS
Iraq	Dinar	IQD	Tayikistán	Somoni	TJS
Irlanda	Euro	EUR	Territorio Británico del Océano Índico	Libra Esterlina	GBP
Isla Bouvet	Corona Noruega	NOK	Territorios Australes Franceses	Euro	EUR
Isla de Man	Libra Esterlina	GBP	Timor Oriental	Dólar Americano	USD
Isla de Navidad	Dólar Australiano	AUD	Togo	Franco CFA de África Occidental	XOF
Isla de San Martín (parte francesa)	Euro	EUR	Tokelau	Dólar Neozelandés	NZD
Isla de San Martín (parte holandesa)	Florin de las Antillas Neerlandesas	ANG	Tonga	Pa'anga	TOP
Isla Georgia del Sur e Islas Sandwich del Sur	Libra Esterlina	GBP	Trinidad y Tobago	Dólar Trinitense	TTD
Isla Norfolk	Dólar Australiano	AUD	Túnez	Dinar Tunesino	TND
Islandia	Corona Islandesa	ISK	Turkmenistán	Nuevo Manat Turkmeno	TMT
Islas Åland	Euro	EUR	Turquía	Lira Turca	TRY
Islas Caimán	Dólar de Islas Caimán	KYD	Tuvalu	Dólar Australiano	AUD
Islas Cocos	Dólar Australiano	AUD	Ucrania	Grivna	UAH
Islas Comores	Franco Comorano	KMF	Uganda	Chelin Ugandés	UGX
Islas Cook	Dólar Neozelandés	NZD	Unión Europea	Euro	EUR
Islas Falkland (Malvinas)	Libra Malvinense	FKP	Uruguay	Peso Uruguayo	UYU
Islas Faroe	Corona Feroesa	DKK	Uzbekistán	Som Uzbeko	UZS
Islas Heard y McDonald	Dólar Australiano	AUD	Vanuatu	Vatu	VUV
Islas Marianas del Norte	Dólar Americano	USD	Venezuela	Bolívar	VEF
Islas Marshall	Dólar Americano	USD	Vietnam	Dong	VND
Islas Menores de Estados Unidos de Ultramar	Dólar Americano	USD	Wallis y Futuna	Franco CFP	XPF
Islas Pitcairn	Dólar Neozelandés	NZD	Yemen	Rial Yemení	YER
Islas Salomón	Dólar de las Islas Salomón	SBD	Yibouti	Franco Yibutiano	DJF
Islas Svalbard y Jan Mayen	Corona Noruega	NOK	Zambia	Kwacha Zambiano	ZMW
Islas Turcas y Caicos	Dólar Americano	USD	Zimbabue	Dólar Zimbabuense	ZWL
Islas Vírgenes Americanas	Dólar Americano	USD	Zimbabue	Rand Sudafricano	ZWL
Islas Vírgenes Británicas	Dólar Americano	USD	Zimbabue	Pula Botsuanesa	ZWL
Israel	Nuevo Shéquel	ILS	Zimbabue	Libra Esterlina	ZWL
Italia	Euro	EUR	Zimbabue	Dólar Americano	ZWL
Jamaica	Dólar Jamaicano	JMD	Zimbabue	Yuan Chino	ZWL
Japón	Yen	JPY	Zimbabue	Yen Japonés	ZWL
Jersey	Libra de Jersey	GBP	Zimbabue	Dólar Australiano	ZWL
Jordania	Dinar Jordano	JOD	Zimbabue	Rupia India	ZWL

8.3 Códigos de países asociados al Formulario 1862 para el AT2017

ANEXO PAISES F1862			
PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO
Afganistán, Estado Islámico del	308	Israel, Estado de	306
Albania, República de	518	Italiana (Italia), República	504
Alemania, República Federal de	563	Jamaica	205
Alhucenas, Ceuta, Islas Chafarinas, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera	152	Japón	331
Andorra, Principado de	525	Jarvis	444
Angola, República de	140	Johnston	445
Anguila	251	Jordania, Reino Hashemita de	301
Antigua y Barbuda	240	Kasajstán, República de	551
Antillas Holandesas (Bonaire, Curazao, Saba y San Eustaquio)	271	Kenya, República de	137
Arabia Saudita, Reino de	302	Kingman Reef	446
Argelia Democrática y Popular (Argelia), República	127	Kirguistán, República de	552
Argentina, República	224	Kiribati	416
Armenia, República de	540	Kuwait, Estado de	303
Aruba	272	Laos, República Popular Democrática de	316
Ascensión, Santa Elena, Territorio Británico del Océano Índico, Tristán de Cunha	151	Lesotho, Reino de	114
Australia, Commonwealth de	406	Letonia, República de	553
Austria, República de	509	Libanesa (Libano), República	311
Azerbaiyana (Azerbaiyan), República	541	Liberia, República de	106
Bahamas, Commonwealth de las	207	Libia Popular y Socialista, Jamahiriya Arabe	125
Bahrein, Estado de	313	Liechtenstein, Principado de	534
Baker y Howland	441	Lituania, República de	554
Bangladesh, República Popular de	321	Luxemburgo, Gran Ducado de	532
Barbados	204	Macao	345
Bassas da India, Europa, Gloriosa, Juan de Nova (Saint Christopher), Mahoré (Mayotte), Reunión, Tromelin	153	Macedonia, República de	555
Belarús, República de	542	Madagascar, República de	120
Bélgica, Reino de	514	Malasia	329
Belize	236	Malawi, República de	115
Benin, República de	150	Maldivas, República de	327
Bermudas	252	Mali, República de	133
Bhután, Reino de	318	Malta	523
Bolivia, República de	221	Marruecos, Reino de	128
Bophuthatswana	154	Martínica	263
Bosnia y Herzegovina, República de	543	Mauricio, República de	119
Botswana, República de	113	Mauritania, República Islámica de	134
Brasil, República Federativa de	220	Mexicanos (México), Estados Unidos	216
Brunei Darussalam (Negara Brunei Darussalam)	344	Micronesia, Estados Federados de	417
Bulgaria, República de	527	Midway	447
Burkina Faso	161	Moldova, República de	556
Burundi, República de	141	Mónaco, Principado de	535
Cabo Verde, República de	129	Mongolia	337
Cambodia, Reino de	315	Montserrat	255
Camerún, República del	149	Mozambique, República de	121
Canadá	226	Myanmar (Ex Birmania), Unión de	326
Chad, República del	130	Namibia, República de	159
Chile, República de	997	Nauru, República de	402
China, República Popular de	336	Nepal, Reino de	320
Chipre, República de	305	Nicaragua, República de	212
Ciskei	162	Niger, República de	131
Ciudad del Vaticano, Estado de la	524	Nigeria, República Federal de	111
Ciuperton	461	Niue	472
Colombia, República de	202	Noruega, Reino de	513
Comoras, República Federal Islámica de las	118	Nueva Caledonia	462
Congo (ex Zaire), República Democrática del	143	Nueva Zelanda	405
Congo, República del	144	Omán, Sultanía de	304
Corea (del Norte), República Popular Democrática de	334	Países Bajos (Holanda), Reino de los	515
Corea (del Sur), República de	333	Pakistán, República Islámica del	324
Costa Rica, República de	211	Palau (ex Belau), República de	420
Coté d'Ivoire (Costa de Marfil), República de	107	Palmyra	448
Croacia, República de	547	Panamá, República de	210
Cuba, República de	209	Papúa Nueva Guinea, Estado Independiente de	412
Dinamarca, Reino de	507	Paraguay, República del	222
Djibouti, República de	155	Perú, República del	219
Dominica, Commonwealth de	231	Polinesia Francesa	463
Ecuador, República del	218	Polonia, República de	528

ANEXO PAISES F1862			
PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO
Egipto, República Arabe de	124	Portuguesa (Portugal), República	501
El Salvador, República de	213	Puerto Rico	281
Emiratos Arabes Unidos	341	Qatar, Estado de	312
Eritrea, Estado de	163	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Escocia	581
Eslovaquia, República Eslovaca	545	República Centroafricana	148
Eslovenia, República de	548	República Checa	544
España, Reino de	517	República Dominicana	206
Estados Unidos de América	225	Rumania	519
Estonia, República de	549	Rusia, Federación de	562
Etiopía, República Federal Democrática de	139	Rwanda (Rwanda), República	142
Fiji, República de	401	Sahara Occidental	165
Filipinas, República de	335	Samoa Americana	449
Finlandia, República de	512	Samoa Occidental, Estado Independiente de	404
Francesa (Francia), República	505	San Cristóbal y Nevis (Saint Kitts and Nevis)	241
Gabonesa (Gabón), República	145	San Marino, Serenísima República de	536
Gales	582	San Pedro y Miquelón o St. Pierre y Miquelón	264
Gambia, República de	102	San Vicente y Las Granadinas	234
Georgia, República de	550	Santa Lucía	233
Ghana, República de	108	Santo Tomé y Príncipe, República Democrática de	146
Gibraltar	591	Senegal, República de	101
Granada o Grenada	232	Seychelles, República de	156
Groenlandia	230	Sierra Leona, República de	105
Guadalupe	261	Singapur, República de	332
Guam	442	Siria, República Arabe	310
Guatemala, República de	215	Somalí (Somalia), República Democrática	138
Guayana Francesa	262	Sri Lanka, República Socialista Democrática de	314
Guinea Ecuatorial, República de	147	Sudáfrica, República de	112
Guinea, República de	104	Sudán, República de	123
Guinea-Bissau, República de	103	Suecia, Reino de	511
Guyana, República Cooperativa de	217	Suiza, Confederación	508
Haití, República de	208	Suriname, República de	235
Helénica (Grecia), República	520	Swazilandia, Reino de	122
Honduras, República de	214	Tailandia, Reino de	319
Hong Kong (República Popular China)	342	Taiwán (República de China)	330
Hungría, República de	530	Tanzania, República Unida de	135
India, República de la	317	Tayikistán, República de	557
Indonesia, República de	328	Territorio Islas del Mar de Coral	434
Inglaterra	510	Togo, República de	109
Irán, República Islámica del	309	Tokelau	473
Iraq, República del	307	Tonga, Reino de	403
Irlanda	506	Transkei	166
Irlanda del Norte	584	Trinidad y Tobago, República de	203
Isla de Christmas	431	Túnez, República de	126
Isla de Man	592	Turkmenistán	558
Isla de Norfolk	432	Turquía, República de	522
Islandia, República de	516	Tuvalu	419
Islas Caimán	253	Ucrania	559
Islas Cook	471	Uganda, República de	136
Islas de Cocos o Keeling	350	Uruguay, República Oriental del	223
Islas del Canal (Jersey, Guernsey)	593	Uzbekistán, República de	560
Islas Feroe	600	Vanuatu, República de	415
Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur	257	Venda	158
Islas Heard y McDonald	433	Venezuela, República Bolivariana de	201
Islas Malvinas o Falkland	258	Viet Nam, República Socialista de	325
Islas Marianas del Norte	443	Wake	450
Islas Marshall, República de las	164	Wallis y Futuna	464
Islas Salomón	418	Yemen, República del	322
Islas Turcas y Caicos	256	Yugoslavia, República Federativa de	564
Islas Vírgenes Americanas	282	Zambia, República de	117
Islas Vírgenes Británicas	254	Zimbabwe, República de	116
		A.I.F., B.I.D., B.I.R.F., B.I.S., C.I.I., F.I.D.A., F.M.I., I.F.C.	700

8.4 Códigos de monedas asociados al Formulario 1862 para el AT2017

ANEXO MONEDAS F1862			
MONEDA	CÓDIGO	MONEDA	CÓDIGO
BAHT TAILANDES	143	NUEVO DOLAR TAIWANES	138
BOLIVAR FUERTE	134	NUEVO SOL	24
BOLIVIANO	4	ONZA TROY ORO 981	981
COLON COSTARRICENSE	153	ONZA TROY PLATA 982	982
CORONA DANESA	51	OTRAS NO ESPECIFICADAS	900
CORONA NORUEGA	96	PESO ARGENTINO	1
CORONA SUECA	113	PESO CHILENO 999	999
DINAR	135	PESO COLOMBIANO	129
DIRHAM	139	PESO FILIPINO	150
DOLAR AUSTRALIANO	36	PESO MEXICANO	132
DOLAR CANADIENSE	6	PESO ORO SELLADO CHILENO	980
DOLAR DE ESTADOS UNIDOS	13	PESO URUGUAYO	26
DOLAR DE NUEVA ZELANDA	97	RAND	128
DOLAR DE SINGAPUR	136	REAL	5
DÓLAR FIYIANO	154	RINGGIT MALASIA	152
DOLAR HONG KONG	127	RUBLO	155
EURO	142	RUPIA INDIA	137
FRANCO PACIFIC ISLAND	902	RUPIA INDONESIA	151
FRANCO POLINESICO	156	WON DE LA REPÚBLICA DE COREA DEL SUR	144
FRANCO SUIZO	82	YEN	72
GUARANI	23	YUAN	48
LIBRA ESTERLINA	102	UNIDAD DE FOMENTO (UF)	998
NUEVA LIRA TURCA	149	UNIDAD CUENTA (BID)	2

8.5 Anexo único para las Declaraciones Juradas 1847 y 1926

ANEXO DJ 1847 y DJ1926	
Anexo único para las Declaraciones Juradas (DJ) N°1847 y 1926 DDJJ 1847 deberá considerar datos de Estructura de Cuentas del Balance de 8 Columnas DDJJ 1926 Sección B, deberá considerar las partidas de Ajustes Tributarios Sección III de este Anexo (cuentas inician con N° 5)	
SECCIÓN I	
ESTRUCTURA DE CUENTAS DEL BALANCE DE 8 COLUMNAS	
Código ID Partida	Descripción
1.00.00.00	ACTIVOS
1.01.00.00	ACTIVOS CORRIENTES
1.01.01.00	Disponible
1.01.03.00	Depósitos a plazo
1.01.05.00	Valores negociables
1.01.07.00	Instrumentos derivados
1.01.09.00	Pactos Retrocompra- Retroventa
1.01.15.00	Inversiones en el Exterior
1.01.20.00	Deudores por venta, neto (excluye deudores por leasing)
1.01.21.00	Deudores por Leasing
1.01.25.00	Documentos por cobrar
1.01.30.00	Deudores varios
1.01.40.00	Documentos y cuentas por cobrar empresas relacionadas situadas en Chile (cuenta corriente mercantil)
1.01.41.00	Documentos y cuentas por cobrar empresas relacionadas situadas en el Extranjero (cuenta corriente mercantil)
1.01.50.00	Existencias, neto
1.01.51.00	Activos Biológicos, neto
1.01.55.00	Existencias en Tránsito
1.01.59.00	IVA Crédito Fiscal
1.01.60.00	Impuestos por recuperar
1.01.61.00	Créditos por Donaciones
1.01.62.00	Otros Créditos por recuperar
1.01.70.00	Bienes entregados en leasing
1.01.99.00	Otros activos corrientes
1.02.00.00	ACTIVOS NO CORRIENTES
1.02.10.00	Propiedad Planta y Equipos y Otros (excepto bienes entregados en Leasing)
1.02.11.00	Terrenos
1.02.12.00	Construcción y obras de infraestructura
1.02.13.00	Maquinarias y equipos
1.02.14.00	Muebles y utiles
1.02.15.00	Equipos Computacionales y similares
1.02.16.00	Automóviles
1.02.17.00	Vehículos
1.02.18.00	Barcos y Aviones
1.02.19.00	Propiedades de Inversion
1.02.25.00	Software

SECCIÓN I	
ESTRUCTURA DE CUENTAS DEL BALANCE DE 8 COLUMNAS	
Código ID Partida	Descripción
1.02.26.00	Concesiones
1.02.27.00	Obras en Ejecución
1.02.30.00	Activos en Leasing
1.02.90.00	Depreciación Acumulada (excepto Automoviles y Activos en Leasing)
1.02.92.00	Depreciación Acumulada Automóviles
1.02.95.00	Depreciación Acumulada Activos en Leasing
1.02.99.00	Otros Bienes Propiedad Planta y Equipo
1.03.00.00	Otros Activos No Corrientes
1.03.01.00	Inversiones en empresas relacionadas situadas en Chile
1.03.02.00	Inversiones en empresas relacionadas situadas en el extranjero
1.03.03.00	Menor valor de inversiones (Plusvalias, Goodwill)
1.03.04.00	Mayor valor de inversiones (Minusvalias, Badwill)
1.03.05.00	Cuenta Particular Socio
1.03.10.00	Inversiones en otras sociedades
1.03.20.00	Deudores a largo plazo
1.03.24.00	Anticipo y préstamos a los empleados
1.03.25.00	Anticipo a proveedores
1.03.30.00	Gastos pagados por anticipado
1.03.31.00	Gastos de Investigación y Desarrollo
1.03.32.00	Gastos Diferidos
1.03.33.00	Menor Valor en Colocacion de bonos
1.03.40.00	Intereses Diferidos por Leasing
1.03.41.00	Otros Intereses Diferidos
1.03.45.00	Garantias
1.03.50.00	Impuestos diferidos
1.03.60.00	Intangibles distintos a la Plusvalia (neto)
1.03.70.00	Posicion de Cambio
1.03.71.00	Intereses Suspendidos
1.03.98.00	Cuentas de Orden de Activos
1.03.99.00	Otros Activos No Corrientes
2.00.00.00	PASIVOS
2.01.00.00	PASIVOS CORRIENTES
2.01.01.00	Obligaciones con bancos e instituciones financieras
2.01.02.00	Préstamos con otras instituciones
2.01.03.00	Obligaciones con el público (Bonos Emitidos)
2.01.04.00	Obligaciones por Leasing
2.01.07.00	Instrumentos derivados
2.01.08.00	Fondo Opcion de Compra por Pagar (Leasing)
2.01.10.00	Cuentas por pagar
2.01.11.00	Proveedores por Pagar
2.01.12.00	Acreedores varios
2.01.14.00	Documentos por pagar
2.01.20.00	Dividendos por pagar
2.01.40.00	Documentos y cuentas por pagar empresas relacionadas situadas en Chile (cuenta corriente mercantil)
2.01.41.00	Documentos y cuentas por pagar empresas relacionadas situadas en el Extranjero (cuenta corriente mercantil)
2.01.50.00	Provision de Indemnización
2.01.51.00	Provisiones por Vacaciones, por Bonos y por otros Beneficios a los Empleados
2.01.54.00	Otras Provisiones
2.01.55.00	Retenciones por Pagar
2.01.59.00	IVA Débito Fiscal
2.01.60.00	Impuesto a la renta por Pagar
2.01.61.00	Otros Impuestos por Pagar
2.01.62.00	Ingresos percibidos por adelantado
2.01.70.00	Anticipo de Clientes
2.01.99.00	Otros pasivos Corrientes
2.02.00.00	PASIVOS NO CORRIENTES
2.02.01.00	Obligaciones con bancos e instituciones financieras
2.02.02.00	Obligaciones con el público (Bonos Emitidos)
2.02.03.00	Documentos por pagar largo plazo
2.02.04.00	Acreedores varios largo plazo
2.02.06.00	Provisiones
2.02.07.00	Impuestos diferidos
2.02.98.00	Cuentas de Orden de Pasivos
2.02.99.00	Otros pasivos NO Corrientes
2.03.00.00	PATRIMONIO
2.03.01.00	Capital pagado

SECCIÓN I	
ESTRUCTURA DE CUENTAS DEL BALANCE DE 8 COLUMNAS	
Código ID Partida	Descripción
2.03.02.00	Reserva revalorización capital
2.03.03.00	Sobreprecio en venta de acciones propias
2.03.04.00	Otras reservas
2.03.05.00	Reservas futuros dividendos
2.03.06.00	Utilidades acumuladas
2.03.07.00	Pérdidas acumuladas
2.03.08.00	Dividendos provisorios
2.03.09.00	Cuenta Obligada Socio
2.03.20.00	Reserva Ajuste IFRS por 1a Aplicación
2.03.21.00	Reserva Ajuste IFRS
2.03.30.00	Valor Mercado Intrumentos Derivados de Cobertura acogidos Ley 20.544
2.03.31.00	Valor Mercado Intrumentos Derivados de Cobertura No acogidos Ley 20.544
2.03.99.00	Otros ajustes patrimoniales

SECCIÓN II	
ESTRUCTURA DE CUENTAS DEL BALANCE DE 8 COLUMNAS	
ESTADO DE RESULTADOS	
Código ID Partida	Descripción
3.01.00.00	Resultado De Explotacion
3.01.01.00	Ingresos de explotación
3.01.02.00	Costos de explotación
3.01.03.00	Gastos de administración y ventas
3.02.00.00	Resultado Fuera De Explotacion
3.02.01.00	Ingresos financieros
3.02.02.00	Utilidad (pérdida) inversiones empresas relacionadas
3.02.03.00	Otros ingresos fuera de la explotación
3.02.06.00	Gastos financieros con empresas relacionadas
3.02.07.00	Gastos financieros con empresas no relacionadas
3.02.08.00	Resultado por Instrumentos Derivados
3.03.00.00	Resultados que no representan flujo de fondos
3.03.01.00	Depreciacion
3.03.02.00	Deterioros
3.03.03.00	Amortización Intangibles distintos a las Plusvalias
3.03.04.00	Amortización menor valor de inversiones (Goodwill)
3.03.05.00	Amortización mayor valor de inversiones
3.03.06.00	Castigos
3.03.07.00	Deudores Incobrables
3.04.00.00	Ajustes a Valor de Mercado
3.04.01.00	Valor Mercado Instrumentos Derivados acogidos Ley 20.544
3.04.02.00	Valor Mercado Instrumentos Derivados NO acogidos Ley 20.544
3.04.03.00	Ajuste Valor Mercado Existencias (VNR) y Activos Biologicos
3.04.04.00	Ajuste Valor Mercado Propiedad Planta y Equipo, Propiedad Inversion, Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta
3.04.05.00	Ajuste Valor Mercado Fondos Mutuos
3.04.06.00	Ajuste Valor Mercado Valores Negociables
3.04.07.00	Ajuste Valor Neto Realización
3.04.99.00	Otros Ajustes a Valor Mercado
3.05.00.00	Otros Resultados
3.05.01.00	Resultado por la Enajenacion de Inversiones Permanentes
3.05.02.00	Resultado por la Enajenacion de Inversiones en otras sociedades
3.05.05.00	Resultado por la Enajenacion de Inversiones en Valores Negociables
3.05.07.00	Resultado por la Enajenacion Propiedad Planta y Equipos, Propiedad de Inversion y Activos no Corrientes mantenidos para la venta
3.05.08.00	Resultado enajenación Activo Fijo
3.05.09.00	Utilidad (pérdida) por resultados devengados en otras sociedades
3.05.10.00	Otros egresos fuera de la explotación
3.05.11.00	Corrección monetaria
3.05.12.00	Diferencias de cambio
3.05.13.00	Donaciones
3.05.15.00	Intereses, Multas y Reajustes
3.05.16.00	Patentes Municipales
3.05.17.00	Otros Impuestos
3.06.00.00	Resultado Antes de Impuesto a la Renta
3.06.01.00	Impuesto a La Renta
3.06.02.00	Impuesto Diferido
3.00.00.00	Utilidad (Pérdida) Del Ejercicio

SECCIÓN III	
AJUSTES TRIBUTARIOS (DDJJ 1926 Sección B)	
Código ID Partida	Descripción
5.01.01.00	Por Efectivo y Valores Negociables
5.01.01.01	Corr.mon. de las acciones de sociedades anónimas (SPA, FIP) Art. 41 inciso 1 N°8
5.01.01.02	Corr.mon. de los aportes en sociedades de personas. Art. 41 inciso 1 N°9
5.01.01.03	Corr.mon.bonos, pagares y otros activos financieros
5.01.01.04	Interes a valor tributario por activos financieros
5.01.01.05	Dividendos Percibidos contabilizados en ingresos según registros contables
5.01.01.06	Ajuste por Valor Mercado de Fondos Mutuos
5.01.01.07	Ajuste por Valor Mercado otros instrumentos Financieros
5.01.01.08	Deterioro por activos financieros
5.01.01.09	Ajuste tasa efectiva por activos financieros
5.01.01.10	Resultado por Enajenación activos financieros según registros contables
5.01.01.11	Resultado por Enajenación activos financieros a valor tributario
5.01.01.98	Otros agregados al resultado tributario por activos financieros
5.01.01.99	Otros deducidos al resultado tributario por activos financieros
5.01.02.00	Por Instrumentos Derivados y contratos de Retrocompra o Retroventa
5.01.02.01	Valor mercado instrumentos derivados NO acogidos Ley 20.544
5.01.02.02	Valor mercado instrumentos derivados registrados en patrimonio acogidos Ley 20.544
5.01.02.03	Ineficacia por Instrumentos derivados
5.01.02.04	Ajuste por pactos o contratos de retrocompra y/o retroventa según registros contables
5.01.02.05	Ajuste por pactos, contratos de retrocompra y/o retroventa a valor tributario
5.01.02.96	Otros agregados al resultado tributario por instrumentos derivados
5.01.02.97	Otras deducciones al resultado tributario por instrumentos derivados
5.01.02.98	Otros agregados al resultado tributario por pactos, pactos retrocompra y/o retroventa
5.01.02.99	Otras deducciones al resultado tributario por pactos, pactos retrocompra y/o retroventa
5.01.03.00	Por deudores comerciales
5.01.03.01	Castigo directo deudores incobrables según registros contables
5.01.03.02	Estimación deudores incobrables según registros contables
5.01.03.03	Castigo deudores incobrables Art.31 Inciso 4 N°4
5.01.03.04	Estimación deudores incobrables Art.31 Inciso 4 N°4
5.01.03.05	Resultado por Venta de Cartera según registros contables
5.01.03.06	Resultado por Venta de Cartera a Valor Tributario
5.01.03.07	Ajuste por Colocaciones por efecto de Tasa Efectiva
5.01.03.98	Otros agregados al resultado tributario por deudores comerciales
5.01.03.99	Otras deducciones al resultado tributario por deudores incobrables
5.01.04.00	Por Activo realizable (inventarios) y Activos Biológicos
5.01.04.01	Corr.mon. de los bienes físicos del activo realizable (inventarios) Art. 41 inciso 1 N°3 LIR
5.01.04.02	Ajuste por Valor Neto Realización
5.01.04.03	Ajuste por Provision Obsolescencia
5.01.04.04	Ajuste por concepto de acortamiento
5.01.04.09	Ajuste por Costo Financiero activado (Intereses activados en inventario)
5.01.04.05	Ajuste por CIF activados financieramente
5.01.04.06	Costo de Ventas según registros contables
5.01.04.07	Costo directo de bienes y servicios Art.30 LIR
5.01.04.08	Ajuste Valor Mercado activos Biológicos
5.01.04.98	Otros agregados al resultado tributario por inventarios
5.01.04.99	Otras deducciones al resultado tributario por inventarios
5.01.05.00	Por Propiedad Planta y Equipo , Propiedades de Inversion y Activos disponibles para la Venta (excluye a Bienes entregados en Leasing)
5.01.05.01	Corr.mon. de los bienes físicos del activo inmovilizado. Art. 41 inciso 1 N°2
5.01.05.02	Deterioro (Impairment) propiedad planta y equipo según registros contables
5.01.05.03	Pérdida por revalorización propiedad planta y equipo según registros contables
5.01.05.04	Castigo Financiero propiedad planta y equipo según registros contables
5.01.05.05	Depreciación Financiera según registros contables
5.01.05.06	Depreciación Normal bienes físicos del activo inmovilizado Art.31 Inciso 4 N°5
5.01.05.07	Depreciación Acelerada bienes físicos del activo inmovilizado Art.31 Inciso 4 N°5
5.01.05.08	Ajuste por Costo Financiero activado (Intereses activados PPE)
5.01.05.09	Utilidad por revalorización propiedad planta y equipo según registros contables
5.01.05.10	Ajuste Valor Mercado Propiedades de Inversión
5.01.05.11	Ajuste Valor Mercado Activos mantenidos para la venta
5.01.05.12	Ajuste Valor Mercado Activos provenientes de Intercambios de activos
5.01.05.13	Provisión bienes recibidos en pago, remate judicial o de aquellos disponibles para la venta
5.01.05.14	Resultado por Enajenación de propiedad planta y equipo, Propiedades de Inversion y Activos disponibles para la venta según registros contables

SECCIÓN III	
AJUSTES TRIBUTARIOS (DDJJ 1926 Sección B)	
Código ID Partida	Descripción
5.01.05.15	Resultado por Enajenación de bienes físicos del activo inmovilizado (valor tributario)
5.01.05.16	Castigo Tributario de los bienes físicos del activo inmovilizado
5.01.05.17	Ajuste por Remodelaciones Bienes Propios
5.01.05.18	Ajuste por Remodelaciones Bienes de Terceros
5.01.05.19	Dep.Acel.bienes físicos del activo inmovilizado Art.31 Inciso 4 N°5 Bis Inciso 1ro (12 Meses)
5.01.05.20	Dep.Acel.bienes físicos del activo inmovilizado Art.31 Inciso 4 N°5 Bis Inciso 2do (1/10 Depreciación)
5.01.05.96	Otros agregados o deducciones por Propiedades de Inversión
5.01.05.97	Otros agregados o deducciones por activos mantenidos para la venta
5.01.05.98	Otros agregados al resultado tributario por activo fijo
5.01.05.99	Otras deducciones al resultado tributario por activo fijo
5.01.06.00	Activos contratados por leasing
5.01.06.01	Depreciación de activos en leasing
5.01.06.02	Intereses pagados por Leasing
5.01.06.03	Reajustes por Obligaciones por Leasing
5.01.06.04	Reajustes por Intereses Diferidos por Leasing
5.01.06.05	Cuotas pagadas por Leasing
5.01.06.06	Cuotas anticipadas por Leasing
5.01.06.98	Otros agregados al resultado tributario por activos en leasing
5.01.06.99	Otras deducciones al resultado tributario por activos en leasing
5.01.07.00	Activos intangibles distintos de la plusvalía (neto)
5.01.07.01	Corr.mon. de los derechos de llave, pertenencias, concesiones mineras y otros. Art. 41 inciso 1 N°6
5.01.07.02	Corr.mon. de los gastos de organización y puesta en marcha, Art. 41 inciso 1 N°7
5.01.07.03	Corr.mon. de los costos y gastos diferidos. Art. 41 inciso 1 N°7
5.01.07.04	Amortización de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Financiero)
5.01.07.05	Amortización gastos de organización y puesta en marcha
5.01.07.06	Amortización de los costos y gastos diferidos. Art. 41 inciso 1 N°7
5.01.07.98	Otros agregados al resultado tributario por intangibles
5.01.07.99	Otras deducciones al resultado tributario por intangibles
5.01.08.00	Por Inversiones en otras Entidades
5.01.08.01	Corr.mon. de las acciones de sociedades anónimas (SPA, FIP) Art. 41 inciso 1 N°8
5.01.08.02	Corr.mon. de los aportes en sociedades de personas. Art. 41 inciso 1 N°9
5.01.08.03	Corr.Mon.derechos Moneda Extranjera art.41 N°4 (agencias)
5.01.08.04	Resultado devengado en sociedades situadas en Chile
5.01.08.05	Resultado devengado en sociedades situadas en el Exterior
5.01.08.06	Resultado devengado en Agencia u otro establecimiento permanente
5.01.08.07	Resultado por Enajenación Inversiones en otras Entidades según registros contables
5.01.08.08	Resultado por Enajenación Inversiones en otras Entidades a Valor Tributario
5.01.08.98	Otros agregados al resultado tributario por Inversiones en otras Entidades
5.01.08.99	Otras deducciones al resultado tributario por inversiones en otras Entidades
5.01.09.00	Por Plusvalía (Goodwill) y Minusvalía (Badwill)
5.01.09.01	Deterioro por Goodwill
5.01.09.02	Corr.Mon.Goodwill en relacion Art.31 inciso 4 N°9
5.01.09.03	Amortización menor valor tributario en fusión Art.31 inciso 4 N°9
5.01.09.04	Corr.Mon.Mayor valor tributario en fusión Art.15
5.01.09.05	Ingreso por mayor valor tributario en fusión Art.15
5.01.09.06	Corr.Mon. Intangible por Goodwill en relacion Art.31 inciso 4 N°9 (Ley 20.780)
5.01.09.98	Otros agregados al resultado tributario por Goodwil y/o Badwill
5.01.09.99	Otras deducciones al resultado tributario por Goodwil y/o Badwill
5.01.10.00	Por Bienes entregados en Leasing
5.01.10.01	Corr.mon. de los bienes físicos del activo inmovilizado (entregados en leasing) . Art. 41 inciso 1 N°2
5.01.10.02	Ingreso por cuotas percibidas por leasing
5.01.10.03	Ingreso por cuotas devengadas por leasing
5.01.10.04	Ingreso por Intereses por leasing según registros contables
5.01.10.05	Ingreso Tributario por Seguros Devengados por Bienes Siniestrados
5.01.10.06	Resultado por reajustes por leasing según registros contables
5.01.10.07	Estimación deudores incobrables por leasing
5.01.10.08	Depreciación Normal bienes entregados en leasing (valor tributario)
5.01.10.09	Depreciación Acelerada bienes entregados en leasing (valor tributario)
5.01.10.10	Otros ingresos por leasing según registros contables
5.01.10.11	Costo Venta Bienes entregados en Leasing (al término del contrato)
5.01.10.12	Costo Venta Bienes entregados en Leasing (anticipado o cedido)

SECCIÓN III	
AJUSTES TRIBUTARIOS (DDJJ 1926 Sección B)	
Código ID Partida	Descripción
5.01.10.13	Gastos relacionados con Leasing, (Notariales, seguros, entre otros)
5.01.10.98	Otros agregados al resultado tributario por bienes entregados en leasing
5.01.10.99	Otras deducciones al resultado tributario por activos bienes entregados en leasing
5.01.11.00	Por Otros pasivos financieros, corrientes
5.01.11.01	Ajuste tasa efectiva en obligaciones con bancos
5.01.11.02	Gastos diferidos por obligaciones con bancos
5.01.11.03	Menor Valor en Colocacion de Bonos
5.01.11.04	Corrección monetaria Menor Valor Bonos
5.01.11.05	Amortizacion Menor Valor Bonos
5.01.11.06	Gastos diferidos por Colocacion de Bonos
5.01.11.07	Corrección monetaria Gastos Diferidos por Colocacion de Bonos
5.01.11.08	Amortización Gastos diferidos por Colocacion de Bonos
5.01.11.09	Ajuste a Valor de Mercado por Bonos emitidos
5.01.11.10	Intereses Financieros por Bonos Emitidos
5.01.11.11	Intereses a Valor Tributario por Bonos Emitidos
5.01.11.98	Otros agregados al resultado tributario por bonos emitidos
5.01.11.99	Otros deducciones al resultado tributario por bonos emitidos
5.01.12.00	Por Impuesto a la Renta e Impuesto Diferido
5.01.12.01	Provisión Impuesto Renta 1a Categoría
5.01.12.02	Provisión Impuesto Único Artículo 21 (35%)
5.01.12.03	Provisión Impuesto a la actividad Minera
5.01.12.04	Provisión Impuesto Único Empresa Estatal
5.01.12.05	Provisión Impuesto Único 1a Categoría
5.01.12.06	Impuesto Diferido
5.01.12.99	Otras Provisiones por Impuestos
5.01.13.00	Por Provisiones Corrientes y No Corrientes por Beneficios a los Empleados
5.01.13.01	Provisión Vacaciones
5.01.13.02	Provisión Gratificaciones
5.01.13.03	Indemnización años de Servicios Valor Financiero
5.01.13.04	Indemnización años de Servicios Valor Tributario
5.01.13.05	Provisión por Bonos Metas, Bono Eficiencia, (entre otros)
5.01.13.06	Pagos Basados en Acciones
5.01.13.98	Provisiones por Beneficios Definidos
5.01.13.99	Otras Provisiones por Beneficios Empleados

5.01.14.00	Por Otras Provisiones
5.01.14.01	Provisión Gastos Por Pagar
5.01.14.02	Provisión Otras Eventualidades
5.01.14.03	Provisión Juicio Laboral
5.01.14.04	Provisiones Adicionales
5.01.14.05	Provisiones Riesgo Pais
5.01.14.99	Otras Provisiones
5.01.15.00	Por Capital Propio
5.01.15.01	Corr.mon. del capital propio, Art. 41 inciso 1 N°1
5.01.15.02	Corr.mon. del capital propio, aumentos Art. 41 inciso 1 N°1
5.01.15.03	Corr.mon. del capital propio, disminuciones de capital. Art. 41 inciso 1 N°1
5.01.20.00	Por Contratos de construccion
5.01.20.01	Resultado por contrato de Promesa de Venta según registro contable
5.01.20.02	Resultado por contrato de Suma Alzada según registro contable
5.01.20.03	Resultado por contrato de Obra de uso público según registro contable
5.01.20.04	Resultado por contrato de Promesa de Venta a valor tributario
5.01.20.05	Resultado por contrato de Suma Alzada a valor tributario
5.01.20.06	Resultado por contrato de Obra de uso público a valor tributario
5.01.20.98	Otros agregados al resultado tributario por contratos de construcción
5.01.20.99	Otras deducciones al resultado tributario por contrato de construcción
5.03.01.00	Por Ingreso NO renta (INR)
5.03.01.01	INR por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública Art.104 LIR
5.03.01.02	INR por enajenación de valores Art.107 LIR
5.03.01.03	INR provenientes de la explotación de bienes raíces no agrícolas D.F.L.N°2

SECCIÓN III	
AJUSTES TRIBUTARIOS (DDJJ 1926 Sección B)	
Código ID Partida	Descripción
5.03.01.04	Costo Directo INR por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública Art.104 LIR
5.03.01.05	Costo Directo INR por enajenación de valores Art.107 LIR
5.03.01.06	Costo Directo INR provenientes de la explotación de bienes raíces no agrícolas D.F.L.N°2
5.03.01.07	Gastos Utilización Común INR por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública Art.104 LIR
5.03.01.08	Gastos Utilización Común INR por enajenación de valores Art.107 LIR
5.03.01.09	Gastos Utilización Común INR provenientes de la explotación de bienes raíces no agrícolas D.F.L.N°2
5.03.01.10	Otros INR
5.03.01.98	Otros Costos Directos INR
5.03.01.99	Otros Gastos Utilización Común
5.03.02.00	Por Rentas exentas de primera categoría (REX)
5.03.02.01	Rentas o ingresos exentos de primera categoría
5.03.02.02	Costos directos asociados a REX de primera categoría
5.03.02.03	Gastos Utilización Común a REX
5.03.03.00	Por Rentas afectas a impuesto único de primera categoría (RAIPCU)
5.03.03.01	Rentas afectas a impuesto único de primera categoría
5.03.03.02	Costos asociados a rentas afectas a impuesto único de primera categoría
5.03.03.03	Gastos Utilización Común RAIPCU
5.03.04.00	Por Otros Ajustes tributarios
5.03.04.01	Corr.mon. de los créditos o derechos en moneda extranjera o reajustables. Art. 41 inciso 1 N°4
5.03.04.02	Corr.mon. de monedas extranjeras y de oro. Art. 41 inciso 1 N°5
5.03.04.03	Corr.mon. de deudas u obligaciones en moneda extranjera o reajustables. Art. 41 inciso 1 N°10
5.03.04.04	Corrección monetaria cierre de faenas mineras (Ley 20.551)
5.03.04.05	Ingresos de explotación Artículos 15 / 29 LIR (Valor Tributario)
5.03.04.06	PPUA
5.03.04.98	Otros agregados al resultado tributario
5.03.04.99	Otras deducciones al resultado tributario
5.03.05.00	Por Gastos rechazados
5.03.05.01	Contribuciones Bienes Raices
5.03.05.02	Gastos No Documentados
5.03.05.04	Gastos por Donaciones Rechazadas
5.03.05.05	Gastos por Automóvil, Station Wagon y Similares
5.03.05.13	Gasto por Intereses, Reajustes y Multas Fiscales
5.03.05.14	Gasto por 'Impuesto de Primera Categoría
5.03.05.15	Gasto por 'Reajustes Art.72 LIR
5.03.05.98	Otras partidas que disminuyeron la renta líquida declarada clasificados en la letra b) a g) del N°1 art 33 LIR
5.03.05.99	Otras Partidas según inciso 2° art 21 LIR
5.04.01.00	Por Pérdida Tributaria de Arrastre
5.04.01.01	Pérdida Tributaria de Arrastre actualizada

8.6 Anexo Ingresos y Egresos

ANEXO CONCEPTOS INGRESOS Y EGRESOS	
Código	Concepto Ingresos
10000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte
10002	Servicios de Informática
10005	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios
10007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos
10008	Servicios de Información
10020	Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
10024	Jubilaciones, Montepios, Ayudas Familiares, Herencias y otras Donaciones
10025	Otros Créditos Internos en moneda extranjera
10028	Representaciones Diplomáticas, Misiones, Organismos Internacionales y otras Oficinas de Representación
10040	Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria

ANEXO CONCEPTOS INGRESOS Y EGRESOS	
Código	Concepto Ingresos
10050	Ingresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares
10051	Compras al Banco Central de Chile
10052	Compras a Empresas Bancarias
10053	Compras a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio
10055	Compras por Arbitraje de Divisas
10057	Compras o Ingresos Tesorería General de la República
10060	Ingresos por liquidación de Cuentas de Resultado, de Reservas y de Provisiones en moneda extranjera
10070	Ingresos por Turismo
10075	Ingresos por Depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile
10080	Ingresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios
10081	Ingresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile
10090	Divisas informadas previamente
10096	Ingresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera.
10400	Retornos de Exportaciones
10425	Ingresos de Corresponsal por operaciones con el exterior
10450	Anticipos de Comprador
10460	CODELCO
10480	Ingresos por intermediación y por otras actividades de comercio exterior
10570	Comisiones por actividades de Comercio Exterior
10700	Primas de Seguros, Reaseguros, y otros ingresos asociados
10750	Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros
10822	Aportes, Empréstitos y Donaciones a Corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro (D.L. N° 1.183 de 1975)
10830	Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes
10900	Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior
10950	Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.
11100	Fondos de Inversión de Capital Extranjero
11200	Retorno de capital de inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11201	Retorno de utilidades de inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11210	Retorno de capital de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
11211	Retorno de utilidades de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
11215	Retorno de capital de inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile –ADRs, Urs, Cuotas de participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
11216	Retorno de utilidades de inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile –ADRs, Urs, Cuotas de participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
11220	Retorno de capital de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
11221	Retorno de intereses de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
11225	Retorno de capital de inversión en el exterior en bonos y pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior
11226	Retorno de intereses de inversión en el exterior en bonos y pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior
11230	Retorno de capital de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11231	Retorno de intereses de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11240	Amortización de Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11241	Intereses de Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11242	Comisiones de Créditos otorgados al exterior
11245	Amortización de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10%)
11246	Intereses de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10%)
11250	Retorno de Depósitos constituidos en el exterior
11251	Intereses de Depósitos constituidos en el exterior
11260	Retorno de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
11261	Retorno de utilidades de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
11270	Retorno de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros
11271	Retorno de utilidades de Inversiones en el Exterior en otros Activos no Financieros
11280	Retorno de capital de inversiones en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)
11281	Retorno de utilidades de inversión en valores extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)

ANEXO CONCEPTOS INGRESOS Y EGRESOS	
Código	Concepto Ingresos
11290	Pago de capital y/o intereses de bonos emitidos en el mercado local por entidades extranjeras (Acuerdo de Consejo N° 1282-02-060727)
11400	Créditos Externos
11403	Ingresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito.
11405	Créditos Externos asociados al D.L. 600
11410	Bonos emitidos y colocados en el exterior
11415	Ingresos por venta de Créditos Externos
11420	Depósitos del exterior
11450	Aportes de Capital para constituir o aumentar el capital de personas jurídicas residentes en Chile
11460	Inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector público
11465	Inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector privado
11470	Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
11475	Inversiones del exterior en Bienes Raíces o Bienes Muebles
11480	Inversiones del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11485	Inversión Extranjera amparada por el D.L. 600
11490	Ingresos para compra de Acciones de S.A. o de Cuotas de Fondos de Inversión
11495	Comisiones, Corretaje, Custodia, Honorarios y otros ingresos por inversiones del exterior
20000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte
20002	Servicios de Informática
20005	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios
20007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos
20008	Servicios de Información
20020	Amortización de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
20021	Intereses de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
20023	Aportes y Cuotas a Organismos Internacionales
20024	Jubilaciones, Montepios, Ayudas Familiares, Herencias y Donaciones
20025	Amortización de otros Créditos Internos en moneda extranjera
20026	Intereses de otros Créditos Internos en moneda extranjera
20028	Representaciones Diplomáticas, Misiones y otras Oficinas de Representación en el exterior
20040	Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria
20050	Egresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares
20051	Ventas al Banco Central de Chile
20052	Ventas a Empresas Bancarias
20053	Ventas a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio
20055	Ventas por Arbitrajes de Divisas
20057	Ventas o Egresos Tesorería General de la República
20060	Egresos por liquidación de Cuentas de Resultado y por Constitución de Reservas con utilidades en moneda extranjera
20070	Egresos por Turismo
20075	Egresos por depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile
20077	Impuestos en moneda extranjera
20080	Egresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios
20081	Egresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile
20090	Egresos para futuras transferencias o para pagos directos en el exterior
20096	Egresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera
20420	Adquisición de mercadería extranjera para ser procesada en Almacén Particular de Exportación
20450	Devolución de Anticipo de Comprador
20470	Comisiones por actividades de Comercio Exterior
20500	Coberturas de Importaciones
20525	Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior
20551	Intereses por Operaciones de Importación
20580	Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior
20700	Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados
20750	Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros
20830	Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes
20900	Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior

ANEXO CONCEPTOS INGRESOS Y EGRESOS	
Código	Concepto Ingresos
20950	Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.
21100	Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero
21101	Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero
21200	Inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
21210	Inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
21215	Inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile –ADRs, Urs, Cuotas de Participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
21220	Inversiones en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
21225	Inversión en el exterior en bonos y pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior.
21230	Inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21240	Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación mayor o igual al 10%)
21245	Créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10%)
21250	Depósitos constituidos en el exterior
21260	Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
21270	Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros
21280	Inversión en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)
21290	Bonos emitidos en el mercado local por entidades extranjeras (Acuerdo de Consejo N° 1282-02-060727)
21295	Comisiones, Custodia, Honorarios, otros gastos relacionados con inversiones en el exterior
21400	Amortización de Créditos Externos
21401	Intereses de Créditos Externos
21402	Comisiones, Primas de Seguros y otros gastos por Créditos Externos
21403	Egresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito
21405	Amortización de Créditos Externos asociados al D.L. 600
21406	Intereses de Créditos Externos asociados al D.L. 600
21410	Amortización de Bonos emitidos y colocados en el exterior
21411	Intereses de Bonos emitidos y colocados en el exterior
21415	Egresos por compra de Créditos Externos
21420	Reexportación de Depósitos del exterior
21421	Intereses de Depósitos del exterior
21450	Reexportación de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile
21451	Utilidades, Beneficios y Dividendos de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile
21460	Reexportación de capital de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector público
21461	Reexportación de intereses de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector público
21465	Reexportación de capital de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector privado
21466	Reexportación de intereses de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector privado
21470	Reexportación de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
21471	Utilidades de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
21475	Reexportación de capital de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles
21476	Utilidades de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles
21480	Reexportación de capital de inversión del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21481	Reexportación de intereses/utilidades de inversión del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21485	Reexportación de capital de Inversión Extranjera amparada en el D.L. 600
21486	Utilidades y dividendos de Inversión Extranjera amparada en el D.L. 600
21490	Reexportación de capital por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión
21491	Utilidades, dividendos y otros egresos por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión
21498	Reexportación de capital por Inversiones Ex Capítulo XIX
21499	Utilidades por Inversiones Ex Capítulo XIX

9. DECLARACIONES JURADAS SIMPLES PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2017

9.1 Declaración Jurada Para Contribuyentes que Utilicen el Beneficio Tributario Establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 19.885 por Aportes Realizados en Período Eleccionario a Partidos Políticos y/o Candidatos a Ocupar Cargos de Elección Popular



DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRIBUYENTES QUE UTILICEN EL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 19.885 POR APORTES REALIZADOS EN PERÍODO ELECCIONARIO A PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

AÑO TRIBUTARIO 2012

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Contribuyente que utilice el beneficio tributario del artículo 8° de la Ley 19.885)

ROL UNICO TRIBUTARIO : _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : _____

DOMICILIO POSTAL : _____

COMUNA : _____

CORREO ELECTRÓNICO : _____

TELÉFONO : _____

FAX : _____

Declaro bajo Juramento que mi representada no ha recibido subvenciones o aportes del Estado, que representen más del 15% de sus ingresos, en los últimos dos años calendario.

Asimismo, declaro que ella no es contratante del Estado o de sus órganos de provisión de bienes, prestación de servicios o realización de obras que represente más del 40% del total de su facturación anual en el respectivo año calendario o en alguno de los dos años calendario precedentes.

Finalmente, declaro que mi representada no se encuentra durante la campaña electoral, postulando a licitaciones públicas o privadas con el Estado o alguno de sus órganos y que dicha licitación represente más del 40% del total de su facturación anual en cualquiera de los dos años calendario inmediatamente anteriores.

RUT REPRESENTANTE LEGAL : _____

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL : _____

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Los contribuyentes mencionados en el Artículo 1° de la Ley N° 19.885, de 2003, que hagan uso del beneficio tributario establecido en el Artículo 8° de la mencionada Ley, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una Declaración Jurada Anual informando no tener prohibición para realizar donaciones a partidos políticos y/o a candidatos a ocupar cargos de elección popular, en período eleccionario, según lo establece el Artículo 25 de la Ley N° 19.884, de 2003. Esta Declaración Jurada deberá ser presentada sólo cuando exista período de campaña electoral.

El formulario electrónico de esta Declaración Jurada estará disponible a partir del 1° de abril del 2015 y el plazo para presentarlo vencerá el 1° de mayo del mismo año. La referida declaración puede ser presentada después de realizada la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta (Formulario N° 22).

La referida información deberá proporcionarse mediante la transmisión electrónica de datos, vía Internet, a través del Formulario denominado "Declaración Jurada Para Contribuyentes que Utilicen el Beneficio Tributario Establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 19.885 por Aportes Realizados en Período Eleccionario a Partidos Políticos y/o Candidatos a Ocupar Cargos de Elección Popular", cuyo formato e instrucciones se encuentran disponibles en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos: www.sii.cl.

El retardo u omisión en la presentación de la Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

9.2 Declaración Jurada Para Contribuyentes que Sólo son Receptores de Boletas de Honorarios Electrónicas y/o Emisores de Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas



DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRIBUYENTES QUE SÓLO SON RECEPTORES DE BOLETAS DE HONORARIOS ELECTRÓNICAS Y/O EMISORES DE BOLETAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS ELECTRÓNICAS.

AÑO TRIBUTARIO 2012

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Contribuyente que sólo ha recibido Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas)

ROL UNICO TRIBUTARIO : _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : _____

DOMICILIO POSTAL : _____

COMUNA : _____

CORREO ELECTRÓNICO : _____

TELÉFONO : _____

FAX : _____

Declaro bajo Juramento que el contribuyente arriba individualizado, durante el año comercial que se declara, sólo ha recibido Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas de las establecidas por medio de las Resoluciones Ex. N° 83 y N° 112 de 2004, respectivamente.

RUT CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL : _____

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL : _____

detalle de los registros que la componen, de manera que el archivo se conformará del siguiente modo:

Sección A
Detalle registros sección A

Sección B
Detalle registros sección B

Sección C
Detalle registros sección C

Cuadro Resumen de la declaración
Detalle registros cuadro resumen

Para asegurar la integridad de la información y su correcta carga se deben seguir las siguientes reglas generales:

- El archivo debe tener por nombre: CF_TR_RutDeclarante_AT.dat

Donde "RutDeclarante" corresponde a la cadena formada por el Rut y Dv (sin guión) del declarante y "AT" al año tributario al que corresponde la declaración.

Ejemplo: CF_TR_12345678K_2014.dat

- Evitar el uso de tildes, signos de puntuación y/o signos aritméticos en la información que se ingrese, salvo en el caso de la dirección email en que en el cuerpo se permite el uso del guión (-), guión bajo o "underline" (_) y en el dominio el uso del punto.
- La letra "Eñe" (ñ o Ñ) debe cambiarse a "Ene" (n o N).
- Los datos correspondientes a fechas se ingresarán en campos numéricos con formato ddmmaaaa.
- Respetar el largo y tipo de dato de cada campo. Si el dato a informar es de un largo menor se debe completar a la derecha con tantos espacios en blanco, en el caso de campos alfanuméricos, o a la izquierda con tantos ceros, en el caso de campos numéricos, sean necesarios para alcanzar el largo máximo de dicho campo.

Ejemplos:

- Dato a ingresar: "465", Largo máximo de campo: 5**

Se debe ingresar: "00465"

- Dato a ingresar: "Daniel Muñoz G.", Largo máximo de campo: 20**

Se debe ingresar: "DanielxMunozGxxxxxx" (note que se eliminó el punto después de la letra "G" y se agregaron los espacios en blanco, representados por cada "x", hasta completar el largo máximo del campo).

El formato de registro de los campos de cada sección se detalla a continuación, señalando la ubicación inicial y final del dato dentro de la línea de registro y la ubicación del separador que se utilizará (en este caso un punto y coma), por otro lado se utilizará la siguiente nomenclatura para indicar tipo de dato y largo de campo:

Tipo de Dato: N = numérico; A= alfanumérico, y

Largo de campo: (X), donde X= 1, 2, 3, ..., N número de caracteres

Ejemplos:

Campo numérico de largo 5 = N(5)

Campo alfanumérico de largo 25 = A(25)

FORMATO DE REGISTRO

Sección A: Datos del Declarante

Nombre Campo	Ubicación Datos		Formato	Ubicación separador (punto y coma)
	Inicial	Final		
ROL ÚNICO TRIBUTARIO: CUERPO DEL RUT	1	8	N(8)	9
ROL ÚNICO TRIBUTARIO: DÍGITO VERIFICADOR	10	10	A(1)	11
TAX ID	12	26	A(15)	27
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	28	57	A(30)	58
TIPO DECLARANTE	59	59	N(1)	60
DOMICILIO POSTAL	61	140	A(80)	141
COMUNA	142	146	N(5)	147
CIUDAD	148	177	A(30)	178
CORREO ELECTRÓNICO (nombre)	179	198	A(20)	199
CORREO ELECTRÓNICO (dominio)	200	219	A(20)	220
FAX	221	230	N(10)	231
TELÉFONO	232	241	N(10)	242
PAÍS DE RESIDENCIA	243	244	A(2)	245

Sección B: DATOS DE CONFORMACIÓN DEL TRUST

Nombre Campo	Ubicación Datos		Formato	Ubicación separador (punto y coma)
	Inicial	Final		
TAX ID TRUST	1	15	A(15)	16
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	17	46	A(30)	47
FECHA DE CREACIÓN	48	55	N(8)	56
PAÍS DE RESIDENCIA	57	58	A(2)	59
PAÍS DE CREACIÓN, REGISTRO U ORIGEN	60	61	A(2)	62

Sección C: DATOS DE CONSTITUYENTES, TRUSTEES Y BENEFICIARIOS

Nombre Campo	Ubicación Datos		Formato	Ubicación separador (punto y coma)
	Inicial	Final		
TAX ID TRUST	1	15	A(15)	16
TIPO INFORMADO	17	17	N(1)	18
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	19	48	A(30)	49
TAX ID INFORMADO	50	64	A(15)	65
RUT INFORMADO: CUERPO DEL RUT	66	73	N(8)	74
RUT INFORMADO: DÍGITO VERIFICADOR	75	75	A(1)	76
DOMICILIO	77	156	A(80)	157
PAÍS DE RESIDENCIA	158	159	A(2)	160

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION

Nombre Campo	Ubicación Datos		Formato	Ubicación separador (punto y coma)
	Inicial	Final		
NÚMERO DE TRUST INFORMADOS	1	5	N(5)	6
TAX ID TRUST	7	21	A(15)	22
N° DE CONSTITUYENTES	23	27	N(5)	28
N° DE TRUSTEES	29	33	N(5)	34
N° DE BENEFICIARIOS	35	39	N(5)	40
RUT REPRESENTANTE LEGAL: CUERPO DEL RUT	41	48	N(8)	49
RUT REPRESENTANTE LEGAL: DÍGITO VERIFICADOR	50	50	A(1)	51

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

En esta sección el declarante deberá indicar los datos referentes a su propia identificación y la calidad que desempeña sobre los Trust que informe, señalando los siguientes datos:

"Rol Único Tributario": Número de RUT que posee el declarante. Consta del cuerpo (8 caracteres) y dígito verificador (1 carácter). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma.

Ejemplo: RUT = 12345678-K se ingresa como 12345678;K

"Tax ID": Se debe indicar el Tax ID o número de identificación fiscal que posee el declarante en su país de origen, en caso de declarantes extranjeros que han constituido residencia en Chile.

"Nombre o Razón Social": Deberá indicar el nombre o razón social del declarante.

"Tipo Declarante": Deberá indicar mediante el código adecuado, el tipo de declarante de acuerdo al siguiente recuadro:

Código	Descripción
1	Trustee
2	Administrador de Trust
3	Ambas

“**Domicilio Postal**”: Deberá indicar el domicilio postal del declarante.

“**Comuna**”: Deberá indicar el código de la comuna del domicilio postal de acuerdo a la tabla “Códigos de Comuna” del anexo N° 1 de este instructivo.

“**Ciudad**”: Debe indicar el nombre de la ciudad en que se encuentra el domicilio postal informado.

“**Correo Electrónico**”: Debe indicar la dirección de correo electrónico del declarante. Consta del nombre del email (20 caracteres) y dominio del correo (20 caracteres). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma.

Ejemplo: mi_email@mail.com se ingresa como mi_emailxxxxxxxxxx;mail.comxxxxxxxxxx donde cada “x” representa un espacio en blanco utilizado para completar el largo máximo del campo correspondiente.

“**Fax**”: Debe indicar el número de fax en formato código de área + número.

Ejemplo: 32-12345678 se ingresa como 3212345678

“**Teléfono**”: Debe indicar el número de teléfono en formato código de área + número.

Ejemplo: Número de Teléfono Fijo: 02-12345678 se ingresa como 0212345678

Número de Celular: 91234567 se ingresa como 0991234567

“**País de Residencia**”: Debe ingresar el código del país de residencia del declarante. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla “Códigos de País” contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

Sección B: DATOS DE CONFORMACIÓN DEL TRUST.

En esta sección el declarante debe registrar los datos de identificación del Trust creado de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero.

Los datos a registrar serán los siguientes:

“**Tax ID**”: Se debe indicar el Tax ID o número de identificación fiscal asignado al Trust en el país de residencia.

“**Nombre o Razón Social**”: Deberá indicar el nombre o razón social del Trust con que se encuentra registrado en el país de residencia.

“**Fecha de Creación**”: Deberá indicar la fecha en que se constituyó o creó el Trust de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero.

“**País de Residencia**”: Se debe indicar el código del país en que el Trust establece su principal centro de actividades, o en su defecto, el código del país donde obtiene la mayor proporción de sus ingresos. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla “Códigos de País” contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

“**País de Creación, Registro u Origen**”: Se debe indicar el código del país donde el Trust fue constituido, o en su defecto donde se encuentra registrado. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla “Códigos de País” contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

Sección C: DATOS DE CONSTITUYENTES, TRUSTEES Y BENEFICIARIOS

En esta sección, el declarante debe registrar los datos de las personas que posean obligaciones o derechos sobre el Trust y que tengan la calidad de constituyentes o settlers, trustees y/o beneficiarios.

Los datos a registrar serán los siguientes:

“**Tax ID Trust**”: Se debe indicar el Tax ID o número de identificación fiscal del Trust (correspondiente a alguno de los registrados en la Sección B: “Datos de Conformación del Trust”) con el que se relaciona la persona a registrar.

“**Tipo Informado**”: Se deberá indicar el código correspondiente dependiendo si la información que se registra corresponde a un constituyente o settlor, trustee, o beneficiario de acuerdo al siguiente recuadro:

Código	Descripción
1	Constituyente o Settlor
2	Trustee
3	Beneficiario

“**Nombre o Razón Social**”: Se deberá indicar el nombre o razón social de la persona que se registra.

“**Tax ID**”: Se deberá indicar el Tax ID o número de identificación fiscal asignado a la persona informada en el país de residencia de ésta.

“**Rut**”: Se deberá indicar el RUT de la persona informada en caso de que posea uno obtenido en Chile. Consta del cuerpo (8 caracteres) y el dígito verificador (1 carácter). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma. Si no posee RUT deberá registrar “00000000;0” (ocho ceros luego punto y coma y un cero).

“**Domicilio**”: Se deberá indicar el domicilio en el país de residencia de la persona informada. El domicilio debe contemplar al menos la información de nombre de calle o camino, número, comuna y en los casos que corresponda número de departamento, oficina o local.

“**País de Residencia**”: Se deberá indicar el código del país de residencia de la persona informada para el año tributario que se declara. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla “Códigos de País” contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN.

“**Número de Trust Informados**”: Se deberá indicar el número de Trusts distintos informados en la Sección B de la presente Declaración Jurada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

“**Tax ID Trust**”: Se deberá indicar el Tax ID o número de identificación fiscal de los Trusts informados. El conjunto de estos deben corresponder al conjunto de los Tax ID informados en la sección B, los que también deben corresponder al conjunto de los informados en la sección C de la presente Declaración Jurada.

“**N° de Constituyentes**”: Se deberá indicar el número de “Constituyentes o Settlers” (Tipo de Informado 1) informados en la Sección C de la presente Declaración Jurada para el correspondiente Tax ID del Trust señalado en la columna “Tax ID Trust” anteriormente citada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

“**N° de Trustees**”: Se deberá indicar el número de “Trustees” (Tipo de Informado 2) informados en la Sección C de la presente Declaración Jurada para el correspondiente Tax ID del Trust señalado en la columna “Tax Id Trust” anteriormente citada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

“**N° de Beneficiarios**”: Se deberá indicar el número de “Beneficiarios” (Tipo de Informado 3) informados en la Sección C de la presente Declaración Jurada para el correspondiente Tax ID del Trust señalado en la columna “Tax Id Trust” anteriormente citada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

“**Rut Representante Legal**”: Número de RUT que posee el representante legal del declarante, en caso que lo posea. Consta del cuerpo (8 caracteres) y dígito verificador (1 carácter). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma. Si no posee RUT deberá registrar “00000000;0” (ocho ceros luego punto y coma y un cero).

Ejemplo: RUT = 12345678-K se ingresa como 12345678;K

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA SOBRE MODIFICACIONES DE TRUSTS

7. Introducción.

El presente instructivo indica el formato y especificaciones para realizar la “**Declaración Jurada sobre modificaciones de trusts**”, creada por la Resolución Ex. SII N° 81 de 10 de Septiembre de 2013.

8. Objetivo de la Declaración.

La “**Declaración Jurada sobre modificaciones de trusts**” tiene por objetivo obtener la información sobre modificaciones practicadas en los datos o antecedentes de los Trusts, respecto de los cuales el declarante haya adquirido la calidad de trustee o administrador de trust y cuyos datos originales los haya registrado previamente por medio del formulario “**Declaración Jurada sobre conformación de trusts e información de las personas vinculadas a estos**”.

9. Del Declarante.

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las personas que, de acuerdo a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estén sujetos a impuestos sobre sus rentas de cualquier origen y los extranjeros que constituyan domicilio o residencia en el país, que adquieran la calidad de trustee o administrador de un trust creado de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero.

10. Plazo de Presentación.

Esta información deberá presentarse antes del 30 de Junio del año calendario siguiente al que se realizaron las modificaciones de los antecedentes del Trust.

11. De los Medios de Presentación.

Esta Declaración Jurada se podrá presentar mediante el envío de un archivo vía email a la casilla “info-trust@sii.cl”. La forma de realizar dicho archivo se detalla en el punto N° 6 “Construcción del archivo de la declaración” de este instructivo.

12. Construcción del archivo de la declaración.

El archivo en que se presentará la declaración deberá construirse de acuerdo a las especificaciones acá descritas en formato de archivo de texto plano, señalando primero la sección a la que corresponde la información y a continuación el detalle de los registros que la componen, de manera que el archivo se conformará del siguiente modo:

Sección A
Detalle registros sección A

Sección B
Detalle registros sección B

Sección C
Detalle registros sección C

Cuadro Resumen de la declaración
Detalle registros cuadro resumen

Para asegurar la integridad de la información y su correcta carga se deben seguir las siguientes reglas generales:

- El archivo debe tener por nombre: MOD_TR_RutDeclarante_AT.dat

Donde "RutDeclarante" corresponde a la cadena formada por el Rut y Dv (sin guión) del declarante y "AT" al año tributario al que corresponde la declaración.

Ejemplo: CF_TR_12345678K_2014.dat

- Evitar el uso de tildes, signos de puntuación y/o signos aritméticos en la información que se ingrese, salvo en el caso de la dirección email en que en el cuerpo se permite el uso del guión (-), guión bajo o "underline" (_) y en el dominio el uso del punto.
- La letra "Eñe" (ñ o Ñ) debe cambiarse a "Ene" (n o N).
- Los datos correspondientes a fechas se ingresarán en campos numéricos con formato ddmmaaaa.
- Respetar el largo y tipo de dato de cada campo. Si el dato a informar es de un largo menor se debe completar a la derecha con tantos espacios en blanco, en el caso de campos alfanuméricos, o a la izquierda con tantos ceros, en el caso de campos numéricos, sean necesarios para alcanzar el largo máximo de dicho campo.

Ejemplos:

- Dato a ingresar: "465", Largo máximo de campo: 5**

Se debe ingresar: "00465"

- Dato a ingresar: "Daniel Muñoz G.", Largo máximo de campo: 20**

Se debe ingresar: "DanielxMunozGxxxxx" (note que se eliminó el punto después de la letra "G" y se agregaron los espacios en blanco, representados por cada "x", hasta completar el largo máximo del campo).

El formato de registro de los campos de cada sección se detalla a continuación, señalando la ubicación inicial y final del dato dentro de la línea de registro y la ubicación del separador que se utilizará (en este caso un punto y coma), por otro lado se utilizará la siguiente nomenclatura para indicar tipo de dato y largo de campo:

Tipo de Dato: N = numérico; A= alfanumérico, y

Largo de campo: (X), donde X= 1, 2, 3, ..., N número de caracteres

Ejemplos:

Campo numérico de largo 5 = N(5)

Campo alfanumérico de largo 25 = A(25)

FORMATO DE REGISTRO

Sección A: Datos del Declarante

Nombre Campo	Ubicación Datos		Formato	Ubicación separador
	Inicial	Final		
ROL ÚNICO TRIBUTARIO: CUERPO DEL RUT	1	8	N(8)	9
ROL ÚNICO TRIBUTARIO: DÍGITO VERIFICADOR	10	10	A(1)	11
TAX ID	12	26	A(15)	27
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	28	57	A(30)	58
TIPO DECLARANTE	59	59	N(1)	60
DOMICILIO POSTAL	61	140	A(80)	141
COMUNA	142	146	N(5)	147
CIUDAD	148	177	A(30)	178
CORREO ELECTRÓNICO (nombre)	179	198	A(20)	199
CORREO ELECTRÓNICO (dominio)	200	219	A(20)	220
FAX	221	230	N(10)	231
TELÉFONO	232	241	N(10)	242
PAÍS DE RESIDENCIA	243	244	A(2)	245

Sección B: ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE CONFORMACIÓN DEL TRUST

Nombre Campo	Ubicación Datos		Formato	Ubicación separador
	Inicial	Final		
TAX ID TRUST	1	15	A(15)	16
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	17	46	A(30)	47
PAÍS DE RESIDENCIA	48	49	A(2)	50
PAÍS DE REGISTRO U ORIGEN	51	52	A(2)	53
FECHA MODIFICACIÓN	54	61	N(8)	62

Sección C: ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE CONSTITUYENTES, TRUSTEES Y BENEFICIARIOS

Nombre Campo	Ubicación Datos		Formato	Ubicación separador
	Inicial	Final		
TAX ID TRUST	1	15	A(15)	16
TIPO INFORMADO	17	17	N(1)	18
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	19	48	A(30)	49
ACCIÓN (AGREGA O ELIMINA)	50	50	A(1)	51
TAX ID INFORMADO	52	66	A(15)	67
RUT INFORMADO: CUERPO DEL RUT	68	75	N(8)	76
RUT INFORMADO: DÍGITO VERIFICADOR	77	77	A(1)	78
DOMICILIO	79	158	A(80)	159
PAÍS DE RESIDENCIA	160	161	A(2)	162

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION

Nombre Campo	Ubicación Datos		Formato	Ubicación separador
	Inicial	Final		
NÚMERO DE TRUST INFORMADOS	1	5	N(5)	6
TAX ID TRUST	7	21	A(15)	22
N° DE CONSTITUYENTES	23	27	N(5)	28
N° DE TRUSTEES	29	33	N(5)	34
N° DE BENEFICIARIOS	35	39	N(5)	40
RUT REPRESENTANTE LEGAL: CUERPO DEL RUT	41	48	N(8)	49
RUT REPRESENTANTE LEGAL: DÍGITO VERIFICADOR	50	50	A(1)	51

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de los contribuyentes que hayan adquirido la calidad de trustee o de administrador de un Trust creado de acuerdo a disposiciones de derecho extranjero, indicando los siguientes datos:

"Rol Único Tributario": Número de RUT que posee el declarante. Consta del cuerpo (8 caracteres) y dígito verificador (1 carácter). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma.

Ejemplo: RUT = 12345678-K se ingresa como 12345678;K

"Tax ID": Se debe indicar el Tax ID o número de identificación fiscal que posee el declarante en su país de origen, en caso de declarantes extranjeros que han constituido residencia en Chile.

"Nombre o Razón Social": Deberá indicar el nombre o razón social del declarante.

"Tipo Declarante": Deberá indicar mediante el código adecuado, el tipo de declarante de acuerdo al siguiente recuadro:

Código	Descripción
1	Trustee
2	Administrador de Trust
3	Ambas

"Domicilio Postal": Deberá indicar el domicilio postal del declarante.

"Comuna": Deberá indicar el código de la comuna del domicilio postal de acuerdo a la tabla "Códigos de Comuna" del anexo N° 1 de este instructivo.

"Ciudad": Debe indicar el nombre de la ciudad en que se encuentra el domicilio postal informado.

"Correo Electrónico": Debe indicar la dirección de correo electrónico del declarante. Consta del nombre del email (20 caracteres) y dominio del correo (20 caracteres). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma.

Ejemplo: mi_email@mail.com se ingresa como mi_emailxxxxxxxxxxx;mail.comxxxxxxxxxxx donde cada "x" representa un espacio en blanco utilizado para completar el largo máximo del campo correspondiente.

"Fax": Debe indicar el número de fax en formato código de área + número.

Ejemplo: 32-12345678 se ingresa como 3212345678

"Teléfono": Debe indicar el número de teléfono en formato código de área + número.

Ejemplo: Número de Teléfono Fijo: 02-12345678 se ingresa como 0212345678

Número de Celular: 91234567 se ingresa como 0991234567

"País de Residencia": Debe ingresar el código del país de residencia del declarante. El código a utilizar será de los disponibles

en la tabla "Códigos de País" contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

Sección B: ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE CONFORMACIÓN DEL TRUST

En esta sección el declarante deberá indicar los datos del o los Trust respecto de los que posea la calidad de trustee o administrador de Trust o ambas, cuando sobre esta información se haya realizado alguna modificación, señalando los siguientes datos:

"Tax ID": Se debe indicar el Tax ID o número de identificación fiscal asignado al Trust en el país de residencia.

"Nombre o Razón Social": Deberá indicar el nombre o razón social del Trust con que se encuentra registrado en el país de residencia.

"País de Residencia": Se debe indicar el código del país en que el Trust establece su principal centro de actividades, o en su defecto, el código del país dónde obtiene la mayor proporción de sus ingresos. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla "Códigos de País" contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

"País de Registro u Origen": Se debe indicar el código del país donde el Trust se encuentra registrado. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla "Códigos de País" contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

"Fecha de Modificación": Deberá indicar la fecha en que se realizó la modificación de los datos informada.

Sección C: ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE CONSTITUYENTES, TRUSTEES Y BENEFICIARIOS

En esta sección, el declarante debe registrar los cambios o modificaciones que hayan sufrido los datos de las personas que posean obligaciones o derechos sobre el trust y que tengan la calidad de constituyentes (settlor), trustees y/o beneficiarios.

Los datos a registrar serán los siguientes:

"Tax ID Trust": Se debe indicar el Tax ID o número de identificación fiscal del Trust (correspondiente a alguno de los registrados en la **Sección B: "Datos de Conformación del Trust"**) con el que se relaciona la persona a registrar.

"Tipo Informado": Se deberá indicar el código correspondiente dependiendo si la información que se registra corresponde a un constituyente o settlor, trustee, o beneficiario de acuerdo al siguiente recuadro:

Código	Descripción
1	Constituyente o Settlor
2	Trustee
3	Beneficiario

"Nombre o Razón Social": Se deberá indicar el nombre o razón social de la persona que se registra.

"Acción (Agrega o Elimina)": Se deberá indicar mediante la letra "A" si la información que se actualiza corresponde a datos que se agregan a la ya registrada o mediante una "E" si corresponde a la eliminación de la información registrada anteriormente.

"Tax ID": Se deberá indicar el Tax ID o número de identificación fiscal asignado a la persona informada en el país de residencia de ésta.

"Rut": Se deberá indicar el RUT de la persona informada en caso de que posea uno obtenido en Chile. Consta del cuerpo (8 caracteres) y el dígito verificador (1 carácter). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma. Si no posee RUT deberá registrar "00000000,0" (ocho ceros luego punto y coma y un cero).

"Domicilio": Se deberá indicar el domicilio en el país de residencia de la persona informada. El domicilio debe contemplar al menos la información de nombre de calle o camino, número, comuna y en los casos que corresponda número de departamento, oficina o local.

"País de Residencia": Se deberá indicar el código del país de residencia de la persona informada para el año tributario que se declara. El código a utilizar será de los disponibles en la tabla "Códigos de País" contenida en el anexo N° 2 de este instructivo.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN.

"Número de Trust Informados": Se deberá indicar el número de Trusts distintos informados en la Sección B de la presente Declaración Jurada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

"Tax ID Trust": Se deberá indicar el Tax ID o número de identificación fiscal de los Trusts informados. El conjunto de estos deben corresponder al conjunto de los Tax ID informados en la sección B, los que también deben corresponder al conjunto de los informados en la sección C de la presente Declaración Jurada.

"N° de Constituyentes": Se deberá indicar el número de "Constituyentes o Settlor" (Tipo de Informado 1) informados en la Sección C de la presente Declaración Jurada para el correspondiente Tax ID del Trust señalado en la columna "Tax ID Trust" anteriormente citada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

"N° de Trustees": Se deberá indicar el número de "Trustees" (Tipo de Informado 2) informados en la Sección C de la presente Declaración Jurada para el correspondiente Tax ID del Trust señalado en la columna "Tax Id Trust" anteriormente citada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

"N° de Beneficiarios": Se deberá indicar el número de "Beneficiarios" (Tipo de Informado 3) informados en la Sección C de la presente Declaración Jurada para el correspondiente Tax ID del Trust señalado en la columna "Tax Id Trust" anteriormente citada. Recuerde completar con ceros a la izquierda de la cifra si esta es menor al largo máximo del campo.

"Rut Representante Legal": Número de RUT que posee el representante legal del declarante, en caso que lo posea. Consta del cuerpo (8 caracteres) y dígito verificador (1 carácter). Ambas partes deben ir separadas por punto y coma. Si no posee RUT deberá registrar "00000000,0" (ocho ceros luego punto y coma y un cero).

Ejemplo: RUT = 12345678-K se ingresa como 12345678;K